



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA  
28 DE MARZO DE 2014.**

---

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Valencia, siendo las once horas y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, se abre la sesión bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa D.<sup>a</sup> Rita Barberá Nolla; asisten los Ilmos. Sres. y las Ilmas. Sras. Tenientes de Alcalde D. Alfonso Grau Alonso, D. Miquel Domínguez Pérez, D. Silvestre Senent Ferrer, D. Vicente Igual Alandete, D. Ramón Isidro Sanchis Mangriñán, D. Alfonso Novo Belenguer, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez, D. Cristóbal Grau Muñoz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Irene Beneyto Jiménez de Laiglesia; los Sres. Concejales y las Sras. Concejales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Puchalt Farinós, D. Francisco Lledó Aucejo, D. Félix Crespo Hellín, D. Vicente Aleixandre Roig, D<sup>a</sup> Beatriz Simón Castelletts, D. Juan Vicente Jurado Soriano, D<sup>a</sup> Lourdes Bernal Sanchis, D<sup>a</sup> Ana Albert Balaguer, D. Emilio del Toro Gálvez, D. Alberto Mendoza Seguí, D. Joan Calabuig Rull, D. Salvador Broseta Perales, D<sup>a</sup> Anaïs Menguzzato García, D. Vicent Manuel Sarrià Morell, D<sup>a</sup> Isabel Dolz Muñoz, D. Pedro Miguel Sánchez Marco, D<sup>a</sup> Pilar Calabuig Pampló, D. Félix Melchor Estrela Botella, D. Joan Ribó Canut, D<sup>a</sup> Consol Castillo Plaza, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Soriano Rodríguez, D. Amadeu Sanchis i Labiós y D<sup>a</sup> Rosa Albert Berlanga. Asimismo, asiste el Sr. Secretario General del Pleno, D. Pedro García Rabasa, y el Sr. Interventor General Municipal, D. Ramón Brull Mandingorra.

---

Abierta la sesión, la Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Dados los hechos acaecidos con el fallecimiento de quien fue presidente del Gobierno D. Adolfo Suárez González y de acuerdo con la Junta de Portavoces, el primer punto del Orden del Día se modifica para dar lugar a la lectura de una declaración institucional firmada por todos los grupos municipales y también por la alcaldesa entorno a la figura del Excmo. Sr. D. Adolfo Suárez González, tras la que mantendremos un minuto de silencio.”

Y el Sr. Secretario da lectura a la siguiente Declaración Institucional, suscrita por los portavoces de todos los grupos políticos municipales y por la Alcaldía-Presidencia, adoptada unánimemente:

“Con la muerte de Adolfo Suárez González el pasado domingo día 23, España ha perdido a una figura muy significativa en su reciente historia, a un servidor público ejemplar que jugó un papel determinante en la recuperación y consolidación de un régimen de libertades para todos los españoles, tras una eficaz transición desde una durísima dictadura, que supo conducir con valentía, amplitud de miras y ambición reformista.

Adolfo Suárez, primer presidente de Gobierno de la España democrática reciente, fue un hombre y un político excepcional que puso todo su empeño, su audacia y su capacidad para concitar el consenso entre toda la sociedad española para transformar nuestro país y convertirlo en un Estado social y democrático de derecho, europeo y moderno.

Los miembros de la corporación municipal de Valencia, legítimos representantes del pueblo valenciano, queremos expresar hoy nuestro sincero homenaje y nuestro reconocimiento a quien lo dio todo para crear un marco de convivencia, de respeto y de consenso en el que la sociedad española pudiera desarrollarse y avanzar desde el diálogo, la concordia y el acuerdo.

Tras su irreparable pérdida, la figura de Adolfo Suárez se agranda como uno de los principales artífices de la Transición, en la que quiso y logró conciliar voluntades,

superar obstáculos que parecían insalvables e iniciar el más largo periodo histórico de la España de la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

Los valencianos y las valencianas nos sumamos al sincero y unánime reconocimiento de toda la sociedad española a la total entrega de Adolfo Suárez a una labor de extraordinaria trascendencia y relevancia que merece nuestro agradecimiento, respeto y admiración, y también el de las generaciones venideras, porque fue decisiva para culminar el anhelo de libertad y democracia de la inmensa mayoría de los españoles y las españolas.

Por todo ello, la alcaldesa-presidenta y los portavoces de los Grupos Políticos Municipales que suscriben la presente Declaración Institucional, expresamos, en nombre de todos los valencianos, la tristeza y el pesar por la muerte de Adolfo Suárez González, un servidor público extraordinario con un papel relevante e inolvidable en la historia de España del siglo XX, como uno de los principales protagonistas, artífices y motor de una transición democrática, que permitió a España recuperar un régimen de libertades.

Asimismo, hacemos llegar a sus hijos y familiares, las sinceras condolencias y la solidaridad de los ciudadanos de Valencia en estos momentos en que todos los españoles compartimos el dolor por su pérdida.

Por último, queremos dejar constancia del agradecimiento del pueblo de Valencia a Adolfo Suárez González por los frutos de su extraordinario legado, de su esfuerzo y entrega por la libertad y la democracia de los españoles y las españolas.”

Tras la lectura de la declaración institucional, el Ayuntamiento Pleno guarda un minuto de silencio.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1.**

El Ayuntamiento Pleno da por leída y aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014.

**2.**

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de las Resoluciones nº 1 al 2, 124-X al 206-X, 894-W al 1381-W, 1-V al 4-V, 84-U al 178-U, 63-T al 107-T, 49-S al 108-S, 21-R al 46-R, 105-Q al 690-Q, 106-P al 284-P, 97-O al 172-O, 59-N al 76-N, 3-M al 12-M, 229-L al 386-L, 7-K al 20-K, 60-J al 103-J, 166-I al 333-I, 1026-H al 1465-H, 231-G al 320-G, 5-F al 10-F, 15-E al 38-E, 12-D al 21-D, 119-C al 209-C, 20-B al 41-B, 17-A al 41-A y 520-Ñ al 905-Ñ, correspondientes al período comprendido entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 2014, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.

**3.**

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 7, 14 y 21 de febrero de 2014, a efectos de lo establecido en el art. 46.2, apartado e), de la Ley 7/85.

**4.**

La Alcaldía da cuenta y el Ayuntamiento Pleno queda enterado de la Resolución nº 1, de 28 de febrero de 2014, sobre aprobación de los Estados de Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2013.

El tenor de la citada Resolución es el siguiente:

“Visto el expediente relativo a la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2013 y conforme en un todo con la propuesta elevada por la interventora de Contabilidad y Presupuestos e informada por la Intervención General, por la presente resuelvo:

Primero. Aprobar los Estados de Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2013 con el siguiente resumen:

**A. RESULTADO PRESUPUESTARIO PRESUPUESTO CORRIENTE**

Derechos reconocidos netos	756.279.527,61
Obligaciones reconocidas netas	-718.066.111,37
	<hr/>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>	<b>38.213.416,24</b>
Desviaciones positivas de financiación del ejercicio	-15.838.252,01
Desviaciones negativas de financiación del ejercicio	9.247.726,08
Obligaciones reconocidas netas con cargo al	
Remanente de Tesorería para gastos generales 2012	0,00
	<hr/>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>31.622.890,31</b>
<b>B. REMANENTE DE TESORERÍA</b>	
B.1. Fondos líquidos Tesorería fin ejercicio:	39.989.233,76
B.2. Derechos pendientes cobro fin ejercicio:	
Derechos pendientes cobro Presupuesto Corriente	85.187.556,70
Derechos pendientes cobro Presupuestos Cerrados	196.780.113,63
	<hr/>
Total Presupuestario	281.967.670,33

Ingresos pendientes de aplicación	-9.979.522,16
	_____
Total Presupuestario Líquido	271.988.148,17
Deudores No Presupuestarios	21.620.188,52
	_____
Derechos pendientes de cobro fin ejercicio	293.608.336,69
B.3. Obligaciones pendientes de pago fin ejercicio:	
Obligaciones pendientes de pago Presupuesto Corriente	106.732.053,12
Obligaciones pendientes de pago Presupuestos Cerrados	5.097.224,79
	_____
Total Presupuestario	111.829.277,91
Pagos realizados pendientes de aplicación	-178.486,20
	_____
Total Presupuesto Líquido	111.650.791,71
Obligaciones pendientes de pago de operaciones no presupuestarias	130.851.237,98
	_____
Obligaciones pendientes pago fin ejercicio	242.502.029,69
RESUMEN	
B.1. Fondos Líquidos Tesorería fin ejercicio	39.989.233,76

B.2. Derechos pendientes de cobro fin ejercicio	293.608.336,69
	<hr/>
	333.597.570,45
B.3. Obligaciones pendientes de pago fin ejercicio	-242.502.029,69
	<hr/>
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	91.095.540,76
B.4. CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 81 A LA 86 DE LA VIGENTE INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD	
Remanente de Tesorería total	91.095.540,76
SalDOS de dudoso cobro	-31.100.483,43
Exceso de financiación afectada	-51.445.943,67
	<hr/>
REMANENTE DE TESORERÍA GTOS. GENERALES	8.549.113,66

### C. LOS REMANENTES DE CRÉDITO

Como consecuencia de la liquidación se determinan los remanentes de crédito, que ascienden a un importe total de 42.364.764,79 euros, calculados conforme señala el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y clasificados según establece la Regla 38 de la Instrucción de Contabilidad Local.

Segundo. De la presente Liquidación deberá darse cuenta al Pleno, para su conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la primera sesión siguiente que se celebre.”

**5.**

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda que propone someter de nuevo a información pública la Memoria corregida del PAI para el desarrollo de la UE A.4-1 Parque Central.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Bon dia. Srs. regidors, Sres. regidores.

Prenc la paraula per a fixar el vot d'abstenció del Grup Municipal EUPV respecte a aquest punt cinqué al voltant de la Memòria corregida del PAI per a la UE .4-1 coneguda com Parc Central, que ja vam tractar en la darrera sessió de desembre de l'any 2012 i que ara dividix aquella primera fase en dos subfases com és conegut per tots i totes.

Nosaltres pensem, en la primera reflexió que volem fer, que aquesta modificació que anem a tractar i que ja vam veure a la Comissió d'Urbanisme dilluns passat, i després per les informacions que hem tingut i de la reunió que va tindre la Societat Parc Central el passat dimecres, podem considerar que aquest projecte és una víctima de la fallida immobiliària i també de les retallades. Unes retallades que el govern central aplica no sols a les persones sinó també a les infraestructures i als projectes que poden ajudar a desenvolupar les ciutats, i també per tant a crear llocs de treball.

La situació en què es trobava aquella promesa inicial del Parc Central que ja a finals de 2012 era únicament la primera fase, ara el que ens trobem és que aquesta es dividix en dues i a més a més amb una promesa que s'allarga cada vegada més en el temps a l'hora del soterrament de les vies i en definitiva de complir el Parc Central en la seua totalitat.

Dir que, a aquestes alçades encara, les al·legacions que vam presentar a aquell primer projecte d'aquella primera fase no han estat encara entregades les seues respostes al Grup Municipal EUPV i crec que tampoc a la resta. Per això, evidentment, anunciem





que al·legarem també en aquestes noves dues fases. Però ja al seu moment defensàvem en aquelles al·legacions que nosaltres enteníem que independentment d'aquella primera fase si no es continuava encarant una globalitat del projecte del Parc Central el que podem és córrer el risc de la seua paralització o ralentització del projecte.

A hores d'ara sabem que això ja s'ha confirmat per part del govern central, que una vegada més dóna l'esquena a la nostra ciutat i a més a més sense cap tipus de termini, ni a curt, ni a mig, ni tampoc a llarg termini. És a dir, amb una gran ambigüitat respecte a l'ajuda pressupostària del govern central per a poder desenvolupar la totalitat del Parc Central.

De tres fases, com deia, es passa a quatre, amb uns terminis complicats d'endevinar quan es podran realitzar. Es parla inclús de molts anys, de quasi dècades a l'hora de poder realitzar aquesta obra en la seua totalitat. I a més a més, amb l'Ajuntament de València situat en una condició d'avalista, amb els riscos que això suposa tenint en compte la situació financera de l'Ajuntament de València i del conjunt de les administracions públiques. I també amb l'anunci per part de la Generalitat d'eixos 50 milions d'euros que dóna fruit dels fons europeus que a hores d'ara té.

Dir també que nosaltres pensem que aquesta divisió en l'execució de la primera fase al final retardarà l'execució final del Parc Central i la possibilitat inclús de què es dupliquen els terminis de les obres. A més a més, perquè malgrat el que s'ha intentat dir per part de l'equip de govern, com va dir el representant d'Adif, hem de continuar pensant que l'Estat espanyol i les administracions públiques estem sotmeses a fortes restriccions pressupostàries i per tant no sabem al final si inclús eixos terminis que ara en eixes dos fases es podran donar en podran desenvolupar al seu moment.

Si abans estàvem parlant de 36 mesos en una única fase, ara amb aquesta aprovació passem per tant de 3 a 6 anys en la finalització de la primera fase. És a dir, ens trobem amb un termini que s'allarga molt i que evidentment acaba perjudicant als barris contigus d'aquesta primera fase.

Des d'EU, per tant, dubtem que es pugui a mig i llarg termini arribar a una solució respecte del Parc Central en la seua globalitat. Pensem que, a més, el que va

succeir dimecres passat no és una bona notícia ni per al Parc Central ni per a la ciutat de València i al final més que parlar d'una primera fase que es dividix en dues pareix que estem aprovant una zona verda en la part de una ciutat de València que evidentment no anem a dir que no és important, però ja no podríem inclús ni anomenar-la Parc Central. De fet, crec que el Parc Central ha passat quasi ja a la Història, una vegada més; trenta anys de promeses incomplides i ara pareix ser que més anys encara damunt la taula.

Amb aquesta proposta que tenim a hores d'ara ací, damunt la taula, vull recordar que va haver unanimitat el 28 de desembre de 2012 a l'hora d'aprovar eixa primera fase. Com vaig dir a la Comissió d'Urbanisme, pensem que es trenca eixa unanimitat, els compromisos que hi havia amb els barris contigus també i eixa situació d'avalista i de dependre de la venda de terrenys per a finançar un projecte ens pareix també arriscada. El govern central, per tant, imposa les retallades a la ciutat de València d'una forma clara com hem dit i venim dient des de començà la legislatura. I ara, eixe projecte que era i continua sent fonamental per a la ciutat de València, eixa gran barrera arquitectònica que ha dividit barris i que ha incomplert promeses i compromisos d'equipaments públics, i que continua dividint la ciutat de València, malauradament continuarà sent una realitat.

Per no dir de les contradiccions al voltant de la defensa del túnel passant, el finançament del qual i la seua aprovació ha anat variant de forma constant; ara es descarta. I, en definitiva, tot un projecte que es va prometre que en la primera fase serà el primer pas per al seu desenvolupament i ara estem parlant ja de dos fases d'un projecte que a hores d'ara pareix que no existirà.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, opina:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

El nostre grup va votar a favor quan passà este tema per primera vegada fa uns mesos per este ple, però ara anem a canviar el sentit del nostre vot i anem a abstenir-nos. Ho fem perquè han aparegut coses substancials. Per a nosaltres són coses substancials, per una banda, la signatura fa pocs dies de la carta d'intencions i de compromís de despesa per part de l'Ajuntament aprovada en la JGL; i per altra banda,



tots els plantejaments que es fan des del Ministeri de Foment de retardar sine die o d'abandonar este projecte.

Però ens anem a abstenir. Per què? Perquè ens sembla fantàstic que es faça aquella part del Parc Central que en la situació concreta en què estem es faça com més prompte millor. És bo per als valencians, es bo també pera a la Sra. alcaldessa perquè almenys 24 anys després de les seues promeses electorals una xicoteta part del Parc Central pot ser que arribe a ser realitat; millor és poc i molt tard que res i mai.

Però, Sra. Barberà, este parc de vies -que és la part fonamental del Parc Central- continuarà igual malgrat totes les promeses. I a més, amb unes condicions molt més negatives per a València. Li ho anem a recordar: el Conveni de 2003 li obligava transmetre a la Societat Parc Central l'aprofitament urbanístic de cessió obligatòria per part de l'Ajuntament. Fa pocs dies aprova una carta d'intencions i annex de compromís de despesa per valor de 45 milions d'euros, a pagar entre el 2016 i el 2021 per este concepte. En definitiva, hem passat de transferir a la Societat uns aprofitaments urbanístics a haver de pagar al comptat, això sí, retardat el comptat, 45,4 milions d'euros afectant com diu l'informe financer a l'estabilitat financera, a la sostenibilitat i a la regla de gasto, que després en parlarem.

Com ens indica clarament l'informe financer, no es recull de forma clara que són entregues a compte o bestreta, ni aquí és acceptada per altres accionistes de València Parc Central. No només estem perjudicats en el finançament, també estem fortament perjudicats en inversions ferroviàries on patim aquesta ciutat una forta discriminació. Jo vull recordar com ciutats com ara Vigo, Múrcia -on recentment s'ha fet una promesa de soterrament de vies potser perquè tots a una s'han manifestat clarament davant el govern estatal-, Girona, Lleida, Barcelona, Saragossa i per suposat Madrid. Per què València no? Què tenim els valencians que no tinguen la resta?

Sra. Barberà, el Parc Central ha estat per a vosté un tema recurrent al llarg de tot el seu període d'alcaldesa i aquest tema ha demostrat que la força real envers els governs de Madrid, siguen del PP o del PSOE, és molt feble per part d'aquesta ciutat. I

per suposat que l'eficàcia en la gestió d'uns convenis ha estat efectivament una desgràcia.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sarrià indica:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Fa poc més d'un any el Grup Socialista varem presentar el que varen ser les al·legacions al PAI Parc Central. Ho varem fer imbuïts d'una profunda preocupació per la viabilitat d'un projecte que consideràvem crucial i definitori de la València del futur. És per això que a les nostres al·legacions varem decidir entre altres qüestions en la necessitat de fer un únic projecte de reparcel·lació, així com que repercutira als propietaris privats -que representen al voltant del 50% del sòl- almenys una part del cost del soterrament del canal d'accés.

Per a nosaltres, la part essencial del projecte era i és superar la partició en dos de la ciutat per la fractura ferroviària. El Parc Central, senyors i senyores regidores, no és només una operació urbanística, el Parc Central no és només un parc. El projecte Parc Central és la clau de la volta de la ciutat. És el nostre mur de Berlín. És la principal assignatura pendent de la ciutat, en paraules de la mateixa Sra. Alcaldessa. És la manifestació de la voluntat de superar el provincianisme i apostar per una ciutat moderna, equilibrada, que és a més trànsit obligat d'un corredor europeu clau i clau per a l'economia –la nostra, també- com és el del Mediterrani. És la voluntat de ser nus de comunicacions d'una àrea metropolitana d'1,5 milions de persones, amb el que això suposa per exemple per als trens de rodalia. És, en definitiva, l'operació clau per a que la tercera ciutat d'Espanya no ho siga només en termes de població sinó també perquè ocupa eixe lloc en les prioritats del Govern d'Espanya.

Per això, des del principi qüestionàrem el fraccionament del projecte. No perquè no poguera ser útil o interessant des del punt de vist pràctic d'execució del projecte, però sempre que això responguera a un compromís ferm i a una voluntat política ferma de compliment dels compromisos per totes les parts implicades. Però cada dia que passava –i malauradament el temps ens ha donat la raó- era més evident el contrari, que ens conduïa inexorablement a una execució incompleta i irrellevant en

termes estratègics de l'essència del projecte, que no és fer un 40% del parc, senyors regidors. La part essencial era i és el soterrament de les vies i la superació del cul de sac de l'estació del Nord.

A partir del conveni de 2003, la ciutat va posar tot el que estava al seu abast: des de la cessió del 5% del seu aprofitament urbanístic fins el disseny d'uns paràmetres urbanístics més que generosos per tal de fer viable l'operació. Valga com a exemple que, com deia adés, els propietaris privats del sòl se'ls va eximir de qualsevol càrrega urbanística relacionada amb el soterrament de les vies. Com per un posar, no havia succeït als sectors de l'av. de França o del Grau, que van haver de contribuir a sufragar els seus trams de túnel, per cert, encara pendents. Per no dir que les càrregues urbanístiques repercutides als propietaris privats van a ser prou menors que altres àmbits molt propers com el carrer de Sant Vicent o la mateixa Malilla. Ho reconeixen els seus mateixos tècnics municipals en els informes que han elaborat a la proposta que hui ens fan, tot i açò sense comptar amb el que varem avançar en les obres del carrer de les Filipines.

Avui ens porten a votar l'exposició pública d'una modificació de la seua mateixa proposta de fa un any sense que ni tan sols hagen contestat les al·legacions que varem fer en el seu dia. Una proposta que el que evidencia, Sra. alcaldessa, i més després del que varem sentir despús-ahir, és la seua rendició, la seua impotència, la seua incapacitat per a plantar cara quan es tracta de companys de partit i defensar allò a què està obligada com a alcaldessa de tots els valencians. Ara, Sra. alcaldessa, vosté ho comprén tot, ho justifica tot, consentix sense alterar-se que el president d'Adif diga que el Ministeri té altres prioritats que atendre a aquelles que té signades amb la tercera ciutat d'Espanya. I que eixes, si es fan, es faran en dècades, literalment; en dècades es va atrevir a dir. En conforma, en definitiva, en posar la primera pedra d'un jardí de Russafa i Malilla abans de les eleccions. A costa d'un crèdit avalat per este Ajuntament, que espere equivocar-me però acabarem pagant fins les ganexes en lloc de plantar-se i convocar els valencians a exigir que el Govern complisca els seus compromisos amb esta ciutat.

Res més i moltes gràcies.”

Responde el vicealcalde, Sr. Grau:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

En primer lugar, quiero dejar muy claro que el documento financiero que respalda en la parte que le corresponde el Ayuntamiento de Valencia en ningún caso significa que se renuncie a nada. Lo único que ocurre es que en estos momentos es evidente que el mercado del suelo está como está y lo que parece normal y evidente, aunque a ustedes parezca no parecerles, es que se separe lo que es la actuación del propio parque en sí de toda la reurbanización de la zona de San Vicente -que esa es la diferencia- porque aquella parte lógicamente en estos momentos sus aprovechamientos urbanísticos es evidente que serían menores.

En cualquier caso, en la operación hay otros aprovechamientos y planteamiento de la Sociedad Parque Central es que con su propia gestión pueda ir haciendo frente a los pagos correspondientes. Lo único que ocurre es que las entidades financieras en estos momentos, dado como está el mercado inmobiliario, lo que exigen es que las administraciones caso de que aquello falle respalden el tema. Esa es la situación real, lo demás son ganas de distorsionar.

Y la modificación del PGOU que se lleva no es ni más ni menos que esa separación de lo que es el parque en sí de la otra parte en que tendrá otro aprovechamiento urbanístico.

Decir que el Ayuntamiento es el único que participa tampoco es cierto porque la Sociedad, que está compuesta en un 50% como ha estado siempre por la Administración General del Estado, el grupo Fomento también da su aval a través de Adif y de Renfe en la parte que les corresponde. Y la Generalitat aporta un crédito de unos fondos Feder por importe de 50.000.000 euros, que son los que permiten –además, de entrada- ir avanzando, aparte de liquidar deudas anteriores.

Han hablado ustedes de Vigo o de Barcelona. ¿Cuántos años ha estado la estación de Sants como estación terminal y cómo va el tema del túnel pasante de la Sagrera? Díganme ustedes alguna sola ciudad donde en estos momentos –y siempre ha

sido con plusvalías urbanísticas- este sistema esté poniéndose en marcha. Por lo tanto, no puedo aceptar bajo ningún concepto ninguna discriminación. Es más, quiero recordar que en 1990, poco antes de perder las elecciones el PSOE la entonces alcaldesa D<sup>a</sup> Clementina Ródenas se hizo una magnífica foto en el Ayuntamiento con un representante de Fomento diciendo algo así como que la semana que viene empiezan las obras del Parque.

Traigo aquí además el acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 30 de marzo de 2007. En ella el entonces portavoz de los temas de urbanismo, D. Rafael Rubio, decía que le parecía un avance importante el entendimiento del Ayuntamiento con la Administración Central del Estado. Estamos hablando del 2007, gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero. Decía el Sr. Rubio, porque le dije que si lo que él planteaba iba a ser verdad que organizaría un tedéum de acción de gracias, que el 31 de diciembre de 2010 estaría todo terminado. En su segundo turno de intervenciones, el Sr. Rubio dijo que podía yo ya ir encargando el tedéum porque el AVE en el 2010 en esta ciudad *‘estarán con las obras de la estación, de la penetración ferroviaria’*; y eso sí, excluyó el canal de acceso. Esto está en el acta de ese año.

Continuó afirmando el Sr. Rubio que el ministro de Administraciones Públicas, a la sazón el Sr. Sevilla, iba a decir que el Gobierno pusiera una cantidad importante de dinero para rebajar la edificabilidad de aquellas torres. Aquello quedó exactamente igual que quedó el tema de la estación y del túnel de acceso. Y digo palabras textuales, le respondí: *‘No sólo no estará construida la estación para el 2010 sino que el túnel de acceso –no ya el pasante- tampoco lo estará’*.

Estamos a 28 de marzo del 2014. Es cierto que deprisa y corriendo en una estación provisional el 18 de diciembre del 2010 llegó el AVE a la ciudad de Valencia, a una estación provisional, sin el canal de acceso y sin la estación definitiva. Compromiso que aquí defendió el portavoz entonces del Grupo Socialista D. Rafael Rubio y que estoy esperando a que encargue ese tedéum que tiene que costear el Grupo Socialista de acción de gracias, porque no se hizo. Esta es la realidad de los hechos y a ella me remito.

Por último, me resulta chocante cuanto menos el oír a grupos políticos que siempre han mostrado su absoluta oposición al AVE que ahora estén preocupados por el mismo.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Sanchis añade:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Grau, precisament anava a parlar ara del tren d'alta velocitat perquè no sols EU s'ha mostrat contrària a eixe afany de què totes les ciutats de l'Estat espanyol tingueren línies d'alta velocitat sinó que és un dels primers capítols de crítica que les autoritats del Brussel·les fan precisament al que ha estat el malbaratament de recursos públics a l'Estat espanyol. De fet, no hi ha cap altre país en la UE -ni Gran Bretanya, ni Alemanya, ni França- que tinguen tantes línies d'alta velocitat com té l'Estat espanyol.

De fet, el problema que té el Parc Central és al final que les seues obres es varen supeditar a l'arribada de l'AVE, una arribada de l'AVE que costà 130.000.000 euros. Probablement, si tant l'Administració autonòmica, local i estatal hagueren prioritzat el Parc Central i el soterrament de les vies independentment de tindre o no l'alta velocitat ara estaríem parlant d'una altra situació, d'un altre context, i probablement tindríem per als barris de Malilla, Sant Vicent, Russafa, etc., una situació urbanísticament diferent. Però com electoralment es va prioritzar l'arribada de l'AVE -torne a repetir, 130.000.000 euros-, ara estem parlant d'avals, ara estem parlant de què les entitats financeres sempre generoses elles –no hi ha res més generós que un banc en este país, malgrat ser rescatat amb més de 40.000 milions d'euros per part de les autoritats estatals i europees-, clar, ara hem de parlar d'avals.

Però quan tenim un projecte d'infraestructures d'aquest tipus el que hem de parlar és de PGE. Vosté ho està dient quan li està recriminant al Grup Socialista que en eixa època no han complit els seus compromisos és de veres, però ara tampoc ho fa el PP perquè en el fons no hi ha una prioritat en els PGE perquè València siga eixa ciutat



intermodal des d'un punt de vista d'infraestructures ferroviàries. De fet, en aquest llibret de València Parc Central que tothom coneix un dels seus capítols principals és la València intermodal, que és fonamental com a tercera ciutat de l'Estat espanyol i per tant es convertiria en la tercera àrea ferroviària de l'Estat espanyol.

Això és el que ara s'aparca de forma definitiva i tindrem -com ja vam dir al seu moment- una estació que no serà provisional, serà per sempre perquè estem parlant de dècades i a més a més el govern central és incapaç de dir-nos quan acabarà. Aleshores, estem parlant de 30 anys més dècades, igual són 60, 70 o 80 anys en què tindrem eixa estació.

Un Parc Central que al final es convertirà solament en dues subfases d'una zona enjardinada i evidentment continuarem tenint una barrera arquitectònica fonamental que no s'ha sabut resoldre. I no s'ha sabut fer des del punt de vista d'EUPV perquè açò ha estat un procés amb un dèficit de participació ciutadana perquè estem parlant inclús de què les naus de Demetrio Ribes no sabem qui serà el seu ús social com equipament públic, com han vingut reivindicant les associacions de veïns des de fa molt de temps. I tenim, per tant, molts equipaments que es quedaran fora d'execució perquè evidentment el Parc Central passa a la història i crec que això és un fracàs. Però és un fracàs en general de les administracions i és un fracàs nostre en general, ho hem de dir a la ciutadania.

I el que hem de fer és plantar-nos davant qualsevol administració i exigir que els PGE siguin per a inversió perquè el govern central, que ara no ens dóna els diners per a acabar el Parc Central, no ha tingut cap reparo en salvar eixes entitats financeres que ara ens obliguen els avals.”

El Sr. Ribó dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Evidentment, fracàs nostre no és; això sí que voldria que quedara clar. A nosaltres ens sembla que el tema del Parc Central algú l'ha ajuntat necessàriament amb el tema de l'AVE i no necessàriament ha de ser aixina, hi ha ciutats en València que

tenen un túnel passant -Castelló i Elx, per exemple- pels quals no passa l'AVE. Per tant, són dues coses que no necessàriament han d'anar lligades. El problema del Parc Central fonamentalment és que fragmenta la ciutat en dos elements i és una barrera pràcticament inaccessible.

Nosaltres voldríem ressaltar també el tema del finançament. L'arribada de l'AVE a aquest Ajuntament li va costar 45.400.000 milions segons la carta d'intencions que es va signar fa pocs dies i que es va aprovar per la JGL, crec que és important. I no està clar que siga una bestreta de posteriors elements urbanístics. A nosaltres això és el que ens sembla important i aquí sí que sembla que hi ha un greuge comparatiu significatiu amb moltes altres ciutats de tot l'Estat espanyol, ens sembla que hi ha un greuge molt important.

Jo voldria dir, Sra. Barberà, que vosté ha estat molt valenta defensant temes de la ciutat quan tenia un president que no era del seu partit. Ara, quan el president és del seu partit, vosté el que fa és baixar les orelles, callar i no dir absolutament res. Un tema tan important com el Parc Central, amb un conveni des del 2003 que se'ns està retardant sine die, vosté el que fa és baixar els orelles i callar. M'agradaria que tinguera només la desena part d'aquella virulència que tenia fa uns anys quan no tenia de president un del seu partit, perquè si vosté no defensa València, el que fa és una lluita política partidista o n'utilitza València.

En definitiva, el seu comportament està demostrant açò. En aquest tema no l'hem vist defensant aquesta ciutat en cap dels elements, en un tema que estava en el seu programa electoral de fa 23 anys.

Gràcies.”

El Sr. Sarrià sostiene:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Grau, el govern socialista va prometre que l'AVE arribaria el 2010. Ni vosté ha encarregat el tedèum, malgrat el que els agrada, ni la Sra. alcaldessa s'ha tirat



per la finestreta com va prometre si arribava en el 2010. Jo no ho desitjava, ho va dir vosté. Com que va arribar i ho va fer a una estació digna en paraules de la mateixa alcaldessa, en lloc d'un baixador com havia pronosticar al seu moment.

Però, en tot cas, tornen a evidenciar que han de fer història per a intentar tapar el discurs que tenen. Jo ho entenc, Sr. Grau, perquè jo en el seu lloc estaria molt disgustat i molt preocupat. Quan fa escassament un mes en este ple varem adoptar per unanimitat un acord precisament per a exigir al Ministeri de Foment el compliment íntegre del Conveni de 2003 estàvem convençuts que alguna cosa havia passat i que havien canviat el rumb després de les desafortunades declaracions de la Sra. alcaldessa quan va resumir el problema de que haguera o no haguera túnel passant en què era una qüestió de 6 o 7 minuts.

L'únic canvi real d'este mes últim és que vosté ha augmentat eixe retard als 10 minuts, però no ha hagut un canvi d'actitud amb el que realment es va acordar en este ple, que era exigir-li al Ministeri de Foment el compliment del Conveni de 2003. Més i quan es tractava de mantindre simplement el contingut del que la Sra. alcaldessa havia reivindicat sempre. Ja no li demanem que gastara el mateix to que gastava amb els anteriors governs, simplement que fóra ferma i decidida en la defensa dels interessos de la ciutat. A l'hemeroteca em remet i li podria traure un muntó de titulars de la Sra. alcaldessa dient en un to prou exigent en altres moments reivindicant coses que ara ni fa en xicotet.

Per cert, els diputats socialistes en el Congrés dels Diputats ja han presentat les al·legacions al PITVI, que acaba l'any 2024, que vostés no han presentat. I en eixes al·legacions incloem el que s'ha caigut del Pla d'Infraestructures de l'Estat: l'estació, el soterrament de les vies i el túnel passant. Això és el que realment ens sembla greu i preocupant. Vostés nominalment no renunciaran a res, però en la pràctica ja han renunciat quan s'han plegat a fer-li el treball brut al Ministeri de conscienciar la societat valenciana que no passa res. No passa res en mantindre una estació en cul de sac, no passa res en mantindre indefinidament les vies tal i com estan. Una solució, Sr. Grau, que en paraules del president de la Cambra de Contractistes de la Comunitat Valenciana, i li llig textualment: *'curtplacista, ocurrent i tercermundista, que no sols*

*afecta l'AVE de Castelló sinó a tot el trànsit de passatgers nord-sud. Quedar-se només amb el túnel del Cabanyal suposa jugar amb foc i deixar-nos aïllats d'Europa per una simple averia o per col·lapse ferroviari. Suposa fer passar per un ull d'agulla el trànsit de mercaderies, de la Ford, del port, els trens de rodalia... És gravíssim'.*

Ens abstindrem i presentarem al·legacions. Ens sembla molt bé el parc de Russafa i Malilla, però no es tracta d'això. Es tracta, i això li demanem a l'alcaldesa, que si vol passar a la història ho faça per haver estat al seu lloc quan tocava amb una infraestructura fonamental per a la ciutat i no per posar una primera pedra d'un parc més de la ciutat.”

Por último, el Sr. Grau responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sanchis, jamás renegaré de que ningún gobierno en España haga una infraestructura. No me hable usted de la red de alta velocidad de Alemania o de Francia. Alemania o Francia, por sus características geográficas tienen otros muchos medios de transporte que nuestra geografía no nos permite. Por lo tanto, jamás diré yo que no. Y decir que esto es consecuencia de haber traído el AVE y que por eso no se ha soterrado simplemente me parece una falta de rigor total y absoluta. Porque la diferencia de haber traído un tren de velocidad alta al de alta velocidad no hubiera resuelto ni el canal de acceso, ni la estación, ni el túnel pasante.

Ciento treinta millones dice usted que se han gastado en traer el AVE, bienvenidos sean y bien gastados están. Porque simplemente la repercusión que eso tiene de beneficio a más plazo es infinitamente más alta, aunque usted no lo quiera reconocer y no me duelen prendas en decirlo.

Sr. Ribó, dice usted que nosotros no hemos fracasado. No pueden haber fracasado, si no han hecho nada cómo van a fracasar. Es muy cómodo desde el limbo estar criticando. Si estuviéramos hablando de otros ayuntamientos a lo mejor habría que hablar de varios fracasos en donde ustedes sí que están implicados.

Decir que la alcaldesa -como han dicho unos y otros- no defiende el convenio, la alcaldesa lo está defendiendo, la alcaldesa y este gobierno municipal lo que estamos haciendo es posible lo que de otra manera no sería posible, sin renunciar absolutamente a nada. Se está trabajando y ustedes lo negaron aquí y dijeron ustedes, Sr. Ribó, me acuerdo perfectamente, que negaba usted que los 4.000.000 euros que había en el Presupuesto eran para los estudios del túnel de Serrería. ¿Se acuerda? Pues metió la pata, como la está metiendo ahora, exactamente igual.

Y los estudios que se están haciendo para reconducir –y lo dijo la alcaldesa el otro día en su rueda de prensa- para hacer viable la estación y el canal de acceso, también.

Sr. Sarrià, per cert, ha dit vosté una cosa que m'ha agradat, ha dit que el PS ha fet arribar l'AVE a València a una estació digna. L'estació digna és una estació provisional i sense soterrar, que els seus mateixos companys diuen que no és provisional, que serà definitiva. Aclarisca vosté eixe embolic amb els seus amics del tripartit perquè jo no ho tinc gens clar.

Per altra banda, dir que no es manté el conveni és faltar amb rigor a la veritat. El conveni es manté, estem lluitant per ell i el farem possible. I al final jo arribe a una conclusió: s'abstindran vostés en tot. Saben per què? Perquè no s'atreixen a votar en contra perquè en el fons el que els molesta és que siga possible ja el començament de les obres d'una part del Parc Central que vostés en l'any 90 ja anunciaven que anava a començar la setmana següent. Eixa és la realitat que vorem en els propers dies i és la realitat que per a benefici dels valencians tindrem. Vostés van dur l'AVE, però nosaltres farem el Parc Central, no tinguen dubte.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular; hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. El 21 de septiembre de 2012, D. \*\*\*\*\*, en nombre de Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, presenta escrito en esta corporación mediante el que solicita la adopción por el Ayuntamiento de Valencia de los acuerdos conducentes a la tramitación y aprobación del Programa de Actuación Integrada A-4.1 Parque Central, la gestión directa del mismo, y la adjudicación de la condición de agente urbanizador a Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA. Dicho escrito va acompañado de la Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada y la Proposición Jurídico-Económica para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.4-1 Parque Central, así como de la descripción de los compromisos de inversión y gestión contraídos por dicha Sociedad y del certificado sobre la disponibilidad de recursos presupuestarios para financiar el Programa.

Segundo. Tras los trámites preceptivos, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, acordó someter a información pública el citado Programa de Actuación Integrada, publicándose el correspondiente anuncio en el periódico *Levante EMV* y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, (en adelante, DOCV), los días 30 y 31 de enero de 2013 respectivamente.

Asimismo, se procedió a su publicación en la página web municipal.

Tercero. Como ya se puso de manifiesto en la documentación expuesta al público, la ejecución completa de la urbanización contenida en el Programa presenta la singularidad de estar condicionada por la gradual desafectación de los suelos ferroviarios.

En este sentido, el Programa de Actuación Integrada, como resulta evidente, no puede condicionar el calendario de las obras de soterramiento del canal de acceso. Más bien al contrario, la ejecución de las obras de urbanización en los terrenos afectados por el funcionamiento de la infraestructura ferroviaria viene condicionada por el citado soterramiento.

Por lo expuesto, se recogía en el apartado 5 de la Alternativa Técnica de la

Memoria del Programa expuesto al público la necesidad de distinguir dos fases de ejecución del Programa en función de que los terrenos estuvieran liberados del uso ferroviario o que pudieran estarlo de forma inmediata, y otros que debían esperar a una futura desafectación por ser necesarios para la explotación de los servicios ferroviarios actuales o en situaciones provisionales o bien para la ejecución de las obras ferroviarias.

Cuarto. Tras el sometimiento a información pública, se aprecia que parte importante de los terrenos incluidos dentro de la primera fase se encuentran junto al canal de vías ferroviarias, al sur del viaducto de Giorgeta, y que existen parcelas limítrofes con las citadas vías que deberían conciliar su edificación con la existencia de una línea ferroviaria en explotación -aunque provisional- y unas obras de soterramiento que en la actualidad se encuentran pendientes de ejecución.

Estudiado el tema por la Sociedad Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, y por los técnicos municipales, se considera que es necesario conocer el calendario de ejecución de obras del soterramiento, que implicará la eliminación de las vías en superficie que ocupan el espacio destinado al bulevar Federico García Lorca, para poder proceder a la ejecución de la obra de urbanización en este ámbito, ya que, en caso contrario, nos encontraríamos con parcelas edificables que no podrían ser objeto de licencia de obras en tanto en cuanto no se produzca el soterramiento de las citadas vías o se obtenga la correspondiente autorización de Adif.

Quinto. Como consecuencia de todo ello, se considera oportuno proceder a la modificación de las fases de urbanización establecidas en la Memoria del Programa en función de lo anteriormente señalado, motivo por el que D. \*\*\*\*\*, en nombre de Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA, con fecha de 14 de marzo de 2014, presenta Memoria de Programa corregida en la que se proponen, dentro de la primera fase, dos subfases precisamente en función de los suelos que pueden ser urbanizados y edificados de manera inmediata y sin esperar a conocer el calendario de soterramiento de las vías, y aquellos que sólo pueden serlo una vez se conozca dicho calendario.

Sexto. Por otra parte, en el apartado cuarto de la Proposición Jurídico Económica de la documentación expuesta al público se aprecia un error en el cálculo de

la repercusión de las cargas de urbanización ya que no se ha tenido en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, uno de los deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística es *‘entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística’*.

Este porcentaje en suelo urbano es del 5% del aprovechamiento tipo, tal y como dispone el artículo 21.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, tras la redacción dada por Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio, del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y suelo.

En la documentación expuesta al público no se tuvo en cuenta esta circunstancia motivo por el que se repercutió el total de cargas al 100% del aprovechamiento tipo, habiendo sido objeto de corrección en la Memoria presentada el 14 de marzo del presente en la repercusión se efectúa sobre el 95% del aprovechamiento tipo.

Séptimo. Finalmente, también es objeto de rectificación la Tabla AT 1 Parámetros Urbanísticos de la Actuación Integrada del apartado primero de la Alternativa Técnica expuesta al público como consecuencia de la corrección de determinados errores de medición advertidos por la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística.

Así pues, y a la vista de las modificaciones introducidas en la Memoria de Programa, que inciden básicamente en sus fases de ejecución y en la repercusión económica de las cargas de urbanización, se considera oportuno volver a someterla a información pública.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Único. De conformidad con los artículos 118.1 y 128 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), así como los artículos 269 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell (ROGTU), y en base a lo dispuesto en el artículo 123.1p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el sometimiento a información pública de los Programas de Actuación Integrada de gestión directa.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Someter de nuevo a información pública, por el plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y, simultáneamente o con posterioridad, en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio, y previa remisión de notificación formal e individualizada a quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados por la actuación propuesta, la Memoria de Programa corregida presentada por Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA para el desarrollo de la Unidad de Ejecución del Plan de Reforma Interior A.4-1 Parque Central.

En dicho plazo, contado desde el día siguiente a la última publicación del anuncio de exposición pública o desde la recepción de la notificación si es posterior, podrán formularse alegaciones única y exclusivamente sobre las modificaciones introducidas en la Memoria corregida, esto es, sobre los apartados uno y cinco de la Alternativa Técnica y el apartado cuatro de la Proposición Jurídico Económica relativos, respectivamente, a la división en dos subfases de la primera fase de urbanización del Programa a que se refieren los antecedentes de hecho cuarto y quinto, la corrección del error en el cálculo de la repercusión de las cargas de urbanización puesto de manifiesto en el antecedente de hecho sexto, y los datos corregidos en la Tabla AT 1 Parámetros

Urbanísticos de la Actuación Integrada y la incidencia de estos datos corregidos en el conjunto del documento.

La documentación podrá ser examinada en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la C/ Amadeo de Saboya nº 11.

Dado que en la base de datos catastral no figuran datos de la parcela 5516807YJ2751F, aparecen como referencias catastrales sin bienes asociados las parcelas 54117/09 y 51988/18, y figuran como propiedades en investigación (artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas) las parcelas 5402023YJ2750A0001DW, 5509310YJ2751B0001IT y 5708811YJ2750H0001HL, el anuncio del presente acuerdo cumple también con la función de notificación a los titulares desconocidos y a aquéllos de domicilio desconocido, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los distintos Servicios municipales, a la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y a la Red Nacional de Ferrocarriles del Estado (Renfe).

Tercero. Proceder a la inserción en la página web municipal ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) de la documentación sometida a información pública.”

**6.**

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2003, acordó aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Músico Chapí, de Valencia, adjudicando su ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) Músico Chapí, aprobándose asimismo y con carácter provisional el Plan de Reforma Interior de Mejora y la Homologación Sectorial Declarativa del Sector promovido por dicha Agrupación; dichos instrumentos de planeamiento fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 31 de mayo de 2005, (BOP el 15 de junio de 2006).

Segundo. El 24 de febrero de 2006 fue firmado el correspondiente Convenio Urbanístico entre el agente urbanizador, la Agrupación de Interés Urbanístico Músico Chapí y el Ayuntamiento de Valencia.

Tercero. No obstante lo expuesto, en fecha 27 de abril de 2007, tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el que se comunica la interposición de Recurso nº 976/2006 contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Músico Chapí de Valencia, adjudicando su ejecución a la Agrupación de Interés Urbanístico (AIU) Músico Chapí.

En virtud de Sentencia nº 468 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 24 de abril de 2009, se estima el recurso 976/2006 ordenando *‘se proceda a someter de nuevo a información pública la alternativa expuesta por la Agrupación de interés Urbanístico Músico Chapí’*.

Cuarto. En ejecución de la citada Sentencia, el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2009 dispone: *‘Primero. Retrotraer la tramitación del expediente relativo a la aprobación del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Músico Chapí al día inmediatamente posterior a la presentación de la Alternativa Técnica por parte de la AIU Músico Chapí. Segundo. Someter a información pública*

*por plazo de 20 días hábiles... la Alternativa Técnica presentada por la AIU Música Chapí...”*

Será finalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009, cuando se dispone dar por cumplimentado el trámite de sometimiento a información pública de la citada Alternativa Técnica, confirmando todas las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, así como el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2003 de adjudicación y aprobación del Programa Música Chapí.

Es decir, que el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2003 de aprobación y adjudicación del Programa no despliega toda su eficacia jurídica hasta que se confirman y convalidan las actuaciones llevadas a cabo en el expediente en virtud de acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2009.

Quinto. En fechas 23 de febrero y 1 de junio de 2010, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana requiere a este Ayuntamiento con el fin de que participe a dicha Sala de las medidas adoptadas y se les remita copia de la publicación de los acuerdos adoptados en ejecución de Sentencia, medidas que son informadas y remitidas a dicha Sala el 23 de marzo y 22 de junio de 2010, respectivamente.

El 14 de diciembre de 2010, tiene entrada en el Ayuntamiento oficio de fecha 9 de diciembre de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el que se comunica el Acuerdo de la Sala por el que se declara firme el Auto de ejecución de fecha 28 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva acuerda “Tener por ejecutada la Sentencia”

Sexto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de julio de 2010, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución, en fecha 5 de noviembre de 2010 fue publicado en el BOP nº 263 adquiriendo firmeza por el transcurso de 2 meses, si bien todavía no se ha procedido a la inscripción registral de dicho Proyecto.

Séptimo. En fecha 10 de febrero de 2011 se requiere al urbanizador para que acredite el pago de las indemnizaciones correspondientes a los propietarios que resultan acreedores en la cuenta de liquidación, por ser requisito necesario para que pueda tener la disponibilidad de los terrenos y asimismo se le exige que aporte garantía de la conversión en solar de los terrenos de aquellos propietarios que, por pagar en especie, se entiende que ya han satisfecho el pago de las cuotas de urbanización.

Octavo. El 28 de febrero de 2011, el urbanizador, mediante instancia nº 112/2011/5139, *‘ratifica y manifiesta expresamente la voluntad de cumplir en todo momento con las obligaciones derivadas del Convenio y de su condición de agente urbanizador, poniendo la mayor diligencia en dicho cumplimiento...’*. Asimismo refiere actuaciones que ha ido haciendo relativas a la aclaración y cálculo exacto de los impuestos que devengan tanto las indemnizaciones como los excesos y defectos de adjudicación para poder girar la cuota cero, al haber dudas sobre la aplicación del IVA o ITP. Finalmente solicita una prórroga de tres meses para acreditar el pago de las indemnizaciones alegando las dificultades que tiene la empresa para obtener financiación.

Noveno. El urbanizador inicia actuaciones para recaudar la cuota cero con la finalidad de poder satisfacer las indemnizaciones, no obstante el Ayuntamiento mediante Resolución nº U-96, de 26 de julio de 2011, le deniega tal posibilidad, puesto que salvo que voluntariamente los propietarios quieran satisfacer las cantidades que les correspondan, la cuota cero no puede ser repercutida hasta que se acredite que las indemnizaciones efectivamente han sido satisfechas por el urbanizador, es decir, el urbanizador tiene que financiar el pago de las indemnizaciones para con posterioridad repercutirlos a los propietarios.

Décimo. Finalmente, cuando obtiene financiación para el pago de las indemnizaciones surgen nuevos inconvenientes. Las indemnizaciones correspondientes a propietarios de titularidad dudosa y a desconocidos deben ser objeto de consignación en la Caja General de Depósitos de Hacienda, sin embargo el urbanizador el 5 de diciembre de 2011 solicita el ingreso en la Caja Municipal, pues intentado el depósito en la citada Caja General, no es admitido exigiendo un CIF o NIF del titular del depósito, lo cual

evidentemente es imposible, pues no se conoce el CIF o NIF cuando el titular es desconocido. El Ayuntamiento emite informe para tratar de solucionar la eventualidad, siendo realizado en fecha 9 de diciembre de 2011 y notificado a la Delegación de Economía y Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos con la finalidad de que admita los depósitos a realizar por el Urbanizador. El 14 de junio de 2012 presenta instancia el urbanizador acreditando la aceptación por la Delegación de Hacienda de los depósitos consignados en fecha 3 de abril de 2012.

Undécimo. En la misma instancia anterior, es decir, en fecha 14 de junio de 2012, el urbanizador declara que las Sociedades integrantes de la Agrupación de Interés Urbanístico, aceptan retrasar el cobro de las indemnizaciones a fecha posterior a la repercusión de la cuota cero y solicita una reducción en la cantidad a avalar, lo cual es denegado en virtud de Resolución U-797, de 5 de noviembre de 2012.

Finalmente, se alcanza la solución de pagar las indemnizaciones a los integrantes de la AIU mediante pagarés quedando acreditada la aceptación de esta modalidad de pago en virtud de escritura pública de 23 de mayo de 2013.

Duodécimo. El 28 de mayo de 2013, se requiere de nuevo al urbanizador por el Ayuntamiento para que acredite el pago de todas las indemnizaciones y deposite las garantías de conversión.

El 25 de junio de 2013, el urbanizador vuelve a solicitar un mayor plazo, porque si bien justifica que ya ha satisfecho las indemnizaciones, dado que no puede presentar aval que garantice la conversión de las parcelas en solares y que no se admite por el Ayuntamiento que los propietarios que han pagado en terrenos renuncien a que se garantice la obra urbanizadora, solicita se admita el cumplimiento de su obligación mediante hipoteca de una de las parcelas de su propiedad incluida en la reparcelación.

Decimotercero. El 25 de septiembre de 2013, en virtud de Resolución de Alcaldía U-558, habiendo acreditado el pago de las indemnizaciones a los acreedores netos de la Reparcelación, se autoriza al urbanizador el cobro de la cuota cero a los propietarios

Decimocuarto. Al realizar los trámites para constituir la hipoteca que garantice la obra urbanizadora, se advierte un error material en el valor de la finca sobre la que ha de recaer la hipoteca, lo que requiere una rectificación del Proyecto de Reparcelación que se solicita mediante instancia de fecha 15 de octubre de 2013. El 15 de noviembre de 2013, se adopta acuerdo por la Junta de Gobierno Local de rectificación de error material, que permitirá la realización de la Escritura de constitución unilateral de hipoteca voluntaria, suscrita el 10 de febrero de 2014 ante el Notario Don Manuel Ángel Rueda Pérez, con nº de protocolo 138 siendo aceptada por el Ayuntamiento mediante Resolución de Alcaldía de marzo de 2014.

Decimoquinto. Al margen de la obligación de pago de indemnizaciones y de las numerosas actuaciones que van planteando y realizando para poder satisfacer los pagos, se suscitan otra serie de cuestiones en el expediente de Reparcelación, como por ejemplo las alegaciones planteadas por la Diputación de Valencia, en relación con unas parcelas de su titularidad afectadas por la Reparcelación en las que había detectado unos errores, y el urbanizador realiza en ejercicio de sus funciones las tareas correspondientes para realizar las rectificaciones que se consideran necesarias.

Decimosexto. La mercantil Firmus, SL, recibe notificación de la Resolución de Alcaldía U-558, de 25 de septiembre, requiriendo el pago de la cuota cero.

El 7 de agosto de 2013 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación Escrito de D. \*\*\*\*\*, en representación de la citada mercantil Firmus, SL, mediante el cual solicita la caducidad del Programa y de la condición de agente urbanizador que ostenta la AIU Músico Chapí.

Decimoséptimo. Así mismo, D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Phat-34, SL, presenta instancia el 31 de julio de 2013, con número 113 2013 25655, por la que solicita la resolución de la adjudicación del Programa, así como la devolución del aval prestado para garantizar el pago de las cuotas urbanísticas, alegando que el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2010 y en la fecha en que presenta la instancia no se han iniciado las obras de urbanización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El instituto de la caducidad.

El instituto de la caducidad como forma de finalización anormal de un procedimiento viene regulado en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ello sin perjuicio de a continuación sea objeto de estudio la normativa urbanística para determinar los plazos en los que se produce la caducidad en los Programas de Actuación Integrada.

*‘1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.*

*3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.*

*4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.’*

Sin embargo, no se trata aquí de la caducidad del procedimiento, sino de la caducidad de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada en su vertiente



contractual, siendo la normativa aplicable por motivos temporales la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), de conformidad con Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana (en adelante LUV), cuyo artículo 29.10 señala que:

‘El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador.’

Ante la pobre regulación de la caducidad a nivel normativo, resulta necesario atender a los criterios marcados por la jurisprudencia para la aplicación de este instituto, y así hay que destacar dos características esenciales para que se produzca la caducidad:

1) Inactividad del interesado:

Para poder declarar la caducidad de un procedimiento no es suficiente la simple inactividad del particular, sino que en el expediente contradictorio que se tramite, según reiterada jurisprudencia de la que es claro ejemplo la STS de 24 de marzo de 1998 (Ar. 2470), ‘...será necesario acreditar y ponderar todas las circunstancias concurrentes, incluidas sobre todo, las que hayan determinado la inactividad del titular de la licencia’. Así lo afirma también la STS de 24 de julio de 1995 (Ar. 6095) que añade que esa inactividad del titular de la licencia “ha de revelar un evidente y claro propósito por parte del sujeto inactivo de abandonar o desistir de su intención de edificar...’.

En el presente caso el Urbanizador adjudicatario del PAI, aun existiendo retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que podrían dar lugar a la imposición de las correspondientes penalidades, ha mantenido una actitud que no se puede calificar como de inactividad y en ningún momento ha manifestado o ha sido advertida la intención de no cumplir las obligaciones que le incumben como urbanizador, antes al contrario, en reiteradas ocasiones ha manifestado expresamente su voluntad de cumplir en todo momento con las obligaciones derivadas del Convenio y de

su condición de agente urbanizador, (tal y como consta en el antecedente de hecho quinto) y además se ha observado que, a pesar de las muchas dificultades por las que vienen atravesando las empresas del sector inmobiliario, el urbanizador siempre ha buscado soluciones y alternativas para poder ir cumpliendo sus obligaciones contractuales.

Tal y como exige la jurisprudencia, se analizan las circunstancias concurrentes en el caso concreto, y se advierte que la mayoría de Programas que están actualmente en tramitación pasan por una situación similar, pues durante la tramitación de la reparcelación y antes de iniciar la repercusión de las cuotas de urbanización el Urbanizador ha de prestar una serie de garantías y anticipar el pago de la indemnizaciones a los acreedores netos, en su función de financiar las cargas del Programa, lo que en otra época no planteaba problemas de financiación bancaria, pero en el momento actual sí. El Urbanizador de este PAI es uno de los pocos que, a pesar de las dificultades (de las que obviamente no tiene culpa el Ayuntamiento), está tratando de plantear soluciones que el Ayuntamiento va estudiando, con la finalidad de viabilizar la actuación.

De entre las causas admitidas por la jurisprudencia para justificar el retraso en el cumplimiento de los plazos, que evitarían la entrada en juego del instituto de la caducidad, podemos citar las siguientes:

a) Con carácter general, por cualquier causa de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista o inevitable (SSTS de 24 de julio de 1995, Ar. 6095, y de 30 de mayo de 1988, Ar. 4054).

Es claro que en el presente supuesto no podemos decir que concurra una causa de fuerza mayor que haya impedido que las obligaciones contractuales se cumplan en plazo, pero tampoco se puede obviar por la Administración la situación actual de crisis económica que afecta al país y que ha tenido especial incidencia en el ámbito de la construcción y en las empresas del sector inmobiliario. En concreto, la adjudicataria de este PAI es una Agrupación de Interés Urbanístico integrada por varias empresas siendo mayoritaria la mercantil Promociones Hábitat, SL. Esta mercantil solicitó su declaración

en concurso voluntario de acreedores y si bien ya ha sido suscrito el correspondiente Convenio con los acreedores de la masa concursal, ello conlleva un plan financiero de pago que inevitablemente condiciona su funcionamiento y, sobre todo, unas mayores limitaciones en el otorgamiento de financiación por las entidades financieras, lo que ha conllevado la necesidad de realizar la actuación con recursos propios.

b) La imposición en la licencia de una condición para el inicio de las obras, la demolición previa de un edificio, ubicado en solar adjunto, que estaba habitado por varios inquilinos, lo que implica de modo necesario el siempre difícil desalojo de esos arrendatarios, extremo, desde luego, no dependiente de la voluntad del titular de la licencia, y que usualmente requiere el transcurso de plazos usualmente no breves que *ab initio* hacían muy problemática la posibilidad de iniciar las obras en el escaso plazo previsto (STS de 24 de julio de 1995, Ar. 6095).

En el caso que nos ocupa, para poder obtener la disponibilidad de los terrenos una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, ha sido necesario pagar indemnizaciones por los derribos de los inmuebles que existentes no son acordes con el planeamiento y además han surgido numerosos problemas con el depósito, en la Caja General de Depósitos, de las indemnizaciones correspondientes a titularidades dudosas o litigiosas, tal y como se ha explicado en el antecedente de hecho séptimo.

c) El haber solicitado una modificación de la licencia (STS de 29 de mayo de 1991, Ar. 4307).

La Agrupación de Interés Urbanístico no ha solicitado modificación alguna del Programa pero si es cierto, tal y como se explica en el antecedente de hecho undécimo, que fue necesario proceder a la rectificación de un error material en el Proyecto de Reparcelación advertido al tratar de constituir hipoteca sobre una de las fincas de titularidad de la AIU.

2) La caducidad ha de ser interpretada restrictivamente:

La jurisprudencia reitera que esta institución ha de ser siempre interpretada restrictivamente (Sentencias del Tribunal Supremo de 28 julio de 1986, Ar. 6901; 3

octubre de 1986, Ar. 6411; 8 febrero 1988, Ar. 795; y 24 de julio de 1995, Ar. 6095). Siguiendo la misma orientación, otras sentencias hablan de que el instituto de la caducidad ha de ser aplicado con flexibilidad, moderación y restricción (STS de 16 de octubre de 1991, Ar. 7838).

En este supuesto concreto, aún habiéndose producido retrasos susceptibles de sanción, la realidad es que en este momento, en que ya han sido pagadas las indemnizaciones a los acreedores netos y constituido la hipoteca para garantizar el pago del resto de las indemnizaciones es posible inscribir la Reparcelación en el Registro de la Propiedad e iniciar la obra urbanizadora, por lo que supondría un grave perjuicio para el interés general que se declarara ahora la caducidad del Programa, puesto se podrían producir mayores perjuicios, tanto para el interés público como para los propietarios afectados, a la vista de las dilaciones que provocaría la necesidad de tramitar primero el expediente de resolución de la adjudicación del Programa, debiendo liquidar a continuación el contrato -con la problemática que plantearía la devolución de las indemnizaciones que ya han sido satisfechas- y además tener que iniciar a continuación desde cero la tramitación de un nuevo concurso de programación tendente a la selección de un agente urbanizador diferente, que en aplicación de la normativa urbanística vigente se trata de un procedimiento administrativo largo en el tiempo.

Además, hay que tener en cuenta que el PAI de la UE Músico Chapí afecta a suelo urbano, por lo que no se puede identificar con los grandes PAIS de suelo urbanizable en los que la lógica de la situación actual lleva a entender que la ciudad no necesita el desarrollo de nuevas zonas de expansión ante la debilidad de la demanda de viviendas en el mercado. Por el contrario, el PAI objeto de este expediente afecta a una zona muy degradada dentro de suelo urbano, por lo que con su urbanización se conseguiría satisfacer las actuales políticas públicas referidas en la nueva Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana (en adelante LRRR).

El desarrollo de este PAI, tal y como se recoge en la Memoria del PRI Modificativo y de Mejora que se aprobó conjuntamente con el PAI, supone una actuación de transformación urbana de las previstas en el actual artículo 14.1b) de la RDL 2/2008, de 20 de junio, de la Ley de Suelo, con la que se pretende una renovación

urbanística a fin de moderar densidades, reequipar barrios enteros y modernizar su destino urbanístico, trata de dar solución a una zona muy degradada en la que existen edificaciones de tipo industrial en fuera de ordenación, edificaciones obsoletas que están ocupando viales, etc.

En definitiva, se entiende que se trata de un PAI cuya ejecución comulga plenamente con las actuales políticas públicas referidas en el artículo 7 de LRRR, tendentes a realizar actuaciones sobre el medio urbano con el objeto de realizar obras de regeneración y renovación urbana que afecten tanto a edificios como a tramas urbanas, por lo que su ejecución se concibe cómo de interés general.

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro pudiera llegarse a declarar la caducidad del Programa y resolución de su adjudicación si llegaran a producirse incumplimientos del Urbanizador de la suficiente gravedad, lo que no se aprecia en estos momentos.

#### Segundo. Cómputo de plazos

Tal y cómo alega el particular interesado en que se declare la caducidad del Programa, es cierto que la cláusula 8.1 del Convenio Urbanístico suscrito el 24 de febrero de 2006, entre el Urbanizador y el Ayuntamiento de Valencia, señala que “La vigencia del presente Programa será de tres años a contar desde su entrada en vigor, por aplicación de lo dispuesto en el 50 de la LRAU, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran otorgarse por razones de interés público”.

Para computar ese plazo de tres años hay que tener en cuenta que el Programa es aprobado por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009 y este Acuerdo no es firme hasta que el 14 de diciembre de 2010 se le comunica al Ayuntamiento el Acuerdo de 9 de diciembre de 2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el que se declara firme el Auto de ejecución de fecha 28 de octubre de 2010, cuya parte dispositiva acuerda “Tener por ejecutada la Sentencia”

Es decir que cuando la mercantil Firmus, SL, presenta instancia solicitando la caducidad del Programa el 7 de agosto de 2013, no habían transcurrido todavía los tres años desde la firmeza del Auto que declaraba que la actuación del Ayuntamiento en ejecución de Sentencia era correcta.

Además de esta cláusula, hay que tener en cuenta también la cláusula 2ª del Convenio Urbanístico, en la que además establece:

‘2.2.3. La tramitación administrativa de los documentos de la alternativa técnica del Programa, y los proyectos en ejecución del mismo, suspende el cómputo de los plazos propuestos en el Convenio.’

El tiempo de tramitación del expediente de Reparcelación suspende el cómputo de los plazos del Convenio y el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2010, fue publicado en el BOP nº 263, en fecha 5 de noviembre de 2010 adquiriendo firmeza por el transcurso de 2 meses.

Finalmente, en cuanto a las alegaciones realizadas por la mercantil ‘Phat-34, SL’, que solicita la resolución de la adjudicación del Programa, así como la devolución del aval prestado para garantizar el pago de las cuotas urbanísticas, alegando que el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2010 y en la fecha en que presenta la instancia no se han iniciado las obras de urbanización, procede también desestimarlas, ya que la cláusula 2.1 del Convenio Urbanístico literalmente dice:

*‘2.1. Así mismo iniciará las obras cuando se obtenga la disponibilidad de los terrenos que se produce con la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación’, y*

Esta cláusula 2.1, hay que interpretada poniéndola en relación con lo dispuesto en el artículo 415 del ROGTU, que establece:

*‘El pago o consignación de compensaciones en dinero a quienes resulten acreedores netos en la cuenta de liquidación provisional será condición previa para la*

*expedición por el Secretario de la certificación del acuerdo aprobatorio de la Reparcelación.’*

Así pues, la cláusula 2.1 del Convenio debe leerse a la luz del artículo citado del ROGTU, por lo que, si bien el Proyecto de Reparcelación fue aprobado en el 2010, el urbanizador no tiene la disponibilidad de los terrenos hasta que no se pagan las indemnizaciones a los acreedores netos de la reparcelación y se presta la garantía de conversión para asegurar la urbanización de las parcelas edificables de aquellos propietarios que han pagado la urbanización en terrenos.

Esta documentación ha sido presentada recientemente por el urbanizador, según se acredita en los antecedentes de hecho noveno y undécimo.

Los solicitantes que ahora reclaman la caducidad y resolución del Programa y que también han sido parte en la Reparcelación no pusieron objeciones durante la tramitación del expediente reparcelatorio por las posibles dilaciones que se hubieran podido producir y ahora, cuando prácticamente ya han sido salvados todos los escollos que ha tenido el Urbanizador y cuando está en disposición de urbanizar, al iniciar éste la repercusión de las cuotas de urbanización por los gastos que ha anticipado, solicitan la caducidad o resolución del Programa presumiblemente con la finalidad de no tener que pagar los costes de urbanización que como propietarios afectados tienen la obligación de sufragar.

En conclusión, se entiende que, sin entrar a valorar en este momento si se han producido dilaciones indebidas que pudieran dar lugar a la imposición de las penalidades que en su caso correspondan, no cabe admitir que se haya producido una caducidad del Programa, porque tal y como exige la jurisprudencia, esta declaración se ha de realizar de forma restrictiva, con flexibilidad y moderación y tras ponderar todas las circunstancias concurrentes no se advierte que hayan transcurrido los plazos ni que haya una inactividad del urbanizador, ni un propósito de abandonar o desistir de su intención de urbanizar.

Tercero. Órgano competente

El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del Programa, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Primero. Denegar las solicitudes presentadas por Firmus, SL, y Phat-34, SL, de caducidad del Programa de Actuación Integrada de la UE Músico Chapí y de resolución de la adjudicación del citado Programa, respectivamente, no procediendo en consecuencia la devolución de los avales depositados, todo ello por los motivos expuestos en los Fundamentos Jurídicos que anteceden.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados.”

## 7.

### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000, acordó aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Entrada Sant Pau, adjudicando su ejecución a la mercantil Urbanizadora Valenciana 2000, SA. El 6 de noviembre de 2002 fue firmado el correspondiente Convenio Urbanístico, entre el agente urbanizador, Urbanizadora Valenciana 2000, SA, y el Ayuntamiento de Valencia.

Segundo. Mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2005, se aprobó la cesión de la condición de agente urbanizador a la mercantil Valenciana de Confort, SAU.



Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Ejecución.

Cuarto. El Servicio de Obras de Infraestructura emite informe el 14 de junio de 2010, en el que pone de manifiesto la situación de paralización y abandono de las obras de urbanización, así como de la situación extremadamente peligrosa en la que se encuentran, con el consiguiente riesgo para las personas. El 16 de julio de 2010, el mismo Servicio comunica que el 12 de julio del mismo año se reanudaron las obras, siendo requerido el agente urbanizador para que, de modo inmediato, se repusieran las medidas de seguridad en el ámbito del Programa.

Quinto. El 8 de mayo de 2012, D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana Confort, SAU, presenta escrito en esta Corporación comunicando que el PAI se encuentra ejecutado en un 92%, determinando las partidas-capítulos de las obras que faltan por ejecutar y que por motivos de financiación no pueden finalizar.

Sexto. El informe emitido por el Servicio de Obras de Infraestructura de 10 de julio de 2012, confirma que se ha ejecutado un 88% del total del Presupuesto del Proyecto, haciendo una primera valoración de la obra que falta por ejecutar.

Séptimo. El día de 27 de septiembre de 2012, tiene entrada en el Registro de esta corporación escrito de D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana Confort, SAU, en el que comunica que se tenga por desistido el escrito presentado el 8 de mayo de 2012, haciendo constar que se va a proceder a finalizar las obras pendientes.

Octavo. Tras confirmar si efectivamente se han reanudado las obras, el Servicio de Obras de Infraestructura informa en fecha 16 de octubre de 2012 que puestos en contacto con el agente urbanizador, éste comunica que *‘en cuanto se desvíe la línea de MT pendiente de soterrar, las obras de terminación del sector, se reanudarán inmediatamente; dando un plazo estimativo de tres semanas para dicha reanudación’*.

Así mismo, el 18 de enero de 2013, éste Servicio remite los informes emitidos en fecha 26 de diciembre de 2012 por el Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de edificación, y el emitido en fecha 17 de enero de 2013 por el Servicio de Obras de Infraestructura, en los que se describe la grave situación de peligro al que se encuentran expuestos los vecinos y viandantes, ocasionada por la ausencia de las correspondientes medidas precautorias de seguridad en el ámbito del Programa.

Noveno. Con el objeto de proceder a la imposición de las penalidades, o en su caso, a la resolución de la adjudicación, el Servicio de Programación solicita del Servicio de Obras de Infraestructura el estado de ejecución de las obras de urbanización y si se ha producido algún perjuicio para el interés público municipal, como consecuencia de la ejecución o inejecución de las citadas obras.

Dicho Servicio informa el 30 de enero de 2013, confirmando que se ha ejecutado un 88% del presupuesto del Proyecto, quedando por tanto un 12% del mismo.

Así mismo, dicho informe pone de relieve una serie de consecuencias preocupantes para el interés municipal, al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Décimo. Por Decreto de fecha 22 de febrero de 2013 se requiere Valenciana de Confort SAU, para que proceda a reanudar la ejecución de las obras, advirtiéndole que en caso de no ser atendido dicho requerimiento, se procederá a imposición de las penalidades previstas en el Convenio Urbanístico o, en su caso, a la resolución de la adjudicación, así como que en el supuesto de que no se vaya a proseguir con la ejecución de las obras, comunique dicha circunstancia al Servicio de Programación.

Undécimo. El 26 de marzo de 2013, D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana Confort, SAU, presenta escrito en esta Corporación comunicando que, por motivos de financiación, se encuentran en la tesitura de no poder finalizar las obras que faltan por ejecutar.

Duodécimo. En fecha 25 de junio de 2013 se inician los trámites oportunos para resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada Entrada San Pau, si

bien tras dar audiencia a los interesados y solicitar informe a los servicios pertinentes, mediante Resolución 741-U de fecha 28 de noviembre de 2013 se declara la caducidad del procedimiento por haber transcurrido el plazo máximo para resolver.

Decimotercero. El 29 de noviembre de 2013, mediante moción del quinto teniente de alcalde coordinador del Área de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se encarga al Servicio de Programación que inicie de nuevo los trámites oportunos para resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada mencionado.

Decimocuarto. Con registro de salida de 9 de diciembre de 2013, se dio traslado tanto al urbanizador como a la entidad avalista del informe-propuesta emitido por el Servicio de Programación relativo a la resolución de la adjudicación, con el objeto de que formularan las alegaciones que estimasen oportunas en el plazo máximo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación.

Dentro de dicho periodo tan sólo se ha formulado alegaciones por parte de D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana de Confort SAU, con entrada en el Registro General de esta Corporación el 23 de diciembre de 2013, alegaciones que fueron objeto de informe por la Sección Administrativa del Servicio de Programación el 2 de enero de 2014, y a las que nos referiremos en el fundamento jurídico sexto.

Decimoquinto. Con fecha de 7 de enero del presente, la Asesoría Jurídica Municipal muestra su conformidad con la propuesta de resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada que nos ocupa.

Decimosexto. El 10 de enero de 2014 se da traslado del expediente al Consejo Superior de Territorio y Urbanismo para que emita dictamen, teniendo entrada en el Registro General de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el día 14 del mismo mes.

El 12 de marzo del presente, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo, requiriendo la acreditación de determinados extremos ya justificados en la propuesta de acuerdo

remitida para su dictamen, al acordarse la gestión directa para la prosecución del Programa, encargándose por tanto la Administración de asumir las obligaciones que correspondían al urbanizador, quedando afecta a tal fin la garantía prestada por él; asimismo solicita copia de expediente pese a que éste se le remitió completo debidamente foliado y diligenciado para su informe.

En consecuencia, procede continuar las actuaciones al no emitirse dictamen en plazo y resultar extemporánea la petición de documentación que, como acabamos de señalar, ya había sido objeto de remisión y justificación.

Decimoséptimo. El 31 de enero de 2014 emite informe el Servicio de Fiscal de Ingresos, fiscalizando de conformidad la propuesta y realizando una serie de observaciones que se tienen en cuenta al elaborar la presente propuesta de acuerdo y a las que se hará referencia en el fundamento jurídico séptimo.

Decimoctavo. Continuando con la tramitación del expediente, el 21 de febrero de de 2014 se da traslado del mismo al Consejo Jurídico Consultivo para que emitiera dictamen sobre la resolución de la adjudicación. El Pleno del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2014, emitió informe favorable con el voto de la mayoría de los asistentes.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primeo. Legislación Aplicable

I. La legislación actualmente vigente en materia urbanística en la Comunidad Valenciana, desde el 1 de febrero de 2006 es la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

II. A pesar de que la nueva Ley ha derogado expresamente la anterior Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), ésta mantiene su vigencia y aplicación para aquellos procedimientos urbanísticos ya iniciados, siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, en concreto en relación con los Programas de Actuación Integrada,

prevé la aplicación de la LRAU en el caso de que hubieran sido objeto de aprobación municipal. Así, la Disposición Transitoria Primera de la LUV en su apartado segundo textualmente dice:

*2. ‘...los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en al Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. En caso contrario tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta Ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley’.*

En este caso concreto, el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada Entrada Sant Pau se aprueba por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2000, siendo suscrito el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Valencia y la mercantil Urbanizadora Valenciana 2000, SA el 6 de noviembre de 2002. Aprobado, por tanto, el PAI al amparo de la LRAU, la legislación aplicable a la posible resolución de la adjudicación es también la LRAU, puesto que aplicar la LUV implicaría otorgar preferencia a una normativa distinta y posterior de la que siguió la preparación y adjudicación del Programa, así como la formalización del Convenio que en su día se firmó, lo cual quebraría el principio de seguridad jurídica. De ahí que la disposición transitoria primera de la LUV ordene que se siga aplicando la LRAU a aquellos Programas que a la entrada en vigor de la LUV hubieran sido objeto de aprobación definitiva, criterio que confirma la disposición transitoria tercera del ROGTU:

*DT 3ª ROGTU: ‘Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística’.*

En este sentido, la estipulación última del citado Convenio prevé:

*'Se entenderá por no puesta cualquier cláusula o condición que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de aprobación y adjudicación del PAI, a la LRAU, o a la legislación de contratos en lo que sea de aplicación.'*

III. Por otra parte, es necesario determinar también la legislación aplicable en materia de contratos puesto que, además de remitirse a ella la cláusula citada del convenio, también se remite a esta legislación el artículo 29.13 de la LRAU.

*'Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados.'*

Llegar a determinar la norma de contratación aplicable es más complejo que en materia urbanística por la cantidad de leyes que en materia de contratación han estado sucesivamente vigentes desde el momento en que se inició la tramitación del PAI.

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deroga la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su Disposición transitoria primera establece lo siguiente:

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

En este aspecto, el Real Decreto Legislativo 3/2011 se limita a refundir y reproducir el contenido de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que contenía idéntica previsión en su disposición transitoria primera.

Por tanto, la normativa anterior a la que reenvían estas leyes viene constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuya Disposición Transitoria Primera a su vez establece:

*‘Los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre (RCL 1999, 3218), se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria de adjudicación del contrato.’*

El anuncio de información pública para la adjudicación del Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Entrada San Pau, se realiza el 26 de agosto 1998, es decir con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre.

Así pues, la normativa anterior aplicable sería la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) y el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo que la desarrolla parcialmente.

Segundo. Causa de resolución.

De conformidad con el artículo 29.13 de la LRAU las relaciones derivadas de la adjudicación del programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa.

Por su parte, el artículo 112 e) y g) de la LCAP, -de aplicación en virtud de la remisión efectuada por el artículo 29.13 de la LRAU-, establece como causa de resolución del contrato, *‘La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista’* y *‘El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales’*.

A. La demora en el cumplimiento de plazos

El párrafo tercero del artículo 29.10 de la LRAU, establece que: *‘El incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El*

*adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio programa y ser, en casos graves, privado de su condición de urbanizador’.*

El artículo 111.1 de la LCAP establece que el contrato se entenderá cumplido por parte del contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

En la estipulación primera del Convenio Urbanístico suscrito entre el agente urbanizador y el Ayuntamiento de Valencia el 6 de noviembre de 2002, se regulan los compromisos del urbanizador respecto a los objetivos básicos del Programa, entre los que se encuentra la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que definitivamente se apruebe y las que resulten de las modificaciones técnicas o suplementos de dicho Proyecto de Urbanización que resultaren necesarias para el mejor desarrollo de dicha Actuación, de conformidad con las directrices de la Administración actuante. Así mismo, señala que de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por el Servicio de Proyectos Urbanos de 17 de julio de 2000 y el acuerdo de adjudicación del Programa, el Urbanizador deberá asumir las obras necesarias que garanticen la adecuada conexión e integración del Sector a desarrollar con la urbanización existente, y que se citan en el apartado 6. Conclusión, del citado informe.

En este punto, resulta necesario recordar que el Convenio anteriormente citado, en su cláusula B.1, señala que: *‘El plazo del cual dispone el Urbanizador para concluir las obras de urbanización referidas en la cláusula A.1 es de 18 meses a contar desde el momento en que se apruebe en vía administrativa del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Única delimitada en el ámbito del PRI’.*

Tal y como se ha señalado en el antecedente de hecho tercero, el Proyecto de Reparcelación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2006; así pues, y siendo el plazo de ejecución de 18 meses, en un primer momento, las obras deberían finalizar en mayo de 2007; no obstante, tal y como se señalan en los sucesivos informes emitidos por el Servicio de Obras de Infraestructura, éstas no han finalizado.





El incumplimiento por parte del urbanizador queda constatado no solo por el transcurso de los plazos otorgados, sino también por los distintos informes del Servicio de Obras de Infraestructuras, y mas concretamente en el de fecha 30 de enero de 2013, que señala que *‘se ha ejecutado un 88% del presupuesto del Proyecto, quedando por tanto un 12% ...’*. Así mismo dicho informe pone de relieve una serie de consecuencias preocupantes para el interés municipal, tales como la gran inseguridad para vecinos y peatones generada por la falta de reposición de los cerramientos de las obras al producirse deterioros en los mismos, las situaciones de insalubridad provocadas por la falta de limpieza y la falta de vigilancia de las obras, y un cierre adecuado, lo cual ha originado la aparición de desperfectos y robos en las instalaciones ya ejecutadas.

En dicho informe se efectuó una valoración económica de la obra de urbanización pendiente de ejecutar, teniendo en cuenta que se trataba de una cantidad preliminar, aproximada, a falta de actualización, a expensas de lo que resulte de la liquidación del contrato, y del coste de las medidas precautorias y de seguridad que, una vez resuelto el contrato, el Ayuntamiento deba adoptar.

Este informe es actualizado por el propio Servicio de Obras de Infraestructura el 5 de diciembre del presente; en el mismo se valora también las obras pendientes de ejecución, añadiéndose el coste de las reposiciones que por actos vandálicos se han producido.

De esta forma la valoración económica queda de la siguiente forma:

<b>Red Saneamiento</b>		<b>3.000 €</b>
<b>Red Abastecimiento de Agua</b>		<b>13.463 €</b>
<b>Red baja presión</b>		<b>4.700 €</b>
<b>Red M.T.</b>		<b>19.231 €</b>
<b>CT'S</b>		<b>57.545 €</b>
<b>Alumbrado</b>		<b>17.660 €</b>
<b>Jardinería</b>		<b>28.904 €</b>
<b>Firmes</b>		<b>19.320 €</b>
<b>Mobiliario urbano</b>		<b>21.300 €</b>
<b>Señalización</b>		<b>8.174 €</b>
<b>Seguridad y Salud</b>		<b>2.513 €</b>
<b>Total</b>	<b>s/ iva</b>	<b>195.810 €</b>
<b>Total</b>	<b>i/ iva 21%</b>	<b>236.930 €</b>

Todo ello, insistimos de forma preliminar y a expensas de lo que resulte de la liquidación del contrato.

En el asunto que nos ocupa, el incumplimiento del contrato es evidente no solo por lo señalado en los informes municipales y el transcurso del plazo de ejecución de la obra, sino por el expreso reconocimiento de “Valenciana de Confort SAU” de la imposibilidad de poder concluir la obra urbanizadora por falta de financiación; este reconocimiento implica que no se produce simplemente un incumplimiento de los plazos sino la imposibilidad de cumplimiento por parte del urbanizador de su obligación consistente en finalizar la obra urbanizadora, aunque se le otorgara más plazo, por falta de financiación.

#### B. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales

Una de las obligaciones esenciales en los programas es la urbanización del ámbito objeto de programación, así el artículo 30 de la LRAU establece entre los objetivos imprescindibles y complementarios de los Programas en su apartado C), ‘Urbanizar completamente la Unidad o Unidades de Ejecución que constituyan el objeto

del Programa y realizar las obras públicas complementarias que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores, haciendo todo ello con sujeción a plazos pormenorizados’.

También el propio Convenio Urbanístico antes citado en la estipulación primera, al regular los compromisos del urbanizador respecto los objetivos básicos del Programa, contempla la urbanización como obligación esencial refiriéndolo a la ejecución de las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que definitivamente se apruebe y las que resulten de las modificaciones técnicas o suplementos de dicho Proyecto de Urbanización que resultaren necesarias para el mejor desarrollo de dicha Actuación, de conformidad con las directrices de la Administración actuante.

Así pues, podemos concluir señalando que la causa de la resolución contractual, es la demora en el cumplimiento de plazos y el incumplimiento del deber de urbanizar que es obligación esencial del contrato.

No debe olvidarse que nos encontramos ante un contrato administrativo, por lo que los efectos y extinción se regulan por el derecho especial en materia de contratación pública, correspondiendo al órgano de contratación ejercer las prerrogativas administrativas relativas a la interpretación, ejecución, modificación y resolución del contrato; prerrogativas administrativas cuya justificación radica en la naturaleza de las potestades que se ejercen en este tipo de contratos, en los que el interés público subyacente debe presidir su ejercicio.

En este caso, el interés público sólo puede quedar satisfecho mediante el cumplimiento del objeto del contrato, bien por parte del urbanizador, (circunstancia que, como se desprende de los hechos acontecidos, evidentemente no va a producirse) bien, por la Administración, mediante la incautación y ejecución de las garantías que se otorgaron en su momento para garantizar precisamente la urbanización y el cumplimiento del resto de obligaciones del Programa.

Así pues, una vez acordada la resolución de la adjudicación, las cantidades depositadas en concepto de garantía deben quedar afectas a la ejecución de las obras de

urbanización que se encuentren pendientes de finalizar y a los trámites de gestión urbanística pendientes, y no a cualquier otra finalidad distinta.

### Tercero. Procedimiento

I. En cuanto al procedimiento a seguir para la resolución del contrato poco se establece en la normativa urbanística, limitándose a señalar el artículo 29.13 de la LRAU que *‘las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que estas no contradigan lo dispuesto por esta Ley ni sean incompatibles con los principios de la misma en los términos que reglamentariamente sean desarrollados’*.

II. Así mismo, el apartado segundo de este mismo precepto señala que *‘La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Urbanismo’*, cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo Superior de Territorio y Urbanismo regulado en la disposición adicional 1ª de la LUV, en la redacción dada por la Ley 14/2007, de 26 de diciembre.

Debe, pues, considerarse preceptivo el informe del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, órgano consultivo no constituido hasta la fecha, por lo que sus funciones corresponden transitoriamente al Conseller competente en materia de urbanismo, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, según establece la disposición transitoria novena de la LRAU. En este mismo sentido se pronuncia la disposición transitoria del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales, de evaluación ambiental y urbanística de la Generalitat.

Si bien la LUV no es de aplicación, por motivos temporales, como ha quedado acreditado en el fundamento jurídico primero de este informe, en cuanto a la resolución del contrato se refiere, es necesario señalar que por lo que respecta al funcionamiento y regulación del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo sí debe aplicarse.

Así, la disposición adicional undécima de la LUV señala que *‘Todos los informes exigidos por esta Ley que tengan que ser evacuados por los órganos de la*

*administración de la Generalitat o por las entidades locales deberán emitirse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, salvo que su normativa reguladora específica establezca otra cosa. Transcurrido ese plazo, la falta de emisión del informe no impedirá la continuación del procedimiento’.*

III. El procedimiento a seguir para la resolución del contrato viene recogido en la legislación contractual administrativa; así el artículo 113.1 de la LCAP establece que ésta se acordará por el órgano de contratación mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine; el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que desarrolla parcialmente la LCAP, de aplicación también al asunto que nos ocupa por motivos temporales, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Debe hacerse constar que en el artículo 26 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que desarrolla parcialmente la LCAP, no se señala como requisito la audiencia, en el mismo plazo que al contratista, del avalista o asegurador en el caso de que se proponga la incautación de la garantía, requisito que sí aparece en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), que aun no resultando de aplicación se considera conveniente al proponerse la incautación de las garantías, por resultar más adecuado para la salvaguarda del principio de contradicción o audiencia y en garantía del derecho de defensa de éstos últimos, cuyos derechos económicos indudablemente resultarán afectados de forma directa.

IV. Por todo lo expuesto, el procedimiento a seguir para la resolución del presente contrato, podemos concluir señalando que deben seguirse las siguientes actuaciones:

1. Informe del Servicio de Programación.
2. Audiencia por plazo de diez días naturales a:

.El contratista.

.El avalista o asegurador, en el caso de que se proponga la incautación de la garantía.

### 3. Informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Por lo que respecta al momento en que debe darse este trámite de audiencia, y pese a que el Tribunal Supremo haya afirmado en alguna ocasión, en referencia expresa a los procedimientos que nos ocupan, que *«cualquier momento es válido»*, puesto que *«la Ley no exige que este trámite de audiencia tenga lugar en un momento determinado del expediente»*, ha de considerarse, sin embargo, plenamente consolidada la doctrina que en conexión con la propia naturaleza y significado de la audiencia y en aplicación de la regla general prevista en el artículo 84.1 de la LRJ-PAC, considera que el trámite ha de desarrollarse una vez *«instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta resolución»*, una vez, por tanto, que están incorporados al expediente todos los informes y documentos que permitan conocer al contratista los hechos y razones que han de fundar la resolución, pero con anterioridad al Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, al dictamen del Consejo Superior de Urbanismo y, si media oposición, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana como a continuación pondremos de manifiesto.

### 4. Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

5. Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista; en nuestro caso este órgano es el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Según señala el artículo 10 de la citada Ley, el informe del Consejo Jurídico Consultivo será preceptivo en los casos de *‘resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, en los supuestos previstos en la legislación de contratos del Estado’*, señalando el artículo 14 de la misma que los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de un mes a contar

desde la recepción del expediente; así mismo cuando se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días.

Este trámite deberá cumplimentarse una vez culminada la instrucción del procedimiento, concretamente, tal y como ha señalado siempre el propio Consejo de Estado, tras *«hacerse la propuesta de resolución»*, justo, pues, *«en el momento anterior a la adopción del acuerdo por el órgano encargado de resolver»*, ya que *«constituye la emisión última de una opinión jurídica antes de la decisión final»*.

6. Finalmente, corresponde a la administración actuante la adopción del acuerdo de resolución de la adjudicación del Programa. El órgano competente para la toma de esta decisión, aunque no está expresamente previsto en la LRAU, se entiende que debe ser el mismo que ostenta la competencia para la aprobación y adjudicación del Programa, que tal y como señala el artículo 47.1 de la LRAU y 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, es el Ayuntamiento-Pleno.

#### Cuarto. Incautación de las garantías

I. La legislación de contratación aplicable prevé, en el supuesto de resolución por incumplimiento culpable del contratista, de forma expresa la incautación de las garantías (art. 114.4 LCAP), señalando el apartado quinto del precepto citado que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.

II. Existe, según ha quedado acreditado en el fundamento jurídico segundo de este informe, un incumplimiento del contrato, hecho que responde a una de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo 112 de la LCAP en su apartado g), y es el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.

Resulta necesario analizar las consecuencias que este hecho produce en la relación contractual, porque lo que es evidente es que la obra urbanizadora se encuentra inconclusa y de ninguna manera puede entenderse el contrato cumplido con las premisas

del precitado artículo 111 de la LCAP, ya que la obligación de urbanizar, recogida como uno de los objetivos esenciales en el Convenio Urbanístico, se ha incumplido.

III. La consecuencia de esta *'falta de ejecución de la obra urbanizadora'*, es decir, del incumplimiento del contrato, determina la incautación de las garantías que el urbanizador tiene constituidas para garantizar la ejecución de la obra urbanizadora.

Ahora bien, debe hacerse hincapié, en virtud del art. 114.4 de la LCAP, que el efecto automático de la incautación de la garantía en los casos de resolución del contrato por incumplimiento, se produce por la culpabilidad del contratista, culpabilidad que en este caso viene constatada por el expreso reconocimiento del urbanizador de no poder finalizar la obra urbanizadora por motivos económicos, pese a los distintos plazos otorgados por el Ayuntamiento.

Por lo que respecta al significado del término *'culpable'*, en la legislación aplicable, Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la financiación de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito.

IV. El propio concepto de garantía se halla intrínsecamente vinculado al de responsabilidad. Ambos tienen en común la finalidad de lograr seguridad en el cumplimiento de las obligaciones, y su soporte objetivo que incide normalmente sobre el valor en cambio de una cosa o de un patrimonio.

La garantía prestada tiene por objeto asegurar ante el Ayuntamiento la total ejecución de la actuación urbanística, respondiendo de las obligaciones asumidas por el agente urbanizador, que no solo vinculan frente a la Administración, sino también frente a los futuros propietarios. Es decir, el aval bancario responde de todos los compromisos asumidos.



No obstante, debe hacerse referencia a los dos tipos de garantías que vienen a garantizar el cumplimiento de las distintas obligaciones que se derivan del Programa y del Convenio Urbanístico:

a) La garantía definitiva o garantía de promoción, prestada y mantenida por el adjudicatario seleccionado como Urbanizador, por valor mínimo del 7% del coste de urbanización, regulada en el artículo 29.8 LRAU. Esta garantía tiene por objeto asegurar el correcto cumplimiento de las previsiones de todo Programa, esto es, de cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico, esencialmente la completa y adecuada ejecución de las obras de urbanización previstas. Esta garantía se asimila a la garantía definitiva regulada en el artículo 37 LCAP y, por ello, responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 44 LCAP.

En este caso la garantía, que debió ser del 7% del coste de las obras de urbanización, se amplió (como mejora ofertada por el urbanizador) al 100% del coste de obra urbanizadora y asciende a la cantidad de 908.999,92 euros (151.244.860 ptas), tal y como se establece en la cláusula F.1 del Convenio Urbanístico: *‘En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.8 LRAU el Urbanizador presenta ante el Ayuntamiento de Valencia, en el acto de la firma de este Convenio, aval bancario con renuncia al derecho de excusión por valor de 151.244.860 pta., equivalentes al 100% del coste de urbanización previsto en el Anteproyecto de Urbanización adjunto al presente Programa, I.V.A. incluido. Ésta cuantía se ampliará en caso de que se produzca, en los términos legales, una retasación de cargas. Dicho aval se constituye por tiempo indefinido y garantiza, ante el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el cumplimiento por el Urbanizador de todas las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio o del Programa y la legislación vigente’.*

b) La garantía de conversión o de retribución a la que se hace referencia en el artículo 66.3 de la LRAU, en virtud del cual el urbanizador, para percibir de los propietarios sus retribuciones, ha de ir asegurando, ante la Administración actuante, su obligación específica de convertir en solar la correspondiente parcela de quien deba retribuirle; así pues, tiene por objeto asegurar que se cumpla el carácter finalista de la

retribución que percibe el urbanizador. En relación con esta garantía el Convenio Urbanístico en la cláusula F.2 señala que: *‘a) El Urbanizador vendrá obligado a constituir garantías suplementarias, tal y como se refleja en el artículo 66.3 LRAU, por toda retribución que perciba anticipadamente respecto al momento de ejecución de las obras de urbanización correspondientes al solar adjudicado al propietario que desembolse o entregue aquella...’.*

Por lo que a estas garantías suplementarias respecta, Valenciana de Confort, SAU, presta, de forma genérica, una fianza en fecha 26 de marzo de 2008, por valor de 569.867,61 euros.

Existiendo en este caso concreto una garantía definitiva del 100% de los costes de urbanización, se considera que la incautación de la garantía de conversión sería desproporcionada a la vista de la obra que queda pendiente de ejecutar, por lo que se admite que este último aval se cancelado y devuelto en su integridad por considerar suficiente la primera garantía prestada.

V. En virtud de la LCAP, la incautación tiene un carácter punitivo, es decir que, en caso de resolución por culpa del contratista el Ayuntamiento se queda con la garantía definitiva, cuyo coste asciende al 7% y si después de satisfacer los gastos a los que debe aplicarse la garantía existe un resto, este corresponde a la Administración en concepto de daños y perjuicios sin necesidad de justificar los daños concretos. Ahora bien en este caso se dan dos peculiaridades que ya se han puesto de manifiesto:

- La primera es que la garantía no es del 7% sino del 100% de los costes de urbanización por lo que es imposible aplicar el carácter punitivo a todo el aval. Todo aquello que excediendo del 7% no se destine a cubrir gastos concretos que se especifique en la liquidación del contrato deberá ser devuelto.

- La segunda cuestión es que, puesto que los costes de urbanización pendientes de ejecutar (calculados de forma aproximada por el Servicio de Obras de Infraestructura en 236.930 € IVA incluido) exceden del 7% de la garantía, todo lo que sea incautado por la administración lo será con destino a la ejecución efectiva de obligaciones



incumplidas por el urbanizador y justificadas en el proceso de liquidación y en ningún caso habrá incautación con carácter punitivo.

En definitiva, el carácter punitivo de la garantía sólo se produce en aquellos supuestos concretos en que siendo de aplicación la LCAP 13/95 la cuantía lo permita, ya que la Administración no tiene la obligación de devolver el sobrante de la garantía incautada, o dicho de otra forma, no se reconoce el derecho del contratista a la devolución de aquella parte de la garantía que no sea necesaria para compensar los daños y perjuicios causados.

En este caso concreto se ejecutará la garantía, se satisfarán con cargo a ella todos los costes derivados de las obligaciones incumplidas por el urbanizador, incluidos los gastos de gestión necesarios para concluir la Cuenta de Liquidación Definitiva (que exceda del 7%) y el resto será objeto de devolución.

VI. El artículo 44.2 de la LCAP describe las obligaciones del contratista aseguradas por la garantía definitiva, así, el apartado segundo señala que: *‘Las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos: c) de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley’*; a mayor abundamiento, el Convenio Urbanístico en su cláusula D al regular el incumplimiento de los compromisos del Urbanizador, establece que el mismo *‘comportará las compensaciones económicas que procedan, con cargo, en primer término, a la fianza y garantías constituidas por el Urbanizador’*.

#### Quinto. Otros efectos de la resolución del contrato

I. Debe tenerse en consideración la naturaleza jurídica que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, tiene la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador en la LRAU.

En este sentido la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007 señala que *‘esta Sala y Sección del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de fechas 28 de diciembre de 2006 (recurso de*

*casación 4245/2003 [ RJ 2007, 405] ) y 27 de marzo de 2007 (recurso de casación 6007/2003 [ RJ 2007, 3149]) que es aplicable a las adjudicaciones de actuaciones urbanísticas contempladas en la Ley autonómica valenciana 6/1994, de 15 de noviembre, lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo ( RCL 1995, 1485, 1948), y en el Texto Refundido de la misma, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio ( RCL 2000, 1380, 2126), dado que estos Textos legales constituyen legislación básica sobre contratos administrativos de acuerdo con el artículo 149.1.18ª de la Constitución ( RCL 1978, 2836) y han incorporado a nuestro ordenamiento interno el propio de la Unión Europea, entre otras la Directiva 93/37/CEE ( LCEur 1993, 2560) en materia de contratos de obras. La tesis del Tribunal sentenciador, al declarar en la sentencia recurrida que la ejecución urbanística concedida por el Ayuntamiento al agente urbanizador reúne las características de una obra pública y tiene la naturaleza propia de un contrato de obras...?.*

Visto, pues, que la relación contractual entre la administración y el agente urbanizador regulado en la LRAU se asimila en cuanto a su naturaleza jurídica al contrato de obras, cabe añadir que el artículo 152 de la LCAP, al regular la resolución del contrato de obras, en su apartado primero señala que: *‘La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición’.*

Así pues el acto de la liquidación del contrato se produce con posterioridad a la resolución del mismo, de hecho el artículo 26.2 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que desarrolla parcialmente la LCAP, establece que: *‘En el plazo no superior a un mes desde el acuerdo de resolución del contrato, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del mismo’.*

Así pues una vez resuelto el Programa se procederá a la liquidación del contrato y a la fijación de los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.



II. Una vez resuelta la adjudicación del contrato, resulta necesario establecer cuál es el régimen al que va a quedar sometido el Programa de entre los previstos en el artículo 29.13 de la LRAU.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de que la totalidad de las parcelas incluidas dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución alcancen la condición de solar.

A la vista del avanzado estado de ejecución de las obras de urbanización y de la necesaria adopción de las medidas precautorias de seguridad que resulten necesarias mientras no se reinicien las mismas, resulta aconsejable asumir la gestión directa del Programa.

III. Por otra parte debe tenerse en cuenta que resulta posible que algunos de los propietarios que en su momento optaron por el pago en metálico de las cargas de urbanización hayan satisfecho la totalidad de las mismas, motivo por el que debe ordenarse a Valenciana de Confort, SAU, la entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los avales constituidos para asegurar el cumplimiento de su obligación de pago en metálico, a efectos de su custodia debiendo acreditar previamente ante el Ayuntamiento el cumplimiento de dicha obligación procediendo a identificar exactamente los importes satisfechos y los pendientes de pago por los propietarios afectados, con la finalidad de poder proceder a su devolución cuando sea procedente.

#### Sexto. Resultado del trámite de audiencia

Durante el trámite de audiencia concedido a urbanizador y entidad avalista, tan sólo se ha formulado alegaciones por parte de D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana de Confort SAU, con entrada en el Registro General de esta Corporación el 23 de diciembre de 2013.

En dichas alegaciones el urbanizador se opone a la resolución de la adjudicación, solicita la cancelación del aval en proporción a la obra realmente ejecutada, se opone a que se califique la falta de finalización de las obras como un incumplimiento culpable del urbanizador, señalando además que el Ayuntamiento le exigió una fianza que superaba en mucho lo establecido legalmente, muestra su

conformidad con la cancelación de la garantía prestada en cumplimiento del artículo 66.3 de la LRAU, y da cuenta de determinadas cantidades que algunos propietarios le adeudan por diferencias de adjudicación.

Estas alegaciones son contestadas mediante informe emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Programación el 2 de enero del presente, informe al que nos remitimos con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias, no obstante del mismo cabe destacar:

Por lo que respecta a la oposición a la resolución de la adjudicación, la misma determina que resulte preceptivo la emisión de informe por parte del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, regulado por ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.

En segundo lugar, y por lo que hace referencia a la posibilidad de cancelar el aval en las condiciones solicitadas en el escrito de alegaciones, esto no resulta posible ya que dicho aval se presta ante el Ayuntamiento siendo éste el único que puede proceder a su ejecución, y en el informe- propuesta del que se le ha dado traslado al urbanizador se opta por la gestión directa; a mayor abundamiento, los 236.930 € IVA incluido que el Servicio de Obras de Infraestructura establece como cantidad de obra pendiente de ejecución, es preliminar y aproximada y que, muy posiblemente, variará cuando se proceda a la ejecución material de las obras de urbanización que el urbanizador no ha realizado.

Además, con cargo a la garantía prestada no sólo se ejecutará obra de urbanización, sino también todas las actuaciones de gestión urbanística pendientes para la culminación del proceso reparcelatorio hasta la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva, así como cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Valencia, motivo por el que se propone la desestimación de la alegación.



En tercer lugar, y respecto a la oposición a que se califique la falta de finalización de las obras como un incumplimiento culpable del urbanizador, en el propio informe-propuesta de 5 de diciembre de 2013, del que se le dio traslado, se señala que: *‘Por lo que respecta al significado del término ‘culpable’, en la legislación aplicable, Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), dicho término significa únicamente que el incumplimiento es imputable al contratista (en este caso urbanizador), y no a la Administración, ni tampoco debido a causas de fuerza mayor o hecho fortuito. En este caso es claro que el incumplimiento es imputable exclusivamente al urbanizador, entre cuyas obligaciones principales está la financiación de las obras de urbanización, y que la Administración no ha realizado actuación alguna que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, ni tampoco es achacable tal incumplimiento a causas de fuerza mayor o hecho fortuito’.*

Por otra parte, no es cierto que el Ayuntamiento exigiera una garantía superior al 7% del coste de urbanización previsto en el artículo 29.8 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística, sino que fue la anterior adjudicataria del Programa, -Urbanizadora Valenciana 2000, SA-, la que se comprometió a prestar garantía por importe del 100% del coste de urbanización previsto al considerar que era una mejora frente al resto de Proposiciones Jurídico-Económicas que pudieran presentarse, siendo el propio agente urbanizador Valenciana de Confort, SAU, el que al solicitar la cesión de la adjudicación aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2005, se subrogó en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario entre los que figuraba, como no podría ser de otra manera, la garantía prestada, motivo por el que se propone desestimar la alegación.

Por último, y por lo que respecta las cantidades adeudadas por distintos propietarios y a los que se hace referencia en la alegación quinta, está será una cuestión a resolver en el proceso reparcelatorio que es uno de los trámites que se encuentran pendientes de finalización motivo por el que, si bien es un dato a tener en cuenta, no es el momento procedimental oportuno para hacerlo.

Séptimo. Observaciones efectuadas por el servicio de fiscal de ingresos.

Dicho Servicio fiscaliza de conformidad la propuesta, si bien pone de manifiesto una serie de observaciones.

En primer lugar, se indica que falta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda del Ayuntamiento de Valencia, al que se hace referencia en el informe-propuesta que se fiscaliza. Evidentemente, el texto del citado informe-propuesta anticipa el acuerdo que en su momento se elevará al Ayuntamiento Pleno, tras el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y previo dictamen de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Pero tal informe-propuesta fue formulado en el momento procedimental oportuno al objeto de servir de base al trámite de audiencia concedido a los interesados al objeto de que pudieran formular las alegaciones que estimaran convenientes, motivo por el que difícilmente pudo figurar en ese momento procedimental el dictamen de la Comisión Informativa, como tampoco figuraba el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, ni el del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Por lo que respecta a la falta de los antecedentes a los que se hace referencia en el informe-propuesta del Servicio de Programación, cabe señalar que se encuentran en el expediente madre relativo a la tramitación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada Entrada Sant Pau así como en el expediente de tramitación y aprobación de la reparcelación, y no en el expediente de resolución de la adjudicación, en el que únicamente se han incorporado copia de los informes relativos al incumplimiento de la obra urbanizadora por considerarlos relevantes a efectos de poner de manifiesto el incumplimiento de los deberes del urbanizador causa de la resolución del contrato.

Por lo que se refiere a la falta de determinación del importe de la obra a ejecutar por Aumsa, cabe señalar que en este momento del procedimiento resulta imposible determinar con exactitud dicho importe; será en la posterior fase de liquidación del contrato cuando se determine su cuantía.

Por otra parte, en cuanto a la acreditación de la existencia de crédito, es correcta la interpretación del Servicio Fiscal de Gastos. Simplemente se manifiesta la



voluntad de encargar a Aumsa la conclusión del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, pero no se aprueba ningún documento concreto. El crédito suficiente se habilitará para cada una de las específicas actuaciones que deberá desarrollar Aumsa para concluir la gestión del Programa: redacción del proyecto comprensivo de las unidades de obras pendientes de ejecución, licitación del mismo y ejecución de la obra urbanizadora hasta su total conclusión y recepción por el Ayuntamiento, redacción de la Cuenta de Liquidación Definitiva del Proyecto de Reparcelación, gestión económica ulterior derivada del mismo, así como cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico.

Se exige también que deba darse traslado a la Intervención Municipal de los Dictámenes del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo y de Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana

Por lo que respecta al Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, éste, transcurrido el plazo establecido en la Disposición Adicional Undécima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, no existe constancia de que se haya emitido.

En cuanto al dictamen del Consejo Jurídico Consultivo, tal y como se señala en el fundamento jurídico tercero, este trámite deberá cumplimentarse una vez culminada la instrucción del procedimiento, concretamente, tal y como ha señalado siempre el propio Consejo de Estado, tras *«hacerse la propuesta de resolución»*, justo, pues, *«en el momento anterior a la adopción del acuerdo por el órgano encargado de resolver»*, ya que *«constituye la emisión última de una opinión jurídica antes de la decisión final»* y así se recoge en el artículo 5 del Decreto 138/1996, de 16 de julio, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que textualmente dice: *‘Los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consell Jurídic Consultiu no podran remitirse a informe de ningún otro órgano de la Administración de la Generalitat ni de ninguna otra Administración salvo que la ley expresamente lo establezca’*. No obstante, si el contenido del dictamen que se emita provocase la modificación del informe-propuesta en lo relativo a su contenido

económico, evidentemente la propuesta modificada se volvería a someter a fiscalización de la Intervención Municipal con anterioridad a su elevación al Ayuntamiento Pleno.

Recibido el dictamen fecha 7 de marzo de 2014 y no modificando la propuesta informada por el Servicio Fiscal de Ingresos, no se considera necesaria nueva fiscalización.

Por los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

Primero. Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Entrada Sant Pau a la mercantil Valenciana de Confort, SAU, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos del presente acuerdo y, en concreto, por el incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras de urbanización, así como del resto de las obligaciones esenciales del contrato.

Segundo. Desestimar las alegaciones formuladas por D. \*\*\*\*\*, en nombre y representación de la mercantil Valenciana de Confort SAU, por los motivos señalados en el informe emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Programación el 2 de enero de 2014 y en el fundamento jurídico sexto del presente acuerdo.

Tercero. Ejecutar la garantía prestada por Valenciana de Confort SAU en relación con el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Entrada Sant Pau por incumplir la empresa adjudicataria las obligaciones esenciales establecidas en el Programa y aplicar su importe a un concepto no presupuestario, sin perjuicio de que a través de actuaciones posteriores derivadas de la liquidación se determine qué parte de la garantía se incauta la Administración y a qué conceptos responde; quedando afecta -en los términos previstos en el artículo 29.13 c) de la LRAU- a la ejecución de las obras necesarias para la recepción definitiva de las obras de urbanización de la referida Unidad de Ejecución y a la realización de las actuaciones de gestión urbanística pendientes para la culminación del proceso

reparcelatorio hasta la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva, así como al cumplimiento de cualquier tipo de obligaciones y compromisos asumidos por el agente urbanizador en el Convenio Urbanístico, y que se identifica:

- Mandamiento de ingreso CO. NO. P- Valores E/2005/48368, nº de expedición 5.571, diario de intervención Libro de Caja 204 de fecha 28 de octubre de 2005. Concepto: Importe correspondiente de la garantía regulada en el artículo 29.8 LRAU, establecida por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2005 por el que se aprueba la cesión de la condición de agente urbanizador del PAI de la UE Entrada San Pau y por el que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el programa. Ingresava Aval del BBVA nº 0182000355013 de fecha 14 de octubre de 2005. Cantidad: 908.999,92 euros.

Cuarto. Proceder a la cancelación de la garantía prestada por Valenciana de Confort SAU en relación con el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Entrada Sant Pau, con Mandamiento de ingreso CO. NO. P-Valores E/2008/19373, nº de expedición 1.325, diario de intervención Libro de Caja 57, de fecha 26 de marzo de 2008. Concepto: Importe correspondiente de la garantía para responder de la obligación de conversión en solares los correspondientes terrenos que le retribuyen en el Proyecto de la UE Entrada San Pau, en virtud del art. 66.3 de la LRAU, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2006. Ingresava Aval del BBVA nº 0182000550153, de fecha 26 de febrero de 2008. Cantidad: 569.867,61 euros, ya que las responsabilidades del urbanizador están suficientemente cubiertas con la garantía definitiva, que en el presente caso asciende al 100% de los costes de urbanización.

Quinto. Asumir la Gestión Directa del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución Entrada San Pau, a la vista del avanzado estado de ejecución de las obras de urbanización, y encargar la misma a la sociedad municipal Aumsa.

Sexto. Encargar al Servicio de Obras de Infraestructura que se inicien los trámites tendentes a la comprobación, medición y liquidación a que da lugar la resolución del presente contrato, en virtud del artículo 152 de la LCAP.

Séptimo. Encargar al Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura la adopción de las medidas precautorias de seguridad necesarias en el ámbito del Programa, hasta el momento en que se reinicie la ejecución de las obras de urbanización.

Octavo. Requerir a Valenciana de Confort, SAU, la entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los avales constituidos por los propietarios afectados por el PAI para asegurar el cumplimiento de su obligación de pago en metálico, a efectos de su custodia, debiendo justificar el grado de cumplimiento de dicha obligación, identificando exactamente los importes satisfechos y los pendientes de pago, con la finalidad de poder proceder a su devolución cuando corresponda.

Noveno. Notificar el presente acuerdo a Valenciana Confort, SAU, a la entidad avalista y a los distintos Servicios municipales cuyas competencias pudieran resultar afectadas.”

## 8.

“Visto el proyecto de de Modificación Puntual de ordenación pormenorizada en la manzana 12 del Plan Parcial Benicalap Norte y el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, y de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe-propuesta que, en caso de ser informado favorablemente por la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, se elevará al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

## HECHOS

Primero. El 27 de diciembre de 2013, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia acordó someter a información pública, por el plazo de un

mes, el proyecto de Modificación Puntual de ordenación pormenorizada en la manzana 12 del Plan Parcial Benicalap Norte y el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, presentado por la Mercantil Consum Sociedad Cooperativa Valenciana.

El documento presentado -Memoria Informativa y Justificativa, Planos de Información y Ordenación, y Normas Urbanísticas- plantea la modificación de la calificación de la manzana 12 para la implantación en la misma de un local comercial.

Segundo. El acuerdo fue objeto de publicación en el periódico *Las Provincias* y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, el 29 y el 30 de enero de 2014 respectivamente.

Tercero. Según certificado del secretario del Ayuntamiento de Valencia de 12 de marzo de 2014, durante el periodo de información pública no se presentaron escritos de alegaciones.

Cuarto. El informe del jefe de Servicio de 18 de diciembre de 2013 indica la conveniencia de que por parte de los proponentes se acredite que la iniciativa dispone de un acuerdo concreto para el desarrollo de la parcela en plazo determinado.

En cumplimiento de esta indicación el 12 de marzo de 2014 se presentó por Consum Sociedad Cooperativa Valenciana un escrito manifestando que ha firmado un contrato de obligado cumplimiento con la mercantil Vilata Darder Holding, SL (titular de la finca), para implantar un supermercado en la parcela objeto de esta modificación.

También, por su parte, se presentó por Vilata Darder Holding, SL, escrito manifestando que ha firmado un contrato con la mercantil Consum, SC por el que queda obligado a la construcción de un local para implantar un supermercado en dicha parcela y iniciar las obras necesarias para ello en el plazo de dos meses desde la concesión de la oportuna licencia.

Cumplimentada esta primera cuestión, por este Servicio se propone, como garantía suplementaria, que se establezca el criterio expreso y objetivo de dar prioridad al fomento de esta actividad, para que, tal como establece en el art. 205.1 de la LUV, el

Ayuntamiento pueda dictar orden individualizada de ejecución de la edificación en caso de que no se presente la solicitud de licencia de obras y actividad en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de esta modificación (según indica el art. 204.1 de la LUV).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modificación de los planes urbanísticos se regula en el artículo 94 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, (en adelante LUV). Resulta de aplicación el artículo 94.1, que indica que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido en cada tipo de Plan. Dicho artículo remite al artículo 90 la LUV, que regula, a su vez, la tramitación de los Planes Parciales. De acuerdo con el artículo 91 de la LUV, corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes que no modifiquen la ordenación estructural del Plan General.

Procede, en consecuencia, que la presente modificación se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento.

Segundo. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación.

Tercero. Resulta de aplicación el artículo 104.2 de la LUV en virtud del cual, los planes de aprobación municipal, incluyendo el contenido de las normas urbanísticas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos expuestos, vista la propuesta de Modificación Puntual de ordenación pormenorizada en la manzana 12 del Plan Parcial Benicalap Norte, considerando los compromisos presentados por los propietarios de la parcela y por Consum Sociedad Cooperativa suficientes, y de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión de Urbanismo, Calidad Urbana y Vivienda, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:



Primero. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de ordenación pormenorizada en la manzana 12 del Plan Parcial Benicalap Sur y el correspondiente Estudio de Integración Paisajística, presentado por la Mercantil Consum Sociedad Cooperativa Valenciana.

Segundo. Establecer el criterio expreso y objetivo de dar prioridad al fomento de esta actividad, para que, tal como establece en el art. 205.1 de la LUV, el Ayuntamiento pueda dictar orden individualizada de ejecución de la edificación en caso de que no se presente la solicitud de licencia de obras y actividad en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de esta modificación.

Tercero. Publicar el presente acuerdo y el contenido de las Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, previa comunicación y remisión del proyecto diligenciado a la Comisión Territorial de Urbanismo.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado y a los Servicios municipales.”

## **9 y 10.**

La Presidencia informa que la Junta de Portavoces ha acordado que se traten conjuntamente sendos dictámenes de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo. El primero, da cuenta del informe del interventor general municipal relativo al cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por la Liquidación de los Presupuestos Consolidados Municipales 2013. El segundo, propone aprobar la segunda relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y obligaciones de 2014.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

En el pleno de marzo de 2012 –y me refiero a ese pleno porque fue el primer año en el que el Grupo Municipal EUPV pudo tener acceso a los resultados consolidados presupuestarios del año anterior- el resultado presupuestario de ese año fue negativo en casi 54.000.000 euros y nos encontrábamos en un déficit del ejercicio de más del 7%.

Este año 2013 los resultados son mucho más positivos. Tenemos una capacidad de financiación de más de 94.000.000 euros y un porcentaje positivo de financiación de cerca del 13%. Eso es justo reconocerlo, es la realidad y quiero que así quede constancia al inicio de mi intervención.

Sin embargo, paradójicamente, incumplimos la regla de gasto en más de 1.700.000 euros y eso nos obliga a aprobar un plan económico financiero. La primera reflexión que quiero hacer es que esto viene a demostrar que seguimos siendo discriminados como administración por parte del gobierno central; seguimos estando infrafinanciados, es una cuestión que no se ha solucionado y parece ser que no se va a solucionar porque no hay voluntad política. Y en segundo lugar, que no tienen suficiente con que aprobemos planes de ajuste que nos hacen recortar y mucho el gasto corriente y empeorar la prestación de los servicios públicos sino que, además, se es absolutamente inflexible con situaciones como los gastos por expropiaciones que no pueden estar previstas y nos obligan a aprobar planes económico-financieros. Nos parece injusto y por eso quería empezar mi intervención refiriéndome a ello.

Las cifras de la liquidación del Presupuesto del 2013 con respecto a ingresos son también positivas. Este Ayuntamiento ha alcanzado un porcentaje de cobro con respecto de los derechos liquidados de cerca del 90%, un 89%. Quisiera felicitar a los Servicios de esta casa que hacen que esta gestión sea positiva y sobre todo a los ciudadanos y ciudadanas de Valencia que en impuestos tan importantes como es el IBI han conseguido con su esfuerzo, sobre todo teniendo en cuenta la situación económica en la que nos encontramos, que el porcentaje de cobro del IBI en el año 2013 alcance el 90%.



Hay otros conceptos, como es el caso de las tasas y precios públicos, especialmente las multas, que se han convertido en un problema, en un mal endémico de esta administración. Las declaraciones que ha hecho el Sr. Senent parece que se van a establecer medidas que van a corregir esta situación porque es una fuga muy importante de ingresos, además de las consecuencias que puede tener frente al ciudadano nuestra incapacidad para cobrar las mismas.

Sin embargo, con respecto a los gastos la valoración que hacemos desde EU no es ni muchísimo menos positiva, sino más bien negativa. Si efectivamente el porcentaje de pago con respecto a las obligaciones reconocidas en el año 2013 alcanza el 85%, nos preocupa que pese a este elevado porcentaje de pago -que es cierto, es algo incontestable- el capítulo II, el gasto en bienes corrientes y servicios, de los 209.000.000 euros de obligaciones reconocidas únicamente a 31 de diciembre se había pagado un 59%.

Frente a este porcentaje tenemos de forma absolutamente incoherente o injusta, por lo menos desde el punto de vista de EU, que el pago a bancos que ha alcanzado 113.000.000 euros se ha pagado prácticamente en un 100%. Eso nos lleva a la situación que se plasma perfectamente en la segunda relación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y obligaciones de 2014. Y es que si el viernes nos fuimos preocupados a casa con un reconocimiento extrajudicial de más de 8.000.000 euros, el martes nos encontramos en la Comisión de Hacienda con que ese reconocimiento extrajudicial se había ampliado hasta alcanzar los más de 17.000.000 euros que se traen a este pleno, 366 facturas.

Fundamentalmente en este reconocimiento extrajudicial se trata de gasto corriente, 16.000.000 euros concretamente. Capacidad de gasto reducida en más de 5.000.000 euros. Seguimos utilizando un recurso extraordinario como algo ordinario, seguimos incumpliendo por lo tanto la ley en este sentido. Desgraciadamente la Cuenta 413 no va a quedar a 0, sigue teniendo saldo. Hay facturas del año 2014 y no me parece justificación que se diga que son facturas del mes de diciembre y que por lo tanto no han podido ser pagadas. Hay facturas del año 2013, facturas de septiembre, octubre,

noviembre y diciembre. Sería un escándalo reconocer que los Presupuestos que se aprueban no se tiene en consideración los 12 meses del año.

El problema, Sr. Senent, Sras. y Sres. del equipo de gobierno del PP, está claramente justificado con la liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre de 2013, es que no dotamos los Presupuestos en la cantidad suficiente en lo que se refiere al gasto. Eso es una realidad incontestable y es algo que se tiene que trabajar y que se tiene que incrementar. ¿Cómo? Lo tengo claro: menos pago a bancos y más dinero destinado a satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía. Éstas se reflejan fundamentalmente en el capítulo II, capítulo de gasto corriente.

Por lo tanto, con respecto al primer punto que estamos debatiendo, valoración positiva en cuanto a ingresos y muy negativa con respecto a los gastos, a los porcentajes sobre todo de pago del capítulo II; y nuestro voto en contra al reconocimiento extrajudicial de créditos.

Muchas gracias.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, opina:

“Gràcies.

En l'apartat nové -en el compliment de l'estabilitat, sostenibilitat i regla de gasto- hi ha un element que ens sembla significatiu i és que no es compleix la regla de gasto en 1.760.000 euros. A nosaltres no ens agrada la regla de gasto, pensem que és una cotilla que ha ficat el Ministeri d'Hisenda als ajuntaments, ens sembla una cotilla intolerable. Però ací està i els qui manen, manen; i amics seus són, no nostres.

El no compliment d'aquesta regla de gasto obliga l'Ajuntament a formular un altre pla econòmic financer, com s'ha dit, i que haurà de controlar: *‘Control de les modificacions pressupostàries, desviació de les obligacions pendents d'aplicació, si fóra necessari caldria reduir la despesa no financera...’*, la financera no, per suposat, als bancs s'ha de pagar per damunt de tot.



Per tant, no estem bé. Falten més coses de les quals ens permet aquesta regla. I sobretot, cal dir que les coses han empitjorat respecte a l'any anterior. L'any anterior la regla de gasto ens donava un balanç positiu d'1.045.000 euros. Per tant, hi ha hagut un empitjorament d'aproximadament 3.000.000 euros respecte a l'any anterior i considerem que és significatiu.

Pel que fa al punt 10 que planteja l'aprovació d'expedients de reconeixement extrajudicial per valor de 17.900.000 euros, és una quantitat molt important. Ha crescut des del plantejament de l'Orde del Dia de la Comissió d'Hisenda fins ací i que suposa disminuir la disponibilitat de despesa per a enguany en 5.300.000 euros. Ens preocupa el poc control que hi ha d'aquestes despeses. Hem parlat moltes vegades del consum energètic en il·luminació pública, que supera en molt la resta de ciutats espanyoles i europees. En aquest reconeixement apareix una altra vegada, amb 3.760.000 euros aproximadament.

Però avui volem parlar d'una altre tema: el Cicle Integral de l'Aigua, que aporta una despesa d'1.400.000 euros. Concretament, l'expedient 2011/497 –que hem consultat i observat- hi ha molts temes preocupants per falta de control de la despesa. L'expedient tracta de la incorporació de noves instal·lacions electromagnètiques a la xarxa de clavegueram. Com és possible pagar personal i vehicles des de 2011 quan l'1 de març de 2012, quinze mesos després, el Servei afirma per escrit que *'su contratación está pendiente de la aprobación de costes de dichas instalaciones'*. Sembla que es paga abans de contractar, sembla prou evident.

Per què no s'ha exigit l'empresa que presente tota la informació sol·licitada al voltant de la seua plantilla? Nosaltres li volem recordar a la Sra. alcaldessa l'obligació de controlar les plantilles de les empreses concessionàries. Aquesta obligació està explícitament recollida en els plecs de condicions que s'aprovaren en aquest Ajuntament. No controlar les plantilles de les empreses és un perfecte camí per a incrementar costos cara a l'Ajuntament i a la vegada perjudica d'una forma sensible als seus treballadors, que es poden veure perjudicats en la seua subrogació en el futur.

S'han donat compte que els treballs de manteniment i conservació, que inclou coses tan importants com neteja i pintura, es fan totes amb oficials de primera? Un oficial li costa a l'Ajuntament 41.000 euros a l'any. No creu que açò és un poc exagerat? En les contractes de l'Ajuntament treballen aproximadament 1.000 persones. Nosaltres anem a demanar en primer lloc la plantilla i la relació de treballadors d'aquestes concessionàries; ens sembla important, ens sembla que ho ha de fer l'Ajuntament i tenim la sospita que no ho fa. Estem convençuts de què darrere d'aquestes contractes s'amaga un forat negre que, per dir-ho eufemísticament, ha de ser racionalitzat amb urgència.

Per suposat, demanem que l'expedient 2011/497 quede damunt de la taula per a la seua anàlisi amb detall.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Sánchez indica:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

En estos dos puntos una vez más se demuestran los agujeros negros de su forma de gastar el dinero de los valencianos durante todo su mandato, Sra. Alcaldesa. En el informe que se presenta hay puntos positivos, pero también es verdad que se ha demostrado que en el límite de gasto se han pasado 1.700.000 euros. Han incumplido la regla de gasto. La causa la atribuyen al pago de sentencias judiciales por el tema de expropiaciones, con lo que se demostraría como ya avisó el Grupo Socialista desde hace muchos años que las expropiaciones son un gran problema para este Ayuntamiento. Pero no porque sea una plaga incontrolable sino que son consecuencia de su dejar hacer a algunos durante muchos años.

Ha sido práctica habitual de su urbanismo durante 23 años de mandato. No ha habido una gestión urbanística que permitiera conseguir suelo para dotaciones públicas sin que costara dinero a las arcas municipales. Mientras determinados propietarios, promotores e intermediarios están recibiendo grandes plusvalías por la expropiación de suelo para dotaciones públicas, el gobierno municipal ha estado durante 23 años

mirando hacia otro lado. Eso sí, en sus 23 presupuestos municipales, Sra. Alcaldesa, se han gastado 550 millones de euros en pagar expropiaciones. Prácticamente 1 de cada 3 euros en inversiones lo han dedicado a expropiaciones.

Sus malas prácticas urbanísticas las acabamos pagando todos. Su deuda, Sra. Alcaldesa, la acabamos pagando todos. Los intereses de demora que paga el Ayuntamiento por pagar tarde a los proveedores o por las sentencias los acabamos pagando todos y todas las valencianas.

La realidad es que el incumplimiento de la regla del gasto en este caso obliga a hacer un plan económico financiero, algo que no todos los ayuntamientos tienen que hacer. Sólo los mal gestionados, como éste, Sra. Alcaldesa. Ustedes dicen que ya han tomado medidas que adelantan el plan económico financiero, pero las medidas son aumentar el dinero para pagar las sentencias de expropiaciones.

En el 2014 ya propusieron 10 millones de euros para pagar expropiaciones, que tuvieron que ampliar a primero de año 4 millones más para pagarlas. Pero también es verdad que ya han pagado 9 millones, mas el millón que va en la relación de ahora, o sea, casi 10 millones de euros. Y sólo les quedarán 4 millones para pagar esas expropiaciones. ¿Cuántos meses va a dar el dinero para pagar eso? Porque sentencias va a haber más.

La liquidación del Presupuesto de 2013 saca a la luz la verdad que ustedes han ocultado detrás de su realidad virtual. El Ayuntamiento liquida el Presupuesto con unos resultados de 286 millones de euros pendientes de cobrar y 106 pendientes de pago. La ejecución de las inversiones ha llegado al 60% de lo previsto. La Generalitat debe a este Ayuntamiento más de 31 millones de euros, por la antigüedad de las deudas algunas acumulan ya más de tres trienios. Eso sí, siempre con su silencio cómplice, Sra. Alcaldesa. Porque todo esto al final es marca de sus 23 años de mandato.

Igual que el cómo se utiliza el reconocimiento extrajudicial de créditos como algo normal, cuando es algo excepcional. En tres meses ustedes han pagado más de la mitad de lo que se gastaron el año pasado, 27 millones; frente a los 50 que dedicaron el año pasado. Ejemplos hay muchos, el Ciclo Integral del Agua es posiblemente de los

más graves. Han pagado en esta relación 1 millón de euros. Y el citado expediente hay que revisarlo, pero no sólo el citado expediente sino muchos más.

Un año más, se pone de manifiesto que un problema de la gestión presupuestaria de este Ayuntamiento sigue siendo la ausencia del control del gasto y sobre todo la ausencia del control del gasto en la facturación de las contratas municipales, que se llevan una gran parte del Presupuesto de este Ayuntamiento.

En definitiva, la consolidación del despilfarro como una forma de gobierno es lo que han hecho ustedes. Estamos en una situación, tras sus 23 años gobernando en beneficio de unos pocos, eso sí, pagándolo todos. Y ése es el problema. El control del gasto en el caso de las contratas municipales es algo fundamental, es indispensable siempre pero sobre todo en épocas de crisis.

Por eso, nosotros vamos a seguir preguntando, exigiendo y proponiendo medidas para el control de ese gasto público, para que ese control tenga mecanismos muy rigurosos y sobre todo ante la evidencia que ustedes ni en tiempos de crisis son capaces de resolver este problema. En definitiva, apoyaremos el pago a los proveedores cuanto antes porque el mejor crédito para las empresas es que se les pague, pero seguiremos exigiendo medidas para el control del gasto en las cuentas municipales.

Muchas gracias.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Hemos agrupado dos puntos y por lo tanto mi intervención va a referirse a lo que es el cumplimiento de estabilidad presupuestaria, el cumplimiento de la regla del gasto y el reconocimiento extrajudicial de créditos que también llevamos para su aprobación.

Lo que es el cumplimiento de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto es un dar cuenta, pero yo sí que quiero significar -ya que solamente, y lo agradezco, la

concejala representante de IU ha hecho referencia a esos buenos datos- que el cumplimiento de estabilidad presupuestaria arroja una capacidad de financiación, superávit, de 94 millones y que representa ni más ni menos que el 12,8% sobre los ingresos no financieros consolidados del ejercicio 2013.

Yo quiero significar esto porque con arreglo al objetivo marcado por el Gobierno en el 2013 era 0 y nosotros estamos en el 12,8%, muy por encima de la previsión que en este caso pedía el Gobierno de la Nación ante todas las entidades locales. Por lo tanto, es un dato significativo de que hemos cumplido con arreglo a lo que mandaba la ley con respecto a la estabilidad presupuestaria y eso hay que destacarlo.

Y con respecto a la regla del gasto, que también lo contemplaba en la ley, nuestro límite con arreglo a los números que marcaba el gobierno era prácticamente de 597 millones de euros. Y como se desprende de la liquidación del Presupuesto, resulta que el incumplimiento de la regla del gasto nos hemos pasado en 1.759.000 euros. Principalmente, y lo he dicho por activa y por pasiva, se dijo en la Comisión de Hacienda, la causa de la desviación de la regla de gasto por importe de ese 1.759.000 euros está en las sentencias recaídas en la valoración de los bienes que por imperativo legal debe asumir el Ayuntamiento con respecto a las expropiaciones.

Sr. Sánchez, en el agujero negro en 1988 cayeron ustedes, el Grupo Socialista. Usted ha terminado la intervención diciendo: *‘Nosotros haremos...’*. No sé lo que harán, pero sí sé lo que hicieron y resulta que en el PGOU el Grupo Socialista, en aquellos años en el poder, grafieron como suelo público en espacio urbano consolidado. Ya me dirá cuál es el problema que ustedes plantearon en aquel momento.

Es más, al Ayuntamiento de Valencia, gracias a su gestión urbanística, le ha costado pagar 41 millones de euros porque ustedes se dedicaron a expoliar a los colegios religiosos grafando lo que era zona de colegios como suelo público y la edificabilidad que tenían también se la cargaron. Resulta que los colegios presentaron recurso, lo ganaron y el Ayuntamiento no ha tenido más remedio que pagar 41 millones de euros. Esa es su gestión urbanística.

Por imperativo legal y a partir de este pequeño incumplimiento, tenemos que ir a un plan económico-financiero. Siempre he dicho que nosotros nos hemos ajustado siempre a lo que dice la ley y he dicho muy claro que ese plan económico-financiero no va a tener ninguna repercusión, ni ajustes, ni recortadas porque estamos ya contemplando en el Presupuesto del 2014 cantidades de dinero para poder hacer frente a esas desviaciones de las expropiaciones.

Por lo tanto, tenemos previsto ya en el Presupuesto del 2014 14 millones de euros y llevaremos ese plan económico-financiero al mes de abril. Además, en el Presupuesto del 2015 continuaremos con la misma línea que hemos llevado en el 2014.

Hablando del reconocimiento extrajudicial de crédito, no sé si es que ustedes miran los expedientes boca abajo o no sé qué es lo que hacen, de verdad que no lo sé. En el mes de enero llevamos una modificación de crédito de 20.200.000 euros y ustedes dijeron: *‘En el mes de enero ya se lo han gastado’*. Por supuesto, teníamos una partida de gastos pendientes de aplicación de 18.500.000 euros que la destinamos a la modificación de crédito. No disminuimos el Presupuesto de 2014 porque ya habíamos hecho esa previsión de esos 18.500.000 euros.

Pero es que, además, en el Presupuesto de 2014 en el capítulo VI Inversiones había 10.087.000 euros para expropiaciones y también llevamos el primer reconocimiento extrajudicial de crédito en enero para pagar esas expropiaciones. Luego, si entonces aprobamos la modificación de crédito ahora llevamos el reconocimiento extrajudicial de crédito porque hemos dotado presupuestariamente las partidas para pagar.

Sra. Albert, si pagamos octubre y noviembre de 2013 en el 2014 le digo –y lo he dicho muchas veces- que octubre, noviembre y diciembre de 2014 lo pagaremos en 2015. Luego no hay ninguna desviación, los ejercicios contables son como son y por lo tanto se tienen que llevar así.

Nada más. Gracias, Sra. Alcaldesa.”





Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ribó añade:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Comence reiterant-li que deixen damunt la taula l’expedient 2011/497 per a una anàlisi amb més detall, com recullen els informes dels Serveis financers.

Jo crec que hi ha un element que ens sembla important, voldria reflexionar sobre açò. Perdó, Sr. Senent, si no he parlat de les parts positives del punt nové és per un motiu: que jo no dubte de la seua capacitat d’exalçar aquells elements positius i per tant no vull reiterar coses que sabia que vosté diria.

Sí que crec que és important entrar en el punt desé i reiterar que s’han de posar les piles en el tema del control de les empreses concessionàries. És molt important complir amb l’obligació que diu el plec de condicions de controlar el personal d’aquestes empreses, perquè és un camí perfecte per a fer coses estranyes i és un camí perfecte perquè després els costos que suposen aquests serveis puguen d’una forma significativa.

Jo li demane, per tant, que a partir d’ara aquestos temes -tal com es planteja i ve derivat concretament de l’expedient anterior- es posen seriosament perquè pense que no s’estan treballant d’una forma adequada i donen lloc després a molts problemes.

Gràcies.”

El Sr. Sánchez responde:

“Sr. Senent, ya sé que me ve con malos ojos, pero sí que he dicho que había algunos puntos positivos, lo que pasa es que con cinco minutos pues tienes que centrar el tema.

Si yo fuera rubio, tuviera ojos azules, una perillita y me pareciera a Brad Pitt cuando ustedes me vieran dirían: ‘*Es Brad Pitt*’; pero si ustedes me ven a la cara reconocerán que no soy Brad Pitt. Lo mismo con su Presupuesto del 2013. Su

Presupuesto de 2013 no es un Presupuesto Brad Pitt por mucho que usted diga que no le miren a la cara.

En el informe hay tres cosas y una de ellas es la regla del gasto, y dice que ustedes la han incumplido. Lo que no puede decir es: *‘Oiga, no la hemos incumplido’* o *‘La hemos incumplido poquito, pero por culpa de las expropiaciones’*. Pero es que las expropiaciones también son responsabilidad suya. No pueden decir *‘Mírenme, pero no me miren a la cara’*. Insisto, las expropiaciones son un problema de su gestión. Usted puede decir: *‘No, es culpa de ustedes los socialistas’*.

Luego, también dicen: *‘Hemos puesto 14 millones’*. Pero si de esos 14 millones en el tercer mes ya se han gastado 10, sólo les quedan 4. Si en el tercer mes de año se han gastado ya 10 millones y sólo les quedan 4, ¿qué van a hacer con el resto de las sentencias?, ¿o esperan que no haya ninguna sentencia más? Un poco optimista por su parte.

Hemos propuesto medidas y vamos a seguir proponiendo medidas para el control de la facturación de las empresas municipales, como en el caso del Ciclo Integral del Agua, ese expediente. Lo vamos a seguir haciendo y espero que ustedes lo apliquen.

Eso de que es culpa de ustedes desde el año ochenta y tanto, nosotros hicimos un PGOU en el que pusimos zonas verdes, colegios y equipamientos para vecinos y vecinas. Hicimos un planeamiento y ustedes tuvieron que gestionarlo, lo que pasa es que no han querido gestionarlo con aquel criterio. Porque, en definitiva, ¿ustedes qué querían? ¿Qué los vecinos de Valencia tuvieran zonas verdes?, ¿que no tuvieran suelo escolar para que hubiese colegios digno y no como pasa ahora que los hijos estudian en los barracones de sus padres? ¿No quieren ustedes un PGOU donde hubiese dotaciones para los vecinos?, ¿donde no se resolvieran los temas en plantas bajas alquiladas?

Nosotros hicimos un PGOU pensando en los vecinos, ustedes hicieron lo contrario. Ustedes se quedaron con la parte del PGOU que era lucrativa para algunos, para quienes construían viviendas y a quienes no les exigían que dotaran a la ciudad de suelo para bienes públicos. Y ése es el problema, no el PGOU sino su gestión donde se



olvidaron de una parte importante: lo que da servicios a los vecinos y se centraron en lo que daba beneficios a algunos. Ése es el problema, sus 23 años de urbanismo nefasto para esta ciudad que lo pagamos ahora.

Gracias.”

Por último, el Sr. Senent responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sánchez, yo no le he mirado con malos ojos. No me ponga usted la comparación de Brad Pitt. Otra cosa sería Angelina Jolie o Nicole Kidman. Que me diga usted Brad Pitt, de momento yo no tengo esas desviaciones. Por lo tanto, aunque se llame Pedro Sánchez no lo miro con malos ojos. Lo único que le pido es un poquito de rigor.

Sr. Ribó, estoy de acuerdo con que hay que controlar a las empresas concesionarias, siempre he dicho que había que controlar la actividad y la capacidad y todas las gestiones que se hacen con respecto a las empresas concesionarias. Pero con respecto a lo que hemos hablado en este reconocimiento extrajudicial de crédito son las obras de emergencia que planteó el Ciclo Integral del Agua y como obras de emergencia tuvieron que llevarse, es lo que yo entiendo.

No tengo nada más que decir. Creo que en la regla del gasto, de un presupuesto de 760 millones de euros nos hemos pasado 1.700.000 euros y además justificamos muy claramente que es por el tema de las sentencias de las expropiaciones. Porque una cosa es que los técnicos municipales valoren una expropiación, ponga una cantidad de 1.000.000 euros y que luego el tribunal de expropiaciones diga que es 1.400.000 euros. Por lo tanto, eso es imposible para cualquier concejal de Hacienda, no para este humilde concejal sino para cualquier concejal de Hacienda de cualquier corporación local, tenerlo previsto.

Repito, todos estos polvos vienen de aquellos lodos y fue del PGOU de 1988. Lo único es que hemos tenido la capacidad, la urgencia de llevar al pleno de marzo lo

que en el pleno del mes de enero aprobamos con una modificación, consignamos presupuesto para poder hacer frente a pago a proveedores. Ese es el fin primordial, pagar a los proveedores.

Tengo que decirles que en el punto 4 llegaba de Alcaldía la liquidación del Presupuesto de 2013 y ustedes no han hecho ningún comentario, es normal que no quieran hacerlo porque los datos demuestran la extraordinaria y eficaz gestión que se ha hecho del Presupuesto de 2013. Lo digo porque el Sr. Ribó decía que yo sería bastante para decirlo. Pues sí, ha sido una gran gestión del Presupuesto del 2013 y los datos lo reflejan.

Y un último dato, Sra. Albert. Usted me habla siempre de los bancos. Pues llevamos dos años pagando menos dinero a los bancos y en el 2015 pagaremos menos dinero a los bancos, porque hoy el coeficiente de deuda de este Ayuntamiento está ya en el 105% y tenemos previsto para el 2015 que esté –si no pasa nada- en el 95%, muy por debajo del 110% que marca la ley. Esa es nuestra línea.

Nada más y muchas gracias, Sra. Alcaldesa.”

La votación de sendos dictámenes (9 y 10) figura tras el acuerdo adoptado.

## 9.

“De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno queda enterado del informe de la Intervención General Municipal evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto del Ayuntamiento de Valencia y su sector de Administración pública, de los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales Consolidados del ejercicio 2012 del Ayuntamiento, de sus organismos, entes y empresas dependientes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del anterior dictamen de la Comisión

de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo y de los informes de corrección de errores de fecha 27 de marzo suscritos por el Servicio Financiero y la Intervención General.

**10.**

“Vista la Moción impulsora, el informe del Servicio Económico Presupuestario, la relación de documentos de obligación que se eleva al Pleno, los expedientes adjuntos de los servicios gestores del gasto donde constan informes y documentos justificantes de la prestación del servicio y/o suministro, el informe de omisión de fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, así como el informe de fiscalización del gasto favorable de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia.

De acuerdo con el artículo 123.1 h) y p) de la LRBRL, el artículo 176.2 del TRLRHL, y la Base 37ª.4 ‘Competencia del Reconocimiento de la Obligación’ del presupuesto municipal, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Único. Aprobar la segunda relación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito por las indemnizaciones sustitutivas 2014, por un importe total de 17.916.602,28 €, equivalente a los importes de las certificaciones o facturas, a favor de los titulares de la relación, que comienza en el nº 1 con el expediente 2401-2014-195 del Servicio de Sanidad y Consumo, por un importe de 35.166,67 €, y termina con el nº 53 correspondiente al expediente 5307-2013-14 del Servicio de Patrimonio, por un importe de 411,01 €.

Se incorpora como anexo 1º la relación completa de los expediente que forman parte de este acuerdo.”

**Anexo 1º**

**2ª RELACION DE EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS Y OBLIGACIONES 2014**

FECHA ENT. SEP	Nº	Nº EXPTE.	COBERT. INDICATIVA				SERV.	FECHA FACTURA	NUM.FRA AYTO.	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE GTO. CRRTE.	IMPORTE CONOP	07-04-14
			ORG	PROGR	ECON.									IMPORTE G.INVERS.
05-03-14	1	2401-14-195	FH200	31330	22799	SANIDAD	31/12/2013	2014000901	DIC13 GEST.NúCLEO ZOOLOGICO MIPAL.	MODEPRAN	35.166,67			
05-03-14	3	2401-14-169	FH200	31330	22799	SANIDAD	31/12/2013	2014000099	DIC13/SER.CONTR.PALOMAS Y ESTORNINOS	LOKIMICA, S.A.	4.039,08			
05-03-14	3	2401-14-169	FH200	31330	22799	SANIDAD	31/12/2013	2014000283	DIC-13/SERVICIOS EN CENTRO AVIFAUNA	EUROPEA TRATAM.SANITARIOS SL	2.862,01			
05-03-14	4	2201-14-220	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000215	DIC.13 CONTR.ACTIV.FISICAS P.MAYORES	DEPORTES PARA LOS MIPIOS SL	17.853,26			
05-03-14	5	2201-14-136	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000113	DIC.13 GEST.C.D.MALVARROSA	ASOCIACION ALANNA	22.299,75			
05-03-14	9	2001-14-28	ED250	33600	22799	PATR.HCO.	14/11/2013	2014001514	ENMARC.IMPR.PRENSADO GRAB.M.C.NAT.	FORMA 88, S.L.	1.709,50			
05-03-14	10	2001-14-23	ED250	33600	22799	PATR.HCO.	27/11/2012	2014001138	SERVIDOR Y R.DOMINIO WEBS MUSEOS 12	INTERNET XPRESS, S.L.	2.923,60			
05-03-14	11	1905-14-29	ED260	33400	22609	ACC.CULT.	17/01/2014	2014001129	TRAB.MONTAJE EXP "BSB.3 AMIGOS VA	ART I CLAR SOC. RESP.LIMITADA	4.969,62			
05-03-14	12	1905-14-13	ED260	33400	22609	ACC.CULT.	04/01/2014	2014001230	EXPOS."3 AMIGOS VAL.BENLLIURE, SOR	*****	4.446,75			
05-03-14	13	1905-14-11	ED260	33400	22799	ACC.CULT.	01/01/2014	2014001453	CANON EXPL.4*TRIM.CC LA RAMBLETA	BULEVAR ARTE Y LA CULTURA SA	486.835,15			
10-03-14	19	2201-14-1133	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000230	DIC.13 GESTION C.DIA ARNICHE	GERORESIDENCIAS SL	54.199,86			
10-03-14	19	2201-14-1133	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000610	DIC.13 GEST.C.DIA P.MAYORES T.FORQUES	EULEN SERV.SOCIOSANIT.SA	80.684,28			
10-03-14	19	2201-14-1133	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000784	DIC.13 GEST.RESID.Y C.DIA V.BALLESTE	SECOPSA GESMED BALLEST.UTE	196.765,80			
10-03-14	20	2201-14-354	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000145	PL.CONCERTADAS LOTE 1 CENTELLES	GERORESIDENCIAS SL	10.612,80			
10-03-14	20	2201-14-354	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000146	DIC.GEST.PLAZAS LOTE 2 BULEVAR	GERORESIDENCIAS SL	8.078,00			
10-03-14	20	2201-14-354	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	01/01/2014	2014000655	DIC.GEST INTEGRAL 35 PL EN C DIA P.MAY.	PASTOR CASTELLOTE, SL	6.782,88			
17-03-14	21	1904-14-190	EF580	33800	22799	FIESTAS	27/12/2013	2014000969	EQ.SONIDO 3 MICROS SOPORTE Y 12 BOLA ENCENDIDO DE LUCES. PL. AYTO. EQUIPO	ALVIR ESPECTACULOS SL	847,00			
17-03-14	21	1904-14-190	EF580	33800	22799	FIESTAS	27/12/2013	2014000966	SONIDO, BOLAR DERECHOS DE AUTOR REPRESENTACIÓN	ALVIR ESPECTACULOS SL	998,25			
17-03-14	21	1904-14-190	EF580	33800	22699	FIESTAS	19/12/2013	2014000943	FESTA MAJOR 16-07	SOC.GRAL AUTORES DE ESPAÑA	242,00			
17-03-14	24	1905-14-43	ED260	33400	22609	ACC.CULT.	16/01/2014	2014002762	MUPIS VTE.COLOM N.YORK 2009-2013	IMPRESA ROMEU, S.L.	1.655,28			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	03/10/2013	2014000842	ALQ.CANON(OCE) COLOR OCTUB.2013	CANON ESPAÑA SA	291,54			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	03/10/2013	2014000843	ALQ.CANON(OCE) B Y N OCTUB.2013	CANON ESPAÑA SA	1.759,42			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	12/11/2013	2014000844	ALQ.CANON(OCE) B Y N NOVIE 2013	CANON ESPAÑA SA	1.759,42			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	12/11/2013	2014000845	ALQ.CANON(OCE) COLOR NOVIE 2013	CANON ESPAÑA SA	291,54			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	21500	S.C.T.	03/10/2013	2014000846	MANT. FOTOC. GRAN VOL. SEPTRE 2013	CANON ESPAÑA SA	2.221,12			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	21500	S.C.T.	12/11/2013	2014000847	MANT.GRAN VOLUMEN OCTUB 2013	CANON ESPAÑA SA	3.792,03			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	03/12/2013	2014000848	ALQUILER CANON(OCE) B.N.-DICBRE/13	CANON ESPAÑA SA	1.759,42			
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	20300	S.C.T.	03/12/2013	2014000849	ALQUILER CANON(OCE)-COLOR DIC.13	CANON ESPAÑA SA	291,54			

**ACTA DE PLE**

17-03-14	26	202-14-19	HI640	49201	22602	INNOV.Y EMP.	08/01/2014	2014003184	PARTIC.EMTECH-SPAIN 2013 VALENCIA	FERIA VALENCIA	36.300,00
17-03-14	27	3501-14-1	HN360	15110	22799	LIC.URBAN.	08/01/2014	2014000285	LIQUID.ARQUIT.BUTR6N URGENCIA68/2004	ARQUIT.Y URBAN.SINGULARQ, S.L.	362,36
17-03-14	29	3602-14-11	FP760	17204	22799	DEV-ALBUF.	13/01/2014	2014001088	C-36 DIC.13 S.PROT.M.NATURAL DEVESA	S.A.V.	37.060,77
17-03-14	29	3602-14-11	FP760	17204	22799	DEV-ALBUF.	13/01/2014	2014001089	C-36 DIC.13 S.PROT.M.NATURAL DEVESA	S.A.V.	14.344,85
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31/12/2013	2014000881	SUM. PINTURAS	JOSE ANTONIO GARCIA SL	2,88
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22699	BOMBEROS	31/12/2013	2014000882	ALQUILER BOTELLAS DE OXIGENO	AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, SA	127,53
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22199	BOMBEROS	05/12/2013	2014000883	SUMINISTRO DROGUERIA	LEVANTINA DE CELULOSAS SL	113,50
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31/12/2013	2014000884	SUM. OXIGENO MEDICINAL	AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.V.	856,00
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22199	BOMBEROS	31/12/2013	2014000885	SUM. AGUA EMBOTELLADA	QUIK FOOD VENDING,S.L.	230,63
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	21400	BOMBEROS	10/07/2013	2014001686	REPARACION VEHICULO	ESPAI LLIURE MAQUINARIA SLL	48,40
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	09/10/2013	2014000931	AGUA C.PLANCHADO T.E."ADAPT.PRENDAS	*****	39,33
17-03-14	32	2201-10-4125	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	01/01/2014	2014003240	DIC13/ CD LA PURISIMA	PASTOR CASTELLOTE, SL	32.900,64
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16400	21200	S.C.T.	03/01/2014	2014000903	C.16 DIC.2013 MANT.CEMENTERIOS	SECOPSA SERVICIOS S.A.	2.026,55
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002201	DIC/2013. ELECTR.ALUMBRADO PÚBLICO	SDAD.COOP.V.ELECT.CASTELLAR	435,33
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002203	DIC/2013. ELECTR. ALUMBRADO PÚBLICO	SDAD.COOP.V.ELECT.CASTELLAR	32,04
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002204	DIC/2013. ELECTR. ALUMBRADO PÚBLICO	SDAD.COOP.V.ELECT.CASTELLAR	129,63
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/12/2013	2014002205	DIC/2013. ELECTR. BT ALUMBRADO PÚBL.	IBERDROLA COM.ULT.RECURSO SA	124.621,45
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002208	DIC/2013. ELECTR. BT ALUMBRADO PÚBL.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.127.039,75
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002209	DIC/2013. ELECTR. BT ALUMB.PÚBL.EVENT.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	759,22
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002210	DIC/2013. ELECTR. AT ALUMBR.PÚBL.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	122.971,51
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002990	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.081,21
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002991	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.129,31
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002992	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.138,02
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/10/2013	2014002993	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.140,05
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014002994	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.119,84
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002995	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.271,96
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002996	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.316,40
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002997	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRAD	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.495,67
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014002998	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.517,70
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014002999	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.557,63
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003000	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.746,60
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003001	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1.987,76
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003004	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	5,43
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003005	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	729,01
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003006	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	480,33

21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003007	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	453,58
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003008	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	269,09
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003010	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	11,24
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003011	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBR.COMPEN.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	3.976,10
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	12/09/2013	2014003013	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	183,40
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/08/2013	2014003016	AGO/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	22,71
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/08/2013	2014003017	AGO/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	77,21
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	28/11/2013	2014003019	NOV/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	5,51
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	18/10/2013	2014003020	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	162,71
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/10/2013	2014003021	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	168,02
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	18/10/2013	2014003022	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	156,44
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/11/2013	2014003023	NOV/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	212,00
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/10/2013	2014003024	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	231,32
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003025	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	674,01
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003026	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	793,09
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003027	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	838,29
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003029	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	834,17
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014003030	SEP/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	633,65
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003033	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	845,58
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003035	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	931,77
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003036	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	939,43
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003037	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	951,63
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003039	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	953,53
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	17/10/2013	2014003040	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	932,03
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/06/2013	2014003983	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	2.274,64
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	16/09/2013	2014003984	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	45,57
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	26/09/2013	2014003985	SEPT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	849,27
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	31/10/2013	2014003986	OCT/2013 ELECTR. BT ALUMBRADO	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	4.439,73
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	32301	21200	S.C.T.	03/01/2014	2014000904	C.16 DIC/2013 MANTENIM. ESCUELAS	SECOPSA SERVICIOS S.A.	211.361,76
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	32301	22100	S.C.T.	30/12/2013	2014002207	DID/2013. ELECTR. BT ESCUELAS	IBERDROLA COM.ULT.RECURSO SA	4.662,53
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	32301	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014002213	DIC/2013. ELECTR. AT ESCUELAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	44.100,69
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	32301	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014003320	DIC/2013. ELECTR. BT ESCUELAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	137.748,98
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	32301	22700	S.C.T.	03/01/2014	2014001205	CERTF.8º DIC/2013. LIMPIEZA COLEGIOS	SECOPSA SERVICIOS S.A.	286.090,79
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	43100	21200	S.C.T.	03/01/2014	2014000905	CERTF.16 DIC/2013 MANT.MERCADOS	SECOPSA SERVICIOS S.A.	19.171,10
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	43100	22700	S.C.T.	03/01/2014	2014001207	CERTIF.8º DIC/2013 LIMP.MERCADOS	SECOPSA SERVICIOS S.A.	24.041,95



21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/12/2013	2014002188	DIC/2013. SUMINISTRO COMBUSTIBLE	SOLRED SA	2.866,55
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/12/2013	2014002189	DIC/2013. SUMINISTRO COMBUSTIBLE	SOLRED SA	6.908,09
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/12/2013	2014002190	DIC/2013. SUMINISTRO COMBUSTIBLE	SOLRED SA	43.138,08
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/12/2013	2014002196	DIC/2013. SUMINISTRO COMBUSTIBLE	FRANCISCO RIPOLL SL	268,55
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/01/2014	2014002971	DIC/2013 SUM.COMBUSTIBLE P.M. AYTO.	SOLRED SA	28,50
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/01/2014	2014002974	DIC/2013 SUM.COMBUSTIBLE P.M. AYTO.	SOLRED SA	149,65
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92030	22103	S.C.T.	31/01/2014	2014003322	DIC/2013 SUM.COMBUSTIBLE P.M. AYTO.	SOLRED SA	900,18
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	21200	S.C.T.	03/01/2014	2014000906	C.16 DIC/2013 MANT.EDIFICIOS MPLES.	SECOPSA SERVICIOS S.A.	373.293,16
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	30/12/2013	2014002206	DIC/2013. ELECTR. BT DEPENDENCIAS	IBERDROLA COM.ULT.RECURSO SA	5.878,86
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	01/01/2014	2014002186	DIC/2013 ELECTR. BT INST.FIJAS PTO.VAL.	AUTORIDAD PORTUARIA VALENCIA	136,03
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014002985	JUN/2013. ELECTR. BT DEPEND.COMP.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	2,36
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014002986	JUN/2013. ELECTR. BT DEPENDENCIAS.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	10,51
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	26/09/2013	2014002987	JUL/2013. ELECTR. BT DEPENDENCIAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	10,81
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	16500	22100	S.C.T.	30/09/2013	2014002988	JUN/2013. ELECTR. BT DEPENDENCIAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	8,34
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	26/09/2013	2014002989	SEPT/2013 ELECTR. BT DEPEND.COMP.	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	1,02
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014003318	DIC/2013. ELECTR. AT DEPENDENCIAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	434.771,65
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22100	S.C.T.	31/12/2013	2014003319	DIC/2013. ELECTR. BT DEPENDENCIAS	GAS NATURAL COMERCIALIZ.S.A.	155.327,18
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22102	S.C.T.	31/12/2013	2014002197	DIC/2013. SUMINISTRO GAS NATURAL	GAS NATURAL SERV.SDG SA	67.501,28
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22102	S.C.T.	31/12/2013	2014002199	DIC/2013. SUM.GAS NATURAL PINEDO	GAS NATURAL, S.U.R.	1.705,60
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92050	22200	S.C.T.	01/01/2014	2014003321	DIC/2013. SERV. TELEFONÍA FIJA	CABLEUROPA SA	33.719,13
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92060	22201	S.C.T.	31/12/2013	2014002180	DIC/2013 SUMINISTROS POSTALES	SOC.EST.CORREOS Y TELEGRAFOS SA MAFRE FAMILIA CIA.SEG.Y REASEG.SA Y MADRE	189.666,97 46.728,36
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92060	22400	S.C.T.	11/02/2014	2014002275	SEG.FLOTA VEHÍCULOS 3-9-13/7-2-14		
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92060	22700	S.C.T.	03/01/2014	2014001206	C.8º DIC./13 LIMP.DEPEND.MPLES.	SECOPSA SERVICIOS S.A.	185.630,98
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92500	22799	S.C.T.	18/11/2013	2014002182	1-27 AGO/13 SER ATENC.TELEF.010	TISSAT(TECN.ING.SER.AVANZ.TELEC.)	9.684,84
21-03-14	33	1201-14-36	CD110	92500	22799	S.C.T.	31/12/2013	2014002184	DIC/2013. SERVICIO ATENC.TELEF. "010"	TISSAT(TECN.ING.SER.AVANZ.TELEC.)	17.315,10
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	22699	POL.LOCAL	18/11/2013	2014001790	PLACAS CRISTAL PATRON PLV 2013	CVD PUBLIK SL FUNDACION RED DE APOYO A LA INTEGRACION SOCIOLABORAL (RAIS)	544,50 24.959,74
25-03-14	45	2201-14-1941	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	30/12/2013	2014000177	DIC/13 ATENCIÓN A URGENCIAS SOCIALES	ASOCIACION ALANNA	16.166,63
25-03-14	45	2201-14-1941	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000200	DIC.13 APOY.INTERV.CENSO VIV.PRECARIA	ASOCIACION ALANNA	695,17
25-03-14	45	2201-14-1941	EC150	23100	22799	B.SOCIAL	31/12/2013	2014000214	REV.PRE.AP.INTERV.CENSO VIV.PRECARIA	ASOCIACION ALANNA	695,17
25-03-14	46	2801-11-522	FJ300	16201	46400	RES.SOL.	24/01/2012	2014003863	LIQ.3º TRI.2011 ECOPARQUE VARA QUART	EMTRE	379.196,92
25-03-14	47	2801-11-272	FJ300	16201	46400	RES.SOL.	23/04/2012	2014003864	REV.PRE.EJ.2006-2010 TRAT.R.S.U.	EMTRE	70.998,05
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	19/02/2013	2013013251	***** R.3/1359/05 C.1758/09	*****	11.324,08
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	27/09/2013	2013025006	*****, R. 6/17/11 TSJ MADRID CONF.	*****	18.138,53
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	29/07/2013	2013025963	REC.CAS.4335-10 RC1036/06 GTO.S.PROC	*****	506,40
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	08/11/2013	2013025961	REC.CAS.2333-10 R.C4-296-09 PROCUR.	*****	501,90

05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	11/11/2013	2013026039	R.CAS.4982-10, RC2/1263/07 PROC.(AGG)	*****	9.535,04
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	16/09/2013	2013018364	COSTAS AP 772/10 PO 10/178/09 AGG	TSJ SALA CONT. AMTVO. SECC. II	3.000,00
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	29/11/2013	2013025054	COSTAS P.A 12/4/185(JCM)	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 4	226,16
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	27/11/2013	2013025532	PAGO COSTAS P.A 12/4/11	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 4	896,68
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	19/11/2013	2013025179	COSTAS P.A 192/13	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 4	631,27
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	11/12/2013	2013027093	COSTAS P.A 646/12 (RRJ)	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 2	418,25
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	11/11/2013	2013025132	COSTAS PA330/10 CONF.*****	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 5	359,93
05-03-14	2	501-14-29	A.040	92000	22604	SER.JURID.	26/11/2013	2013025219	PAGO COSTAS P.A 674/12	JUZGADO CONT.ADMVTO. Nº 9	4.059,22
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/07/2013	2013016276	MTO.SOFTW.AP.EXPL.ABRIL/13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/07/2013	2013016277	MTO.SOFTW.AP.EXPL.MAYO/13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/07/2013	2013016278	MTO.SOFTW.AP.EXPL.JUNIO/13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/07/2013	2013016279	MTO.SOFTW.AP.EXPL.JULIO/13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/07/2013	2013016280	MTO.SOFTW.AP.EXPL.AGOSTO/13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	30/09/2013	2013024943	MTO.SOFTWARE AP.EXPL.28-09/27-10-13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	9.742,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	30/11/2013	2013024958	MTO.SOFTWARE AP.EXPL.28-11/31-12-13	CA IT MANAG.SOLUT.SPAIN, S.L.U.	11.041,47
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	29/11/2013	2013025335	MTO.SOFTWARE ORACLE BUSSINES INT.	ORACLE IBERICA SRL	1.015,41
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	21900	SERTIC	25/11/2013	2013025338	MTO.SOFTWARE ORACLE DATABASE ENT.	ORACLE IBERICA SRL	1.970,22
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	22706	SERTIC	23/11/2013	2013025328	SERV.MTO/SOPORTE CONEX.INTERNET	CABLEEUROPA SA	1.098,99
05-03-14	6	801-14-5	HI080	92040	22706	SERTIC	01/12/2013	2013025331	SERV.MTO/SOPORTE CONEX.INTERNET	CABLEEUROPA SA	1.098,99
05-03-14	7	3303-14-11	GI750	16100	21300	ALUMBRADO	30/11/2013	2013026208	FUENTES NOV.2013 MANTENIMIENTO.	IMESAPI S.A.	57.169,44
05-03-14	8	4301-14-4	HE420	93200	22708	CONTABIL.	12/09/2013	2013023331	GEST.COBRO T.INVERS.4º TRIM 2012	EMIVASA	50.724,02
05-03-14	8	4301-14-4	HE420	93200	22708	CONTABIL.	12/09/2013	2013023330	GEST.COBRO T.INVERS. 1º TRIM 2013	EMIVASA	49.621,87
05-03-14	14	2701-13-150	FU290	16110	20900	C.INT.AGUA	21/03/2013	2013019549	2012 CANON C.VERT.CARRAIXET PARTE	CDAD.USUA.VERTIDOS CARRAIXET	46.120,01
06-03-14	15	2001-14-15	ED250	33600	22701	PATR.HCO.	30/11/2013	2013025884	SERV.SEG.MUSEO HIST.VCIA NOV.2013	PROSEGUR ESPAÑA S.L.	9.628,43
06-03-14	15	2001-14-15	ED250	33600	22701	PATR.HCO.	30/11/2013	2013025886	SERV.SEG.MUSEO C. NATUR.NOV.2013	PROSEGUR ESPAÑA S.L.	10.266,44
06-03-14	15	2001-14-15	ED250	33600	22701	PATR.HCO.	30/11/2013	2013025888	SERV.SEG.C.ARQU.ALMOINA NOV.2013	PROSEGUR ESPAÑA S.L.	10.553,51
06-03-14	15	2001-14-15	ED250	33600	22701	PATR.HCO.	30/11/2013	2013025890	SERV.SEG.MUSEO CIUDAD NOV.2013	PROSEGUR ESPAÑA S.L.	5.610,90
06-03-14	16	3303-14-13	GI750	16500	63900	ALUMBRADO	17/12/2012	2013000940	REDUC.POTEN.LAMPARAS DIST.6 NORTE	ETRALUX SA	77.902,63
06-03-14	17	3303-14-14	GI750	16500	63900	ALUMBRADO	31/10/2013	2013026124	REP CABLE ROBADO VIEJO C.RIO TURIA	ETRALUX SA	12.651,47
06-03-14	18	3303-14-15	GI750	16500	63900	ALUMBRADO	30/11/2013	2013026129	REP.LINEAS ALUMBRADO Púb.BºS.ISIDRO	IMESAPI S.A.	6.877,92
17-03-14	21	1904-14-190	EF580	33800	22799	FIESTAS	11/12/2013	2013027235	SER.LIMP.(ROCAS) CORPUS CHRISTI 2013	DIVERSA FERRER Y ROIG SER.INT.S.L.	1.936,00
17-03-14	22	1903-14-18	EJ700	34100	22609	DEPORTES	20/11/2013	2014000199	C.REINA.MONT.Y DES.BRANDING ST.2020	VISUAL IDENTITY AND SIGNAGE SL	453,75
17-03-14	22	1903-14-18	EJ700	34100	22609	DEPORTES	20/11/2013	2014000203	MON.Y DES.STAND FTE.S.LUIS.MADRID 2020	VISUAL IDENTITY AND SIGNAGE SL	1.815,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	05/12/2013	2014000299	SEGURIDAD VIAL	RADIO POPULAR SA -COPE	2.420,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/10/2013	2014000297	CAMPAÑA TRIBUTOS 2º SEMESTRE	PRENSA VALENCIANA MEDIA, S.L.	2.096,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2014000275	ESQUELA AMPARO RIVELLES	EDITORIAL PRENSA VALENC.SA	1.668,59
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2014000273	PUBLICIDAD TRIBUTOS	RADIO POPULAR SA -COPE	1.251,72

17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	17/12/2013	2014000260	ESQUELA D MIQUEL MIRA MODULO GRAL.	EDIT.MED.VCIA ALIC.Y CASTELLON	1.306,80
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	07/11/2013	2013027237	PAG. PREFERENTE HELLO VALENCIA	COMUNICACIONES Y REALIDADES SL	1.089,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	04/10/2013	2013027238	PAG. PREFERENTE	COMUNICACIONES Y REALIDADES SL	1.089,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2014000269	ADQUIMINISTRACION ELECTRONICA	EDITORIAL PRENSA VALENC.SA	2.904,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/07/2013	2013027231	N.391 PALAU MUSICA CERT.DE BANDAS	DIARIO ABC, S.L.	3.000,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/07/2013	2013027228	FERIA DE JULIO (19 DE JULIO)	EDITORIAL PRENSA VALENC.SA	2.974,18
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/07/2013	2013027229	VAL3NCIA FERIA DE JULIO	EDITORIAL PRENSA VALENC.SA	2.974,18
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	10/10/2013	2013027131	ESPECIAL FIESTA 9 DE OCTUBRE	GEDVAL PRESS, SL	1.500,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/10/2013	2013027125	JUNT A LA SENYERA	SUPER DEPORTE EMPR.EDITORIALSA	1.210,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013027117	ESQ.AMPARO RIVELLES LADRON DE GUEVARA	FEDERICO DOMENECH, S.A.	776,82
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013027116	ESQ.AMPARO RIVELLES LADRON DE GUEVARA	DIARIO ABC, S.L.	687,28
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	03/12/2013	2013027114	PAGINA PREFERENTE	COMUNICACIONES Y REALIDADES SL	1.089,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	03/12/2013	2013027113	PAGINA VERTICAL	COMUNICACIONES Y REALIDADES SL	484,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	15/11/2013	2013026447	ANUNCIOS OFICIALES	ZENITH BR MEDIA,S.A.	4.151,16
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013026429	VALENCIA OML	UNIPREX, SAU	491,26
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/10/2013	2013026434	CUñAS TRIBUTOS 2 SEMESTRE	AMUNT ONES SL	1.210,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013026443	MARATON FOTOGRAFICO VALENCIA	FEDERICO DOMENECH, S.A.	5.989,50
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013026066	VALENCIA EFM	UNIPREX, SAU	689,70
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	30/04/2011	2013018466	N.305 FINAL COPA	SUPER DEPORTE EMPR.EDITORIALSA	1.770,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	31/07/2012	2013018465	N.289 RADIO FERIA DE JULIO	RADIO ONE FM SL	472,00
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22602	PUBL.Y A.O.	15/12/2013	2014000300	ANUNCIOS OFIC.LEVANTE Y PROVINCIAS	ZENITH BR MEDIA,S.A.	1.904,08
17-03-14	23	4103-14-22	AG005	92600	22001	PUBL.Y A.O.	30/11/2013	2013026446	SUMINISTRO DE PRENSA	*****	300,80
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	22104	S.C.T.	02/05/2012	2012013176	UNIFORMIDAD PEDIDO 5	EL CORTE INGLES, S.A.	619,85
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	22104	S.C.T.	09/05/2012	2012016042	UNIFORMIDAD PEDIDO 62	EL CORTE INGLES, S.A.	197,06
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	22104	S.C.T.	21/06/2012	2012016301	UNIFORMIDAD BOMBEROS	SASATEX ESPAñOLA SA	448,40
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	22104	S.C.T.	12/06/2012	2012019330	UNIFORMIDAD PEDIDO 90	EL CORTE INGLES, S.A.	653,80
17-03-14	25	1201-14-13	CD110	92060	22104	S.C.T.	28/06/2012	2012019332	UNIFORMIDAD PEDIDO 90	EL CORTE INGLES, S.A.	1.108,36
17-03-14	27	3501-14-1	HN360	15110	22799	LIC.URBAN.	30/11/2013	2014000042	CIERRE BUTR6N AVENIDA FRANCIA, 145	VARESER 96 SL	763,50
17-03-14	28	3602-14-8	FP760	17204	22799	DEV-ALBUF.	09/12/2013	2013026094	C-NOV.13 RESTO S.PROT.M.NATUR.DEVES	S.A.V.	19.839,49
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	21300	BOMBEROS	04/12/2013	2014000089	MATERIAL COMPRESOR	DRAGER SAFETY HISPANIA SA	480,90
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22699	BOMBEROS	30/11/2013	2014000090	ALQUILER BOTELLAS OXIGENO	AL AIR LIQUIDE ESPAña, SA	123,42
17-03-14	30	1501-14-10	DD670	13500	22699	BOMBEROS	30/11/2013	2014000091	ALQUILER BOTELLAS OXIGENO MEDICINAL	AIR LIQUIDE MEDICINAL, S.L.V.	572,23
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	21/10/2013	2014000119	CUADRIPTICOS AG.COLOCACION A PUNT	GRAFICAS VERNETTA,S.A.	890,79
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	12/11/2013	2014000120	COPIAS OCT.13 1ºPL.C/PIE DE LA CRUZ,5	RICOH ESPAña SL	295,16
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	25/10/2013	2014000122	COPIAS SEP.13 1ºPL.C/PIE DE LA CRUZ, 5	RICOH ESPAña SL	48,94
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	07/05/2013	2014000124	SEG.ACCTES.ALUMNOS "TIENES MADERA"	AXA SEG.GRLES. SA DE SEG.Y R,	297,11
17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	20600	EMPLEO	10/12/2013	2014000125	SUSCR.ANUAL 2 LIC.BOLSAEMP AG.COLOC.	SERNUTEC,SERV.Y NVAS.TECNOL SL	855,57

17-03-14	31	2902-14-6	HF650	24100	22699	EMPLEO	30/11/2013	2014000521	CARP."A PUNT" AG.COLOCAC.SER..EMPLE	GRAFICAS MARI MONTAÑANA SL	356,95
21-03-14	34	3303-14-12	GI750	16500	21300	ALUMBRADO	07/11/2013	2013026022	NORTE OCT.13 GEST.ALUMBR.PÚBLICO	ETRALUX SA	151.345,37
21-03-14	35	3303-14-10	GI750	16500	21300	ALUMBRADO	30/11/2013	2013026244	SUR NOV.13 GEST.ALUMBRADO PÚBLICO	IMESAPI S.A.	151.346,82
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	18/07/2013	2013022729	COLEGIOS 2º CUATR.13 CONS.AGUA	EMIVASA	53.077,41
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	18/07/2013	2013022730	MERCADOS 2º CUATR.13 CONS.AGUA	EMIVASA	6.958,88
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	18/07/2013	2013022731	CEMENT.2º.CUATR.CONS.AGUA 2013	EMIVASA	7.041,16
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	18/07/2013	2013022732	DEP.VARIAS 2º CUATR.13 CONS.AGUA	EMIVASA	21.524,26
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	18/07/2013	2013026422	2º CUATR.PO.LOCAL CONS.AGUA 13	EMIVASA	2.444,93
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026415	3º CUATR.DEP.VARIAS CONS.AGUA 13	EMIVASA	28.142,06
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026416	3 CUATR.SER.SOCIALES CONS.AGUA 13	EMIVASA	7.410,37
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026417	3º CUATR.MERCADOS CONS.AGUA 2013	EMIVASA	7.957,21
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026418	3º CUATR.CEMENT.CONS. AGUA 2013	EMIVASA	11.212,67
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026419	3º CUATR.POSTAS SANIT.CONS.AGUA 13	EMIVASA	960,99
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026414	3º CUATR.COLEGIOS CONS.AGUA 2013	EMIVASA	59.990,19
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026420	3º CUATR.DUCHAS CONS.AGUA 2013	EMIVASA	2.246,59
21-03-14	36	2701-14-24	FU290	16100	22101	C.I. AGUA	19/11/2013	2013026421	3º CUATR.POL.LOCAL CONS.AGUA 13	EMIVASA	2.497,45
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/03/2013	2013005298	C/1 FEB-13 REP.EMER.ELEM.SANEAM.606/12	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	29.081,93
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/03/2013	2013005299	C/1 FEB-13 REP.EMER.COLC/JUSTO V-C/ROSARI (24/13	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	92.811,50
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/04/2013	2013009426	C/2 MAR-13 REP.ELEM.RED SANEAM.606/12	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	32.201,79
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/05/2013	2013009428	C/ULT ABR-13 REP.ELEM.RED SAN.606/12	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	32.446,00
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/04/2013	2013011361	C/2 MAR-13 REP.EMER.C.C/JUSTO VILAR-ROS. (24/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	31.833,44
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/05/2013	2013011362	C/3 ABR-13 REP.EMER.COLC/JUSTO VILAR-ROS(24/13	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	5.190,74
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/06/2013	2013011363	C/FIN MAY-13 REP.EMER.COLC/JUSTO VILAR-ROS(24/13	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	81.972,01
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/06/2013	2013011372	C/1 FIN.MAY/13 REP.EMER.COLC/VIRGEN SUFR. (166/13	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	53.625,28
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/09/2013	2013018335	C/1 FIN.AGO-13 REP.EMER.EMIS.SUBM.VERA (90/13	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	50.220,03
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	22/10/2013	2013021715	C/1 Y FIN SEP-13 RAP.EMER.COLC/LEON(345/2013)	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	41.039,68
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	22/10/2013	2013021716	C/1 Y FIN SEP-13 RAP.EMER.COLC/REINA 92 (346/13)	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	49.919,64
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	22/10/2013	2013021717	C/1 Y FIN OCT-13 REP.EMER.COLC/PINTOR FERR(271/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	89.160,47
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	01/11/2013	2013022353	C/1 FIN OCT-13 REP.EMER.COLC/AV.P.GALDOS(347/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	58.930,94
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	07/11/2013	2013022472	C/EXTR.MANT.NVAS.INSTALAC.EJ.2011(497/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	205.572,42
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	12/02/2013	2013008859	REG.REV.PRE.SER.ENE-AGO 2012(669/12)	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	101.064,67
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	12/02/2013	2013008860	REG.REV.PRE.SER.SEPT-DIC.2012 (669/12)	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	51.022,58
21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	12/02/2013	2013008871	REG.REV.PRE.CONS.ENE-AGO 12 (670/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	23.868,52

**ACTA DE PLE**

21-03-14	37	2701-11-497	FU290	16110	21000	C.I. AGUA	12/02/2013	2013008872	REG.REV.PRE.CONS.SEP-DIC 2012 (670/1	ACC.INFR.SA Y ACCIONA AGUA SAU	13.561,91	
21-03-14	38	3103-09-53	GF000	15000	62100	GEST.URB.	29/11/2013	2014000674	SOL EXP SP C/OLBA N° 9-BAJO DCHA	POR EXPROPIACION		6.477,70
21-03-14	39	3103-04-80	GF000	32301	62100	GEST.URB.	08/10/2012	2014000669	MAYOR IMPORTE F 1-2 CP MAX AUB	POR EXPROPIACION		76.819,05
21-03-14	39	3103-04-80	GF000	32301	62100	GEST.URB.	08/10/2012	2014000670	MAYOR IMPORTE F 1-2 CP MAX AUB	POR EXPROPIACION		129.552,31
21-03-14	40	3103-10-11	GF000	32301	62000	GEST.URB.	28/10/2013	2013021622	SOL EXPR ESC.ECONOMISTA GAY Y OTRA	POR EXPROPIACION		953.523,44
25-03-14	41	1903-10-112	EJ700	34100	62100	DEPORTES	19/12/2013	2013027153	REC.COD.22.PROCD.167/10-D.SENT.343/1	JUZGADO CONT. ADTVO.2 VAL.		204.284,51
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	30/06/2013	2013014223	CERT.REV.PRE. 2010 LIMPIEZA ZONA-	S.A.V.	1.182.645,31	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	30/06/2013	2013014224	CERT.REV.PRE. 2010 SELECTIVA Z	S.A.V.	72.136,59	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	04/11/2013	2013022727	CERT.10 OCT.13 (27-31 2ª PARTE) Z2	F.C.C., S.A.	259.313,27	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	02/12/2013	2013024888	CERT.11 NOV.13 (16-30) LIMPIEZA Z1	S.A.V.	847.570,01	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	02/12/2013	2013025806	CERT.11 NOV.13 LIMPIEZA ZONA2	F.C.C., S.A.	1.651.413,39	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	02/12/2013	2013025809	CERT.11 NOV.13 R.SELECTIVA ZONA2	F.C.C., S.A.	87.547,05	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	30/05/2013	2013012805	CERT.REV.DEFINITIVA PRE. 2010-Z3	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	529.559,73	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	13/06/2013	2013011685	CERT.REV.DEF.PRE.2011-R.SELECTIVA-Z3	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	22.970,42	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	13/06/2013	2013011717	CERT.REV.DEF.PRE. 2011-ZONA3	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	384.225,31	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	02/12/2013	2013024892	CERT.11 NOV.13 (27-30) LIMPLZON	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	83.560,28	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	31/05/2013	2013011298	CERT. MAYO/2013 -PAPELERAS-	PLASTIC OMNIUM SIST.URBANOS SA	36.015,02	
25-03-14	42	2801-14-48	FJ300	16200	22700	RES.SOL.	30/05/2013	2013012738	CERT. REV.DEF.PRE.SELECTIVA-2010-Z3	SECOPSA MEDIO AMBIENTE SL	27.813,57	
25-03-14	42	2801-14-48			33901				CONOP			21.046,77
25-03-14	43	3901-14-236	HN390	15110	22706	ACTIVID.	24/07/2012	2013003565	CERT. ISO 9001	AENOR ASOC.ESP.NORMAL Y CERT.	2.245,28	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20200	POL.LOCAL	27/05/2013	2013011577	IBI 2009 INMUEBLE AV.ECUADOR 57	*****	85,97	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20200	POL.LOCAL	27/05/2013	2013011578	IBI 2011 INMUEBLE AV.ECUADOR 57	*****	86,83	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20200	POL.LOCAL	27/05/2013	2013011579	IBI 2010 INMUEBLE AV.ECUADOR 57	*****	86,83	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20300	POL.LOCAL	01/10/2013	2013020052	ALQ.PORTATILES JULIO-SEPTIEMBRE 2013	ADESAL TELECOM, S.L.	52.163,10	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20300	POL.LOCAL	16/09/2013	2013027126	2 DE 2 ALQ.PORTAT.PLV ABRIL-JUNIO 2013	ADESAL TELECOM, S.L.	5.216,31	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20400	POL.LOCAL	01/11/2013	2013025471	C-14 B/ ALQ.VEHL.1-11-13/30-11-13	BANCO SANTANDER SA	8.903,06	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20400	POL.LOCAL	03/12/2013	2013027122	C-13 NOV.13 ALQ.VEHICULOS PLV	DOS RODES RENT, S.L.	13.807,50	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20400	POL.LOCAL	12/11/2013	2013027124	C-15 ALQ.MOTOC.OCTUBRE 2 DE 2	DOS RODES RENT, S.L.	3.945,00	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	20400	POL.LOCAL	26/11/2013	2013027141	C-15 ALQ.VEHL.27/10/13-26/11/13 A	BANCO SANTANDER SA	10.436,47	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	63200	POL.LOCAL	18/01/2013	2013003714	TRABAJO AMPLIACIÓN CISE	SECOPSA CONSTRUCCION, SA		48.587,76
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	63200	POL.LOCAL	24/01/2013	2013004436	AMPLIACIÓN CLIMATIZACIÓN SALA CISE	FULTON SA		21.405,75
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	22113	POL.LOCAL	05/11/2013	2013027108	PUPILAJE Y ALOJ.CABALLOS EL MES	FILA CERO PRODUCCIONES SL	4.416,50	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	22199	POL.LOCAL	13/11/2013	2013027127	CARTERAS PLACAS PLV	EL CORTE INGLES, S.A.	532,40	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	22699	POL.LOCAL	18/10/2013	2013027128	DIPTICOS CONCIERTO PATRON PLV	*****	338,80	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13200	22699	POL.LOCAL	05/11/2013	2013027129	DIPLOMAS VARIOS MODELOS PATRON PLV 2013	*****	706,64	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13300	22799	POL.LOCAL	31/12/2012	2013003271	RETIRADA VEHICULOS DIC.2012	UTE-SERVICLEOP,SL-CLEOP,S.A.	491.895,02	
25-03-14	44	1401-14-9	DE140	13300	22799	POL.LOCAL	30/11/2012	2013003274	RETIRADA VEHICULOS NOV.2012	UTE-SERVICLEOP,SL-CLEOP,S.A.	609.155,65	

25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/09/2013	2013024755	GARAJE ALTA 43, PZ.228,3ºTR.13 GTOS CID ARAS DE LOS	CDAD.PROPIET.GARAJE ALTA 43	46,52
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	12/09/2013	2013024757	OLMOS,3,2º,DERR.13,14,15,16,17,18 ASCE BARRACA137(2,3,6,7)GTOS.COMUN.L7/9/2010	CDAD.PROP. PL. ARAS DE LOS OLMOS 3	4.009,62
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	10/10/2013	2013024760	AL 1/3/201 BORRIOL,5,8º,24º DERRAMA OBRAS ASCENSOR	CDAD.PROP. C/ BARRACA 137	1.374,43
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013024763	FTE.JARRO,PAR.2-060/061)SEP./OCT.13	CDAD PROP BORRIOL 5 DE VALENCIA	95,00
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	01/10/2013	2013024765	CUOTA COOP.ARTES GRAF.3ºTR.13 REF29186	CDAD.PROP.POL.IIND.FTE.DEL JARRO	445,54
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	13/11/2013	2013024813	HOSPITAL2,5º, OCT.13 GTOS CDAD.	COOP.VNA.DE VIV.ARTES GRAFICAS	7,28
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024814	HOSPITAL 2,6º OCT.13 GTOS CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	389,04
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024816	HOSPITAL 2,7º,OCT.13 GTOS CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	135,89
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024817	HOSPITAL 2,7º,OCT.13 GTOS CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	389,04
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024819	HOSPITAL 2,8º,OCT.13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	135,89
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024820	HOSPITAL 2,15º OCT.13 GTOS CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	411,01
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/10/2013	2013024821	HOSPITAL 2,16º,OCT.13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	170,49
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/09/2013	2013024825	MARQUES S.JUAN 32,3ºTR.13 GTOS COM. CUBA 63,BJS+ENTRS.20 DERRAMA REF.ZAGUAN	CDAD PROP MARQUES S.JUAN 32	1.402,20
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	03/12/2013	2013027095	J.J.SISTER,21,11º,1º DERRAMA TRAB.BAJOS	CDAD. PROP. C/ J.J. SISTER 21	400,00
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	31/10/2013	2013027096	HOSPITAL2,5º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	66,44
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027097	HOSPITAL2,6º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	343,71
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027098	HOSPITAL2,7º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	122,93
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027099	HOSPITAL2,8º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	343,17
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027100	HOSPITAL2,8º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	122,93
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027101	HOSPITAL2,15º,NOV.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	367,29
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/11/2013	2013027102	HOSPITAL2,16º,NOV.2013 GTOS.CDAD. P.I.FTE.JARRO PARC.060-061,MES11/12 2013 GTOS.	CDAD. PROP. C/ HOSPITAL 2	157,53
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	01/12/2013	2013027103	PTO.RICO,42,BJ.4ºTR. 13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. POL.IIND.FTE DEL JARRO	445,54
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	03/12/2013	2013027105	CASTILLO CULLERA,29,BJ.5,4ºTRIM.2013	CDAD. PROP. PUERTO RICO N. 42 CDAD PROP C.DE CULLERA 27-29- 31-16 Y ALVAREZ SOT	81,75 29,13
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	20/12/2013	2014000079	MALVARROSA,10,BJ.V.DIC.13 GTOS.CDAD. P.GENARO LAHUETA,9,BJ.4º TR13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. MALVARROSA 10	24,00
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	01/12/2013	2014000080	T.CRUCES,67,BJ. 4ºTR.13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. P.GENARO LAHUETA.9	147,73
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	31/12/2013	2014000081	JOSE Mº HARO,11,BJ.1,4ºTR.13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. AVD. TRES CRUCES 67	17,31
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	20/12/2013	2014000101	PERIS BRELL,6,BJ.2ºTR.12 GTOS.CDAD.	CDAD. DE PROP. JOSE M. HARO N. 11	41,59
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/06/2012	2014000102	PERIS BRELL,6,BJ, 3ºTR.12 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. PERIS BRELL, 6	27,86
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/09/2012	2014000103	PERIS BRELL 6, BJ, 4ºTR.12 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. PERIS BRELL, 6	96,70
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	31/12/2012	2014000104	PERIS BRELL 6, BJ, 1ºTR.2013 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. PERIS BRELL, 6	34,16
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	31/03/2013	2014000105	PERIS BRELL,6,BJ, 3ºTR.13 GTOS.CDAD.	CDAD. PROP. PERIS BRELL, 6	105,75
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/09/2013	2014000107	VIDAL DE CANELLES, 7,(4,5,6,7,8,10),4ºT.13	CDAD. PROP. VIDAL DE CANELLES 7	95,82
25-03-14	48	5302-14-60	GY510	93300	21200	PATRIMONIO	30/12/2013	2014000108	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-1 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	270,00
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022833	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-3 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022834	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-3 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67

25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022835	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-5 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022837	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-7 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022838	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-9 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022839	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 13-11 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022843	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-2 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	54,96
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022846	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-4 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022848	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-6 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022849	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-8 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022850	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-10 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022852	IBI 2013 VIV.BARRIO S.JOSE 15-12 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	54,96
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022853	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 1 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	54,96
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022854	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 3 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022855	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 4 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022868	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 5 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022869	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 6 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022874	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 7 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022907	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 8 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022909	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 9 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	51,72
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022910	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 10 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022911	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 11 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	54,96
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022912	IBI 2013 VIV. C/SOLIDARITAT 12 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	26,67
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022916	IBI 2013 C/. ALQ. NOVA 1-2 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	393,64
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022919	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 1.32 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	393,64
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022920	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 3-3 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	340,92
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022921	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 3-6 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	393,64
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022922	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 3-9 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	386,61
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022923	IBI 2013 VIV. ALQ.NOVA 5-2 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	316,32
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022924	IBI/13 VIV. ALQUERIA NOVA 5-13	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	316,32
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022927	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 5-13 - XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	383,10
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	15/07/2013	2013022935	IBI 2013 VIV.ALQ.NOVA 5-21 XIRIVELLA	DIPUTACION PROV.DE VALENCIA	316,32
25-03-14	49	5302-14-65	GY510	93300	22502	PATRIMONIO	05/12/2013	2013025774	IBI/2013 LOC.CIUTAT DE BARCELONA 29 Y 3	AYUNTAMIENTO DE PATERNA	18.665,22
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	25/02/2013	2013010908	CERT.REV.PRE.DEFINIT.ENE-DIC 2010	F.C.C., S.A.	547.192,68
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	13/02/2013	2013010909	CERT.REV.PRE.DEFINITIVA ENE-DIC 2011	F.C.C., S.A.	655.776,51
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	12/07/2013	2013017342	CERT.REV.PRE.ENE/DIC 2012 MTO JARD.Z.S	S.A.V.	423.775,71
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	07/10/2013	2013021885	REV.PRE.DEFINIT.ENE/DIC 2011 MTO J.Z SUR	S.A.V.	431.159,43
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	02/12/2013	2013026055	CERT.111 NOV.13(20-30)MTO JARD.Z.NORTE	F.C.C., S.A.	219.496,24
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	21000	JARDINERIA	11/12/2013	2013026163	CERT.110/NOV 13(21-30)MTO JAR.Z.SUR	S.A.V.	151.753,53

**ACTA DE PLE**

25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030729	CERT.REV. PRE. AJARD.S.JERONIMO/CARME	FCC, S.A.		16.325,86	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030730	CERT.REV. PRE. C/TONELEROS Y OTROS	FCC, S.A.		29.871,74	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030731	CERT.REV. PRE. AJAD.RIO PISUERGA,AV.N	FCC, S.A.		18.704,28	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030734	CERT.REV. PRE. AJARD.JUAN BTA PASTOR	FCC, S.A.		8.476,49	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	29/11/2013	2013025927	CERT.REV. PRE. OBRA FRAY FCO CABEZAS CERT.REV.PRE. AJAR.11 ANT.CHALET	FCC, S.A.		9.837,75	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	29/11/2013	2013025940	PANACH	FCC, S.A.		15.587,11	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	29/11/2013	2013026001	CERT.REV.PRE. AJARD.Y REP.PL.J.M <sup>o</sup> RENSE	FCC, S.A.		12.467,71	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	60900	JARDINERIA	29/11/2013	2013026026	CERT.REV PRE.OBRA EJEC.2010 AJ.C/FRAY F	FCC, S.A.		7.426,11	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	61900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030732	CERT.REV.PRE.AJAR.PL.HONDURAS- ESC.GABINO	FCC, S.A.		22.773,82	
25-03-14	50	4001-14-46	FD310	17100	61900	JARDINERIA	12/12/2012	2012030733	CERT.REV.PRE.MINIATURISTA MESEGUER OCUP.SUPERFICIE DIQUE NORTE 1/12/12- 31/12/	FCC, S.A.		20.912,49	
25-03-14	51	5302-13-2	GY510	93300	20900	PATRIMONIO	10/05/2012	2012022140		AUTORIDAD PORTUARIA VALENCIA	21.347,86		
25-03-14	51	5302-13-2	GY510	93300	20900	PATRIMONIO	28/01/2013	2013002862	TASA OCUP.PRIV.DIQUE NORTE 1 <sup>o</sup> SEM.2013	AUTORIDAD PORTUARIA VALENCIA	22.159,49		
25-03-14	51	5302-13-2	GY510	93300	20900	PATRIMONIO	25/03/2013	2013007021	TASA OCUP.PRIV.C <sup>o</sup> CULTURA ZONA NAZAR CANCEL.HIPOTECA FINCA REG.20082.	AUTORIDAD PORTUARIA VALENCIA	6.564,10		
25-03-14	52	5307-13-22	GY510	93300	22604	PATRIMONIO	03/12/2013	2013027136	(PARCE EMIS.COPIAS AUTORIZADAS CORRESP.A LOS	***** C.Y F.PASCUAL DE MIGUEL NOTARIOS	55,34 411,01		
<b>TOTAL 2<sup>o</sup> RELACION REC. CDTOS/OBLIGACION 2014</b>											<b>16.195.089,61</b>	<b>21.046,77</b>	<b>1.700.465,90</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>											<b>17.916.602,28</b>		
* <b>DISMINUYE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO CORRIENTE</b>													



El Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar el anterior dictamen por los votos a favor de los/las 28 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupo Popular y Socialista, y en contra de los/las 5 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Compromís y EUPV. Asimismo, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazar la propuesta formulada en el transcurso del debate por el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, en el sentido de que quede sobre la mesa el expediente nº 497/2011, de los incluidos en la relación de reconocimientos de crédito, por los votos en contra de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

**11.**

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo que propone aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal y demás extremos contenidos en la propuesta.

La Presidencia informa que por acuerdo de la Junta de Portavoces se amplían los tiempos de uso de la palabra.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, por el Grupo EUPV la Sra. Albert manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. Concejales, Sres. Concejales.

En primer lugar, Sr. Senent, desviación no, opción sexual.

Entrando en el punto del orden del día, anunciar como hicimos en la Comisión de Hacienda el voto en contra del Grupo Municipal EUPV. Si bien es cierto que en el periodo previo a la aprobación provisional se nos ha dado la opción de presentar propuestas que se han incorporado en mayor o menor medida al texto que hoy se somete a votación y que incluso se han transaccionado, para nosotros estas incorporaciones son insuficientes puesto que algunas cuestiones que para nosotros son fundamentales no se modifican dentro del texto que pasa a aprobación provisional de esta Ordenanza.

En primer lugar, la ocupación de la vía pública con mesas y sillas. En segundo lugar, las limitaciones que se van a empezar a producir respecto a la utilización del dominio público. Y por último, entendemos que una cuestión tan compleja como es la de la utilización de espacios tan emblemáticos como es la plaza de la Virgen y la plaza del Ayuntamiento no se pueden resolver en una disposición adicional, y más si tenemos en cuenta el carácter tan extenso y tan exhaustivo de esta Ordenanza.

Tal y como dije en la Comisión, no toda la Ordenanza es malo. Desde un punto de vista técnico tiene cosas muy positivas. Valoramos positivamente que se incorpore a un único texto, a una única ordenanza, ordenanzas que hasta ahora se encontraban dispersas, como pueda ser la de mesas y sillas, o actividades. Valoramos también positivamente que algunas actividades que se desarrollaban en vía pública con carácter lucrativo pasen a recogerse dentro de este texto. Valoramos también positivamente que algunas actividades que se desarrollaban también en vía pública y generaban problemas de accesibilidad o de otro tipo ahora se incorporan a esta Ordenanza, como pueda ser el tema de los contenedores en vía pública para ropa y demás.

Y además, también entendemos que determinadas ocupaciones en vía pública que hasta ahora se estaban haciendo como algo tradicional y que no tenían cobertura legal, y en las que nosotros efectivamente pensamos que existía una demanda para que se les diera esta cobertura, se van a empezar a regular o se regulan en este texto y eso lo valoramos también como algo positivo.

Pero para EU esta Ordenanza va más allá y se incluye una casuística de actuaciones que hasta ahora se venían realizando y que no requerían de ningún tipo de autorización administrativa o de comunicación previa, que a partir de ahora sí que se van a producir. El texto justifica su inclusión en la Ordenanza por el importante volumen de solicitudes de ocupación que se reciben diariamente. Aquí quisiera hacer una primera reflexión y es que este texto, esta Ordenanza es de una complejidad tan elevada que entendemos que se tenía que haber informado o intentado consensuar con el resto de grupos de la oposición. Somos conscientes de que ustedes tienen mayoría absoluta, no necesitan de negociación ninguna ni para este texto ni para cualquier otra cuestión, los números están ahí y son los que son.



Pero entendemos que muchas de las polémicas que se han generado o se han suscitado seguramente se podrían haber evitado. Personalmente le digo que muchas cuestiones que yo planteé como aportaciones y que se han rechazado de forma fundamentada, las entiendo, las valoro, lo reconozco. Y de haber existido una comunicación más fluida seguramente no lo hubiéramos planteado, ni en público ni en privado.

Entrando en cuestiones que para nosotros son importantes de la Ordenanza. La cuestión de la ocupación de la vía pública por mesas y sillas, sinceramente no sé si en términos cuantitativos vamos a observar cómo la ciudad de Valencia tiene más o menos sillas cuando entre en vigor esta Ordenanza; sinceramente no lo sé. Porque se cambian los criterios por los que se va a conceder la autorización de ocupación en este sentido y por lo tanto no estamos en condiciones de saber si esto va a suponer más mesas y sillas en la vía pública o no.

Lo que sí que tenemos claro es que si aprobamos la Ordenanza en los términos en los que en principio parece ser que se va a aprobar, vamos a perder una oportunidad de conciliar la legítima actividad empresarial, el derecho que tienen los empresarios a explotar sus negocios y a tener beneficios, con el derecho al descanso y con el derecho a la accesibilidad. Y que quede claro, en cuestión de conflicto desde EU siempre vamos a defender el derecho al descanso y a la accesibilidad por encima de cualquier otro derecho o de interés empresarial.

No compartimos que se permita la instalación de mesas y sillas en aceras de menos de 3 m, aunque sea con carácter excepcional, aún cuando se haya incrementado los metros de banda peatonal mínima que se tienen que reservar en las aceras; no lo compartimos. Nos parece absolutamente desproporcionado el coeficiente de  $1,75 \times m^2$ , nos parece excesivo y le plantearíamos que se retomara esta cuestión y se valorara la posibilidad de reducirlo.

Entendemos que falta definir y concretar una cuestión fundamental, como es la de la saturación. El texto tal y como se nos plantea no lo define correctamente. Además, nos parece algo injustificable. No conozco ninguna norma ni a nivel municipal, ni

autonómico, ni estatal, ni europeo que priorice los derechos de un objeto –como es una mesa y una silla- por delante de los derechos de las personas. Y me refiero a que taxativamente el texto de la Ordenanza impide la realización de actividades que hacen personas como el reparto de prensa gratuita, mesas informativas, artistas callejeros..., se impide taxativamente por la Ordenanza que se realicen en aceras de menos de 3 m. Y sin embargo, mesas y sillas sí que se permite en aceras que tengan unas dimensiones de menos de 3 m. Me gustaría que se me explicara porqué esa discriminación entre un objeto y las personas que legítimamente se ganan la vida ejerciendo estas actividades.

Otra cuestión que también se intenta aclarar en la contestación a las alegaciones que planteamos y es el tema de los artistas callejeros. Usted nos aclaró en la Comisión que no hay ninguna intencionalidad, que se ha apostado por una vía intermedia, no se es tan restrictivo como otras ordenanzas y que en definitiva las personas que en estos momentos desarrollan una actividad de este tipo en vía pública no se van a ver perjudicadas por la Ordenanza. Yo le diría que sí en tanto en cuanto esta Ordenanza no me diera pistas de todo lo contrario y me da pistas de todo lo contrario al diferenciar la ciudad en dos zonas: zona 1, que abarcaría Ciutat Vella; y zona 2, que abarcaría el resto de la ciudad.

Y luego, los criterios en caso de que haya más solicitudes que plazas a ofertar. Quien pueda presentar un título universitario o experiencia va a tener prioridad o preferencia para poder desarrollar estas actividades. Evidentemente, se priorizará a la hora de solicitar una de estas zonas Ciutat Vella. Yo vivo en Benicalap, pero dudo mucho que una persona se pueda ganar la vida tocando el violín en mi barrio y no es porque en Benicalap tengamos menos interés por la cultura que en Ciutat Vella, pero creo que es una cuestión más que lógica.

Por otro lado, otra cuestión que nos preocupa. Nos resulta absolutamente paradójico que en un contexto de recortes en personal tan importantes como estamos sufriendo en concreto esta plantilla municipal, nos encontremos con una Ordenanza que requiere de una participación activa muy importante de funcionarios y funcionarias, especialmente por parte de la Policía, tanto en su puesta en marcha como en la tramitación administrativa, como en el control del cumplimiento del texto. Nos gustaría

saber si existe o si se ha hecho un estudio sobre los recursos humanos que se van a necesitar para poder garantizar tanto la puesta en marcha como el cumplimiento de la Ordenanza y si estos recursos humanos se van a detraer de otros servicios; nos gustaría que nos contestase.

Y por último, y lo dejo para el final, la disposición adicional tercera. Se trata de dos espacios emblemáticos muy importantes para la ciudad y para la ciudadanía. Entendemos que una cuestión tan compleja que puede dar lugar a debates de muy distinto tipo no se puede resolver en cuatro líneas. Y tampoco compartimos la solución que se le da en esta disposición adicional al uso de estas plazas. Entendemos que se tienen que garantizar, al igual que se garantiza el uso de espacios públicos municipales por parte de la ciudadanía con criterios objetivos, la utilización de estas plazas y no dejarlo exclusivamente al criterio político del gobierno de turno, sean ustedes o seamos nosotros.

Muchas gracias.”

El portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, anuncia que el turno de intervención de su grupo municipal se reparte entre la Sra. Castillo y él mismo.

En primer lugar, el Sr. Ribó opina:

“Gràcies.

Compromís va presentar 39 esmenes a aquest projecte d’Ordenança. D’aquestes esmenes, 3 d’elles han estat objecte d’una transaccional que ens sembla raonable i 6 han estat aprovades directament. Per tant, ens alegra haver contribuït encara que siga mínimament -aproximadament amb l’1,5% si ho comptabilitzem amb els articles- a la millora d’aquesta Ordenança.

Ens alegra sobretot haver contribuït amb un tema: que fa un poc menys restrictiva amb els drets de les persones i els partits polítics en quant a la possibilitat d’emprar l’espai públic per a manifestar la seua opinió. Així, l’art. 159 prohibia qualsevol repartiment o entrega de publicitat impresa, fins i tot als partits fora del

període electoral. Impossibilitava donar la seua opinió o crítica. Ens sembla un desfici i ens alegra que l'hagen canviat, però indica un tarannà prou clar que després es reflexa en altres temes. A demés, implica una concepció de la política que no compartim: vota i calla durant quatre anys. A nosaltres no ens sembla que aquesta siga una forma de fer política, n'hi ha altres més participatives i més democràtiques i passen precisament per la utilització de l'espai públic.

Però no podem entendre com no s'accepta el mateix per a qualsevol persona perquè això també ho hem plantejat i no s'accepta per a les persones que vulguen informar la ciutadania d'un tema del seu interès. Per exemple, fa uns mesos hi havia davant l'antiga presó una persona que estava repartint informació d'un problema que tenia amb la senyora consellera d'Infraestructures, ara estarà prohibit si es manté açò; estarà taxativament prohibit perquè no hi ha aquesta possibilitat.

La resposta és divertida: l'Ordenança tracta d'activitats publicitàries, no de drets fonamentals. Però dóna la casualitat que per a poder exercir aquest dret fonamental has d'emprar la via pública perquè sinó el dret fonamental l'hauràs d'utilitzar anant-te'n al Saler a explicar-los-ho als ànecs o anat a la Serra d'Espadà a explicar-los-ho a les sureres. De veritat, és un bon concepte de la llibertat d'expressió el que tenen vostés. Ens sembla clarament preocupant.

En el mateix sentit, varem presentar dos esmenes per a preservar els drets i llibertats fonamentals. La primera en l'art. 2, en l'àmbit d'aplicació. Volíem que quedara clar, perquè hi havia hagut declaracions explícites del Sr. Crespo en aquesta direcció, que aquesta Ordenança no seria d'aplicació en aquells aspectes relacionats amb els drets constitucionals bàsics recollits i controlats per la Delegació de Govern. Se'ns ha dit que no per una qüestió reiterativa i no podem estar d'acord perquè aquesta Ordenança està plena de reiteracions, els hi vaig a posar un exemple perquè ho vegem Art. 62: *'Durante el horario que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica'*. Açò no és una reiteració de la Llei de Contaminació Acústica o què? Si vol, ni n'explique més; tinc més anotacions.



Ens sembla substancial el tema perquè vostés quan parlem d'allò que hem comentat abans, de les places, diuen: '*No, nosaltres no en parlem d'açò*'. Si no parlen d'açò, digueu-ho explícitament. Perquè reiterar no és un problema ja que vostés ho han utilitzat d'una forma molt clara en altres temes de l'al·legació. Ens sembla terriblement preocupant. Mire, és molt clar que és un problema. Li pose, per exemple, el debat que han tingut en Madrid estos dies la Sra. Cifuentes i la Sra. Botella sobre la llibertat de manifestació, si sí o si no, que per cert l'Advocacia de l'Estat avui ha dit ja la seua: que intentar controlar-ho –per un altre tema de patrimoni històric, però és el mateix- és una qüestió inconstitucional.

Vostés van a fer el mateix amb aquestes places exactament, però, això sí, fent-ho d'una manera que no es note tant. Nosaltres els anem a ocupar ara perquè es veja el que es vol fer amb unes escultures que per cert no compleixen determinats articles, en la plaça de l'Ajuntament. Però la plaça ha tingut altres problemes abans. Per exemple, quan hi havia una manifestació convocada que acabava allí del 15-M es va posar d'una manera ràpida i sense cap tipus de control una *mascletà*, amb tots els problemes que es va generar després de manca de seguretat.

Per tant, no estem davant d'un problema que estiga clar. Estem davant d'un problema que afecta directament a la llibertat d'expressió i de manifestació de les persones. I volem que ho diguen clar si és cert el que ha dit vosté, Sr. Crespo. Si és cert que no afecta a açò, digui-ho explícitament. Perquè tenim la sensació de què no és cert perquè els seus companys de Madrid estan en eixa batalla. Per tant, no estem parlant d'una cosa estranya, estem parlant del mateix. Per tant, digui-ho clarament. Si no, ens estarà enganyant.

Gràcies.”

Seguidamente, la Sra. Castillo considera:

“Sra. alcaldessa. Sres. i Srs. regidors.

La primera cosa que voldria fer abans de continuar amb l'exposició respecte del posicionament de l'Ordenança és un reconeixement públic al treball de tots els

funcionaris que durant dos anys han estat treballant de forma intensiva en l'elaboració d'esta Ordenança. Independentment del posicionament polític que nosaltres fem, pensem que ha hagut un treball tècnic per part de la Regidoria i dels tècnics i treballadors de la casa que volem fer ací públicament.

En estes darreres setmanes també no només va faltar el Sr. Adolfo Suárez, a qui li hem fet un reconeixement públic, sinó que també va faltar el Sr. Iñaki Azkuna, alcalde de Bilbao i considerat com un dels millors alcaldes del món -té eixa titulació, no sé com es barema això però eixe és el títol que té-. Quan justificava l'Ordenança de la seua ciutat deia que: *'Las vías y espacios públicos de Bilbao están destinadas al uso común general y disfrute de todas las personas, de acuerdo con los principios de libertad, de igualdad y con entero respeto a los derechos reconocidos a la ciudadanía para que ésta reconozca en su ciudad una imagen de ciudad abierta, libre y respetuosa'*.

I això és el que nosaltres no acabem d'observar en esta Ordenança. Una ciutat moderna i oberta al món no pot tindre una ordenança que limite, fins i tot prohibisca, als creadors, artistes..., a mostrar les seues obres a la plaça pública. L'Ordenança que es pretén aprovar, ni que siga de forma provisional hui, és excessivament llarga -té 100 articles més que la Constitució- i en molts casos cau en una hiperregulació que fonamentalment el que fa és dedicar-se a prohibir i a limitar l'ús de l'espai públic. En el cas de les manifestacions culturals no tracta de protegir els creadors que no disposen d'altre espai que el carrer per a mostrar les seues creacions.

És cert i li ho volem reconèixer que la nova redacció proposada ha millorat lleument el text anterior, tot i que des del nostre punt de vista continua estant mancada de la necessària sensibilitat envers els creadors -pintors, mims, actors, músics...- patiran en carn pròpia les conseqüències d'aquesta Ordenança. Tampoc ens sembla afortunat el text de l'art. 133 quan diu: *'La ocupación del dominio público para la ubicación temporal de esculturas o instalaciones de muestras o exposiciones de carácter cultural requerirá autorización municipal y no podrá tener naturaleza comercial o mercantil'*.



Durant aquesta setmana han estat muntant una exposició de què parlava abans el Sr. Ribó que podem contemplar i totes les escultures estaven cobertes per l'anagrama de l'entitat financera que paga l'exposició, i a nosaltres això ens sembla bé i hem fet una al·legació en aquest sentit però vostés no l'han acceptada. Això vol dir que segons el sentit literal d'aquest article l'any que ve una exposició com aquesta seria il·legal.

En segon lloc, fa que l'Ordenança siga poc ambiciosa des d'un punt de vista ciutadà. És una ordenança a la qual li falta ànima, sols transmet prohibicions, limitacions, inspeccions... En ocasions fins i tot cau en el paroxisme. Com deia la Sra. Albert, el compliment d'aquesta Ordenança requerirà de tot un exèrcit d'inspectors que en estos moments no sabem d'on eixiran. I si això és així, el que pot acabar provocant són situacions de greuge comparatiu i això és molt perillós. No podem aprovar una ordenança que pot acabar lesionant drets individuals.

Aquesta Ordenança suposa una clara regressió en molts aspectes i no pot comptar amb la nostra aprovació. En l'art. 133 de què ja parlava abans hi ha una redacció que és equívoca i innecessària. Aquesta redacció implica que, per exemple, exposicions com les celebrades ja durant anys a la Gran Via que estaven patrocinades per entitats privades o financeres serien prohibides i evitaria la possibilitat del seu gaudi per part de tota la ciutadania sense que això suposara un cost econòmic per a l'usuari o el destinatari de l'exposició. Per tant, caldria haver afinat més la redacció i haver determinat què és exactament el benefici d'eixe ús de l'espai públic.

En altre sentit, nosaltres plantejàvem en l'art. 139.7 la protecció dels espais dedicats a homenatjar persones o col·lectius perquè siguen preservats com a llocs de reconeixement i així els dits espais no es veguen envaïts per grans aglomeracions de persones que puguen degradar-los, i aquesta protecció no ha estat considerada d'interès.

Preocupant ens sembla també la disposició addicional segona relativa a la Marina Reial Joan Carles I, perquè suposaria en primer lloc un excés burocràtic absolutament prescindible i sobretot perquè suposaria reconèixer que l'antiga dàrsena és... *[La Presidencia le indica que ha agotado su turno de intervención]*

Per a acabar, nosaltres pensem que esta Ordenança lluny d'ordenar el que fa és reprimir.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, el Sr. Broseta indica:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejales.

Desde el Grupo Municipal Socialista queremos destacar algunos aspectos de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal que se nos propone para su aprobación inicial en este pleno.

Dice la Ordenanza en su exposición de motivos que la publicación de esta nueva norma tiene que aglutinar la mayor parte de los supuestos de autorización, de aprovechamientos especiales, de usos privativos del dominio público municipal. Se hacía necesaria ante el importante volumen de solicitudes de ocupación del mismo y superar además una normativa de hace casi 25 años. Por lo tanto, estamos de acuerdo en la necesidad de regular la ocupación del espacio público municipal.

También la exposición de motivos señala que el objetivo principal de la norma debe ser racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos -y quiero recalcar mucho el verbo, armonizarlos- con el uso común general por la ciudadanía cuya protección será prioritaria. También repito esto, y estoy leyendo textualmente la exposición de motivos, cuya protección -la de la ciudadanía- será prioritaria, compatibilizando en la medida de lo posible los intereses públicos y los privados.

Recalcados estos dos aspectos, el Grupo Municipal Socialista presentó en tiempo y forma durante el período de alegaciones de los grupos políticos una batería importante de enmiendas que a nuestro entender mejoraban la propuesta que se hacía por el equipo de gobierno y se sustentaban todas ellas precisamente en los aspectos que acabo de destacar de la exposición de motivos, además de algunas cuestiones técnicas. Sin embargo, la mayoría de nuestras enmiendas fueron rechazadas.

Les anuncio ya que nuestro grupo municipal votará en contra de la aprobación inicial de esta Ordenanza precisamente por no incorporar la mayoría de nuestras propuestas que mejoraban la propuesta inicial, pero sobre todo por la negativa a aceptar dos enmiendas que a los socialistas nos parecen básicas. Presentamos una enmienda de sustitución al art. 21 de la Ordenanza solicitando que la banda libre peatonal de la que ustedes hablan no fuera de 1,50 m sino de 1,80 m.

Y no es capricho de los socialistas esta enmienda, ni siquiera es una ocurrencia nuestra hablar precisamente de 1,80 m. Es que la Orden ministerial de 1 de febrero de 2010, aprobada y publicada en el BOE en marzo de ese mismo año, habla en su art. 5 del itinerario peatonal accesible definiendo que son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas; de todas. Y este itinerario peatonal accesible la Orden lo sitúa en una anchura libre de paso de 1,80 m, mínimo. Porque es precisamente la medida mínima que garantiza el giro, el cruce y el cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Esto nos parece básico.

Por lo tanto, señores del PP, con la Ordenanza que pretenden aprobar van en contra de una norma básica. Y además, que sepan que no garantizan un uso no discriminatorio de la circulación de las personas. Señores del PP, recapaciten, piensen que la norma estatal que establece 1,80 m como mínimo es básica y por lo tanto de obligada aplicación. La Ordenanza invoca una excepción prevista en la norma estatal, es cierto, que se refiere a zonas consolidadas, como centros históricos, que ya tienen aceras estrechas, para aplicarla con carácter general en toda la ciudad. Esto es una temeridad jurídica y social, si se me permite la expresión, de poco recorrido.

Esta situación que les estoy exponiendo no ocurre en ninguna otra gran ciudad española. Para que quede más claro, les voy a poner un ejemplo gráfico comparando con las ordenanzas de las principales ciudades españolas. Una acera de 8 m, en Madrid y Málaga sería 4 m para las terrazas y 4 m para los peatones; en Sevilla, 4,2 m para las terrazas y 3,8 para los peatones; en Valencia, 6,5 para las terrazas y 1,5 para los peatones –en Ciutat Vella, 1,2 m-.

La otra cuestión que también quiero reseñarles es la no aceptación de nuestra enmienda de supresión de la disposición adicional tercera, a la que también se han referido los Sres. Concejales de EUPV y de Compromís con anterioridad. Sres. del PP, a pesar de lo que anunciaba su fundador, la calle no es suya, la calle es de todos. En el propio argumento que se nos da para no aceptar nuestra enmienda está la misma razón por la que esa disposición sobra, que está fuera de lugar. Se nos dice, y leo textualmente: *‘El propósito de la disposición no es tampoco impedir el uso de dichos espacios por la ciudadanía’*. Por lo tanto, ya está todo dicho. Esa disposición sencillamente sobra.

En definitiva, entendemos que es un texto privatizador del espacio público, insolidario con las personas con discapacidad y restrictiva en cuanto al ejercicio de derechos fundamentales. Restringe la circulación peatonal y va en contra de lo que parece el desarrollo sostenible de las ciudades, que cada vez deben ser más cómodas y accesibles al peatón. Va en la dirección contraria, no respeta la libre circulación. Limita el derecho de reunión, además, en espacios emblemáticos.

Vuelvo al principio de la argumentación, para acabar. Una ordenanza como ésta debe ser para mucho tiempo, debe dar estabilidad porque con ellas seguro que irán aparejadas inversiones también de nuestros hosteleros y nuestros empresarios. Y por ello se debía buscar el mayor acuerdo posible para aprobarla. Pero no ha sido así, no ha sido su voluntad porque por ejemplo con el redactado mismo de la disposición adicional tercera no lo es y tampoco con lo que ustedes sostienen del itinerario peatonal accesible. Han conseguido la cuadratura del círculo: preocupar a los empresarios, enfadar a los vecinos y a los ciudadanos, y enfrentarlos a todos.

Muchas gracias.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.



Yo casi empezaría con la frase coloquial al uso que se suele decir en muchas situaciones similares a ésta: ‘Ladran, luego cabalgamos’. Sencillamente porque si después de veintitantos años realmente nos disponemos a poner encima de la mesa una ordenanza reguladora de muchos supuestos que como bien se ha apuntado ni siquiera tenían cobertura legal hasta estos momentos, lejos de haber aportado en este largo año de desarrollo de la misma alguna propuesta -porque se está criticando que no hemos puesto el texto para consensuar invocando al magnífico presidente Suárez, que por desgracia ya no lo tenemos-. Pero, ¿alguien ha presentado algún documento alguna vez?

Me cojo rápidamente a una de las cosas que ha dicho, Sr. Broseta. Está criticando el 1,50 m, del cual ahora hablaré con más detalle. ¿Ha presentado usted alguna denuncia en todos estos años que la limitación era 1,20 m?, ¿ha presentado una sola denuncia? Contéstemelo, por favor. Una sola denuncia, que hasta ahora era a 1,20 m y ahora vamos a hacerles pasar a los hosteleros a 1,50 m. Como bien ha dicho, con una cobertura legal que nos permite esa misma Orden ministerial, y quiero leerla textualmente por si alguien piensa que estamos inventándonos algunos de estos elementos: *‘Excepcionalmente, se permitirá cuando la trama urbana consolidada impida poder cumplir en toda su extensión ese 1,80 m’*. Con lo cual, evidentemente, hemos optado por una postura intermedia.

Pero voy a retomar, porque me indigna que queramos ser ahora los más accesibles cuando no hace falta que ustedes cojan esa bandera, ya nos lo han reconocido a nuestra ciudad gracias al premio otorgado en su momento por la reina.

Esta Ordenanza –y me voy yendo un poco a esa larguísima sarta de calificativos que nos han ido poniendo todos ustedes de forma gratuita- hay que recordar que lejos de que queramos que la calle sea nuestra, hacer lo que queramos, que la Sra. Alcaldesa decida por su único criterio, la verdad es que hay que estudiar un poquito simplemente antes de hablar para poder saber porqué sale una normativa y con un determinado contenido. La Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de Bienes de las Entidades Locales recuerdan a todas las entidades que el uso común especial normal de los bienes de dominio público está sujeto a licencia ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y a su apertura al uso

público. Luego, no es que tengamos un afán de crear licencia para todo o de obligar a cumplir licencia para todo. Estamos cumpliendo un mandato de una ley que, mal que les pese, obliga a los ayuntamientos a que regulen mediante un procedimiento de licencia o autorización el uso privativo del dominio público.

A partir de aquí, si esta Ordenanza -que tan sólo la Sra. Albert ha hecho una referencia inicial a una bonanza de la misma- va a tratar de actualizar con su contenido regulaciones que hasta ahora no estaban por escrito y que era una realidad que todos los días vecinos, mayores, niños, todos los valencianos y valencianas en general hacíamos uso de la misma, se va a regular cuestiones -y creo que se lo habrán leído- como todas las fiestas tradicionales, con cabalgatas, juegos infantiles, carpas, escenarios, fuegos artificiales, actos con cierre al tráfico, mercadillos, cocinado alimentos, sanitarios, portátiles, casetas de exposición y venta de libros, circos, atracciones, actuaciones musicales, rodajes audiovisuales, reparto de publicidad impresa, cuestaciones, mesas informativas, unidades móviles, carpas para actividades informativas, todos los eventos deportivos, contenedores de ropa usada, extensión de la actividad comercial -había que reconocer también que los empresarios del pequeño comercio puedan exponer su mercancía, algo que todo el mundo gritaba al cielo-, cajeros automáticos, máquinas expendedoras, eventos comerciales, vehículos turísticos, venta productos de la Once...

Todo esto lo decidían los Servicios bajo un criterio acorde con la normativa vigente, pero sin que tuviéramos una sola norma que al ciudadano le permitiera conocer de antemano qué procedimiento tiene que seguir, qué documentación tiene que presentar y en qué situaciones procedimentales se le puede conceder o denegar realizar una determinada actividad. Luego, si la Ley de Patrimonio no les gusta lo siento mucho. En un Estado de Derecho hay que cumplirla y a eso se tienen que acostumbrar.

Segunda cuestión. Evidentemente, aquí hay tres temas estrella que ustedes se han encargado desde el primer día de erosionar de una manera tremenda: mesas y sillas, al cual me he querido referir de forma inmediata por saber dónde estaban esas denuncias en referencia al 1,80 m que propone el PSPV; el tema de las plazas del Ayuntamiento y de la Virgen; y la referencia, casi diría que innecesaria, al tema de los músicos y artistas. Digo innecesaria porque hasta ahora no había ninguna regulación y no hemos hecho

sencillamente mas que establecer un sistema en el que tan solo hay que comunicar que se va a realizar una actividad o bien de carácter plástico o bien de carácter pictórico, o en su caso de carácter musical, simplemente. Y si se ha puesto dos zonas y unos topes con carácter trimestral es para evitar el abuso entre ellos mismos de conseguir una determinada zona que no les permita al resto poder utilizarla.

Pero es que, además, lo hacemos con un carácter trimestral con la posibilidad de otorgar 40 autorizaciones a cada uno de estos tres bloques. Y evidentemente, nos hemos guiado por el criterio de Policía Local que es quien ha estado soportando las denuncias de los vecinos por las molestias que se generaban y que no tenían una norma de cobertura para sancionar conforme a la normativa acústica o no, que establece un criterio mínimo orientativo para todo aquél que quiera realizar una actividad plástica, musical o pictórica en la calle. No la había, la hemos puesto encima de la mesa y ahí está.

Por cierto, Sr. Ribó, creo que nos está tachando continuamente –lo ha dicho la Sra. Castillo también- de prohibir, prohibir y prohibir. ¿Ustedes han visto la enmienda que han presentado con su modelo de músicos? En un solo artículo ponen siete veces *‘no se podrá realizar’*, *‘queda prohibido’*, *‘no se podrá llevar a la práctica’*... Luego, prediquen con el ejemplo. No sean tan fariseos de acusarnos de algo cuando ustedes en una enmienda en un solo artículo han puesto siete *‘no se podrá hacer’* o *‘queda prohibido hacer’*. Aplíquense el cuento también y a la hora de legislar –que ojalá no lo puedan hacer- se darán cuenta de lo complicado que es poder determinar todos esos usos.

En cuanto al tema de las plazas, creo que aquí desde el primer momento se ha utilizado la demagogia más absoluta, barata y rastrera que se pueda imaginar alguien en este Estado de Derecho. Sencillamente por tres motivos. Los expresé en la rueda de prensa, había asesores suyos que me imagino que les trasladarían puntualmente las respuestas. Vuelvo a reiterarlo para que quede claro y conste en un acta de un pleno de este Ayuntamiento. Por tres motivos. Una disposición no puede regular ni limitar ni exceptuar derechos fundamentales que son de aplicación directa.

Primero, por delimitación de competencias. No la tienen los ayuntamientos, luego no podemos prohibir lo que no tenemos. Segundo, por jerarquía normativa. Una ordenanza no puede contradecir ni la Ley ni la Constitución. Y tercero, por cumplimiento estricto del espíritu de la propia Ordenanza que empieza diciendo –y quiero recordarlo por si no se lo han leído o se les ha olvidado ya- que *‘la presente Ordenanza se edita al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo’* –LRBRL, etc.-.

Es decir, no nos tomen por idiotas. No quieran vender a la ciudadanía que somos golpistas de la democracia porque si tanto hablan ustedes de eso... Por cierto, dicen que quieren interponer un recurso contencioso-administrativo. No, les voy a dar yo la solución. Váyanse por la vía de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales, que puede paralizar un procedimiento administrativo inmediatamente en cuanto el juez lo aprecie y se le presente; 24 horas. Utilícenlo, por favor, en el momento en que quede aprobada la Ordenanza que quedará desde luego a la vista de todos las vergüenzas de sus acusaciones de una manera impune y total.

Si no me queda más tiempo, que creo que lo he cumplido, de mesas y sillas simplemente les voy a decir algo: ¿Con quién han hablado para proponer este 1,80 m?, ¿con la Federación de Hostelería? ¿Han sido sensibles a la situación que tienen los hosteleros y los puestos de trabajo que también conllevan en estos momentos las mesas y sillas? Solamente le doy un dato, Sr. Broseta, con esa propuesta en Ciutat Vella no habría una sola terraza, ni una sola terraza. Díganlo claramente para que todos los hosteleros de esta ciudad y sobre todo los de Ciutat Vella sepan que con esa propuesta, que puede ser muy digna en defensa de la gente con discapacidad, evidentemente, y hay que tratar de ayudarles, pero con el entramado urbanístico que tiene Ciutat Vella con esa propuesta ya le digo que en Ciutat Vella la hostelería cerraría las puertas y un núcleo de ocio que tenemos en la ciudad tendría que poner el cartel de cerrado por las propuestas del PSPV.

Gracias.”



Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Albert responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Voy a empezar por el final. Sinceramente, no me doy por aludida con la parte de su intervención final porque si efectivamente yo hubiera hecho alguna declaración en ese sentido usted no sería un buen maestro ya que esa materia de derecho constitucional me la dio a mí en la Universidad.

Dicho esto, lo que sí que quiero decirle es que la oposición de este Ayuntamiento tenga conocimiento de un texto tan importante y tan complejo como éste por los medios de comunicación puede dar pie a que salgamos –yo la primera- haciendo declaraciones que posiblemente no se correspondan o no sean veraces o no sean suficientemente rigurosas. Creo que esa es una reflexión que tenemos que hacer la oposición, pero también el equipo de gobierno.

Con el tema de las plazas de la Virgen y del Ayuntamiento vamos a seguir manteniendo que se retire esa disposición porque entendemos que el uso de esas plazas se tiene que autorizar atendiendo a unos criterios objetivos y sin excluir a ningún ciudadano o ciudadana, o colectivo.

No es cierto que no se hayan presentado o efectuado propuestas ya no en concreto a la Ordenanza. No mi grupo pero sí otros grupos en la Comisión de Hacienda han hecho una serie de propuestas, recuerdo en estos momentos el tema de los contenedores en vía pública por parte del Grupo Socialista y usted nos comunicó que se estaba recogiendo en la Ordenanza.

La utilización de calificativos de forma gratuita o no, eso es una valoración suya a la que yo desde luego no he entrado hasta ahora y no pienso entrar.

Efectivamente, la Ley de Patrimonio que usted ha nombrado es del año 2003; estamos en el año 2014. Quiero decir, justificar en estos momentos, en este contexto, cuando hay otras leyes a nivel estatal que se están gestando que sí que suponen –por lo

menos a mi juicio- una limitación de derechos constitucionales, y si no ya lo veremos, sacar esta norma ahora, Sr. Crespo, entienda usted que por lo menos la recibamos con cierta cautela. Porque la norma que se está elaborando a nivel estatal la ha aprobado su partido, no la ha aprobado ni IU, ni el PSOE, ni Compromís.

Cuestiones de la Ordenanza que me preocupan y no planteado en mi primera intervención: los 30 días de comunicación previa con respecto a las mesas informativas, nos parece un plazo absolutamente exagerado que para poder poner una mesa informativa en la ciudad se tenga que comunicar con 30 días. ¿No les parece a ustedes un poco exagerado que un grupo de 11 personas que quieran fotografiar el Miguelete tengan que pedir una autorización con 10 días de antelación? Venía paseando esta mañana y efectivamente había grupos de turistas que estaban ocupando vía pública haciendo fotografías. ¿A qué situaciones lleva esta Ordenanza? Ésas son situaciones que se van a generar, Sr. Crespo. El exceso de celo nos puede llevar a situaciones que pueden rayar el absurdo.

Efectivamente, hay que impedir el abuso, no digo que no, con respecto al tema de las actuaciones de artistas en vía pública. He cambiado de opinión. Efectivamente, que se regule esa actividad en vía pública puede ser positivo. Pero si lo que no se pretende es priorizar, eliminar, favorecer o dar determinada imagen en unas zonas de la ciudad con respecto a otras, elimínense esos criterios de selección y elimínense esas dos zonas de la ciudad; o por lo menos garantizese que todo el mundo va a poder acceder a la zona 1, que es donde van a poder obtener recursos económicos de la actividad que desarrollan. Porque le vuelvo a repetir, en el resto de la ciudad difícilmente van a poder subsistir estas personas. Simplemente, se lo apunto.

Creo que no tenemos que estar a la defensiva. Se abre ahora un período de exposición pública de la Ordenanza, vamos a presentar alegaciones. Esta vez vamos a reunirnos con hosteleros, vecinos y colectivos afectados por la aplicación de la Ordenanza. Vamos a volver a presentar alegaciones y espero que en la aprobación definitiva podamos dar un sí a este texto porque es una herramienta muy importante para la ciudad en el que creo que deberíamos vernos reflejados todos y todas, sin tener



miedos o reservas como las que se han expresado aquí creo que de forma razonada en alguno de los casos.

Muchas gracias.”

El Sr. Ribó añade:

“Gràcies.

Sr. Crespo, açò de *‘ladran, luego cabalgamos’* no és una expressió col·loquial, és una frase del Quixot de la Manxa. Jo voldria parafrasejar una cosa que vosté ha dit: no ens prenguen per idiotes, jo també ho vull dir; no ens prenguen per idiotes. Perquè abans li he reiterat: quin problema té vosté en reiterar de què no va en contra dels drets constitucionals bàsics si contínuament en esta Ordenança hi ha reiteracions a altres lleis? Quin problema té vosté? Jo no sé si vosté ha comunicat a la Delegació de Govern que va a fer alguna manifestació, jo sí que ho he fet i a vegades la Delegació em diu: *‘Mira, no pots utilitzar este territori perquè està ocupat per una altra manifestació d’un altre signe o perquè hi ha una altra activitat’*, per posar un exemple; i he de canviar la ubicació.

Clar, si estes places estan ocupades sistemàticament per l’Ajuntament jo no tinc cap confiança que la Delegació de Govern autoritze a què una manifestació acabe, com acaben normalment, en la plaça de la Mare de Déu o en la plaça de l’Ajuntament, cap. Perquè realment hi ha un problema fonamental, que l’Ajuntament el té reservat i evidentment es pot acabar en un altre lloc, però són els llocs habituals on acaben les manifestacions en aquesta ciutat que vostés han reiterat que no els hi agradava per molts motius; la plaça de la Mare de Déu per un motiu, la plaça de l’Ajuntament per uns altres.

El tema no és una qüestió baladí. És el mateix tema que tenim en Madrid entre la Delegació de Govern i l’Alcaldia, és exactament el mateix. Amb un altre tema, allí de patrimoni històric. Però és exactament el mateix i volen fer exactament el mateix que vol fer la Sra. Botella en el centre històric de Madrid en aquestes places. Eixa és la realitat i si no tenen la possibilitat de dir-ho explícitament.

El segon argument és que les places no són de l'alcaldeessa, de la Sra. Barberà. Són de tots els ciutadans i ho reiterem, són places on es poden fer actes de l'Ajuntament o es poden fer altre tipus d'actes; hi ha moltes possibilitats. L'altre dia aquí es van posar a cantar i ballar amb un grup musical. Per què no es pot fer açò quan està a tot arreu? Ens sembla una qüestió que no podem entendre.

Vull entrar en altres aspectes que abans no he tingut temps i vull reiterar que no ens sembla correcte que en la dàrsena, l'antic port, s'haja de demanar autoritzacions que no siguen a l'Ajuntament. És un procés de privatització incipient d'un territori que és de tots. No entenem perquè un territori que és de l'Ajuntament de València, que s'ha cedit a l'Ajuntament, ara s'ha de demanar a demés a una altra entitat augmentant el procés de burocratització.

Vosté ha dit una cosa que no és veritat, ha afirmat: *'En el centre no hi hauria cap terrassa si s'establiren les limitacions que demana la llei concretament'*. Açò és mentira i li vaig a dir perquè. Vostés mateixos permeten l'establiment de terrasses en les zones d'aparcament; però a les pedanies, això sí. En muntons de ciutats i de pobles d'aquí al costat aquestes terrasses es baixen a zones d'aparcament. Nosaltres ho hem demanat abans amb una moció, eixe tema l'hem plantejat abans. No entenem quina és la diferència de circulació entre una pedania i aquella que ha d'haver en el centre de la ciutat en la qual hi ha una limitació de màxim de 30, etc. No entenem perquè no es poden baixar aquestes terrasses. Clar, es toca el cotxe, ho entenc. Una zona que hauria d'estar feta per a vianants i per a residents es toquen zones d'aparcament; no ho entenem. No diga que no hi ha terrasses, ha de dir que el que passa és que els cotxes tenen prioritat sobre la gent que vol ficar les terrasses, cosa que no passa en la majoria de municipis de l'entorn de la ciutat de València.

Aquesta Ordenança menysprea la possibilitat de passejar, menysprea la possibilitat de caminar per la ciutat una persona només, però sobretot aquelles persones que duen un carret de xiquet o que han de dur un carro o una eina per qualsevol tipus d'impediment físic; ens sembla claríssim que en 1,50 m com planteja és un tema que no. Nosaltres entenem que no es respecte tampoc, ho he ficat i no ens han acceptat el fet que han d'haver zones de separació per problemes de seguretat. Que no poden haver altres



temes que hi ha en les zones públiques com és l'aparcament de motos a la vegada, com és el tema d'espais publicitaris..., que pot veure vosté contínuament que restringeixen encara més l'espai lliure. Res d'açò se'ns ha acceptat.

Ens sembla s'ha avançat un poquet, però s'ha avançat molt poquet en aquesta Ordenança i continua sent una Ordenança restrictiva no només de l'espai públic per a les persones normals sinó també restrictiva de drets bàsics que garanteixen la nostra Constitució.

Gràcies.”

El Sr. Broseta sostiene:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Crespo, de Cervantes a Cervantes le podría contestar: *‘Cosas verás, amigo Sancho, que harán hablar a las piedras’*. Y lo decía Don Quijote sorprendiéndose en uno de los episodios del Quijote. Como me sorprende a mí la frase que me ha dicho, *‘Ladran, luego cabalgamos’*.

Precisamente por donde usted ha empezado es la demostración de lo que yo me quejaba donde terminaba mi exposición y es que ustedes podrían, deberían, haber conseguido que nadie hubiéramos ladrado con la aprobación de esta Ordenanza que como hemos dicho al principio de mi intervención después de 25 años era más que necesaria, en efecto.

Es la demostración de una propuesta unilateral, de soledad política, que en definitiva lo que han conseguido es enfrentar a los vecinos con los empresarios, ahora unos, otros, los de más allá estén haciendo manifestaciones públicas. Vamos a ver todo esto cómo acaba, vamos a ver si en el período de alegaciones se puede solventar algo.

Nosotros mismos, a pesar de lo que ha dicho el Sr. Crespo, nos ofrecimos a hacer alguna aportación. Nunca nos llegaron a aportar el borrador, que sí lo solicitamos -por lo que decía-.

Respecto al art. 21 de la Ordenanza en el que se habla de lo que ustedes llaman la banda libre peatonal, del famoso paso de 1,5 m a 1,8 m que es lo que nosotros proponemos –ustedes han pasado de 1,2 m a 1,5 m- sí que quiero hacerle dos comentarios.

Usted me ha dicho que con quién hemos hablado. Nosotros lo que hemos hecho es leer la norma superior, la Orden de Accesibilidad publicada en el BOE en marzo de 2010 que en su capítulo III, en el art. 5, habla de condiciones generales del itinerario peatonal accesible. Hace de este término un valor, como le he explicado antes, y hace un valor al cual se le pueden aplicar excepciones; pero es ese valor. De hecho, no me parece casual ni me parece tampoco ingenuo que ustedes en el art. 21 de la Ordenanza no utilicen esta expresión de itinerario peatonal accesible, dicen banda libre peatonal; de hecho lo de accesible se les olvida. No me parece casual ni me parece ingenuo.

También quiero hacer una reflexión en ese sentido y es que en Gandía, que también aprobaron hace poco una Ordenanza en este mandato también en este mismo sentido, en cambio, voy a leerles textualmente, se habla que: *‘Para la autorización de ocupación de la zona de calzada de uso aparcamiento con terraza frente al establecimiento es imprescindible que la acera posea un ancho mínimo de 1,8 m’*, y sí que señala que es el itinerario peatonal accesible. Por lo tanto, insisto que no me parece ingenuo.

La clave la ha dado usted en cualquier caso, Sr. Crespo. Ciutat Vella, como ejemplo, u otros espacios o barrios de la ciudad por supuesto serían la excepción. Si es que eso es hasta lógico, por supuesto que no nos oponemos a todo ello. Pero es que ustedes han hecho de la excepcionalidad que marca la ley la norma para toda la ciudad, es lo que nosotros le decíamos. Si es que toda la ciudad para ser conforme al BOE tiene que ser 1,80 m. A partir de ahí, según el punto 6 de ese artículo 5 -que habla de la excepcionalidad- podemos hablar de todas las excepciones que usted quiera, por supuesto que estaríamos de acuerdo y que para los empresarios y hosteleros de esta ciudad podría hablarse de otra instancia. Si eso no lo cuestionábamos, hablábamos para toda la ciudad. Es lo que ustedes no han entendido o no han querido entender.



Finalmente, por todo lo que usted ha dicho respecto a la disposición adicional tercera sólo cabría preguntarse entonces porqué está, porque por todo lo que usted ha dicho esa disposición adicional no tiene ningún fundamento. Sinceramente, debían haber aceptado nuestra enmienda.

Muchas gracias.”

Por último, el Sr. Crespo responde:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Contestando rápidamente y tratando de aprovechar al máximo el tiempo, Sra. Albert, me parece triste que quiera plantear que si 11 turistas quieren hacer una foto tienen que pedir una autorización. Yo no sé si lo ha leído bien, es con carácter comercial. No creo que una foto de unos turistas, 11, 20, 50 o 200, tengan que pedir una autorización. En Fallas, ¿qué tendríamos que hacer?, ¿emitir un millón y medio de autorizaciones? Hablamos con carácter comercial, cuando se pretende comercializar las fotografías a cambio de un precio. Que eso es un uso del espacio público con carácter lucrativo para un tercero y hay que emitir la licencia.

Por supuesto, de la zona 2 para todos los músicos y demás, permítame que le diga, no creo que solamente importe Ciutat Vella. ¿Las playas no tienen concurrencia?, ¿la dársena del puerto?, ¿los parques?, ¿el Bioparc?, ¿la Alameda? Amén de los barrios, que me consta además que los usan y bastante.

Sr. Broseta, por supuesto que podemos hablar de mesas y sillas las veces que usted quiera. Simplemente le estoy exponiendo que hemos optado por un modelo intermedio que trate de conciliar el derecho al descanso, las molestias mínimas posibles tanto para el uso de ese suelo público que es común general de todos con la necesidad de ayudar dentro de esa flexibilidad a lo que es el empresariado, que está permitiéndose respirar un poquito con el tema de las terrazas en muchos aspectos. Y desde luego, si algo busca el modelo que hemos establecido es precisamente tratar de evitar los abusos que sí se han cometido y lo han reconocido los hosteleros. Pero evidentemente no pueden pagar justos por pecadores. Hemos buscando un modelo intermedio, conciliador

y que sea conciliador de ambas partes, del interés económico y hostelero con lo que son los intereses del uso público; consenso, que tanto hemos hablado anteriormente.

Por cierto, hay una cosa del uso de las plazas públicas que dice usted que yo me niego a que se recojan. No sé si usted es consciente de lo que está diciendo y de las circunstancias que se han dado en otras ciudades porque aquí hay una norma de la Alcaldía de la ciudad de Zaragoza: Decreto del Alcalde de Zaragoza –un tal D. Juan Alberto Belloch, creo que lo conocerá, ex ministro a la sazón, creo que sabe un poco de leyes- que declara todo uso prohibido en la plaza del Pilar salvaguardando los elementos arquitectónicos, de patrimonio histórico-artístico y espacio de vinculación religiosa. Vamos, ponemos nosotros esto y el Sr. Ribó nos quema en la plaza del Ayuntamiento a la Sra. Alcaldesa y a todo el equipo de gobierno. Pero es que además fíjese, y le voy a leer textualmente: *‘Establecer como criterio de aplicación general la no autorización de ningún uso especial y privativo de la denominada plaza de Nuestra Señora del Pilar para la realización de cualquier actividad de carácter mercantil, industrial, publicitario, de servicios, espectáculos o similares’*. ¿Quién es más restrictivo? Y en cualquier caso, dice: *‘Caso de que se pueda autorizar, habrá de consultarse al cabildo’*. Vamos, ponemos nosotros que hay que consultar al Arzobispado y llaman a la Santa Inquisición –la presidiría el Sr. Ribó, no hay ningún problema- y nos condenarían a la hoguera a todos.

Luego, antes de tirarnos en cara algo mire a los de su partido, mire a un señor que ha sido ministro de Justicia que algo sabrá de leyes y empiece por saber qué es lo que se hace en ciudades donde ustedes gobiernan para tratar de venir aquí a afearnos la cara por un simple uso que va a estar dedicado como bien acaban de ver a las Fallas, como vendrá la Virgen de los Desamparados, como vendrá el Corpus, fiestas tradicionales de la ciudad mal que les pese a muchos de ustedes, sobre todo los del último banco, y que evidentemente seguiremos preservando en un uso dirigido a ello. Ahí tienen el ejemplo de las esculturas. Cuando haya un convenio firmado por el Ayuntamiento de especial interés público se utilizará para usos de este tenor.

Y le dejo la última perla al Sr. Ribó, mi preferido. Ha dicho que no nos tome por idiotas. Yo también le diré una cosa, Sr. Ribó, Sra. Consol, no tomen por idiotas a



los valencianos y a las valencianas. La primera manifestación que hizo usted cuando salió el borrador de la Ordenanza, quiero recordárselo, fue: *‘Animem la ciutadania a exigir els seus drets fonamentals i a practicar la desobediència civil’*. Eso es Compromís, la desobediencia a las normas, incitar a la gente a que cumpla el Estado de Derecho. Y a usted le encanta. Ojala los valencianos y las valencianas conozcan lo que es Compromís: desobediencia civil. Como no le han seguido las redes, que ya lo trataron de calentar, ahora doy la vuelta: *‘No, es que es por los derechos fundamentales, la libertad de expresión...’*.

¿Usted sabe qué es lo que le dice al Ayuntamiento la Delegación de Gobierno cuando le consulta sobre una manifestación? Y de esto hay cientos de papeles. Le dice: *‘Le ruego informe en un plazo de 24 h sobre las circunstancias del recorrido propuesto’* -no sobre si hay que hacer o no la manifestación- *‘a los efectos de indicar si hay algún tipo de problema técnico, indicar si hay algún tipo de concurrencia con otro acto, indicar las condiciones que puedan haber de carácter técnico que la impidan. Y no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado’*. No es vinculante lo que diga el Ayuntamiento, siempre resolverá la Delegación del Gobierno. Ya puede haber una *masclètà* que evidentemente se hizo una manifestación con un grave riesgo por lo que luego hicieron parte de los manifestantes inconscientemente, meterse en una *masclètà* con el riesgo que tenía. Usted ampara eso, usted –perdóneme que lo diga- es la *kale borroka* democrática. Se traviste de democracia para reventar las calles. Va por ustedes.”

Finalizado el debate, dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, y dada cuenta asimismo de un error material de transcripción en la enmienda 36 del apartado cuarto del informe del Servicio de Ocupación de Dominio Público de fecha 21 de marzo de 2014, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar el dictamen con la corrección del error material, en el sentido de que en donde dice: *‘36) Enmienda de supresión del apartado 12 del artículo 93. Se propone informar favorablemente la enmienda por la motivación contenida en la misma’*, debe decir: *36) Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 133. Se propone informar favorablemente la enmienda por la motivación contenida en la misma’*, por los votos a

favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular y en contra de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

‘Primero. En fecha 21 de febrero de 2013, la Delegación de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección decidió someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local un Proyecto de Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, a fin de iniciar los trámites legalmente previstos conducentes a su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

Segundo. Tras recibir las sugerencias de los distintos servicios municipales con competencias en la tramitación de expedientes relacionados con la autorización y concesión demanial para la ocupación del dominio público municipal, y tras mantener encuentros con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, la Asociación de Comerciantes del Centro Histórico de Valencia y la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, se elaboró el texto de proyecto de ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal que se sometió a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobado en sesión celebrada el pasado 21 de febrero de 2014.

Tercero. En fecha 21 de febrero de 2014, por la Secretaría General del Pleno se comunicó la apertura del plazo de diez días para que los Grupos Políticos presentasen enmiendas al proyecto de ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal, plazo que se prorrogó por diez días más a la vista de la petición formulada por la concejala del Grupo Municipal Esquerra Unida Rosa Albert Berlanga, en fecha 24 de febrero de 2014.

Cuarto. En fecha 14 de marzo de 2014 el Grupo Municipal Compromís, mediante escrito suscrito por su portavoz Joan Ribó i Canut, formula 39 enmiendas al proyecto de Ordenanza:

1) Enmienda de adición de un apartado final al artículo 2, del siguiente tenor:

*‘En cap cas aquesta ordenança serà d’aplicació en aquelles instal·lacions, aplicacions i aprofitaments que tinguen a veure amb l’exercici de les llibertats i drets fonamentals que garanteix la Constitució Espanyola l’exercici dels quals està regulat i controlat per la Delegació de Govern’*

El artículo cuya enmienda se propone especifica claramente *sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones*. Esto, unido al principio general de jerarquía normativa de las disposiciones, hace innecesaria, por reiterativa, la adición propuesta, por lo que se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

2) Enmienda de adición de un párrafo final al artículo 20.b), del siguiente tenor:

*‘Sempre que provoque danys en els arbres o plantes. La utilització de plantes o arbres suposarà fer-se càrrec dels danys que es puguen produir en els mateixos’*

El precepto objeto de enmienda trae causa de lo establecido en el artículo 26 de la vigente ordenanza municipal de parques y jardines, cuyo objeto no sólo es la protección de las especies vegetales, sino su adecuada conservación y mantenimiento, por lo que deberá evitarse, además de cualquier daño en las mismas, aquellas actuaciones que resulten incompatibles con esa adecuada conservación y mantenimiento, para lo cual el Ayuntamiento deberá atenerse a los términos de la ordenanza municipal que regula específicamente esa materia. Por otra parte, cualquier daño que pueda producirse en los árboles y plantas como consecuencia de la utilización del dominio público municipal por terceros ya está garantizada con carácter general en el artículo 15 de la ordenanza.

Por ello se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

3) Enmienda de adición de un apartado final al artículo 21, del siguiente tenor:

*‘En els carrers de vianants quedarà sempre una via d’evacuació i d’emergència amb una amplada mínim de 3’50 m lineals. Es podrà autoritzar fins a un*

*màxim de dos línies taules per establiment deixant un pas lliure d'1'50 metres. La distància de la línia de terrassa a la línia de façana contrària mai serà inferior a 1'50 m lineals exceptuant aquells llocs on aquesta façana siga cega, és a dir, no dispose d'entrades ni d'aparadors.'*

Se hace referencia en la enmienda a terrazas y a filas de mesas y sillas, cuando el artículo 21 es aplicable, como se desprende de su propio tenor literal, *'a los supuestos previstos en el capítulo primero del título noveno'*, esto es, a la extensión de la actividad comercial al dominio público municipal, estipulándose en su artículo 205 que lo dispuesto en dicho capítulo *'no será de aplicación a los establecimientos o locales de hostelería y restauración regulados en el título tercero de esta Ordenanza, los cuales se regirán por lo dispuesto en el mismo'*. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

4) Enmienda de adición de otro párrafo final al artículo 21, del siguiente tenor:

*'La presència de terrasses serà incompatible amb l'aparcament de motos o qualsevol altre estri que dificulte la mobilitat dels vianants en la vorera o via per a vianants'*

Se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda, por idénticos motivos a los expuestos en la enmienda anterior.

5) Enmienda de adición al artículo 24.1, añadiendo tras *'sin perjuicio'* un texto del siguiente tenor:

*'Que l'Ajuntament de València ha d'instal·lar sanitaris públics en zones de gran afluència de persones i dèficit d'instal·lacions com per exemple el riu i altres parcs que no disposen d'ells'*.

La enmienda planteada excede el ámbito de aplicación de la ordenanza, ya que el objeto de ésta es la regulación del régimen jurídico de las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público municipal, mientras que lo propuesto en la enmienda hace referencia a la prestación de servicios públicos generales

que puede o debe prestar la administración municipal de acuerdo con las prescripciones de la legislación básica en materia de régimen local. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

6) Enmienda de adición al artículo 27.2, añadiendo un párrafo del siguiente tenor:

*‘La renovació no podrà ser automàtica en cas de què l’Ajuntament haja sancionat l’empresa autoritzada per faltes greus degut a l’incompliment d’alguna de les normes d’aquesta Ordenança’.*

Si bien en el título tercero se ha contemplado una previsión similar a la propuesta en los casos de instalación de terrazas, al ser estos los supuestos habituales de renovación automática, podría ser conveniente incluir un precepto de este tenor en la parte general para amparar otros posibles casos de renovaciones automáticas. No obstante, por motivos de seguridad jurídica, debería aclararse que las sanciones habrán de ser firmes. Por ello se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional del siguiente tenor:

Adición de un apartado 3 al artículo 27 con el texto siguiente:

*3. No procederà la renovació automàtica si, en el exercici immediatament anterior, hubiera recaído resolución sancionadora firme por un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.*

7) Enmienda de adición al artículo 63, añadiendo un apartado del siguiente tenor:

*‘Es podran autoritzar terrasses en places d’aparcament en la calçada quan no hi haja lloc per a la seua instal·lació en les voreres o aquesta instal·lació dificulte greument la mobilitat dels vianants.’*

La Ordenanza ya cuenta con mecanismos jurídicos para que, cuando no haya espacio para la instalación de terrazas en aceras o cuando dicha instalación dificulte

gravemente la movilidad de los viandantes, no se autorice la misma. Por su parte, la posibilidad de instalar terrazas en la calzada fue descartada durante el proceso de redacción de la ordenanza por los graves riesgos que puede conllevar para la seguridad de las personas que las ocupen, al quedar dichas instalaciones al mismo nivel que la circulación de todo tipo de vehículos. Únicamente se mantuvo la previsión, ya existente en la normativa anterior, para las terrazas en pedanías, dada la peculiar configuración urbana de las mismas y su inferior nivel de tráfico rodado. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

8) Enmienda de adición al artículo 80, añadiendo un apartado 2 del siguiente tenor:

*‘2. En el cas de sol·licitud d'activitats que per la seua escassa durada en el temps o simplicitat en l'execució no requerisquen d'un gran nombre d'informes municipals s'establirà un termini de sol·licitud de deu dies naturals’.*

El mayor o menor número de informes que requiera la resolución de un expediente de autorización, no puede ser el elemento a tener en cuenta para determinar el plazo mínimo de presentación de solicitudes, ya que la complejidad técnica de un único informe puede requerir más tiempo de tramitación que varios informes de menor dificultad. Por otro lado, si se establece una reducción del plazo general, deberá hacerse de forma que resulte absolutamente claro para el solicitante de la autorización el supuesto de hecho que permita dicha reducción, no resultando aconsejable la inclusión de disposiciones que contengan conceptos jurídicos indeterminados como ‘un gran número de informes’, sobre todo si estos criterios hacen referencia a cuestiones de tramitación interna administrativa cuya complejidad desconoce el ciudadano. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

9) Enmienda de adición al artículo 82, añadiendo un apartado 2 del siguiente tenor:

*‘2. Es tindrà especial consideració a l'hora de sol·licitar la garantia o aval, que l'activitat a realitzar tinga un caràcter cultural i/o solidari, que siga realitzat per*



*una Entitat pertanyent al Registre d'Entitats Municipals, Associació de Veïns, Associacions Culturals, ONG i qualsevol altra entitat sense ànim de lucre.'*

Tener una '*especial consideración*' es un concepto jurídico indeterminado que no debe tener cabida dentro de una norma, ya que originaría una inseguridad jurídica manifiesta al ciudadano. Además, expresamente en este artículo 82 ya se contiene la previsión de que el Ayuntamiento pueda efectuar una valoración de esa exigencia de fianza, pero en base a unos criterios objetivos como son la actividad a realizar o las características de la ocupación, que son las que permitirán discernir el riesgo para la propiedad municipal que justifique esa solicitud de garantía. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

10) Enmienda de adición al artículo 102, añadiendo un texto al final del precepto del siguiente tenor:

*'...i a associacions culturals, veïnals i sense ànim de lucre.'*

Entre los sujetos de autorización contemplados en el precepto se incluyen las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, en el cual pueden inscribirse todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y sin ánimo de lucro. Por tanto, las asociaciones culturales, vecinales y sin ánimo de lucro, cuya adición expresa al artículo se propone, ya estarían amparadas por la actual redacción de la norma, siempre que estén inscritas en dicho Registro, a efectos, únicamente, de que el Ayuntamiento pueda conocer las entidades existentes en su ámbito competencial. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

11) Enmienda de adición al artículo 104, añadiendo un texto al final del precepto, con el siguiente tenor:

*'...i el dia gran de les Festes Singulares d'un barri o pedania.'*

Se fundamenta la propuesta en evitar agravios comparativos con el resto de festividades de la ciudad. Por ello, se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional del siguiente tenor:

Enmienda de adición al artículo 104, añadiendo un apartado 2 con la siguiente redacción:

*2. En la celebración del día grande de las fiestas singulares de un barrio o pedanía el horario de dichas actividades no excederá de las 03.00 horas.*

12) Enmienda de adición al artículo 118, añadiendo un apartado 4 del siguiente tenor:

*‘4. En l'autorització es podrà fixar uns dies en un determinat horari en el qual estes instal·lacions queden obertes per al trànsit de determinats vehicles en les dates afectades pel ban de falles. Havent d'indicar l'altura de gàlib de les dites instal·lacions’.*

La seguridad de las instalaciones y del tráfico peatonal y rodado es incompatible con una propuesta del tenor de la citada enmienda, por motivos de visibilidad y de ocupación de la calzada con anclajes y estructuras. Por otro lado, en el interior de las carpas suelen albergarse, desde el momento mismo en que aquellas se montan, diferente mobiliario e instalaciones. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

13) Enmienda de adición al artículo 119, añadiendo un texto tras ‘...o participadas por el Ayuntamiento de Valencia’, con el siguiente tenor:

*‘...o els tradicionals Carnestoltes si el calendari fa que recaiguen entre les dates afectades pel Ban de Falles.’*

Se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional del siguiente tenor:

*‘2. Igualmente, podrán autorizarse en el dominio público municipal durante los días reservados en el Bando de la Alcaldía para la realización de actividades*





*falleras, las actividades derivadas de los tradicionales Carnavales si puntualmente coincidiesen ambas en el calendario.'*

14) Enmienda de adición al artículo 139.7, añadiendo un texto tras 'ni superficie ajardinada' del siguiente tenor:

*'...ni sobre espacios dedicados a honrar la memoria de alguna persona o colectivos.'*

El objeto del precepto es garantizar la seguridad de las instalaciones, y que estas no se ubiquen sobre superficies que pongan en riesgo la estabilidad de las mismas, independientemente del uso o destino de dicho suelo. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

15) Enmienda de adición al artículo 159.1, añadiendo un apartado d) del siguiente tenor:

*'d) Quan una persona física vullga informar la ciutadania de qualsevol tema sempre que respecte la legalitat vigent*

El objeto de regulación en este artículo es el ejercicio de una actividad publicitaria en el dominio público, no el libre ejercicio de derechos constitucionales como los de información o libre expresión amparados por normas de rango superior como son la Constitución Española y las leyes orgánicas reguladoras de dichos derechos. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda, al no tener relación con el objeto del precepto.

16) Enmienda de sustitución del apartado 12 del artículo 4, que quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

*'d) Festa singular d'un barri o pedania: Serà aquella de notori arrelam, significació i importància social, de naturalesa civil o religiosa, pròpia i específica d'un barri o pedania de la ciutat de València, que supere el mer valor d'esdeveniment social de la zona, per equivaldre, dins d'eixe limitat espai físic, a un esdeveniment semblant al propi de les festes patronals o locals per la seua reiterada celebració en el temps, i que*

*vénen a significar un element social i cultural propi , identificatiu i arrelat en eixe àmbit geogràfic.'*

El concepto de fiesta singular de un barrio o pedanía se ha establecido por la jurisprudencia, en concreto por la Sentencia 728/2000, de fecha 10 de mayo de 2000, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

17) Enmienda de sustitución del apartado 2 del artículo 15, que quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

*'2. Cuando la naturaleza de la instalación modifique el estado originario del dominio público, el Ayuntamiento exigirá a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.'*

La modificación propuesta restringiría únicamente la solicitud de garantía a los supuestos en los que la ocupación conllevara la modificación del estado originario del dominio público. Dichos supuestos estarían plenamente amparados por la redacción original de este artículo que, sin embargo, posibilitaría además que pudiese exigirse dicha garantía en otros supuestos distintos en que así lo aconsejase la naturaleza de la ocupación. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

18) Enmienda de sustitución del apartado a) del artículo 20, que quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

*'a) L'activitat no es podrà desenvolupar directament sobre parterre o superfície de cultiu.'*

Se confunde en la enmienda propuesta la calificación de un espacio como jardín con el concepto de superficie ajardinada, esto es, cultivada o plantada con césped.

Lo que se pretende evitar con la redacción original son daños en esta superficie cubierta con césped o cultivada, no impedir que en un recinto calificado de jardín pueda llevarse a cabo una actividad. Por otro lado, los ejemplos que se aducen en la motivación de la enmienda son actividades que no son objeto de regulación en la presente ordenanza y no requieren de autorización expresa por el Ayuntamiento. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

19) Enmienda de sustitución del artículo 35, que quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

*‘L’Ajuntament es compromet a donar resposta a les sol·licituds d’activitats en la via pública en els terminis establerts per a realitzar les sol·licituds previstes en aquesta Ordenança.’*

El Ayuntamiento está sujeto en su actividad administrativa a la obligación de resolver y a los plazos máximos para ello fijados en la normativa básica de procedimiento administrativo, por lo que nada aportaría la redacción propuesta. Por ello, se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.

20) Enmienda de sustitución en el artículo 81 de la expresión *‘responsable directo de los actos solicitados’* por *‘interlocutor con la Administración’*, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

*‘La entidad organizadora de cualquiera de las actividades reguladas en el presente Título, deberá designar, al menos, a una persona como interlocutor con la Administración, debiendo estar ésta localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención, debiendo facilitar, a tales efectos, un medio de interlocución con el Ayuntamiento.’*

Se propone dictaminar favorablemente la enmienda.

21) Enmienda de sustitución en el apartado 1 del artículo 85, añadiendo tras ‘el presente Título, cuando’ la expresión: *‘de forma prou motivada i amb la suficient antelació en el temps’*.

La enmienda propuesta no es de sustitución, sino de adición de una frase. En cualquier caso, se propone dictaminar desfavorablemente la misma, ya que la motivación de la resolución administrativa viene impuesta por la normativa básica en materia de procedimiento administrativo, y está expresamente recogida en el artículo 34 de la ordenanza. Además, las resoluciones siempre deben estar motivadas y no caben grados de motivación como se propone en la enmienda. En cuanto a los plazos para resolver, ya se recoge, tanto en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo como en la propia ordenanza, dichos plazos, que en ningún caso deberán dejarse sujetos a posibles interpretaciones de un concepto indeterminado como el propuesto de *'suficiente antelación'*.

22) Enmienda de sustitución en el apartado 1 del artículo 85, añadiendo tras *'mayores garantías'* la expresión: *'atenent a criteris de proximitat geogràfica i característiques semblants.'*

La enmienda propuesta no es de sustitución, sino de adición de una frase. En cualquier caso, se propone dictaminar desfavorablemente la misma, ya que, aunque la proximidad geográfica pueda ser, indudablemente, un criterio a tener en cuenta para proponer el espacio alternativo, lo fundamental será que el espacio propuesto garantice la seguridad, la accesibilidad y los servicios públicos.

23) Enmienda de sustitución del apartado 5 del artículo 91, que quedaría redactado con el tenor literal siguiente:

*'No obstant el disposat en els paràgrafs anteriors, si la Policia Local constatarà que hi ha una situació de risc, ja siga per als assistents a l'acte o terceres persones, adoptarà de forma immediata les mesures necessàries per a mantindre la seguretat.'*

La referencia expresa a la posibilidad de la suspensión del evento se hizo a propuesta de Policía Local y se ha considerado conveniente introducirla para evitar posibles interpretaciones equívocas del precepto y de su alcance. Por ello se propone dictaminar desfavorablemente la enmienda.



24) Enmienda de sustitución en el artículo 112.1 de la expresión *'podrá autorizar'* por *'autorizará'*, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

*'1. El Ayuntamiento autorizará a las Asociaciones Vicentinas la instalación de los tradicionales Altares en el dominio público, los cuales deberán sujetarse a los preceptos contenidos en esta ordenanza para las carpas, escenarios, gradas e instalaciones análogas.'*

Se propone dictaminar favorablemente la enmienda.

25) Enmienda de sustitución en el artículo 113.1 de la expresión *'podrá autorizar'* por *'autorizará'*, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

*'1. El Ayuntamiento autorizará a Comisiones Falleras y otras entidades ciudadanas de carácter asociativo la instalación de las tradicionales Cruces de Mayo, las cuales podrán ubicarse tanto en calzada como en acera, en los emplazamientos que se determinen por el Ayuntamiento, previo informe del servicio con competencias en materia de tráfico y circulación'*

Se propone dictaminar favorablemente la enmienda.

26) Enmienda de sustitución en el artículo 114.1 de la expresión *'podrá autorizar'* por *'autorizará'*, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

*'1. El Ayuntamiento autorizará a las diversas Hermandades, Cofradías y Corporaciones la celebración en el dominio público de los distintos actos que integran la tradicional Semana Santa Marinera, y en especial, las procesiones que recorren las vías públicas de Valencia.'*

Se propone dictaminar favorablemente la enmienda.

27) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 124, añadiendo tras *'Registro Municipal de Entidades Ciudadanas'*: *'Associacions culturals, veïnals i sense ànim de lucre'*.

En realidad se trata de una enmienda de adición, que se propone informar desfavorablemente por innecesaria, ya que entre los sujetos de autorización contemplados en el precepto se incluyen las entidades inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas, en el cual pueden inscribirse todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y sin ánimo de lucro. Por tanto, las asociaciones culturales, vecinales y sin ánimo de lucro, cuya adición expresa al artículo se propone, ya estarían amparadas por la actual redacción de la norma, siempre que estén inscritas en dicho Registro, a efectos, únicamente, de que el Ayuntamiento pueda conocer las entidades existentes en su ámbito competencial.

28) Enmienda de sustitución del capítulo quinto del título quinto, que quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

*‘TÍTOL QUINT. ACTIVITATS CULTURALS, LÚDIQUES I ARTÍSTIQUES*

*CAPÍTOL QUINT. ACTUACIONS MUSICALS I ALTRES ACTIVITATS ARTÍSTIQUES*

*Article 144. Actuacions musicals*

*1. Actuacions musicals que no requerixen autorització.*

*Les actuacions seran lliures, considerant-se les mateixes com a manifestacions de l'ús comú o general de l'espai públic.*

*Les actuacions musicals en el carrer no requeriran d'autorització quan els seus intèrprets complisquen les condicions següents:*

*A) les actuacions es realitzaran en els espais públics prou amplis, de manera que la interpretació no cause molèstia al trànsit de vianants, a la clientela i personal dels establiments pròxims i no impedisca l'accessibilitat i mobilitat urbana.*



*B) les actuacions es realitzaran en horari de 10 a 15 hores i de 17 a 22 hores, i no podran tindre una duració superior a una hora. Transcorregut tal termini, el seu intèrpret, o grup, triarà un nou punt de la via pública, on prosseguir la seua actuació, sense que en cap cas puga repetir-se l'actuació en el mateix punt i dia.*

*C) no podran ubicar-se en aquells punts de la via pública en què es troben instal·lades terrasses d'hoteleria i semblants, i no podran requerir de forma activa l'aportació de donatius, havent de limitar-se a situar junt amb ells l'oportú recipient on puga ser feta la liberalitat.*

*D) quan s'utilitzen amplificadors, altaveus o música pregravada hauran d'atindre's a allò que s'ha marcat per la legislació vigent en matèria de contaminació acústica.*

*E) no podran situar-se per a dur a terme l'activitat a una distància inferior a 50 metres d'un altre artista que realitze una actuació musical o una altra activitat amb repercussió sonora.*

*F) L'espai ocupat per a dur a terme l'activitat no podrà trobar-se a una distància inferior a 50 metres de centre docent, sanitari, assistencial o residència per a persones majors.*

*Seran igualment lliures les actuacions musicals que puguen tindre lloc en ocasió de les celebracions de les festes de la ciutat, així com el període nadalenc comprés entre el 21 de desembre i el 6 de gener. No obstant, s'haurà de respectar el mateix horari establert en l'apartat b) precedent, excepte en el cas de 'les falles', que serà ininterromput de 10 a 22 hores.*

*Així mateix, tals actuacions no podran tindre lloc en els espais públics que constitueixen els recintes festius de les festes, per raons de seguretat, mobilitat, accessibilitat i respecte i consideració de la programació festiva.*

*2. Actuacions musicals que requerixen autorització.*

*Les actuacions musicals que no complisquen les condicions assenyalades en el punt anterior requeriran autorització municipal, que s'atorgarà molt excepcionalment i per a casos molt assenyalats i puntuals, sense considerar-se que tals actuacions puguen realitzar-se de forma continuada en el temps i en l'espai públic de València.*

*Article 145. Altres actuacions artístiques. Requisits per al seu lliure exercici*

*Les altres actuacions de caràcter artístic que es realitzen en l'espai públic de València, a títol individual, en parella, o en grup com ara mim, malabars, pintura i semblants, no estaran subjectes a amb l'autorització prèvia municipal quan les mateixes no impliquen una ocupació de l'espai públic superior a dos metres quadrats i, al seu torn, no obstaculitzen el lliure trànsit de les persones així com el seu oci i descans, ni infringisquen la normativa d'accessibilitat. Tals actuacions no comportaran en cap cas emissions sonores. De sol·licitar-se donatius, la seua sol·licitud es realitzarà de la mateixa manera que l'establida per a la música del carrer. L'horari de la seua realització és ininterromput, de 10 a 22 hores.*

*Així mateix, no requeriran tampoc autorització com les activitats d'expressió artística de caràcter acadèmic, com ara dibuix o pintura.*

*Article 146. Concepte de les activitats subjectes a autorització*

*S'entén per activitats cíviques, culturals, artístiques, lúdiques, esportives i semblants subjectes a amb l'autorització prèvia municipal, totes aquelles activitats de tal naturalesa que es promouen per persones físiques o jurídiques -ja siguen amb ànim de lucre o no-, en l'espai públic de la ciutat de València i que per la seua naturalesa poden afectar el normal desenvolupament dels usos comuns de l'espai públic ja que per norma general, requerixen de la instal·lació o ocupació temporal de porcions de l'espai públic, o bé impliquen la concentració*





*d'un número important de persones en determinat punt o al llarg d'un recorregut per l'espai públic.*

*En tot cas, l'Ajuntament facilitarà la seua realització per ser clara expressió de l'esperit ciutadà i inequívoca manifestació del caràcter social de les persones, i procurarà la seua millor conciliació amb els usos comuns dels espais per part de la ciutadania, la consideració dels quals ha de primar.*

*Article 147. Limitacions per raó del contingut de les activitats*

*Les activitats hauran de ser respectuoses amb les idees i creences de les altres persones, sense perjudi del seu propi caràcter, si és el cas, civicoreivindicatiu. Evitaran tot contingut discriminatori i la realització d'actes ofensius per a la ciutadania, i respectaran els drets dels i les menors d'edat. .*

*Article 148. Limitacions per raó del seu desenvolupament espacial*

*L'autorització de tots aquells actes que afecten la calçada serà excepcional, amb un informe previ del departament municipal competent en matèria de circulació, però únicament serà preceptiu quan l'ocupació afecte vies d'alta densitat o prioritàries.*

*L'exercici de l'activitat serà plantejat per la persona promotora des de la perspectiva de la mínima afecció per a l'ús comú de la ciutadania i des dels principis de facilitació de la mobilitat de les persones i de garantia del dret d'accessibilitat a totes les persones, assegurant l'accés a les diferents propietats i el pas i circulació de vehicles d'urgència i del transport públic. Al terme dels actes, les vies hauran de quedar lliures i expedites. Les autoritzacions assenyalaran les particulars condicions que a este respecte puguen establir-se.*

*Article 149. Sol·licituds d'autorització*

*Les persones interessades a organitzar esdeveniments d'este tipus formularan les seues sol·licituds segons instància tipus d'acord amb allò que s'ha assenyalat en els articles 13 i següents d'esta ordenança.*

*Article 150. Resolució*

*Les resolucions municipals d'estes sol·licituds, a més dels criteris de resolució i dels requisits de les sol·licituds assenyalats en l'article 9, tindran molt en compte l'esforç realitzat per la persona o entitat promotora de la iniciativa a més de la possibilitat física de realització de l'esdeveniment.*

*Article 151. Zones Acústicament Saturades*

*En l'àmbit de Zones declarades Acústicament Saturades (ZAS) pel Ajuntament de València, l'exercici d'este tipus d'activitats en domini públic se subjectarà a allò que s'ha determinat en els respectius acords de declaració o, si és el cas, a les mesures cautelars que pogueren adoptar-se prèviament a tal acord.*

*Article 152. Incompliment de condicions*

*L'incompliment per la persona autoritzada de les condicions que s'establisquen en l'autorització municipal, especialment aquelles referents a horari i límits sonors, implicarà que, una vegada siga ferma la sanció imposada, no se li autoritzarà per a celebrar este tipus d'activitats en domini públic en els trimestres que resten en eixe any, a partir de la data en què adquirisca fermesa aquella.'*

Se motiva la enmienda en la consideración de que la redacción original es demasiado restrictiva y que cada vez se ponen más impedimentos para la expresión artística. En este punto sería conveniente recordar que la necesidad de autorización o concesión para llevar a cabo el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público no es una innovación municipal, sino que es un mandato legal contenido en la normativa estatal básica aplicable en materia patrimonial. Según dicha legislación, las actividades reguladas en este capítulo requerirán de autorización o concesión. Precisamente por ello, con la situación normativa existente antes de la redacción de esta ordenanza, todo este tipo de actividades que se desarrollaban en el dominio público carecían de cobertura legal y por tanto eran sancionables en todo caso.



Con la regulación prevista se pretende precisamente dotar de cobertura legal a estas situaciones y que las actividades artísticas puedan desarrollarse en el dominio público, aunque dentro de un marco que pueda hacer compatible este tipo de actividades con el uso común general al que están destinados esos espacios públicos. Así, siguiendo los ejemplos contenidos en la motivación de la enmienda, ahora sí será posible asistir en Valencia a la actuación de un trío (como en Praga) o contemplar a pintores (como en el Ponte Vecchio) sin que puedan ser sancionados.

29) Enmienda de sustitución del apartado 1.b) del artículo 159, quedando redactado con el tenor literal siguiente:

*'b) La informació i propaganda distribuïda per partits polítics així com la propaganda electoral en període d'eleccions.'*

Se propone dictaminar favorablemente la enmienda.

30) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 192, sustituyendo *'en el plazo previsto en el artículo 31'*, por: *'en un termini de deu dies naturals a la data d'inici de l'ocupació'*.

La redacción propuesta contiene alguna omisión, pues *'un plazo de diez días naturales a la fecha del inicio de la ocupación'*, no significa nada. En cualquier caso, el establecimiento de ese plazo general previsto en el artículo 31 se introdujo precisamente a propuesta de uno de los servicios (Circulación, Transportes y sus Infraestructuras) que hasta ahora ha venido tramitando expedientes de autorización de ocupación del dominio público, por lo que se propone informar desfavorablemente la enmienda.

31) Enmienda de supresión en el artículo 37 de la expresión: *'una entidad sin ánimo de lucro o una confesión religiosa'*.

La redacción de ese artículo trae causa de lo dispuesto en el artículo 93 en relación con el 137.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por lo que se propone informar desfavorablemente la enmienda.

32) Enmienda de supresión del apartado 4 del artículo 53.

Una referencia similar al apartado cuya supresión se propone, aunque con menores dimensiones en la publicidad, ya se contenía en la anterior ordenanza reguladora de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, y es habitual en la regulación de esta materia en otras capitales españolas. El objeto del precepto es impedir que la falta de homogeneidad en la publicidad del mobiliario de las terrazas pueda repercutir negativamente en el impacto visual de las mismas. Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

33) Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 92.

Se propone informar desfavorablemente la enmienda, ya que no se plantea ninguna redacción alternativa del apartado que se solicita suprimir por lo que quedaría sin regulación la documentación a presentar junto a la solicitud en estos casos.

34) Enmienda de supresión del apartado 3 del artículo 92.

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los mismos razonamientos del apartado anterior.

35) Enmienda de supresión del apartado 12 del artículo 93.

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los mismos razonamientos de los apartados anteriores.

36) Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 133.

Se propone informar favorablemente la enmienda por la motivación contenida en la misma.

37) Enmienda de supresión del apartado 1 del artículo 144.

La propuesta se contradice con el contenido de su propia enmienda 27, por lo que se propone informarla desfavorablemente.

38) Enmienda de supresión, en la Disposición Adicional Segunda, de la frase *'debiendo contar además con la autorización del Consorcio Valencia 2007, o entidades que lo sustituyan o sucedan, para la ocupación de dichos espacios'*.

El Consorcio Valencia 2007 es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, integrado por la Administración General del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, y, por ello, para la ocupación del suelo que le fue cedido por la Autoridad Portuaria será preciso contar con su autorización. Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

39) Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera.

La redacción de la Disposición cuya supresión se propone no afecta en modo alguno al posible ejercicio de derechos constitucionales, como los de reunión o manifestación, que puedan llevarse a cabo en dichos espacios. En primer lugar, porque la ordenanza sólo puede regular aquellas materias incluidas en el ámbito de aplicación de la misma y, respecto a ellas, sólo aquellos aspectos que quedan dentro del ámbito competencial municipal, excediendo el ejercicio de aquellos derechos esos ámbitos. Y, en segundo lugar, porque del tenor literal del precepto: *'No se autorizará ninguna solicitud de ocupación (...)'* se aprecia claramente que no se está invadiendo la regulación de los derechos de reunión y manifestación, ya que el ejercicio de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, reguladora del derecho de reunión, no precisa de solicitud ni de autorización y menos aún municipal, requiriéndose únicamente la comunicación a la autoridad gubernativa (Delegación de Gobierno); limitándose la actuación del Ayuntamiento a informar sobre las circunstancias del recorrido propuesto, a efectos fundamentalmente de la regulación del tráfico, informe que además debe ser motivado y no es vinculante.

El propósito de la disposición no es tampoco impedir el uso de dichos espacios por la ciudadanía, antes al contrario, es reservar dichos espacios a actos institucionales o con participación o colaboración institucional, a fin de que se restrinja lo menos posible

su libre uso común general para el destino que les es propio y salvaguardar los mismos de usos abusivos con fines privados, comerciales o publicitarios.

Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

Quinto. En fecha 14 de marzo de 2014 el Grupo Municipal Socialista, mediante escrito suscrito por su portavoz Joan Calabuig Rull, formula 21 enmiendas al proyecto de Ordenanza:

1) Enmienda de adición de un párrafo final al artículo 16, del siguiente tenor:

*‘La exigencia a las personas o entidades titulares de la autorización o concesión, de una póliza de responsabilidad civil, se podrá sustituir por la aportación de la póliza que tenga la empresa que gestione la realización de la actividad, en el caso que se haya contratado con ella y que tenga la correspondiente cobertura’*

Se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional que adicione un apartado 2 al artículo 16 del siguiente tenor:

*‘2. La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización o concesión hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas’.*

2) Enmienda de sustitución en el artículo 21 de la expresión ‘1,50 metros’ por ‘1,80 metros’.

Se fundamenta la enmienda en lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados*, referido a las condiciones generales del itinerario peatonal accesible, en cuyo apartado 2.b) se establece que dicho itinerario ‘en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros’, Esta previsión

normativa, no obstante, hay que ponerla en relación con lo dispuesto en el apartado 6 de dicho artículo 5, donde se contempla expresamente que, excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas, y de acuerdo con las condiciones previstas por la normativa autonómica, la anchura libre de paso pueda ser *'no inferior a 1,50 metros'*.

Hay que tener en cuenta que la práctica totalidad de la trama urbana de la ciudad de Valencia responde a ese concepto de zona urbana consolidada desde hace muchísimos años, resultando imposible en algunas zonas el cumplimiento de unas disposiciones que van claramente encaminadas a regular las áreas urbanas de nuevo desarrollo. Por otra parte, no hay que olvidar que el texto del proyecto de ordenanza ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal y, además, su redacción se ha ajustado a la normativa autonómica y a lo contemplado en el citado artículo 5 apartado 6, al haber aumentado la anchura de la banda libre peatonal, respecto a la normativa municipal anterior, de 1,20 metros a 1,50 metros. Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

3) Enmienda de sustitución en el apartado 1 del artículo 59 de la expresión *'a razón de 1,75 m<sup>2</sup>'* por *'a razón de 1,50 m<sup>2</sup>'*.

Se fundamenta la enmienda en evitar la ocupación excesiva del espacio público, pero hay que recordar que este límite asociado al aforo interior siempre operará en concordancia con las otras limitaciones recogidas en el precepto, esto es, el ancho de fachada del local y la superficie máxima ocupable en el exterior en relación con la superficie interior del local. Estos otros límites hacen que el aumento de 1,50 a 1,75 metros de superficie por persona de aforo apenas tenga impacto en la superficie a ocupar en el exterior que, en la mayoría de los casos, nunca podrá superar los 60 m<sup>2</sup>, lo que equivaldrá a un máximo de 15 mesas, valores todos estos que se han considerado objetivos y proporcionados. Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

4) Enmienda de adición de un apartado 4 del artículo 59 del siguiente tenor:

*'4. Entre dos terrazas contiguas deberá establecerse un paso peatonal mínimo de 1,80 metros'*.

Se considera que la redacción propuesta conllevaría un importante agravio comparativo entre los locales colindantes a otros establecimientos de hostelería con terrazas, respecto a aquellos colindantes a cualquier otro tipo de establecimientos o inmuebles, ya que aquellos verían reducida de forma muy considerable, casi un metro. Por otro lado, la variada tipología de vías públicas y espacios peatonales existentes en la ciudad hace que establecer una distancia fija de separación aumenta todavía más dicho agravio comparativo. Y, por último, la separación respecto a otras terrazas contiguas, es un elemento que los técnicos municipales siempre tienen en consideración y valoran habitualmente a la hora de informar este tipo de expedientes. Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

5) Enmienda de adición al final del apartado 1 del artículo 63 del siguiente texto:

*‘Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de mesas y taburetes que por sus dimensiones permitan una banda peatonal libre de 1,80 metros’.*

Se fundamenta la enmienda en permitir que en aceras de anchura inferior a 3 metros se pueda instalar mobiliario de terrazas siempre que quede libre la banda peatonal con la anchura mínima establecida. Precisamente ese es el fin que se ha pretendido con la redacción del precepto, del que se deriva que podrán instalarse terrazas en aceras de anchura inferior a 3 metros si se respetan la distancia al bordillo y la anchura de la banda libre peatonal. La única diferencia respecto al contenido de la enmienda es que esa anchura de la banda libre peatonal en la redacción propuesta es de 1,80 metros, por lo que se propone informar desfavorablemente la enmienda con los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

6) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 63 de la expresión *‘1,50 metros’* por *‘1,80 metros’*:

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.





7) Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 66.

Se propone informar desfavorablemente la enmienda, ya que la configuración urbana del distrito de Ciutat Vella ha justificado, tanto en la anterior ordenanza de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, como en la nueva ordenanza, el mantenimiento de una banda libre peatonal más acorde con dicha configuración y, al mismo tiempo, respetuosa con la normativa autonómica en materia de accesibilidad.

8) Enmienda de adición al final del apartado 1 del artículo 68 del siguiente texto:

*'...así como dictaminar la Comisión informativa correspondiente'.*

Se propone informar desfavorablemente la enmienda ya que la supresión de la referencia a la Comisión en la redacción de la nueva ordenanza no responde a la eliminación de ningún trámite hasta ahora existente, sino únicamente, por razones de técnica normativa, a no reflejar en preceptos dispositivos trámites procedimentales internos.

9) Enmienda de sustitución en el apartado 3 del artículo 70 de la expresión *'1,50 metros'* por *'1,80 metros'*:

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

10 y 11) Enmiendas de adición en el apartado 4 del artículo 70 de las expresiones *'y cuando enfrente a la fachada del local'* y *'y siempre que se disponga de un paso peatonal en las inmediaciones'*.

Se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional que dé nueva redacción al apartado 4 del artículo 70 que quedaría redactado como sigue:

*'4. Cuando un establecimiento de los regulados en el presente Título esté separado de una zona verde o ajardinada por la calzada, sólo se podrá autorizar la instalación de terraza en dicha zona verde o ajardinada cuando ésta enfrente a la*

*fachada del local, no medie més que un tramo de calzada a cruzar y se disponga de un paso peatonal en las inmediaciones, debiéndose respetar en tal caso la normativa de seguridad vial para el cruce de las calzadas’*

12) Enmienda de adición al final del apartado 1 del artículo 71 del siguiente texto:

*‘En todo caso, la ocupación en calles peatonales no podrá superar los siguientes límites: en calles de hasta 4 metros de anchura, la ocupación no podrá ser superior al 50% de la anchura total de la calle, en calles de entre 4 y 5,5 metros, la anchura de ocupación no podrá superar el 55%, en calles de mas de 5,5 metros la ocupación no podrá superar el 60% de la anchura, asegurando en todos los casos una banda peatonal libre mínima de 1,80 metros’.*

Se propone informar desfavorablemente la enmienda, ya que se considera que con la redacción actual del precepto, y el sometimiento a los límites de ocupación y a las distancias y anchuras previstas, se garantiza suficientemente el paso mínimo para uso peatonal. Por lo que respecta a la banda libre mínima de 1,80 metros, nos remitimos a lo informado a la enmienda 2.

13) Enmienda de adición al apartado 2 del artículo 144 del texto *‘a excepción de las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, incluidos en sus programación y aprobada por los órganos competentes’.*

Se propone dictaminar favorablemente una enmienda transaccional que dé nueva redacción al apartado 2 del artículo 144 que quedaría redactado como sigue:

*‘2. Las actividades de dibujo o pintura de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las 10 personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día y hora de la misma, a los solos efectos de organización y control municipal sobre la compatibilidad de los diversos usos del dominio público, a*



*excepción de las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, incluidos en su programación aprobada por los órganos competentes.'*

14) Enmienda de adición al apartado a) del artículo 159.1 del término '*políticos*' tras '*sociales*'.

Se propone informar desfavorablemente la enmienda, ya que, tras la propuesta de informe favorable de la enmienda 29 del Grupo Municipal Compromís, dando nueva redacción al apartado b) de dicho artículo 159.1, ha quedado garantizada la inclusión en su regulación de la actividad de los partidos políticos, lo cual constituye el fundamento de la presente enmienda.

15) Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 159.1

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los motivos expuestos en la enmienda anterior.

16) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 193 de la expresión '*1,50 metros*' por '*1,80 metros*':

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

17) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 204 de la expresión '*1 metro*' por '*0,60 metros*':

Se propone informar desfavorablemente la enmienda ya que la distancia máxima de 1 metro fue propuesta por Policía Local, considerándose que es una medida que permite garantizar al mismo tiempo un suficiente espacio para la extensión comercial sin interferir la banda libre de paso.

18) Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 204 de la expresión '*1,50 metros*' por '*1,80 metros*':

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

19) Enmienda de sustitución en el apartado 1.b) del artículo 207 de la expresión '*1,50 metros*' por '*1,80 metros*':

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

20) Enmienda de sustitución en el apartado 5 del artículo 211 de la expresión '*1,50 metros*' por '*1,80 metros*':

Se propone informar desfavorablemente la enmienda por los fundamentos ya expuestos en lo informado respecto a la enmienda 2.

21) Enmienda de supresión de la Disposición Adicional Tercera.

La redacción de la Disposición cuya supresión se propone no afecta en modo alguno al posible ejercicio de derechos constitucionales, como los de reunión o manifestación, que puedan llevarse a cabo en dichos espacios. En primer lugar, porque la ordenanza sólo puede regular aquellas materias incluidas en el ámbito de aplicación de la misma y, respecto a ellas, sólo aquellos aspectos que quedan dentro del ámbito competencial municipal, excediendo el ejercicio de aquellos derechos esos ámbitos. Y, en segundo lugar, porque del tenor literal del precepto: '*No se autorizará ninguna solicitud de ocupación(...)*' se aprecia claramente que no se está invadiendo la regulación de los derechos de reunión y manifestación, ya que el ejercicio de los mismos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, modificada por la Ley Orgánica 9/1999, de 21 de abril, reguladora del derecho de reunión, no precisa de solicitud ni de autorización y menos aún municipal, requiriéndose únicamente la comunicación a la autoridad gubernativa (Delegación de Gobierno); limitándose la actuación del Ayuntamiento a informar sobre las circunstancias del recorrido propuesto, a efectos fundamentalmente de la regulación del tráfico, informe que además debe ser motivado y no es vinculante.

El propósito de la Disposición no es tampoco impedir el uso de dichos espacios por la ciudadanía, antes al contrario, es reservar dichos espacios a actos institucionales o con participación o colaboración institucional, a fin de que se restrinja lo menos posible



su libre uso común general para el destino que les es propio y salvaguardar los mismos de usos abusivos con fines privados, comerciales o publicitarios.

Por ello, se propone informar desfavorablemente la enmienda.

Sexto. En fecha 14 de marzo de 2014 el Grupo Municipal Esquerra Unida, mediante escrito suscrito por la concejala Rosa Albert Berlanga, formula 8 enmiendas al proyecto de ordenanza:

1) Se propone que *'...es convoque una taula tècnica amb participació dels diversos serveis municipals implicats, dels grups polítics, dels organitzacions i entitats veïnals'*.

La propuesta no puede considerarse una enmienda al texto de la ordenanza al no proponerse adición, sustitución o supresión alguna a lo regulado en ésta, por lo que se propone que se informe desfavorablemente, sin perjuicio de que el contenido de lo solicitado se canalice por las instancias que resulten oportunas.

2) Se propone que *'...al títol tercer, instal·lació en el domini públic de terrasses vinculades a establiments d'hostaleria i restauració es mantinga la prohibició d'instal·lar taules i cadires en voreres d'amplària inferior a 3 metres, així com que s'aplique la normativa en matèria d'accessibilitat respecte a la banda lliure per als vianants.'*

La propuesta, formalmente, no está correctamente planteada al no señalarse los artículos cuya adición, supresión o sustitución se insta. No obstante, se puede considerar una enmienda al texto del artículo 63, que recoge la anchura de las aceras para poder instalar terraza y la banda libre peatonal. En dicho precepto consta la prohibición de instalar terrazas en aceras de anchura inferior a 3 metros, tal y como se solicita, si bien, en contraste con la ordenanza anterior, se puede permitir esa instalación de terraza cuando deje libre la banda peatonal mínima, que se ha aumentado de 1,20 a 1,50 metros. Por otra parte, se ha aplicado en la ordenanza, tal y como se solicita en la enmienda, la normativa en materia de accesibilidad respecto a la citada banda libre peatonal. Por todo ello se propone informar desfavorablemente la enmienda.

3) Se propone *‘que es revise i es consensuen els criteris establits en el títol tercer d'autorització de terrasses, respecte a la superfície a ocupar, així com que es concreten els límits màxims en supòsits de saturació contemplats a l'article 60’.*

Los criterios que han regido la regulación del Título Tercero respecto a la superficie a ocupar en el dominio público con terrazas han sido establecidos a partir de la experiencia de los técnicos municipales que, hasta la fecha, han venido tramitando este tipo de autorizaciones y han ido detectando las principales necesidades en esta materia, procurando buscar siempre el equilibrio y la proporcionalidad entre los diferentes intereses convergentes en este tipo de autorizaciones. En cuanto a los límites de saturación del artículo 60, se constató desde un punto de vista técnico que el fijar unos límites concretos fijos para todos los establecimientos y zonas de la ciudad originaba discriminaciones no deseadas y, por otro lado, reflejar en la ordenanza toda la extensa casuística que puede plantearse resulta prácticamente imposible por su extensión. Por ello se propone informar desfavorablemente la enmienda.

4) Enmienda de supresión *‘...del capítol cinquè, títol cinquè. Relatiu a actuacions musicals i altres activitats artístiques’.*

La situación normativa existente antes de la redacción de este capítulo de la ordenanza era de vacío legal, ya que todo este tipo de actividades que se desarrollaban en el dominio público carecían de cobertura y por tanto eran sancionables en todo caso, al tratarse de aprovechamientos especiales del dominio público sin autorización. Con la regulación prevista se pretende, precisamente, dotar de cobertura legal a estas situaciones que son una realidad y que, en consecuencia, las actividades artísticas puedan desarrollarse en el dominio público dentro de un marco que pueda hacer compatible este tipo de actividades con el uso común general al que están destinados esos espacios públicos. Por ello se propone informar desfavorablemente la enmienda.

5) Enmienda de supresión de la prohibición contenida en el apartado 3 del artículo 156 de que el agente de reparto pueda desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado.

La prohibición cuya supresión se propone en la enmienda ya existía en la regulación anterior, en concreto en la disposición adicional 6ª de la Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia aprobada en 1989, sin que los servicios municipales que han venido tramitando este tipo de autorizaciones, ni los técnicos que han presentado sugerencias a la ordenanza, hayan detectado problemas en tal sentido ni planteado la modificación del precepto. Por ello se propone informar desfavorablemente la enmienda.

6) Enmienda de supresión de la prohibición contenida en los artículos 159 y 161 articles 159 i 161: *'per la discriminació que suposa la limitació als titulars de comerços l'autorització a repartir publicitat en els voltants dels seus comerços. D'altra banda s'impedeix realitzar campanyes informatives als partits polítics fora del període electoral'*.

Contrariamente a lo afirmado en la enmienda, no existe prohibición alguna respecto al reparto de publicidad impresa por parte de las personas o entidades titulares de locales comerciales y establecimientos públicos en las inmediaciones de los mismos. De hecho es un supuesto que no estaba contemplado hasta ahora en la normativa municipal y que ha sido introducido en la nueva ordenanza para posibilitar su autorización. En cuanto a las campañas informativas de partidos políticos fuera del periodo electoral, la redacción del precepto se ha tomado de la regulación actualmente vigente contenida en el artículo 15 de la ordenanza de publicidad, sin que hasta la fecha se hayan puesto de manifiesto problemas en relación con dicha regulación. No obstante, para mayor claridad, se ha propuesto informar favorablemente la enmienda 29 planteada por el Grupo Municipal Compromís que responde a la misma motivación planteada en la enmienda del Grupo Esquerra Unida. Por ello se propone informar favorablemente dicha enmienda respecto a lo regulado en el artículo 159.1. b) y desfavorablemente en cuanto a lo regulado en el artículo 159.3.

7) Enmienda de adición en el apartado 2 del artículo 168: *'les taules informatives que puguen sol·licitar-se per part de partits polítics'*.

Se propone informar favorablemente la enmienda, quedando el apartado 2 del artículo 168 redactado con el siguiente contenido:

*2. Las mesas informativas que ocupen el dominio público sólo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, y no podrán utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales y derechos fundamentales.*

8) Enmienda de supresión de la disposición adicional tercera.

No se motiva ni se justifica la supresión propuesta, por lo que se propone informar desfavorablemente la enmienda, sin perjuicio de que demos por reproducidas aquí las consideraciones hechas a la enmienda 39 del Grupo Municipal Compromís.

Séptimo. En fecha 17 de marzo de 2014 el Grupo Municipal Popular, mediante escrito suscrito por su portavoz Alfonso Grau Alonso, formula 8 enmiendas al proyecto de ordenanza con las modificaciones propuestas por los técnicos redactores del mismo, tendentes a mejorar o complementar el texto por motivos de estilo, gramaticales, semánticos o de una mejor estructuración del texto del articulado y sus anexos:

1) Enmienda de sustitución. El actual artículo 24 referido a la instalación de sanitarios portátiles se suprime y pasa a ser el nuevo artículo 93. El motivo es precisar mejor el ámbito de aplicación de este precepto, llevándolo al título cuarto, relativo a las actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas, que es donde realmente tendrá operatividad. El nuevo artículo 93 mantendría el mismo contenido del antiguo artículo 24, a excepción de su apartado 1 que quedaría redactado como sigue:

*'Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente título en las que se prevea un número de asistentes superior a las 500 personas y su permanencia*



*prolongada en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles, a razón de 2 sanitarios individuales y uno adaptado para personas discapacitadas por cada 500 personas o fracción.*

La modificación responde a una mayor claridad del precepto y coherencia con su nueva ubicación dentro de la ordenanza, no forzando a los organizadores de cualquier evento a la colocación de un número determinado de sanitarios portátiles si la estancia de público no va a ser prolongada.

2) Enmienda de sustitución. En el artículo 176 se sustituye la expresión *‘con una antelación mínima de 7 días’* por *‘con una antelación mínima de 10 días’*. El motivo es garantizar que la documentación se presente en el Ayuntamiento con una antelación suficiente para el examen y comprobación de la misma con garantías.

3) Enmienda de sustitución. En el artículo 186.2 se sustituye la referencia a *‘en el artículo 24’* por *‘en el artículo 93’*, al haber sustituido éste a aquél.

4) Enmienda de sustitución. Por razones de estilo, en el artículo 271.1 se sustituirá la expresión *‘se llevará a cabo’* por *‘se autorizará’*.

5) Enmienda de sustitución. Por razones de estilo, en el artículo 271.2 se sustituirá la expresión *‘El otorgamiento de la concesión tendrá como fin’* por *‘La concesión tendrá como fin’*.

6) Enmienda de sustitución. Se sustituye la redacción del anexo I.5, relativo a la documentación a presentar para la celebración de eventos deportivos, al objeto de ajustar la presentación de dicha documentación al momento procedimental más adecuado. El anexo I.5 quedará redactado de la forma siguiente:

*1.5. CELEBRACION DE EVENTOS DEPORTIVOS*

*1.5.1 Documentación a presentar junto a la solicitud.*

*1. Instancia suscrita por el organizador del evento o representante legal de la entidad organizadora.*

*2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*

*3. Proyecto de Actividad del Evento que deberá incluir:*

*- Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico de la edición.*

*- Fecha y horario previsto de celebración.*

*- Reglamento de la prueba.*

*- Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo, ubicación, en su caso, de los puntos de avituallamiento, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.*

*- Número aproximado de participantes.*

*- Calles que necesitan ser despejadas de vehículos (especificar fechas y horarios)*

*- Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos.*

*- Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.*

*- Recursos humanos con los que cuenta la entidad organizadora para el evento, con identificación de los responsables de la organización y del*



*responsable de seguridad vial que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, facilitando un medio de interlocución directo de todos ellos con el Ayuntamiento.*

- *Proposición de medidas de señalización de la prueba y de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles puntos de riesgo del itinerario, así como descripción de la función que deba desempeñar el personal auxiliar en dichos puntos.*

- *Relación de los servicios sanitarios.*

4. *Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.*

*1.5.1. bis. Documentación a presentar junto a la solicitud en los supuestos previstos en el artículo 175.2.*

1. *Instancia suscrita por el representante legal del centro educativo o asociación sin ánimo de lucro en la que se indique:*

- *Lugar, fecha y hora del evento*
- *Croquis preciso con el recorrido del mismo*
- *Número aproximado de participantes previsto*
- *Certificación de que la prueba no tiene carácter competitivo*

2. *Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del CIF del centro educativo o asociación.*

3. *Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 180 y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

4. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

5. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

*I.5.2. Documentación a presentar con una antelación mínima de 10 días a la celebración del evento.*

1. *Documento de la empresa de ambulancias contratada que certifique la cobertura de la prueba y persona responsable de la coordinación de los servicios médicos (incluyendo número de teléfono u otro medio de interlocución directo con el Ayuntamiento).*

2. *Escrito de la empresa contratada que coloque los wc químicos certificando el número de los mismos y su ubicación*

3. *Escrito de la empresa contratada de limpieza que certifique la limpieza posterior de la zona afectada por el evento y medios a utilizar*

4. *Plan de evacuación y emergencias que incluirá además la identificación y localización de servicios de urgencias médicas, así como de los hospitales y centros de salud más cercanos al recorrido.*

5. *Si el evento utiliza el puente del canal perteneciente a la Autoridad Portuaria, el organizador debe redactar un documento en el que se compromete a dejarlo en las mismas condiciones en las que se le ha entregado*

6. *Justificante, en su caso, de la constitución de la fianza que haya sido exigida en la resolución.*

7. *Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en la construcción, en relación con los trabajos a realizar (evaluación de riesgos y medidas preventivas a adoptar en la ejecución de los trabajos, montajes, desmontajes, instalaciones y la propia actividad, en su caso).*



8. *Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 180 y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

9. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa.*

10. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

11. *Certificados de homologación de los materiales a montar*

12. *Memoria de instalaciones eléctricas, fontanería, aire acondicionado, etc., redactada y firmada por técnico competente, en la que al menos se contenga una descripción general de las instalaciones (uso, tipología, emplazamiento, distribución, instalador, etc.)*

13. *Cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal, tales como gradas, tarimas, escenarios, torres o análogas, deberá aportarse además proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación, salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, el proyecto anterior se sustituirá por:*

a) *Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado I.5.3., en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

b) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

14. *Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas de potencia superior a 50kW, se acompañará también proyecto de instalación de las mismas suscrito por técnico competente.*

15. *Declaración responsable, firmada por el técnico competente que haya de suscribir el certificado final de montaje, con el compromiso de que previamente a la celebración del evento emitirá dicho certificado, así como que su actuación profesional está cubierta por la correspondiente póliza vigente de seguro de responsabilidad civil.*

16. *Declaración responsable, firmada por el instalador autorizado que haya de suscribir el certificado final de instalación eléctrica, con el compromiso de que previamente a la celebración del evento emitirá dicho certificado.*

*I.5.3. Documentación a presentar una vez finalizado el montaje de las instalaciones.*

1. *Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

2. *Certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.'*

7) Enmienda de supresión. Suprimir el artículo 69, referido a la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, ya que su contenido resulta reiterativo respecto a las previsiones contenidas en los artículos 2 y 8.

8) Enmienda de adición. En el nuevo artículo 93, referido a la instalación de sanitarios portátiles, se adiciona un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

*‘3. Cuando los actos previstos en el apartado primero estén organizados por el Ayuntamiento, el número de sanitarios a instalar será determinado por éste en función de las previsiones de público asistente y las concretas características del evento a celebrar.’*

El motivo de esta adición es que el contenido del artículo está destinado a las autorizaciones de ocupación de dominio público a terceros, ya que cuando es el propio Ayuntamiento el organizador del evento, no se requiere de una autorización expresa y entre las previsiones de dicha organización ya figura habitualmente el número de sanitarios a instalar, no pareciendo razonable vincularle a un número fijo que pueda no responder a las necesidades concretas del acto.

Se propone que se dictaminen favorablemente las anteriores enmiendas.

Por todo lo anterior, visto el texto del proyecto de Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, emitido informe por la Asesoría Jurídica Municipal y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 49, 123.1 d), 127.1.a) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 107 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Estimar las ocho enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, las enmiendas 20, 24, 25, 26, 29 y 36 de las presentadas por el Grupo Municipal Compromís, y las enmiendas 6 (en lo referente al artículo 159.1.b) y 7 de las presentadas por el Grupo Municipal Esquerra Unida, así como las enmiendas transaccionales formuladas con base en las enmiendas 6, 11 y 13 de las presentadas por el Grupo Municipal Compromís y en las enmiendas 1, 10, 11 y 13 del Grupo Municipal Socialista; y rechazar las enmiendas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de las presentadas por el Grupo Municipal Compromís, las enmiendas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de las presentadas por el Grupo Municipal Socialista y las enmiendas 1, 2, 3, 4, 5,

6 (en lo referente al artículo 159.3) y 8 de las formuladas por el Grupo Municipal Esquerra Unida.

Segundo. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal, incorporando las enmiendas dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Dinamización Económica y Empleo, cuyo texto se adjunta a este acuerdo como anexo 1º.

Tercero. Someter a información pública el texto de esta Ordenanza por un plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante este plazo se podrán presentar reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo en los términos del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y no será preciso un nuevo acuerdo plenario. En todo caso, tras producirse la aprobación definitiva se publicará el texto íntegro de este acuerdo y de la Ordenanza en el citado boletín oficial.

Cuarto. Ordenar a los servicios municipales competentes que procedan a la adaptación de los restantes textos normativos municipales que puedan verse afectados por esta Ordenanza.’

### **Anexo 1º**

#### *ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL*

##### *INDICE*

##### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

##### *TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES*

##### *Artículo 1. Objeto*

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

##### *Artículo 3. Exclusiones*





*Artículo 4. Definiciones*

*Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal*

*Artículo 6. Títulos habilitantes*

*Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial*

*Artículo 8. Espacios privados de uso público*

*Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público*

*Artículo 10. Tramitación Conjunta*

*Artículo 11. Aplicación de criterios análogos*

*Artículo 12. Inspección y Control*

*TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO  
GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL*

*CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES*

*Artículo 13. Solicitud*

*Artículo 14. Tasas*

*Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía*

*Artículo 16. Responsabilidad Civil*

*Artículo 17. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento*

*Artículo 18. Limitación para la transmisión de autorizaciones y concesiones*

*Artículo 19. Otorgamiento de autorizaciones*

*Artículo 20. Zonas verdes y ajardinadas*

*Artículo 21. Ocupaciones en aceras junto a fachada*

*Artículo 22. Carpas e instalaciones eventuales análogas*



*Artículo 23. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos*

*Artículo 24. Extinción de autorizaciones y concesiones*

**CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES**

*Artículo 25. Autorizaciones*

*Artículo 26. Plazo de duración y renovación*

*Artículo 27. Procedimiento general*

*Artículo 28. Contenido mínimo de la solicitud*

*Artículo 29. Tramitación electrónica*

*Artículo 30. Plazo de presentación de solicitudes*

*Artículo 31. Petición de informes*

*Artículo 32. Resolución*

*Artículo 33. Motivación y notificación*

*Artículo 34. Régimen del silencio administrativo*

**CAPÍTULO TERCERO. CONCESIONES**

*Artículo 35. Objeto*

*Artículo 36. Régimen de otorgamiento*

*Artículo 37. Plazo máximo*

*Artículo 38. Prohibición para ser concesionario*

*Artículo 39. Tasas*

**TÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE TERRAZAS  
VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**



*Artículo 40. Aprovechamiento del dominio público*

*Artículo 41. Sujetos de la autorización*

*Artículo 42. Solicitud y título habilitante para la apertura*

*Artículo 43. Plazo de vigencia*

*Artículo 44. Retirada temporal de elementos e instalaciones*

*Artículo 45. Horarios*

*Artículo 46. Solicitud de informes y antecedentes*

*Artículo 47. Contenido de la autorización*

*Artículo 48. Señalización de los límites de la ocupación*

*Artículo 49. Renovación de la autorización*

*Artículo 50. Solicitud de modificación de la ocupación*

*Artículo 51. Arrendamiento de la explotación o cesión del título*

## **CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES**

*Artículo 52. Homologación y publicidad*

*Artículo 53. Sombrillas y toldos*

*Artículo 54. Elementos generadores de calor o de frío*

*Artículo 55. Otros elementos e instalaciones*

*Artículo 56. Acometidas de luz, agua u otros servicios*

## **CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES**

*Sección 1ª. Condiciones Generales.*

*Artículo 57. Ubicaciones no permitidas*



*Artículo 58. Límites máximos de ocupación*

*Artículo 59. Límites máximos en supuestos de saturación*

*Artículo 60. Superficie excediendo el ancho de fachada*

*Artículo 61. Niveles sonoros*

*Artículo 62. Anchura de aceras y bandas libres*

*Artículo 63. Establecimientos con fachadas a distintas calles*

*Sección 2ª. Condiciones Especiales.*

*Artículo 64. Aplicabilidad de las condiciones generales*

*Artículo 65. Ciutat Vella*

*Artículo 66. Zonas acústicamente saturadas (ZAS)*

*Artículo 67. Pedanías*

*Artículo 68. Parques, zonas verdes y ajardinadas*

*Artículo 69. Calles peatonales*

*Artículo 70. Plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares*

*Artículo 71. Supuestos excepcionales*

#### *CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES*

*Artículo 72. Obligaciones*

*Artículo 73. Prohibiciones y limitaciones*

#### *CAPÍTULO QUINTO. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD*

*Artículo 74. Suspensión de la autorización*

*Artículo 75. Extinción de la autorización*



*TÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y  
FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS*

*Artículo 76. Objeto*

*CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 77. Sujetos de la autorización*

*Artículo 78. Solicitud*

*Artículo 79. Designación de interlocutor con el Ayuntamiento*

*Artículo 80. Garantía*

*Artículo 81. Seguro de Responsabilidad Civil*

*Artículo 82. Contenido de la resolución de autorización*

*Artículo 83. Supuestos especiales de denegación de la autorización*

*Artículo 84. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado*

*Artículo 85. Reposición del mobiliario urbano*

*Artículo 86. Actos en parques y zonas verdes o ajardinadas*

*Artículo 87. Zonas Acústicamente Saturadas*

*Artículo 88. Bebidas alcohólicas*

*Artículo 89. Cierre total o parcial del tráfico*

*Artículo 90. Escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas*

*Artículo 91. Juegos infantiles y atracciones hinchables*

*Artículo 92. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles*

*Artículo 93. Instalación de sanitarios portátiles*

*Artículo 94. Sillas de alquiler para la celebración de eventos*



*Artículo 95. Cocinado de alimentos*

*Artículo 96. Mercadillos y venta de alimentos*

*Artículo 97. Instalaciones de alumbrado ornamental de calles*

*Artículo 98. Disparo de fuegos artificiales*

*Artículo 99. Actos sin autorización o incumpliendo condiciones*

**CAPÍTULO SEGUNDO. VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS**

*Artículo 100. Objeto*

*Artículo 101. Sujetos de la autorización*

*Artículo 102. Limitación de fechas para su celebración*

*Artículo 103. Horario máximo autorizado*

*Artículo 104. Límite sonoro*

*Artículo 105. Distancias*

*Artículo 106. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros*

**CAPÍTULO TERCERO. FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS**

*Artículo 107. Objeto*

*Artículo 108. Régimen jurídico*

*Sección 1ª. Festividades tradicionales sujetas a regulación general.*

*Artículo 109. Ámbito de aplicación*

*Artículo 110. San Antonio Abad*

*Artículo 111. Altares de San Vicente Ferrer*

*Artículo 112. Cruces de Mayo*



*Artículo 113. Semana Santa Marinera*

*Sección 2ª. Festividades tradicionales con régimen jurídico especial.*

*Artículo 114. Ámbito de aplicación*

*Subsección 1ª. Fallas.*

*Artículo 115. Bando de Fallas*

*Artículo 116. Bebidas alcohólicas*

*Artículo 117. Carpas de las Comisiones Falleras*

*Artículo 118. Limitación de actividades e instalaciones en dominio público*

*Artículo 119. Horario de actividades con repercusión sonora*

*Subsección 2ª. Feria de Julio.*

*Artículo 120. Actos a celebrar*

*Artículo 121. Actividades con repercusión sonora y horario máximo*

*Artículo 122. Bebidas alcohólicas*

*Sección 3ª. Otras festividades con régimen jurídico especial. Fiestas de San Juan.*

*Artículo 123. Ámbito de aplicación, sujetos de autorización y fechas de celebración*

*Artículo 124. Horario máximo*

*Artículo 125. Bebidas alcohólicas*

*Artículo 126. Hogueras*

*Artículo 127. Disparo de artilugios pirotécnicos*

**TÍTULO QUINTO. ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO. FERIA DEL LIBRO Y OTRAS OCUPACIONES CON  
CASETAS DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LIBROS**

*Artículo 128. Solicitud*

*Artículo 129. Periodo de ocupación*

*Artículo 130. Emplazamientos*

*Artículo 131. Condiciones generales*

*CAPÍTULO SEGUNDO. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA  
UBICACIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS O INSTALACION DE EXPOSICIONES DE  
CARÁCTER CULTURAL*

*Artículo 132. Solicitud y condiciones*

*Artículo 133. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

*Artículo 134. Zonas verdes*

*CAPÍTULO TERCERO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES  
FOTOGRAFICOS*

*Artículo 135. Supuestos sujetos a autorización*

*Artículo 136. Solicitud y condiciones*

*Artículo 137. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

*CAPÍTULO CUARTO. CIRCOS Y ATRACCIONES FERIALES*

*Artículo 138. Requisitos comunes*

*Artículo 139. Circos con animales*

*Artículo 140. Puestos de venta de alimentos*

*Artículo 141. Otorgamiento de la autorización y certificado final de montaje*

*Artículo 142. Seguros y garantía*

*CAPÍTULO QUINTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES  
ARTÍSTICAS*





*Sección 1ª. Condiciones generales.*

*Artículo 143. Autorización previa*

*Artículo 144. Solicitud de zonas y periodo de autorización*

*Artículo 145. Limitación de autorizaciones*

*Artículo 146. Ubicaciones no permitidas*

*Artículo 147. Condiciones de la ocupación*

*Artículo 148. Suspensión de la actividad y medidas cautelares*

*Artículo 149. Horario*

*Artículo 150. Zonas Acústicamente Saturadas*

*Artículo 151. Incumplimiento de condiciones*

*Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora.*

*Artículo 152. Condiciones*

**TÍTULO SEXTO. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA Y PUBLICIDAD**

*Sección 1ª. Distribución gratuita de prensa.*

*Artículo 153. Solicitantes y plazo de presentación*

*Artículo 154. Autorizaciones anuales y prórrogas*

*Artículo 155. Condiciones de la ocupación*

*Artículo 156. Criterios de adjudicación*

*Artículo 157. Extinción*



*Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa.*

*Artículo 158. Objeto*

*Artículo 159. Prohibiciones*

*Artículo 160. Sujetos de autorización, plazo y vigencia de la misma*

*Artículo 161. Condiciones generales del reparto de publicidad impresa*

*CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CARPAS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES*

*Artículo 162. Solicitud y documentación*

*Artículo 163. Certificado final de montaje*

*Artículo 164. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

*Artículo 165. Condiciones de las instalaciones*

*Artículo 166. Aulas de prevención sanitaria*

*CAPÍTULO TERCERO. CUESTACIONES, MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS*

*Artículo 167. Requisitos*

*Artículo 168. Solicitud de autorización*

*Artículo 169. Condiciones*

*Artículo 170. Mercadillos solidarios*

*CAPÍTULO CUARTO. UNIDADES MÓVILES PARA LA RETRANSMISIÓN TELEVISIVA DE EVENTOS*

*Artículo 171. Objeto*

*Artículo 172. Instalación de cables en el dominio público*



*TÍTULO SEPTIMO. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS*

*Artículo 173. Sujeción a autorización*

*Artículo 174. Plazo de presentación de la solicitud y documentación*

*Artículo 175. Documentación complementaria a presentar antes del evento*

*Artículo 176. Certificado final de montaje de instalaciones*

*Artículo 177. Certificado de instalación eléctrica*

*Artículo 178. Garantía*

*Artículo 179. Seguros*

*Artículo 180. Contenido de la resolución de autorización*

*Artículo 181. Cierre total o parcial del tráfico*

*Artículo 182. Señalización y puntos de riesgo*

*Artículo 183. Responsable de seguridad vial*

*Artículo 184. Asistencia médica*

*Artículo 185. Instalación de sanitarios portátiles*

*Artículo 186. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas*

*Artículo 187. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado*

*Artículo 188. Suspensión de la prueba*

*Artículo 189. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Valencia*

*TÍTULO OCTAVO. CONTENEDORES DE ENSERES Y RESIDUOS TEXTILES*

*CAPÍTULO PRIMERO.- CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES*

*Artículo 190. Servicio de recogida municipal de enseres*

*Artículo 191. Solicitud de contenedor y plazos de presentación*

*Artículo 192. Ubicación del contenedor*

*Artículo 193. Identificación*

*Artículo 194. Horario de instalación y retirada*

*Artículo 195. Seguros y garantía*

*Artículo 196. Limpieza, vaciado y tapado*

*Artículo 197. Residuos prohibidos*

**CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES DE ROPA, CALZADO Y RESIDUOS  
TEXTILES**

*Artículo 198. Puntos de recogida*

*Artículo 199. Requisitos de las entidades autorizadas*

*Artículo 200. Convenio y plazo de vigencia*

*Artículo 201. Características del contenedor*

*Artículo 202. Obligaciones de la entidad autorizada*

**TÍTULO NOVENO. OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO  
MUNICIPAL SUJETAS A AUTORIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL  
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

*Artículo 203. Objeto y condiciones generales*

*Artículo 204. Exclusión*

*Artículo 205. Exposición y venta en el exterior en fechas tradicionales*

*Artículo 206. Elementos decorativos en periodo navideño*



*Artículo 207. Toldos de protección de escaparates*

*Artículo 208. Cajeros automáticos*

*Artículo 209. Máquinas expendedoras*

*Artículo 210. Eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio público*

**CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE ACERAS**

*Artículo 211. Objeto*

*Artículo 212. Solicitud*

*Artículo 213. Tipos*

*Artículo 214. Ancho de aceras*

*Artículo 215. Macetones*

*Artículo 216. Instalación excepcional perpendicular a calzada*

*Artículo 217. Elementos protectores en calles peatonales*

**CAPÍTULO TERCERO. OCUPACIÓN CON CABINAS O SOPORTES TELEFÓNICOS**

*Artículo 218. Objeto y condiciones*

**CAPÍTULO CUARTO. VEHÍCULOS TURÍSTICOS**

*Artículo 219. Objeto*

*Artículo 220. Requisitos de los vehículos*

*Artículo 221. Personal empleado*

*Artículo 222. Seguro y garantía*

*Artículo 223. Horarios e itinerarios*

*Artículo 224. Normas de circulación*

*Artículo 225. Incidencias detectadas*

*Artículo 226. Publicidad*

*Artículo 227. Vehículos turísticos arrastrados por caballos*

***CAPÍTULO QUINTO. OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO  
DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL USO DEL ESPACIO AÉREO***

*Artículo 228. Objeto*

*Artículo 229. Solicitud*

*Artículo 230. Autorización a precario*

*Artículo 231. Suspensión del evento por motivos de seguridad*

*Artículo 232. Zonas verdes y ajardinadas*

*Artículo 233. Garantía*

*Artículo 234. Seguros*

***CAPÍTULO SEXTO. VENTA DE PRODUCTOS DE LA ONCE MEDIANTE  
INSTALACIONES PORTÁTILES Y DESMONTABLES***

*Artículo 235 Objeto*

*Artículo 236. Solicitud*

*Artículo 237. Notificación al Ayuntamiento*

*Artículo 238. Plazo y prórrogas*

*Artículo 239. Condiciones*

*Artículo 240. Venta en puntos no autorizados*



*TÍTULO DÉCIMO. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON  
QUIOSCOS SUJETOS A CONCESIÓN*

*CAPÍTULO PRIMERO. QUIOSCOS DE PRENSA*

*Artículo 241. Objeto y fines*

*Artículo 242. Requisitos de las personas concesionarias*

*Artículo 243. Circunstancias especialmente evaluables*

*Artículo 244. Plazo de la concesión*

*Artículo 245. Comunicación de las concesiones otorgadas*

*Artículo 246. Colaborador habitual en la explotación*

*Artículo 247. Horario*

*Artículo 248. Tipos de quioscos*

*Artículo 249. Condiciones de ubicación e instalación*

*Artículo 250. Traslado del quiosco*

*Artículo 251. Obligaciones de la persona concesionaria*

*Artículo 252. Reglas para la subrogación*

*Artículo 253. Suspensión de la concesión*

*Artículo 254. Supuestos especiales de extinción*

*Artículo 255. Quioscos de prensa en explotación*

*CAPÍTULO SEGUNDO. QUIOSCOS DE FLORES*

*Artículo 256. Objeto*

*Artículo 257. Requisitos de las personas o entidades concesionarias*

*Artículo 258. Titulares de la explotación y colaboradores*



*Artículo 259. Plazo de la concesión*

*Artículo 260. Horario*

*Artículo 261. Modelos de quioscos*

*Artículo 262. Condiciones de ubicación e instalación*

*Artículo 263. Ocupaciones en el exterior de los quioscos*

*Artículo 264. Traslado del quiosco*

*Artículo 265. Obligaciones de las personas y entidades concesionarias*

*Artículo 266. Reglas para la subrogación*

*Artículo 267. Suspensión de la concesión*

*Artículo 268. Supuestos especiales de extinción*

*Artículo 269. Quioscos de flores en explotación*

### **CAPÍTULO TERCERO. QUIOSCOS ONCE**

*Artículo 270. Objeto y fines*

*Artículo 271. Adjudicación directa*

*Artículo 272. Comunicación de personas beneficiarias*

*Artículo 273. Plazo de la concesión*

*Artículo 274. Condiciones de ubicación e instalación*

*Artículo 275. Obligaciones de la entidad concesionaria*

*Artículo 276. Traslado del quiosco*

*Artículo 277. Suspensión de la concesión*

*Artículo 278. Supuestos especiales de extinción*





*Artículo 279. Venta de productos de la ONCE mediante instalaciones portátiles y desmontables en dominio público.*

*CAPÍTULO CUARTO. QUIOSCOS BAR*

*Artículo 280. Régimen jurídico y ubicación de los quioscos bar*

*Artículo 281. Nuevos emplazamientos*

*Artículo 282. Requisitos de la persona o entidad concesionaria*

*Artículo 283. Trabajadores colaboradores en la explotación*

*Artículo 284. Plazo de la concesión*

*Artículo 285. Horario*

*Artículo 286. Modelos de Quioscos*

*Artículo 287. Condiciones técnicas*

*Artículo 288. Traslado del quiosco*

*Artículo 289. Obligaciones de la persona o entidad concesionaria*

*Artículo 290. Suspensión de la concesión*

*Artículo 291. Supuestos especiales de extinción*

*TÍTULO UNDÉCIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR*

*Artículo 292. Procedimiento*

*Artículo 293. Sujetos responsables*

*Artículo 294. Clasificación y tipificación de infracciones*

*Artículo 295. Graduación de las sanciones*

*Artículo 296. Límites de las sanciones económicas*

*DISPOSICIONES ADICIONALES.*



*Primera. Actos organizados por el Ayuntamiento.*

*Segunda. Ocupaciones en la Marina Real Juan Carlos I.*

*Tercera. Actos en la plaza del Ayuntamiento y en la plaza de la Virgen.*

*Cuarta. Autorizaciones en el ámbito del Parque Natural de l'Albufera.*

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS.*

*Primera. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.*

*Segunda. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.*

*Tercera. Regularización de ocupaciones con quioscos-bar que no dispongan de título concesional.*

*DISPOSICION DEROGATORIA*

*Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.*

*DISPOSICIONES FINALES*

*Primera. Valor vinculante y modificación de los anexos.*

*Segunda. Ordenanzas fiscales.*

*Tercera. Publicación y entrada en vigor.*

*ANEXOS*

*I. Documentación.*

*II. Homologación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares a instalar en terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración.*

*III. Requisitos, condiciones y normativa aplicable a eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos*

*IV. Actividades artísticas en el dominio público*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*La publicación de una nueva norma que aglutine la mayor parte de los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal, se hacía necesaria ante el importante volumen de solicitudes de ocupación del mismo que se reciben diariamente y que plantean, a su vez, un amplísimo y variado abanico de actividades, instalaciones y usos en el dominio público. Ese alto número de solicitudes, además, se ha venido resolviendo bajo el amparo legal de una norma dictada hace casi veinticinco años, como es la vigente ordenanza de actividades, instalaciones y ocupaciones en la vía pública de Valencia, en la cual no se contemplan la mayoría de supuestos de ocupación del dominio público que, sin embargo, son habituales hoy en la práctica.*

*El objetivo principal de la norma, por tanto, debe ser racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria, compatibilizando en la medida de lo posible los intereses públicos y privados.*

*La nueva ordenanza se ha estructurado por tipos de actividad a desarrollar en el dominio público, para dotar a la norma de una mayor coherencia interna y, sobre todo, de una mayor facilidad de consulta y aplicación práctica, tendiendo a la unificación de criterios, condiciones y procedimientos de autorización para solicitudes de la misma naturaleza.*

*Con esta voluntad de unificación, se han incorporado a esta norma los supuestos hasta ahora previstos en las ordenanzas reguladoras de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, y de actividades, instalaciones y*

*ocupaciones en la vía pública de Valencia, a excepción, en este último caso, de aquellos supuestos que, por el tipo de actividad a desarrollar en el dominio público, se ha considerado que debían pasar a regularse en la normativa municipal relativa a la venta no sedentaria.*

*No se trata de una mera refundición de normas, sino que se han introducido modificaciones en todos aquellos aspectos en los que se habían detectado desajustes y se han incorporado nuevos supuestos de hecho que no se habían regulado hasta ahora, pero que eran habituales en la realidad diaria de la ciudad, todo ello a fin de mejorar el marco jurídico y práctico de la ocupación del dominio público municipal para obtener, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio al ciudadano.*

*En el Título Primero se recogen las disposiciones generales encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de la nueva norma, a fin de homogeneizar y unificar el régimen jurídico de las ocupaciones del dominio público de la ciudad, mediante el establecimiento de un procedimiento único de autorización y de unos requisitos y condiciones comunes.*

*Las prescripciones aplicables a las ocupaciones del dominio público se hacen extensivas a los espacios de titularidad privada y uso público previstos en el planeamiento que, actualmente, salvo para situaciones muy puntuales como las terrazas de establecimientos de hostelería, carecían de una clara regulación legal que asimilara esas ocupaciones a las que se producen en los terrenos de titularidad municipal, dando lugar a numerosos conflictos en la práctica. Igualmente, con carácter supletorio, los preceptos de la ordenanza serán de aplicación a las propiedades municipales de naturaleza patrimonial, a fin de procurar la mayor unificación posible en el régimen de autorización de todos los espacios públicos de la ciudad.*

*Se ha optado por excluir expresamente del ámbito de la ordenanza determinadas situaciones de ocupación del dominio público que se encuentran actualmente contempladas en otras ordenanzas municipales cuya regulación se ha considerado adecuada, y se ha incluido un artículo de definiciones, a fin de objetivar y unificar conceptos para procurar la máxima seguridad jurídica.*

*En el Título Segundo se plasma el propósito expresado anteriormente de unificar procedimientos y requisitos comunes a las ocupaciones del dominio público municipal. Entre las principales novedades se puede destacar el establecimiento de un plazo general de antelación mínimo, respecto a la fecha prevista de ocupación, para la presentación de solicitudes; o que las peticiones para llevar a cabo en un mismo espacio público distintas*



*actividades, se resolverán en una única resolución que se pronunciará sobre la ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se autoricen.*

*Dada la relevancia en nuestra ciudad de la instalación de terrazas en dominio público, se ha dedicado el Título Tercero en exclusiva a esta materia que, hasta el momento, contaba incluso con una ordenanza propia. La filosofía de la nueva regulación ha sido mantener todo lo que se ha considerado que, hasta la fecha, ha funcionado adecuadamente; procurando, al mismo tiempo, corregir todo aquello que la práctica diaria ha demostrado que era susceptible de ser mejorado, para lograr la mayor armonización posible entre los diferentes intereses convergentes en este tipo de autorizaciones. Una de las principales novedades es la fijación de unos límites máximos de ocupación, atendiendo a unos criterios que posibiliten la proporcionalidad y el equilibrio entre los distintos establecimientos. Esos criterios son: el aforo interior, la superficie del local y el ancho de fachada, a los cuales podrán aplicarse, además, correcciones que ayuden a evitar la saturación de terrazas en determinados ámbitos.*

*Otros aspectos reseñables de la nueva regulación son: la obligación de señalar mediante pintura en el pavimento los límites del dominio público autorizado; el aumento de la banda libre peatonal una vez instalada la terraza, que pasa de 1,20 a 1,50 metros; permitir la ocupación del dominio público con terrazas en aceras de anchura inferior a 3 metros, siempre que se respete la banda libre peatonal de 1,50 metros; o el establecimiento de condiciones especiales en espacios singulares, como el distrito de Ciutat Vella, las zonas verdes y ajardinadas, las calles peatonales, plazas, chaflanes, bulevares o en las pedanías.*

*En el Título Cuarto se regulan las actividades festivas de carácter popular y festividades tradicionales valencianas. Aquí se ha procurado unificar y simplificar procedimientos, requisitos y condiciones de actividades muy diversas, sin perder de vista las peculiaridades que la tradición, usos o costumbres puedan imponer a determinadas situaciones singulares, pero siempre dentro de un marco de coordinación y de forma que una misma resolución ofrezca cobertura a la ocupación del suelo, la actividad que se pretenda desarrollar y las instalaciones que para ello sean necesarias. Además, se vigilará especialmente el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, sanidad y contaminación acústica, diferenciando las exigencias que, en determinados ámbitos o en fechas concretas, justifiquen un tratamiento singular. Respecto a las actividades con repercusión sonora, tales como verbenas o conciertos en dominio público, se establecen unas limitaciones especiales que afectan tanto a los sujetos autorizables, como a las fechas de celebración y a las posibles ubicaciones.*

*En los Títulos Quinto y Sexto se regulan algunas actividades que no contaban hasta ahora con una previsión normativa municipal expresa, como es el caso de las ocupaciones con motivo de rodajes audiovisuales, las unidades móviles para retransmisión de eventos, las mesas petitorias y cuestaciones, o de una materia que requiere de una especial vigilancia y control como son los circos y atracciones feriales. También se ha efectuado una regulación detallada de las actuaciones musicales y otras actividades artísticas en el dominio público: fijándose unas zonas susceptibles de autorización; limitándose el número de autorizaciones en dichas zonas, otorgando preferencia a quienes acrediten experiencia, titulación o estudios directamente relacionados con la actividad artística de que se trate; y estableciéndose determinadas condiciones para poder autorizar su actividad en cuanto a horarios o emplazamientos, diferenciando un régimen especial para las actividades artísticas con repercusión sonora.*

*En cuanto a la regulación contenida en el Título Séptimo, resultaba preciso también fijar las condiciones y requisitos objetivos para la ocupación del dominio público con ocasión de la celebración de eventos deportivos, incluyéndose las previsiones para el resto de actividades e instalaciones que, derivadas de aquéllos, también se desarrollen o ubiquen en dichos espacios, las cuales, en muchas ocasiones, quedaban sin una cobertura legal adecuada.*

*En el Título Octavo se han agrupado las ocupaciones del dominio público municipal con contenedores de muebles y enseres y de ropa y calzado, las cuales carecían de una regulación específica, pese a constituir en la práctica un supuesto habitual de ocupación que no podía demorar más su incorporación a la normativa municipal. Los contenedores de enseres se regulan con un procedimiento sencillo en el que se vigila especialmente que no sean reflejo de obras encubiertas. Respecto a los de ropa y calzado, que se habían multiplicado en nuestra ciudad en los últimos años sin control alguno, se ha procurado que no se pierda de vista la finalidad social que puede tener la recogida de este tipo de residuos, aunque sea de forma indirecta, autorizando su instalación en dominio público mediante la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro y fines sociales que cumplan una serie de requisitos.*

*En el Título Noveno se han incluido otras situaciones de ocupación del dominio público que no encajaban claramente en las anteriores clasificaciones. Algunos de los supuestos aquí regulados ya estaban previstos en la anterior normativa municipal y no se ha considerado oportuno realizar modificaciones sustanciales en cuanto a lo allí preceptuado, como es el caso de las cabinas telefónicas o la instalación de elementos para la protección de*

*aceras. También se han incorporado al texto de la ordenanza otras ocupaciones habituales en la práctica que carecían de regulación, destacando en este sentido los supuestos de extensión de la actividad comercial al dominio público, sujetándose a autorización y control algunas instalaciones en el exterior de los establecimientos comerciales, de manera que pueda compatibilizarse este uso especial de la vía pública con el normal tránsito peatonal y con la normativa de accesibilidad. Aquí se incluirían, entre otros, desde los expositores de género, la venta de mercancía en el exterior del establecimiento con motivo de determinadas fechas, los elementos para adorno u ornato del local, los cajeros automáticos o los eventos comerciales que generan la permanencia prolongada de personas en el dominio público.*

*En materia de quioscos en el dominio público sujetos a concesión, con el Título Décimo se ha buscado homogeneizar en la medida de lo posible la regulación aplicable a los quioscos de prensa, los de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), los destinados a la venta de flores y los quioscos-bar, respetando las peculiaridades de cada uno de ellos, pero contemplando aspectos como: los requisitos de las personas o entidades concesionarias, los supuestos de traslado del quiosco o suspensión de la concesión, la figura del colaborador, la subrogación de terceras personas, etc.*

*El Título undécimo recoge el régimen sancionador, tipificándose el cuadro de infracciones y sanciones correspondientes a las conductas contempladas en la ordenanza, procurando, ante todo, llevar a cabo una regulación actualizada más sencilla y eficaz, tanto por permitir la inclusión de todas aquellas conductas que hasta ahora carecían de cobertura legal para poder ser sancionadas, como por una mayor proporcionalidad en las sanciones.*

*Especial relevancia cobra el régimen contemplado en las disposiciones transitorias respecto a la regularización de ocupaciones con quioscos-bar que no dispongan de título concesional, y, sobre todo, el relativo a las autorizaciones vigentes para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior y que no se ajusten a las condiciones establecidas en el Título Tercero, concediéndose unos plazos máximos para regularizar esa situación, plazo que será mayor en el caso de toldos ya autorizados e instalados.*

*Finalmente, la ordenanza se culmina con cuatro anexos en los que se detalla la documentación a presentar para cada procedimiento de autorización de ocupación del dominio público; la homologación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares a instalar en terrazas; los requisitos, condiciones y normativa aplicable a eventos en dominio público con venta y/o*



*consumo de alimentos; y la determinación de las zonas y procedimiento de autorización para la realización de actividades artísticas en dominio público.*

*Los anexos de la ordenanza se convierten, de hecho, en verdaderas guías prácticas para facilitar la presentación de la documentación que requiera cada tipo de procedimiento y garantizar la correcta tramitación de los mismos. Además se posibilita su dinamicidad frente a posibles cambios normativos o nuevas necesidades ciudadanas, al facultar expresamente a la Junta de Gobierno Local para dictar acuerdos encaminados a reformar todos aquellos aspectos de los anexos que permitan adaptar su contenido a las modificaciones normativas que puedan irse produciendo o suprimir trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ordenanza.*

*En definitiva, con la publicación de esta norma se pretende la necesaria unificación procedimental y normativa que conlleve una reducción de cargas, mayor transparencia y seguridad jurídica, y que sea reflejo de una administración municipal que gestione el dominio público de manera más eficiente y eficaz, redundando todo ello en un mejor servicio al ciudadano.*

#### *TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES*

##### *Artículo 1. Objeto.*

*La presente ordenanza tiene por objeto fijar el régimen jurídico de las ocupaciones del dominio público municipal, mediante el establecimiento de un procedimiento único de autorización y concesión que armonice su uso común general por la ciudadanía con los aprovechamientos especiales o usos privativos que puedan ser autorizables.*

##### *Artículo 2. Ámbito de aplicación.*

*La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se pretendan llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de la ciudad de Valencia, así como a las que se realicen en espacios privados de uso público dentro de dicho ámbito, con las exclusiones que se especifican en el artículo siguiente, y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones.*

##### *Artículo 3. Exclusiones.*





*1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:*

- a) La venta no sedentaria.*
- b) Los vados y reservas de estacionamiento en la vía pública, incluidas las paradas de cualquier modalidad de transporte.*
- c) La publicidad en el dominio público, a excepción del supuesto regulado en la Sección 2ª, del Capítulo Primero del Título Sexto de la presente ordenanza.*
- d) Las zanjas y catas.*
- e) Las ocupaciones del dominio público con andamios de obra, grúas, contenedores de escombros, casetas de obra, materiales de construcción y análogos.*
- f) Las ocupaciones del dominio público en playas.*
- g) Las ocupaciones solicitadas por Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas para la instalación de redes de telecomunicaciones (tanto mediante zanjas como con armarios de intemperie en la vía pública).*

*2. Los supuestos relacionados en el apartado anterior se regularán por sus respectivas ordenanzas municipales y la normativa sectorial aplicable.*

#### *Artículo 4. Definiciones*

*A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:*

*1. Dominio público: Bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.*

*2. Propiedades de naturaleza patrimonial: aquellos bienes que, siendo de titularidad municipal, no están destinados al uso público ni afectos a un servicio público, y son susceptibles de generar aprovechamientos o producir ingresos al Ayuntamiento.*

3. *Espacios privados de uso público: son aquellos terrenos que, manteniendo su titularidad privada, son definidos como tales en el planeamiento vigente que los destina al uso público por toda la ciudadanía.*

4. *Título habilitante: resolución o acuerdo otorgado por el Ayuntamiento que faculta a la persona o entidad solicitante para llevar a cabo, en el dominio público municipal o en los espacios privados de uso público, las actividades, instalaciones y aprovechamientos previstos en la presente ordenanza, tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos referentes a garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, a los que, en su caso, se hubiera condicionado dicha resolución o acuerdo.*

5. *Terraza: el conjunto de mesas, sillas y cualquier otro mobiliario o instalación homologada que, ubicadas en el dominio público o en espacios privados de uso público, previa la obtención de la correspondiente autorización, sirven de complemento temporal o continuo a alguno de los establecimientos señalados en el artículo 41 que cuenten con título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.*

6. *Sombrilla: Instalación auxiliar para resguardar del sol en terrazas, con forma de paraguas, con un solo pie o mástil. No podrán tener cerramientos verticales, ni anclajes al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2.*

7. *Toldos en terraza: Instalación auxiliar de una terraza con estructura anclada al pavimento, de dos o más pies o fustes, pudiendo tener cerramientos verticales enrollables y flexibles.*

8. *Carpa: instalación o estructura desmontable, sujeta mediante anclajes al pavimento, que dispone de cerramientos y cubrimiento mediante toldos o lonas, destinada a albergar todo tipo de eventos con carácter temporal.*

9. *Calles peatonales: aquellas en las que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga y descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.*



10. *Cuestación: petición de fondos para causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general, con una finalidad benéfica, pudiéndose valer para ello de una mesa petitoria y de otras instalaciones accesorias.*

11. *Mesas informativas: las que ocupan el dominio público de manera temporal al objeto de realizar labores divulgativas o difusoras, no publicitarias, o de recogida de firmas, por parte de organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter social sin ánimo de lucro.*

12. *Fiesta singular de un barrio o pedanía: Será aquella de notoria raigambre y significación, de naturaleza civil o religiosa, propia y específica de un barrio o pedanía de la ciudad de Valencia, que supere el mero valor de acontecimiento social de la zona, por equivaler, dentro de ese limitado espacio físico, a un evento similar al propio de las fiestas patronales o locales.*

13. *Fiestas tradicionales valencianas: actividades festivas, de naturaleza civil o religiosa, que se celebran con ocasión de determinadas fechas que tienen un especial arraigo popular en la ciudad de Valencia, o en cualquiera de sus barrios o pedanías, por su reiterada celebración en el tiempo, y que vienen a significar un elemento social y cultural propio e identificativo de ese ámbito geográfico.*

14. *Persona o entidad organizadora: La administración pública o persona física o jurídica responsable de la convocatoria, organización y desarrollo de la actividad, mediante su intervención directa o a través de cualquier forma de delegación, contrato o cesión de la misma a terceras personas, exista o no contraprestación económica.*

15. *Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS): aquéllas expresamente declaradas como tales por el Ayuntamiento de Valencia conforme a su normativa reguladora.*

#### *Artículo 5. Tipos de uso del dominio público municipal.*

*En la utilización del dominio público municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial, deberá distinguirse:*

1. *El Uso Común General, que es el que corresponde por igual y de forma indistinta a todas las personas, de modo que el uso de unos no impida el del resto. Este uso es libre, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza.*

2. *El Uso Común Especial, que, sin impedir el uso común, implica la concurrencia de circunstancias especiales, tales como la intensidad de uso o peligrosidad del mismo, que determinan un exceso de utilización sobre el uso general o un menoscabo de éste.*

3. *El Uso Privativo, que es el que determina la ocupación de una porción del dominio público de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otras personas.*

4. *El uso anormal, que será aquel que no fuera conforme con el destino principal del dominio publico al que afecte.*

*Artículo 6. Títulos habilitantes.*

1. *Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro años.*

2. *El uso privativo con obras o instalaciones de carácter fijo o permanente y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.*

*Artículo 7. Propiedades municipales de naturaleza patrimonial.*

*Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza para la ocupación del dominio público serán también aplicables, con carácter supletorio, a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial donde se pretendan llevar a cabo las actividades recogidas en esta ordenanza, salvo en todo aquello que pueda resultar incompatible con dicha naturaleza.*

*Artículo 8. Espacios privados de uso público.*

1. *Todas las referencias que se hacen en la presente ordenanza al dominio público, así como los requisitos y condiciones para su ocupación, serán igualmente de aplicación a los espacios privados de uso público definidos en el artículo 4.3 de esta ordenanza, en todo lo que no resulte incompatible con la naturaleza privada de estos.*



*2. Las personas o entidades interesadas en llevar a cabo las actividades reguladas en la presente ordenanza en espacios privados de uso público, deberán acreditar, por cualquier medio admitido en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de dichos espacios.*

*Artículo 9. Criterios rectores de la utilización del dominio público.*

*1. Las autorizaciones de ocupación del dominio público son actos discrecionales municipales y facultarán a las personas o entidades autorizadas a ocupar el mismo, ubicar en él las instalaciones que se determinen y realizar la actividad solicitada en las concretas condiciones que se establezcan por el Ayuntamiento.*

*2. En el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público se armonizarán los intereses públicos y privados, atendiendo a criterios de compatibilidad entre los aprovechamientos especiales o usos privativos solicitados y el uso común general del dominio público, prevaleciendo en caso de conflicto éste por razones de interés general.*

*3. Igualmente habrá de tenerse en cuenta la normativa en materia de accesibilidad, tendiendo a la consecución de un dominio público municipal libre de barreras.*

*4. Los Planes Especiales de Protección que apruebe el Ayuntamiento de Valencia, podrán establecer normas más restrictivas para la ocupación del dominio público en ámbitos determinados, que serán de preferente aplicación a los preceptos de la presente ordenanza.*

*Artículo 10. Tramitación Conjunta.*

*En el supuesto de que la solicitud de ocupación del dominio público incluyese la petición de realizar en el mismo distintas actividades, la tramitación para otorgar el correspondiente título habilitante a cada una de ellas se efectuará de manera conjunta y el Ayuntamiento dictará una única resolución que se pronuncie sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y sobre las instalaciones con las que se pretendan llevar a cabo las diversas utilidades del dominio público, sin perjuicio de que, a tal fin, el órgano encargado de la tramitación del expediente recabe de los distintos servicios municipales cuantos informes se estimen oportunos para el otorgamiento del título habilitante.*

*Artículo 11. Aplicación de criterios análogos*

*Las ocupaciones del dominio público para supuestos no previstos expresamente en la presente ordenanza, estarán sujetas igualmente a previa autorización o concesión del Ayuntamiento, y las peticiones se tramitarán y resolverán atendiendo al principio de igualdad y aplicando criterios análogos a los recogidos en la misma, en función de las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar, el lugar donde se realice, su compatibilidad con el uso común general del dominio público, la incidencia sobre el medio ambiente y el entorno urbano y siempre dentro del margen de discrecionalidad del que goza la decisión municipal.*

*Artículo 12. Inspección y Control.*

*1. El Ayuntamiento estará facultado en todo momento para la inspección y control de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público del término municipal de Valencia. A tal fin, velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente autorización o concesión.*

*2. Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas, que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva autorización o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o acta de inspección y requerirán al titular de la autorización o concesión, si la hubiere, o persona encargada, para que proceda voluntariamente a la retirada de los elementos o instalaciones que lo ocupen indebidamente, advirtiéndole de que, de no hacerlo así, se realizará en ese acto la misma de oficio.*

*3. A los efectos indicados en el apartado anterior y cumplidos los trámites señalados en el mismo, la Policía Local podrá proceder a la retirada de elementos e instalaciones y al decomiso de productos y enseres, si ello fuese posible, con repercusión de todos los gastos que se produzcan, debiendo hacer constar todas estas circunstancias en el acta de denuncia levantada al efecto y sin perjuicio de la apertura del oportuno procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de dichas medidas así como la regularización tributaria que pueda derivarse.*



*TÍTULO SEGUNDO. REQUISITOS, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO  
GENERAL PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL*

*CAPÍTULO PRIMERO. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES.*

*Artículo 13. Solicitud*

*La ocupación del dominio público municipal podrá ser instada por las personas o entidades interesadas mediante solicitud que se presentará por cualquiera de los medios legalmente admitidos, a la que se acompañarán los documentos que se indican en la presente norma.*

*Artículo 14. Tasas*

*1. Las ocupaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza devengarán las tasas que determine el Ayuntamiento a través de las correspondientes ordenanzas fiscales.*

*2. Lo establecido en el punto anterior no será incompatible con las tasas que puedan generarse por el otorgamiento o expedición del título habilitante o por los servicios municipales que pudieran prestarse con ocasión de la ocupación o aprovechamiento autorizados.*

*3. En los casos en los que el otorgamiento de autorización o concesión para la ocupación del dominio público se resuelva por procedimientos de libre concurrencia, las tasas fijadas por el Ayuntamiento que correspondan a la ocupación privativa o aprovechamiento especial podrán considerarse como tipos mínimos de licitación.*

*Artículo 15. Conservación del dominio público, daños y garantía*

*1. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen obligan a sus titulares a conservar en perfecto estado de salubridad e higiene el dominio público municipal y a reponer todos los desperfectos que puedan ocasionarse como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada. Igualmente, una vez finalizado el periodo de ocupación, deberán proceder a la total retirada de las instalaciones y enseres que hubiesen ocupado el dominio público con motivo de la autorización o concesión.*

2. *Cuando la naturaleza de la ocupación así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la misma, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de ocupación, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público.*

3. *Si la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleva aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización o concesión, sin perjuicio del pago de la tasa o canon a que hubiere lugar así como de la posible sanción que pudiera recaer, estará obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento que va a proceder a realizar las obras necesarias para reponer el dominio público a su estado original, aportando una propuesta de actuación que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En el caso de que ésta no cubra el coste total de los gastos de las obras ejecutadas, la persona o entidad titular de la autorización o concesión procederá a abonar al Ayuntamiento la diferencia. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.*

#### *Artículo 16. Responsabilidad Civil*

1. *Las personas o entidades titulares de la autorización o concesión responderán directamente de los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se produzcan en los bienes o en las personas, en los términos descritos en los diferentes Títulos de la presente ordenanza, según el objeto de la autorización o concesión, para cuya cobertura se podrá exigir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y la acreditación de su contratación con carácter previo a la expedición del título habilitante para la ocupación.*

2. *La exigencia mencionada en el apartado anterior se podrá sustituir por la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil que, en su caso, tenga contratada la empresa a la que las personas o entidades titulares de la autorización o concesión hayan encomendado la gestión de la realización de la actividad en el dominio público, siempre que dicha póliza cubra los daños que, con motivo de la utilización del dominio público, se puedan producir en los bienes o en las personas.*

#### *Artículo 17. Obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento.*





*Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público u opten a una concesión demanial, deberán estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no pudiendo tener deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, debiendo mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación, dando lugar el incumplimiento de dicha obligación a la extinción del título habilitante.*

*Artículo 18. Limitación para la transmisión de autorizaciones y concesiones*

*Las autorizaciones y concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transmitidas ni cedidas a terceros, salvo que el Ayuntamiento haya otorgado su consentimiento expreso. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causa de extinción de aquéllas.*

*Artículo 19. Otorgamiento de autorizaciones*

*Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Valencia por razones de interés público.*

*Artículo 20. Zonas verdes y ajardinadas*

*Las ocupaciones del dominio público municipal que afecten a zonas verdes o ajardinadas, además de las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza y de las normas para la utilización de dichos espacios contenidas en la Ordenanza municipal de Parques y Jardines, deberán de cumplir las siguientes condiciones:*

*a) La actividad no podrá desarrollarse directamente sobre parterre, superficie ajardinada o de cultivo. A tales efectos el alcorque arbolado se considera unidad ajardinada.*

*b) Queda prohibida la utilización de plantas y árboles como soportes para colocar, anclar o clavar cualquier tipo de elemento o instalación, así como la sujeción de los mismos a su tronco y ramas.*

*c) Si se utilizaran moto-generadores, compresores o aparatos de similares características, éstos deberán situarse a una distancia mínima de 3 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles, con sus salidas de humo dispuestas en sentido contrario a la ubicación de la vegetación.*

*d) Estará prohibida la utilización de hidrantes, redes de riego y demás elementos de las mismas, al ser de uso exclusivo para el riego y baldeo del jardín, debiendo advertirse de la no potabilidad del agua.*

*e) La persona o entidad solicitante será responsable de la conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal en la zona objeto de ocupación.*

*f) Durante el desarrollo de la actividad y de las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones, se evitará el cerramiento de andenes y calzadas del jardín, debiendo permitirse, en todo momento, el paso a los vehículos que operan en el servicio y mantenimiento del mismo. Igualmente, la actividad estará sometida a las servidumbres propias de todo espacio ajardinado.*

*g) Deberán permanecer en todo momento libre de ocupación las arquetas y elementos de registro en superficie de cualquier servicio público, y en particular del riego.*

#### *Artículo 21. Ocupaciones en aceras junto a fachada*

*Podrá autorizarse excepcionalmente la ocupación del dominio público municipal en aceras junto a fachada en los supuestos previstos en el Capítulo Primero del Título Noveno de la presente ordenanza, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y siempre que no existan en dicha banda elementos del mobiliario urbano u otros obstáculos al tránsito de viandantes.*

#### *Artículo 22. Carpas e instalaciones eventuales análogas.*

*1. Las ocupaciones del dominio público mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable, estarán sujetas al otorgamiento de previo título habilitante municipal y deberán reunir las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de personas y bienes; la solidez, resistencia, estabilidad y flexión de las estructuras e instalaciones; la prevención y protección contra incendios y otros riesgos; la salubridad, higiene y las condiciones de accesibilidad.*

*2. Independientemente del tipo de actividad que se lleve a cabo en este tipo de instalaciones, aquélla deberá respetar en todo caso la normativa sobre protección contra la contaminación acústica.*



3. *La documentación que se presente incluirá proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por*

*a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final de montaje, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

*b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

4. *Una vez otorgado el título habilitante y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto el título habilitante y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.*

5. *El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran derivarse mediante este tipo de instalaciones.*

6. *Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.*

*Artículo 23. Eventos en dominio público con venta y/o consumo de alimentos.*

*Los eventos que se autoricen en dominio público que incluyan entre sus actividades la venta y/o el consumo de alimentos, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones que se señalan en el Anexo III de la presente ordenanza.*

*Artículo 24. Extinción de autorizaciones y concesiones*

*Las autorizaciones y concesiones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:*

*1. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.*

*2. Falta de consentimiento previo expreso del Ayuntamiento en los supuestos de transmisión o cesión de la autorización o concesión, o en los de modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de la entidad autorizada o concesionaria.*

*3. Vencimiento del plazo.*

*4. Rescate de la concesión o revocación de la autorización.*

*5. Mutuo acuerdo.*

*6. Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones declarado por el Ayuntamiento.*

*7. Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.*

*8. Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.*

*9. Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO COMÚN A LAS AUTORIZACIONES**

### **Artículo 25. Autorizaciones**

*1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a la persona o entidad solicitante que reúna los requisitos o condiciones que se establezcan para cada supuesto concreto, si bien el cumplimiento por aquéllos de dichos requisitos, no implica derecho alguno a su favor, pudiendo el Ayuntamiento conceder o denegar las peticiones libremente, atendiendo de forma especial al interés general frente el particular.*

*2. Si, por cualquier circunstancia, el Ayuntamiento decidiese limitar el número de autorizaciones, el otorgamiento de las mismas se efectuará mediante sorteo, salvo que hubiera*

*que valorar el cumplimiento por la persona o entidad solicitante de determinadas condiciones especiales, en cuyo caso la autorización se otorgará en régimen de concurrencia.*

*Artículo 26. Plazo de duración y renovación.*

*1. Las autorizaciones se otorgarán por tiempo determinado, siendo su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, de cuatro años.*

*2. El Ayuntamiento podrá establecer la renovación anual automática de las autorizaciones, hasta su plazo máximo, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, siempre que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del periodo anterior y que tal previsión constase expresamente en esta, especialmente en los supuestos de limitación del número de autorizaciones a otorgar.*

*3. No procederá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior, hubiera recaído resolución sancionadora firme por un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.*

*Artículo 27. Procedimiento general*

*La tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público se ajustará al procedimiento general señalado en el presente Título y en la normativa básica de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón de su contenido específico, se establecen en los apartados correspondientes de esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento, así como las que puedan contenerse en las normas reguladoras de la tramitación de otras autorizaciones administrativas que pudieran ser exigibles.*

*Artículo 28. Contenido mínimo de la solicitud*

*1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud formulada en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha o periodo de tiempo previsto de ocupación;*

*y descripción de la actividad que se va a desarrollar en el dominio público, así como de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones.*

*2. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.*

*Artículo 29. Tramitación electrónica.*

*El Ayuntamiento arbitrará las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía a la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa, mediante la adaptación de los procedimientos previstos en la presente Ordenanza a la normativa municipal reguladora de la administración electrónica.*

*Artículo 30. Plazo de presentación de solicitudes*

*1. Las solicitudes se habrán de presentar con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de la ocupación que pretenda realizarse, sin perjuicio de las especialidades que puedan contenerse en esta ordenanza para cada tipo de uso, utilización o aprovechamiento.*

*2. La presentación de solicitudes de ocupación o de modificación del objeto de las ya presentadas, con una antelación inferior a la establecida en la presente ordenanza, será causa de inadmisión y archivo de la misma.*

*Artículo 31. Petición de informes*

*1. El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, previamente a dictar la propuesta de resolución, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver la petición formulada.*

*2. Los informes se solicitarán, siempre que sea posible, de forma simultánea, al objeto de no demorar la tramitación; y deberán ser evacuados, como norma general, en el plazo de diez días.*

*Artículo 32. Resolución*



*1. La resolución que se dicte pondrá fin al procedimiento administrativo y habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.*

*2. En el supuesto de que la autorización se condicionase al cumplimiento de determinados requisitos previos, tales como garantías, certificados finales de montaje, pago de tasas municipales, seguros de responsabilidad y análogos, la resolución carecerá de eficacia en tanto no se cumplan los mismos.*

#### *Artículo 33. Motivación y notificación*

*El acto administrativo por el que se otorgue o deniegue la autorización de la ocupación, será siempre motivado y se notificará a la persona o entidad solicitante en la forma que ésta haya designado en su solicitud o, en su defecto, en cualquiera de las admitidas en la normativa común de procedimiento administrativo.*

#### *Artículo 34. Régimen del silencio administrativo*

*Si, llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, o transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa a la persona o entidad solicitante, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.*

### **CAPÍTULO TERCERO. CONCESIONES.**

#### *Artículo 35. Objeto*

*Mediante concesión demanial podrá autorizarse la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante obras o instalaciones fijas en el mismo, o mediante instalaciones desmontables si su duración excede de cuatro años.*

#### *Artículo 36. Régimen de otorgamiento*

*El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando el concesionario sea otra administración pública, una entidad sin ánimo de lucro o una confesión*

*religiosa y en los demás supuestos establecidos en la legislación patrimonial, con los requisitos que allí se marquen.*

*Artículo 37. Plazo máximo*

*Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado y su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.*

*Artículo 38. Prohibición para ser concesionario*

*No podrán ser titulares de concesiones sobre el dominio público municipal las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en la legislación vigente en materia de contratos.*

*Artículo 39. Tasas*

*1. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa o canon de la concesión por dicha utilización privativa o aprovechamiento especial.*

*2. En los casos en los que el uso privativo o aprovechamiento especial sometido a concesión no esté sujeto a tasa, dicha circunstancia deberá constar expresamente en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.*

**TÍTULO TERCERO. INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE TERRAZAS  
VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 40. Aprovechamiento del dominio público*

*El presente Título tiene por objeto la regulación del régimen jurídico al que debe someterse el aprovechamiento del dominio público y de los espacios privados de uso público mediante la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos o locales regulados en el artículo siguiente.*

*Artículo 41. Sujetos de la autorización*





*1. La ocupación del dominio público con terrazas, en cualquiera de los supuestos regulados en el presente Título, precisará la obtención de previa autorización municipal a petición de las personas o entidades interesadas.*

*2. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente, siempre que se trate de:*

*a) Establecimientos o locales sometidos al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados únicamente a las actividades de hostelería y restauración.*

*b) Aquellos establecimientos o locales destinados exclusivamente al servicio de bebidas, siempre y cuando cuenten en su interior con zona habilitada para la prestación de dicho servicio con mesas y sillas.*

*3. Igualmente, podrán ser sujetos de autorización las personas o entidades titulares de concesiones de quioscos y de otras concesiones, en terrenos de titularidad municipal, cuya actividad principal sea asimilable al ejercicio de la hostelería.*

#### *Artículo 42. Solicitud y título habilitante para la apertura*

*1. La solicitud para obtener la autorización de ocupación del dominio público con terrazas podrá formularse en cualquier momento, empleando para ello cualquiera de los medios legalmente admitidos, debiendo acompañar los documentos que se especifican en el Anexo I.1 de esta ordenanza.*

*2. Para poder obtener la autorización prevista en el presente Título, las personas o entidades interesadas deberán haber acreditado hallarse en posesión de título habilitante para la apertura de la actividad u ostentar el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente.*

#### *Artículo 43. Plazo de vigencia*

*1. Las autorizaciones previstas en el presente Título se concederán a precario y podrán otorgarse con carácter anual o de temporada, sin perjuicio de que las mismas se sujeten al régimen de renovación previsto en el artículo 49 de la presente ordenanza.*

2. *Las autorizaciones anuales se otorgarán con un plazo de vigencia coincidente con el año natural, y las de temporada abarcarán el periodo comprendido entre el día 1 de marzo y el 31 de octubre, ambos incluidos.*

3. *No obstante lo anterior, dado el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, el Ayuntamiento estará facultado en cualquier momento para limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.*

#### *Artículo 44. Retirada temporal de elementos e instalaciones*

*Cuando se constatare que la ocupación del dominio público con terraza genera una situación de riesgo para las personas o bienes, derivada de su coincidencia con determinados actos que conlleven una gran concentración de personas o impliquen un peligro para su seguridad, la Policía Local podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones de la terraza mientras se mantenga la situación que origine el riesgo, debiéndose levantar acta en la que se detallen las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada.*

#### *Artículo 45. Horarios*

1. *Sin perjuicio de los horarios especiales que se establecen en la Sección 2ª del Capítulo Tercero del presente Título para calles peatonales, zonas declaradas acústicamente saturadas y jardines cerrados, el horario máximo de funcionamiento de las terrazas será el siguiente:*

a) *Desde el 1 de marzo al 31 de octubre: De 8.00 a 1.00 del día siguiente; ampliándose en media hora, hasta la 1.30, los viernes, sábados y las vísperas de festivo.*

b) *Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre: El horario será de 8.00 a 0,30 horas.*

2. *En todos los supuestos, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expondrá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento de media*



*hora más para proceder a la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá realizar evitando originar ruidos por el arrastre o apilamiento de los mismos.*

*3. En ningún caso el horario de funcionamiento de la terraza podrá ser superior al autorizado al establecimiento o local.*

*Artículo 46. Solicitud de informes y antecedentes*

*1. Previamente al otorgamiento o denegación de la autorización, el servicio municipal encargado de la tramitación deberá solicitar informe de la Policía Local y de los servicios competentes en materia de actividades y procedimiento sancionador, respecto de los datos que obren en los mismos sobre el funcionamiento de la actividad de que se trate y, en su caso, de los antecedentes existentes acerca de la ocupación con terraza en el mismo emplazamiento, atendiendo, en especial, a las sanciones firmes por incumplimiento de las normas reguladoras de la ocupación del dominio público con terrazas, durante el año en curso y el ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud de ocupación.*

*2. A los mismos efectos, también podrá tomarse en consideración la existencia de reiteradas denuncias vecinales acerca del funcionamiento de la actividad o de su terraza, siempre que las mismas hayan sido contrastadas y valoradas con las debidas garantías por los servicios municipales competentes.*

*Artículo 47. Contenido de la autorización*

*1. La autorización se concederá salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares, siempre que los mismos estén homologados, de acuerdo con el Anexo II de la presente ordenanza.*

*2. La resolución municipal determinará expresamente la superficie de dominio público cuya ocupación se autoriza, así como, en su caso, los toldos y elementos generadores de calor y frío que se puedan instalar. Dicha superficie deberá ajustarse a las distancias mínimas establecidas en el artículo 62 y a los límites máximos de ocupación de los artículos 58 y 59.*

3. La autorización irá acompañada de plano en el que se grafie dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento, en los términos indicados en el artículo 73.1.

*Artículo 48. Señalización de los límites de la ocupación*

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado, mediante pintura en el pavimento de, como mínimo, dos líneas de 25 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, en ángulo recto, en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia de agentes de la Policía Local y del Servicio de Inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante, con aplicación de una capa de imprimación y de color verde, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

4. Cuando la terraza esté ubicada sobre arena, gravilla u otras superficies cuyas peculiaridades impidan la efectiva señalización del espacio autorizado con el tipo de pintura antes descrito, se empleará un producto de similares características pero apto para dichas superficies.

5. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles, y, al menos, una vez al año.

6. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.



*7. La existencia de la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.*

*Artículo 49. Renovación de la autorización*

*1. Otorgada la autorización, los datos relativos a la misma se incorporarán a la oportuna matrícula o padrón fiscal a efectos de su renovación automática en años sucesivos.*

*2. Para que pueda operar la renovación automática será requisito imprescindible que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas o entidades interesadas no hayan comunicado, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla. No se producirá la renovación automática si, en el ejercicio inmediatamente anterior para el que se solicita la ocupación, hubiese recaído resolución sancionadora firme por una infracción muy grave o por dos graves.*

*Artículo 50. Solicitud de modificación de la ocupación*

*1. La persona o entidad titular de la actividad podrá solicitar al Ayuntamiento, una vez al año como máximo, la modificación de la superficie ocupada por la terraza y, en su caso, de los toldos y elementos generadores de calor y frío.*

*2. La autorización de la modificación de la superficie ocupada por la terraza conllevará la obligación de la persona o entidad titular de aquella de modificar la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento mencionada en el artículo 48, con arreglo a lo dispuesto en dicho precepto.*

*Artículo 51. Cambio de titularidad y arrendamiento de la explotación o cesión del título*

*1. Si se produjera el cambio de titularidad de la actividad o negocio amparado por el título habilitante para la apertura del establecimiento o local, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal de dicho título por cualquier medio válido en derecho, la persona o entidad titular de la actividad deberá comunicar tal extremo al Ayuntamiento en los plazos que fija la normativa vigente.*

2. *El arrendamiento de la explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local a terceras personas por parte de quien ostente la titularidad de la actividad no supondrá modificación alguna en la autorización de ocupación de la terraza.*

## *CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIONES Y ELEMENTOS AUXILIARES*

### *Artículo 52. Homologación y publicidad*

1. *El mobiliario y elementos a instalar en las terrazas deberán ajustarse a los tipos homologados por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo II. En el caso de elementos generadores de calor y frío, estos se ajustarán a las previsiones del artículo 54 y al contenido de la autorización.*

2. *El Ayuntamiento podrá establecer determinados requisitos de uniformidad entre el mobiliario y elementos que se instalen en las terrazas de los distintos establecimientos de una zona urbana concreta, para una mejor armonización con el entorno en el que se ubiquen dichas terrazas. Estos requisitos podrán ser exigidos tanto a las nuevas solicitudes de autorización, como a los establecimientos con terrazas autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.*

3. *Todos los elementos que compongan la terraza estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para viandantes y personas usuarias, debiendo disponer, en su caso, de las certificaciones técnicas oportunas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente para cada uno de ellos.*

4. *Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial cuyas dimensiones no superen los 5 x 10 centímetros, excepto en el caso de sombrillas, que podrá ser de hasta 10 x 20 centímetros, y toldos, que podrá ser de hasta 10 x 30 centímetros por cara. En todos los supuestos, dicha publicidad deberá cumplir con las limitaciones establecidas en la normativa vigente.*

### *Artículo 53. Sombrillas y toldos.*

1. *Las sombrillas no podrán estar ancladas al pavimento, sin perjuicio de los sistemas de sujeción machihembrada descritos en el Anexo II.2, y deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, debiendo quedar su pie y su vuelo dentro del espacio*



*autorizado de la terraza. La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.*

*2. La instalación de toldos en terrazas deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:*

*a) El espacio ocupado por el toldo no podrá ser superior a la superficie autorizada para la instalación de la terraza, debiendo quedar sus pies y su vuelo dentro de dicha superficie.*

*b) En ningún caso el toldo podrá sobrepasar el ancho de fachada del establecimiento.*

*c) Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrente con el acceso al establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.*

*d) En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,25 metros.*

*e) Se instalarán a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera o límite interior del carril bici.*

*f) Si se ubicasen a menos de 2 metros de distancia del voladizo del inmueble, se precisará contar con la conformidad de los propietarios de la primera planta del mismo.*

*g) No podrán emplearse cimentaciones fijas.*

*h) Deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.*

*i) Cada cuatro años deberá presentarse al Ayuntamiento certificado técnico en el que se garantice que el toldo instalado en la terraza cumple con todas las medidas de seguridad, salubridad y ornato.*

*j) El Ayuntamiento podrá exigir garantía en cuantía suficiente, que se concretará en la autorización, para cubrir los posibles daños que la instalación del toldo pueda ocasionar en el dominio público y/o a terceros.*

*k) El anclaje del toldo no podrá afectar en modo alguno a los servicios existentes en el subsuelo, debiendo adoptarse las medidas oportunas a tal fin.*

*l) La persona o entidad autorizada estará obligada a retirar la instalación y los anclajes, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.*

*m) En aquellos anclajes pertenecientes a instalaciones desmontables que se retiren temporalmente, los elementos de sujeción deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.*

*3. La instalación de toldos abatibles o retráctiles en fachada se regirá por lo dispuesto en el artículo 207 de la presente ordenanza.*

*Artículo 54. Elementos generadores de calor o de frío*

*1. Las personas o entidades titulares de los establecimientos que puedan ser sujetos de la autorización regulada en el presente Título, podrán incluir en su solicitud la petición de instalación de elementos generadores de calor o de frío, siempre que los mismos estén debidamente homologados por el fabricante y cumplan la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.*

*2. La persona o entidad titular de la autorización tendrá la obligación de observar estrictamente las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc.*

*3. Si se pretendiesen instalar estufas de gas propano de exterior, las mismas deberán cumplir, además, las siguientes condiciones:*

*a) La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.*

*b) Se colocarán, como máximo, en una proporción de una por cada cuatro mesas.*

*c) Deberán retirarse diariamente del dominio público cuando finalice el horario autorizado, al igual que el resto de mobiliario.*





*d) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2 metros de la fachada de ningún inmueble, ni de árboles, setos o elementos del mobiliario urbano.*

*e) El establecimiento autorizado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A 113B, en lugar fácilmente accesible.*

*f) Aunque se cumpliesen todas las condiciones anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar su instalación atendiendo a las específicas circunstancias que concurran en cada supuesto concreto, por motivos de interés general.*

#### *Artículo 55. Otros elementos e instalaciones*

*La instalación de elementos estables para delimitar uno o más lados de la superficie que ocupa la terraza, las instalaciones de apoyo en zonas verdes o ajardinadas, y los expositores de menú o atriles informativos, deberán ajustarse a las características descritas en el Anexo II y ubicarse en la zona acotada objeto de autorización.*

#### *Artículo 56. Acometidas de luz, agua u otros servicios*

*1. Si la persona o entidad titular de la autorización precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las catas y zanjas en vía pública.*

*2. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la autorización, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.*

### *CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES*

#### *Sección 1ª. Condiciones generales*

#### *Artículo 57. Ubicaciones no permitidas*

*1. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito normal de personas u obstaculicen el acceso a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de*

*tráfico. Deberán dejarse libres, en todo caso, el carril bici, los alcorques, las bocas de riego, los hidrantes, y los registros y arquetas de los servicios públicos, así como el pavimento señalizador previsto en la normativa de accesibilidad.*

*2. Sólo podrá autorizarse la instalación de terrazas frente a zaguanes en aceras de anchura superior a 4,5 metros, y previa acreditación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios, según lo establecido en el artículo 60.2.*

*Artículo 58. Límites máximos de ocupación*

*1. La superficie máxima de terraza que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en el dominio público se establecerá en relación al aforo interior del mismo, a razón de 1'75 m<sup>2</sup> de superficie de terraza por cada persona aforada en el interior.*

*2. Además, la ocupación del dominio público con terrazas se efectuará sin sobrepasar el ancho de fachada o fachadas del establecimiento o local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.*

*3. En cualquier caso, la ocupación de dominio público con terrazas deberá respetar el régimen de distancias regulado en el artículo 62, no pudiendo superar además las siguientes dimensiones:*

*a) En establecimientos o locales de hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie: 60 m<sup>2</sup> de terraza.*

*b) En establecimientos o locales de superficie mayor a 200 m<sup>2</sup> e inferior o igual a 800 m<sup>2</sup>: 100 m<sup>2</sup>.*

*c) En establecimientos o locales de superficie mayor a 800 m<sup>2</sup> e inferior a 2.000 m<sup>2</sup>: 150 m<sup>2</sup>.*

*d) En establecimientos o locales de superficie mayor a 2.000 m<sup>2</sup>: 200 m<sup>2</sup>.*

*e) En los establecimientos o locales descritos en el artículo 41.2.b y en aquellos otros que dispongan de ambientación musical, cualquiera que sea su superficie: 60 m<sup>2</sup>.*

*Artículo 59. Límites máximos en supuestos de saturación*

*Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una*



*saturación de terrazas en el dominio público, los límites máximos señalados en el artículo anterior se reducirán aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona.*

*Artículo 60. Superficie excediendo el ancho de fachada*

*1. En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, el Ayuntamiento podrá autorizarla siempre que con dicho exceso no se vulneren los límites establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 58. El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado, respetándose las limitaciones respecto a ubicaciones establecidas en el artículo 57.*

*2. En los supuestos regulados en el presente artículo, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.*

*3. La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competará en exclusiva al Ayuntamiento de Valencia.*

*4. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.*

*Artículo 61. Niveles sonoros*

*Durante el horario en que permanezca instalada y en funcionamiento la terraza, no podrán registrarse niveles de recepción sonoros de la misma superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.*

*Artículo 62. Anchura de aceras y bandas libres*

1. *No se autorizará la colocación de terrazas en aceras de anchura inferior a 3 metros, salvo que su instalación permitiese el cumplimiento de las distancias que se señalan en el apartado siguiente.*

2. *La ocupación se hará en franja paralela a fachada, situada a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo y respetando una banda libre peatonal, desde la fachada, de 1,50 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.*

3. *En aceras de anchura superior a 4,50 metros, la banda libre peatonal desde fachada deberá ser, como mínimo, de 2,00 metros, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad.*

4. *En aquéllas aceras en las que exista carril bici, la instalación de terrazas sólo se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que los elementos e instalaciones de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.*

#### *Artículo 63. Establecimientos con fachadas a distintas calles*

1. *Las personas o entidades titulares de establecimientos que dispongan de fachada recayente a dos o más calles, podrán solicitar la instalación de terraza en cualquiera de ellas o en todas, siempre que se cumplan en cada una las condiciones establecidas en el presente Título.*

2. *En estos supuestos, para atender al cumplimiento de las limitaciones establecidas en el artículo 58, se considerará superficie de la terraza la suma de las superficies de todas las terrazas del establecimiento o local.*

#### *Sección 2ª. Condiciones Especiales*

##### *Artículo 64. Aplicabilidad de las condiciones generales*

*Las condiciones generales de ocupación establecidas en la Sección 1ª serán aplicables a todas las instalaciones de terrazas en el dominio público y en espacios privados de uso público reguladas en la presente Sección, salvo en lo que puedan resultar incompatibles con las condiciones especiales que se detallan para los supuestos que se especifican en los artículos siguientes.*



*Artículo 65. Ciutat Vella*

*Dada la peculiar configuración urbana del Distrito de Ciutat Vella, en las ocupaciones con terraza dentro de todo su ámbito regirán las siguientes normas especiales:*

- 1. No se permitirá la colocación de toldos, al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado.*
- 2. La banda libre peatonal mínima establecida en el artículo 62.2 será de 1,20 metros.*
- 3. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en plazas, chaflanes, calles peatonales y otros espacios singulares análogos en el ámbito del Distrito, requerirán en cada caso un estudio específico de las circunstancias concurrentes, operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos para resolver aquellas.*

*Artículo 66. Zonas acústicamente saturadas (ZAS)*

*En el ámbito de Zonas declaradas Acústicamente Saturadas por el Ayuntamiento de Valencia, el régimen aplicable a las terrazas se sujetará a lo determinado en los respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.*

*Artículo 67. Pedanías*

- 1. La instalación de terrazas en las pedanías de la ciudad de Valencia se sujetará a las prescripciones de la presente ordenanza, si bien, de forma excepcional, se podrá autorizar su ubicación en calzada, dada su configuración urbana como núcleos de población aislados, siempre que los usos habituales de sus vías públicas y las costumbres de sus vecinos lo justifiquen. En tales supuestos, deberá contarse con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico, que se pronunciarán sobre las medidas de señalización y seguridad a adoptar.*
- 2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se autorizase la ocupación con terraza de un tramo de calzada, se posibilitará la compatibilidad del uso de la misma con el aparcamiento de vehículos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, debiendo encontrarse el citado tramo de calzada completamente libre al inicio del horario de funcionamiento de aquélla.*

*Artículo 68. Parques, zonas verdes y ajardinadas*

*1. La instalación de terrazas en parques o jardines de titularidad municipal, deberá contar con previo informe favorable del servicio competente en materia de parques y jardines, pudiendo exigirse garantía por los posibles daños que la ocupación pudiera ocasionar en los bienes municipales, en función de las particulares características de estos.*

*2. Si se tratase de un parque o jardín cerrado de titularidad municipal, el horario de funcionamiento de la terraza deberá ajustarse al de apertura y cierre del mismo, no sobrepasando en ningún caso el establecido con carácter general en el artículo 45.*

*3. Entre la zona ocupada por la terraza y el límite del parterre o estructura del jardín más próxima, deberá existir un ancho libre para la circulación peatonal no inferior a 3 metros; siendo la distancia mínima entre la superficie a ocupar por la terraza y el encintado del parterre o alcorque, de 1,50 metros.*

*4. Cuando un establecimiento de los regulados en el presente Título esté separado de una zona verde o ajardinada por la calzada, sólo se podrá autorizar la instalación de terraza en dicha zona verde o ajardinada cuando ésta enfrente a la fachada del local, no medie más que un tramo de calzada a cruzar y se disponga de un paso peatonal en las inmediaciones, debiéndose respetar en tal caso la normativa de seguridad vial para el cruce de las calzadas.*

*5. En todos los supuestos anteriormente indicados, deberán respetarse las prescripciones para la utilización de dichos espacios contenidas en la normativa municipal de Parques y Jardines y lo estipulado en el artículo 20 del Título Segundo, además de las condiciones generales y especiales del presente Capítulo en tanto no resulten incompatibles con aquéllas.*

*Artículo 69. Calles peatonales*

*1. Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de terrazas en calles peatonales, dada la variada tipología existente, requerirán en cada caso un estudio especial, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones de los artículos 58 y 59 y las previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, de los artículos 60 y 62.*



2. *El horario de las terrazas en calles peatonales no podrá iniciarse hasta que no finalice el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales, salvo que el servicio competente en materia de tráfico informe que las dimensiones de la vía permiten la compatibilidad de las labores de carga y descarga, sin dificultad o impedimento alguno, con las terrazas instaladas.*

3. *La persona o entidad titular de la autorización estará obligada a la retirada inmediata de la terraza si, en cualquier momento, un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por una zona peatonal y el mobiliario instalado lo dificultara.*

4. *Para la instalación de toldos en calles peatonales será preciso contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y prevención de emergencias.*

#### *Artículo 70. Plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios singulares*

*Las solicitudes que se formulen para las autorizaciones de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones de los artículos 58 y 59 y las previsiones, respecto a la ocupación de superficie que exceda del ancho de fachada y a la banda libre peatonal, de los artículos 60 y 62.*

#### *Artículo 71. Supuestos excepcionales*

*El Ayuntamiento, excepcionalmente, en supuestos muy concretos en los que se justifique el tratamiento diferenciado, podrá autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes; operando las limitaciones generales establecidas en la Sección 1ª como criterios orientativos.*

### **CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.**

#### *Artículo 72. Obligaciones*

1. *La persona o entidad titular de la autorización deberá colocar en el establecimiento, en lugar visible desde el exterior, el título habilitante de ocupación de la terraza y plano en el que figure su representación gráfica.*

2. *En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como almacén o lugar de depósito del mobiliario de la terraza, el cual debe ser retirado diariamente finalizado el horario autorizado. Se entenderá como almacenamiento o depósito indebido, entre otros, el apilamiento del mobiliario en el dominio público, ya se produzca éste durante el horario concedido o fuera de él.*

3. *Al finalizar el horario autorizado deberán enrollarse los cerramientos verticales de los toldos, a fin de mantener el dominio público libre de obstáculos.*

4. *Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia.*

5. *La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de aquellos daños que se produzcan en los bienes o las personas como consecuencia de la instalación o inadecuado mantenimiento de los elementos ubicados en la terraza.*

6. *En las terrazas sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.*

#### *Artículo 73. Prohibiciones y limitaciones*

1. *No podrán instalarse en el dominio público, ni en la fachada o hueco de la misma, ni sobre la puerta del establecimiento, aparatos reproductores de imagen y sonido, tales como equipos de música, televisores o similares. Igualmente queda prohibida la instalación de equipos de estas características en el interior del local de forma que emitan sonido o proyecten imagen hacia la vía pública con el fin de que se escuchen o vean desde el exterior del establecimiento.*

2. *No podrán ubicarse en la terraza elementos tales como vitrinas expositoras, arcones frigoríficos, aparatos de juegos infantiles, mesas de billar, futbolines, máquinas expendedoras, recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.*





3. *En todo caso, los alcorques deberán quedar libres, no pudiendo ser ocupados ni servir de apoyo al mobiliario o instalaciones de la terraza.*

4. *Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, la retirada total de las instalaciones y elementos que la ocupen se llevará a cabo evitando originar molestias por ruidos, quedando prohibido el arrastre de dichos elementos e instalaciones.*

#### **CAPÍTULO QUINTO. SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD.**

##### **Artículo 74. Suspensión de la autorización**

1. *El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la suspensión temporal de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se encontrase suspendido o se hallase privado de efectos temporalmente por cualquier circunstancia.*

b) *Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, modificación de las condiciones iniciales de accesibilidad, situaciones de emergencia u otras circunstancias de interés general.*

c) *Como medida cautelar en expedientes de declaración de zona acústicamente saturada por parte del Ayuntamiento o de infracciones de la normativa sobre contaminación acústica.*

d) *En los supuestos de retraso en el pago de la tasa correspondiente.*

2. *En todos esos casos, se procederá a la suspensión de la autorización de la terraza hasta que desaparezcan aquellas situaciones que la motivaron. Dicha suspensión no generará derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de que, en los supuestos del apartado b) del artículo anterior, se pueda solicitar el reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado.*

##### **Artículo 75. Extinción de la autorización**

*1. Las autorizaciones reguladas en el presente Título podrán extinguirse por las siguientes causas:*

*a) Revocación*

*b) No renovación*

*2. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o no renovación de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento grave de las condiciones fijadas en la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza o en la normativa vigente.*

*b) Cuando el título habilitante para la apertura del establecimiento o local del que dependa la terraza se hubiera extinguido, siendo obligación de la persona o entidad titular comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, respondiendo de las consecuencias derivadas de no hacerlo así.*

*c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.*

*d) Cuando la ocupación de la terraza no coincida con los términos de la autorización.*

*3. En dichos supuestos procederá la revocación o la no renovación de la autorización, en función de que las circunstancias que motiven la misma se hayan detectado durante su vigencia o al tramitarse su renovación.*

*4. En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.*

#### *TÍTULO CUARTO. ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS*

##### *Artículo 76. Objeto*

*1. Se regulan en el presente Título las actividades festivas de carácter popular, tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades análogas que, de forma temporal, se celebren, una o varias*



*de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales de la ciudad de Valencia y de sus barrios o pedanías, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.*

*2. La celebración en el dominio público de dichas actividades estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquéllos permisos que sean necesarios y cuyo otorgamiento pudiera ser competencia de otras Administraciones.*

### **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 77. Sujetos de la autorización*

*Las actividades reguladas en el presente Título, con las excepciones que se establecen en el mismo, se autorizarán a entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y a asociaciones culturales, vecinales y otras entidades sin ánimo de lucro.*

#### *Artículo 78. Solicitud*

*Sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el presente Título, la solicitud de autorización se presentará por la entidad organizadora del acto en el plazo previsto en el artículo 30, debiéndose hacer constar en todo caso, al menos, el día y la hora de inicio y fin del evento, la relación de actividades a llevar a cabo en el dominio público, plano de ubicación, número previsto de asistentes y la descripción detallada de todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se prevean utilizar, acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I.2.*

#### *Artículo 79. Designación de interlocutor con el Ayuntamiento*

*La entidad organizadora de cualquiera de las actividades reguladas en el presente Título, deberá designar, al menos, a una persona como interlocutor con la Administración, debiendo estar ésta localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención, debiendo facilitar, a tales efectos, un medio de interlocución con el Ayuntamiento.*

#### *Artículo 80. Garantía*

*1. El Ayuntamiento valorará, en cada supuesto concreto y en función de las características de la ocupación solicitada y de la actividad a realizar, la exigencia de constituir, con carácter previo a obtener el título habilitante, garantía o aval suficiente que*

*garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.*

*2. No se exigirá la constitución de garantía cuando se trate de actos organizados directamente por el Ayuntamiento de Valencia o los organismos de él dependientes.*

*Artículo 81. Seguro de Responsabilidad Civil*

*1. La entidad organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del acto en el dominio público, o de la incorrecta retirada de las instalaciones o limpieza del espacio ocupado y su zona de influencia, se produzca en los bienes o en las personas, incluyendo tanto al público asistente como a terceros, para cuya cobertura se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil en vigor.*

*2. La entidad solicitante deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación y vigencia de la póliza de seguro a la que se hace referencia en el apartado anterior.*

*Artículo 82. Contenido de la resolución de autorización*

*1. La resolución municipal por la que se autorice el acto solicitado deberá pronunciarse, no sólo sobre la ocupación del dominio público, sino también respecto a las actividades a llevar a cabo en el mismo y a todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se deriven del evento autorizado, incluyendo las condiciones aplicables a todo ello.*

*2. En la resolución podrá establecerse, igualmente, la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado, que, en ningún caso, podrá superar el máximo que se fije en la normativa municipal de contaminación acústica.*

*Artículo 83. Supuestos especiales de denegación de la autorización.*

*1. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Título cuando, por las previsiones de público asistente, las características del dominio público u otras circunstancias análogas, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento*



*podrá proponer a la entidad organizadora espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto con mayores garantías.*

*2. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Valencia o los organismos de él dependientes.*

*Artículo 84. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado*

*La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el acto autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.*

*Artículo 85. Reposición del mobiliario urbano*

*Los elementos del mobiliario urbano que pudieran resultar afectados por la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados. En este último caso, la entidad titular de la autorización comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía si esta se hubiese prestado, debiendo la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Y sin perjuicio, si así procediese, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.*

*Artículo 86. Actos en parques y zonas verdes o ajardinadas*

*Cuando los actos previstos en el presente Título pretendan celebrarse en parques y zonas verdes o ajardinadas, deberán cumplir, además, lo preceptuado en la normativa municipal reguladora de Parques y Jardines, así como las condiciones señaladas en el artículo 20.*

*Artículo 87. Zonas Acústicamente Saturadas*

*En el ámbito de Zonas declaradas Acústicamente Saturadas (ZAS) por el Ayuntamiento de Valencia, el ejercicio de este tipo de actividades en dominio público se sujetará a lo determinado en sus respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.*

*Artículo 88. Bebidas alcohólicas*

*1. En lo referido a publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplirse las prescripciones de la legislación vigente en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, así como la normativa sanitaria y de publicidad.*

*2. No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público en las fechas y lugares señalados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo Tercero del presente Título, así como los días en que se celebren fiestas singulares de un barrio o pedanía, siempre que se trate de actos organizados por el Ayuntamiento o autorizados por éste y que tengan lugar en los espacios o recintos habilitados para los mismos dentro del horario máximo autorizado. A dichos efectos, se entenderá por fiestas singulares de un barrio o pedanía la definición contenida en el artículo 4.12 de la presente ordenanza.*

*Artículo 89. Cierre total o parcial del tráfico*

*1. Durante la celebración de los actos festivos que se desarrollen en las vías públicas del término municipal de Valencia, podrá acordarse el cierre total o parcial del tráfico en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.*

*2. En los supuestos de cierre parcial del tráfico, en los que se compatibilice el uso de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales de circulación.*



3. *En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.*

4. *Se deberá garantizar el acceso de personas y vehículos a edificios y garajes.*

5. *No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento.*

*Artículo 90. Escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas*

*Las actividades objeto del presente Título que incluyan la ocupación del dominio público mediante escenarios, carpas, gradas o instalaciones similares, deberán cumplir, al menos, las siguientes condiciones:*

1. *La solicitud de ocupación habrá de presentarse con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación.*

2. *Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I.2, entre la que habrá de aportarse proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación; salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por:*

a) *Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado 3, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

b) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

3. *Una vez otorgada la autorización y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad,*

*flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.*

*4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.*

*5. Las instalaciones deberán respetar una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos, y no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia o a paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.*

*6. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.*

*7. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*8. Las instalaciones deberán realizarse sobre pavimento, quedando prohibida su ubicación sobre parterre o superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.*

*9. En aquellos terrenos de dominio público bajo los que se encuentre ubicado un aparcamiento subterráneo, deberá garantizarse que la sobrecarga no excede de 500 Kg/m<sup>2</sup>.*

*10. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.*

*Artículo 91. Juegos infantiles y atracciones hinchables*





*Las actividades objeto del presente Título que incluyan la ocupación del dominio público mediante la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos, estará sujeta a autorización, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones:*

*1. La solicitud de ocupación habrá de presentarse con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación.*

*2. Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I.2, entre la que habrá de aportarse certificado de la empresa instaladora que garantice el cumplimiento de todas las medidas de seguridad legalmente exigibles.*

*3. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.*

*4. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.*

*5. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*6. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.*

*7. La entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y se facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.*

*8. La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.*

*9. La entidad autorizada será responsable de que las instalaciones y los elementos de seguridad se mantengan en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento.*

10. *Las instalaciones estarán sujetas, en su caso, a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable.*

11. *La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.*

12. *Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.*

*Artículo 92. Procesiones, cabalgatas, desfiles y pasacalles.*

*Las actividades objeto del presente Título que incluyan la ocupación del dominio público con motivo de la realización de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas, tengan aquéllas carácter civil o religioso, estarán sujetas a autorización, debiéndose cumplir, al menos, las siguientes condiciones:*

1. *La solicitud de ocupación habrá de presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañándose la documentación señalada en el Anexo I.2.*

2. *Será preciso, en todo caso, contar con informe favorable de Policía Local y del servicio municipal con competencias en materia de tráfico.*

3. *Si resultase preciso el cierre total o parcial de determinadas vías públicas al paso de vehículos, se estará a lo dispuesto en el artículo 89.*

4. *Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.*



5. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.

6. En todo caso deberá garantizarse el acceso de vehículos y personas a la propiedad, establecimientos y servicios que se vean afectados por el acto, así como el paso de los vehículos de emergencia.

7. La entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.

*Artículo 93. Instalación de sanitarios portátiles.*

1. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Título en las que se prevea un número de asistentes superior a las 500 personas y su permanencia prolongada en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles, a razón de 2 sanitarios individuales y uno adaptado para personas discapacitadas por cada 500 personas o fracción.

2. La persona o entidad peticionaria deberá indicar en su solicitud, a los efectos previstos en el apartado anterior, el número previsto de asistentes. Si no se pudiese determinar dicho número, se calculará en función de la superficie objeto de ocupación destinada al público, a razón de 4 personas por cada metro cuadrado.

3. Cuando los actos previstos en el apartado primero estén organizados por el Ayuntamiento, el número de sanitarios a instalar será determinado por éste en función de las previsiones de público asistente y las concretas características del evento a celebrar.

4. Los modelos de sanitarios deberán estar homologados y no precisar montaje, debiendo contar con lavabo, depósito de capacidad mínima de 200 litros, sistema de descarga con pulsador de pie, tanto en cisterna como en lavamanos, y sistema de cierre interior.

5. *La instalación, mantenimiento y retirada de los sanitarios será responsabilidad de la persona o entidad organizadora del evento, sin perjuicio de que aquéllas puedan contratar dichos servicios con terceros.*

6. *En los supuestos regulados en el presente artículo, la solicitud para la ocupación del dominio público deberá incluir la previsión de instalación de los sanitarios portátiles, destinando una porción de dicho dominio público a la ubicación de los mismos, siendo el Ayuntamiento quien determine en la correspondiente autorización el emplazamiento concreto y condiciones de dicha instalación.*

*Artículo 94. Sillas de alquiler para la celebración de eventos.*

1. *Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas de alquiler, con motivo de la celebración de alguno de los eventos regulados en el presente Título, la entidad organizadora del acto deberá precisar tal extremo en su solicitud y será la responsable de su contratación.*

2. *La tramitación de la solicitud de ocupación del dominio público con las citadas sillas se efectuará de manera conjunta con el resto de actos que se pretendan celebrar y la resolución que se dicte por el Ayuntamiento habrá de pronunciarse sobre todos ellos.*

*Artículo 95. Cocinado de alimentos*

*En el supuesto de que entre las actividades solicitadas se encuentre el cocinado de alimentos en la vía pública, deberán adoptarse, al menos, las siguientes medidas:*

1. *Si se cocinase directamente sobre el pavimento, éste habrá de protegerse mediante una capa de arena o similar, de, al menos, 20 centímetros de espesor.*

2. *Queda prohibido el encendido de fuego para cocinar en el interior de parques, jardines y sobre parterre o superficie ajardinada, no pudiendo tampoco ubicarse a una distancia inferior a 5 metros de elementos vegetales o de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona.*

3. *La entidad organizadora deberá designar al menos a una persona que esté presente hasta que el fuego esté completamente apagado.*



4. *La entidad titular de la autorización será responsable de los daños que puedan producirse en el pavimento, estando obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía, si esta se hubiese prestado, debiendo la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados. Todo ello sin perjuicio, si así procediese, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.*

5. *La entidad organizadora se responsabilizará de que los alimentos estén en condiciones aptas para el consumo y se ajusten a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

6. *Ningún tipo de alimento, ni los recipientes que los contengan, podrá estar en contacto directo con el suelo en los procesos de manipulación o preparación culinaria.*

7. *En todo caso deberán cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo III de la presente ordenanza, en todo aquello que pueda resultar aplicable.*

#### *Artículo 96. Mercadillos y venta de alimentos*

1. *Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de mercadillos o, en general, de puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la comercialización de cualquier tipo de producto, los mismos deberán ajustarse a lo que se establezca en la ordenanza municipal que regule ese tipo de actividades de venta no sedentaria, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores y usuarios, y la reguladora de la actividad de venta fuera del establecimiento comercial, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

2. Cuando se solicite la instalación de puestos de venta de alimentos, además de lo establecido en el apartado anterior:

a) La entidad organizadora deberá presentar junto a su solicitud una memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada. La memoria deberá contener como mínimo: Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.; previsión del número de comensales o asistentes; y relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

b) Los puestos de venta y los alimentos se ajustarán a los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo III.

#### *Artículo 97. Instalaciones de alumbrado ornamental de calles*

1. El alumbrado ornamental de calles que se pretenda instalar por las entidades solicitantes, deberá cumplir las prescripciones para las instalaciones de baja tensión y disponer del correspondiente boletín de instalaciones eléctricas de la Conselleria competente, quedando prohibida su conexión a los cuadros del alumbrado público.

2. El montaje del alumbrado no podrá sujetarse al mobiliario urbano ni al arbolado o ajardinado. Si la instalación fuese sustentada sobre cualquier tipo de estructura, deberán cumplirse además las prescripciones contenidas en el presente Título para los escenarios, carpas, gradas o instalaciones similares.

#### *Artículo 98. Disparo de fuegos artificiales.*

1. La competencia municipal en materia de disparo de fuegos artificiales se limita a autorizar la utilización del dominio público con dicha finalidad, sin perjuicio de la comunicación o autorización expresa que la entidad organizadora del espectáculo debe realizar u obtener de la Delegación del Gobierno, en función de la materia reglamentada a disparar.

2. La solicitud para que se autorice la ocupación del dominio público municipal se presentará en el Ayuntamiento en el plazo previsto en el artículo 30, acompañándose la



*documentación que se detalla en el Anexo I.2.a), debiendo ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación aplicable en dicha materia.*

*3. La autorización se sujetará, al menos, a las siguientes condiciones:*

*a) La entidad autorizada adoptará cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad en todo el ámbito afectado por el acto.*

*b) Se deberá garantizar el acceso de vehículos y personas a la propiedad, establecimientos y servicios afectados por el acto, así como el paso de los vehículos de emergencia.*

*c) La entidad autorizada se responsabilizará de que el dominio público ocupado y su zona de influencia queden en condiciones normales de limpieza y libres de todo tipo de residuo una vez concluido el acto.*

*d) La entidad autorizada habrá de garantizar que, una vez finalizado el espectáculo y antes de permitir el acceso del público a la zona de seguridad, no quede en la misma material que no haya deflagrado ni residuos peligrosos.*

*Artículo 99. Actos sin autorización o incumpliendo condiciones*

*Cuando por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección, se constatare, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la celebración en el dominio público de alguno de los actos regulados en el presente Título sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendido. Seguidamente se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, siempre que ello sea posible, incluso con la retirada de instalaciones o el decomiso de materiales, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

*CAPÍTULO SEGUNDO. VERBENAS, CONCIERTOS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS*

*Artículo 100. Objeto*

*Se regula en este Capítulo el régimen jurídico especial de las actividades festivas de carácter popular caracterizadas por la utilización de elementos sonoros para la emisión de música en directo o pregrabada, tales como conciertos, verbenas, disco-móvil, playback y*

*análogas, a las que les serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior y en los Capítulos Primero y Segundo del Título Segundo, en todo aquello que no resulte incompatible con las especialidades que a continuación se especifican.*

*Artículo 101. Sujetos de la autorización*

*Este tipo de actividades en dominio público sólo se autorizará a Comisiones Falleras que figuren debidamente inscritas en la Junta Central Fallera, así como a entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.*

*Artículo 102. Limitación de fechas para su celebración*

*Las actividades previstas en el presente Capítulo sólo podrán autorizarse con motivo de festividades patronales, locales o fiestas singulares de un barrio o pedanía, y únicamente en sábado o víspera de día festivo, a excepción de las que tengan lugar con motivo de las festividades tradicionales de Fallas y Feria de Julio, así como en la festividad de San Juan, que se regirán por lo dispuesto en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo siguiente.*

*Artículo 103. Horario máximo autorizado*

*1. El horario de realización de dichas actividades no podrá exceder del que se establezca en la normativa vigente, y en ningún caso de las 02.00 horas, salvo en los supuestos recogidos en el Capítulo siguiente de la presente ordenanza referidos a las festividades tradicionales de Fallas y Feria de Julio, así como a la festividad de San Juan.*

*2. En la celebración del día grande de las fiestas singulares de un barrio o pedanía el horario de dichas actividades no excederá de las 03.00 horas.*

*Artículo 104. Límite sonoro*

*No podrá superarse el nivel máximo que se fije en la normativa municipal de contaminación acústica. En la resolución por la que se autorice este tipo de actividades en dominio público se establecerá la limitación concreta del nivel sonoro durante el período autorizado.*

*Artículo 105. Distancias*





*Los emplazamientos objeto de autorización no podrán encontrarse a una distancia inferior a 50 metros de centros docentes, sanitarios, asistenciales o residencias para personas mayores.*

*Artículo 106. Incumplimiento del horario y de los límites sonoros*

*El incumplimiento por la entidad organizadora de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará para celebrar este tipo de actividades en dominio público en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquélla, ni tampoco para la anualidad siguiente.*

*CAPÍTULO TERCERO. FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS*

*Artículo 107. Objeto*

*Se regulan en este Capítulo las actividades descritas en los Capítulos anteriores que se celebran con ocasión de determinadas festividades que tienen un especial arraigo popular en la ciudad de Valencia, o en cualquiera de sus barrios o pedanías, por su reiterada celebración en el tiempo, y que vienen a significar un elemento social y cultural propio e identificativo de ese ámbito geográfico.*

*Artículo 108. Régimen jurídico*

*1. La celebración en el dominio público de este tipo de actividades se regirá por las disposiciones contenidas en el Título Segundo y en los Capítulos Primero y Segundo del presente Título.*

*2. A las actividades que se celebren con ocasión de las festividades reguladas en las Secciones Segunda y Tercera del presente Capítulo, se les aplicará un régimen jurídico especial, sin perjuicio de que les resulten igualmente aplicables las disposiciones del Título Segundo y en los Capítulos Primero y Segundo del presente Título, en todo aquello que no fuese incompatible con esa específica regulación.*

*Sección 1ª. Festividades tradicionales sujetas a regulación general.*

*Artículo 109. Ámbito de aplicación*

*Se regularán por el régimen general contenido en las disposiciones del Título Segundo y en los Capítulos Primero y Segundo del presente Título:*

*1. Las actividades que se celebren en el dominio público en cualquiera de los distintos barrios o pedanías de la ciudad de Valencia, con ocasión de festividades tradicionales en dichos ámbitos.*

*2. Las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Valencia con motivo de las festividades tradicionales de Reyes, San Vicente Mártir, Virgen de los Desamparados, Corpus Christi, 9 de octubre y Todos los Santos; las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico indicado.*

*3. Las celebraciones tradicionales de San Antonio Abad, San Vicente Ferrer, Cruces de Mayo y Semana Santa Marinera.*

*Artículo 110. San Antonio Abad*

*1. El Ayuntamiento autorizará el tradicional desfile y bendición de los animales el día de San Antonio Abad, ajustándose a las previsiones contenidas en el artículo 93.*

*2. Cuando se requiriese el cierre total o parcial del tráfico en la zona de realización de las actividades programadas, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 89.*

*3. Si se organizasen otros actos festivos en el dominio público municipal con motivo de dicha celebración, tales como hogueras, actividades con repercusión sonora, montaje de carpas o escenarios, disparo de fuegos artificiales, etc., serán de aplicación las disposiciones relativas a los mismos contenidas en el presente Título.*

*Artículo 111. Altares de San Vicente Ferrer*

*1. El Ayuntamiento autorizará a las Asociaciones Vicentinas la instalación de los tradicionales Altares en el dominio público, los cuales deberán sujetarse a los preceptos contenidos en esta ordenanza para las carpas, escenarios, gradas e instalaciones análogas.*



2. Cuando se requiriese el cierre total o parcial del tráfico en la zona de realización de las actividades programadas, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 89.

*Artículo 112. Cruces de Mayo*

1. El Ayuntamiento autorizará a Comisiones Falleras y otras entidades ciudadanas de carácter asociativo la instalación de las tradicionales Cruces de Mayo, las cuales podrán ubicarse tanto en calzada como en acera, en los emplazamientos que se determinen por el Ayuntamiento, previo informe del servicio con competencias en materia de tráfico y circulación.

2. Deberán montarse sobre una base con suficiente peso y resistencia a fin de evitar su caída.

3. Cuando se requiriese el cierre total o parcial del tráfico en la zona de realización de las actividades programadas, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 89.

*Artículo 113. Semana Santa Marinera*

1. El Ayuntamiento autorizará a las diversas Hermandades, Cofradías y Corporaciones la celebración en el dominio público de los distintos actos que integran la tradicional Semana Santa Marinera, y en especial, las procesiones que recorren las vías públicas de Valencia.

2. Cuando se requiriese el cierre total o parcial del tráfico en la zona de realización de las actividades programadas, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 89.

3. Si en las procesiones se portasen velas, éstas deberán incorporar dispositivos que recojan la cera, a fin de evitar que la misma se acabe depositando en el pavimento, por el riesgo que ello entraña para vehículos y peatones, responsabilizándose la entidad autorizada de que las vías públicas y su zona de influencia queden en estado normal de limpieza al finalizar los actos.

4. El resto de eventos festivos o instalaciones en el dominio público municipal que se organicen con motivo de la celebración de esta festividad, tales como disparo de fuegos

*artificiales, actividades con repercusión sonora, montaje de gradas y escenarios, etc., serán de aplicación las disposiciones relativas a cada tipo de acto contenidas en la presente ordenanza.*

*Sección 2ª. Festividades tradicionales con régimen jurídico especial.*

*Artículo 114. Ámbito de aplicación*

*Las actividades que se celebren en el dominio público con motivo de las festividades tradicionales de Fallas y Feria de Julio, cuyas peculiaridades justifican que sean objeto de una regulación específica, se regirán por lo establecido en la presente Sección, sin perjuicio de que les resulten igualmente aplicables las disposiciones del Título Segundo y de los Capítulos Primero y Segundo del presente Título, en todo aquello que no fuese incompatible con esta específica regulación.*

*Subsección 1ª. Fallas*

*Artículo 115. Bando de Fallas*

*Durante el periodo comprendido entre los días 1 y 20 de marzo de cada año, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Bando anual de Fallas dictado por la Alcaldía que afecten a cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza.*

*Artículo 116. Bebidas alcohólicas*

*No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público en las fechas que se fijen anualmente en el Bando de Fallas, cuando tengan lugar con motivo de las ocupaciones reguladas en la presente Subsección y en los espacios y horario autorizados por el Ayuntamiento.*

*Artículo 117. Carpas de las Comisiones Falleras*

*1. La instalación de carpas en dominio público que se autorice a las distintas Comisiones Falleras o para actos organizados por el propio Ayuntamiento, deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el artículo 22 y en el Capítulo Primero para este tipo de instalaciones, así como a las características, condiciones y fechas que se fijen en el Bando de Fallas y en la respectiva autorización.*

2. *Las solicitudes para la instalación de las carpas reguladas en el presente artículo, acompañadas de la documentación que se señala en el Anexo I.2, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior.*

3. *El incumplimiento de las características de las carpas, de su ubicación, o de las fechas de instalación determinará que la autorización quedará automáticamente sin efecto y la entidad incumplidora no podrá instalar la carpa durante las fiestas falleras del año siguiente.*

*Artículo 118. Limitación de actividades e instalaciones en dominio público*

1. *Durante los días que se reservan cada año en el Bando de la Alcaldía para la realización de actividades falleras, no se autorizarán en el dominio público municipal actividades o instalaciones, de las descritas en el presente Título, a excepción de aquellas organizadas por las Comisiones Falleras o la Junta Central Fallera dentro de los actos incluidos en el programa oficial de festejos, así como las que pudieran estar organizadas, promovidas o participadas por el Ayuntamiento de Valencia.*

2. *Igualmente, podrán autorizarse en el dominio público municipal durante los días reservados en el Bando de la Alcaldía para la realización de actividades falleras, las actividades derivadas de los tradicionales Carnavales si puntualmente coincidiesen ambas en el calendario.*

*Artículo 119. Horario de actividades con repercusión sonora*

1. *Las actividades con repercusión sonora, tales como conciertos, verbenas, discomóvil, playback y similares, se limitarán a los días que se fijen en el Bando de la Alcaldía y su horario no podrá exceder del que se establezca en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda superar las 04.00 horas.*

2. *El mismo horario será aplicable a las actividades con repercusión sonora que se realicen en el interior de las carpas autorizadas en dominio público a las distintas Comisiones Falleras. Transcurrido dicho horario, la carpa deberá permanecer cerrada y sin actividad en su interior.*

3. *El incumplimiento por la entidad autorizada del horario que se establezca en la resolución municipal, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta por dicho concepto, no se le autorizará para celebrar verbenas, conciertos u otras actividades análogas con*

*repercusión sonora en lo que reste de año, especialmente en la festividad de San Juan, a partir de la fecha en que adquiriera firmeza aquélla, ni tampoco para las fiestas falleras de la anualidad siguiente.*

*Subsección 2ª. Feria de Julio*

*Artículo 120. Actos a celebrar*

*Dada la variedad y duración de todos los eventos festivos en el dominio público municipal que se organizan en la ciudad de Valencia con motivo de la celebración de la tradicional Feria de Julio, tales como disparo de fuegos artificiales, conciertos y otras actividades con repercusión sonora, montaje de gradas y escenarios, batalla de flores, etc., serán de aplicación las disposiciones relativas a cada tipo de acto contenidas en la presente ordenanza.*

*Artículo 121. Actividades con repercusión sonora y horario máximo*

*1. Las actividades con repercusión sonora, tales como conciertos, verbenas y similares, se limitarán a los días del mes de julio en que se celebren festejos o espectáculos incluidos en el programa oficial de fiestas aprobado cada año por el Ayuntamiento o que pudieran estar organizados, promovidos o participados por éste, siempre que tengan lugar en los espacios o recintos habilitados para dichos actos.*

*2. El horario de dichas actividades no podrá exceder del que se establezca en la normativa vigente, y en ningún caso de las 03.00 horas del día siguiente.*

*Artículo 122. Bebidas alcohólicas*

*No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público los días del mes de julio en que se celebren festejos o espectáculos incluidos en el programa oficial de fiestas aprobado cada año por el Ayuntamiento o que pudieran estar organizados, promovidos o participados por éste, siempre que tengan lugar en los espacios o recintos habilitados para dichos actos y dentro del horario máximo autorizado.*

*Sección 3ª. Otras festividades con régimen jurídico especial. Fiestas de San Juan.*

*Artículo 123. Ámbito de aplicación, sujetos de autorización y fechas de celebración*



*1. Las actividades que se celebren en el dominio público con motivo de la festividad de San Juan, cuyas peculiaridades justifican que sean objeto de una regulación específica, se regirán por lo establecido en la presente Sección, sin perjuicio de que les resulten igualmente aplicables las disposiciones del Título Segundo y de los Capítulos Primero y Segundo del presente Título, en todo aquello que no fuese incompatible con esta específica regulación.*

*2. La celebración en el dominio público municipal de las fiestas de San Juan, sólo se autorizará a Comisiones Falleras y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como en aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de Valencia sea el organizador o colabore directamente en el acto.*

*3. Los actos que se pretendan llevar a cabo con motivo de la celebración de la citada festividad sólo se autorizarán el sábado más próximo al 24 de junio y el sábado anterior a éste. Las entidades peticionarias deberán manifestar expresamente en su solicitud para cuál de los dos sábados solicitan la autorización de ocupación del dominio público municipal.*

*4. En los días citados en el apartado anterior, no se autorizará en el dominio público del término municipal de Valencia ninguna actividad de las descritas en el presente Título, salvo las vinculadas a las autorizaciones reguladas en esta Sección.*

#### *Artículo 124. Horario máximo*

*1. El horario de realización de las actividades autorizadas no podrá comenzar antes de las 09.00 horas, ni exceder del que se establezca en la normativa vigente, y en ningún caso de las 03.00 horas del día siguiente.*

*2. El incumplimiento por la entidad autorizada del horario que se establezca en la resolución municipal, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta por dicho concepto, no se le autorizará para celebrar verbenas, conciertos u otras actividades análogas con repercusión sonora en lo que reste de año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza, ni tampoco para la festividad de San Juan de la anualidad siguiente.*

#### *Artículo 125. Bebidas alcohólicas*

*No existirá prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en el dominio público el sábado más próximo al 24 de junio y el sábado anterior a éste, con motivo de la celebración de la festividad de San Juan, cuando se realice con ocasión de las*

*ocupaciones reguladas en la presente Sección que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento y en los espacios y horario autorizados.*

*Artículo 126. Hogueras*

*En el supuesto de que se solicite la quema de hoguera, ésta deberá sujetarse, al menos, a las siguientes condiciones:*

*1. Sólo podrá efectuarse en vía pública, quedando prohibido su encendido en el interior de parques, jardines, ni sobre parterre, superficie ajardinada o en la proximidad de elementos vegetales.*

*2. La entidad organizadora colocará una capa de arena de 20 centímetros de espesor entre el pavimento y la zona de fuego, y establecerá la vigilancia adecuada para que no se arroje a la misma material pirotécnico ni combustible.*

*3. El material combustible utilizado en la hoguera será siempre sólido, prohibiéndose cualquier tipo de explosivo o líquido inflamable.*

*4. La entidad organizadora delimitará una zona alrededor de la hoguera y proporcional al volumen de la misma, dentro de la cual no podrá haber ningún tipo de vehículo ni material combustible a los que pueda extenderse el fuego.*

*5. Las hogueras no podrán ubicarse a una distancia inferior a 5 metros de la proyección vertical de la copa de los árboles que puedan existir en la zona.*

*6. La entidad organizadora deberá tener una persona presente junto a la hoguera hasta que la misma esté completamente apagada.*

*7. La entidad titular de la autorización será responsable de los daños que puedan producirse en el pavimento o en el mobiliario urbano, estando obligada a la reposición de los bienes dañados. A tales efectos, comunicará al Ayuntamiento los daños ocasionados y aportará una propuesta de actuación para llevar a cabo la reparación, que habrá de ser informada favorablemente por el servicio competente. Si no lo hiciese así, el Ayuntamiento procederá a efectuar la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía, si esta se hubiese prestado, debiendo la entidad titular de la autorización, en cualquier caso, proceder al reintegro del coste total de los gastos de las obras ejecutadas. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes dañados.*





8. *La entidad titular de la autorización se responsabilizará de que el dominio público ocupado y su zona de influencia queden en condiciones normales de limpieza y libres de todo tipo de residuo una vez concluido el acto.*

*Artículo 127. Disparo de artilugios pirotécnicos*

*El disparo de fuegos de artificio u otros artilugios pirotécnicos quedará sujeto a lo prescrito en el artículo 98, quedando prohibido efectuarlo en el interior de parques, jardines, ni sobre parterres, zonas ajardinadas o en la proximidad de elementos vegetales.*

*TÍTULO QUINTO. ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS*

*CAPÍTULO PRIMERO. FERIA DEL LIBRO Y OTRAS OCUPACIONES CON CASETAS DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LIBROS*

*Artículo 128. Solicitud*

*La ocupación del dominio público con casetas de exposición y venta de libros requerirá autorización municipal, previa solicitud que deberá ir acompañada de la documentación detallada en el Anexo I.3.1, y presentarse con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista de inicio de la ocupación.*

*Artículo 129. Periodo de ocupación*

*El periodo concreto de ocupación vendrá determinado en la autorización que otorgue el Ayuntamiento y deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.*

*Artículo 130. Emplazamientos*

*1. Las casetas de exposición y venta se ubicarán en el emplazamiento que a dicho fin indique el Ayuntamiento, no pudiendo impedir el tránsito normal de peatones, u obstaculizar vados, salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni ocultar total o parcialmente o dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.*

*2. Si el espacio autorizado fuese una zona verde o ajardinada, además de las condiciones generales del presente Capítulo y las contenidas en el Título Segundo para todo*

*tipo de autorización, deberán cumplirse estrictamente las recogidas en el artículo 20, así como las disposiciones de la ordenanza municipal de Parques y Jardines.*

*3. Cuando la actividad se autorice en los Jardines del Real u otro recinto ajardinado cerrado, el horario de aquella deberá ajustarse al de apertura y cierre fijado para el mismo.*

*Artículo 131. Condiciones generales*

*Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo se sujetarán, al menos, a las siguientes condiciones:*

*a) Sólo podrán llevarse a cabo mediante instalaciones portátiles y desmontables.*

*b) La entidad autorizada velará y se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.*

*c) La entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.*

*d) La entidad autorizada responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan producirse.*

*e) La entidad autorizada será la responsable de que las personas que lleven a cabo la actividad de venta de libros en las casetas, se encuentren debidamente facultadas para ello.*

*f) Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*



*CAPÍTULO SEGUNDO. UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL DE ESCULTURAS O INSTALACIÓN DE EXPOSICIONES DE CARÁCTER CULTURAL*

*Artículo 132. Solicitud y condiciones*

- 1. La ocupación del dominio público para la ubicación temporal de esculturas o instalación de muestras o exposiciones de carácter cultural, requerirá autorización municipal.*
- 2. La solicitud deberá presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañando la documentación que se señala en el Anexo I.3.2.*
- 3. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.*

*Artículo 133. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

- 1. Los emplazamientos en los que se ubiquen no podrán impedir el tránsito normal de peatones, u obstaculizar vados, salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos, ni ocultar total o parcialmente o dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.*
- 2. La entidad o persona autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.*
- 3. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos. El Ayuntamiento, en función de las características concretas de la ocupación que se pretenda llevar a cabo podrá exigir la suscripción, con carácter previo, de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer, y que se preste garantía o aval que garantice los daños que puedan producirse en el dominio público municipal.*
- 4. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado*

*dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.*

*Artículo 134. Zonas verdes*

*Si la ocupación tiene lugar en una zona verde, parque o jardín, deberán respetarse las normas para la utilización de dichos espacios contenidas en la ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las condiciones establecidas en el artículo 20 de la presente ordenanza.*

**CAPÍTULO TERCERO. RODAJES AUDIOVISUALES Y REPORTAJES FOTOGRAFICOS**

*Artículo 135. Supuestos sujetos a autorización*

*La ocupación del dominio público para la realización de rodajes audiovisuales o reportajes fotográficos requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Necesite la acotación de una superficie en dominio público.*
- b) Interrumpa la circulación de vehículos o peatones.*
- c) El equipo de trabajo supere las diez personas.*

*Artículo 136. Solicitud y condiciones*

*1. La solicitud deberá presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañando la documentación que se señala en el Anexo I.3.3, debiéndose identificar claramente la porción de dominio público que se pretende ocupar, con plano o croquis de situación, la actividad que se va a llevar a cabo en el mismo e indicando el tiempo de ocupación, precisando las fechas y horas de rodaje o realización del reportaje fotográfico.*

*2. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir necesariamente los días previstos para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.*

*3. Si fuera preciso el cierre total o parcial de la vía pública, se procurará que tenga carácter intermitente y en las fechas y horas de menor afluencia de vehículos o personas,*



*garantizándose en todo momento el paso de vehículos de emergencia y previendo itinerarios alternativos.*

*Artículo 137. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

*1. La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado con motivo del rodaje, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.*

*2. Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos. El Ayuntamiento, en función de las características concretas de la ocupación que se pretenda llevar a cabo podrá exigir la suscripción, con carácter previo, de la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer, y que se preste garantía o aval que garantice los daños que puedan producirse en el dominio público municipal.*

*3. Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, éstos deberán ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados como si hubiesen resultado dañados, sin perjuicio, en tal caso, de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la indemnización por daños que pueda proceder.*

*4. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.*

*5. En la solicitud deberán facilitarse los datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje, debiendo permanecer en todo momento localizable y disponible para cualquier incidencia que requiriese su intervención.*

*6. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.*

7. Si el espacio a ocupar fuese una zona verde o ajardinada, deberá cumplirse además lo dispuesto en la ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las condiciones establecidas en el artículo 20 de la presente ordenanza.

8. Si la ocupación conlleva la instalación de carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas, habrán de cumplirse las determinaciones contenidas en los artículos 22 y 90 de la presente ordenanza para ese tipo de instalaciones portátiles o desmontables.

9. Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones.

a) Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.

b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

c) Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones.

d) Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.

#### **CAPÍTULO CUARTO. CIRCOS Y ATRACCIONES FERIALES**

##### *Artículo 138. Requisitos comunes*

*La ocupación del dominio público municipal mediante la colocación en el mismo de instalaciones de carácter eventual que alberguen espectáculos circenses u ofrezcan atracciones, con o sin la utilización de elementos mecánicos, estará sujeta a autorización, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones:*

1. *La solicitud de ocupación habrá de presentarse con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación.*

2. Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I.3.4, entre la que, necesariamente, habrá de aportarse proyecto técnico de instalación y funcionamiento ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

4. Las instalaciones deberán mantener una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos.

5. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.

6. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad o persona organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria

7. Las instalaciones se asentarán sobre terreno firme y liso, no pudiendo ubicarse sobre parterre ni superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.

8. En aquellos terrenos de dominio público bajo los que se encuentre ubicado un aparcamiento subterráneo, deberá garantizarse que la sobrecarga no excede de  $500 \text{ Kg/m}^2$ .

9. El acceso a las instalaciones deberá estar previsto de forma que evite aglomeraciones y permita la entrada y salida de vehículos de emergencia.

10. La persona o entidad autorizada deberá colocar carteles informativos con las indicaciones de seguridad y las posibles restricciones de uso, y el personal a su cargo facilitará al público asistente cuantas explicaciones fueran necesarias a tal efecto.

11. *La persona o entidad autorizada será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, tanto las instalaciones, como el espacio ocupado y su zona de influencia.*

12. *La persona o entidad autorizada será responsable de verificar el estado de las instalaciones y de los elementos de seguridad, que habrán de mantenerse en todo momento en un estado óptimo de funcionamiento, sin desgastes, averías ni fisuras.*

13. *Las instalaciones estarán sujetas a las inspecciones técnicas que fije la normativa vigente aplicable, debiendo disponer de un registro que refleje las inspecciones superadas y cualquier incidencia que pueda producirse en las mismas.*

14. *La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.*

#### *Artículo 139. Circos con animales*

*En los casos en los que la solicitud para la instalación de circos incluya la participación en los espectáculos de animales, además de los requisitos y documentación exigida con carácter general, deberá garantizarse el cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad animal y la legislación zoonosanitaria para el ejercicio de la actividad.*

#### *Artículo 140. Puestos de venta de alimentos*

1. *Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas, los mismos deberán ajustarse a su normativa específica, así como a lo que se establezca en la ordenanza municipal que regule ese tipo de actividades de venta no sedentaria, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores y usuarios, de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

2. *La persona o entidad organizadora deberá presentar junto a su solicitud una memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente,*





*por una empresa especializada. La memoria deberá contener como mínimo: Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.; previsión del número de comensales o asistentes; y relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.*

*3. Los puestos de venta y los alimentos se ajustarán a los requisitos y condiciones establecidos en el anexo III.*

*Artículo 141. Otorgamiento de la autorización y certificado final de montaje*

*1. La autorización que se otorgue habilitará para ocupar el dominio público y proceder al montaje de las instalaciones en los términos que se establezcan en la misma.*

*2. Concluida la instalación de los circos o atracciones feriales y antes de su puesta en funcionamiento, la entidad autorizada deberá presentar un certificado de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*3. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento el circo o la atracción correspondiente.*

*4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la certificación esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.*

*Artículo 142. Seguros y garantía*

*1. Las personas o entidades autorizadas para la instalación de los circos o atracciones feriales, responderán por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del desarrollo de la actividad llevada a cabo en el dominio público, debiendo tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y que cubra los posibles accidentes que pudiesen sufrir tanto las personas que trabajen en las*

*instalaciones como el público asistente, en la cuantía que determina la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.*

*2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, la persona o entidad solicitante de la misma deberá prestar garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.*

## **CAPÍTULO QUINTO. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS**

### *Sección 1ª. Condiciones Generales*

#### *Artículo 143. Autorización previa*

*1. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.*

*2. Las actividades de dibujo o pintura de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las 10 personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día y hora de la misma, a los solos efectos de organización y control municipal sobre la compatibilidad de los diversos usos del dominio público, a excepción de las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, incluidos en su programación aprobada por los órganos competentes.*

#### *Artículo 144. Solicitud de zonas y periodo de autorización.*

*1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en el presente Capítulo se limitarán a las zonas que se señalan en el Anexo IV.1 de la presente ordenanza o a aquellas otras zonas alternativas que posteriormente fije el Ayuntamiento de manera motivada, sin que dicho otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorizaciones futuras ni sobre las zonas que se autoricen.*



2. *Las autorizaciones se otorgarán por trimestres naturales, comprendiendo el primero desde el día 1 de enero al 31 de marzo; el segundo, del 1 de abril al 30 de junio; el tercero, del 1 de julio al 30 de septiembre; y el cuarto, del 1 de octubre al 31 de diciembre.*

3. *Las personas interesadas presentarán solicitud, acompañada de la documentación indicada en el Anexo I.3.5, entre los días 1 y 15 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el trimestre para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.*

4. *La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.*

*Artículo 145. Limitación de autorizaciones.*

1. *El número máximo de autorizaciones a otorgar en una misma zona trimestralmente, se limitará a 40 por cada uno de los siguientes grupos de actividad:*

*a) Dibujo, pintura o similares.*

*b) Teatro, malabares, mimo o análogas.*

*c) Actuaciones musicales y otras actividades artísticas con repercusión sonora.*

2. *Cuando no se supere el límite máximo al que hace referencia el apartado anterior, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que hubieran señalado una misma zona como opción primera.*

3. *En el supuesto de que el número de solicitudes, para un trimestre concreto y un mismo grupo de actividad, que señalen como opción primera una determinada zona, supere el límite mencionado, primaran las peticiones en las que se acredite experiencia, titulación o estudios directamente relacionados con la actividad artística de que se trate, siguiéndose el procedimiento de adjudicación de autorizaciones que se detalla en el Anexo IV.2.*

*Artículo 146. Ubicaciones no permitidas*

*Las actividades en dominio público reguladas en el presente Capítulo, se llevarán a cabo en la zona objeto de autorización, sin que puedan ocuparse aceras de menos de 3 metros de anchura, ni calzadas o lugares que impidan el tránsito normal de vehículos o peatones, u obstaculicen los accesos a vados, a salidas de emergencia, paradas de transporte público, accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos. Tampoco podrán llevarse a cabo en la banda libre peatonal existente entre las fachadas de inmuebles y la franja del dominio público ocupada con las terrazas reguladas en el Título Tercero de la presente ordenanza; ni en el interior de los transportes públicos, salvo que la actividad esté promovida por el ente gestor del servicio.*

*Artículo 147. Condiciones de la ocupación*

*1. La superficie objeto de ocupación no superará los 2 metros cuadrados si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los 5 metros cuadrados en los supuestos de actuaciones en grupo, no pudiendo emplearse ningún tipo de instalación de carácter fijo, siendo responsabilidad de la persona autorizada el mantener dicha superficie y su zona de influencia en perfecto estado de limpieza e higiene y dejarla completamente libre de residuos una vez finalice su actuación.*

*2. Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse, en su caso, a situar junto a ellos un pequeño objeto donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.*

*3. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.*

*4. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía, filmografía o cualquier otro producto o artículo durante el ejercicio de la actividad autorizada.*

*5. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.*

*6. La distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, mientras estén llevando a cabo la actividad autorizada en el dominio público, será de-20 metros. En el caso de*

*actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, se estará, además, a lo establecido en la Sección 2ª.*

*Artículo 148. Suspensión de la actividad y medidas cautelares.*

*1. Cuando por agentes de la Policía Local se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la realización en el dominio público de alguna de las actividades reguladas en el presente Capítulo sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida y se formulará la correspondiente denuncia.*

*2. En los supuestos señalados en el apartado anterior, se adoptarán las medidas cautelares que fueran necesarias, incluyendo la retirada de instalaciones o el decomiso de materiales, siempre que sea posible, debiéndose levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que sean objeto de retirada o decomiso, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

*3. Cuando se proceda al decomiso o incautación cautelar regulado en el apartado anterior, los objetos y elementos incautados se depositarán en lugar seguro habilitado al efecto, donde permanecerán por un plazo máximo de 15 días, periodo durante el cual podrán ser retirados por su propietario previo pago de la tasa correspondiente, salvo que el servicio municipal encargado de la tramitación del procedimiento sancionador determine el mantenimiento de la medida cautelar por un plazo mayor de tiempo.*

*4. Transcurridos los plazos anteriormente indicados desde la incautación, sin que su propietario reclame los objetos y elementos decomisados, se procederá a su destrucción o se entregarán a una ONG para fines sociales, cuando así fuere posible, levantando la oportuna acta al efecto.*

*Artículo 149. Horario*

*Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en el presente Capítulo podrán autorizarse dentro del horario de 10 a 22 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán a lo dispuesto en la Sección 2ª.*

*Artículo 150. Zonas Acústicamente Saturadas*

*En el ámbito de Zonas declaradas Acústicamente Saturadas (ZAS) por el Ayuntamiento de Valencia, el ejercicio de este tipo de actividades en dominio público se sujetará a lo determinado en los respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.*

*Artículo 151. Incumplimiento de condiciones*

*El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horario y límites sonoros, implicará que, una vez sea firme la sanción impuesta, no se le autorizará para celebrar este tipo de actividades en dominio público en los trimestres que resten en ese año, a partir de la fecha en que adquiera firmeza aquélla, ni tampoco en ninguno de los trimestres de la anualidad siguiente.*

*Sección 2ª. Condiciones especiales aplicables a actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora*

*Artículo 152. Condiciones*

*Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones señaladas en la Sección 1ª, las siguientes limitaciones:*

*a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.*

*b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10 a 14 horas y de 17 a 22 horas.*

*c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a una hora en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de 50 metros de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.*



d) *La persona autorizada no podrá situarse para llevar a cabo la actividad a una distancia inferior a 20 metros respecto de otro artista autorizado en dominio público. En el supuesto de que éste también realice una actuación musical u otra actividad con repercusión sonora, dicha distancia mínima será de 50 metros.*

e) *El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a 50 metros de centros docentes, sanitarios, asistenciales o residencias para personas mayores.*

## *TÍTULO SEXTO. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS*

### *CAPÍTULO PRIMERO. DISTRIBUCION GRATUITA DE PRENSA Y PUBLICIDAD*

#### *Sección 1ª. Distribución gratuita de prensa*

##### *Artículo 153. Solicitantes y plazo de presentación*

1. *Las ocupaciones del dominio público para la distribución gratuita de prensa diaria y publicaciones periódicas, está sujeta a la obtención previa de autorización municipal. Las solicitudes podrán formularse por las personas físicas o jurídicas titulares, editoras o distribuidoras de la publicación, para llevar a cabo la actividad mediante agentes de reparto.*

2. *Las solicitudes se deberán presentar entre el 1 y el 31 de octubre del año anterior a aquél para el que se solicite la autorización, acompañándose la documentación que se detalla en el anexo I.4.1.*

3. *Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, aquellas publicaciones que nazcan después del 31 de octubre, podrán solicitarlo en cualquier momento para la anualidad siguiente si la petición se formula antes del 31 de diciembre, o para lo que reste de anualidad, si se presenta a partir del 1 de enero. En cualquier caso, esas peticiones se tramitarán una vez resueltas las formuladas dentro del plazo general.*

##### *Artículo 154. Autorizaciones anuales y prórrogas*

*Las autorizaciones se otorgarán por años naturales, sin que dicho otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorizaciones futuras ni sobre los puntos de distribución adjudicados.*



*Artículo 155. Condiciones de la ocupación*

1. *El reparto de prensa gratuita sólo podrá efectuarse en horario de 07.00 a 11.00 horas.*

2. *La superficie ocupada no podrá exceder de 0'50 metros de ancho, 0'50 metros de largo y 1'20 metros de alto; y no podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo.*

3. *El agente de reparto no podrá desplazarse más de 5 metros desde el punto autorizado, ni obstaculizar el tránsito peatonal o rodado.*

4. *No podrá llevarse a cabo la distribución de prensa de forma ambulante o desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o en el interior de los transportes públicos.*

5. *Los puntos de reparto deberán ubicarse a una distancia superior a 50 metros lineales, de cualquier quiosco, establecimiento comercial o punto de venta de prensa diaria, cuando ésta sea la actividad principal que en el mismo se desarrolle.*

6. *Los puntos de reparto no podrán ubicarse en aceras de menos de 3 metros de anchura, ni en emplazamientos que impidan el tránsito normal de peatones, ni obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.*

*Artículo 156. Criterios de adjudicación*

1. *Si concurren dos peticiones para un mismo punto de distribución o si los dos puntos solicitados se encuentran a una distancia inferior de 25 metros uno del otro, sólo podrán autorizarse ambas si mediase acuerdo expreso entre las personas o entidades solicitantes, el cual deberá ser comunicado al Ayuntamiento junto con sus respectivas solicitudes. En caso de que no conste dicho acuerdo, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación de ese punto mediante sorteo.*

2. *En el supuesto de formularse más de 2 peticiones para un mismo punto de distribución o para puntos que se encuentren a una distancia inferior de 25 metros entre ellos, el Ayuntamiento resolverá la adjudicación de ese emplazamiento mediante sorteo. No obstante, si se constatará que en la ubicación solicitada la afluencia o aforo de transeúntes en el horario autorizado es especialmente relevante, el Ayuntamiento podrá autorizar, excepcionalmente,*





*hasta 4 puntos de reparto en dicho emplazamiento, siempre que no se obstaculice el tránsito normal de peatones.*

*3. En cualquier caso, una misma persona o entidad solicitante no podrá contar con más de 30 puntos de reparto en el dominio público municipal.*

*Artículo 157. Extinción*

*Además de las causas generales que puedan motivar la extinción de las autorizaciones, contempladas en el Título Segundo de la presente ordenanza, la distribución de prensa en puntos no autorizados será causa de resolución de la autorización, debiendo en tal caso cesar la actividad de inmediato en todos los puntos incluidos en la misma, sin derecho a indemnización o compensación alguna, y sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera instruirse.*

*Sección 2ª. Distribución gratuita de publicidad impresa.*

*Artículo 158. Objeto*

*1. No se permitirá la ocupación del dominio público para el reparto o entrega de publicidad impresa, salvo que se trate de la distribución gratuita, manual e individualizada de la misma en alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se lleve a cabo por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales, culturales o humanitarios y para informar, difundir y promocionar sus actos propios.*

*b) La información y propaganda distribuida por partidos políticos así como la propaganda electoral en periodo de elecciones.*

*c) La publicidad efectuada por Asociaciones de Comerciantes dentro de los límites territoriales de éstas.*

*2. En los anteriores supuestos no será preciso el otorgamiento de previa autorización municipal, si bien deberán cumplirse las condiciones generales del artículo 161.*

*3. Las personas o entidades titulares de locales comerciales y establecimientos públicos podrán solicitar autorización para llevar a cabo el reparto o entrega de publicidad impresa en las inmediaciones de los mismos.*

*Artículo 159. Prohibiciones*

*1. No se autorizará en ningún caso la distribución de publicidad impresa que por su objeto, forma o contenido sea contraria a las leyes.*

*2. En especial, dado su contenido sexista con ánimo de lucro, queda prohibida expresamente la entrega de tarjetas publicitarias o 'flyers' relativas a servicios de alterne y prostitución.*

*Artículo 160. Sujetos de autorización, plazo y vigencia de la misma*

*1. Las peticiones para obtener las autorizaciones previstas en el artículo 158.3, podrán formularse por la persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje publicitario o por empresas o agencias especializadas, quienes podrán llevar a cabo la actividad directamente o mediante agentes de reparto.*

*2. Las autorizaciones reguladas en la presente Sección se otorgarán con una vigencia anual, salvo que la persona o entidad solicitante haga constar en su petición un plazo inferior.*

*3. La solicitud se deberá presentar, al menos, con 15 días de antelación a aquél para el que se solicite comenzar la ocupación, acompañándose la documentación que se detalla en el Anexo I.4.2, entre la que necesariamente deberá incluirse copia del soporte publicitario y contenido del mensaje objeto de reparto.*

*Artículo 161. Condiciones generales del reparto de publicidad impresa*

*1. El reparto de publicidad impresa no podrá llevarse a cabo antes de las 10 horas ni finalizar después de las 21 horas, a excepción del supuesto previsto en el artículo 158.3, en cuyo caso el reparto podrá efectuarse dentro del horario de apertura del establecimiento o local.*

*2. El agente de reparto no podrá obstaculizar, en ningún caso, el tránsito peatonal o rodado y no podrán utilizarse soportes publicitarios ni elementos o instalaciones de cualquier tipo, configuración o estructura que ocupen el dominio público, como complemento de la actividad de distribución manual, aunque sean desmontables y retirados al término de cada jornada.*



3. *No podrá llevarse a cabo la distribución de publicidad impresa desde vehículos, ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o en el interior de los transportes públicos.*

4. *La persona o entidad titular de la autorización será responsable de mantener limpio el dominio público que se hubiere visto afectado por la distribución de la publicidad impresa y adoptará las medidas oportunas, para que, una vez finalizado el reparto, no queden restos de publicidad en el dominio público, siendo responsable de los daños ocasionados a las personas y bienes que se originen como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

5. *La persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje publicitario y las empresas o agencias publicitarias serán las únicas responsables del contenido de la publicidad que se distribuya.*

6. *Deberán respetarse, en todo caso, las prescripciones contenidas en la ordenanza municipal sobre publicidad.*

## *CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE CARPAS U OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES*

### *Artículo 162. Solicitud y documentación*

1. *Las ocupaciones del dominio público municipal para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales, mediante la instalación de carpas o elementos análogos, estarán sujetas a autorización del Ayuntamiento.*

2. *La persona o entidad interesada deberá presentar la solicitud de ocupación con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha prevista de inicio de las labores de montaje de la instalación. A tal fin, deberán determinar claramente en su petición el periodo de ocupación previsto para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.*

3. *Junto a la solicitud, deberá presentarse la documentación descrita en el Anexo I.4.3, entre la que habrá de aportarse proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación, salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por:*

a) *Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final regulado en el artículo siguiente, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

b) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

4. *El Ayuntamiento valorará, en cada caso concreto y en función de las características de la ocupación solicitada, la exigencia de constituir, con carácter previo, garantía en cantidad suficiente para responder de los posibles daños que pudieran producirse en el dominio público municipal.*

*Artículo 163. Certificado final de montaje*

1. *Una vez otorgada la autorización y concluido el montaje de las instalaciones, la entidad o persona organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación. La falta de presentación de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.*

2. *Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.*

*Artículo 164. Obligaciones de la persona o entidad autorizada*

1. *La persona o entidad autorizada será la responsable del mantenimiento del dominio público ocupado, durante el desarrollo de la actividad y una vez finalizada esta, en las debidas condiciones de limpieza y conservación, así como su zona de influencia.*

2. *Asimismo, responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y a particulares, en su persona o en sus bienes y derechos. A tal fin se deberá*



*suscribir, con carácter previo, la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las posibles eventualidades que puedan acaecer.*

*3. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa municipal vigente en materia de contaminación acústica, debiendo respetarse las limitaciones que prevea dicha normativa para actividades con repercusión sonora en la vía pública.*

*4. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de las actividades informativas, de sensibilización o promocionales que pretenda llevar a cabo en el dominio público municipal, pudiendo el Ayuntamiento denegar la autorización cuando aquél sea contrario a las leyes.*

#### *Artículo 165. Condiciones de las instalaciones*

*1. Las instalaciones deberán respetar una separación mínima de 3 metros respecto a las fachadas de los inmuebles más cercanos, y no podrán ubicarse en emplazamientos que impidan el acceso a vados, a salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, locales comerciales o a edificios públicos.*

*2. Salvo que figure expresamente recogido en las condiciones de la autorización, la misma no habilitará para utilizar las acometidas de agua, electricidad o demás servicios municipales.*

*3. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad o persona organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*4. Las instalaciones deberán realizarse sobre pavimento, quedando prohibida su ubicación sobre parterre o superficie ajardinada, donde tampoco podrán depositarse materiales ni instalaciones auxiliares.*

*5. En aquellos terrenos de dominio público bajo los que se encuentre ubicado un aparcamiento subterráneo, deberá garantizarse que la sobrecarga no excede de 500 Kg/m<sup>2</sup>.*

#### *Artículo 166. Aulas de prevención sanitaria*

*Las aulas de prevención sanitaria que se pretendan instalar en el dominio público, sólo se autorizarán si la solicitud va acompañada de la documentación que acredite que dicha actividad está organizada, promovida o avalada por una administración pública, sujetándose por lo demás dicha autorización a lo establecido en el presente Capítulo.*

**CAPÍTULO TERCERO. CUESTACIONES, MESAS INFORMATIVAS Y PETITORIAS  
Y OTRAS ACTIVIDADES CON FINES SOLIDARIOS**

*Artículo 167. Requisitos*

*1. Las cuestaciones que se autoricen en el dominio público habrán de tener una finalidad benéfica, para causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general, pudiéndose valer para realizar las mismas de una mesa petitoria y otras instalaciones accesorias.*

*2. Las mesas informativas que ocupen el dominio público sólo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, y no podrán utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales y derechos fundamentales.*

*Artículo 168. Solicitud de autorización*

*1. Las actividades relacionadas en el artículo precedente estarán sujetas a previa autorización municipal pudiendo denegarse cuando coincidan en tiempo y lugar con la programación de eventos que originen gran concurrencia de personas en la vía pública.*

*2. La solicitud de autorización habrá de presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, debiéndose acompañar de la documentación que se detalla en el Anexo I.4.4.*

*3. En el caso de las mesas petitorias, sólo se autorizarán cuando las solicitudes vengan avaladas por una administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se pretenda efectuar la cuestación.*

*Artículo 169. Condiciones*

*1. No podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo y la superficie ocupada por la mesa e instalaciones accesorias no podrá exceder de 1,50 metros de ancho, 1,50 metros de largo y 2,50 metros de alto.*



2. *No podrán ubicarse en aceras de menos de 3 metros de anchura, ni en emplazamientos que impidan el tránsito normal de peatones, u obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia, paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.*

3. *En todo caso, deberá quedar una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros.*

4. *Si el espacio autorizado fuese una zona verde o ajardinada, deberá cumplirse además lo dispuesto en la ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las condiciones establecidas en el artículo 20 de la presente ordenanza..*

5. *Las personas o entidades autorizadas deberán mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado y su zona de influencia, siendo responsables de los daños ocasionados a las personas y bienes que se originen como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

6. *La entidad autorizada será responsable de organizar, ordenar y vigilar que la concentración de personas que pueda generarse no impida la libre circulación de peatones por la acera, así como de los posibles daños ocasionados a los viandantes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

#### *Artículo 170. Mercadillos solidarios*

1. *La ocupación del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mercadillos o rastrillos con fines solidarios y benéficos, requerirá de previa autorización municipal.*

2. *Este tipo de actividades en dominio público no podrán tener finalidad lucrativa o comercial y sólo se autorizarán a organizaciones no gubernamentales o entidades de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas, siempre que la realización de aquéllas tenga como fin la recaudación de fondos cuyo beneficio se destine íntegramente a causas humanitarias de especial significación ciudadana e interés general.*

3. *Las solicitudes deberán ir avaladas por una administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se pretenda efectuar la recaudación, y deberán presentarse en el plazo previsto en el artículo 30, acompañándose la documentación que se indica en el Anexo I.4.4.*

4. Tanto las instalaciones como la actividad a desarrollar deberán ajustarse a lo que establezca la normativa municipal en materia de venta no sedentaria y, en su caso, a cualquier otra legislación que le sea aplicable en función de los artículos o productos que sean objeto de venta.

5. No podrá interferirse en ningún caso la actividad de mercados, ya sean estos permanentes, extraordinarios fijos o periódicos tradicionales, ni de establecimientos comerciales.

6. El horario de funcionamiento deberá ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.

#### *CAPÍTULO CUARTO. UNIDADES MÓVILES PARA LA RETRANSMISIÓN TELEVISIVA DE EVENTOS*

##### *Artículo 171. Objeto*

*La ocupación del dominio público con unidades móviles para la retransmisión de cualquier tipo de evento requerirá autorización municipal, previa solicitud acompañada de la documentación indicada en el Anexo I.4.5 y estará sujeta a los requisitos, condiciones y plazos establecidos con carácter general en el Título Segundo, con las particularidades que se contienen en el presente Capítulo.*

##### *Artículo 172. Instalación de cables en el dominio público*

*Cuando sea precisa la instalación de cables que ocupen el dominio público municipal, deberán cumplirse las siguientes condiciones:*

*a) Se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas y de forma que se eviten tropiezos.*

*b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.*

*c) Si se instalan sobre la acera, los cables se cubrirán con material de goma liso fijado al suelo, de un metro al menos de ancho, y señalizado con elementos luminosos o reflectantes. La superficie de acera que quede cubierta no podrá estar ocupada por tapas de*





*acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones.*

*d) Los cables no podrán adosarse al mobiliario urbano, salvo que así conste expresamente en las condiciones de la autorización.*

#### **TÍTULO SÉPTIMO. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

##### **Artículo 173. Sujeción a autorización**

*La celebración de carreras, marchas ciclistas y cicloturistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen íntegramente en el dominio público del término municipal de Valencia, ya tengan carácter competitivo o meramente de ocio, turístico o cultural, estarán sujetos a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquéllos permisos que pudieran ser necesarios cuyo otorgamiento sea competencia de otras Administraciones.*

##### **Artículo 174. Plazo de presentación de la solicitud y documentación.**

*1. La solicitud de ocupación se presentará por la entidad organizadora del acto en el plazo previsto en el artículo 30, debiéndose acompañar la documentación que se detalla en el Anexo I.5.1, entre la que necesariamente deberá incluirse un proyecto de actividad del evento con el contenido mínimo descrito en el Anexo citado.*

*2. En los supuestos en los que el evento deportivo esté organizado por un centro educativo o una entidad sin ánimo de lucro y dicho evento no tenga carácter competitivo, no precise el corte total del tráfico y se prevea un número de asistentes inferior a 200 personas, únicamente deberá aportarse la documentación indicada en el anexo I.5.1.bis.*

*3. Cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal, tales como gradas, tarimas, escenarios, torres o análogas, deberá aportarse además proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación, salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, en cuyo caso el citado proyecto se sustituirá por:*

*a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado final regulado en el artículo 176, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones*

*son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

*b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

*4. Cuando la documentación que se presente para este tipo de instalaciones esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.*

*5. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas de potencia superior a 50kW, se acompañará también proyecto de instalación de las mismas suscrito por técnico competente.*

*Artículo 175. Documentación complementaria a presentar antes del evento.*

*La entidad o persona organizadora del evento deberá presentar, además de lo indicado en el artículo anterior y con una antelación mínima de 10 días a la celebración del mismo, la documentación que se relaciona en el Anexo I.5.2, entre la que deberá constar, necesariamente, declaración responsable, firmada por el técnico competente que haya de suscribir el certificado final mencionado en el artículo siguiente, con el compromiso de que, previamente a la celebración del evento, emitirá dicho certificado.*

*Artículo 176. Certificado final de montaje de instalaciones.*

*1. Cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal, tales como gradas, tarimas, escenarios, torres o análogas, una vez otorgada la autorización y concluida la instalación de las mismas, la entidad o persona organizadora deberá presentar, en los términos del Anexo I.5.3, un certificado final suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*2. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones correspondientes.*



3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la certificación esté expedida por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se estará a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los mismos.

*Artículo 177. Certificado de instalación eléctrica.*

1. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar, en los términos del Anexo I.5.3, certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.

2. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

*Artículo 178. Garantía*

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad o persona organizadora del evento la prestación de garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

2. En todo caso se requerirá la prestación de garantía cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal contempladas en el artículo 174.3, así como cuando el número de participantes previstos en el evento supere las 1.000 personas.

*Artículo 179. Seguros*

1. La entidad o persona organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del evento en el dominio público, se produzcan en los bienes o personas, incluyendo a los participantes, público asistente y terceros, así como a los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, para la cobertura de todo lo cual se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil.

2. Todas las personas participantes, además, deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo.

3. *La entidad o persona organizadora deberá acreditar, con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la celebración del evento, la contratación de las pólizas de seguro a que se hace referencia en los apartados anteriores.*

*Artículo 180. Contenido de la resolución de autorización*

*La resolución municipal por la que se autorice el evento deportivo deberá pronunciarse no sólo sobre la ocupación del dominio público, sino también respecto a la actividad a llevar a cabo en el mismo y a todos los elementos, instalaciones y ocupaciones accesorias que se deriven del evento autorizado, incluyendo las condiciones aplicables a todo ello.*

*Artículo 181. Cierre total o parcial del tráfico*

1. *Durante la celebración de eventos deportivos en las vías públicas del término municipal de Valencia, se cerrará el tráfico, total o parcialmente, a las personas usuarias ajenas a dicho evento.*

2. *Si fuese necesario acotar el inicio y fin del espacio ocupado por los participantes a lo largo del itinerario de una prueba deportiva, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.*

3. *Cuando el Ayuntamiento considere que no es preciso el cierre total o parcial de la vía pública, pudiendo hacerse un uso compartido de ésta por los participantes y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad o persona organizadora del evento para hacer compatible el uso compartido de la vía pública.*

4. *En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia.*

*Artículo 182. Señalización y puntos de riesgo*

1. *La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban antes del inicio*



*instrucciones precisas al respecto, pudiéndose destinar en dichos puntos a personal de la organización si se estimara conveniente.*

*2. Las señalizaciones no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva y deberán ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.*

*Artículo 183. Responsable de seguridad vial*

*1. La entidad o persona organizadora deberá designar a un responsable de seguridad vial, quien deberá dirigir y coordinar la actividad del personal auxiliar que se habilite por la organización en los distintos puntos del itinerario del evento*

*2. La persona responsable de seguridad vial deberá poseer permiso de conducción, válido y en vigor, así como, en su caso, conocimiento del reglamento del evento.*

*Artículo 184. Asistencia médica*

*La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de las ambulancias y médicos necesarios para la asistencia de participantes y asistentes, conforme establece la legislación sectorial vigente en la materia.*

*Artículo 185. Instalación de sanitarios portátiles.*

*1. La entidad o persona organizadora garantizará la instalación de un mínimo de 2 sanitarios químicos portátiles cuando el número de participantes previsto sea inferior a 1.000 personas. Si la previsión supera los 1.000 participantes, deberá garantizarse la instalación de, al menos, un sanitario por cada 1.000 nuevos participantes.*

*2. Dichos sanitarios portátiles se ajustarán a las características y condiciones previstas en el artículo 93 de la presente ordenanza.*

*Artículo 186. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas*

*1. La entidad organizadora y cuantas personas colaboren o auxilien a la misma en la organización, deberán seguir, en todo momento, las instrucciones que reciban de los agentes de la Policía Local que se encarguen del control y el orden del evento deportivo.*

2. Si la Policía Local constatase, en cualquier momento, que existe una situación de riesgo, tanto para los asistentes al acto como para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará, de forma inmediata, las medidas necesarias a fin de restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento, debiéndose levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención.

*Artículo 187. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado*

*La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal, siendo directamente responsable de los daños causados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

*Artículo 188. Suspensión de la prueba*

*Si, por agentes de la Policía Local o personal funcionario con competencias en materia de inspección, se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la celebración en el dominio público de una prueba deportiva sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida, debiéndose levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención, así como los elementos e instalaciones que, en su caso, sean objeto de retirada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.*

*Artículo 189. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Valencia*

*Las condiciones a las que se deben sujetar los eventos deportivos, reguladas en el presente Título, también serán de aplicación a aquellos organizados, patrocinados o en los que colabore el Ayuntamiento de Valencia, directamente o a través de los organismos de él dependientes.*

**TÍTULO OCTAVO. CONTENEDORES DE ENSERES Y RESIDUOS TEXTILES**

**CAPÍTULO PRIMERO. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES**

*Artículo 190. Servicio de recogida municipal de enseres*



*La recogida de muebles y enseres inservibles procedentes de viviendas que, por su volumen o naturaleza, no se puedan depositar en los contenedores genéricos de residuos, es objeto de un servicio de recogida a domicilio prestado por el Ayuntamiento y regulado en la normativa municipal sobre limpieza urbana.*

*Artículo 191. Solicitud de contenedor y plazos de presentación*

*1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, de manera excepcional, cuando el número de elementos a recoger supere los límites de la recogida a domicilio que presta el Ayuntamiento, podrá solicitarse autorización para ocupar temporalmente el dominio público municipal con un contenedor para la gestión privada del servicio de recogida de muebles o enseres.*

*2. La solicitud se presentará por la persona física o jurídica interesada en la retirada de los muebles o enseres, o por la empresa titular del contenedor, en el plazo previsto en el artículo 30 y deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona en el Anexo I.6, describiéndose de forma detallada las características del contenedor que se pretenda instalar.*

*Artículo 192. Ubicación del contenedor*

*1. El contenedor se ubicará, preferentemente, en las zonas reservadas a aparcamientos de la calzada, de modo que no sobresalga de dicha zona y no suponga un obstáculo que entorpezca la libre circulación de los vehículos. La prohibición de aparcamiento de vehículos en el emplazamiento autorizado al contenedor en calzada, deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista de instalación.*

*2. Si no fuera posible su colocación en la calzada en las condiciones expuestas en el apartado anterior, podrá ubicarse excepcionalmente en la acera, debiendo hacerlo, en tal supuesto, entre los alcorques de los árboles, si los hubiera, dejando en todo caso una banda libre peatonal mínima de 1,50 metros, y adoptándose las medidas oportunas de protección del pavimento.*

*3. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos ni sobre hidrantes.*

*Artículo 193. Identificación*

*El contenedor deberá estar numerado y en él constará de forma clara el nombre o razón social de la empresa propietaria del mismo, así como un número de teléfono de contacto disponible las 24 horas para avisar en caso de emergencia.*

*Artículo 194. Horario de instalación y retirada*

*Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores en el dominio público deberán realizarse sin interrumpir el tráfico de personas ni vehículos, quedando totalmente prohibido llevar a cabo las mismas en el horario comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas y entre las 16:00 y las 20:00 horas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento por razones debidamente justificadas.*

*Artículo 195. Seguros y garantía*

*1. La empresa titular del contenedor asumirá todas las responsabilidades derivadas de la instalación y recogida de los contenedores, así como de la recogida y gestión de los muebles y enseres, respondiendo por los daños y perjuicios que esas operaciones y la instalación de los contenedores pudieran ocasionar a bienes y personas, debiendo tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.*

*2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, podrá exigirse la constitución de garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que, derivados de la instalación, ocupación y retirada del contenedor, puedan producirse en el dominio público municipal.*

*Artículo 196. Limpieza, vaciado y tapado.*

*1. La persona o entidad autorizada mantendrá la zona de influencia donde se ubique el contenedor en perfecto estado de limpieza e higiene.*

*2. En ningún caso se podrá superar la vertical de los límites del contenedor con el material depositado, debiendo procederse en tal caso a su retirada y vaciado.*

*3. Una vez llenos los contenedores, deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos de residuos al exterior. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores durante el tiempo en que no sean objeto de utilización.*





*4. La persona o entidad autorizada será directamente responsable de los daños que se ocasionen a los bienes y personas como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.*

*Artículo 197. Residuos prohibidos*

*No podrá depositarse en el contenedor ningún objeto distinto de muebles o enseres inservibles procedentes de viviendas. Queda prohibido especialmente el depósito de residuos procedentes de obras y escombros, así como de aparatos electrónicos y de desechos industriales o peligrosos.*

*CAPÍTULO SEGUNDO. CONTENEDORES DE ROPA, CALZADO Y RESIDUOS TEXTILES*

*Artículo 198. Puntos de recogida*

*1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público mediante contenedores destinados a la recogida de ropa, calzado y residuos textiles, se limitarán a los supuestos previstos en el presente Capítulo.*

*2. El Ayuntamiento elaborará un mapa de puntos de recogida de residuos textiles mediante contenedores en dominio público municipal. Esos emplazamientos serán revisados periódicamente a fin de valorar la idoneidad de los mismos y controlar su correcta utilización.*

*Artículo 199. Requisitos de las entidades autorizadas*

*El Ayuntamiento autorizará la instalación y gestión de los contenedores a entidades sin ánimo de lucro y con fines sociales que cumplan, al menos, los siguientes requisitos:*

*a) Que los ingresos obtenidos con la recogida y gestión de los residuos textiles se destinen a programas de inserción en el mercado laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social o que la entidad autorizada preste los servicios a través de una empresa de inserción legalmente constituida.*

*b) Que un porcentaje de la ropa se destine a la donación directa a personas necesitadas de la ciudad de Valencia.*

*c) Que la entidad autorizada pueda acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad en su inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones correspondiente, y un periodo análogo de experiencia en labores o programas de inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.*

*d) Que la actividad de inserción tenga una incidencia directa en el término municipal de Valencia.*

*Artículo 200. Convenio y plazo de vigencia*

*1. La autorización para la instalación y gestión de los contenedores de residuos textiles se formalizará mediante la suscripción de convenio de colaboración con las entidades sin ánimo de lucro y con fines sociales que cumplan los requisitos fijados en el artículo anterior y así lo soliciten, acompañando a su petición la justificación del cumplimiento de dichos requisitos.*

*2. En el supuesto de que el Ayuntamiento acordase la suscripción de convenio con más de una entidad sin ánimo de lucro, el número de contenedores que gestionará cada una de ellas será determinado por la Corporación con criterios de equidad y proporcionalidad.*

*3. La autorización tendrá una vigencia máxima de cuatro años, sin perjuicio de que, finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento y las entidades autorizadas acuerden suscribir nuevos convenios.*

*4. El Ayuntamiento podrá acordar en cualquier momento, de forma motivada, el aumento, reducción o supresión de los contenedores existentes, sin que ello origine derecho indemnizatorio alguno a las entidades autorizadas que los estuviesen gestionando.*

*Artículo 201. Características del contenedor*

*El modelo de contenedor a instalar deberá presentar, al menos, las siguientes características:*

*a) Todos los contenedores serán del mismo color y estarán numerados correlativamente, de acuerdo con las directrices que a tal fin marque el Ayuntamiento.*

*b) En ellos deberá constar de forma clara el logotipo del Ayuntamiento de Valencia y la identificación de la entidad autorizada para la recogida y gestión de los residuos textiles,*



*con un número de teléfono de contacto disponible las 24 horas para avisar en caso de emergencia.*

*c) Deberán de disponer de cierre con dispositivo de seguridad y la boca del contenedor habrá de estar diseñada de forma que impida el acceso de personas a su interior y evite que pueda sacarse indebidamente ropa del mismo.*

*Artículo 202. Obligaciones de la entidad autorizada*

*Las entidades autorizadas:*

*1. Mantendrán los contenedores y su zona de influencia en perfecto estado de limpieza e higiene y velarán por su correcto funcionamiento, debiendo proceder a su reparación o sustitución, si fuese necesario, sin que precisen requerimiento del Ayuntamiento.*

*2. Las labores de vaciado de los contenedores, así como las tareas de instalación, mantenimiento y retirada de los mismos, deberán practicarse sin interrumpir el tráfico de personas ni vehículos y adoptando las medidas necesarias para no ocasionar molestias al vecindario.*

*3. Responderán por los daños y perjuicios que las labores de recogida y gestión de los residuos textiles y la instalación, mantenimiento y retirada de los contenedores pudieran ocasionar, tanto a las propiedades municipales como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.*

*4. Presentarán anualmente al Ayuntamiento una Memoria en la que se detalle, al menos, la cantidad de residuos textiles recogida en cada contenedor, su destino y los puestos de trabajo vinculados a esa recogida, así como el destino social de los posibles beneficios económicos obtenidos.*

*TÍTULO NOVENO. OTRAS OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SUJETAS A AUTORIZACIÓN*

*CAPÍTULO PRIMERO. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.*

*Artículo 203. Objeto y condiciones generales*

1. *La extensión de la actividad de los establecimientos y locales comerciales al dominio público municipal, mediante la instalación de expositores de género, carteles indicadores, elementos de decoración u ornato, o instalaciones análogas, estará sujeta a autorización municipal, previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.7.*

2. *Las ocupaciones previstas en el presente Capítulo podrán autorizarse adosadas a fachada y junto a la puerta del establecimiento, en una franja de 1 metro desde fachada como máximo, siempre que quede una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros hasta el bordillo para el paso de personas, con las demás exigencias previstas en la normativa de accesibilidad, y sin que puedan existir en dicha banda elementos del mobiliario urbano u obstáculos al tránsito de viandantes.*

3. *No obstante lo anterior, las solicitudes que se formulen para estas ocupaciones en calles peatonales, plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, requerirán en cada caso un estudio individualizado atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera justificar un aumento o reducción de la dimensión de la franja ocupada, sin que en ningún caso pueda minorarse la de la banda libre peatonal mínima indicada en el apartado anterior.*

4. *Los elementos e instalaciones con los que se ocupe el dominio público no podrán ser de carácter fijo y deberán quedar recogidos en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de apertura del mismo.*

5. *La persona o entidad titular de la autorización será responsable diariamente de mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia.*

6. *La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable, asimismo, de los daños ocasionados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.*

#### *Artículo 204. Exclusión*

*Lo dispuesto en el presente Capítulo, a excepción, en su caso, de lo establecido en el artículo 207, no será de aplicación a los establecimientos o locales de hostelería y restauración*



*regulados en el Título Tercero de esta ordenanza, los cuales se regirán por lo dispuesto en el mismo.*

*Artículo 205. Exposición y venta en el exterior en fechas tradicionales*

*La exposición y venta de mercancía en el exterior del establecimiento o local en determinadas fechas en las que es tradicional dicha práctica, tales como Navidad o Día del Libro, entre otras, estará sujeta a autorización municipal de carácter excepcional para esos días concretos, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes y previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.7.*

*Artículo 206. Elementos decorativos en periodo navideño.*

*1. La colocación de elementos decorativos junto a la puerta de los establecimientos o locales comerciales con motivo de las fiestas navideñas, se autorizará, previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.7., sujetándose a los siguientes requisitos:*

*a) El periodo máximo de autorización estará comprendido, necesariamente, entre el 6 de diciembre y el 6 de enero.*

*b) Deberá quedar libre en todo caso la banda peatonal de 1,50 metros señalada en el apartado 2 del artículo 203.*

*c) La persona o entidad titular de la autorización responderá por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la ocupación, tanto al dominio público como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.*

*2. En la ocupación con alfombras o moquetas deberán observarse, además, las siguientes condiciones:*

*a) La alfombra o moqueta será de color rojo y su anchura no podrá ser superior a un metro, debiendo dejarse totalmente visible el bordillo de la acera y una franja de la misma de, al menos, 50 centímetros junto a éste.*

*b) La superficie de acera que quede cubierta con la alfombra o moqueta no podrá estar ocupada por tapas de acceso a los servicios públicos o por hidrantes, y deberá estar en*

*perfectas condiciones, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones, siendo responsable la persona o entidad titular de la autorización de los daños a particulares que pudieran derivarse del incumplimiento de este requisito.*

*c) Una vez colocada no quedarán pliegues y deberá mantenerse por la persona o entidad titular de la autorización, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad, higiene, limpieza y ornato durante el periodo autorizado.*

*d) Las alfombras o moquetas no estarán sujetas a la obligación de retirada diaria indicada en el apartado 4 del artículo 203.*

*3. Si se instalasen maceteros o jardineras, deberán cumplirse las prescripciones siguientes:*

*a) Sólo se permitirán dos como máximo, uno a cada lado de la puerta de entrada del establecimiento.*

*b) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.*

*c) No podrán superar unas dimensiones máximas de 0,50 metros de diámetro y 1,50 metros de altura incluyendo la especie vegetal plantada.*

*d) Las plantas o flores podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.*

*e) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.*

*4. La persona o entidad titular de la autorización será directamente responsable de los daños ocasionados a las personas y bienes como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo.*

*Artículo 207. Toldos de protección de escaparates*



*La autorización municipal para la instalación en locales comerciales y establecimientos públicos de toldos abatibles o retráctiles y de protección de escaparates estará sujeta a las siguientes condiciones:*

*a) La autorización se otorgará por años naturales, previa solicitud de las personas o entidades interesadas acompañada de la documentación descrita en el Anexo I.7, debiendo constar necesariamente el diseño, color y tipo de material propuestos, pudiendo el Ayuntamiento exigir que se ajusten a un modelo o características determinadas en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.*

*b) La autorización se entenderá prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de un año si la persona o entidad interesada no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo autorizado o de sus sucesivas prórrogas, su voluntad de no renovarla, siempre que no haya acaecido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgar la autorización.*

*c) El toldo no podrá estar rotulado con ninguna clase de publicidad, no considerándose como tal el nombre comercial del local o su razón social.*

*d) En todo caso, deberá quedar una altura libre mínima de 2,25 metros medida desde el punto más bajo del toldo al punto más alto de la rasante de la acera, y su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos 60 centímetros, sin sobrepasar los 3 metros.*

*e) Al finalizar el horario de apertura del establecimiento o local, el toldo deberá permanecer recogido.*

#### *Artículo 208. Cajeros automáticos*

*La instalación de cajeros automáticos y otros dispositivos análogos en fachada, por parte de entidades bancarias y financieras, de modo que sus servicios sean prestados a las personas usuarias de forma ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo. Las entidades bancarias y financieras que presten dichos servicios en la forma descrita, vigilarán para que la ocupación del dominio público que se genere no impida su uso normal ni obstaculice el tránsito de peatones.*

#### *Artículo 209. Máquinas expendedoras*

*1. La instalación en fachada recayente a vía pública, de máquinas y dispositivos automáticos expendedores de bebidas y alimentos autorizados, y de toda clase de productos, de modo que los mismos se expendan a las personas usuarias de forma directa e ininterrumpida en el dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo.*

*2. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el apartado anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen las mismas, serán responsables y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.*

*3. Las máquinas y dispositivos automáticos expendedores de bebidas y alimentos autorizados, deberán disponer de medios adecuados para el mantenimiento y control de las condiciones de temperatura e higiene que requieran dichos productos.*

*4. No se permitirá la instalación directamente sobre el dominio público de máquinas automáticas expendedoras de ningún tipo de producto.*

*Artículo 210. Eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio público.*

*1. Con motivo de actos de inauguración de establecimientos o locales comerciales, lanzamiento o promoción de determinados artículos, inicio de campañas de ventas u otros eventos análogos, en los que se prevea que el número de personas asistentes pueda requerir una permanencia prolongada de éstas ocupando el dominio público, el Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones puntuales del mismo en los términos señalados en el presente artículo.*

*2. A los fines indicados en el apartado anterior la persona o entidad titular del establecimiento o local comercial presentará solicitud acompañada de la documentación que se indica en el Anexo I.7 con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista de ocupación.*

*3. La responsabilidad de organizar, ordenar y vigilar las citadas ocupaciones colectivas de la vía pública recaerá en la persona o entidad titular del establecimiento o local comercial, sin que, en ningún caso, pueda impedirse el tránsito normal de peatones, u obstaculizarse los vados, las salidas de emergencia o paradas de transporte público, ni los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos; siendo responsables*



*de los posibles daños que puedan producirse como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

*4. Si la previsión de asistentes lo justificara, podrá autorizarse la colocación de postes verticales de un metro de altura máxima y catenarias de tela, que permitan una mejor ordenación de las personas en el dominio público.*

*5. En todo caso, la ocupación deberá respetar una banda libre peatonal de, al menos, 1,50 metros.*

*6. Las personas o entidades autorizadas deberán mantener en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato el espacio ocupado y su zona de influencia, siendo responsables de los daños ocasionados a las personas y bienes que puedan originarse como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

*7. En el supuesto de que no se respetaran las condiciones señaladas en los párrafos anteriores o aquellas especiales que se fijasen en la autorización, la Policía Local estará facultada para ordenar el desalojo de la vía pública, levantando el acta correspondiente en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención, para la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE ACERAS**

### *Artículo 211. Objeto*

*Podrá solicitarse del Ayuntamiento la instalación en el dominio público municipal de elementos para la protección de aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las aceras y proteger la libre circulación de peatones por ellas.*

### *Artículo 212. Solicitud*

*La solicitud irá acompañada de la documentación detallada en el Anexo I.8, entre la que deberá incluirse, de forma necesaria, la autorización expresa de los propietarios de los inmuebles que recaigan frente a los puntos solicitados para la instalación de los elementos protectores de aceras.*

### *Artículo 213. Tipos*

*Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos o macetones, siendo el Ayuntamiento quien determine el elemento a instalar teniendo en cuenta los modelos y calidades, la adecuación al entorno urbanístico en la ubicación solicitada y los criterios que se establecen en los artículos siguientes.*

*Artículo 214. Ancho de aceras*

*1. Como norma general, cuando el ancho de la acera, incluyendo el bordillo, sea inferior a 0,80 metros, no podrá ser instalado ningún elemento de protección de la misma. No obstante, excepcionalmente podrán instalarse bolardos en aceras de anchura inferior a 0,80 metros, siempre que entre el elemento protector y la fachada medie un mínimo de 0,50 metros.*

*2. En las aceras con ancho comprendido entre 0,80 metros y 3 metros, se podrán colocar vallas o bolardos, que deberán guardar una distancia mínima entre ellos de 1,50 metros.*

*3. En las aceras de anchura superior a 3 metros se podrán colocar vallas, bolardos y macetones.*

*Artículo 215. Macetones*

*1. La ocupación del dominio público municipal mediante macetones podrá autorizarse a quienes así lo soliciten, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Capítulo, así como aquellas específicas que puedan fijarse en la autorización.*

*2. Los macetones deberán apoyarse directamente sobre la acera, sin que puedan estar anclados al pavimento, y sus medidas habrán de estar comprendidas entre los límites siguientes:*

*a) Dimensión perpendicular al bordillo de la acera: mínimo 0,40 metros y máximo 0,80 metros, aunque en las aceras con ancho superior a 4 metros, se podrán instalar macetones cuya dimensión perpendicular al bordillo esté comprendida entre 0,50 y 1 metro.*

*b) Dimensión paralela a la línea de bordillo: mínimo 1 metro y máximo 2 metros.*

*3. Los macetones se ajustarán a los modelos homologados por el Ayuntamiento.*



4. *Las personas o entidades solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública ni la seguridad del tráfico. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar el tipo de plantas y macetones a instalar en una determinada zona.*

5. *Las personas o entidades autorizadas tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético; corriendo de su cuenta los gastos que ello ocasione, pudiendo el Ayuntamiento retirar, en cualquier momento y a costa de la persona o entidad autorizada, los macetones en los que se aprecie negligencia o descuido en la conservación de los mismos.*

6. *La persona o entidad titular de la autorización responderá por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, tanto al dominio público como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, derivados del elemento instalado.*

#### *Artículo 216. Instalación excepcional perpendicular a calzada*

*Excepcionalmente, podrán colocarse elementos para la protección de aceras en dirección perpendicular a la calzada junto a vados, a fin de impedir que, por la anchura de la acera en ese punto, los vehículos accedan y aparquen en la misma a través del vado. En tales casos, los elementos que se instalen deberán colocarse con una distancia mínima entre ellos de 1,50 metros.*

#### *Artículo 217. Elementos protectores en calles peatonales*

*En calles peatonales podrán colocarse elementos de protección en función del ancho de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214, y acordes al entorno arquitectónico de la zona, debiendo respetarse en cualquier caso los accesos a la propiedad y el paso de vehículos de emergencia.*

### **CAPÍTULO TERCERO. OCUPACIÓN CON CABINAS O SOPORTES TELEFÓNICOS**

#### *Artículo 218. Objeto y condiciones*

1. *El Ayuntamiento podrá autorizar al operador u operadores titulares del servicio universal, de conformidad con la legislación vigente en materia de telecomunicaciones, la*

*ocupación del dominio público mediante la instalación de cabinas o soportes telefónicos, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación descrita en el Anexo I.9.*

*2. La autorización habrá de sujetarse al menos a las siguientes condiciones:*

*a) Las cabinas y soportes telefónicos se situarán a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera, debiéndose dejar delante de ellas un círculo libre de obstáculos de, al menos, 1'50 metros de diámetro.*

*b) Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, o cualquier otro motivo de interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá ordenar el traslado de las cabinas o soportes a un nuevo emplazamiento a costa del operador autorizado y sin derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, debiéndose respetar el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en el presente artículo.*

*c) El operador autorizado responderá por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, tanto al dominio público como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.*

*d) La instalación eléctrica deberá cumplir el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.*

*e) Si se pretendiese que la cabina o soporte telefónico cuente con una parte de su superficie destinada a albergar publicidad, la petición deberá incluirse en la solicitud y la autorización deberá pronunciarse expresamente sobre dicho extremo, debiendo en cualquier caso sujetarse a las prescripciones de la ordenanza municipal sobre publicidad.*

#### **CAPÍTULO CUARTO. VEHÍCULOS TURÍSTICOS**

##### **Artículo 219. Objeto**

*1. La ocupación del dominio público municipal con motivo de la utilización del mismo mediante vehículos turísticos que transporten pasajeros mediante contraprestación económica, precisará de autorización otorgada por el Ayuntamiento, previa solicitud acompañada de la documentación señalada en el Anexo I.10.*



*2. El Ayuntamiento podrá limitar anualmente el número de autorizaciones a otorgar por motivos de seguridad vial u otras razones de interés general.*

*Artículo 220. Requisitos de los vehículos*

*1. Los vehículos deberán disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas y estar debidamente homologados, así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.*

*2. La estética de los vehículos deberá ser sometida a la previa aprobación del Ayuntamiento, el cual tendrá la facultad de ordenar los cambios y mejoras que estime más adecuados.*

*3. En todo caso, los vehículos deberán estar adaptados de forma que se posibilite el uso de los mismos por personas discapacitadas.*

*Artículo 221. Personal empleado*

*1. El Ayuntamiento de Valencia no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni de dependencia con el personal que la persona o entidad autorizada pueda emplear para llevar a cabo la actividad, debiendo ésta cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social derivadas tanto del ejercicio de su actividad, como de la relación contractual con sus trabajadores.*

*2. Las personas que conduzcan el vehículo turístico deberán tener la capacitación profesional y los permisos necesarios para ello y deberán ir identificados.*

*Artículo 222. Seguro y garantía*

*1. La persona o entidad autorizada responderá por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del desarrollo de la actividad llevada a cabo en el dominio público con el vehículo turístico, debiendo tener suscrita a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, que cubra los posibles accidentes que pudiesen sufrir los pasajeros.*

2. Igualmente, con carácter previo a la autorización, podrá exigirse a la persona o entidad solicitante garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.

*Artículo 223. Horarios e itinerarios*

1. Los días y horarios de circulación de los vehículos autorizados, así como el establecimiento de las rutas y paradas a efectuar, deberán contar con el informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y circulación.

2. En el supuesto de que todo o parte del itinerario transcurra por parques, jardines o zonas verdes, será preciso, además, el informe favorable del servicio u organismo municipal competente en jardinería y el cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las condiciones establecidas en el artículo 20 de la presente ordenanza.

*Artículo 224. Normas de circulación*

1. La circulación de los vehículos turísticos por la calzada deberá respetar las normas de circulación aplicables con carácter general al resto de vehículos.

2. Si la circulación, excepcionalmente, se efectuase en zonas reservadas a peatones, deberá respetarse la prioridad de paso de estos y la velocidad deberá ajustarse al paso humano.

*Artículo 225. Incidencias detectadas*

Si, durante la circulación del vehículo turístico, su conductor o las personas de la entidad autorizada que puedan acompañarle, detectasen cualquier tipo de incidencia en la calzada o en el mobiliario urbano que pudieran obstaculizar el tránsito de vehículos o personas o represente un peligro para la seguridad, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por los servicios municipales competentes se adopten las medidas que procedan.

*Artículo 226. Publicidad*

1. El Ayuntamiento podrá incluir en el vehículo turístico, de manera temporal, publicidad de campañas institucionales o eventos que promocionen la ciudad de Valencia.



*2. La inclusión de publicidad de empresas privadas o de otras administraciones, requerirá la previa y expresa conformidad del Ayuntamiento, quedando prohibido que la publicidad se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo.*

*Artículo 227. Vehículos turísticos arrastrados por caballos*

*El transporte de viajeros en carruajes o vehículos que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano, se sujetará, además de lo establecido en los artículos anteriores, a las siguientes condiciones:*

*1. Las autorizaciones tendrán carácter anual, otorgándose por años naturales, sin que dicho otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorizaciones futuras, pudiendo ser prorrogadas anualmente previa petición expresa de la persona o entidad titular de la autorización, que deberá formularse en el mes de octubre del año en que venza el plazo inicial o cualquiera de sus sucesivas prórrogas.*

*2. Las personas o entidades titulares de las autorizaciones deberán acreditar, antes del inicio de la actividad en el dominio público, las condiciones sanitarias favorables de las caballerías, mediante la presentación de certificación veterinaria expedida por facultativo competente. Asimismo, deberán obtener y presentar, en su caso, junto a las solicitudes de las sucesivas prórrogas, nueva certificación veterinaria del estado actual de las caballerías.*

*3. La no presentación de la certificación veterinaria o la constatación de la no idoneidad de los animales en cualquier momento, determinarán la inmediata suspensión de la autorización, hasta que se corrijan las deficiencias detectadas o se provea la sustitución de los animales por otros declarados aptos; todo ello sin perjuicio de la apertura, en su caso, del expediente sancionador correspondiente.*

*4. Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que impida que éstos se depositen en la vía pública, tanto mientras circulen como durante el tiempo de permanencia en las paradas.*

*5. El Ayuntamiento podrá limitar anualmente el número de autorizaciones a otorgar por motivos higiénico sanitarios, de seguridad vial o análogos.*

*CAPÍTULO QUINTO. OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL USO DEL ESPACIO AÉREO*

*Artículo 228. Objeto*

*La ocupación del dominio público municipal con motivo de la utilización del mismo para elevar o aterrizar dirigibles, globos aerostáticos, ya sean estos libres o cautivos, o artefactos similares, se podrá autorizar de manera puntual y excepcional con motivo de las fiestas tradicionales valencianas reguladas en la Sección 2ª del Capítulo tercero del Título Cuarto de la presente ordenanza, o para actos de interés general de carácter institucional, informativo, científico, cultural o deportivo, cuya finalidad no sea realizar publicidad comercial, no entendiéndose como tal la rotulación de la identificación de la empresa que patrocine el evento.*

*Artículo 229. Solicitud*

*1. La persona o entidad patrocinadora del evento deberá presentar solicitud de ocupación del dominio público en el plazo previsto en el artículo 30.*

*2. Junto a la solicitud se acompañará la documentación detallada en el Anexo I.11 y será requisito indispensable que la persona o entidad peticionaria acredite, en el momento de presentar la misma, que dispone de la correspondiente autorización de la 'Agencia Estatal de Seguridad Aérea' u organismo competente que lo sustituya, a efectos de la posible incidencia del acto sobre la navegación aérea.*

*Artículo 230. Autorización a precario*

*La autorización se otorgará a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocar la misma en cualquier momento sin generar derecho a indemnización.*

*Artículo 231. Suspensión del evento por motivos de seguridad*

*Si la Policía Local constatase, en cualquier momento, que existe una situación de riesgo, tanto para los asistentes al acto, como para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias a fin de restablecer la seguridad, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento, debiéndose levantar acta en la que se describan las circunstancias que han motivado la intervención.*





*Artículo 232. Zonas verdes y ajardinadas*

*Si el dominio público objeto de solicitud fuese un jardín, parque o zona verde, deberá respetarse lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las condiciones establecidas en el artículo 20 de la presente ordenanza, quedando especialmente prohibido realizar la actividad directamente sobre parterre o zona ajardinada, así como la utilización de árboles, pretilos o mobiliario urbano para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.*

*Artículo 233. Garantía*

*La entidad o persona organizadora del evento deberá prestar garantía o aval suficiente que garantice la retirada de todas las instalaciones y enseres empleados durante el desarrollo del acto una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal.*

*Artículo 234. Seguros*

*La entidad o persona organizadora del evento será responsable de garantizar la seguridad, la vigilancia y el orden durante el desarrollo del acto, y responderá por todos los daños y perjuicios que la actividad llevada a cabo en el dominio público pudiera ocasionar, tanto a las propiedades municipales como a particulares, en su persona o en sus bienes o derechos, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para la actividad a desarrollar.*

**CAPÍTULO SEXTO. VENTA DE PRODUCTOS DE LA ONCE MEDIANTE  
INSTALACIONES PORTÁTILES Y DESMONTABLES.**

*Artículo 235 Objeto*

*La venta de productos comercializados por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), mediante instalaciones portátiles o desmontables tales como caballetes, mesas, taburetes, expositores, etc., en el dominio público municipal, estará sujeta a autorización y sólo podrá efectuarse en los puntos de venta expresamente autorizados por el Ayuntamiento.*

*Artículo 236. Solicitud*

1. *La solicitud de autorización, acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo I.12, la formulará la ONCE con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha en que se pretenda iniciar la ocupación del dominio público en cada uno de los puntos que se soliciten.*

2. *La autorización se otorgará directamente a la ONCE, la cual será la encargada de distribuir los distintos puntos de venta entre sus afiliados y afiliadas.*

*Artículo 237. Notificación al Ayuntamiento*

1. *La ONCE deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días desde que le sea notificada la autorización, los datos de la persona afiliada que resulte beneficiaria de cada punto de venta autorizado. El incumplimiento de dicha obligación conllevará que la autorización quede automáticamente sin efecto.*

2. *Cualquier modificación que se pueda producir durante el periodo autorizado en las personas beneficiarias de los distintos puntos, deberá ser notificado igualmente al Ayuntamiento, no pudiéndose subrogar el nuevo beneficiario en la posición del anterior en tanto no se cumpla por la ONCE la mencionada obligación de notificación.*

*Artículo 238. Plazo y prórrogas*

1. *Las autorizaciones se otorgarán por plazo de un año, que se entenderá prorrogado anualmente si la ONCE, con quince días de antelación a que venza el plazo inicial o cualquiera de sus sucesivas prórrogas anuales, no comunica su deseo de no prorrogar la autorización.*

2. *No obstante lo anterior, la autorización se otorgará siempre a precario, pudiendo el Ayuntamiento revocar la misma en cualquier momento sin generar derecho a indemnización.*

*Artículo 239. Condiciones*

1. *La actividad de venta de productos de la ONCE regulada en el presente Capítulo sólo podrá efectuarse en horario de 08.00 a 20.00 horas.*

2. *No podrán utilizarse instalaciones de carácter fijo y la superficie ocupada por las instalaciones portátiles y desmontables no podrá exceder de 1 metro de ancho, 1 metro de largo y 2 metros de alto.*



3. *Los puntos de venta no podrán ubicarse en aceras de menos de 3 metros de anchura, ni en emplazamientos que impidan el tránsito normal de viandantes, u obstaculicen el acceso a vados, las salidas de emergencia o paradas de transporte público, los accesos al metro, a viviendas, a locales comerciales o a edificios públicos.*

4. *No se autorizarán puntos de venta que se encuentren a una distancia inferior de 50 metros lineales uno del otro.*

5. *La actividad de venta se limitará a la comercialización de productos de la ONCE.*

6. *Las personas beneficiarias designadas por la ONCE para llevar a cabo la actividad de venta en los distintos puntos autorizados, deberán de ir provistos de identificación que les acredite como beneficiarios de dichos puntos.*

*Artículo 240. Venta en puntos no autorizados.*

*La venta en puntos no autorizados será causa de incoación del correspondiente procedimiento sancionador, respondiendo solidariamente la ONCE y la persona afiliada que haya llevado a cabo esa actividad de forma indebida.*

## *TÍTULO DÉCIMO. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON QUIOSCOS SUJETOS A CONCESIÓN*

### *CAPÍTULO PRIMERO. QUIOSCOS DE PRENSA*

*Artículo 241. Objeto y fines*

1. *Es objeto del presente Capítulo la regulación del régimen de ocupación del dominio público municipal mediante quioscos destinados a la venta de prensa, revistas y otros artículos que, de manera accesoria, puedan ser susceptibles de comercialización y que autorice el Ayuntamiento.*

2. *El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, decidir el establecimiento de nuevos puntos de instalación de quioscos de prensa, en cuyo caso procederá a elaborar una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación mediante concesión demanial.*

3. *El otorgamiento de la concesión por parte del Ayuntamiento tendrá como fin que su adjudicación cumpla el carácter social que tradicionalmente le es propio a este tipo de actividad.*

*Artículo 242. Requisitos de las personas concesionarias*

1. *Tanto en el supuesto descrito en el artículo anterior, como en los casos en que alguno de los quioscos existentes quedara vacante, el Ayuntamiento convocará la correspondiente licitación pública para el otorgamiento de la concesión demanial.*

2. *Las personas que opten a dicha licitación deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) *Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.*

b) *Que la persona peticionaria no explote otro quiosco de estas características ni desempeñe otra actividad o profesión cuyo ejercicio resulte incompatible con la que se vaya a desarrollar en el quiosco de prensa.*

c) *No estar imposibilitadas para el desarrollo de la actividad de venta en el quiosco.*

d) *Que la persona solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de una persona que colabore con carácter habitual en los términos señalados en el artículo 246.*

3. *En ningún caso podrán ser titulares de estas concesiones, las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar previstas en la normativa de contratación pública.*

4. *Una vez publicada la licitación, se presentará solicitud acompañada de la documentación que se exija en el anuncio de convocatoria de licitación de la concesión.*

*Artículo 243. Circunstancias especialmente evaluables*

*En los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de las concesiones reguladas en el presente Capítulo, se valorará especialmente:*

a) *Hallarse en situación de incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.*



*b) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.*

*c) Encontrarse en situación de desempleo, otorgando preferencia a las personas desempleadas de larga duración, entendiéndose por tales a aquellas que lleven inscritas como demandantes de empleo, al menos, doce de los últimos dieciocho meses.*

*d) Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante no superen el 200% del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.*

#### *Artículo 244. Plazo de la concesión*

*La concesión se otorgará por un plazo mínimo de cinco años, sin que pueda superar el máximo legalmente previsto en la normativa que resulte aplicable.*

#### *Artículo 245. Comunicación de las concesiones otorgadas*

*El Ayuntamiento de Valencia comunicará a la Asociación Profesional de Vendedores de Prensa de Valencia y Provincia las concesiones de quioscos que se otorguen.*

#### *Artículo 246. Colaborador habitual en la explotación*

*1. Sin perjuicio de la obligación de la persona concesionaria de desempeñar la actividad personalmente, ésta podrá contar con un colaborador de carácter habitual en la explotación, en cuyo caso comunicará tal circunstancia al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente a aquel en que se inicie la relación laboral entre ambas partes, debiéndose acreditar que dicha relación cumple todas las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.*

*2. Si se produjera la baja o la modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y la persona colaboradora, deberá ser comunicada igualmente al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días desde que se originó dicha variación.*

#### *Artículo 247. Horario*

*El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.*

#### *Artículo 248. Tipos de quioscos*

*1. Los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento, quien decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno.*

*2. El Ayuntamiento podrá aprobar diseños para uso general, o establecer diseños específicos para zonas concretas, pudiendo determinar en cualquier caso la estética y calidad constructiva de los quioscos.*

*3. Los quioscos podrán ser de cuatro tipos y tendrán las siguientes dimensiones en planta:*

*a) Tipo I: 1,75 x 3,00 metros.*

*b) Tipo II: 2,00 x 3,50 metros.*

*c) Tipo III: 2,25 x 3,75 metros.*

*d) Tipo IV: 2,50 x 4,25 metros.*

*4. La altura de los quioscos no podrá superar los 3'50 metros, medidos desde la acera hasta el punto más alto de la cubierta.*

*5. El vuelo máximo de los voladizos será de 0'90 metros y dejarán una altura libre no inferior a 2'35 metros.*

*Artículo 249. Condiciones de ubicación e instalación*

*1. No se instalarán quioscos en aceras de menos de 3,50 metros de anchura.*

*2. En función de la anchura de la acera podrán ubicarse los siguientes tipos de quioscos de entre los especificados en el artículo anterior:*

*a) Aceras con anchura comprendida entre 3'50 y 4'50 metros: Quioscos Tipo I y Tipo II.*

*b) Aceras con anchura superior a 4'50 metros: Quioscos Tipo I, Tipo II y Tipo III.*

*c) En bulevares y jardines: Quioscos Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV.*



3. *Dada la variada tipología de calles peatonales existentes, en este tipo de vías se requerirá un estudio individualizado en cada caso, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas, a fin de determinar el modelo de quiosco y la viabilidad de la instalación.*

4. *La distancia mínima entre dos quioscos de prensa será de 250 metros medidos en línea recta.*

5. *El quiosco se instalará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros.*

6. *El quiosco se ubicará en emplazamientos en los que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.*

7. *El establecimiento de nuevos puntos de instalación de quioscos de prensa, precisará informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y circulación acerca de la conveniencia o no de la instalación del quiosco en los emplazamientos propuestos, valorando para ello el tráfico existente en la zona y las condiciones especiales respecto a vados, señales de tráfico e intensidad peatonal.*

8. *Las conducciones y acometidas al quiosco serán necesariamente subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en vía pública, previo pago de las tasas que correspondan. Los contratos de los servicios serán de cuenta de la persona titular de la concesión.*

#### *Artículo 250. Traslado del quiosco*

1. *Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, o cualquier otro motivo de interés general lo aconseje, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización, debiéndose respetar el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en los artículos anteriores.*

2. *En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona concesionaria concediéndole un plazo de un mes para proceder a la retirada del quiosco, así como a los trabajos necesarios para reponer el pavimento a su estado original y dar de baja los servicios que pudieran existir, todo lo cual se hará a costa del Ayuntamiento, si bien la persona*

*concesionaria será directamente responsable de los posibles daños a personas y bienes que se produzcan como consecuencia de las citadas operaciones.*

*3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento procederá al mismo por ejecución subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.*

*Artículo 251. Obligaciones de la persona concesionaria*

*Las personas que hayan resultado adjudicatarias del quiosco tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Instalar el quiosco respetando las condiciones que se establecen en el artículo 249, siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal fin pueda impartir el Ayuntamiento.*

*2. Sólo podrán ejercer la actividad de venta de prensa, revistas y los artículos que, de manera accesoria, puedan ser susceptibles de comercialización y haya autorizado expresamente el Ayuntamiento.*

*3. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social derivadas del ejercicio de su actividad, así como, en su caso, respecto a la persona que colabore en la explotación en los términos indicados en el artículo 246.*

*4. Iniciar la actividad en el plazo máximo de tres meses desde que le sea notificada la adjudicación del quiosco.*

*5. La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica y, en todo caso, en la relativa a la protección de los consumidores y usuarios.*

*6. Mantener, en todo momento, tanto el quiosco como su área de influencia, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, dejando diariamente, cuando finalice el horario de apertura del quiosco, el dominio público exterior al mismo libre de cualquier tipo de residuo que pueda constituir un impedimento o peligro para el paso de peatones, siendo la persona concesionaria directamente responsable de los daños ocasionados a bienes o personas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*





7. *Comunicar los daños que, derivados del ejercicio de la actividad, puedan producirse en el dominio público o en las redes de servicio, a fin de que sean subsanados por el Ayuntamiento a costa del adjudicatario.*

8. *Proceder al traslado del quiosco cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo anterior.*

9. *No podrán colocar mamparas, expositores, maceteros u otras instalaciones, ni depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase en el exterior del quiosco, siendo la persona concesionaria directamente responsable de los daños ocasionados a bienes o personas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

10. *Queda prohibido cualquier tipo de publicidad en el quiosco, a excepción de aquella incorporada a los paneles exteriores o paramentos del mismo e integrada en su diseño.*

11. *No podrán traspasar, ceder o arrendar el quiosco, sin perjuicio de los supuestos de subrogación previstos expresamente en el artículo siguiente.*

12. *Abonar puntualmente el canon de la concesión.*

*Artículo 252. Reglas para la subrogación*

1. *Previa autorización del Ayuntamiento, podrán subrogarse terceras personas en la posición del adjudicatario de la concesión y sólo por el tiempo que reste para el vencimiento de la misma, en la forma que seguidamente se determina:*

a) *En caso de jubilación del adjudicatario o incapacidad laboral sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio de la actividad, podrá subrogarse en su posición la persona que él designe entre su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes en primer grado mayores de edad, sus hermanos, sus ascendientes, o el colaborador habitual previsto en el artículo 246. En todos los casos se requerirá previa solicitud conjunta del adjudicatario y del nuevo titular y que éste reúna todos los requisitos del artículo 242.2 y 3.*

b) *En caso de fallecimiento del adjudicatario, podrán subrogarse en su posición, su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes en primer grado mayores de edad o sus ascendientes, por ese orden, teniendo preferencia entre los descendientes el de mayor edad. En el supuesto de que no existan familiares con derecho a subrogación, o que éstos no la ejerciten, el colaborador habitual podrá solicitarla a su favor. En cualquiera de los casos previstos en el*

*presente apartado, para que pueda operar la subrogación el nuevo titular deberá cumplir todos los requisitos del artículo 242.2 y 3.*

*2. En todos los supuestos anteriores se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, y el plazo para solicitar la subrogación será de tres meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará la caducidad de la concesión.*

*3. El Ayuntamiento de Valencia, excepcionalmente, podrá autorizar que se subroguen otras personas distintas de las señaladas anteriormente, siempre que cumplan todos los requisitos señalados en el artículo 242.2 y 3.*

#### *Artículo 253. Suspensión de la concesión*

*1. Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure aquélla.*

*2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona concesionaria, en el plazo máximo de dos días hábiles desde el siguiente a aquél en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.*

#### *Artículo 254. Supuestos especiales de extinción*

*Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada.*

#### *Artículo 255. Quioscos de prensa en explotación*



*La ocupación del dominio público mediante quioscos de prensa que estén siendo explotados disponiendo del correspondiente título habilitante en vigor otorgado por el Ayuntamiento, se regirá por las condiciones fijadas en dicho título, si bien, en todo caso le será de aplicación lo establecido en los artículos 246, 247, 250, 251, 252, 253, y 254.*

## *CAPÍTULO SEGUNDO. QUIOSCOS DE FLORES*

### *Artículo 256. Objeto*

*1. Es objeto del presente Capítulo la regulación del régimen de ocupación del dominio público municipal mediante quioscos destinados a la exposición y venta de flores, plantas y semillas.*

*2. No tendrán dicha consideración las instalaciones temporales y desmontables para la venta de flores en las inmediaciones de los cementerios de la ciudad con motivo de la festividad de Todos los Santos, que se regularán por la normativa de venta no sedentaria que resulte de aplicación.*

*3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, decidir el establecimiento de nuevos puntos de instalación de quioscos de flores, en cuyo caso procederá a elaborar una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación mediante concesión demanial.*

### *Artículo 257. Requisitos de las personas o entidades concesionarias*

*Tanto en los supuestos descritos en el artículo anterior, como en aquellos en los que alguno de los quioscos actualmente existentes quedase vacante, el Ayuntamiento convocará licitación pública para el otorgamiento de la correspondiente concesión demanial. En tales casos, quienes opten a la adjudicación de la concesión habrán de presentar, una vez publicada la licitación, solicitud en tal sentido, acompañada de la documentación que se exija en el anuncio de convocatoria de licitación de la concesión, debiendo reunir los siguientes requisitos:*

*a) Ser persona física mayor de edad o persona jurídica legalmente constituida, con plena capacidad de obrar.*

*b) Que la persona o entidad peticionaria no explote otro quiosco de estas características en el dominio público municipal.*

*c) Que la persona o entidad solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de los trabajadores que colaboren con carácter habitual en los términos señalados en el artículo siguiente.*

*d) La persona o entidad solicitante deberá acreditar ser profesional de la floricultura o tener experiencia en ese campo.*

*e) En ningún caso podrán ser titulares de estas concesiones, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar previstas en la normativa de contratación pública.*

#### *Artículo 258. Titulares de la explotación y colaboradores*

*1. El quiosco sólo podrá ser explotado directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de la concesión, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.*

*2. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.*

*3. La persona o entidad titular de la concesión deberá mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco y, si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días desde que se originó dicha variación.*

#### *Artículo 259. Plazo de la concesión*

*La concesión se otorgará por un plazo mínimo de cinco años, sin que pueda superar el máximo legalmente previsto en la normativa que resulte aplicable.*

#### *Artículo 260. Horario*



*El horario de funcionamiento de los quioscos destinados a la exposición y venta de flores, plantas y semillas se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales.*

*Artículo 261. Modelos de quioscos*

*1. Los quioscos deberán estar homologados por el Ayuntamiento, quien decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno.*

*2. Se podrán aprobar diseños para uso general o establecer diseños específicos para zonas concretas, determinándose la estética y calidad constructiva de los quioscos.*

*Artículo 262. Condiciones de ubicación e instalación*

*1. No se instalarán quioscos en aceras de menos de 3,50 metros de anchura.*

*2. Dada la variada tipología de calles peatonales existentes, en este tipo de vías se requerirá un estudio individualizado en cada caso, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas, a fin de determinar el modelo de quiosco y la viabilidad de la instalación.*

*3. El quiosco se ubicará en emplazamientos en los que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial, previo informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y vía pública acerca de la conveniencia o no de la instalación del quiosco en los emplazamientos propuestos, valorando para ello el tráfico existente en la zona y las condiciones especiales respecto a vados, señales de tráfico e intensidad peatonal.*

*4. El quiosco se instalará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros.*

*5. Las conducciones y acometidas al quiosco serán necesariamente subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en vía pública, previo pago de las tasas que correspondan. Los contratos de los servicios serán de cuenta de la persona o entidad titular de la concesión.*

*Artículo 263. Ocupaciones en el exterior de los quioscos*

*1. La persona o entidad adjudicataria de la concesión podrá ocupar una porción del dominio público en el exterior del quiosco para exponer los productos que destine a la venta, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:*

*a) La porción del dominio público ocupado en el exterior del quiosco no podrá ser superior a 15 m<sup>2</sup>.*

*b) La altura máxima de los elementos expuestos no superará el 50 % de la altura del quiosco.*

*c) En todo momento se mantendrá en la zona frontal exterior una banda libre peatonal de, al menos, 1,60 metros.*

*d) La zona de exposición en los laterales del quiosco no superará el 50 % de su longitud.*

*e) La parte exterior trasera de los quioscos deberá quedar libre de cualquier tipo de ocupación.*

*f) No se utilizará la zona exterior para el depósito de elementos que no sean los propios productos destinados a la venta.*

*g) No se utilizarán como zona de exposición los elementos propios del mobiliario urbano o de la urbanización, tales como alcorques, señales de tráfico, semáforos, papeleras, etc.*

*h) La persona o entidad adjudicataria deberá mantener diariamente, en todo momento, tanto el quiosco como el dominio público exterior al mismo, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, limpieza, y libre de cualquier tipo de residuo, siendo directamente responsable de los daños ocasionados a bienes o personas como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.*

*2. Las ocupaciones del dominio público en el exterior de los quioscos de flores existentes en la Plaza del Ayuntamiento, se sujetará, además, a las siguientes:*



a) *La banda libre peatonal que deberá mantenerse en la zona frontal exterior, será de, al menos, 1,60 metros hasta el bordillo de la acera.*

b) *La distancia mínima libre entre dos quioscos, incluyendo la superficie ocupada en el exterior por ambos, será de 1,50 metros.*

3. *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente artículo dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.*

#### *Artículo 264. Traslado del quiosco*

1. *Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, o cualquier otro motivo de interés general lo aconseje, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización, debiéndose respetar el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en los artículos anteriores.*

2. *En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria concediéndole un plazo de un mes para proceder a la retirada del quiosco, así como a los trabajos necesarios para reponer el pavimento a su estado original y dar de baja los servicios que pudieran existir, todo lo cual se hará a costa del Ayuntamiento, si bien la persona o entidad concesionaria será directamente responsable de los posibles daños a personas y bienes que se produzcan como consecuencia de las citadas operaciones.*

3. *Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento procederá al mismo por ejecución subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.*

#### *Artículo 265. Obligaciones de las personas y entidades concesionarias*

1. *Instalar el quiosco respetando las condiciones que se establecen en el artículo 262, siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal fin pueda impartir el Ayuntamiento.*

2. *Sólo podrán llevar a cabo la actividad de exposición y venta de flores, semillas y plantas.*

3. *Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social derivadas del ejercicio de su actividad, así como, en su caso, respecto a las personas que colaboren en la explotación en los términos indicados en el artículo 258.*

4. *La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica.*

5. *Comunicar los daños que, derivados del ejercicio de la actividad, puedan producirse en el dominio público o en las redes de servicio, a fin de que sean subsanados por el Ayuntamiento a costa del adjudicatario.*

6. *Proceder al traslado del quiosco cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo anterior.*

7. *Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar el personal funcionario municipal competente en el ejercicio de sus funciones.*

8. *No podrán traspasar, ceder o arrendar el quiosco, sin perjuicio de los supuestos de subrogación previstos expresamente en el artículo siguiente.*

9. *Abonar puntualmente el canon de la concesión.*

*Artículo 266. Reglas para la subrogación*

1. *Previa autorización del Ayuntamiento, podrán subrogarse terceras personas en la posición del adjudicatario de la concesión y sólo por el tiempo que reste para el vencimiento de la misma, en la forma que seguidamente se determina:*

*a) Si el adjudicatario fuese una persona física:*

1. *En caso de jubilación del adjudicatario o incapacidad laboral que le inhabilite para el ejercicio de la actividad, podrá subrogarse en su posición la persona que él designe entre su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes en primer grado mayores de edad, sus ascendientes o alguno de los trabajadores colaboradores en la explotación previstos en el artículo 258, siempre que reúnan los requisitos del artículo 257. En todos los casos se requerirá previa solicitud conjunta del adjudicatario y del nuevo titular.*

2. *En caso de fallecimiento del adjudicatario, podrán subrogarse en su posición, su cónyuge o pareja de hecho, sus descendientes en primer grado mayores de edad o sus ascendientes, por ese orden, teniendo preferencia entre los descendientes el de mayor edad. En el supuesto de que no existan familiares con derecho a subrogación, o que éstos no la ejerciten,*





*los trabajadores colaboradores en la explotación podrán solicitarla a su favor, siempre que cumplan todos los requisitos del artículo 257.*

*b) Si el adjudicatario fuese una persona jurídica, podrá permitirse la subrogación en los casos de fusión, escisión o absorción de la entidad por otra distinta.*

*2. Si no operasen las subrogaciones anteriores, el Ayuntamiento de Valencia, de forma excepcional, podrá autorizar que se subroguen terceras personas, siempre que cumplan todos los requisitos del artículo 257.*

*3. En todos los supuestos anteriores se mantendrán las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, y el plazo para solicitar la subrogación será de tres meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará la caducidad de la misma.*

#### *Artículo 267. Suspensión de la concesión*

*1. Cuando concurran circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure aquélla.*

*2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.*

#### *Artículo 268. Supuestos especiales de extinción*

*Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante*

*un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada.*

*Artículo 269. Quioscos de flores en explotación*

*La ocupación del dominio público mediante quioscos destinados a la exposición y venta de flores, plantas y semillas que estén siendo explotados disponiendo del correspondiente título habilitante en vigor otorgado por el Ayuntamiento, se regirá por las condiciones fijadas en dicho título, si bien, en todo caso le será de aplicación lo establecido en los artículos 258, 260, 263, 264, 265, 266, 267, y 268.*

*CAPÍTULO TERCERO. QUIOSCOS ONCE*

*Artículo 270. Objeto y fines*

*1. La instalación de quioscos en el dominio público municipal destinados a la venta de los productos que comercializa la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), se autorizará por el Ayuntamiento a través de concesión demanial.*

*2. La concesión tendrá como fin atender el carácter social que tradicionalmente le es propio a la ONCE, como Corporación de Derecho Público que, por encargo expreso del Estado, tiene encomendada la resolución de la problemática específica de las personas con deficiencias visuales.*

*Artículo 271. Adjudicación directa*

*1. La concesión demanial se otorgará, previa solicitud, directamente a la ONCE, la cual será la encargada de distribuir los distintos puntos de ubicación de los quioscos entre sus personas afiliadas.*

*2. Junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación que se exija en el expediente de adjudicación de la concesión, debiendo aportar en todo caso Memoria descriptiva de la ocupación y plano de situación acotado con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia del quiosco.*

*Artículo 272. Comunicación de personas beneficiarias*



*La ONCE comunicará al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación de la adjudicación de la concesión, los datos de la persona afiliada que resulte beneficiaria de cada quiosco, así como, posteriormente, cualquier cambio que se pueda producir en ellos.*

*Artículo 273. Plazo de la concesión*

*La concesión se otorgará por un plazo mínimo de cinco años, sin que pueda superar el máximo legalmente previsto en la normativa que resulte aplicable.*

*Artículo 274. Condiciones de ubicación e instalación*

*La ONCE será la encargada de instalar a su costa el modelo de quiosco homologado por el Ayuntamiento en las ubicaciones solicitadas que hayan sido aprobadas por éste y con los siguientes requisitos:*

- 1. No se instalarán quioscos en aceras de menos de 3,50 metros de anchura*
- 2. Dada la variada tipología de calles peatonales existentes, en este tipo de vías se requerirá un estudio individualizado en cada caso, atendiendo a la anchura, funcionalidad peatonal, accesos a inmuebles, impacto visual, compatibilidad con otros usos comerciales y otras circunstancias análogas.*
- 3. La distancia mínima entre dos quioscos de la ONCE será de 100 metros medidos en línea recta.*
- 4. El quiosco se instalará sin cimentaciones fijas y de tal forma que sea fácilmente desmontable, a una distancia mínima de 0,50 metros del bordillo de la acera.*
- 5. El quiosco se ubicará en emplazamientos en los que no resulten mermadas las condiciones de visibilidad y seguridad de la circulación vial.*
- 6. En cualquier caso, se precisará informe favorable de los servicios municipales competentes en materia de tráfico y vía pública acerca de la conveniencia o no de la instalación del quiosco en los emplazamientos solicitados, valorando para ello el tráfico existente en la zona y las condiciones especiales respecto a señales de tráfico, ancho de la acera e intensidad peatonal.*

*7. Las conducciones y acometidas al quiosco serán necesariamente subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en vía pública, previo pago de las tasas que correspondan. Los contratos de los servicios serán de cuenta de la entidad titular de la concesión.*

*Artículo 275. Obligaciones de la entidad concesionaria*

*1. La ONCE no podrá proceder a autorizar la ocupación del quiosco a una persona afiliada sin la previa notificación al Ayuntamiento.*

*2. Solamente podrá llevar a cabo la actividad de venta dentro del quiosco la persona afiliada-beneficiaria que haya sido designada por la ONCE y notificada al Ayuntamiento.*

*3. La actividad de venta se limitará a la comercialización de productos de la ONCE, debiendo cumplir con lo establecido en su normativa reguladora específica.*

*4. Instalar el quiosco respetando las condiciones que se establecen en el artículo anterior, siguiendo, en su caso, las instrucciones que a tal fin pueda impartir el Ayuntamiento.*

*5. Comunicar los daños que, derivados del ejercicio de la actividad, puedan producirse en el dominio público o en las redes de servicio, a fin de que sean subsanados por el Ayuntamiento a costa de la entidad adjudicataria.*

*6. Proceder al traslado del quiosco cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo siguiente.*

*7. Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar el personal funcionario municipal competente en el ejercicio de sus funciones.*

*8. Abonar puntualmente el canon de la concesión.*

*Artículo 276. Traslado del quiosco*

*1. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, o cualquier otro motivo de interés general lo aconseje, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización, debiéndose respetar el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en los artículos anteriores.*



2. *En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la ONCE concediéndole un plazo de un mes para proceder a la retirada del quiosco, así como a los trabajos necesarios para reponer el pavimento a su estado original y dar de baja los servicios que pudieran existir, todo lo cual se hará a costa de aquélla, quien será directamente responsable de los posibles daños a personas y bienes que se produzcan como consecuencia de las citadas operaciones.*

3. *Si el traslado no se efectuase voluntariamente en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento procederá al mismo por ejecución subsidiaria, corriendo los gastos ocasionados por cuenta de la ONCE.*

*Artículo 277. Suspensión de la concesión*

1. *Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure aquélla.*

2. *En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.*

*Artículo 278. Supuestos especiales de extinción*

*Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada.*

*Artículo 279. Venta de productos de la ONCE mediante instalaciones portátiles y desmontables en dominio público.*

*La venta de productos de la ONCE mediante instalaciones portátiles y desmontables en dominio público, tales como caballetes, mesas, taburetes, expositores o similares, estará sujeta a autorización y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Noveno de la presente ordenanza.*

#### *CAPÍTULO CUARTO. QUIOSCOS BAR*

##### *Artículo 280. Régimen jurídico y ubicación de los quioscos bar*

*La ocupación del dominio público municipal con quioscos-bar, donde se sirve, mediante precio, alimentos, bebidas y otros productos análogos que puedan ser susceptibles de comercialización, se limitará a espacios calificados como parques, jardines o zonas verdes, y deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión demanial, debiéndose respetar las normas para la utilización de dichos espacios contenidas en la ordenanza municipal de Parques y Jardines, así como las prescripciones del Título Tercero de la presente ordenanza relativas a la instalación de terraza, con las especialidades previstas en dicho Título para los supuestos de parques, zonas verdes y ajardinadas.*

##### *Artículo 281. Nuevos emplazamientos*

*El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, decidir el establecimiento de nuevos puntos de instalación de quioscos-bar, en cuyo caso procederá a elaborar una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación mediante la correspondiente concesión demanial.*

##### *Artículo 282. Requisitos de la persona o entidad concesionaria*

*1. Tanto en el supuesto descrito en el artículo anterior, como en los casos en que alguno de los quioscos-bar existentes en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza quedara vacante, el Ayuntamiento convocará la correspondiente licitación pública para el otorgamiento de la concesión demanial.*

*2. Las personas que opten a dicha licitación deberán reunir los siguientes requisitos:*

*a) Ser persona física mayor de edad o persona jurídica legalmente constituida, que tengan plena capacidad de obrar.*



*b) Que la persona o entidad solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de los trabajadores que colaboren con carácter habitual en la explotación en los términos señalados en el artículo siguiente.*

*c) En ningún caso podrán ser titulares de estas concesiones, las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar previstas en la normativa de contratación pública.*

*3. Una vez publicada la licitación, se presentará solicitud acompañada de la documentación que se exija en el anuncio de convocatoria de licitación de la concesión.*

*Artículo 283. Trabajadores colaboradores en la explotación*

*1. El quiosco-bar sólo podrá ser explotado directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de la concesión, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.*

*2. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.*

*3. La persona o entidad titular de la concesión deberá mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco-bar, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días desde que se originó dicha variación.*

*Artículo 284. Plazo de la concesión*

*La concesión se otorgará por un plazo mínimo de cinco años, sin que pueda superar el máximo legalmente previsto en la normativa que resulte aplicable.*

*Artículo 285. Horario*

1. *El horario de funcionamiento del quiosco-bar será el que se fije en cada caso concreto en la respectiva concesión demanial, ajustándose a lo establecido en la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.*

2. *Si el quiosco bar estuviese ubicado en un jardín cerrado, su horario se deberá ajustar, además, al de apertura y cierre del mismo.*

3. *En el ámbito de Zonas declaradas Acústicamente Saturadas (ZAS) por el Ayuntamiento de Valencia, el régimen aplicable a los quioscos-bar se sujetará a lo determinado en los respectivos acuerdos de declaración o, en su caso, a las medidas cautelares que pudieran adoptarse previamente a dicho acuerdo.*

#### *Artículo 286. Modelos de Quioscos*

1. *En el supuesto de que el Ayuntamiento decidiese el establecimiento de nuevos puntos de instalación de quioscos-bar, éstos deberán estar homologados por la Corporación, quien decidirá sobre la idoneidad de los modelos propuestos en función de su emplazamiento, a fin de procurar la mayor armonización posible con el entorno.*

2. *Se podrán aprobar diseños para uso general o establecer diseños específicos para zonas concretas, determinándose la estética y calidad constructiva de los quioscos.*

#### *Artículo 287. Condiciones técnicas.*

1. *Los quioscos se ajustarán a las condiciones técnicas que se fijen en la concesión. En cualquier caso, se precisará informe favorable del servicio competente en materia de jardinería.*

2. *El quiosco deberá contar con conexión a la red de aguas potables y desagües. Todas las conducciones y acometidas al quiosco serán necesariamente subterráneas, sirviendo el otorgamiento de la concesión como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en vía pública, previo pago de las tasas que correspondan. Los contratos de los servicios serán de cuenta de la persona o entidad titular de la concesión, quien será directamente responsable de los daños ocasionados a personas y bienes que se deriven del incumplimiento de lo establecido en este artículo o del incorrecto mantenimiento de las conducciones y acometidas.*





3. *En todo caso deberán cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en el Anexo III.1 de la presente ordenanza, así como en el resto de apartados del citado Anexo en todo aquello que pueda resultar aplicable.*

*Artículo 288. Traslado del quiosco*

1. *Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, o cualquier otro motivo de interés general lo aconseje, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización, debiéndose respetar el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en los artículos anteriores.*

2. *En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria concediéndole el plazo de un mes para proceder a la retirada del quiosco, así como a los trabajos necesarios para reponer el pavimento a su estado original y dar de baja los servicios que pudieran existir, todo lo cual se hará a costa del Ayuntamiento, si bien la persona concesionaria será directamente responsable de los posibles daños a personas y bienes que se produzcan como consecuencia de las citadas operaciones.*

3. *Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento procederá al mismo por ejecución subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.*

*Artículo 289. Obligaciones de la persona o entidad concesionaria*

1. *Sólo podrán ejercer la actividad de hostelería y restauración en los términos fijados en el acuerdo de otorgamiento de la concesión.*

2. *No podrán desempeñar otra actividad o profesión cuyo ejercicio resulte incompatible con la desarrollada en la explotación del quiosco.*

3. *Estar al corriente de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social derivadas del ejercicio de su actividad, así como, en su caso, respecto a los trabajadores que colaboren en la explotación en los términos indicados en el artículo 283.*

4. *La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores y usuarios, así como de la normativa reguladora de las obligaciones de carácter higiénico-sanitario de los*

*productos alimenticios, de la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

*5. Todo el personal que colabore en la explotación, deberá acreditar documentalmente haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria.*

*6. La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento, mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos.*

*7. Si la persona o entidad concesionaria quisiera ocupar el dominio público exterior contiguo al quiosco con mesas y sillas con finalidad lucrativa, deberá solicitar, de acuerdo con lo regulado en el Título Tercero de la presente ordenanza, la necesaria autorización de los servicios municipales competentes y abonar la tasa correspondiente por tal concepto, salvo que la terraza esté incluida dentro del ámbito objeto de concesión.*

*8. Deberá mantener, en todo momento, el dominio público exterior al quiosco, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza, dejándolo diariamente libre de cualquier tipo de residuo cuando finalice el horario de apertura del mismo. A dichos efectos, será obligación de la persona o entidad concesionaria el disponer de los contenedores, utensilios y materiales precisos para la limpieza, recogida y depósito de basuras, colaborando con los servicios municipales en todas las operaciones inherentes a tal fin.*

*9. Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en constante y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, llevando a cabo y a su costa las reparaciones y trabajos de mantenimiento necesarios, cualquiera que sea su alcance y causas.*

*10. Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento del quiosco-bar y, en especial, aquellos daños que, derivados del ejercicio de la actividad, puedan producirse en el dominio público o en las redes de servicio, a fin de que sean subsanados por el Ayuntamiento a costa del adjudicatario.*

*11. Deberá prestar garantía o aval suficiente que garantice los posibles daños que, derivados de la actividad, puedan producirse en el dominio público municipal.*

*12. Proceder al traslado del quiosco a su costa cuando le sea ordenado por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en el artículo anterior.*



13. *No podrán colocar en el exterior del quiosco ninguna instalación o mobiliario que no haya sido autorizado expresamente en el acuerdo de concesión o, en su caso, en la autorización de la terraza. En ningún caso se permitirá el almacenamiento de aprovisionamiento fuera de la zona del quiosco destinada a almacén.*

14. *No se permitirá la estancia de vehículo alguno dentro de los jardines, ni la circulación de los mismos por los andenes o viales del jardín, ni siquiera para tareas carga y descarga.*

15. *Cumplir los requerimientos u órdenes que pueda dictar el personal funcionario municipal competente en el ejercicio de sus funciones.*

16. *No podrán traspasar, ceder o arrendar el quiosco ni su explotación, salvo que dichas circunstancias se hallen contempladas en las condiciones de la concesión y se cuente con la autorización expresa del Ayuntamiento.*

17. *Abonar puntualmente el canon de la concesión.*

18. *La persona o entidad concesionaria será responsable de los daños causados en el desarrollo de la actividad, tanto por él como por el personal a su cargo, debiendo indemnizar los daños y perjuicios que se causen a personas y bienes como consecuencia del normal funcionamiento del quiosco-bar o del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en este artículo. A tal fin la persona o entidad adjudicataria deberá suscribir la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil. Cuando el quiosco sea de propiedad municipal, la persona o entidad titular de la concesión vendrá obligada a suscribir, a favor del Ayuntamiento de Valencia, una póliza de seguro patrimonial a todo riesgo que cubra el valor del inmueble objeto de concesión.*

#### *Artículo 290. Suspensión de la concesión*

1. *Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure aquélla.*

2. *En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.*

*Artículo 291. Supuestos especiales de extinción*

*Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada.*

**TÍTULO UNDÉCIMO. RÉGIMEN SANCIONADOR**

*Artículo 292. Procedimiento*

*El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.*

*Artículo 293. Sujetos responsables*

*Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:*

*a) las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización o concesión demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.*

*b) las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.*



*c) en los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.*

*d) en las infracciones cometidas por distribución o reparto de publicidad impresa, serán responsables solidarios la persona o entidad titular o beneficiaria del mensaje y la empresa publicitaria o, en su caso, la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la distribución o reparto del anuncio sin la previa autorización o incumpliendo los términos de la misma.*

*Artículo 294. Clasificación y tipificación de infracciones:*

*1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*2. Serán infracciones leves:*

*a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones de limpieza, higiene y ornato.*

*b) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad que ocupe el dominio público o espacios privados de uso publico objeto de la presente ordenanza, en menos de media hora.*

*c) La falta de exposición en lugar visible para usuarios, vecinos o agentes de la autoridad, del documento de autorización o concesión de la ocupación del dominio público o espacios privados de uso publico objeto de la presente ordenanza; y, en el caso de las terrazas, la exposición del documento y el plano de la superficie autorizada se realizará conforme a los términos previstos en el artículo 47.3 y 73.1 de esta ordenanza.*

*d) Cualquier incumplimiento de la autorización o concesión en sus propios términos o de lo preceptuado en la presente ordenanza cuando no sea constitutivo de una infracción grave o muy grave.*

*3. Serán infracciones graves:*

*a) El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones, los elementos o su entorno en las debidas condiciones cuando suponga un deterioro grave que afecte a la limpieza, seguridad o salubridad pública.*

*b) Cualquier ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público objeto de la presente ordenanza sin autorización o concesión, cuando la tenga solicitada y no conste expresamente denegada dicha solicitud.*

*c) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de media hora y menos de una hora.*

*d) La ocupación con instrumentos o equipos musicales, u otros elementos o instalaciones que no prevea expresamente la autorización o concesión, o vulneren lo dispuesto en esta ordenanza.*

*e) El exceso en la ocupación autorizada, ya sea respecto al mobiliario, elementos o instalaciones, como a la superficie ocupada.*

*f) La colocación de publicidad en los elementos del mobiliario o instalaciones de la terraza, o de la actividad que ocupe el dominio público municipal o espacios privados de uso público, sin ajustarse a lo dispuesto en la presente ordenanza.*

*g) El incumplimiento de la obligación de restitución y reposición de los bienes a su estado anterior cuando se haya extinguido el título habilitante o cuando se haya instalado sin dicho título.*

*h) Desatender el requerimiento de suspensión de la actividad o de retirada de los elementos o instalaciones que ocupen el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza.*

*i) La distribución o reparto de publicidad impresa en el dominio público o espacio privado de uso público a que se refiere la presente ordenanza, sin autorización municipal o incumpliendo sus condiciones.*

*j) La producción de daños en los bienes de dominio público municipal*

*4. Serán infracciones muy graves:*

*a) Cualquier ocupación del dominio público o espacios privados de uso público objeto de la presente ordenanza, sin disponer del correspondiente título habilitante, cuando no haya sido solicitado o cuando haya sido expresamente denegado.*

*b) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.*

*c) Impedir u obstaculizar la labor inspectora o policial cuando intervengan en el ejercicio de sus funciones.*

*d) Incumplir el horario previsto de funcionamiento de la terraza o de la actividad cuando ocupe del dominio público o espacio privado de uso público objeto de la presente ordenanza, en más de una hora.*

*Artículo 295. Graduación de las sanciones*

*Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Artículo 296. Límites de las sanciones económicas*

*Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las siguientes cuantías:*

*a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*

*b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*

*c) Infracciones leves: hasta 750 euros.*

*DISPOSICIONES ADICIONALES*

*Disposición adicional primera. Actos organizados por Ayuntamiento.*

*Los actos regulados en la presente ordenanza que estén organizados por el Ayuntamiento de Valencia o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.*

*Disposición adicional segunda. Ocupaciones en la Marina Real Juan Carlos I.*

*1. Las ocupaciones del dominio público en el ámbito de la Marina Real Juan Carlos I se regirán por lo dispuesto en el Decreto 95/2010, de 4 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento regulador del procedimiento para la obtención de las licencias de actividad, licencias de funcionamiento y autorizaciones de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados, que se instalen o se celebren en el recinto de la Marina Real Juan Carlos I del puerto de Valencia.*

*2. En cualquier caso, cuando, a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación de las solicitudes de ocupación del dominio público en dicho ámbito sea competencia municipal, dicha tramitación se ajustará a los preceptos de la presente ordenanza en cuanto le fuera aplicable, debiendo contar además con autorización del Consorcio Valencia 2007, o entidades que lo sustituyan o sucedan, para la ocupación de dichos espacios.*

*Disposición adicional tercera. Actos en la Plaza del Ayuntamiento y en la Plaza de la Virgen.*

*No se autorizará ninguna solicitud de ocupación del dominio público municipal en los espacios centrales de la plaza del Ayuntamiento y de la plaza de la Virgen, quedando los mismos reservados para los actos que pueda organizar el Ayuntamiento, así como para aquellos en los que participe o colabore éste.*

*Disposición adicional cuarta. Autorizaciones en el ámbito del Parque Natural de l'Albufera.*





*1. En las autorizaciones que puedan otorgarse para la ocupación del dominio público municipal en suelo no urbanizable del ámbito del Parque Natural de l'Albufera y de la zona húmeda de Rafalell y Vistabella, primará el criterio de protección del medio ambiente, dado los valores ecológicos, científicos, educativos, culturales y estéticos de dichos espacios, cuya conservación merece una atención preferente.*

*2. Dichas autorizaciones requerirán en todo caso de informe preceptivo favorable del servicio municipal competente para la gestión del ámbito indicado en el apartado anterior.*

#### *DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

*Disposición transitoria primera. Procedimientos de otorgamiento de autorizaciones en trámite.*

*Los procedimientos de autorización o concesión para la ocupación del dominio público municipal iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal de autorización o concesión, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente ordenanza.*

*Disposición transitoria segunda. Autorizaciones para la instalación de terrazas otorgadas con arreglo a la normativa anterior.*

*1. Las personas y entidades titulares de autorizaciones para la instalación en el dominio público de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con arreglo a la normativa anterior, que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza y no se adecuen a las condiciones de la misma, deberán ajustar los términos de la ocupación, en el plazo máximo de un año desde dicha fecha, a la regulación contenida en su Título Tercero, a excepción de los toldos autorizados y ya instalados, que dispondrán hasta el 1 de enero de 2016 para adaptarse a lo preceptuado en esta ordenanza.*

*2. La obligación de señalización de los límites de la superficie autorizada, establecida en el artículo 48, resultará igualmente de aplicación a los establecimientos cuya autorización para la instalación de terraza se encuentre vigente en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza.*

*Disposició Transitoria Tercera. Regularització de ocupacions con quioscos-bar que no dispongan de títol concesional.*

*Las personas o entidades que, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren explotando quioscos-bar en el dominio público municipal sin disponer del oportuno título concesional, deberán proceder a la regularización de la ocupación mediante el procedimiento que a continuación se detalla:*

*1. El Ayuntamiento requerirá a las personas y entidades que actualmente estén explotando los quioscos antes citados al objeto de que, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación del requerimiento, acrediten el título que justifique y legitime dicha explotación de quiosco en el dominio público.*

*2. El Ayuntamiento regularizará la ocupación del dominio público, mediante el otorgamiento de autorización por plazo máximo de cuatro años, a aquellas personas o entidades que aporten: documentación otorgada por el Ayuntamiento que justifique el haber venido explotando el quiosco; título válido de cesión de la explotación; o que acrediten que han venido explotando el quiosco durante un plazo de, al menos, los cuatro años inmediatamente anteriores.*

*3. Una vez venza el plazo de cuatro años de la nueva autorización, el quiosco quedará vacante y el Ayuntamiento podrá optar por liberar el dominio público o proceder a la adjudicación de su explotación, mediante la correspondiente concesión demanial, por plazo no inferior a cinco años y previa licitación pública.*

*4. De la misma opción dispondrá el Ayuntamiento respecto a aquellos quioscos que, transcurrido el plazo de un mes indicado en el apartado 1, no acreditasen título válido para la ocupación del dominio público y explotación del quiosco.*

#### *DISPOSICION DEROGATORIA*

*Disposició derogatoria única. Derogació normativa.*

*A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas:*

*a) La Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.*



*b) La Ordenanza reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la Vía Pública de Valencia, a excepción de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 60 a 65, 87 y 88; y de las Disposiciones Adicionales Tercera y Quinta.*

*c) El artículo 15 de la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.*

*d) Cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente norma.*

#### *DISPOSICIONES FINALES*

*Disposición final primera. Modificación de los anexos.*

*La Junta de Gobierno Local podrá dictar acuerdos encaminados a reformar los Anexos de esta ordenanza, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas que puedan irse produciendo o a suprimir trámites para la permanente simplificación y agilización de los procedimientos relacionados con el objeto de la presente ordenanza, sin que ello pueda entenderse como modificación de la misma.*

*Disposición final segunda. Ordenanzas fiscales.*

*El Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes ordenanzas fiscales a fin de adecuarlas a las distintas situaciones de ocupación del dominio público municipal reguladas en la presente ordenanza y que puedan generar el derecho a la imposición de una tasa.*

*Disposición Final Tercera. Publicación y entrada en vigor.*

*La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

#### *ANEXOS*

##### *ANEXO I*

#### *DOCUMENTACIÓN*

*I.1. INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.*

*a) Con carácter general.*

*Junto a la sol·licitud habrà de aportar-se:*

1. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la sol·licitud.*

2. *Documento en el que conste referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.*

3. *Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.*

4. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

5. *Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, fotografía del mismo y memoria descriptiva de sus características, que deberán ajustarse al Anexo II de la presente ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.*

6. *Plano a escala en tamaño A4, que recoja:*

a) *Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local.*

b) *Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada.*

c) *Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.*



*b) En los supuestos en que se pretenda instalar terraza en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60 de esta Ordenanza.*

*Además de la documentación antes citada:*

- Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de comunidades de propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.*

*c) En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza toldos:*

*Además de la documentación antes citada:*

- 1. Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc.*

- 2. Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.*

- 3. Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de los vecinos de la primera planta del edificio, cuando el toldo se pretenda instalar a una distancia inferior a 2,00 metros del voladizo del inmueble.*

*d) En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza elementos generadores de calor o frío:*

- 1. Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea.*

- 2. Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple dicha instalación de estufas en la terraza.*

3. *Si se trata de una estufa de propano, además: Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.*

*e) En los supuestos en que se pretenda instalar la terraza en espacios libres privados de uso público y dominio privado:*

*Además de la documentación antes citada:*

- *Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la autorización de quien posea la propiedad de ese espacio. Cuando se trate de una Comunidad de Propietarios, deberá aportarse certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios mediante el que se autorice dicha ocupación.*

#### *I.2. ACTIVIDADES FESTIVAS DE CARÁCTER POPULAR Y FESTIVIDADES TRADICIONALES VALENCIANAS.*

*a) Con carácter general.*

*1. Instancia suscrita por el representante legal de la entidad organizadora, documento que acredite su representación y copia del CIF de la entidad.*

*2. Copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente.*

*3. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Relación y descripción de todas las actividades que se pretendan llevar a cabo en el dominio público.*

- *Días de la celebración y hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de cada una de las actividades.*

- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.*

- *Número previsto de asistentes al evento.*



- *Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.*

- *Propuesta de medidas de señalización del evento.*

- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

- *Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas de alquiler, deberá especificarse el número de sillas a colocar y las zonas en las que se ubicarán.*

- *Datos personales de, al menos, una persona que actúe como responsable directo de los actos solicitados, facilitándose, a tales efectos, un medio de contacto (teléfono, email, etc.) con el Ayuntamiento.*

*4. Póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 81, que cubra todos los actos a celebrar y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

*5. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

*6. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.*

*b) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas.*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente Anexo:*

*1. Proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado al contenido y condiciones técnicas generales que fija la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell; así como a las exigencias que establezca la demás normativa vigente que resulte de aplicación; debiendo recogerse expresamente el aforo y las*

*medidas previstas para su control durante el desarrollo del evento, incluyendo Plan/Medidas de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 52/2010.*

*2. En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, el proyecto anterior se sustituirá por:*

*a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado 3, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

*b) Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

*3. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*c) Cuando se solicite la instalación de escenarios, carpas, gradas e instalaciones análogas que requieran proyecto de instalación y hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento en el año anterior en el mismo emplazamiento:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

*1. Declaración responsable suscrita por el organizador del evento en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la instalación a ubicar en dominio público tiene las mismas características, dimensiones y emplazamiento que la autorizada por el Ayuntamiento de Valencia en el año anterior.*

*2. Plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de los elementos e instalaciones a ubicar en dominio público.*

*3. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia,*





*estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*d) Cuando se soliciten instalaciones eléctricas:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

- *Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*e) Cuando se solicite la instalación de juegos infantiles o atracciones hinchables, con o sin la utilización de elementos mecánicos:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

1. *Documento acreditativo del fabricante del hinchable donde se especifique el número de serie del hinchable, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.*

2. *Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.*

3. *Certificado anual de revisión de la atracción.*

4. *Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.*

*f) Cuando se solicite la celebración de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y análogas:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

1. *La Memoria mencionada en el apartado a).3 del presente anexo I.2, deberá contener, además, el itinerario por el que discurra el evento, con croquis preciso del recorrido,*

*horario probable de paso por los distintos puntos del mismo y promedio previsto tanto de la cabeza del evento como del cierre de ésta.*

*2. Plan de emergencia y de autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.*

*3. Si en los actos participasen vehículos a motor, copia de la póliza de seguro de los mismos y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma; así como copia del permiso de circulación y de la ficha de Inspección Técnica (ITV).*

*g) Cuando se solicite el cocinado de alimentos en la vía pública:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

- Deberá presentarse memoria de la actividad alimentaria que va a desarrollar, que contenga al menos, la descripción del tipo de actividad alimentaria, especificándose la relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.*

*h) Cuando se solicite la instalación de mercadillos o, en general, de puestos de venta, de carácter no permanente:*

*Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:*

*1. La Memoria mencionada en el apartado a).3 del presente anexo I.2 deberá contener, además, el número de puestos a colocar, las características y dimensiones de los mismos, emplazándolos en plano acotado, y descripción del tipo de productos y mercancías a la venta.*

*2. Plan/Medidas de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell.*

*3. Alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el/los Epígrafe/s que corresponda/n.*

*4. Alta en la Seguridad Social y recibo que acredite encontrarse al corriente del pago.*



5. Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas, deberá presentarse, además, memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada, y que contenga al menos:

- Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.

- En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma.

- Previsión del número de comensales o asistentes.

- Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

i) Cuando se solicite la celebración de verbenas, conciertos y actividades análogas con repercusión sonora:

Además de lo señalado en el apartado I.2.a) del presente anexo:

1. Proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado al contenido y condiciones técnicas generales que fija la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell; así como a las exigencias que establezca la demás normativa vigente que resulte de aplicación; debiendo recogerse expresamente el aforo y las medidas previstas para su control durante el desarrollo del evento, incluyendo Plan/Medidas de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 52/2010.

2. En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, el proyecto anterior se sustituirá por:

a) Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado 3, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.

b) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

3. *Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

4. *Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

j) *Cuando los eventos se soliciten por una Comisión Fallera en periodo de Fallas:*

- *A la Memoria señalada en el apartado a).3 del presente Anexo se acompañará plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de todos los elementos e instalaciones que la comisión fallera desea ubicar en su demarcación (monumento, vallado del mismo, carpa, zona de fuegos, zona de actividades, venta de masas fritas, zona de venta ambulante, entarimados, contenedores, etc.), así como la circulación de los vehículos de emergencia en la demarcación fallera.*

### *I.3. ACTIVIDADES CULTURALES, LÚDICAS Y ARTÍSTICAS*

#### *I.3.1. Ocupaciones con casetas de exposición y venta de libros*

1. *Instancia suscrita por el representante legal de la entidad organizadora, documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del CIF de la entidad organizadora.*

2. *Copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente.*

3. *Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.*



- *Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones.*
- *Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario diario de apertura y cierre de las casetas.*
- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, y plano o croquis de emplazamiento y delimitación del mismo, con indicación de si estará acotado.*
- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

*4. Póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 131.d) y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

*5. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

*6. Justificante, en su caso, del pago de las tasas correspondientes.*

*7. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*8. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, la entidad organizadora deberá disponer de certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*1.3.2. Ubicación temporal de esculturas o instalación de exposiciones de carácter cultural*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.*

- *Días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones.*

- *Hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario diario de inicio y fin de la actividad.*

- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, y plano o croquis de emplazamiento y delimitación del mismo, con indicación de si estará acotado.*

- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

- *Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).*

4. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

5. *En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 133.3 y recibo de estar al corriente en su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*



6. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

*1.3.3. Rodajes audiovisuales y reportajes fotográficos*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:*

- *Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.*

- *En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita acotar, con plano o croquis de situación.*

- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares (carpas, escenarios, andamios u otras estructuras análogas) a utilizar para la grabación y planos de los mismos.*

- *Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.*

- *Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).*

- *Especificación de si se trata de largometraje, cortometraje, spot publicitario, reportaje fotográfico, rodaje en cámara-car, etc.*

- *Datos personales de las personas que compondrán el equipo de rodaje.*

- *Datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar permanentemente a pie de grabación mientras se lleven a cabo las tareas de montaje y desmontaje de las instalaciones y durante el rodaje.*

4. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

5. *En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 137.2 y recibo de estar al corriente en su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

6. *Justificante del pago de la tasa*

#### *1.3.4. Circos y atracciones feriales*

##### *1.3.4.1. Documentación a presentar junto a la solicitud*

1. *Instancia suscrita por la persona organizadora o representante legal de la entidad organizadora, con descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público, relación de los días previstos de ocupación, incluyendo, en su caso, los necesarios para montaje y desmontaje de las instalaciones, e indicación de la superficie de dominio público que se necesita ocupar, con plano o croquis de situación.*

2. *Documento que, en su caso, acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*

3. *Proyecto técnico de instalación y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha ley.*

4. *Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas de potencia superior a 50kW, se acompañará también proyecto de instalación de las mismas suscrito por técnico competente.*

5. *Póliza de seguro y recibo de estar al corriente en el pago de la misma, para cubrir los riesgos derivados de la explotación y responsabilidad civil, por la cuantía y según modelo de certificación establecidos en la Ley 14/2010 y en el Decreto 52/2010.*





6. *Declaración responsable de la persona o entidad organizadora manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la organización de un espectáculo público, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.*

7. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

8. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa.*

9. *Si entre las actividades solicitadas se encuentra la instalación de puestos de venta de alimentos y bebidas, deberá presentarse memoria descriptiva de la actividad alimentaria que va a desarrollar, suscrita, preferiblemente, por una empresa especializada, y que contenga al menos:*

- *Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.*
- *Previsión del número de comensales o asistentes.*
- *Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.*

10. *En el caso de espectáculos con animales, se aportará declaración responsable de la persona o entidad organizadora del espectáculo garantizando que los animales no serán objeto de maltrato ni de tratamientos antinaturales y que se cumplirá la normativa vigente en materia de sanidad animal y la legislación zoosanitaria para el ejercicio de la actividad.*

*I.3.4.2. Documentación a presentar una vez finalizado el montaje de las instalaciones.*

1. *Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto presentado y reúnen las medidas necesarias de solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

2. *Certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria*

*I.3.5. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Memoria descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Descripción de la actividad que se pretenda llevar a cabo en el dominio público.*
- *Trimestre para el que se solicita la autorización*
- *Indicación de la zona (Ciutat Vella o resto ciudad) para la que se solicita la autorización, numerándolas por orden de preferencia.*
- *Identificación de todas las personas que vayan a participar en la actividad para la que se solicita la autorización.*
- *Descripción y especificaciones de todos los instrumentos, elementos e instalaciones que se prevean utilizar con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros.*
- *Experiencia del solicitante en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público.*

4. *Aportación de títulos, certificaciones académicas o diplomas expedidos por entidades u organismos públicos o privados competentes, nacionales o extranjeros, que, en su caso, acrediten que el solicitante posee titulación o estudios directamente relacionados con la actividad artística de que se trate.*

*I.4. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS*



*1.4.1. Distribución gratuita de prensa*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Alta fiscal y en el régimen de la Seguridad Social de las personas físicas o jurídicas solicitantes.*

4. *Memoria justificativa que describa los medios materiales y personales con los que se pretenda desarrollar la actividad, identificando las personas que vayan a actuar como agentes de reparto, así como los emplazamientos en los que solicite situar los puntos de reparto, de forma que permita su identificación exacta.*

5. *Declaración responsable del solicitante de que los emplazamientos elegidos se encuentran a una distancia superior a 50 metros lineales, de cualquier quiosco, establecimiento comercial o punto de venta de prensa diaria, cuando ésta sea su actividad principal.*

6. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

*1.4.2. Distribución gratuita de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 158.3:*

1. *Instancia general en modelo normalizado en la que, además de los datos personales del solicitante, deberá indicarse al menos:*

- *Identificación de la vía pública y número de policía donde se va a llevar a cabo la actividad.*
- *Copia del impreso publicitario que se pretende repartir.*
- *Día y hora en que se pretende llevar a cabo la actividad.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat.*

4. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

5. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

*I.4.3. Instalación de carpas u otras instalaciones análogas para actividades informativas, de sensibilización o promocionales:*

*a) Con carácter general:*

1. *Instancia suscrita por el organizador del evento o representante legal de la entidad organizadora.*

2. *Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y fotocopia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*

3. *Cuando el organizador sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.*

4. *Memoria que contenga al menos:*

- Descripción de la actividad a desarrollar*
- Fecha/s y horario/s en los que se pretende llevar a cabo la actividad.*
- Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.*



- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.*
- *Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.*
- *Propuesta de medidas de señalización del evento.*

5. *Proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado al contenido y condiciones técnicas generales que fija la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell; así como a las exigencias que establezca la demás normativa vigente que resulte de aplicación; debiendo recogerse expresamente el aforo y las medidas previstas para su control durante el desarrollo del evento, incluyendo Plan/Medidas de Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 52/2010.*

6. *En los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, el proyecto anterior se sustituirá por:*

a) *Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado 7, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

b) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

7. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

8. *Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones*

*técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación; así como certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria.*

*b) Cuando se solicite la instalación de carpas o instalaciones análogas que requieran proyecto de instalación y hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento en el año anterior en el mismo emplazamiento:*

*El proyecto de instalación señalado en el apartado anterior se sustituirá por:*

*1. Declaración responsable suscrita por el organizador del evento en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que la instalación a ubicar en dominio público tiene las mismas características, dimensiones y emplazamiento que la autorizada por el Ayuntamiento de Valencia en el año anterior.*

*2. Plano de emplazamiento acotado y a escala 1:200 de los elementos e instalaciones a ubicar en dominio público.*

*3. Concluido el montaje de las instalaciones, la entidad organizadora deberá presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

*I.4.4. Cuestiones, mesas informativas y petitorias y otras actividades con fines solidarios:*

*1. Instancia suscrita por el organizador del evento o representante legal de la entidad organizadora.*

*2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y fotocopia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*

*3. Cuando el organizador sea una organización no gubernamental o entidad de carácter social o ciudadano sin ánimo de lucro, se acompañará copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente.*



4. *Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:*

- *Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.*
- *En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita ocupar, con plano o croquis de situación.*
- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares que se pretendan utilizar (mesas, sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas).*

5. *Declaración responsable de la persona o entidad organizadora de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

6. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

7. *En el supuesto de que para el desarrollo de la actividad se pretenda la instalación de sombrillas, toldos u otras instalaciones análogas, la persona o entidad solicitante aportará póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

8. *En el caso de mesas petitorias y mercadillos solidarios, habrá de aportarse además documento acreditativo de que la actividad viene avalada por una administración pública con competencia en la materia para cuyo fin se efectúe.*

*1.4.5. Unidades móviles para la retransmisión televisiva de eventos:*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.*

4. *Copia del permiso de circulación de los vehículos utilizados.*

5. *Copia del anverso y reverso de la ficha de Inspección Técnica de los vehículos (ITV).*

6. *Tarjeta de Transporte*

7. *Póliza de seguro y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma, para cubrir los riesgos derivados de la actividad a realizar por los medios de comunicación en la vía pública.*

8. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

9. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa.*

#### **1.5. CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS**

##### **1.5.1 Documentación a presentar junto a la solicitud**

1. *Instancia suscrita por el organizador del evento o representante legal de la entidad organizadora.*

2. *Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del NIF/CIF de la persona o entidad organizadora.*

3. *Proyecto de Actividad del Evento que deberá incluir:*

- *Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico de la edición.*

- *Fecha y horario previsto de celebración.*

- *Reglamento de la prueba.*





- *Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo, ubicación, en su caso, de los puntos de avituallamiento, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.*
  - *Número aproximado de participantes.*
  - *Calles que necesitan ser despejadas de vehículos (especificar fechas y horarios)*
  - *Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos.*
  - *Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.*
  - *Recursos humanos con los que cuenta la entidad organizadora para el evento, con identificación de los responsables de la organización y del responsable de seguridad vial que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, facilitando un medio de interlocución directo de todos ellos con el Ayuntamiento.*
  - *Proposición de medidas de señalización de la prueba y de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles puntos de riesgo del itinerario, así como descripción de la función que deba desempeñar el personal auxiliar en dichos puntos.*
  - *Relación de los servicios sanitarios.*
4. *Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.*
- 1.5.1. bis. Documentación a presentar junto a la solicitud en los supuestos previstos en el artículo 174.2.*
1. *Instancia suscrita por el representante legal del centro educativo o asociación sin ánimo de lucro en la que se indique:*
- *Lugar, fecha y hora del evento*
  - *Croquis preciso con el recorrido del mismo*

- *Número aproximado de participantes previsto*
- *Certificación de que la prueba no tiene carácter competitivo*

2. *Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del CIF del centro educativo o asociación.*

3. *Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 179 y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

4. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

5. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

*I.5.2. Documentación a presentar con una antelación mínima de 10 días a la celebración del evento.*

1. *Documento de la empresa de ambulancias contratada que certifique la cobertura de la prueba y persona responsable de la coordinación de los servicios médicos (incluyendo número de teléfono u otro medio de interlocución directo con el Ayuntamiento).*

2. *Escrito de la empresa contratada que coloque los wc químicos certificando el número de los mismos y su ubicación*

3. *Escrito de la empresa contratada de limpieza que certifique la limpieza posterior de la zona afectada por el evento y medios a utilizar*

4. *Plan de evacuación y emergencias que incluirá además la identificación y localización de servicios de urgencias médicas, así como de los hospitales y centros de salud más cercanos al recorrido.*

5. *Si el evento utiliza el puente del canal perteneciente a la Autoridad Portuaria, el organizador debe redactar un documento en el que se compromete a dejarlo en las mismas condiciones en las que se le ha entregado*



6. *Justificante, en su caso, de la constitución de la fianza que haya sido exigida en la resolución.*

7. *Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en la construcción, en relación con los trabajos a realizar (evaluación de riesgos y medidas preventivas a adoptar en la ejecución de los trabajos, montajes, desmontajes, instalaciones y la propia actividad, en su caso).*

8. *Póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 179 y recibo de estar al corriente en su pago, o en su caso certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

9. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa.*

10. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

11. *Certificados de homologación de los materiales a montar*

12. *Memoria de instalaciones eléctricas, fontanería, aire acondicionado, etc. redactada y firmada por técnico competente, en la que al menos se contenga una descripción general de las instalaciones (uso, tipología, emplazamiento, distribución, instalador, etc.)*

13. *Cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal, tales como gradas, tarimas, escenarios, torres o análogas, deberá aportarse además proyecto de instalación suscrito por técnico competente y ajustado a las exigencias que establezca la normativa vigente que resulte de aplicación, salvo en los supuestos de instalaciones de escasa complejidad técnica o que por sus características no lo requieran, el proyecto anterior se sustituirá por:*

c) *Declaración responsable, suscrita por el técnico firmante del certificado al que se hace referencia en el apartado I.5.3, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que las instalaciones son de escasa complejidad técnica y/o por sus características no requieren proyecto de instalación.*

d) *Memoria con la descripción detallada y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.*

14. *Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas de potencia superior a 50kW, se acompañará también proyecto de instalación de las mismas suscrito por técnico competente.*

15. *Declaración responsable, firmada por el técnico competente que haya de suscribir el certificado final de montaje, con el compromiso de que previamente a la celebración del evento emitirá dicho certificado, así como que su actuación profesional está cubierta por la correspondiente póliza vigente de seguro de responsabilidad civil.*

16. *Declaración responsable, firmada por el instalador autorizado que haya de suscribir el certificado final de instalación eléctrica, con el compromiso de que previamente a la celebración del evento emitirá dicho certificado.*

*I.5.3- Documentación a presentar una vez finalizado el montaje de las instalaciones.*

1. *Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que aquéllas se ajustan al proyecto o memoria presentados y reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad, flexión y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el Código Técnico de la Edificación.*

2. *Certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Conselleria con competencias en materia de Industria*

*I.6. CONTENEDORES DE MUEBLES Y ENSERES*

*Junto a la solicitud habrá de aportarse:*

1. *Documento que, en su caso, acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del NIF/CIF de la persona o entidad solicitante.*

2. *Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Fechas o periodos para los que se solicita la ocupación.*

- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de la vía pública y plano o croquis de emplazamiento acotando claramente:*



*el ancho de acera y de calzada, las zonas reservadas a aparcamiento de vehículos, la distancia al bordillo, e identificando los elementos existentes en la vía pública (tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de residuos, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida).*

- *Descripción de forma detallada de las características del contenedor que se pretenda instalar.*

- *Identificación de la empresa propietaria del contenedor, y número de teléfono de contacto disponible las 24 horas para avisar en caso de emergencias.*

3. *Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

4. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

5. *Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de la empresa propietaria del contenedor, previsto en el artículo 195.1, y recibo de estar al corriente de su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

#### ***1.7. EXTENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.***

*Junto a la solicitud habrá de aportarse:*

1. *Documento que, en su caso, acredite la representación de quien suscriba la solicitud y copia del NIF/CIF de la persona o entidad solicitante.*

2. *Datos identificativos del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación.*

3. *Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Fechas o periodos para los que se solicita la ocupación, con indicación del horario de apertura y cierre del establecimiento o local.*

- *Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de la vía pública y plano o croquis de emplazamiento con indicación de todos los elementos o instalaciones a ubicar en él, acotando claramente: el ancho de acera, la longitud de la fachada del local, las dimensiones de la ocupación, la distancia al bordillo y a la fachada, e identificando los elementos existentes en la vía pública (tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida).*

- *Descripción y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar en la ocupación.*

4. *Declaración responsable del solicitante de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

5. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa*

6. *En los casos de ocupación con elementos decorativos junto a la puerta de los establecimientos o locales comerciales, con motivo de las fiestas navideñas: habrá de aportarse copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 206.1.c) y recibo de estar al corriente de su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

7. *En los casos de toldos de protección de escaparates: la memoria describirá los detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.*

8. *En los casos de eventos comerciales que generan permanencia de personas en el dominio público: la memoria describirá, además, los actos de inauguración, lanzamiento o promoción de artículos, las campañas de ventas y eventos análogos que motiven la petición; el horario previsto de inicio y fin de la ocupación; y los medios personales y materiales previstos*



*para el control de las personas asistentes al evento mientras permanezcan ocupando el dominio público.*

***1.8. INSTALACION DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCION DE ACERAS***

*1. Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

*2. Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

*3. Autorización expresa de los propietarios de los inmuebles que recaigan frente a los puntos solicitados para la instalación de los elementos protectores de aceras. En los casos de Comunidades de Propietarios, la autorización se acreditará mediante certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios.*

*4. Croquis en el que figure acotada la longitud y forma del ancho de fachada, del bordillo de acera con los anchos de la misma, y los puntos exactos en los que se solicita la colocación de los elementos de protección.*

*5. Declaración responsable de la persona o entidad solicitante comprometiéndose a asumir los gastos de instalación y mantenimiento de los elementos de protección.*

*6. Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

***1.9. OCUPACIÓN CON CABINAS O SOPORTES TELEFÓNICOS***

*1. Instancia suscrita por el representante legal de la entidad solicitante.*

*2. Documento que acredite la representación de quien suscriba la solicitud.*

*3. Proyecto de instalación suscrito por técnico competente*

*4. Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar.*

5. *Plano de situación acotado y con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.*

6. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

#### *I.10. VEHÍCULOS TURÍSTICOS*

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica o actúe mediante representación, deberá acompañarse documento que acredite la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:*

- *Días y horarios de circulación de los vehículos.*

- *Itinerarios a seguir y paradas a efectuar, con identificación del dominio público que se solicita ocupar, y referencia a los números de policía de la vía pública con plano o croquis de emplazamiento de las paradas.*

- *Descripción y especificaciones técnicas de todos los vehículos que se prevean utilizar, con indicación expresa de si incorporarán publicidad, debiendo en tal caso, describir las características y contenido de la misma.*

4. *Copia de la póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.*

5. *Copia del permiso de circulación de los vehículos utilizados.*

6. *Copia del anverso y reverso de la ficha de Inspección Técnica de los vehículos (ITV).*

7. *Identificación de las personas que conduzcan los vehículos y acreditación de que ostentan los permisos necesarios para ello.*





8. *Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 222.1 y recibo de estar al corriente de su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

9. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

10. *Justificante, en su caso, del pago de la tasa.*

11. *En los casos de carruajes o vehículos que utilicen como sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, deberán incluir en la memoria, además, la descripción de los sistemas previstos para la recogida de excrementos de los animales y aportar certificación veterinaria actualizada expedida por facultativo competente que acredite las condiciones sanitarias favorables de las caballerías.*

#### ***1.11. OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO CON MOTIVO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EL USO DEL ESPACIO AÉREO***

1. *Instancia suscrita por la persona solicitante o el representante legal de la entidad solicitante.*

2. *Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de los estatutos o escritura de constitución de la entidad solicitante y acreditación de la inscripción en el registro correspondiente y de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.*

3. *Memoria descriptiva de la actividad que va a desarrollar, que contenga al menos:*

- *Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad.*

- *Indicación de la superficie de dominio público que se necesita acotar, con plano o croquis de situación.*

- *Descripción y especificaciones técnicas de las aeronaves.*

- *Coordenadas geográficas, altitud a la que se elevará la aeronave y altura de ésta sobre terreno.*

- *Identificación de las personas que se encarguen de pilotar las aeronaves y acreditación de que ostentan los permisos necesarios para ello.*

- *En su caso, descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos auxiliares (carpas, escenarios, gradas u otras estructuras análogas) a utilizar y planos de los mismos, con indicación de las fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada.*

- *Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios).*

- *Datos personales y de contacto de la persona que se designe para relacionarse con el Ayuntamiento, la cual habrá de estar presente mientras se lleve a cabo la actividad en dominio público, así como, en su caso, durante las labores de montaje y desmontaje de las instalaciones.*

4. *Copia de la autorización de la 'Agencia Estatal de Seguridad Aérea' u organismo competente que lo sustituya, a efectos de la posible incidencia del acto sobre la navegación aérea.*

5. *Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.*

6. *Resguardo del depósito de la fianza prevista en el artículo 233.*

7. *Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 234 y recibo de estar al corriente en su pago, o certificado de la aseguradora que acredite ambos extremos.*

8. *Justificante del pago de la tasa*

*I.12. VENTA DE PRODUCTOS DE LA ONCE MEDIANTE INSTALACIONES PORTÁTILES Y DESMONTABLES*

*1. Instancia suscrita por representante legal de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), con acreditación de su representación.*

*2. Memoria que contenga al menos:*

*- Puntos de venta en los que se solicita llevar a cabo la actividad.*

*- Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de la vía pública y plano o croquis de emplazamiento, con indicación de todos los elementos o instalaciones a ubicar en él, acotando claramente: el ancho de acera, las dimensiones de la ocupación, las distancias a bordillo y a fachada, e identificando los elementos existentes en la vía pública (tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida).*

*- Descripción y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar en la ocupación.*

*3. En el plazo máximo de 15 días, desde que le sea notificada la autorización a la ONCE, deberán aportarse los datos de la persona afiliada que resulte beneficiaria de cada punto de venta autorizado.*

*ANEXO II*

*HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN*

*El mobiliario e instalaciones de la terraza que a continuación se describe, se corresponde con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.*

*A fin de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario de la terraza sea de las características definidas o similares, pudiendo el Ayuntamiento, a solicitud del interesado, permitir la instalación de modelos diferentes a los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.*

*En espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, el Ayuntamiento podrá exigir que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos, a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno.*

*Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.*

#### *II.1. MODELOS DE MESAS Y SILLAS*

- *Los modelos de mesas y sillas a instalar serán los que se relacionan a continuación, debiendo ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas:*

*I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o redondo.*

*II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o redondo.*

*III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.*

*IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.*

*V. Silla de estructura de aluminio y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.*

*VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.*

VII. *Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.*

- *El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se han detallado anteriormente, con las limitaciones recogidas en el apartado II.6 del presente Anexo. En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.*

- *Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o del patrocinador comercial en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 5 x 10 centímetros.*

#### *II.2. MODELOS DE SOMBRILLAS.*

- *Las sombrillas serán de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona.*

- *Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.*

- *Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento, salvo en el supuesto previsto en el apartado 7.*

- *La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.*

- *Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, ocupando una superficie máxima de 10 x 20 centímetros. En tal caso deberán alternarse los faldones grafiados con otros sin rotular.*

- *En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá grafiar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin grafiar.*

- *Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción machihembrada, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen*

*sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.*

### *II.3. MODELOS DE TOLDOS*

- *Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.*
- *Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie.*
- *No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.*
- *Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.*
- *Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, las mismas deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1.*

### *II.4. ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS*

- *Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.*
- *En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:*
  1. *Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.*



2. *Si contienen plantas naturales, el cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización.*

- *En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:*

- a) *Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.*

- b) *La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcidos o transparentes.*

- c) *Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.*

- d) *En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.*

- *Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares no podrán tener unas dimensiones que superen los 0,60 metros de ancho x 0,90 metros de alto, y su diseño deberá garantizar la estabilidad de los mismos.*

#### *II.5. INSTALACIONES DE APOYO*

- *Los titulares de terrazas instaladas en zonas ajardinadas separadas del establecimiento o local por un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio autorizado y acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.*

- *No podrán utilizarse dichas instalaciones como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.*

- *La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.*

## II.6. LIMITACIONES

• *Los titulares de establecimientos ubicados en las vías públicas que a continuación se enumeran, deberán limitarse a los modelos de mesas y sillas determinados en los puntos I, III, IV y V, del apartado II.1 del presente Anexo y las sombrillas a instalar deberán ser de tela de lona, sin faldones. Las vías públicas a las que afecta dicha limitación son:*

- *Plaza del Ayuntamiento*
- *Plaza de la Reina*
- *Plaza de la Virgen*
- *Calle Navellos*
- *Plaza de Manises*
- *Calle Bailía*
- *Plaza Redonda*
- *Plaza Lope de Vega*
- *Plaza de Santa Catalina*
- *Entorno del Mercado Central y de la Lonja: plaza del Mercado, calle Palafox, calle Blanes, calle en Gall, calle de Cordellats, calle la Lonja, calle Escalones de la Lonja, plaza Doctor Collado, calle Estamañería Vieja y calle Ercilla*
- *Gran Vía de Fernando el Católico.*
- *Gran Vía Marqués del Turia.*
- *Gran Vía Ramón y Cajal.*
- *Paseo de la Alameda.*
- *Plaza Cánovas del Castillo.*
- *Avenida antiguo Reino de Valencia.*





- *Avenida de Cortes Valencianas.*
- *Avenida de Francia.*
- *Avenida de Jacinto Benavente.*
- *Avenida del Puerto.*
- *Paseo Marítimo.*
- *Avenida Aragón.*
- *Cualquier espacio ajardinado de la ciudad de Valencia.*

*ANEXO III*

*REQUISITOS, CONDICIONES Y NORMATIVA APLICABLE A EVENTOS EN  
DOMINIO PÚBLICO CON VENTA Y/O CONSUMO DE ALIMENTOS*

*III.1. QUIOSCOS BAR Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL*

*A) REQUISITOS Y CONDICIONES:*

- 1) Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.*
- 2) Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.*
- 3) La procedencia de los alimentos deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.*
- 4) La zona de cocina y manipulación de alimentos:*
  - a) Deberá estar aislada del exterior para evitar posibles contaminaciones a través de insectos o partículas de polvo, y las aberturas al exterior habrán de contar con protección antiinsectos.*
  - b) Dispondrán de elementos frigoríficos dotados con lectura exterior de temperaturas.*

*c) Los paramentos verticales, horizontales, techo y superficies de trabajo serán de material adecuado.*

*d) Dispondrán de pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, toallas de un solo uso y jabón.*

*e) Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.*

*f) Dispondrán de equipo de limpieza mecánica de vajilla y utillaje.*

*5) En la zona de barra y sala de ventas, los alimentos expuestos deberán estar protegidos mediante vitrinas y, si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas, en cuyo caso dispondrán de lectura exterior de temperaturas.*

#### ***B) NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE***

- *Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.*

- *Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.*

- *Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

#### ***III.2 PUESTOS DE VENTA DE MASAS FRITAS, CHURROS, BUÑUELOS, ETC.***

##### ***A) REQUISITOS Y CONDICIONES***

*1) Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.*

*2) Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.*

*3) Deberá tenerse suscrito contrato con empresa autorizada para la recogida de aceites de fritura.*

*4) La zona de elaboración y manipulación de alimentos:*



*a) Dispondrán de pila lavamanos, dotada de agua potable fría y caliente, grifería de accionamiento no manual, toallas de un solo uso y jabón.*

*b) Las superficies de trabajo serán de material adecuado.*

*c) Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.*

*d) Los alimentos expuestos para la venta deberán estar protegidos mediante vitrinas.*

**B) *NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE***

- *Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.*

- *Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

**III.3 *PUESTOS DE VENTA O DEGUSTACIÓN SIN MANIPULACIÓN***

**A) *REQUISITOS Y CONDICIONES***

*1) Deberá disponer de conexión a la red de aguas potables para cubrir las necesidades básicas y desagües.*

*2) Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.*

*3) La procedencia de los alimentos expuestos para la degustación o venta deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.*

*4) En el caso de que los alimentos deban ser conservados a temperatura de refrigeración o congelación, deberá contarse con elementos frigoríficos que dispongan de termómetros de lectura exterior.*

*5) Los alimentos expuestos para la degustación o venta deberán estar protegidos mediante vitrinas y, si el tipo de alimento lo requiere, estas serán frigoríficas, en cuyo caso dispondrán de lectura exterior de temperaturas.*

*6) Los puntos de iluminación artificial estarán protegidos con pantallas antirroturas.*

7) *Dispondrán de pila lavamanos dotada de agua potable fría y caliente, preferentemente con grifería de accionamiento no manual, y toallas de un solo uso y jabón.*

8) *Las superficies de trabajo serán de material adecuado.*

**B) *NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA APLICABLE***

- *Reglamento (CE) núm. 852/2004, de 29 abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.*

- *Real Decreto 140/2003, de 7 febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

**III.4 *VENTA O DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS ENVASADOS***

***REQUISITOS Y CONDICIONES***

1) *Todo el personal deberá haber realizado cursos de formación en higiene alimentaria, circunstancia esta que deberá ser justificada documentalmente.*

2) *La procedencia de los alimentos expuestos para la degustación o venta deberá acreditarse mediante facturas o albaranes de empresa autorizada.*

3) *Los alimentos expuestos para la degustación o venta deberán estar debidamente protegidos y, si el tipo de alimento lo requiere, mediante vitrinas frigoríficas.*

***ANEXO IV***

***ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN DOMINIO PÚBLICO***

***IV.1. ZONAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN DOMINIO PÚBLICO REGULADAS EN EL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO QUINTO.***

- *Zona 1: Ciutat Vella. Se corresponde con el Distrito municipal de Ciutat Vella, que comprende los barrios del Carme, la Seu, la Xerea, el Mercat, el Pilar y Sant Francesc; estando delimitado por las calles: el Justicia, Porta de la Mar, Colón, Xàtiva, Guillem de Castro, y la margen derecha del antiguo cauce del río Turia, desde Guillem de Castro hasta la calle el Justicia.*



- *Zona 2: Resto del término municipal de Valencia. Comprenderá los distritos de Eixample, Extramurs, Campanar, la Saïdia, el Pla del Real, l'Olivereta, Patraix, Jesús, Quatre Carreres, Poblat Marítims, Camins al Grau, Algirós, Benimaclet, Rascaña, Benicalap, Poblados del Norte y Poblados del Oeste.*

#### *IV.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN DOMINIO PÚBLICO*

*1. Presentadas las solicitudes dentro de los plazos fijados en el artículo 144.3 de la presente ordenanza, acompañadas de la documentación prevista en el anexo I.3.5, el servicio municipal encargado de la tramitación de las autorizaciones clasificará las solicitudes recibidas, incluyéndolas en la Zona solicitada como primera opción y dentro de ella en el Grupo y subgrupo que corresponda, de entre los que se señalan a continuación, en función de:*

- a) La actividad artística a desarrollar.*
- b) Haber acreditado o no experiencia, titulación o estudios directamente relacionados con la actividad que se pretenda realizar en el dominio público.*

##### *Zona 1. Ciutat Vella*

- *Grupo 1.A: Dibujo, pintura o similares:*
  - *Subgrupo 1.A.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 1.A.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*
- *Grupo 1.B: Teatro, malabares, mimo o análogas:*
  - *Subgrupo 1.B.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 1.B.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*
- *Grupo 1.C: Actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora:*
  - *Subgrupo 1.C.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 1.C.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*

##### *Zona 2. Resto del término municipal*

- *Grupo 2.A: Dibujo, pintura o similares:*
  - *Subgrupo 2.A.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 2.A.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*
- *Grupo 2.B: Teatro, malabares, mimo o análogas:*
  - *Subgrupo 2.B.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 2.B.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*
- *Grupo 2.C: Actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora:*
  - *Subgrupo 2.C.1: Con acreditación de experiencia, titulación o estudios*
  - *Subgrupo 2.C.2: Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios*

2. *Cuando el número de solicitudes de autorización para un trimestre en cada uno de los grupos 1.A, 1.B, 1.C, 2.A, 2.B y 2.C no supere las 40, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios de las mismas.*

3. *Cuando el número de peticiones de autorización para un trimestre en cualquiera de los grupos 1.A, 1.B, 1.C, 2.A, 2.B y 2.C supere las 40, se contabilizarán las solicitudes que correspondan a cada uno de los subgrupos de ese Grupo, procediéndose como sigue:*

a) *Si en el subgrupo 1 (con acreditación) del grupo correspondiente, el número de solicitudes supera las 40: Se otorgarán las 40 autorizaciones del grupo mediante sorteo efectuado entre todas las peticiones de ese subgrupo 1.*

b) *Si en el subgrupo 1 (con acreditación) del grupo correspondiente, el número de solicitudes no supera las 40: Se otorgará directamente la autorización a todos los peticionarios de ese subgrupo 1, adjudicándose el resto de autorizaciones del grupo, hasta alcanzar el máximo de 40, mediante sorteo entre los solicitantes del subgrupo 2 (sin acreditación).*

4. *Los peticionarios que no obtengan autorización, tras la adjudicación en todas las zonas y grupos según las reglas anteriormente expuestas, podrán obtenerla en el grupo equivalente de la zona señalada como segunda opción en su solicitud, siempre que en el mismo no se haya alcanzado el límite máximo de autorizaciones. En tal caso, regirán las mismas*

*reglas de preferencias y sorteos de los apartados anteriores si existiesen más peticionarios que autorizaciones pendientes de adjudicación.’’*

**12.**

Se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana que propone aprobar el Plan Joven de la Ciudad de Valencia 2014-2018.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, por el Grupo Compromís, la Sra. Castillo opina:

“Sra. alcaldessa, Sres. i Srs. regidors.

En representació de la *kale borroka* democràtica, des de Compromís volíem manifestar el sentit del nostre vot respecte del Pla Jove que ens presenta el regidor responsable. En primer lloc, dir que ens anem a abstenir però ho volem justificar.

Considerem que la metodologia emprada per a l’elaboració d’aquest Pla ha estat correcta on s’ha cridat a la participació de sectors ideològics i professionals molt diversos, i que entre ells i sota la direcció de la Universitat de València han dut a terme un treball que en línies generals considerem molt interessant.

S’ha ofert la possibilitat de participació i també ens consta que en molts aspectes les aportacions fetes han estat admeses en el document definitiu. També valorem positivament algunes figures que s’introdueixen i que ben gestionades pensem que poden crear una sèrie de sinèrgies i crear una xarxa de participació molt interessant.

Però dit això, volíem explicar el perquè de la nostra abstenció, que està fonamentada bàsicament en dos aspectes. El primer, per la inseguretats jurídica que suposa la posada en funcionament d’un pla plurianual que si s’aplica la llei ja en vigor de racionalització de les administracions públiques passaria a desenvolupar funcions no pròpies d’aquest tipus de corporacions. De fet, hi ha municipis on s’han suspès els plans de joventut per no estar dins de les competències dels ajuntaments i per tant tampoc la seua organització, ni el seu finançament. I en segon lloc, i relacionat amb el seu

finançament, aquest pla no està dotat d'una partida pressupostària específica sinó que farà servir el pressupost de Joventut per tal de dur endavant allò que pugui dins d'eixe pressupost.

És, per tant, un pla que naix amb poques possibilitats de sobreviure tant des del punt de vista legal com des del punt de vista econòmic. I és una llàstima perquè pensem que naixia amb una voluntat de participació i de canvi molt significativa respecte del que hi havia fins ara. No és el nostre pla però potencialment podria acceptar millores. Al Sr. Grau per fer-lo efectiu li caldrà alguna cosa més que la voluntat, calen diners i en diners carxofes i ací recursos hi ha pocs, i si a d'açò li sumem la incertesa jurídica que pot suposar la seua aplicació pensem que ho tenim difícil per a votar-lo afirmativament.

Per tant, gràcies pel procés de participació, gràcies per l'acceptació de les esmenes, però el nostre vot serà d'abstenció per la inseguretat jurídica que pensem pot tindre la seua aplicació i la més que manifestada deficiència pressupostària.

Gràcies.”

Por el Grupo Socialista, la Sra. Menguzzato indica:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Coincidimos, ya lo dijimos, en que la Universidad de Valencia ha realizado un buen diagnóstico sobre la juventud valenciana, ha elaborado un buen documento a nuestro parecer. Pero sinceramente consideramos que en manos de este gobierno municipal este Plan de Juventud es papel mojado porque queda como una recopilación de buenas intenciones en un buen documento que no guarda relación real con sus prioridades o con las políticas que aplican, ni en este Ayuntamiento ni en las Administraciones gobernadas por su partido.

Porque para cumplir los objetivos de este Plan la implicación y la colaboración del resto de Administraciones es necesaria, y le voy a poner algunos ejemplos de la incoherencia entre los objetivos que recoge el documento y la realidad de las políticas que deciden. El primero, como ha citado ya la Sra. Castillo, es su tan estimada Ley de



Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que como saben va a limitar la capacidad de intervenir y la autonomía de los ayuntamientos en el desarrollo de servicios o actividades en políticas de juventud, en servicios sociales o en educación, todas ellas áreas fundamentales y contempladas en este Plan. Y no me voy a extender más sobre la Ley porque volveremos a ella en otro punto, pero no es coherente defender la nueva ley de régimen local como han hecho ustedes aquí y presentar este Plan de Juventud 2014-2018 cuando ya saben que muchas de las medidas que se proponen no se podrán desarrollar.

Tampoco es coherente presentar como uno de los objetivos garantizar una educación de calidad y en igualdad de oportunidades y votar aquí en contra en el pleno a mociones que han presentado entre ellos mi compañero Félix Estrela en las que se han opuesto al mantenimiento de las becas de comedor, a la rehabilitación de los centros, al mantenimiento de las ayudas para libros... Ustedes no pueden votar aquí, ni la alcaldesa en les Corts Valencianes una cosa y presentar un documento que hable de igualar en oportunidades porque no es creíble. Igual que no es creíble cuando hablan entre sus objetivos de apoyar a las familias en el cuidado y desarrollo de sus hijas e hijos en situación de dependencia, pero es que hace tres años que Bienestar Social tiene paralizadas la resolución de expedientes y eso lo hemos traído a este pleno y ustedes han votado en contra. Por no hablar de lo que está haciendo el Ministerio dilapidando la Ley. Y les recuerdo que han votado hasta en contra de la apertura de un comedor escolar por barrio durante los meses de verano. Eso sí que era igualar en oportunidades, eso es apoyar a las familias. Pero votaron en contra en este pleno.

Así es que, finalmente, ustedes presentan bonitos planes pero luego no son las políticas que hacen. Y para acabar con alguno de los ejemplos del Plan, le cito el objetivo de apoyar el asociacionismo cuando ha sido este gobierno municipal durante esta legislatura el que por primera vez ha retirado la subvención al Consejo de la Juventud de Valencia, máximo órgano de representación de la juventud valenciana asociada.

Así es que ustedes dicen una cosa, escriben una cosa, editan documentos y planes, y hacen la contraria. Y es que debe haber un hilo conductor entre lo que se dice

y lo que se hace porque si no pasa esto, se pierde la capacidad de convencer, ha perdido la capacidad de convencer. Por eso, nos abstendremos en la aprobación de este Plan.

Muchas gracias.”

Responde el teniente de alcalde delegado de Juventud, Sr. Grau:

“Gracias, alcaldesa.

Luego entraré en dar una breve respuesta tanto de las intervenciones de la concejala Consol Castillo, del Grupo Compromís, como de Anaís Menguzzato, del Grupo Socialista. Pero realmente donde quiero centrar mi intervención es en el importante Plan de Juventud que hoy aprobaremos en el hemiciclo.

Vamos a aprobar un Plan de Juventud que yo creo que se aborda en un momento muy importante para la vida de los jóvenes valencianos. Estábamos viviendo hace escasamente un año un momento de máxima dificultad, de cambio social y económico muy profundo -hay quien denomina que es un cambio de era, un cambio de ciclo-, y fue en ese momento cuando decidimos abordar este Plan de Juventud.

Y lo hicimos con unas ideas muy claras. Primero, que era un plan para los jóvenes de la ciudad de Valencia. No era el plan de las actividades o de las acciones que desde el Ayuntamiento de Valencia llevamos adelante. Queríamos ser algo más, queríamos liderar o colaborar en este caso con los jóvenes valencianos, con la sociedad valenciana, en elaborar un plan que efectivamente diese respuesta a las nuevas demandas que tenían planteados los más jóvenes de nuestra sociedad.

Éramos conscientes también, y creo que muchos de los que estáis aquí lo habéis escuchado, es decir, veníamos de un momento en el que creíamos tener respuesta para todas y cada una de las preguntas que nos formulaban. Pero nos encontramos en un momento en que esas respuestas ya no valían porque nos han cambiado la pregunta y desde ese planteamiento entendíamos que este nuevo Plan tenía que ser un plan participativo.

Es un objetivo que se ha conseguido, más de 400 personas han intervenido a nivel individual y en representación de instituciones públicas y privadas han elaborado este documento que hoy traigo aquí a aprobación. Y ustedes que forman parte de la Comisión de Seguimiento del Plan conocen desde el primer momento que esa elaboración era algo que íbamos a hacer todos el esfuerzo, y desde aquí agradecer ese esfuerzo por lo menos en esa primera fase, de buscar a los mejores para que colaboraran con nosotros en la elaboración de este Plan.

Lógicamente, si queríamos tener participación teníamos que buscar un método y un rigor científico porque no se trata sólo de participar a modo de locura, sin que nada concluya. Ahí buscamos la colaboración en este caso de la Universidad, elaboramos las fases previas de diagnóstico, posteriormente la fase de participación y desde ahí se ha llegado a estas conclusiones.

También entendíamos que era el momento de abordar la parte más joven de la sociedad que hasta ahora no había sido abordado en este tipo de documentos. La etapa entre los 3 y los 12 años no había sido abordada y creíamos –y así lo consideran grandes profesionales- que esa es una fase en la que nos pueda ayudar mucho luego para poder abordar los problemas que tienen nuestros adolescentes y posteriormente nuestra juventud.

Con esas premisas se ha elaborado un plan, un plan que tiene 9 ambiciosos objetivos, 53 medidas y 214 acciones, que intentan lógicamente mejorar todo lo que gira alrededor de la investigación y el conocimiento sobre la infancia, la adolescencia y la juventud, la educación de calidad e igualdad de oportunidades, el apoyo a las familias, la prevención del conflicto social y la violencia; la salud, el ocio, la cultura, las TIC, el empleo, la vivienda, la ciudadanía activa, el asociacionismo y la solidaridad. Bajo esas premisas se ha elaborado un documento que hoy traemos a su aprobación y que en palabras de la concejala Sra. Menguzzato ella ya ha decidido llevarlo a la librería de su despacho, es su decisión.

Pero le digo más, los problemas que tiene planteados la infancia, la adolescencia y la juventud de nuestra ciudad no necesitan medias tintas. A mí no me

hacen ningún favor absteniéndose hoy, ninguno. Aquí o se está o no se está. Ustedes sigan absteniéndose, como han hecho en proyectos tan importantes como el del Parque Central, que nosotros lo que vamos a hacer es trabajar. Con lo cual, a mí no me hacen ningún favor. Tampoco se escuden y reconozco el esfuerzo que han hecho en las últimas horas para buscar argumentos para buscar esa posición de decir cómo le digo yo a toda esa sociedad valenciana que ha participado con muchísimo rigor en el último año que no estoy de acuerdo, no vaya a ser que me confundan con estos del PP. Que no estamos hablando de eso, estamos hablando de una generación que necesita nuevas respuestas.

En Valencia existe muchísimo talento, en nuestras universidades, en nuestras instituciones, en nuestras asociaciones y es ahí donde hemos ido a recoger coincidiendo con los objetivos cuáles tenían que ser las medidas y las acciones. Por lo tanto, lo de la abstención pues fenomenal, hagan ustedes lo que tengan que hacer pero no lo busquen como excusa. En esto se está o no se está. Y ya les digo que desde este momento lo que vamos a buscar porque consideramos que es muy importante para la puesta en marcha de este Plan es la adhesión y el convencer a cuantos más valencianos podamos para hacer un presente y un futuro mejor de nuestros jóvenes.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, la Sra. Menguzzato rebate:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Grau, desde el principio he dicho que éste era un buen documento, no estamos en contra de cómo se ha elaborado, de cómo se ha hecho el diagnóstico, ni de la participación; es un buen documento. No es que estemos en contra porque no teníamos nada mejor que hacer, lo que le hemos dicho es que no creemos que lo vayan a poner en marcha. Pero no lo creemos porque nos hayamos iluminado, es que fruto de las decisiones y de las políticas que llevan tomando estos últimos años es evidente que no se parece en nada lo que pone en el papel con lo que hacen ustedes. Ese es el problema: la falta de credibilidad.

Usted puede demostrar voluntad política pero eso no se hace con buenos discursos como el que acaba de hacer usted y teniendo buenos documentos, eso se hace haciendo que las cosas sucedan y para eso hay que ponerlo en marcha de verdad. Le voy a poner otros ejemplos de cómo se contradicen sistemáticamente entre lo que ustedes escriben y lo que dicen aquí y luego cómo hacen las cosas. Una de las medidas que recoge el plan es la prevención de la violencia de género entre los jóvenes, pero es que luego llega una asociación de vecinos –como en el caso de Benimàmet- a pedir una sala de este Ayuntamiento para hacer una proyección de vídeo contra la violencia de género y se les dice que no porque eso es hablar de política.

¿Pero cómo nos vamos a creer que van a poner en marcha el Plan? Ponen ustedes: *‘Ampliar la oferta de la escuela de idiomas y descentralizar sus aulas’*. ¿De qué centro?, ¿del que hace cinco años que tenía que haber hecho?, ¿de ese? Es un buen documento, se lo digo de verdad. El problema es el problema de credibilidad que tienen ustedes porque la credibilidad en política también es fundamental, también para poder hacer políticas de juventud. Y sus decisiones, las de su partido, el PP, se contradicen sistemáticamente con sus discursos. Por eso usted ya puede redactar todos los documentos y todos los planes que quieran pero ya no son creíbles, Sr. Grau, ése es el problema, que ya no son creíbles.

Muchas gracias.”

Por último, el Sr. Grau responde:

“Gracias, alcaldesa.

No somos creíbles. ¿Quién tiene la responsabilidad de gobierno? Quienes han depositado los ciudadanos la confianza en ellos en estos momentos. No será por un tema de credibilidad. Antes hablaba mi compañero Félix Crespo que nos toman por idiotas, por tontos. No, esto no es así.

Le agradezco el esfuerzo que ha hecho por buscar una excusa para abstenerse y no estar a favor, fenomenal. Usted ya ha tomado la decisión de poner el documento en la estantería y cuando interviene habla del pasado, pues muy bien. Ya se lo he dicho

claramente, nosotros lo que buscamos es nuevas respuestas a nuevas preguntas que nos formulan hoy una nueva generación de valencianos. Y ahí es donde me va a encontrar, en hablar del presente y del futuro de los valencianos.

Si yo también sé jugar al tenis, y puedo hablar de Zapatero, de Rubalcaba, del otro y del otro... Si es que justamente de eso nuestros jóvenes es de lo que están muy aburridos, de eso. Y lo que nos han pedido es que rememos juntos. Si quieren remar, aquí estamos; si no quieren, no remen. Si quieren poner el libro en la estantería, lo ponen. A nosotros nos van a encontrar trabajando en la calle desde ya para poner en marcha este Plan.

Y se lo he dicho al principio, no es un problema de un plan municipal. Ese es el Plan que hemos querido que sea del conjunto de la ciudad y para ser realidad lo que vamos a necesitar es el esfuerzo y el trabajo de muchos valencianos individuales, de muchos valencianos que representan a instituciones públicas y privadas, del conjunto de la sociedad, de los jóvenes y de sus familias. Y ahí, como le digo, es donde les esperamos.

Muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometido a votación el dictamen de la Comisión de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular; hacen constar su abstención los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Se inicia el presente expediente de oficio a tenor de los siguientes:

#### HECHOS

Primero. En mayo de 2012 el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar una declaración institucional suscrita de forma conjunta por todos los grupos políticos de la corporación para impulsar la elaboración del segundo Plan de Juventud de la Ciudad de

Valencia y acordó constituir una Comisión de Impulso y Seguimiento de éste, integrada por estos grupos políticos y el Consejo de la Juventud de Valencia. Dicha Comisión se reunió en fecha 11 de julio y 2 de octubre de 2012, acordando su régimen de funcionamiento e instaurando la Oficina del Plan con personal del Servicio de Juventud.

Segundo. Para iniciar la elaboración del Plan se encargó a la Universitat de València un Estudio sobre los jóvenes de la ciudad, con el fin de obtener información sobre los principales indicadores a tener en cuenta en el diseño de este Plan. Además, para dotarlo de mayor rigor científico y de mayor participación se llevó a cabo un cambio de metodología en la elaboración, contando con el asesoramiento metodológico del profesor de sociología de la Universitat de València, \*\*\*\*\*, quien ha orientado y supervisado el mismo. En fecha 10 de enero de 2013 se celebró una reunión de trabajo con los distintos miembros de la Corporación Municipal que formaban parte de la Comisión de Seguimiento para exponer la nueva metodología de preparación del Plan y en fecha 15 de abril de ese año se reunió de nuevo esta Comisión para se informada del desarrollo de esta metodología.

Tercero. La elaboración del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018 se ha realizado en dos fases, una primera de diagnóstico y otra de participación. La finalidad de la fase de diagnóstico ha sido elaborar un análisis de la situación de la población joven de la ciudad para obtener un diagnóstico específico como punto de partida del Plan y para ello se constituyeron tres comisiones de trabajo en las que participaron treinta personas entre profesionales, personal técnico y personas especializadas en diferentes materias abordadas en el Plan, cuyo análisis quedó referido a tres grandes grupos de edad en que se subdividió a la población joven: 3 a 12 años, 13 a 23 años y 24 a 35 años, tratando en cada comisión diferentes temas que afectaban a estos grupos: educación, familia, salud, ocio, formación, empleo, participación cívica, bienestar social, exclusión social, relaciones sociales y vivienda. Los resultados se plasmaron en un documento denominado Documento Cero que fue presentado a la Comisión de Seguimiento en la reunión de la misma celebrada el 14 de octubre de 2013.

Cuarto. La segunda fase de elaboración del Plan, la fase participativa, comenzó una vez elaborado y presentado el Documento Cero. El objeto principal de esta fase

consistió en el debate sobre las conclusiones obtenidas por las tres comisiones de trabajo, la recopilación de propuestas concretas para abordar las recomendaciones y enfrentar los problemas identificados en la anterior fase. Durante los meses de noviembre de 2013 a enero de 2014 se articuló la participación y obtención de propuestas de actuación a nivel técnico, con profesionales y personas expertas de las distintas áreas de trabajo relacionadas con la juventud, un nivel general de participación, integrado por la población joven hasta 35 años y, por último, un nivel virtual de participación, a través de sugerencias y comentarios en la web de la Concejalía de Juventud. El nivel técnico de participación se configuró a través de cuatro Mesas Sectoriales compuestas cada una de ellas por un promedio de 24 personas. En el nivel general la participación consistió en la celebración de diez Grupos de Discusión con población joven de diversos intervalos de edad con el fin de obtener información sobre los intereses, preocupaciones, necesidades y problemas de la población joven y recabar propuestas y medidas de actuación. En cada grupo participaron un promedio de 15 a 20 jóvenes por grupo. En el nivel virtual de participación se recibieron a través de la web sugerencias y comentarios para el Plan.

Quinto. Finalizadas las fases de diagnóstico y participación, la oficina técnica del Plan procedió a analizar los resultados y a identificar las grandes líneas estratégicas de las que han derivado 53 medidas y 214 acciones. Los objetivos estratégicos han surgido de las recomendaciones, sugerencias y propuestas que se realizaron en las fases anteriores. También se contemplan tres ejes transversales que afectan o atraviesan varios de los ámbitos temáticos (educación, familia, salud, ocio, empleo, vivienda...). También el Plan contempla su implementación y evaluación a través de tres órganos: Comisión Inter-áreas, el Observatorio de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud y la continuación de la ya creada Oficina Técnica. Además, se prevé para su evaluación un sistema de indicadores generales e indicadores de cada objetivo estratégico.

Sexto. Este Plan tiene la voluntad de implicar y hacer partícipes del mismo a todos aquellos y aquellas que quieran comprometerse en promover el bienestar, la autonomía y el desarrollo personal de la población joven de la ciudad. Propone líneas de actuación municipal y no municipal, que corresponsabilizan a las distintas



administraciones, entidades públicas y privadas y al conjunto de la sociedad que convive en Valencia. En este sentido el Plan prevé la posibilidad de que las entidades que deseen adherirse deben poner en marcha actividades que conecten con alguna de las Acciones de éste, pudiendo el Ayuntamiento otorgarle un sello de adhesión al Plan.

Séptimo. En fecha 13 de marzo de 2014 se reunió la Comisión de Seguimiento del Plan para ser informada sobre el texto elaborado del Plan Joven de la ciudad de Valencia 2014-2018, previamente al informe de la Comisión de Progreso Humano, y antes de elevarlo al Pleno del Ayuntamiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. La naturaleza y extensión del Plan Joven de la ciudad de Valencia deriva de las competencias contempladas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, pudiendo promover el Ayuntamiento actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la juventud de la ciudad en las distintas materias reguladas en el párrafo segundo de dicho artículo, algunas de las cuales son abarcadas en el presente Plan.

El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación el Ayuntamiento Pleno.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar el Plan Joven de la Ciudad de Valencia para el periodo 2014-2018, obrante en el expediente nº 1902/2012/122 del Servicio de Juventud.

Segundo. Crear una Comisión de Seguimiento del Plan Joven de la Ciudad de Valencia 2014-2018, integrada por los mismos miembros que han integrado la Comisión de Impulso y Seguimiento de la preparación de este Plan y cuya función será velar por el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Tercero. Crear los órganos de implementación del Plan Joven de la Ciudad de Valencia 2014-2018 regulados en el capítulo 6 del mismo: Comisión Interáreas y Observatorio de la Infancia, la Adolescencia y la Juventud.”

### **13.**

“Vistas las actuaciones del expediente 02201-2013-6572 y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013 relativo a la aprobación del Proyecto de Modificación del Reglamento de los Centros de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia, del que se desprenden los siguientes:

#### **HECHOS**

Primero. Que el Proyecto de Modificación del Reglamento de los Centros de Actividades para Personas Mayores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013, se remitió al Registro General del Pleno y se abrió un plazo de 10 días para la presentación de enmiendas; transcurrido el mencionado plazo por parte de la Secretaría General del Pleno se deja constancia del escrito presentado de formulación de enmiendas por el Grupo Municipal Socialista de fecha 22 de noviembre de 2013, que obra a las presentes actuaciones y se da por reproducido.

Segundo. Enviadas las enmiendas presentadas, al Servicio de Bienestar Social e Integración, se emite informe por la Sección de las Personas Mayores en el que se indica, entre otros extremos, que procedería estimar las siguientes:

La enmienda de adición al artículo 8, apartado f y apartado i. Para esta última se propone una transaccional que cumple el objetivo que se persigue y quedaría reflejado en el nuevo apartado h de dicho artículo. La enmienda de sustitución del

artículo 11º, punto 2º. La enmienda de adición al artículo 12 se introduce en el artículo 39º, punto 5º que se añade. La enmienda de adición al punto 3º del artículo 14. La enmienda de sustitución del artículo 44 al punto 1º. La enmienda de sustitución del artículo 47, al punto 2º.

Por otra parte, se considera que el resto de las enmiendas presentadas, y que a continuación se relacionan, no deberían estimarse, por los motivos expuestos en el citado informe y que se da por reproducido:

La enmienda de sustitución del artículo 2. La enmienda de adición del artículo 3. La enmienda de adición del artículo 4º. La enmienda de adición a los apartados d ‘h’, y j del artículo 8. La enmienda de adición de los párrafos g y h del artículo 9. La enmienda de adición del artículo 11.2. La enmienda de adición al artículo 12, se introducirá en el punto 5 como un apartado más, del artículo 39. Las enmiendas al artículo 26.1 d) y 26.2.c) y la enmienda de sustitución al punto 3º del citado artículo. La enmienda de adición al artículo 33. La enmienda de adición del artículo 44 al, punto 3º. La enmienda de adición al punto 4º, del artículo 47.

Se adjunta el texto del Reglamento, en el que se incorporan las modificaciones propuestas, en el presente informe.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, regula el procedimiento para su elaboración y la entrada en vigor de los Reglamentos municipales.

Estos preceptos legales, se encuentran desarrollados en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo

plenario de fecha 30 de septiembre de 2011, y publicado en el BOP con fecha 14.10.2011.

Segundo. En cuanto al órgano competente para la aprobación inicial de los Reglamentos Municipales, de conformidad el art. 123.1 d) de la LRBRL, en relación con el artículo 122.4, corresponde al Pleno, previo informe de la correspondiente Comisión Informativa.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Progreso Humano y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda:

Primero. Estimar parcialmente las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Socialista, con fecha 22 de noviembre de 2013, al Proyecto de Modificación del Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, y que se relacionan a continuación:

La enmienda de adición al artículo 8, apartado f y apartado i. Para esta última se propone una transaccional que cumple el objetivo que se persigue y quedaría reflejado en el nuevo apartado h de dicho artículo. La enmienda de sustitución del artículo 11º, punto 2º. La enmienda de adicción al artículo 12 se introduce en el artículo 39º, punto 5º que se añade. La enmienda de adición al punto 3º del artículo 14. La enmienda de sustitución del artículo 44 al punto 1º. La enmienda de sustitución del artículo 47, al punto 2º.

Segundo. Aprobar inicialmente, la Modificación del Reglamento de los Centros de Actividades para Personas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, cuyo proyecto de modificación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de noviembre de 2013 y al que se incorporan las enmiendas señaladas en el punto primero del presente acuerdo, y en los siguientes términos:

*REGLAMENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*



*El funcionamiento de los Centros Municipales de Actividades de Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia, que están enmarcados dentro de la Concejalía de Bienestar Social e Integración, viene regulado por un Reglamento aprobado en el año 1998, siendo propuesto en dicha ocasión por la Asamblea de Presidentes de los Centros Municipales de Actividades de las Personas Mayores.*

*Como cualquier norma necesitó actualizaciones y en el año 2004 tiene lugar la primera de ellas. Actualmente necesita una pequeña adaptación de sus artículos a la nueva realidad de dichos centros.*

*Por una parte, se ha adecuado el Reglamento al lenguaje no sexista y por otra se han modificado o ampliado otros artículos en aras a optimizar la gestión de los centros y los servicios que presta a los ciudadanos adecuándolos a la nueva realidad.*

## *CAPÍTULO I*

### *DE LOS CENTROS MUNICIPALES*

#### *Artículo 1. Definición*

*1. Son Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores aquellos ubicados en locales de propiedad municipal o aquellos a cargo del Municipio, cuyas instalaciones, acondicionamiento, mantenimiento y actividades son atendidas con cargo a los Presupuestos Municipales.*

*2. Los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores desarrollarán las actividades que constituyen su objeto sin ánimo de lucro y con la autonomía que les reconoce el presente Reglamento.*

#### *Artículo 2. Objeto*

*1. Los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores tienen por objeto:*

- a) Ser lugar de encuentro, esparcimiento y comunicación de las Personas Mayores.*
- b) Promocionar la prestación de los Servicios Sociales propios de las Personas Mayores y, en general, la mejora de su calidad de vida.*
- c) Facilitar a las Personas Mayores el acceso a los bienes culturales y a las*

*actividades de ocio y tiempo libre, participando en las actividades promovidas por la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*d) Procurar la integración de sus usuarias y usuarios, participando en las actividades socio-culturales de la zona.*

*e) Promover la participación de las Personas Mayores en la actividad municipal mediante propuestas, programas, sugerencias... formuladas a través de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*f) En aquellas actividades impartidas por el Ayuntamiento de Valencia en los centros municipales, pueden participar todas las ciudadanas y los ciudadanos de Valencia, mayores de 60 años, personas jubiladas o pensionistas, sin necesidad de ser socias. Teniendo éstas prioridad sobre cualquier otra que se programe en el centro.*

### *Artículo 3. Principios de organización y funcionamiento*

*1. La Concejalía de Bienestar Social e Integración velará por el buen funcionamiento y mejora de los centros municipales, así como del uso adecuado de sus locales, para lo cual podrá designar personal municipal adscrito al Servicio de Bienestar Social e Integración, con funciones, entre otras de:*

*a) Representar al Ayuntamiento en el centro salvo lo previsto en este Reglamento acerca de los Órganos de Participación.*

*b) Coordinar con la Concejalía de Bienestar Social e Integración y las Juntas Directivas de los Centros, los diversos servicios, actividades socio-culturales y actividades del voluntariado de Personas Mayores.*

*c) Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos disponibles.*

*d) Colaborar en el seguimiento de altas y bajas de socias y socios.*

*e) Éstas como otras funciones no descritas, son las desarrolladas fundamentalmente por el Personal Técnico municipal adscrito a la Sección de las Personas Mayores.*



*CAPÍTULO II*

*DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS*

*Artículo 4. Condiciones de los usuarios de los centros*

*Pueden ser personas usuarias de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores:*

- a) Quienes tengan la condición de socia o socio.*
- b) Las personas inscritas en las actividades que programe la Concejalía de Bienestar Social e Integración en los referidos centros.*
- c) En los centros que tengan comedor, las personas mayores de 60 años y sus cónyuges aunque sean menores de 60 años. También podrán ser personas usuarias de los comedores los familiares directos pensionistas menores de 60 años, siempre que estén acompañados por su familiar de 60 o más años, y previa presentación de la calificación de discapacidad; que no implique el padecer una psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el centro; y siempre y cuando existan plazas libres, teniendo prioridad las personas de 60 o más años. Así mismo podrán utilizar el comedor quienes acompañen a las personas mayores dependientes por su condición física o psíquica.*
- d) Todas las personas de 60 o más años empadronados en la ciudad de Valencia, siempre que no padezcan ninguna psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el centro. Y siempre y cuando la disponibilidad de los centros municipales lo permita.*

*Artículo 5. Adquisición de la condición de socio o socia*

*Para ser persona socia de un centro municipal se requiere:*

- a) Ser persona jubilada mayor de 60 años o pensionista mayor de 60 años y no padecer ninguna psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el centro.*
- b) También podrá adquirir esta condición el/la cónyuge de la persona socia, siempre que sea mayor de 50 años y no realice actividad laboral alguna. Una vez conseguida la condición de socio/a una persona menor de 60 años, esposa/o de un socio, esta no dejará de ser socio/a por fallecimiento del cónyuge.*



c) *No pertenecer a ningún otro centro municipal.*

d) *Efectuar la inscripción en el centro presentando los documentos acreditativos de los requisitos antes señalados y facilitar los datos de filiación y fotografías que se les solicite.*

*Artículo 6. Carnet de socio o socia*

*A las personas socias de los centros municipales se les facilitará un documento acreditativo de tal condición.*

*Artículo 7. Perdida de la condición de persona socia*

*La condición de persona socia se perderá por alguna de las siguientes causas:*

a) *A petición propia.*

b) *Por sanción disciplinaria.*

c) *Por fallecimiento.*

d) *Por presentar algún tipo de psicopatía que altere la normal convivencia en el centro.*

e) *Por no hacer frente a la cuota anual que apruebe la Asamblea.*

f) *Por falsear datos para obtener la condición de socio.*

*CAPÍTULO III*

*DE LOS DERECHOS Y DEBERES.*

*Artículo 8. Derechos de las personas socias*

*Las socias y los socios de los centros municipales podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del centro dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:*

a) *Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.*

b) *Formar parte del electorado y ser elegibles en los procesos electorales del*





*centro municipal.*

- c) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el centro.*
- d) Participar en los servicios y actividades que se organicen en el centro y colaborar en el desarrollo de los mismos.*
- e) Formar parte de las comisiones que se constituyan.*
- f) Elevar por escrito o verbalmente a la Junta Directiva propuesta relativa a la mejora de los servicios, actividades y actos, así como las quejas sobre el funcionamiento de los existentes, a los que se les dará respuesta debidamente.*
- g) Utilizar los servicios de otros centros municipales cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan.*
- h) Los socios tendrán derecho a exigir que el Reglamento esté a su disposición por parte de la Junta Directiva, para su lectura o podérselo fotocopiar si así lo desean, o recibir una copia del Reglamento en la Oficina de Atención a las Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia.*

*Artículo 9. Deberes de las personas socias*

*Serán deberes de las personas socias de los centros municipales:*

- a) Conocer y cumplir el Reglamento de los Centros Municipales y el de régimen interior de su centro, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro.*
- c) Observar las normas de convivencia y respeto mutuo entre las personas socias y la debida deferencia con sus profesionales tanto en el centro como en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.*
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías e irregularidades que se detecten en el centro.*
- e) Abonar puntualmente el importe de las cuotas que puedan establecerse por la*

*Asamblea General del Centro y que no excederán de la cantidad que anualmente fije la Concejalía de Bienestar Social e Integración, oída la Asamblea de Presidentas y Presidentes.*

*f) Será obligación también por parte de las personas socias, identificarse como tales a requerimiento de quienes integren la Junta Directiva del Centro.*

#### *CAPÍTULO IV*

##### *DE LOS ÓRGANOS RECTORES.*

##### *Artículo 10. Órganos de dirección*

*Los Órganos Rectores de los Centros Municipales son: la Asamblea General y la Junta Directiva.*

##### *Artículo 11. De la Asamblea General*

*1. La Asamblea General se constituye por las socias y los socios del centro que estén al corriente del pago de las cuotas.*

*2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta Directiva o a petición del 15% de las personas socias. También de modo extraordinario y por razones fundadas se podrá convocar Asamblea General a petición de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*3. La convocatoria de cada Asamblea se realizará por la Presidencia de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete días, en el caso de las ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del centro haciéndose constar el carácter. Así mismo, deberá concretar el lugar, fecha, hora y el orden del día.*

*4. La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, el 10% de las personas socias en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.*

*5. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de quienes estén*



*presentes, salvo los casos previstos por este Reglamento en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figuren el número de asistentes, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.*

6. *La Asamblea General estará presidida por las personas integrantes de la Junta Directiva.*

*Artículo 12. De la Junta Directiva*

1. *La Junta Directiva estará integrada por la representación de las personas socias, elegidas por éstas de forma directa, libre y secreta con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.*

2. *Los cargos de Presidencia, VicePresidencia, Secretaría, Tesorería y Contador o Contadora, serán designados por y entre las personas elegidas como representantes de las socias y los socios.*

3. *La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión de la Presidencia, o a petición escrita de la mitad de sus integrantes. También se reunirá de modo extraordinario y por razones fundadas, a petición de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

4. *La convocatoria la hará la Presidencia con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, media hora después, siempre que se hallen presentes, al menos, tres personas que formen parte de la misma.*

5. *Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia. Los acuerdos tomados se darán a conocer a las personas socias, insertándolos en el tablón de anuncios.*

6. *La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. En caso de dimisión, la Concejalía de Bienestar Social e Integración convocará la Asamblea General para elegir una Comisión Gestora de tres personas (Presidencia, VicePresidencia y Secretaría), con las mismas funciones que la Junta Directiva, hasta la celebración de las elecciones internas*

*que se convocarán en el plazo de tres meses desde su toma de posesión.*

*7. La Concejalía de Bienestar Social e Integración promoverá la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en aquellos centros en que ésta no esté constituida o en los de nueva apertura.*

*8. La Junta Directiva será la encargada de convocar las elecciones internas de acuerdo con lo que establece este Reglamento en materia electoral.*

*9. La convocatoria de elecciones se realizará con antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación, previa su difusión y publicación en el Tablón de Anuncios del Centro. En el capítulo referido al proceso electoral queda establecido el procedimiento y funciones de la Mesa Electoral, candidaturas, campaña y forma de votación.*

#### *Artículo 13. Facultades de la Asamblea General*

*Son facultades de la Asamblea General:*

*1. Acordar la cuota anual que deberán satisfacer las socias y los socios y que no excederá de la cantidad fijada por la Concejalía de Bienestar Social e Integración una vez conocida la opinión de las Juntas Directivas.*

*2. Acordar por mayoría simple de quienes asistan la renovación del mandato de todos o parte de quienes forman parte de la Junta, previa autorización del Consell Consultiu, siempre que medie causa justificada y conste como punto en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea.*

*3. Elegir la Comisión Gestora a que hace referencia el artículo 12.6 del presente reglamento.*

*4. Aprobar el acta de la sesión anterior.*

*5. A petición de la mitad, como mínimo, de las personas asistentes, podrán incluirse en el orden del día los puntos que se consideren necesarios.*

*6. Conocer y aprobar los programas anuales de actividades promovidas por el centro, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, culturales, de animación y cooperación social.*



7. *Conocer y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas del centro de acuerdo con ingresos y gastos que controla la Junta Directiva.*

8. *Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva.*

9. *Aprobar o modificar los proyectos de normas de régimen interior, propuestas por la Junta Directiva.*

10. *Conocer y resolver las sanciones disciplinarias por faltas muy graves, a propuesta de la Junta Directiva.*

11. *Deliberar sobre cualquier asunto de interés social para las Personas Mayores.*

#### *Artículo 14: Facultades de la Junta Directiva*

##### *Son facultades de la Junta Directiva:*

1. *Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva, así como las directrices e instrucciones dadas por la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

2. *Procurar el buen funcionamiento del centro para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.*

3. *Confecionar y proponer los programas anuales de actividades y actos, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen las socias y los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.*

4. *Formar el proyecto del presupuesto del centro.*

5. *Ejecutar el presupuesto aprobado, ordenando los pagos y libramientos.*

6. *Elaborar anualmente un informe, para conocimiento de la Asamblea General, sobre el funcionamiento y balance económico del centro, exponiendo los problemas y presentándolos posteriormente a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

7. *Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por personas socias no vocales de la Junta Directiva. Estas comisiones quedarán disueltas una vez cumplida la misión para la que fueron*

creadas.

8. *Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de las personas socias de la Junta Directiva.*

9. *Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, sin que estas puedan entrar en contradicción con el Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, y con el visto bueno de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

10. *Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones según se establece en el capítulo correspondiente, previa comunicación a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

11. *Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las socias y los socios, y estimular la solidaridad.*

12. *Dinamizar la vida social y cultural del centro, potenciando aquellas actividades que, programadas desde la Concejalía de Bienestar Social e Integración, se lleven a cabo en el centro, dando a estas la correspondiente prioridad.*

13. *Promover la concesión de título de Socia o Socio de Honor en favor de aquella entidad o persona ajena al centro que, por su colaboración o actuación destacada en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.*

14. *Estudiar las posibilidades reales que ofrece el centro para poder ser utilizado por las personas socias de otros centros municipales y tomar los acuerdos oportunos.*

15. *Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.*

#### *Artículo 15. Funciones de la Presidencia*

*Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva:*

1. *Ostentar la representación del centro municipal, especialmente en los actos oficiales, las actividades y en todos aquellos actos que conlleven la representación de las personas socias.*

2. *Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva,*



*fijando el orden del día de la misma. La Asamblea y la Junta podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.*

3. *Presidir las reuniones de la Junta Directiva y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas del régimen interior.*

4. *Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General cuando estas no tengan carácter electoral.*

5. *Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta Directiva y, así mismo, transmitir la información a quienes componen el mismo.*

6. *Representar al centro en la Asamblea de Centros Municipales.*

7. *Desempeñar cualquier otra función que pueda derivarse de la ampliación de éste reglamento.*

8. *Actuar como Presidencia de la Asamblea General.*

*Estas facultades se atribuirán a la VicePresidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia.*

#### *Artículo 16. Funciones de la Secretaría*

*Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva:*

1. *Redactar junto con la Presidencia, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.*

2. *Levantar acta de las sesiones, en las que figurará el visto bueno de la Presidencia.*

3. *Expedir certificación de los acuerdos de la Junta Directiva cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.*

4. *Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.*

5. *Custodiar los libros, sellos y documentos del centro a excepción de los libros de*

*contabilidad y tesorería.*

6. *Cuidar de que se lleve el registro de socias y socios y de que se instruya los expedientes de todo orden que sean procedentes.*

7. *Facilitar al Servicio de Bienestar Social e Integración, la relación de altas y bajas que se produzcan durante el año.*

8. *Levantar acta de las reuniones de la Asamblea General.*

*Estas facultades, se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Secretaria o del Secretario, la vocal o el vocal elegido de menos edad salvo que la Junta hubiera designado a otra persona vocal.*

#### *Artículo 17. Funciones de la Tesorería*

*Corresponde a la Tesorería:*

1. *Vigilar y controlar la administración económica del centro municipal.*
2. *Llevar los libros y documentos contables, así como la custodia de los mismos.*
3. *Firmar conjuntamente con la Presidencia cuantos documentos se extiendan para efectuar pagos y retirar fondos de los establecimientos en los que se hallen depositados.*
4. *Presentar el balance del estado de cuentas a la Junta Directiva cuando esta lo requiera y preparar el informe económico para la Asamblea General.*
5. *Efectuar los cobros anuales de las cuotas que abonen las personas socias del centro.*

#### *Artículo 18. Funciones de la contaduría*

*Corresponde a la contadora o contador:*

*Ayudar a la Tesorería en sus funciones y custodiar los libros de contabilidad y sus auxiliares. La intervención de todas las operaciones económicas que se desarrollen en el centro municipal.*

#### *Artículo 19. Funciones de las Vocalías*





*Corresponde a las vocales y los vocales de la Junta:*

- 1. Proponer a la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.*
- 2. Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.*
- 3. Prestar apoyo a los cargos de la Junta Directiva.*
- 4. Participar en los debates de los acuerdos.*
- 5. Recibir información de cuantos actos y actividades se realicen en el centro.*

*Artículo 20. Sobre la remuneración de la Junta Directiva y deberes*

*Aquellas personas que integren la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a las socias y los socios.*

#### *CAPÍTULO V*

#### *RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES.*

*Artículo 21. De los recursos económicos de los centros municipales*

- 1. Los recursos económicos de los centros municipales estarán constituidos:*
  - a) Los recursos que el propio Ayuntamiento destine a tales fines y que gocen de la correspondiente asignación presupuestaria.*
  - b) Otras ayudas o subvenciones del Ayuntamiento.*
  - c) Subvenciones de otras instituciones.*
  - d) Donaciones y legados que se destinarán al fin indicado por la persona donante o legataria.*
  - e) Las cuotas anuales de las socias y los socios cuya cuantía será acordada por la Asamblea General, de conformidad con los acuerdos que se adopten por la Asamblea de*

*Presidentes y el Ayuntamiento de Valencia.*

*f) Aquellos que se consideren legalmente establecidos para este tipo de asociaciones.*

*2. Los ingresos obtenidos por la Junta Directiva, deberán ser utilizados para la realización de actividades, adquisiciones o mejoras de los centros, teniendo siempre en cuenta la función social que estos deben cumplir.*

*3. Ni las actividades para la obtención de fondos ni la posterior utilización de los mismos, deberán tener fines lucrativos, ni ser discriminatorios para personas del colectivo al que van dirigidas.*

*Artículo 22. De la gestión económica de los centros municipales*

*1. La Junta Directiva es la responsable de la gestión y administración de los fondos del centro municipal.*

*2. Anualmente se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la Asamblea General. Igualmente, finalizado el ejercicio económico, será la Asamblea General la que apruebe las cuentas antes de su remisión a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*3. Para la correcta gestión económica, se llevarán obligatoriamente los libros contables de Caja, con registro de entradas y salidas, pudiéndose utilizar como auxiliares cuantos se consideren necesarios. Dichos libros deberán ir numerados y sellados por la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*4. Todos los libros contables estarán a disposición de las socias y los socios para que puedan realizar cuantas consultas consideren oportunas.*

*Artículo 23. De la administración de los fondos de los presupuestos municipales para los centros*

*La gestión y administración de las cantidades que el Ayuntamiento acuerde en sus presupuestos para sufragar los gastos de los centros municipales, corresponderá a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*



*CAPÍTULO VI*

*MENCIONES HONORÍFICAS, FALTAS Y SANCIONES*

*Artículo 24. Distinciones*

*La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la concesión de mención honorífica en favor de aquellas personas usuarias que por su especial dedicación al centro municipal se consideren merecedoras de tal distinción.*

*La propuesta deberá ser razonada y justificada por la Junta Directiva ante la Asamblea, quien decidirá la concesión de la misma.*

*Artículo 25. Responsabilidades y faltas.*

*1. Las personas socias y usuarias serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia, de las de respeto a las demás personas socias, usuarias, personal al servicio del propio centro, integrantes de la Junta Directiva y al Consell Consultiu.*

*2. La responsabilidad por tales actos u omisiones se hará efectiva de conformidad con lo previsto en este capítulo. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que fueran exigibles.*

*Artículo 26. Clases y tipos de faltas*

*Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*1. Son faltas leves:*

*a) Alterar las normas de convivencia y de respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el centro.*

*b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.*

*c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.*

*d) La producción de daños leves, intencionadamente o con negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del centro.*

*2. Son faltas graves:*

*a) La reiteración de las faltas leves, considerando dos en un año.*

*b) Cualquier actitud que suponga escarnio o menosprecio ostensible y manifiesto hacia otra persona socia, usuaria, personal municipal, personal al servicio del centro, integrante de la Junta Directiva o Consell Consultiu, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.*

*c) La producción de daños graves, intencionadamente o con negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del centro.*

*d) El entorpecimiento grave de las actividades del centro o alteración de la convivencia.*

*e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del centro, de otras personas socias o usuarias o de personal al servicio de aquel.*

*f) La organización de juegos de suerte, envite o azar con finalidad lucrativa. No se entenderán por tales las partidas de juegos denominados tradicionales, en la Ley del Juego de la Comunidad Valenciana (4/1988 de 3 de junio), cuyas apuestas no excedan de 5 céntimos y el máximo por jugador y partida no sea superior a 20 céntimos.*

*g) El originar altercados o pendencias graves dentro del centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a sus contendientes, y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes y violentos que la propia pendencia o riña en si.*

*3. Son faltas muy graves:*

*a) La reiteración de faltas graves, considerando como mínimo dos en un año.*

*b) Las agresiones físicas a otra persona socia, usuaria, personal al servicio del centro, integrante de la Junta Directiva o Consell Consultiu.*



*c) El estado de embriaguez o drogadicción que creen situaciones violentas o agresivas que perjudiquen la convivencia en el centro.*

*d) El falseamiento de declaraciones, la aportación deliberada de datos inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socia o socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el centro u obtenerse a través del mismo.*

*e) Utilizar el nombre del centro para lucro personal.*

*f) El incumplimiento por la Junta Directiva de las obligaciones de gestión y administración de los fondos del centro municipal.*

*g) No acatar las directrices e instrucciones dadas por la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

#### *Artículo 27. Sanciones*

*1. Las sanciones impuestas a las personas socias serán anotadas en su ficha personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, siempre que la Junta Directiva considere que la persona sancionada ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:*

*a) Sanciones por faltas leves: dos meses.*

*b) Sanciones por faltas graves: cuatro meses.*

*c) Sanciones por faltas muy graves: seis meses.*

*2. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.*

*3. Las personas sancionadas por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas Directivas mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.*

#### *Artículo 28. Procedimiento sancionador.*

*1. Denunciado ante la Junta Directiva un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo anteriormente dispuesto, la Junta llevaría a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos tercios sobre el*

*carácter del hecho con objeto de definir su gravedad y determinar las actuaciones que procedan.*

*2. Cuando se estime la falta como leve, la Junta Directiva habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, de la persona interesada.*

*3. En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, un miembro del Consell Consultiu actuará como persona Instructora que, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada con objeto de elevar la propuesta que estime conveniente en el caso de las faltas graves a la Junta Directiva y en las muy graves a la Asamblea General, de acuerdo con las normas en vigor, oída la persona interesada y la Junta Directiva.*

*4. A la vista de la propuesta formulada por la Instrucción, la Junta Directiva sancionará las faltas graves. Para la sanción de las faltas muy graves, la Junta Directiva elevará la propuesta formulada por la persona Instructora a la Asamblea General, ante la cual, la persona expedientada tendrá derecho a comparecer, para alegar cuanto estime pertinente en su descargo. Del contenido de la resolución se dará traslado por escrito, con acuse de recibo, a la persona interesada y a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*5. La sanción impuesta por la Asamblea General solo podrá ser modificada o revocada por la misma.*

#### *Artículo 29. Tipos de sanciones*

*Sin perjuicio de las demás responsabilidades, las sanciones que se podrán imponer a las personas socias que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:*

##### *1. Por faltas leves:*

*a) Amonestación verbal.*

*b) Amonestación por escrito.*

##### *2. Por faltas graves:*

*a) Suspensión de los derechos de socia o socio por un tiempo no superior a los seis meses.*



*3. Por faltas muy graves:*

*a) Suspensión de los derechos de socia o socio por un período de seis meses a dos años.*

*b) Pérdida de la condición de persona socia, por un plazo máximo de tres años con prohibición de darse de alta en cualquier otro centro municipal dependiente del Ayuntamiento de Valencia. Pasado este plazo podrá inscribirse en cualquier centro, excepto del que fue expulsada o expulsado.*

*Artículo 30. Procedimiento sancionador*

*1. Las sanciones por faltas leves y graves serán impuestas por la Junta Directiva y aplicadas por la Presidencia de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento.*

*2. Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido.*

*Artículo 31. Prescripción de las sanciones*

*1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.*

*2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por la socia o el socio del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de persona instructora.*

*3. Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad de la persona expedientada, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.*

*4. No obstante, la persona interesada, al recibo de la resolución de la Asamblea General, podrá dirigir escrito a la Concejalía de Bienestar Social e Integración, si hubiera observado irregularidades en el procedimiento. La Concejalía revisará las actuaciones y, en el supuesto de defectos en el procedimiento, hará las indicaciones oportunas a la Junta Directiva para que se subsanen y, si fuera preciso, vuelva a ser presentado el expediente a la Asamblea General.*

5. *Para resolver las reclamaciones o diferencias que se puedan dar entre una persona socia o grupos de personas socias con su Junta Directiva, y que no se hayan podido resolver por los mecanismos establecidos en el presente reglamento, se reunirá a propuesta de la Concejalía, al Consell Consultiu, donde se redactará los dictámenes o recomendaciones de la citada reunión. El dictamen o recomendación emitido será notificado a las partes, para su conocimiento y cumplimiento por su carácter vinculante.*

## *CAPÍTULO VII*

### *DE LAS ELECCIONES*

*Artículo 32. Sobre la promoción de las elecciones a Juntas Directivas.*

*1. Las Juntas Directivas y en su ausencia la Concejalía de Bienestar Social e Integración promoverá la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando no exista Junta Directiva o comisión gestora que se responsabilice del funcionamiento del centro.*
- b) Por haberse agotado el período de mandato de la Junta Directiva.*
- c) Por dimisión de la Junta Directiva cuando sean más del 50% las personas integrantes dimisionarias.*
- d) Por petición escrita del 25% de las socias y socios, recogida en pliego de firmas y ratificada por la Asamblea General.*
- e) Ante cualquier modificación de la norma establecida que implique variación en materia de lo contenido en el presente Reglamento.*
- f) En el caso de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores con menos de 500 personas socias en activo, se podrán realizar las elecciones por medio de Asamblea General, previa autorización del Consell Consultiu.*

*2. La Concejalía de Bienestar Social e Integración solicitará de las Juntas Directivas el listado correspondiente para la formación de la Mesa Electoral y acordará con la Junta Directiva la fecha de la convocatoria de elecciones.*





*Artículo 33. La Mesa Electoral*

*La Mesa Electoral estará compuesta por:*

- *Presidencia.*
- *VicePresidencia.*
- *Secretaría.*
- *Una persona representante de la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*
- *Una persona representante de los CMAPM. en el Consell Consultiu.*

*Para la formación de la Mesa, la Junta Directiva del Centro presentará una relación de cinco personas socias del centro, con indicación de la edad, a fin de que la Comisión pueda designar la Mesa y suplentes. No podrán formar parte de la Mesa quienes componen la Junta Directiva en funciones así como las personas candidatas a las elecciones.*

*Artículo 34. Funciones de la mesa electoral.*

*Son funciones de la Mesa Electoral:*

1. *Hacer cumplir el procedimiento electoral.*
2. *Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.*
3. *Programar los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.*
4. *Levantar acta de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta Directiva.*
5. *El censo electoral estará a disposición de la Mesa Electoral para la consulta de cualquier socia o socio que lo solicite.*

*Artículo 35. Condiciones para participar en las elecciones.*

*Podrán participar en las elecciones y ser elegibles todas las personas socias que figuren inscritas en el censo electoral, estén al corriente en el pago de sus cuotas y no hayan sido sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves no canceladas. Las personas socias elegibles deben integrarse en la correspondiente candidatura.*

*Artículo 36. Presentación y proclamación de candidaturas.*

*Respecto a las personas candidatas:*

*1. Se presentará la candidatura por escrito ante la Mesa Electoral, dos días naturales siguientes a la constitución de la Mesa. Las candidaturas serán cerradas. Durante el proceso electoral se podrá impugnar las candidaturas hasta el tercer día.*

*2. Al segundo día, la Mesa Electoral publicará en el tablón de anuncios la relación provisional de candidaturas.*

*3. Al tercer día, la Mesa, una vez proclamadas las personas candidatas, abrirá durante el horario de apertura del centro, un plazo para que las personas candidatas realicen su campaña electoral, fijando la Mesa el tiempo y el lugar en que podrá realizar la campaña cada candidatura.*

*4. El quinto día votaciones.*

*Artículo 37. De la realización de las elecciones.*

*1. La votación se realizará el día siguiente del día de la campaña electoral.*

*2. El horario de votación será de 9 a 13 horas.*

*3. La secretaria o el secretario de la Mesa comprobará el nombre de la persona votante en el censo electoral, el DNI y el carné de socia o socio, y lo señalará en su propia hoja de censo para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio. La Presidencia introducirá el sobre en la urna indicando que la persona interesada vota.*

*Artículo 38. Sobre las candidaturas a las elecciones.*

*1. En las papeletas de votación figurarán los nombres de las personas candidatas proclamadas en el orden presentado por la candidatura. Habrá una papeleta para cada candidatura.*



2. *Serán proclamadas electas aquellas personas candidatas incluidas en la candidatura que mayor número de votos obtenga, desde la primera o el primero que figure en la lista hasta cubrir el número total de representantes a elegir. El resto de candidatas o candidatos incluidos en la candidatura más votada serán designados suplentes.*

*Artículo 39. Características de las candidaturas.*

1. *El número de representantes a elegir será de nueve personas.*

2. *Si se presentara una única candidatura, finalizado el plazo de publicación definitiva de listas, a sus componentes se les proclamará automáticamente, concluyéndose en ese momento el proceso electoral.*

3. *Las candidaturas habrán de tener un número de suplentes superior al 50% del número total de representantes a elegir.*

4. *Si no se presentara ninguna candidatura, la Concejalía de Bienestar Social e Integración convocará una Asamblea General para la elección de una junta gestora con un mandato de tres meses, pasado este plazo se convocarán nuevas elecciones.*

5.-*Para la composición de las candidaturas se tendrá en cuenta la representación de personas de ambos sexos, fomentando la incorporación de mujeres aquellos centros en los que tradicionalmente no han estado representadas.*

*Artículo 40. Del escrutinio electoral.*

1. *Finalizada la votación la Mesa resolverá las incidencias de la misma y si así lo determina, por mayoría, según las incidencias que hayan existido, podrá disponer la celebración de una nueva votación ocho días mas tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.*

2. *Serán nulas las papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.*

3. *La Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a las personas candidatas que hubiesen sido elegidas. Así mismo dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidaturas elegidas.*

4. *La Secretaría levantará acta de la sesión, que será firmada por la Mesa Electoral.*

5. *Dos ejemplares del acta permanecerán en el centro, uno de los cuales se exhibirá en el tablón de anuncios. La otra será remitida a la Concejalía de Bienestar Social e Integración.*

*Artículo 41. De la constitución de la Junta Directiva*

1. *Dentro de los ocho días siguientes al de la votación, la Mesa Electoral convocará a las personas electas para la constitución provisional de la Junta.*

2. *Acto seguido, por y entre estas personas electas, se procederá a la elección de la Presidencia de la Junta, cargo que recaerá en quien consiga mayor número de votos.*

3. *La Vicepresidencia será cubierta por quien consiga mayor número de votos.*

4. *Para el cargo de Secretaría, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidencia.*

5. *Para el cargo de Tesorería, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidencia.*

6. *Para el cargo de contadora o contador, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de presidenta o presidente.*

7. *En igual de votos, será presidenta o presidente la persona que tenga mayor antigüedad en el centro.*

8. *Elegidas la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y contadora o contador, tomarán posesión de sus cargos, quedando constituida de manera definitiva, la Junta Directiva.*

9. *Se levantará acta de la sesión constitutiva.*

*Artículo 42. De la cobertura de las vacantes de la Directiva*

1. *En el supuesto de que durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, esta serían cubiertas por las personas suplentes.*

2. *Asimismo, cuando una presidenta o presidente dentro de su mandato dimita, no podrá presentar nueva candidatura hasta que hayan transcurrido cuatro años.*



3. Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de representantes del centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.

## *CAPÍTULO VIII*

### *DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES*

#### *Artículo 43. Órganos de participación*

*La Concejalía de Bienestar Social e Integración, en su afán de dar mayor participación al colectivo de Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, conocer sus inquietudes y recabar sus intereses y propuestas de mejora en la actividad y funcionamiento de los centros, crea la Asamblea de Centros Municipales de Actividades y el Consell Consultiu, órganos que tendrán carácter asesor y consultivo.*

#### *Artículo 44. Composición de la Asamblea de Centros*

1. *La Asamblea de los Centros Municipales, constituida por la representación de todos y cada uno de los centros municipales, en la figura de su presidenta o presidente o en quienes éstas o éstos deleguen, estará presidida por el o la concejal delegado/a de Bienestar Social e Integración y/o en su ausencia por la persona que ésta designe.*

2. *También formarán parte de la Asamblea:*

- La persona que ostente la Jefatura de Servicio.*
- La persona que ostente la Jefatura de Sección de las Personas Mayores.*
- La persona que tenga asignada la Coordinación de los CMAPM.*

#### *Artículo 45. Competencias de la Asamblea de Centros*

*Siempre, con carácter asesor y consultivo, serán competencia de la Asamblea de los Centros:*

a) *Conocer y valorar los planes y programas generales de actuación municipal referidos a los propios centros.*

b) *Proponer, para su aprobación, las normas generales de funcionamiento por las que deben regirse los centros municipales o las reformas que se consideren necesarias.*

c) *Recoger, para su estudio, las sugerencias o aportaciones de las personas socias de cada centro.*

d) *Informar sobre las deficiencias o necesidades que en materia de equipamiento o infraestructuras puedan padecer los centros.*

e) *Potenciar y fomentar todas las actividades de animación socio-cultural que se programen para todo el colectivo de personas mayores de la ciudad de Valencia, con el fin de propiciar un cambio en la dinámica del centro, más tendente a la participación social y cultural.*

#### *Artículo 46. Convocatoria de la Asamblea de Centros*

1. *La Asamblea se reunirá, de manera ordinaria, una vez al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario el/la concejal/a de Bienestar Social e Integración, o a petición de la tercera parte de las personas representantes de los centros en la misma.*

2. *La convocatoria se hará desde la Concejalía de Bienestar Social e Integración, con una antelación de siete días si se trata de una Asamblea ordinaria, o de veinticuatro horas como mínimo cuando se trate de una sesión extraordinaria.*

#### *Artículo 47. El Consell Consultiu*

1. *El Consell Consultiu es el órgano responsable de hacer el seguimiento, más de cerca, de la vida de los centros municipales.*

2. *Bajo la Presidencia del Concejal o Concejala de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, el Consell Consultiu estará compuesto por:*

a) *Siete representantes, que serán presidentas o presidentes de centro, de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, elegidos en la Asamblea de Centros Municipales por las propias presidentas y presidentes, de la forma siguiente:*

*- Dos personas, por la zona Norte.*



- *Dos personas, por la zona Sur.*
- *Una persona, de las pedanías Sur.*
- *Una persona, de las pedanías Norte.*
- *Una persona representante del Consejo de Acción Social y Solidaridad, con voz pero sin voto*

*b) Personal Técnico Municipal del Servicio de Bienestar Social e Integración:*

- *La persona que ostente la Jefatura de Servicio.*
- *La persona que ostente la Jefatura de Sección.*
- *La persona que tenga asignada la Coordinación de los CMAPM.*

*3. Los cargos de representación por parte de los centros municipales se renovarán cada cuatro años, pudiendo las diferentes organizaciones nombrar a las mismas personas representantes en las renovaciones consecutivas.*

*Artículo 48. Competencias del Consell Consultiu*

*El Consell Consultiu tendrá las siguientes competencias:*

- a) Proponer, para su aprobación, las normas generales de funcionamiento por las que deben regirse los centros municipales o las reformas que se consideren necesarias.*
- b) Recoger, para su estudio, las sugerencias o aportaciones de las socias y los socios de cada centro.*
- c) Participar en el seguimiento de los procesos electorales que se desarrollen en los centros municipales, de acuerdo con el Reglamento.*
- d) Estudiar las necesidades de la ciudad, en materia de centros municipales, y hacer las propuestas correspondientes.*
- e) Ver y resolver sobre conflictos en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, entre personas socias y su Junta Directiva.*

f) *Nombrar a la persona instructora en los procedimientos sancionadores según corresponda en cada caso.*

g) *Elevar a la Concejalía de Bienestar Social e Integración, propuesta de sanción en las faltas cometidas por las Juntas Directivas.*

*Artículo 49. Convocatoria del Consell Consultiu*

*Las reuniones del Consell se regirán de acuerdo con las siguientes normas:*

a) *El Consell se reunirá preceptivamente una vez al trimestre.*

b) *La Presidencia podrá convocar reunión del Consell siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.*

c) *Podrá reunirse también el Consell a petición de, al menos, un tercio de las personas integrantes de los mismos representantes de los centros.*

d) *Tomarán sus decisiones por mayoría simple de las personas asistentes.*

e) *El Consell se entenderá validamente constituido cuando asistan, al menos, tres representantes de zona y una representación municipal.*

f) *Actuará como secretaria o secretario una de los /las representantes municipales, en el Consell Consultiu.*

Segundo. Someter a información pública la modificación del Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores inicialmente aprobado, durante el plazo de 30 días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el espacio Web Municipal, al objeto de que los interesados puedan presentar en dicho plazo cuantas alegaciones, reclamaciones y sugerencias consideren oportunas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento Orgánico del Pleno, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento Orgánico del Pleno.”

---

Se ausenta de la sesión el Sr. Crespo.

---

**14.**

Se da cuenta de una propuesta del OAM Universidad Popular sobre modificación de la relación de puestos de trabajo, de la plantilla y de los conceptos presupuestarios de la Universidad Popular para 2014.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, manifiesta:

“Gràcies, alcaldessa.

Aquest tema el varem tractar en la Junta Rectora de la Universitat Popular i és fruit de l’aplicació de la reforma de l’Administració local, de la Llei de Racionalització i Sostenibilitat de l’Administració Local aprovada el 30 de desembre de l’any passat i que per cert després debatrem en una moció conjunta que hem presentat els grups de l’oposició.

Dir que en aquest cas –i així ho vaig plantejar en la Universitat Popular- el que sí que havíem consensuat el conjunt dels grups municipals i així ho havíem debatut era com s’aplicava la llei a l’hora del nombre màxim dels membres dels consells d’administració i òrgans superiors dels diferents organismes autònoms de l’Ajuntament de València. Així ho varem parlar, es va fixar i ho varem aprovar. Però havia quedat pendent, entre altres coses, com s’aplicava el contingut de la llei respecte als contractes de les direccions que existeixen en els diferents organismes autònoms. A la Universitat Popular vam parlar d’aquest tema, de com es feia una modificació en la qual s’aprovava

que la denominació del lloc de directora passava a tindre una naturalesa d'un contracte de funcionària laboral.

Nosaltres en aquest cas, com a EU, hem mostrat la nostra oposició a una reforma, a una llei que entenem que a banda de la qüestió política que no compartim està trufada de contradiccions legals, articles que es contradiuen els uns als altres. Inclús en aquest cas quan parlem precisament d'aquestos contractes per una banda es parla en la disposició addicional de la llei que el contingut dels contractes mercantils o d'alta direcció realitzats amb anterioritat a l'entrada en vigor de la Llei hauran de ser acceptats a la dita en un termini de dos mesos –per la qual cosa es porta ací aquest cas-. Però després també es parla clarament de què això no genera cap tipus de dret a l'hora d'integrar-se en l'estructura de l'Administració local.

Continuem tenint els nostres dubtes, encara que és de veres que se'ns va explicar per part del secretari que assistix a la Junta de la Universitat Popular que pot ser cessat per part de l'equip de govern. Però continuem pensant que la mutació per a formar part de l'Administració local o d'integrar-se en l'estructura de l'Administració local podria apel·lar-se en un futur per part d'eixe directiu que per tant ha canviat la seua característica laboral i introduir-se com a funcionari.

També sumar-nos a les crítiques que van fer els sindicats al seu moment en eixa reunió, en la qual no van ser consultats sobre aquest respecte. Es varen assabentar pràcticament al mateix temps que nosaltres els grups municipals i evidentment no és la millor forma de fer les coses, sobretot perquè hi ha dubtes respecte a aquest tema. No respecte a la contractació en sí sinó precisament a l'aplicació de la Llei. No hi ha consens de com s'aplica, no hi ha consens de com mantenim inclús les competències els ajuntaments o no, i per tant és un cas molt sensible que nosaltres entenem que no hauria d'haver-se tramitat de la forma en què s'ha fet.

I per acabar, recordar que sempre cal negociar amb els sindicats qualsevol relació dels llocs de treball. Això no s'ha fet i per això nosaltres no anem a donar suport, com vam fer en la Universitat Popular.”

Se ausenta de la sesión, por motivos de su cargo, la Sra. Alcaldesa, siendo sustituida en la Presidencia por el segundo teniente de alcalde Sr. Domínguez, al ejercer el primer Teniente de Alcalde las funciones de Portavoz del Grupo Popular.

---

Por el Grupo Compromís, la Sra. Castillo sostiene:

“Sr. alcalde en funcions, Sres. i Srs. regidors.

El Grup Municipal Compromís respecte de la proposta de modificació de la relació de llocs de treball de la plantilla de la Universitat Popular votarà en contra, tal i com ho va fer en la reunió de la Junta Rectora que va tindre lloc aquesta mateixa setmana.

La Llei Bàsica de l'Estatut de l'Empleat Públic, en el seu art. 34 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, diu que: *‘La propuesta de modificación de la RTP deberá ser objeto de negociación en la respectiva mesa de negociación’*. Nosaltres desconexim, igual que desconexien els representants dels treballadors que estaven presents en la Junta Rectora, de què aquesta negociació s'haguera dut a terme.

Per tant, en tant que nosaltres no siguem conscients de què això s'ha realitzat, no podem manifestar-nos a favor. Per tant, i sense entrar a considerar altres aspectes sobre el tema i en tant no es complisca estrictament el text de la Llei el nostre Grup es posiciona en contra respecte de qualsevol modificació de la RPT a l'Ajuntament de la nostra ciutat i per tant votarà en contra d'aquesta modificació.

Gràcies.”

---

Se ausentan de la sesión los Sres. Cristóbal Grau y Lledó.

---

Por el Grupo Socialista, el Sr. Estrela indica:

“Gràcies, Sr. benvolgut alcalde en funcions que sempre em dóna la paraula.

Anunciar l’abstenció d’este Grup, així com varem fer a la Junta Rectora. Hi ha dos motius molt clars. Un d’ells s’acaba de dir per banda de la regidora que m’ha precedit en la paraula. Tot canvi en un procés de funció pública de la relació de llocs de treball necessita administrativament d’una negociació. En la mateixa Junta Rectora ens varem assabentar de què eixe procés de negociació almenys no s’havia donat amb el beneplàcit dels mateixos representants dels treballadors i de les treballadores, així es va expressar i per tant eixe és un dels motius clars de la nostra abstenció.

I n’hi ha un segon motiu i eixe sí que fa referència a com en este cas s’ha donat el procés de canvi de la relació de llocs de treball i a la vegada de l’aplicació d’uns pressupostos dins de la mateixa Junta Rectora, amb una celeritat que ja ens agradaria que es donara en altres casos d’un deute històric que les treballadores i els treballadors de la Universitat Popular vénen reivindicant des de fa molt de temps: el tema dels triennis. També a eixa Junta Rectora es va expressar per banda de la representació de les treballadores i els treballadors, han fet un gran esforç econòmic per a mantenir la Universitat Popular i ara esperaven que en un procés en què es tanquen les anualitats amb un superàvit no s’invertira en este tipus de canvis de llocs de treball sinó en allò que tenen els treballadors, que és un deute històric -per exemple, són dels únics treballadors públics que no cobren triennis-.

Moltes gràcies, Sr. alcalde en funcions.”

---

Se ausentan de la sesión el Sr. Novo y la Sra. Puchalt.

---

Responde el delegado de Educación, Sr. Del Toro:

“Muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones. Sras. y Sres. Concejales.

La verdad es que el punto que se trae aquí a aprobación es la modificación de la RPT, que es una adecuación del puesto de la Dirección de la Universidad Popular a la nueva normativa de régimen local. Creo que hubo una amplia exposición por parte del secretario, es decir, esto es un trámite puramente administrativo, se mantiene a la persona que es directora en la nueva configuración de la RPT. Es más, también se dijo allí que se había producido esa reunión de negociación. Evidentemente los sindicatos nunca estarán conformes en que se nombre a ninguna persona de confianza, pero existió esa reunión el viernes pasado entre el Comité de Empresa y la Dirección para dar cuenta del punto a tratar en la Junta Rectora.

Creo que con más transparencia que se ha dado en esta tramitación administrativa, que como explicó el secretario obedece a unos plazos legales de adaptación de los puestos de trabajo por la catalogación que tiene este organismo autónomo, huelga ya entrar en debate de un tema que ha sido tratado ampliamente, justificado legalmente de porqué se ha hecho la modificación.

Nada más, propongo que se lleve adelante la aprobación.”

Finalizado el debate y sometido a votación el acuerdo de la Junta Rectora de la Universidad Popular de 25 de marzo de 2014, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por los votos a favor de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión y en contra de los/las 3 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Compromís; hacen constar su abstención los/las 10 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista y EUPV.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Visto el informe-propuesta emitido por el OOAA Universidad Popular de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### 1. ANTECEDENTES

Por moción del vicepresidente de la Universidad Popular de fecha 20/03/14, se ha dispuesto la incoación del oportuno expediente de modificación del Presupuesto, de la Plantilla y de la relación de puestos de trabajo, a la vista del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de fecha 28/02/2014.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que: *‘Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos’.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 90.2, prevé que las entidades locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, y que corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las RPT, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación. Añade el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que las RPT tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública y se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La modificación de la RPT no puede suponer aumento global de las retribuciones complementarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 22/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

La aprobación de la RPT y consecuentemente de sus modificaciones corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 22.2.i) de la

Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que tal atribución pueda ser objeto de delegación (art. 22.4 LRBRL), y en los municipios de gran población a la Junta de Gobierno Local (art. 127 LRBRL).

La propuesta de modificación en cuanto suponga incremento de gastos deberá ser informada por la Intervención Delegada.

El acuerdo de modificación de la RPT se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por aplicación de lo dispuesto en los artículos 34 y 37.c) del Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la propuesta de modificación de la RPT deberá ser objeto de negociación previa en la respectiva mesa de negociación.

El acuerdo deberá publicarse en el BOP y comunicarse a la Administración del Estado y a la Administración Autonómica, en el plazo máximo de 30 días hábiles, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Al ser la RPT un acto administrativo no reglamentario que surte efectos desde su aprobación, contra su aprobación o modificación se puede interponer el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien se exige su publicación para conocimiento de los interesados.

Cuando la modificación de la RPT suponga modificación de la plantilla deberá seguirse los mismos trámites que para la aprobación del Presupuesto municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

El expediente deberá someterse a estudio por la Comisión Informativa correspondiente, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se pretende modificar el puesto de trabajo con Código: DR-01 y denominación del puesto: director/a, a la vista de lo dispuesto por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, de su sesión de fecha 28 de febrero de 2014, por el que se clasifica al Organismo Autónomo de la Universidad Popular en el grupo 1, de conformidad con lo ordenado por la disposición adicional duodécima de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por el artículo 1.37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, por el que se insta a tramitar la adaptación de los Estatutos, en el plazo máximo de 3 meses y a la adaptación del contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección ya celebrados en el plazo de 2 meses.

Según establece la disposición adicional duodécima, las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

Así como por lo establecido por el artículo 104.bis.3/4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que establece que el personal eventual tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales. Y por el artículo 85.bis.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que establece que el titular del



máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

El puesto de trabajo deberá reflejarse tanto en la Plantilla como en la Relación de Puestos de Trabajo, como sigue:

Código:	DR-01
Denominación del puesto:	Director/a
Dotación:	51.273,74.-€ (Anual)
Naturaleza:	Funcionaria/Laboral
Nivel CD:	29
Nivel CE:	605
Tipo de puesto:	Órgano Directivo
Forma de provisión:	Art.85.bis.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por Ley 27/2013
Titulación:	Licenciado/a

Todos estos aspectos serán recogidos en el correspondiente expediente que se tramite, para adaptar el contrato de trabajo de la directora, una vez se haya aprobado definitivamente la modificación de la Plantilla, RPT, y los conceptos presupuestarios.

Por todo lo expuesto se considera oportuno proponer la modificación de la Plantilla, la Relación de Puestos de Trabajo, y de los conceptos presupuestarios, donde se destina el gasto correspondiente, consecuencia de la recalificación y sin modificar la dotación económica del Presupuesto 2014 de la Universidad Popular.

Previa ratificación por el Ayuntamiento Pleno de la inclusión en el orden del día del presente punto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y de conformidad con el acuerdo de la Junta Rectora de la Universidad Popular, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla de la Universidad Popular del año 2014, en lo que se refiere al siguiente puesto de trabajo:

Código:	DR-01
Denominación del puesto:	Director/a
Dotación:	51.273,74.-€ (anual)
Naturaleza:	Funcionaria/Laboral
Nivel CD:	29
Nivel CE:	605
Tipo de puesto:	Órgano Directivo
Forma de provisión:	Art.85.bis.b) Ley 7/1985, de 2 de abril.
Titulación:	Licenciado/a

Segundo. Aprobar los conceptos presupuestarios del Presupuesto 2014 de la Universidad Popular, donde se destina el gasto, consecuencia de la aprobación del punto primero de la presente propuesta, sin modificar la dotación económica del Presupuesto 2014 de la Universidad Popular, según sigue:

Bajas Conceptos Presupuesto



110-00	R. Básicas personal eventual	15.526,70
110-01	R. Complementarias personal eventual	35.747,04

**Altas Conceptos Presupuesto**

101-00	R. Básicas personal directivo	15.526,70
101-01	R. Complementarias personal directivo	35.747,04

Tercero. Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa que corresponda de conformidad con lo preceptuado en el art. 126.2 del citado ROF.”

**MOCIONES**

**15.**

Se da cuenta de una moción suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, sobre deuda histórica de la Comunidad Valenciana, en los siguientes términos:

“La moció que presentem té l’objectiu que en aquest Ajuntament ens posicionem en un tema cabdal en la nostra autonomia i en el nostre finançament, ja que si l’Estat ja ens està infradotant en allò que pertoca al finançament local, també ho fa i de forma indigna i injusta en el finançament autonòmic. Sense finançament no existeix autonomia i sense autonomia la nostra tasca com Ajuntament i sobre tot com a poble es veu afectada greument, no solament en els pagaments a l’Ajuntament, que es retarden *sine die*, sinó també en tots els serveis públics que estan sotmesos a una continua pèrdua de qualitat.

Aquesta situació no només és injusta, a més d’il·legal, i, tal i com veurem, afecta directament a les persones ja que precisament són les competències

autonòmiques -sanitat, educació, benestar social...- aquelles que estan en relació amb l'Estat del Benestar i que el govern del PP pretén destruir, directa, amb innumerables retallades, i indirecta, castigant a les autonomies amb més població i més demanda d'aquests serveis, amb un dèficit en el seu finançament per a què no puguen fer front a les seues obligacions com administració pública.

Així, la Llei Orgànica de Finançament de les Comunitats Autònomes (LOFCA) diu en el seu article 2. Principi d'igualtat: *'El sistema de ingresos de las comunidades autónomas [...] deberá establecerse de forma que no pueda implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales'*. Per al cas espanyol no s'acompleix per què hi ha dos règims de tributació, el règim foral i el comú, i perquè ni tan sols amb les CC.AA. de règim comú s'acompleix perquè el finançament d'algunes es realitza a costa de l'infrafinançament d'altres, com és el cas del País Valencià.

Article 15. Principi de suficiència: *'la suficiencia de recursos para el ejercicio de las competencias propias de las comunidades autónomas'*. En aquest sentit, l'article 15 se centra en determinar els passos a seguir quan no es compleix aquesta suficiència i diu així: *'Cuando una comunidad autónoma, con la utilización de los recursos financieros regulados en los artículos 11 y 13 de la presente Ley Orgánica, no llegara a cubrir el nivel mínimo de la prestación del conjunto de los servicios públicos fundamentales que haya asumido, se establecerá, a través de los Presupuestos Generales del Estado, previo el correspondiente estudio y con especificación de su destino, una asignación complementaria cuya finalidad será la de garantizar el nivel de dicha prestación en los términos que señala el artículo 158.1 de la Constitución'*. I el mateix article de la LOFCA concreta: *'Se considerará que no se llega a cubrir el nivel mínimo de prestación de los servicios públicos a los que hacen referencia los apartados anteriores, cuando su cobertura se desvíe, en la cuantía que disponga la ley, del nivel medio de los mismos en el territorio nacional'*.

Cal recordar que la mateixa Constitució Espanyola indica en l'article 138.1: *'L'Estat garanteix la realització efectiva del principi de solidaritat consagrat en l'article 2 de la Constitució i vetllarà per l'establiment d'un equilibri econòmic adequat i just entre les diverses parts del territori espanyol...'*

També en l'article 138.2: *'Les diferències entre els estatuts de les diverses comunitats autònomes no podran implicar en cap cas privilegis econòmics o socials'*. I en l'article 158.1: *'En els pressupostos generals de l'Estat es podrà establir una assignació a les comunitats autònomes en funció del volum dels serveis i de les activitats estatals que hagin assumit i de la garantia d'un nivell mínim en la prestació dels serveis públics fonamentals en tot el territori espanyol'*.

El País Valencià està clarament infrafinançat. En concret, les dades permeten realitzar una adequada comparació entre les comunitats de règim comú durant el període 2002-2012, anys en què totes elles assumeixen unes competències semblants. El càlcul de l'infrafinançament patit per la Comunitat Valenciana respecte a la mitjana de CC.AA. de règim comú ha estat objecte d'un informe amb el títol *'Criterios y propuestas para un nuevo sistema de financiación autonómica'*, elaborat per una comissió d'experts encomanda per les Corts Valencianes. Aquest informe quantifica en 13.449 milions d'euros l'infrafinançament patit durant el període 2002-2012, una xifra que ha sigut avalada també per l'*'Informe sobre la deuda, déficit y financiación de la Comunidad Valenciana. Propuesta de bases para un nuevo sistema de financiación autonómico'*, realitzat per la Comissió d'Economia de l'Alt Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana té un elevat deute públic i el principal creditor és el Govern d'Espanya mitjançant el Fons de Liquiditat Autonòmica (FLA) i el Fons de Proveïdors.

Constatat i fet el peritatge de l'infrafinançament acumulat amb l'exposició de motius anterior, és urgent una actuació immediata que reconduïska eficaçment la situació cap a la solució dels greus problemes financers de la Comunitat Valenciana.

L'estabilitat i la supervivència de l'autogovern valencià passa, sens dubte, per dos vies per les quals s'han de treballar: per una banda, la recuperació del deute històric que té l'estat amb la Comunitat Valenciana; i per l'altra, un nou sistema de finançament autonòmic que no ens castigue ni discrimine i que ens permeta assolir el compliment de tots els serveis que ens atorga eixe autogovern.

Per tot el que exposa, el regidor que subscriu formula la següent proposta d'acord:

Primer. L'Ajuntament de València insta les Corts Valencianes i el Consell a què reclamen legislativament els 13. 449 milions d'euros, en concepte de deute històric de l'Estat Espanyol cap a la Comunitat Valenciana acumulat per l'infrafinançament autonòmic durant el període 2002-2012.

Segon. L'Ajuntament de València proposa a les Corts Valencianes i al Consell de la Generalitat la creació d'una Comissió Mixta Consell-Corts Valencianes amb l'objectiu de recuperar del deute generat per l'infrafinançament de l'Estat amb la Comunitat Valenciana durant el període 2002-2012 per l'aplicació dels sistemes de finançament, acreditat en 13.449 milions d'euros, segons l'informe '*Criterios y propuestas para un nuevo sistema de financiación autonómica*' elaborat per la Comissió d'Experts designada per les Corts Valencianes.

Tercer. Sol·licitar al Govern de l'Estat espanyol que el mecanisme de compensació del deute a les arques públiques valencianes es concrete i inicie abans de l'entrada en vigor del nou sistema de finançament de les CC.AA., previst a la LOFCA.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el proponente Sr. Ribó manifiesta:

“Vull començar dient que no sé si serà assumpte de *kale borroka* parlar de deute històric després de què ahir per la vesprada el portaveu del Ministeri d'Economia i Hisenda diguera que això era una burrada, que això era intolerable, etc. A mi em dona exactament el mateix.

I vull parlar d'un informe de fa dos dies d'un banc espanyol, el segon banc espanyol, on s'indicava que el 2014 Espanya va a créixer un 1% mentres que la Comunitat Valenciana ho farà només el 0,4%; l'última, exceptuant Múrcia. Per al 2015 el panorama és paregut, Espanya en general creixerà un 2% mentres que la nostra Comunitat només ho farà un 1,4% i se situarà una altra vegada la penúltima.

Què ens passa als valencians que sempre estem en la cua? Dos motius addueix el Servei d'Estudis d'este banc. En primer lloc, l'infrafinançament, i en segon lloc, la imprudència fiscal dels presidents Zaplana i Camps. Jo no vaig a parlar de la imprudència fiscal d'estos senyors, és prou evident i sobre això l'únic que podem fer és exigir que en el futur no es repetisquen aquestes polítiques de *'serà per diners'* irresponsables.

Però sí que vull entrar en el primer aspecte: l'infrafinançament del nostre País està clarament demostrat i el problema ve de llarg, des del naixement de la mateixa autonomia. El problema va ser reconegut per ex president Zaplana, però acceptà un nou model de finançament acordat en el seu dia pel president del Govern Aznar. Un mal model de finançament que s'ha quantificat en 13.449 milions d'euros per sota durant el període 2002-2012; hem cobrat de menys aquesta quantitat a nivell de finançament. Açò no ho dic jo, ho diu la Comissió d'Experts de les Corts Valencianes i ho ha avalat l'Alt Consell Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Les conseqüències són letals. A més dels 31.884 milions d'euros que suposen el 32,9% del PIB de deute a l'acabar 2013, el tant per cent més elevat de totes les comunitats autònomes, els retalls que tots coneixem, els impagaments als ajuntaments, entre ells el nostre, i sobretot una hipoteca que pesarà sobre els nostres fills durant molts anys que potser arribe als nostres néts i tot.

La resolució de carències i problemes històrics ha estat abordada i parcialment solucionada en altres comunitats com Andalusia i Extremadura amb el deute històric, concepte mitjançant el qual aquestes comunitats autònomes han rebut quantitats econòmiques substancials per a pal·liar els seus problemes de tipus econòmic i social. En València quan es va plantejar en la reforma de l'Estatut aquest concepte, ho vaig plantejar personalment aquesta possibilitat de què s'incloguera el concepte de deute històric, malauradament els uns i els altres, el PP i el PSPV, miraren a l'altre costat -vull dir, a Madrid- i digueren que no.

No es pot fer autonomia sense recursos econòmics. És una qüestió per tant fonamental, és una qüestió que ha d'estar per damunt dels partits polítics i ha de ser un

element de patriotisme bàsic de tots els valencians. Els valencians hem de plantar-nos i ho hem de fer tots a una, com saben fer-ho altres comunitats autònomes, sense preguntar-nos ningú si a la gent de Madrid –el Sr. \*\*\*\*\*, en concret- li agradarà o no. És una qüestió bàsica per al nostre País.

Per açò presentem aquesta proposta d'acord:

Primer. L'Ajuntament de València insta les Corts Valencianes i el Consell a què reclamen legislativament els 13.449 milions d'euros en concepte de deute històric de l'Estat espanyol cap a la Comunitat Valenciana, acumulat per l'infrafinançament autonòmic durant el període 2002-2012.

Segon. L'Ajuntament de València proposa a les Corts Valencianes i al Consell de la Generalitat la creació d'una Comissió Mixta Consell-Corts Valencianes amb l'objectiu de recuperar del deute generat per l'infrafinançament de l'Estat amb la Comunitat Valenciana durant este període per l'aplicació dels sistemes de finançament, acreditat en 13.449 milions d'euros segons l'informe '*Criterios y propuestas para un nuevo sistema de financiación autonómica*' elaborat per la Comissió d'Experts designada per les Corts Valencianes.

Tercer. Sol·licitar al Govern de l'Estat espanyol que el mecanisme de compensació del deute a les arques públiques valencianes es concrete i inicié abans de l'entrada en vigor del nou sistema de finançament de les CC.AA., previst a la LOFCA.

Gràcies.”

---

Se reincorporan a la sesión los Sres. Grau Muñoz, Crespo y Lledó, y la Sra. Puchalt.

---

A continuación, el portavoz del Grupo Socialista, Sr. Calabuig, dice:





“Només per a anunciar el vot afirmatiu del nostre Grup a aquesta moció, sobretot en el sentit de què l'infrafinançament a què es referix pareix ser que és ja un element reconegut per tots els dirigents i líders polítics d'esta Comunitat i no tan sols això sinó per tots els grups d'experts que s'han creat per tal d'estudiar esta situació, que està afectant greument al desenrotllament de la nostra Comunitat.”

Responde el vicealcalde, Sr. Grau:

“Muchas gracias, Sr. Alcalde en funciones. Sras. y Sres. Concejales.

En primer lugar, desde luego que reconocemos todos la infradotación económica de la Comunidad Valenciana. Otra cosa es que estemos de acuerdo en el concepto de deuda histórica, eso ya sería otra cuestión.

Lo que me parece absolutamente fuera de lugar es que el Ayuntamiento de Valencia tenga que instar a les Corts o al Consell a hacer lo que está haciendo; por lo tanto, como lo están haciendo no vamos a respaldar esta cuestión. Porque nos parece puro programa de oportunismo y me parece lamentable –además, me apena- la breve intervención que ha tenido el Sr. Calabuig porque no parece ser que la financiación habría que reclamarla hoy y no hace tres años.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Ribó añade:

“Açò de què ho reconeixem tots l'infrafinançament no és cert, el Sr. \*\*\*\*\* ahir digué que no ho reconeixia, que per a ell era molt important també el territori, les hectàrees encara que siguen de latifundis... Per tant, açò no és cert. La primera cosa que crec que ha de quedar clara perquè en definitiva estem parlant d'un tema que és una relació entre la Comunitat Valenciana que afecta directament a l'Ajuntament de València, per moltíssimes coses que no paga la pena explicar però que són pagaments que no ens han arribat, etc., i que després en parlarem de l'altre tema, de la llei local i la seua adaptació -que vorem el que passa també-.

Però no és cert, o siga, no ho accepta tothom. Jo crec que és molt important que tots els valencians diguem molt clarament este tema. Abans parlàvem, per exemple, de les estacions de tren. Hi ha una diferència entre el que van fer en Múrcia i el que fem ací. En Múrcia van eixir tots, absolutament tots, a defensar una estació i almenys el Ministeri de Foment va dir: *‘Bo, l’anem a fer’*. Jo no sé el que farà després, però de moment va dir l’anem a fer i es va establir un compromís. Aquí tots calladets.

I el tema del deute històric jo sé que és un tema complex, però és un tema que si no ens ho plantegem d’una forma clara... I jo no m’ho he inventat, és un tema que d’alguna manera apareix claríssimament en l’informe del Consell d’Experts, apareix en el CJC, apareix en molts llocs. És un tema que el Sr. \*\*\*\*\* l’interpreta d’una manera, però s’ha interpretat en el passat en altres comunitats autònomes d’una manera totalment distinta. Andalusia va rebre quantitats substancials de recursos per este concepte, Extremadura també els ha rebut i està pendent de rebre’n encara i nosaltres a mirar-ho perquè som molt obedients, molt bons xiquets i no hem d’enfadar la gent de Madrid. Doncs mireu, nosaltres no estem d’acord.”

---

Se reincorpora a la sesión el Sr. Novo y se ausenta la Sra. Ramón-Llin.

---

El Sr. Calabuig afirma:

“Només era per recordar-li, Sr. Grau, que els socialistes valencians fa tres anys també reclamàvem exactament el mateix que reclamem ara. Ara hi ha una diferència i és que a demés ja hem aconseguit convèncer a tot el conjunt del nostre partit de què la situació és aquesta. Ara esperem que vostés aconseguisquen el mateix i no es done la permanent situació de què aquí diguen una cosa i en Madrid una altra.

Gràcies.”

Por último, el Sr. Grau responde:

“Sr. Ribó, para volver a repetir lo mismo no se escude usted en el Sr. \*\*\*\*\*. Yo me he referido a que aquí y en les Corts Valencianes se está reclamando por el gobierno valenciano actual una financiación. Que el Sr. \*\*\*\*\* esté de acuerdo o en desacuerdo, estaba en desacuerdo también el gobierno anterior puesto que el Sr. Calabuig nos acaba de decir que ellos reclamaban lo mismo hace tres años y que siguen reclamándolo. La única pena es que hayan tardado tanto tiempo en convencer a los suyos, una verdadera pena que no lo consiguieran hace tres años porque ahora no estaríamos tratando este asunto.

Muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la anterior moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 18 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular presentes en la sesión; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

## **16.**

Se da cuenta de una moción suscrita por los Sres. Calabuig y Sarrià, portavoz y concejal respectivamente del Grupo Socialista, sobre el Plan de renovación urbana para los barrios de Montolivet y En Corts, en los siguientes términos:

“El Pla General d'Ordenació Urbana (PGOU) de 1989 va planificar els barris de Montolivet i en Corts (districte de Quatre Carreres) de manera detallada, reservant espais per a nous jardins i equipaments. En molts casos sorgixen noves places enjardinades interiors en zones degradades d'ambdós barris, on eren necessàries actuacions de gestió urbanística perquè foren executades.

Amb el pas del temps s'ha pogut constatar un desenvolupament irregular dels equipaments i zones verdes previstes, quedant encara nombrosos entorns urbans que impediexen la consolidació urbanística del barri, amb actuacions que sens dubte millorarien la qualitat de vida dels veïns.

Estos dos barris del districte de Quatre Carreres tenen una població total de 32.000 habitants (Montolivet, 19.726, i en Corts, 12.298), semblant a poblacions com Alaquàs, Burjassot; Xàtiva; Quart de Poblet i Ontinyent, poblacions, sens dubte, amb més i millors equipaments.

En els barris de Montolivet i en Corts queden pendents d'execució un total de 14 jardins (l'ubicat junt amb Escultor José Capuz disposa d'un estudi de viabilitat per a aparcament subterrani de l'any 2008, sense que s'haja procedit a la seua licitació) i una parcel·la per a equipament públic junt amb l'av del Dr. Waksman, amb un total de 24.000 m<sup>2</sup>.

L'abandó de la gestió pública i la inversió en estos dos barris també afecta la Generalitat, ja que manté paralitzats el centre municipal d'activitats per a persones majors inclòs en el Pla Confiança i les obres de la línia T-2 de Metro.

D'altra banda, des del Govern central no es pressuposten les obres de rehabilitació del quarter de Sapadors per al Cos Nacional de Policia, que ascendixen a 28 milions d'euros, amb l'execució d'una primera fase valorada en 6 milions d'euros, i la llicència de les quals es va sol·licitar a l'Ajuntament de València el 3/4/2009 i no va ser concedida fins a 4/11/2011 (Resolució 487-I), sense que fins a la data s'hagen iniciat les obres.

Per les raons exposades, el Grup Municipal Socialista considera convenient redactar un pla de reforma interior que -tal com establix la Llei Urbanística Valenciana- es contemplen per al sòl urbà i completen l'ordenació detallada en operacions de renovació urbana a fi de moderar densitats, reequipar barris sencers i modernitzar el seu destí urbanístic, amb l'objectiu de millorar les zones degradades i avançar de manera progressiva en l'execució de zones verdes i equipaments, acabant així amb el permanent aspecte de ciutat dual i barris amb eterns problemes urbanístics.

Este Pla de Reforma Interior hauria de perseguir, almenys, els següents objectius:



1. Delimitar unitats d'execució per a consolidar urbanísticament les zones degradades, procedir a l'obertura i urbanització de carrers, i executar les noves places enjardinades previstes en el PGOU, sense necessitat expropiacions.

2. Dissenyar l'espai públic garantint nous carrers de vianants per a les persones, com a vincle de veïnat i convivència, per a la mobilitat sostenible i el transport públic de qualitat i alternatiu amb desplaçaments a peu i amb bicicleta. El PRI hauria d'incorporar els projectes d'aparcaments subterranis o en planta per als veïns que procedisquen, alliberant espai del viari, com el previst en l'interior de l'illa d'edificis d'Escultor José Capuz, perquè tots els carrers disposen d'arbratge.

3. Incidir en la posada en valor del patrimoni protegit amb ajudes a la rehabilitació.

Per les raons exposades, els regidors baix firmants realitzen les següents propostes d'acord:

Primera. Encarregar a la Direcció General d'Ordenació Urbanística la redacció d'un Pla de Reforma Interior (PRI) per a la renovació urbana dels barris de Montolivet i en Corts que contemple els objectius exposats de reequipament, urbanització, rehabilitació d'edificis protegits, recuperació d'espai públic i nous projectes de futur, amb la delimitació d'unitats d'execució corresponent.

Segona. El PRI haurà de comptar amb un pla d'etapes perquè siga executat en la seua totalitat en un termini màxim de 6 anualitats, i amb el corresponent estudi financer que permetera acollir-se a les ajudes estatals.

Tercera. La redacció del PRI haurà de dur-se a terme amb un pla de participació pública que garantisca l'opinió de totes les entitats i veïns del barri.”

*(El dossier fotogràfic que acompanya a la Moció obra en el expediente de la sesión).*

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el proponente Sr. Sarrià manifiesta:

“Continuant en la tònica que ja va sent habitual de presentar mocions en este ple referides a barris de la ciutat consolidada que és evident que després de 25 anys de vigència del PGOU continuen tenint greus carències dotacionals, situacions de degradació en molts casos, d’abandó. El motiu potser per moltes coses i no anem a ser maniqueistes, però nosaltres considerem que just una setmana en què l’altre dia el delegat d’Urbanisme, Sr. Novo, feia unes declaracions al voltant d’eixa revisió eterna del PGOU que mai arriba que nosaltres sempre hem concebut com a innecessària i que ell mateix en estos moments va acostant-se a eixa posició, i en algun moment tindrem ocasió de parlar-ne, hui els toca el torn als barris de Montolivet i Carrera en Corts.

Es tracta de dos barris populars i populosos de la ciutat amb vora 32.000 habitants, que és una quantitat considerable, i que malgrat estar molt consolidat com a barri romanen gran quantitat d’entorns urbans, de carrers mal urbanitzats, d’un conjunt de 14 jardins o xicotetes zones verdes per executar, moltes d’elles no precisament d’un gran cost, alguns d’ells, per exemple el que està junt a Escultor José Capuz, que a demés haurien d’haver contemplat i que tenen previst des de fa molt de temps, un aparcament subterrani del qual s’han gastat diners fent els seus estudis de viabilitat i malgrat això no l’han licitat en cap moment, una parcel·la d’equipament públic en l’av. del Dr. Waksman.

Junt a altres qüestions que no són estrictament objecte de la moció però que també parlen d’una certa situació d’abandó en estos dos barris, que tenen a vore un amb un projecte de la Generalitat –malauradament no és el primer que ens trobem en eixe cas-, que és concretament el Centre Municipal d’Activitats per a Persones Majors inclòs en el Pla Confiança, que cada dia més podria qualificar-se Pla Desconfiança, i que una vegada gastat una considerable quantitat de recursos públics roman tancat, abandonat i el més probable és que en els futurs mesos o setmanes acabe sofrint la sort d’altres instal·lacions semblants que s’han inaugurat en altres llocs de la ciutat, com la famosa biblioteca de Vivers, que puga acabar sent objecte de saqueig o de destruccions si no s’acaba amb la paralització.

D’altra banda, tenim un projecte també emblemàtic que va ser objecte de moltes polèmiques durant l’anterior legislatura que fa referència al quarter dels

Sapadors, un quarter que tenia un projecte del Govern central que ascendia a quasi 28 milions d'euros dels quals ja estaven compromesos la primera fase valorada en 6 milions d'euros i que com va passar també en el cas del Museu Sant Pius V va sol·licitar una llicència res més que abril del 2009 i no va ser concedida fins el 4 de novembre del 2011 adduint raons en molts casos pelegrines que no justificaven la paralització d'un projecte d'esta envergadura.

En tot cas, com dic, són objecte d'altres iniciatives que en el seu moment presentarem i el que hui en definitiva proposem és el que hem proposat en uns altres barris, la necessitat de més que buscar revisions per a pegar a l'horta, la necessitat de presentar plans de renovació interior, plans de renovació urbana que permeten buscar les fórmules, moderar densitats, buscar els mecanismes de gestió urbanística en molts casos que ens permeten estes dotacions. Que en el cas concretament d'estos dos barris són fonamentalment xicotetes zones verdes, però que en conjunt quan passeges els barris -i nosaltres ho hem fet exhaustivament- poden donar una sensació d'abandó i de degradació no precisament en una zona molt perifèrica de la ciutat sinó molt prop res més i res menys que del centre de Russafa.”

Responde el delegado de Urbanismo, Sr. Novo:

“Moltes gràcies, Sr. alcalde en funcions.

Como decía el Sr. Sarrià, estamos de nuevo ante una de estas mociones show que presenta el PSOE. Son mociones espectáculo que hay algún mes que saltan, pero casi todos los meses nos traen alguna de éstas en las que por fin se deciden a visitar un barrio porque a lo mejor durante el resto de la legislatura no han ido y tienen la ocurrencia de ir una vez cada equis tiempo a uno de los barrios. Hablamos de la Malvarrosa, de Malilla, de la Llum..., y hoy le toca el turno a Montolivet i en Corts.

Los argumentos que están utilizando son exactamente los mismos que utilizaron en casos anteriores: son zonas consolidadas, son zonas urbanas... Hacen referencia cuando quieren -que luego les molesta también que hagamos historia- a su PGOU, el PGOU de 1988 aprobado en este Ayuntamiento, vigente, para decir que ahí se previeron determinadas cuestiones que todavía no se han cumplido.

Por entrar un poco en lo que son los barrios en concreto, el Sr. Sarrià sabe, y si no, es bueno hacer algún tipo de antecedente. Estamos hablando de Montolivet i d'en Corts que son barrios fuertemente consolidados y que además tuvieron una evolución de consolidación muy importante entre los años 50 y los 80. Se previeron determinadas dotaciones en los patios de manzana y fueron contemplados en los planeamientos anteriores. Hablamos del Plan General de 1946 e incluso del Plan General de 1966 donde ya se recogían todas estas cuestiones. Son las únicas previsiones que se contemplaron luego en el PGOU de 1988.

En ninguno de estos planes se contempló inversión alguna en dichos barrios ni había suficiente suelo vacante como para poder realizar todas estas operaciones. El PGOU de 1988 tampoco efectuó en estos barrios revisión alguna de operaciones de gestión urbanística, como no lo ha hecho en ninguno de los barrios. Por mucho que ahora se haga referencia a los mecanismos de gestión urbanística, es importante destacar que no se delimitaron como hemos dicho en alguna otra ocasión ni una sola unidad de actuación que nos permitiera -por esos mecanismos de gestión- obtener dotaciones. Sólo se mantuvieron las que venían de planeamientos anteriores.

Al final eso nos aboca a lo que ha hecho referencia antes el Sr. Sánchez, a tener que ir por la vía de la expropiación absoluta e innecesariamente. Es decir, no encontramos ningún otro mecanismo de gestión en los planes generales para poder adquirir dotaciones si no es a través de la expropiación y eso supone un dinero que al final no lo pagan sólo los vecinos de Montolivet, ni los de en Corts, sino que lo pagan todos los ciudadanos con los Presupuestos municipales.

Tampoco en ese PGOU se previó ningún tipo de obtención de inmuebles para liberar tapones urbanísticos, que también tuvimos que ir a mecanismos de expropiación. Y la gran aventura del PGOU que lógicamente afecta a Montolivet y a en Corts, como a otros puntos de la ciudad, es que se decidió en aquel momento que todos los suelos escolares, fueran públicos o privados, ponerles la estrellita como que fueran públicos. Eso nos llevó a una reclamación y a una condena para clasificar más de 50.000 m<sup>2</sup> o tener que pagar 33 millones de euros como consecuencia de la ocurrencia que alguien



tuvo en 1988 de calificar todos los suelos escolares como suelos públicos, sin respetar que fueran o no privados.

De la misma manera que tampoco hubo ninguna previsión para la calificación y la construcción de vivienda pública. Ni tampoco una previsión para la eliminación de enclaves industriales o terciarios.

En el caso concreto que nos ocupa además tienen la osadía yo creo también, porque dice muy poco de su Grupo o de quien presenta la moción y desde luego de la representación que ostentan. Desde el momento que son capaces de comparar un barrio de la ciudad, aunque tenga 20.000, 25.000 o 30.000 habitantes, con una población para decir que hay poblaciones con el mismo número de habitantes que tienen más servicios, o más instalaciones, o más infraestructuras que este barrio en concreto, creo que -por no utilizar un calificativo- eso dice muy poco de quien lo presenta.

Porque no sé si lo que pretenden es hacer cotos cerrados, no sé si lo que pretenden es hacer poblaciones absolutamente al margen dentro de la ciudad, no sé si lo que pretenden es dar tarjeta de uso de que al señor que vive en Montolivet en este caso sólo pueda utilizar las instalaciones de Montolivet o sólo pueda ir al club de jubilados de Montolivet sólo pueda ir al centro de juventud de Montolivet. Cuando se da la circunstancia -y es la gran diferencia de las poblaciones- que en los barrios hay zonas, hay vecinos y hay calles que están más próximas al barrio de al lado, como puede ser en este caso Na Rovella, que el mismo barrio de Montolivet.

Además, Valencia es mucho más que esta burda comparación que nos llevaría al absurdo, a que por ejemplo el Gulliver sólo lo podrían utilizar los vecinos de Montolivet y no podría ir ningún otro vecino de otra calle.

Y ahora hablaré en el segundo turno de todo lo que tenemos en marcha, todo lo que hay en Montolivet que yo creo que es mucho y creo que no se merece estas cuestiones. Al final, el desfile un día concreto en toda la legislatura por uno de los barrios para justificar la presentación de una moción creo que no es serio.”

Se reincorporan a la sesión la Sra. Alcaldesa y la Sra. Ramón-Llin.

---

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Sarrià prosigue:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Novo, nosaltres pategem tots els barris tots els dies i totes les setmanes, entre altres coses perquè alguns vivim en barris d’estes característiques i precisament amb estes carències. Jo mateix visc a Patraix, un dia en parlarem.

No sé perquè s’escarota vosté tant de què presentem una moció. Entre altres coses, per a donar-li l’oportunitat de què ens conte en este ple les iniciatives i les qüestions que té previstes per a un barri o un districte. Allò que nosaltres busquem amb estes mocions és precisament posar de manifest que, contràriament amb el que vostés han venut durant molt de temps, els barris consolidats de la ciutat continuen tenint necessitats dotacionals molt importants. I que quan vostés es varen embarcar en una revisió del PGOU absolutament innecessària i expansionista, el que havien d’haver fet és precisament posar-se a treballar en estos plans de reforma interior i de renovació en els barris que sí que ho necessitaven.

Perquè vosté té el costum de -vosté i els seus antecessors- tirar-li les culpes de tot absolutament al PGOU, fins la mort de Manolete. Evidentment el PGOU de l’any 1988 tenia carències i podia haver sigut millor, però era el que era en aquell moment. L’altre dia va dir que varen contractar a 40 persones per a fer l’Oficina Tècnica per a redactar el pla, faltaria. I si ho compara amb la seua revisió del PGOU la diferència és que aquell pla afectava tota la ciutat, i com estava la ciutat en aquell moment.

I que no es varen arbitrar mecanismes de gestió urbanística? Però si han tingut vostés 23 anys per a arbitrar-los, perquè no ho han fet? Cada vegada ha de referir-se a què l’any 1988 el PGOU no va delimitar unitats d’actuació ni va delimitar mecanismes per a aconseguir eixe sòl dotacional? Per què no ho han fet durant tots estos anys? No

serà entre altres coses perquè per iniciativa de governs com el del Sr. Aznar i el seu famós alliberament del sòl que havia d'abaixar el preu i el va fer pujar el 15% tots els anys varen deixar de tindre aprofitaments urbanístics per a la ciutat? No serà perquè durant molt de temps vostés han deixat construir gratis total en la ciutat consolidada i no han treballat, no han gestionat urbanísticament precisament per a delimitar si era possible? I era possible sobretot a partir de la LRAU delimitar unitats d'actuació discontinües que hagueren possibilitat aconseguir molta part d'eixe sòl dotacional.

Clar, en aquell moment no ho veien necessari, ni els importava. Quan s'ha convertit realment en un problema per a les arques municipals, com adés s'ha posat de manifest, ara és quan els pica el tema. Però durant anys, durant més de dos dècades no han arbitrat cap mesura. Deixen d'escudar-se en el PGOU, han tingut temps de sobra per a gestionar totes eixes iniciatives. Perquè al final vostés quan diuen això del PGOU, què vol dir? Que el govern municipal d'aleshores no havia de grafiar l'escàs 5% de zones verdes que havia de grafiar? No havia de fixar el sòl escolar necessari per a la població d'aquell moment? No havia de pensar en els equipaments que haguera propietats públiques o no havia de pensar en ells? Possiblement, si no ho haguera fet directament no s'haguera grafiat res d'això. Es va fer perquè era necessari fer-ho. Que no es va completar amb els instruments de gestió urbanística necessaris? Vint-i-tants anys han tingut per a fer-ho i no ho han fet.

I efectivament, no serà l'última moció sobre un barri com este que estem parlant. Continuarem presentant-les perquè el que creiem és que en este Ajuntament en lloc de parlar d'agarrar trossos d'horta que ara diu que els deixarà en brut perquè la situació econòmica no ha canviat, el que hem de parlar és de les necessitats dels nostres veïns, dels nostres barris, que encara són moltes. A vegades molt prop del centre de la ciutat i d'esta santa casa.

Res més i moltes gràcies.”

Por último, el Sr. Novo responde:

“Bé, al final s’evidencia que vosté no ha parlat ni un minut de Montolivet perquè li dóna igual. I vaig a intentar ser breu perquè l’alcaldessa no en cride l’atenció en quant al temps. Li vaig a contar només quatre qüestions.

Primera, el que vosté planteja en esta moció que és un pla de reforma interior ni tècnica ni econòmicament és viable.

Un PRI para la obtención de suelos de cesión gratuita de dotaciones públicas sólo sería viable mediante el incremento de las edificabilidades, eso imagino que lo sabe. Eso desde el punto de vista urbanístico no es aconsejable, pero desde el punto de vista técnico no es viable porque como sabe y le he dicho al principio tanto Montolivet como en Corts son barrios muy consolidados desde el punto de vista urbanístico.

Dos cosas que ha dicho usted. Fíjese si se marean al final que ha acabado hablando hasta de San Pío V. Le voy a centrar sólo tres cuestiones más. En cuanto al aparcamiento de Escultor José Capuz, ese aparcamiento que dice que se invirtió dinero. Claro, y muchas gestiones y mucho tiempo. Hasta con el lavadero que existe dentro del aparcamiento, dentro de la plaza, para ver si había posibilidades de llegar a un acuerdo con él a cambio de plazas de aparcamiento para que no incrementara el coste del parking público. Al final, habida cuenta del momento en que nos encontramos y teniendo en cuenta que ya se había quedado desierto algún aparcamiento, se decidió junto con la Asociación de Vecinos y algunos representantes más de entidades vecinales de los barrios dejarlo en suspenso hasta que esto evolucionara un poco y no corriéramos el riesgo de dejarlo desierto y en tanto en cuanto ir negociando con el lavadero la posibilidad de hacer ese aparcamiento. Eso lo saben los vecinos, ustedes no y no sé con qué vecinos han hablado que no se lo han contado.

En cuanto a las visitas que dicen ustedes, al final son cuestiones importantes. Desde el punto de vista de los jardines, la Delegación de Jardines ha puesto en marcha recientemente una campaña que se llama *Valencia 2014, arborízate*. A lo largo del mes de febrero hubo un acto yo creo que importante, simbólico, porque al final la Asociación de Vecinos y Cultural, que no sé si es la que usted habla o no, de Montolivet propuso al Servicio de Jardinería la protección especial de un árbol singular por su valor

social, cultural, de edad y paisajístico, que era el olivo que precisamente es el olivo situado en el parque infantil del antiguo mercado que le da nombre al barrio. Desde luego no hubo nadie del PSPV, no hubo nadie de la oposición. Posiblemente no sé si porque aquello no tenía suficiente envergadura, si porque tenían otras cosas que hacer o simplemente porque al final sólo van a los barrios para justificar luego poder presentar una moción; posiblemente fue por eso. Posiblemente es porque ustedes sólo visitan los barrios para poder justificar la presentación de mociones y sacar un día a los medios de comunicación, en alguna prensa, y no hacer nada más por ese barrio.

Le voy a contar una cuestión, y además creo que es importante que lo sepan los vecinos y ustedes también, respecto al Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores. De eso le voy a contar además novedades. Primero, es cierto que se dejaron de pagar las certificaciones, sólo se pagaron 200.000 euros de los 600.000 que cuesta la obra. En estos momentos están al día las certificaciones, se han puesto al día. No ha habido desperfectos en el edificio, tan sólo la cámara de vigilancia de las obras –que no del centro, que tendrá otros sistemas de alerta y vigilancia-. Y decirle también que la próxima semana hay una reunión de mi compañera Ana Albert, de Bienestar Social, para establecer los mecanismos y los plazos del reinicio de las obras. Creo que es una buena noticia para ustedes, que supongo que se alegrarán, de la misma forma que se alegrarán también los vecinos. Y antes de final de año si no hay ningún problema estará finalizado el Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores de Montolivet, que podrán utilizar también otras personas de la ciudad de Valencia.

Gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular; votan a favor los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

**17 y 19.**

La Alcaldía-Presidencia informa que por acuerdo de la Junta de Portavoces se procederá al debate conjunto de estas dos mociones:

- Moción suscrita por el Sr. Sanchis, portavoz del Grupo EUPV, sobre el distrito escolar único (punto 17).

- Moción suscrita por los Sres. Calabuig y Estrela, portavoz y concejal respectivamente del Grupo Socialista, sobre recurso contencioso-administrativo frente a la resolución que establece el catálogo de unidades de los centros docentes públicos de educación infantil y primaria de titularidad de la Generalitat Valenciana (punto 19).

Antes de dar comienzo al debate, la Sra. Alcaldesa concede el uso de la palabra, por tres minutos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Participación Ciudadana, a los representantes de las entidades cívicas que así lo han solicitado mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación.

En primer lugar, intervienen D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, en representación de la AMPA del CP Blasco Ibáñez, quien manifiesta lo siguiente:

“Un saludo.

Señoras y señores Concejales del Ayuntamiento, amigos y amigas que defendéis la escuela pública.

Vengo como madre de una niña escolarizada en una escuela pública del barrio obrero de la Malva-rosa. Vengo como una ciudadana activista de la Coordinadora de Educación Malva-rosa para defender aquí una escuela pública de calidad.

Las políticas neoliberales, como el distrito único escolar, no resuelven ninguna de las necesidades reales de la educación como es la atención a la diversidad, el combate contra el fracaso escolar o la garantía del derecho a una educación de calidad para todos y todas. Responden únicamente a la precipitación en los recortes de las políticas educativas de la Generalitat y el Ayuntamiento.

El paso a distrito único hará desaparecer unidades escolares, maestros y maestras para nuestros hijos e hijas, y, en último término, colegios enteros. No nos vendan la moto de que el distrito único es para aumentar la libertad de elección de centro de padres y madres. Nunca les preocupó demasiado la escuela pública como para que ahora vengan con que lo hacen por nosotras.

La realidad es que hay barrios, como el mío de la Malva, con colegios que atienden a alumnado necesitado de integración por su entorno socioeconómico. Y serán los que más sufran las políticas de recortes. Es una fantasía decir que familias desestructuradas o en riesgo de exclusión social se desplazarán fuera de su barrio para matricular a sus hijos e hijas en una etapa previa a la obligatoria.

El paso a distrito único genera un modelo de ciudad que se hace más insostenible desde el punto de vista ecológico, social y económico. Es una medida que nos saldrá cara a todos y todas.

El intento de engañarnos diciendo que el distrito único servirá para que las familias tengan libertad de elección de centro ya no se lo cree nadie. Las familias de los barrios ricos podrán dedicar recursos económicos al transporte, comedor o a los libros. Son políticas que responden a los intereses de los sectores sociales privilegiados, empeorando a cambio las condiciones de vida y la posibilidad de mejora de la mayor parte de la población.

En nuestro barrio las escuelas públicas siempre han sido mayoría, seguramente porque no ven que haya demasiado negocio en un barrio como el nuestro. Ahora hay centros que están en peligro de desaparecer debido, entre otras cosas, al distrito único. Nuestra oposición no puede ser más frontal.

Nos gusta la escuela pública, es la que hemos elegido para nuestros hijos e hijas, es la que mejor se adapta a la realidad y da respuesta a las necesidades de nuestros menores. Los maestros y maestras, sin criterios mercantiles o empresariales, han sabido educar desde la diversidad siendo parte de un colectivo más amplio.

Desde hace años en la Malva-rosa venimos organizándonos desde las escuelas públicas madres, padres, docentes y el vecindario para defender nuestros colegios, para defenderlos de las políticas neoliberales y de recortes como las del distrito único. Hemos hecho encierros educativos, manifestaciones, fiestas por la educación y hemos participado en todas las huelgas. Nos comprometemos desde aquí a seguir manteniendo nuestra organización y nuestra lucha para que haya un cambio de políticas educativas y sociales.

Saludamos a todas aquellas comunidades educativas que también corren el peligro de que desaparezca algún centro. Se acerca la hora del cambio. Por nosotros y nosotras no quedará. Sabemos que cada vez que se abre una escuela se cierra una cárcel. Entonces, ¿qué sociedad vamos a construir si cerramos escuelas?

¡Viva la escuela pública! ¡Vivan los barrios obreros!”

A continuación, interviene D. \*\*\*\*\*, en representación de la Associació de Veïns Amics de la Malva, quien manifiesta lo siguiente:

“Sra. alcaldessa. Sres. regidores, Srs. regidors.

En nom de l'Associació de Veïns Amics de la Malva i també com a participant en el Consell Escolar de la Ciutat en nom de CC.OO. vinc aquí a mostrar el suport d'aquestes organitzacions a la moció presentada pel Sr. Amadeu en nom d'EUPV respecte a l'assumpte de l'establiment del districte únic i entenem que està també unida a l'altra moció també presentada pel tema de l'arranjament escolar.

Entenem que aquest establiment del districte únic és una agressió contra el dret a l'educació en el sentit de què vivim en una ciutat on poden desaparèixer aquest curs 4 col·legis i 24 unitats suprimides, quan en este moment tenim també a la ciutat 24 alumnes per aula de mitjana, molt prop del màxim establert que són 25 si no comptem amb la salvaguarda de què en cas de necessitat es podria passar a 30.



Entenem que el model de la Conselleria és per a estalviar diners, amuntar xiquets sense cap tipus de cortapisa i que aquesta seria el compromís de què la gent poguera estar escolaritzada al seu barri.

El Consell Escolar Municipal de la Ciutat de València ja es va pronunciar contra la supressió d'unitats, però sembla que la Conselleria no ha estat capaç de canviar la seua política en aquest sentit.

Volem aclarir que el districte únic no vol dir major llibertat d'elecció per a les famílies sinó la pèrdua del dret a viure en un barri educatiu i en una ciutat sostenible. No és cert que ara puguen escollir millor pares i mares. Sempre s'ha pogut escollir, era un criteri de preferència, qui tenia preferència per a anar a un cole o a un altre. Els xiquets d'aquesta manera no podran anar a l'escola passejant ni podran conviure amb la gent del seu barri.

Podem estar convertint els centres educatius en un centre comercial de distribuir conceptes i de dispensar serveis educatius a canvi de diners. Estem acostant els serveis bàsics als ciutadans o estem fent al revés? Potser amb aquest augment de la distància i de la ràtio estem condemnant les famílies amb menys recursos a no tindre suficient atenció educativa. És una simple regla de tres, quan més alumnes per aula menys atenció rebrà cadascú.

També demanem participació i consens. Tenim comprovat per molts indicadors educatius que allà on la comunitat educativa participa en el disseny dels programes educatius i en la solució dels problemes els resultats són millors. En aquest sentit, el Consell Escolar s'ha pronunciat, tal com ho han expressat la majoria dels seus membres, sobre la inoportunitat de reduir de 17 a 4 districtes els districtes d'escolarització. Així i tot, la Conselleria no ha escoltat aquest pronunciament i ha reduït a un districte aquestes zones d'escolarització.

Des de l'Associació de Veïns Amics de la Malva, com a veí de la zona dels barris marítims i com a representant de CC.OO. al Consell Escolar Municipal demanem que l'Ajuntament denuncie la pèrdua d'atenció educativa i de qualitat que suposa

l'establiment del districte únic, i que contrapose al model mercantilista de la Conselleria un projecte de ciutat educativa i de barri educatiu participat per la mateixa ciutadania.

Gràcies.”

A continuación, en representación de la AMPA del CP Cavite-Isla de Hierro se reparten el turno de intervención D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* y D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*.

En primer lugar, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* manifiesta lo siguiente:

“Buenos días.

Como representante de Fapa-Valencia tomo la palabra en nombre de todas nuestras AMPA federadas y sobre todo en nombre de las 127 AMPA federadas para hacer algunas aportaciones a la moción que hoy el PSPV-PSOE presenta en este Ayuntamiento.

La Conselleria ha hecho oídos sordos a la actividad reivindicativa y a las alegaciones presentadas contra la planificación educativa para el curso 2014-2015 por la cual se modifican para el próximo curso las plantillas de los colegios de primaria y la eliminación de unidades de infantil y primaria. Por eso, FAPA-Valencia ha dado un paso más para decir no al arreglo escolar y de esta manera ha presentado un recurso de reposición con todas aquellas AMPA que han querido adherirse a presentar conjuntamente el documento legal.

De entre las AMPA de centros públicos que se han unido a presentar conjuntamente el recurso de reposición de Valencia ciudad encontramos al CEIP la Amistad, Santo Ángel de la Guarda, Miguel Hernández, Profesor Ramiro Jover, Horno de Alcedo, Castellar-Oliveral, Federico García Lorca, Sara Fernández, el 103, el Sector Aéreo y el Tomás de Villaroya. Al recurso de reposición se acompañan de nuevo las alegaciones presentadas por cada AMPA que lo interpone y que corresponden a cada una de las problemáticas particulares generadas en los centros públicos como consecuencia de la aplicación del arreglo escolar.



FAPA-Valencia alerta al recurso de los perjuicios que ocasionará la supresión de unidades en estos centros, como por ejemplo la eliminación de la posibilidad de estudiar en valenciano, la supresión de lugares de trabajo docente que nunca se recuperarán, la implantación a los centros de unidades mixtas donde se cursan niveles distintos lo que hará aumentar el fracaso escolar, la obligatoriedad de elegir un centro que no esté en la zona de influencia del alumnado e incluso la desaparición de centros educativos públicos. Detrás del arreglo escolar hay una clara intención ideológica de favorecer la escuela privada-concertada y de dismantelar la escuela pública.

Así mismo queremos denunciar el malestar de las pedanías que pertenecen a Valencia ciudad, como por ejemplo Horno de Alcedo y Castellar-Oliveral, para manifestarle el malestar de toda la comunidad educativa de estos núcleos porque la Conselleria de Educación no quiere garantizar el uso del transporte escolar y eso margina a las pedanías. Con la aplicación de la zona única en Valencia ciudad aquellos que pidan un centro lejos de su domicilio tendrán que pagar íntegramente el servicio de transporte escolar y, por supuesto, la Conselleria dejará de invertir en aquellos centros que sean menos demandados, abandonándolos y convirtiéndolos en asistenciales.

Por todo ello, solicitamos que antes de tomar estas decisiones se debía crear una comisión conjunta del Ayuntamiento y la comunidad educativa antes de tomar estas drásticas decisiones.”

A continuación, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* manifiesta lo siguiente:

“Quería nombra al CP Soto Micó que no ha sido citado porque no entra dentro del arreglo escolar al haberle habilitado dos unidades de la ESO en primero y segundo. Pero esto es un parche y desde FAPA Valencia queríamos manifestar que no es una solución definitiva y que hay una problemática en cuanto a la construcción de un centro educativo en la zona. Se está cediendo suelo público para construcción de centros educativos y no existe opción de educación pública en la zona.”

Por último, interviene D. \*\*\*\*\*, en representación de la Asociación de Vecinos de Favara, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenas tardes.

En principio, agradecer el poder hablar a este Ayuntamiento.

Sra. Alcaldesa, Sres. y Sras. portavoces, concejales y demás miembros de este Ilustre Ayuntamiento de Valencia y personas que están escuchando.

Lo primero es suscribir totalmente las palabras de los compañeros y a continuación paso con mi exposición.

Algunos, por cuestión de edad, recordamos una escuela pública en la que se formaba para entrar en clase mientras se escuchaba una música, que después vimos que no era cordial para todos.

El tiempo nos hizo ver que allí nació nuestra educación para en este futuro ser mejores ciudadanos y con una cierta cultura. Algunos llegamos al instituto y a la universidad, y otros, con trece o catorce años, pasaron directamente al mundo laboral. En sus casas faltaba el padre o la madre, quizá los dos. Pero lo que desde luego faltaba era la educación y la cultura, que unos gobernantes se empeñaron en pensar que era una cuestión de clase. No había dinero para clases de repaso, ni para extraescolares. ¿Cómo iba a haberlo si no había para zapatos?

Represento a los vecinos de Favara, a los vecinos de Patraix y en particular al Colegio Público Santo Ángel de la Guarda, de la calle San Vicente, barriada toda ella de trabajadores. Los ciudadanos de esa zona venimos a ustedes al igual que nos dirigimos a nuestros padres demandando lo que nos hace falta, pues entendemos que sin que nosotros nos pongamos tercicos recibiremos de ustedes lo que es mejor, lo que en este caso ya tenemos y que la Generalitat nos quiere quitar.

El Consejo Escolar Municipal de este Ayuntamiento el pasado 13 de enero aprobó por unanimidad rechazar las medidas de eliminación del Catálogo de centros docentes de alguna de estas líneas. Como hijos de este Ilustre Ayuntamiento no queremos ser ilustres, queremos la educación pública que tenemos, una educación sin adoctrinamiento tanto político como religioso, en la defensa de la identidad de este

pueblo y, por lo tanto, tenemos que rechazar cualquier medida encaminada a su supresión o minoración.

Estos hijos ‘educativos’ quieren beber y comer de las fuentes de una educación pública, con unos maestros y maestras públicas que han pasado unas pruebas de selección para impartirla. No queremos por una parte perder unidades y a la larga centros, mientras se aprueban iguales a las pérdidas para la oferta privada.

Sra. Alcaldesa, miembros de este Ayuntamiento en este Pleno, ustedes nos tienen que defender de esta grave decisión, de este atropello. Y aún más en estos momentos graves para muchas familias y que yo recuerdo de aquella escuela pública aumentaban las ayudas a los comedores, pues en aquellos momentos se repartían desayunos y meriendas con la leche, la onza de chocolate y las galletas maría. Y faciliten además los libros.

Adelántense ustedes a esas necesidades, sean padres y madres, nosotros se lo pedimos. Abran la escuela pública, mantengan la escuela pública porque los hijos de hoy, los padres de hoy nos acordaremos de todos ustedes mañana y el futuro lo tienen en sus manos. El futuro es público, de la escuela pública, de la gente. Para que toda la gente en este país tenga igualdad y tenga capacidad para poder en un mañana tener un futuro. De ustedes depende.

Muchas gracias.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, opina:

“Gràcies, Sra. alcaldessa. Srs. regidors, Sres. regidores.

Prenc la paraula per a defensar la moció presentada per EUPV sobre el districte escolar únic, una de les darreres ocurrències de la Conselleria d’Educació però que darrere el que porta és un evident objectiu de marginar l’escola pública i de reforçar l’educació privada en un moment en què més caldria reforçar allò públic davant d’allò privat.

L'entrada en vigor, a més a més, coincidix amb el procés d'escolarització que s'està produint en aquestos moments i s'aprofita aquesta situació per a introduir un canvi de model educatiu. Es fa, com s'ha dit abans, d'esquenes a la comunitat educativa i no té en compte acords com el pres pel Consell Escolar Municipal on es va acordar crear una comissió que avaluara els efectes que tindrà a la ciutat de València aquest districte únic.

Però sobretot, i és molt important, subratllar que suposa el trencament d'un principi bàsic constitucional de l'educació i de la defensa de l'escola pública, que és l'element de socialitzar i integrar l'escola en els barris. Un districte únic trenca la proximitat de l'alumnat en els centres, fomenta la creació de guetos escolars i per tant estableix una diferència entre escoles de primera i de segona.

Eixe eufemisme de la llibertat d'elecció no sols és fum sinó que a més a més no és real perquè les famílies amb pocs recursos mai tenen llibertat per a triar, ni tenen llibertat per a triar on treballen ni tampoc tenen llibertat per a triar on poden estudiar els seus fills i filles. No podran fer front a despeses complementàries com és pagar el transport, el menjador, etc., qüestions aquestes que la Conselleria tant li val perquè evidentment aquestes famílies li sobren a la Conselleria d'Educació. La llibertat d'elecció per tant queda reduïda a les famílies que com sempre poden exercir la llibertat des dels temps, que són aquelles que tenen informació i recursos econòmics per a poder-ho aprofitar.

Una escola, per tant, que en lloc d'incloure exclou i a més a més engrandeix l'escletxa social entre aquells qui tenen i aquells qui no tenen. Crea un problema innecessari a la ciutat de València a demés perquè aquesta escolarització fora del districte familiar provocarà més desplaçaments. La pregunta que fem és: Hi haurà transport escolar municipal? Té previst l'equip de govern resoldre aquest problema de transport de tants xiquets i xiquetes que suposadament amb aquesta llibertat d'elecció podran estudiar on vullguen? Pel que fa a la gestió del trànsit, alguna cosa ha dit la Regidoria de Circulació i Transport pel que suposarà una massificació per tant de desplaçaments de pares i mares portant els seus xiquets i xiquetes allà on puguen?

O en el fons tot açò no ho han contemplat perquè el que es vol és evidentment canviar el model educatiu per a fer de l'escola pública una escola subsidiària a l'escola privada? Un model educatiu que es basa en xifres però no en les necessitats reals de cada barri. Així, l'ajustament escolar és un dels exemples que va en aquesta línia. Per cert, un arranament escolar publicat el 18 de febrer d'aquest any però en què no s'ha donat pràcticament temps per a presentar al·legacions, de fet acabaren el 2 de gener precisament en meitat de les vacances de Nadal. Suposa pèrdua d'unitats d'infantil i primària, 21 a la nostra ciutat. Pèrdua d'unitats que suposa una pèrdua de llocs de treball i també a la llarga la possible desaparició de centres educatius, especialment si parlem de centres d'una unitat. Centres com el Ballester Fandos, l'Amistat, Sara Fernández o Forn d'Alcedo.

És a dir, perill per a l'educació pública, perill per als drets constitucionals que garantixen la igualtat. Però també perill de pèrdues de llocs de treball, és a dir, vostés són els campions de l'atur però encara insistixen en què hi hagen més aturats i aturades al nostre País.

Aquesta pèrdua per tant d'unitats incidirà en el model lingüístic també, un model lingüístic que vostés veuen de cantó, que és la defensa del valencià i de l'escola pública en valencià, l'única que pot garantir per cert els drets lingüístics d'aquells que parlem valencià. Una unitat i un model lingüístic que fins ara s'havia demostrat com a eficaç i que ara amb decisions com aquesta corren un greu perill tant per a eixa igualtat de drets i també per a la implantació i desenvolupament de la Llei d'Ús i Ensenyament del Valencià.

Per tant, estem davant d'unes mesures ideològiques, unilaterals, com per cert totes aquelles que està prenent la Conselleria d'Educació des d'un principi. I com he dit abans una de les persones que ha intervingut, són els ajuntaments els qui han d'estar davant d'aquesta decisió, ficar-se del costat dels pares i les mares, saber que açò implica problemes molt greus als barris i defensar l'escola pública i lluitar per tant contra una escola que serà segregadora i que afavorirà les desigualtats socials.

Deia un filòsof que la llibertat sense igualtat no és més que una mentira. Açò passa amb aquesta proposta de la Conselleria d'Educació, no hi ha una proposta de llibertat sinó una proposta de desigualtat.”

El Grupo Socialista manifiesta que reparte su turno de intervención entre su portavoz, Sr. Calabuig, y el Sr. Estrela.

En primer lugar, el Sr. Calabuig dice:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Estamos ante un tema muy grave y muy importante en el que creo sinceramente que debería haber tenido usted un protagonismo más activo a la hora de apoyar a estas familias que están sufriendo una situación que desde mi punto de vista es inaceptable. Además, este Ayuntamiento claramente se ha opuesto a lo que es el arreglo escolar, al cierre nada menos que de 20 unidades de 3 años en nuestra ciudad, se ha opuesto el Consejo Escolar por unanimidad. Se ha opuesto también este Ayuntamiento o su Comisión de Cultura y Educación.

Pensamos sinceramente que es un hecho inaceptable, que lo que hoy les planteamos es que tomemos medidas para que si su oposición es sincera utilicemos todos los instrumentos legales que tenemos y vayamos al recurso contencioso contra esta Resolución.

Simplemente decirles que a lo largo de los últimos años hemos perdido por centros educativos con licencia que ha caducado o a la que han renunciado institutos, colegios y todo tipo de instalaciones educativas, la Escuela Oficial de Idiomas, etc. Por tanto, es un tema que compromete el futuro de nuestra ciudad y es necesario que -como haría cualquier alcalde o alcaldesa de cualquier población- usted debería haber ido con estas personas a la Conselleria a exigir que en esta ciudad no sólo todos los centros que nos han quitado se vuelvan a restituir sino que no se quiten estas 20 líneas, que es intolerable que se genere un problema de ese calibre a un grupo tan importante de familias valencianas.”





Seguidamente, el Sr. Estrela dice:

“Moltes gràcies, Sra. alcaldessa.

Seguint evidentment la línia argumental que ha fet el nostre portaveu Joan Calabuig, estem en una situació molt concreta. Crec que l’anàlisi anterior que s’ha fet tant per banda de les intervencions -que agraiïsc- de la comunitat educativa afectada com pel regidor que m’ha precedit en la paraula, en un procés d’atac directe a l’escola pública. Hem de considerar que els governs del PP en els 20 anys que duen governant, a més a més allà on es decidix... Perquè ací no hi ha excuses, perquè la culpa la té l’obrer que l’ha fet de mala gana. No, ací no hi ha excuses. Ací hi ha un govern autonòmic amb totes les competències educatives i un govern municipal que du governant durant molts anys.

I en eixe procés de situació de l’escola pública ha hagut unes estratègies que si no són premeditades no ho diferencien. Tenim una xarxa de centres públics envellits i mal mantinguts, primer pas, tenim unes estructures on va a ser difícil desenvolupar l’activitat educativa. Segon pas, anem concertant cada vegada més amb l’escola privada. I per si de cas calia algun problema més, anem a solucionar què és en allò que significa en el món del mercat la llibertat de mercat, anem a facilitar l’oferta privada concertada mitjançant les dos mesures que estan tractant-se hui ací.

Una, el districte únic que no és este el moment de debatre-ho però sí que és veritat que està ara mateix. D’ací un mes o mes i mig anem a haver de tirar les sol·licituds els pares i les mares i ací es notarà el districte únic, amb tota l’anàlisi que s’ha donat fins ara. Però ja hem posat alguna primera pedra d’açò, que significa anem a vore si eixa oferta que ja la teníem envellida i mal mantinguda l’anem tallant per avall, pel que signifiquen els 3 anys. Si tu a un centre li tanques la unitat de 3 anys això significa que l’any següent no hi haurà de 4, no n’hi haurà de 5... Però a més si tens un pare que té un altre fill dirà: Bo, allò normal és que me’ls enduga els dos a un altre lloc. En resum, la segona mesura és anar tallant l’herba per baix, anem tallant les unitats.

I hi ha una fal·làcia en açò en dir que la natalitat ha baixat, no és així. A la ciutat de València segons eixa baixada de natalitat dels 165 xiquets i xiquetes que a

l'any que ve no els tindrem per a 3 anys això donaria una baixada de 5-6 unitats, en baixem 13 de 3 anys. O siga, doblem la necessitat de tancament d'unitats. I paral·lelament, què fem amb l'ensenyament concertat? Li'n concertem fins i tot totes les que tenia mes una. Eixe és el camí evident per a poder arribar a un atac directe a l'escola pública que nosaltres ens anem a oposar.

I front a això, si després en la intervenció del Sr. Del Toro hi ha alguna línia de camí podem parlar del que ara mateix podem fer que és eixe contenciós administratiu que plantegem en la moció.

Gràcies, Sra. alcaldessa.”

Por el Grupo Compromís, la Sra. Castillo indica:

“No és la primera vegada que des de Compromís ens manifestem en contra del districte únic, de l'arranjament escolar i en general de les polítiques educatives del Partit Popular que tant lamentables conseqüències està tenint al nostre País i a la nostra Ciutat.

No és gratuïta la instauració del districte únic a la nostra ciutat i que durant el curs 2013-2014 s'ha materialitzat aplicant-lo, dividint la ciutat en quatre grans districtes. Aquesta organització és una fal·làcia que vaja a garantir la llibertat dels pares a triar el centre on volen que estudien els seus fills i filles.

La llibertat de triar en una societat de lliure mercat com és la nostra va molt relacionada a la capacitat econòmica, però és que l'escola en si mateixa té unes finalitats intrínseques que no podem i no devem oblidar. L'escola aprofita per a socialitzar els xiquets i les xiquetes i si la plaça escolar disponible ja no està al meu barri no només no puc triar, és que a més condemnarem les criatures a què els seus companys i amics i amigues siguen d'un altre barri. Perquè no oblidem no estem a un poble, estem a una ciutat de vora 800.000 habitants; per tant, difícilment podran quedar fora del cole o incorporar el cole com un element més del seu cosmos més immediat.

Si està a l'altra punta de la ciutat, s'haurà de desplaçar i això tindrà un cost econòmic, i el transport els recorde que no és gratuït, i un cost en temps dels xavals i

xavales i de les seues famílies. I temps també són diners, no ho oblidem. Per tant, una decisió poc sostenible.

A més obligarà a fer servir el menjador escolar i els recorde que les ajudes, a qui li corresponguen, són d'octubre a maig i no cobreixen el cost total del menú diari. Per tant, més despesa i més problema econòmic i nutricional per a algunes famílies. Tot això per a una població que és fonamentalment la destinatària de l'escola pública, que en principi pateix de forma més greu les conseqüències de la crisi.

A més, hem de tindre en compte que quan això passe, i ja passa, serà un element més de disminució de la matrícula de l'escola pública que tindrà més dificultats en complir eixes ràtios antipedagògiques en alguns nivells educatius que el Partit Popular està imposant, cosa que justificarà tal i com vostés estan a punt de fer de cara al curs 2014-2015 el tancament d'unitats amb la sacrosanta justificació de la ràtio, la crisi i la racionalització de la despesa. Se m'oblidava que la majoria de les unitats que es tancaran en primer lloc seran les que imparteixen l'ensenyament en valencià.

Vostés creuen que a Europa les plantilles docents i els projectes educatius els eixos fonamentals sobre els quals es fonamenta la formació de la seua ciutadania està permanentment als diaris i als tribunals? Vostés s'imaginen litigant a uns partits contra altres per defensar o no si la població infantil té dret a una educació de qualitat en la seua llengua i al costat de casa? Algú de vostés ha fet mai una programació pedagògica? Ha intentat configurar un equip educatiu? S'ha reunit amb un grup de companys que han nascut d'un pare i una mare per posar-los d'acord amb un projecte que ha de ser bo per a tot el col·lectiu de pares i mares, també distints els uns amb els altres, amb uns fills i filles també distints i amb necessitats educatives, procedències, realitats econòmiques i socials també diferents? Quan això passa, que és difícil d'aconseguir, es plasma en un projecte. Cada curs arriben uns 'tècnics' –entre cometes i perdoneu-me per les cometes– que 'valoren' si el projecte té continuïtat o no, si el treball dels professionals val o no, si els xiquets i les xiquetes continuaran el projecte encetat o no, si els seus germans podran anar al mateix cole o no.

En fi, alguna per no dir totes les unitats que vostés volen tancar tenen darrere una història. Algunes són, i vostés no són conscients, veritables joies de la corona. En aquesta ciutat algunes de les unitats que vostés volen tancar representen projectes educatius pedagògics valuosíssims. Nosaltres crec que tenim la responsabilitat de defensar-los. Crec que el que estan a punt de fer és un despropòsit del que en un futur no massa llunyà ens penedirem.

Amb recursos o sense ells, el que aquest Ajuntament per unanimitat plante cara a una Conselleria que determina massa coses basant-se sols en els números. I les persones jo crec que de moment són alguna cosa més, i les criatures més encara.

Gràcies.”

Responde el delegado de Educación, Sr. Del Toro:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

La verdad que, en primer lugar, cuando he visto la intervención de los representantes de la comunidad educativa del sector público y del Consejo Escolar me estaba acordando de otras personas que no tienen la misma oportunidad que ustedes de hablar libremente y sin pagar un canon, como ocurre en algún municipio gobernado por el Partido Socialista, que exige un canon para poder intervenir al público en general en los plenos. Por lo cual, son unos privilegiados, es un modelo de libertad. La libertad no tiene porqué condicionar un canon para hablar. Eso en momentos de crisis condiciona que muchas personas puedan intervenir.

Se han dado cantidad de datos que no guardan relación con la realidad del distrito único y el arreglo escolar. Efectivamente, yo fui de los primeros que dije que no estaba conforme con que se cerrasen unidades educativas en la ciudad de Valencia. Pero luego me demostró la Conselleria –como así demostré a algunos miembros de la Comisión de Educación- que no se pueden mantener unidades con 5 o 6 alumnos de ratio, es decir, unidades de 21 alumnos de ratio que tengan vacantes de 15 a 18 alumnos.

Ustedes mismos denunciaron en su día, la propia LOGSE que aprobaron, que no era recomendable mantener unidades con una ratio que estuvieran por debajo de. Al fin y al cabo estamos recogiendo que cuando implantaron ustedes la LOGSE fueron incapaces de hacer el mapa escolar por no enfrentarse precisamente a este tipo de comunidades.

También tengo que decirles que el Consejo Escolar Municipal está representado por muchísimos más sectores que no vienen aquí, que es el sector de la Concapa –o Cecapa- y el sector de directores y profesores, y sindicatos –tanto CC.OO. como UGT-, del sector concertado. Ponen de manifiesto aquí, y quiero que me respondan luego, si ustedes gobiernan van a cargarse la educación concertada porque los planteamientos que están haciendo aquí es que el mismo día que gobiernen, ir rápidamente a cargarse la educación concertada cuando fue el PSOE los primeros que implantaron ese modelo de gestión.

Lo que tenemos que hacer como poderes públicos es garantizar la educación pública y concertada de calidad. ¿El distrito único va a garantizar? Ustedes han reproducido el mismo texto que el año pasado cuando pasamos de 19 zonas a 4, y ahora a 1. Están creando una alarma innecesaria porque el año pasado, a pesar de haber pasado de 19 distritos a 4, todas aquellas familias que optaron en primera opción de matriculación por un centro público el 94,3% obtuvieron plaza en el centro; en la concertada fue 89. Están garantizadas las plazas.

Desgraciadamente ha habido un descenso en la natalidad y ha habido una disminución también de alumnado extranjero que no está con nosotros, por lo cual evidentemente las aulas se quedan sin profesores. Y se ha dicho por activa y por pasiva que si en aquellos centros donde teóricamente según el arreglo escolar se suprime alguna unidad, si se consigue durante el proceso de admisión cubrir los ratios mínimos se mantendrá esa unidad. Pero hay que optimizar los recursos y garantizar a la población que libremente quiera elegir un centro concertado o público que tienen abiertos los centros.

Creo que se está haciendo demagogia porque como bien apuntaba la Sra. Consol Castillo que dice que es un problema que con el nuevo modelo los niños que tengan hermanitos en un colegio no podrán ir. Este método de distrito único lo que favorece es que los distintos hermanos de una familia puedan estudiar en el mismo centro educativo, aspecto que también permitirá incrementar la vinculación de la familia con el proyecto educativo; creo que esto es muy importante.

Y libertad es dar una cantidad de herramientas y oportunidades a las familias para que libremente puedan elegir aquellos centros educativos que por su ubicación geográfica, por su proyecto educativo les interesa a los padres, estén donde estén. Las zonas son un corsé que limita muchísimo esa libertad de acceso. Una familia podrá solicitar hasta 10 centros educativos para escolarizar a su hijo, cosa que hasta hace un año y pico eran 4 centros. Creo que todo son ventajas, lo que no puede ser es siempre dramatizar porque reproducen el mismo discurso.

La libertad de elección de centros, Sr. Calabuig, en 1993 cuando se implantó el cheque escolar en esta ciudad ya apostamos por ese modelo de libertad de elección de centro. Rompimos un modelo intervencionista de ustedes donde se demostró que económicamente con menos recursos se atendía a muchas más familias en infantil en distintos puntos de la ciudad. Evidentemente, son políticas muy diferentes. Unos apostamos por la libertad totalmente y otros apuestan por el intervencionismo. Tan legítima es cualquier opinión, pero quien tiene la responsabilidad de gobernar tiene que buscar dar la mayor capacidad de elección dentro de la libertad que le corresponde según la Constitución que tanto se ha evocado hoy en el pleno.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Sanchis responde:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Sr. Del Toro, crec que la diferència està clara. Nosaltres apostem per la reversió dels concerts i no ens amaguem perquè no és més que una transferència de

rendes públiques a mans privades, i per això sempre ens hem oposat a l'educació concertada. Evidentment, no anem a suprimir-la de la nit al matí perquè no hi hauria possibilitat perquè ja s'ha encarregat el PP de finalitzar el mapa escolar públic. Però això no vol dir que evidentment tenim una posició claríssima de la reversió dels centres concertats en públics. Entre altres coses perquè qui vullga pagar-se la seua educació que se la pague, això és l'educació privada. El que ens pareix una presa de pèl és que amb diners públics quan tenim la situació que tenim de barracons i de no completar el mapa escolar com la que existeix al País Valencià i a la nostra ciutat damunt hem de transferir rendes públiques a mans privades, que és l'educació concertada.

Però no és cap radicalitat, allò radical és que es vullga pretendre que aquelles famílies que estan desestructurades, que estan sotmeses a l'atur, que no tenen recursos econòmics, que no tenen la informació, se'ls diga que poden triar i que tenen la llibertat d'elecció per a poder triar els centres educatius on aniran els seus xiquets i xiquetes. La nostra posició no està fonamentada únicament per qüestions teòriques, és que açò que des de la Conselleria es vol impulsar -i que malauradament jo pensava que des de l'Ajuntament anaven a tindre vostés una posició més crítica- ja s'aplica en altres països i el que ha suposat és precisament convertir l'escola pública en un gueto, en gueto de les persones que no tenen diners per a desplaçar-se, que no tenen recursos econòmics o d'altre tipus per a poder triar com vostés diuen.

A més a més, com he dit en la meua primera intervenció i també les persones que han intervingut, les escoles garanteixen la cohesió social tal com estan establertes als barris i eixa identificació -tindre l'escola prop- també fa que hi haja eixa funció social de l'escola pública que garanteix la Constitució. El que demane és que alguna vegada vostés, senyors del PP, lligen la Constitució en aquells apartats que fan referència a drets socials, econòmics, socials..., que fan referència a la igualtat dels ciutadans i les ciutadanes; mai ho fan. Jo pensava que la mort de Suárez podria fer parlar d'eixe Estat social i democràtic de Dret, però pareix ser que no. Açò no és, ni molt menys, defensar l'escola pública, que és l'obligació dels poders públics. I la constitució ho deixa molt clar, que els poders públics han d'estar darrere de la igualtat de les persones, i la igualtat de les persones per a accedir a l'educació només la dona

l'escola pública. A més a més, en una comunitat autònoma com la nostra que té una llengua diferenciada que és el valencià i com he dit abans en la meua intervenció aquestes dues decisions de la Conselleria, tant l'arranjament escolar com el districte únic, també acaba volant pels aires els drets lingüístics dels valencians i les valencianes.”

A continuació, el Sr. Estrela expone:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Anuncie i crec que seria interessant que férem un debat sobre educació, jo crec que igual estaria bé plantejar un ple extraordinari. Ho dic perquè barregem en estos debats, com passa supose que en tots els gremis on n'hi ha un argot que fa que alguns parlem de ràtio, d'escolarització, de comissió d'escolarització, de LOGSE –tota la culpa la té la LOGSE sempre-, etc. Torne a dir, seria bo plantejar un debat extraordinari en què poguérem debatre realment açò que acaba de dir el Sr. Del Toro.

La veritat és que no ho acabe d'entendre mai, sempre ens tira la culpa als qui no hem governat durant 25 anys de l'aplicació d'una llei que a l'inici de la meua intervenció primera ha sigut per a dir que la Comunitat Valenciana té totes les competències educatives, no podem tirar-li la culpa... Com he dit abans, la culpa la té l'obrer que l'ha fet de mala gana. Sempre tirem la culpa a algú. No, la culpa la té el govern del PP que durant 25 anys ha governat esta Comunitat i ha posat en pràctica eixa LOGSE que vosté diu, Sr. Del Toro. I l'ha posat en pràctica amb el que hui tenim a les nostres mans. Esta es l'escola pública que s'ha construït en base a una legislació estatal, però que la praxis que és la que fa posar en marxa les lleis correspon al govern del PP. I té els seus elements a favor d'allò que haja fet bé el PP, però també tot allò que ha fet malament i que es situa en una radiografia que molt clarament han dit les comunitats educatives ara mateix.

El tema concret que ara ens pertoca és vore un arranjament escolar que significa una Ordre que ha tret la Conselleria que significa el tancament de tota una sèrie d'unitats d'infantil i això és el que cal debatre. Significa que tot un gran llistat de centres van a tenir damunt l'espasa de Damocles, que significa com a mesura





dissuasòria que no tinc la unitat. Eixa fal·làcia de dir: ‘No, si tenen xiquets no tancarem la unitat’. Però que estem tontos, senyores i senyors? Com que si està tancada la gent no tirarà la sol·licitud, no val allò de: ‘Home, el pare és tan cabut, tan cabut que encara que no té unitat de 3 anys va i tira la sol·licitud’. Si tanquem la unitat de 3 anys els pares es buscaran la vida i tiraran la sol·licitud en un altre centre, i eixe centre tindrà la unitat tancada.

Per últim, sí que m’agradaria, és el que volia parlar però crec que ja tinc la resposta per banda del Sr. Del Toro, no pensa continuar la línia argumental este Ajuntament. El Consell Escolar va decidir oposar-se a eixe tancament, la Comissió de Cultura va oposar-se a eixe tancament. I ara la Generalitat ha plantejat el tancament i este Ajuntament va a deixar els seus veïns i les seues veïnes a soles front a eixa situació. Altres crec que van a plantejar contenciosos administratius i nosaltres anunciem que igual i en la mesura que puguem el recolzarem.

Moltes gràcies, Sra. alcaldessa.”

A continuación, la Sra. Castillo añaade:

“Per anar concretant, agarre un poc la línia del Sr. Estrela. Efectivament, no val la idea de si hi ha xiquets no suprimirem la unitat. No, és que no hi hauran xiquets perquè per un costat es fa públic un llistat d’unitats escolars que van a tancar-se de l’ensenyament públic però no es fa paral·lelament públic un llistat de les unitats concertades que poden no funcionar. Per tant, el pare que dubta matricularà el fill allà on siga segur que hi haurà unitat. O és que vostés no han tingut fills i han anat sempre a la matriculació dels seus fills? Evidentment, aniran allà on hi haja una garantia de que l’educació s’impartirà.

Sr. Del Toro, no ha contestat. Van a pagar el transport i el menjador escolar dels xiquets que hagen de desplaçar-se fora del seu barri per a poder matricular-se? Això és molt important perquè potser això li lleva una càrrega dramàtica a les famílies si saben que van a cobrar. Tampoc no ens ha contestat respecte de la decisió que va prendre el Consell Escolar de la Ciutat, que va dir: ‘*El Consell Escolar en un mes tractarà l’impacte del districte únic*’. Nosaltres no tenim l’informe que fa l’avaluació de

quin ha estat l'impacte que ha tingut el districte únic a la nostra ciutat, potser el té vosté. Nosaltres no el tenim i el Consell Escolar últim que es va reunir tampoc perquè es va pronunciar en contra de què per al curs 2014-2015 es torne a instaurar. Per tant, alerta que estem deixant massa coses en l'aire.

I per últim, els dissenys escolars no es poden fer a la carta. Ara enguany suprimim esta unitat, l'any que ve la posem perquè com hi ha demanda de matrícula. No, hem de fer un disseny a llarg termini. És possible que ara no hi hagen xiquets que complisquen la ràtio que marca la Conselleria però eixos xiquets no han nascut ara, nasqueren fa tres anys. Per tant, amb les dades demogràfiques que tenim i amb les projeccions de barri hi ha una altra solució i és en compte d'incrementar la ràtio, disminuir-la per a fer una atenció més personalitzada a la població diversa que pobla les aules de l'educació pública.

Per tant, jo crec que seria un bon moment per a prendre una decisió valenta i defensar una escola pública, de qualitat i en la nostra llengua a la ciutat de València.

Gràcies.”

Por último, el Sr. Del Toro responde:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

Sr. Estrela, si la Sra. Alcaldesa está 24 años gobernando es porque eso obedece a la voluntad del pueblo y tiene que respetarla. Porque el PP y la Sra. Alcaldesa cada vez que han concurrido a unas elecciones lo han hecho con un programa electoral y se ha cumplido, cosa que ustedes no cumplen nunca. Esa es la diferencia y por eso están ahí ustedes y nosotros aquí.

Nosotros como PP toda la vida hemos respetado la educación pública y la concertada, ustedes si algún día gobiernan –y espero que sea nunca- verá como se cargan como han puesto de manifiesto dentro del tripartito la enseñanza concertada perjudicando a muchísimas miles de familias valencianas que eligen libremente sus centros para educar a sus hijos; esa es la diferencia que hay.

Están repitiendo el mismo discurso, tendrán que salir un poco ya del cascarón y adaptarse a la realidad. Cualquier estudio que se hace por parte de Conselleria lo hacen en base a informes y estudios elaborados por técnicos, no se lo inventa la Conselleria de turno, ni el director general de turno. Obedece a necesidades educativas de la ciudad y la Comunidad Valenciana. Son estudios coherentes, no se inventan nada. Intentan siempre engañar y hacer demagogia, creo que no es así.

Sr. Sanchis, el que va a la privada paga dos veces el colegio porque paga impuestos para sostener también con fondos públicos... Dígalo también, todos contribuyen a la caja única. No es así, Sr. Amadeu, ese modelo no vale. El que va a la educación privada paga esa educación y paga impuestos para que se puedan mantener otro tipo de servicios sociales.

Por último, antes de presentar una moción alternativa quería anunciarles porque el otro día en la Comisión de Educación –y ahora con buen rollo- se trató el tema del Pare Català y me comprometí que en el momento supiera algo lo comunicaría. Qué mejor que el pleno porque el vicepresidente y portavoz del Consell, José Císcar, ha anunciado que existe un principio de acuerdo con la AMPA y la Dirección del CEIP Pare Català para que el centro cuente con 3 líneas en valenciano y 1 en castellano el próximo curso, tanto en primero como en segundo de infantil. Cuando las cosas se hablan y son lógicas se llegan a acuerdos. Creo que es una satisfacción para todos que hayan llegado a un acuerdo y que el Pare Català mantenga sus unidades previstas.

Por último, la Alternativa:

‘Ratificar el acuerdo de la Dirección Territorial que es para la ciudad de Valencia el distrito único para el curso 2014-2015, así como ratificar también el arreglo escolar dictaminado últimamente para la ciudad de Valencia donde ya se establece el número de unidades y aulas para el próximo curso’.

Finalizado el debate, y sometida a votación la alternativa formulada in voce por el delegado de Educación, Sr. Del Toro, el Ayuntamiento Pleno, acuerda aprobar la propuesta alternativa por los votos a favor de de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular y en contra de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos

Socialista, Compromís y EUPV, decayendo en consecuencia las mociones originales.

El acuerdo se adopta en los siguientes términos:

“Vistas sendas mociones suscritas por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, y por los Sres. Calabuig y Estrela, del Grupo Socialista, y de conformidad con la alternativa formulada in voce por el delegado de Educación, Sr. Del Toro, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

Único. Ratificar el acuerdo de la Dirección Territorial que es para la ciudad de Valencia el distrito único para el curso 2014-2015, así como ratificar también el arreglo escolar dictaminado últimamente para la ciudad de Valencia donde ya se establece el número de unidades y aulas para el próximo curso.”

### **18.**

Se da cuenta de una moción suscrita conjuntamente por los portavoces de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV sobre la constitución de una mesa de ámbito autonómico para el control del desarrollo y aplicación de la Ley de Reforma Local 27/2013, en los siguientes términos:

“El passat 30 de desembre es va publicar al Butlletí Oficial de l'Estat la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local que va entrar en vigor l'endemà de la publicació, tal com s'estableix en la disposició addicional 6a.

Els grups sotasignats, junt amb les organitzacions sindicals, hem mostrat el nostre rebuig al contingut d'aquesta norma i en defensa d'una reforma que contemplés no només la consolidació de les competències municipals sinó el finançament suficient de les mateixes.

Això no és obstacle perquè complim amb la nostra obligació de participar en el desenvolupament de la Llei i de la seua aplicació, i això a fi de garantir el manteniment dels serveis, les ocupacions i la qualitat, eficàcia i eficiència d'aquells.



Dins de la norma esmentada, la disposició addicional 15a i les disposicions transitòries 1a, 2a i 3a de la Llei estableixen diferents terminis d'assumpció per part de les comunitats autònomes de competències en matèries relatives a educació, sanitat, serveis socials i inspecció sanitària, on l'exercici s'ha anat realitzat pels municipis, diputacions o entitats equivalents. Aquest mandat exigeix per part de les comunitats autònomes la prèvia elaboració d'un pla per a l'avaluació, reestructuració i implantació dels serveis ja que hauran d'assumir la cobertura immediata d'aquestes prestacions de serveis en els terminis que marca la Llei.

Així mateix, en aquest marc d'adaptació a la norma, moltes de les decisions que han d'adoptar les diferents administracions públiques afecten la seua potestat d'autoorganització i al seu torn tindran repercussió directa sobre les condicions de treball del personal al seu servei, per la qual cosa -tal com estableix l'article 37.2 <sup>a</sup>) de l'EBEP i l'article 154.3 <sup>a</sup>) de la Llei d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana- hauran de ser negociades amb les organitzacions representatives.

Els grups sotasignats entenem que cal instar la Presidència de la Generalitat per tal que aborde el més aviat possible el pla d'avaluació, reestructuració i implantació de serveis previstos en la Llei.

Per tot això, els regidors que subscriuen, en el seu nom i en el dels Grups Municipals Socialista, Compromís i Esquerra Unida, formulen les següents propostes d'acord:

Primera. Constitució urgent d'una Mesa de Diàleg i Negociació d'àmbit autonòmic per estudiar i acordar les línies i procediments per dur endavant el Pla previst en la Llei.

Segona. Compromís de garantir el manteniment dels serveis i les ocupacions, així com la qualitat, eficàcia i eficiència d'aquells.

Tercera. Garantir la participació en la mateixa de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies i els sindicats representatius en l'àmbit de les administracions locals valencianes.

Quarta. Donar trasllat del contingut de l'acord a la FVMP i a les organitzacions sindicals -CCOO, CSI-F i UGT- que accionen inicialment la petició.”

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia, por el Grupo Socialista el Sr. Broseta manifiesta:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

No voy a extenderme en explicar lo que la ley nos parece al Grupo Municipal Socialista porque ya lo hicimos hace unas pocas sesiones reunidos en Ayuntamiento Pleno, pero sí recordaré únicamente que ya decíamos que en el articulado del entonces proyecto de ley avocaría a una administración local y a unos ayuntamientos menos racionales y menos sostenibles.

También decíamos que esta ley es un despropósito tanto que de lo que estábamos hablando entonces y de lo que estamos hablando ahora es de una contrarreforma –subrayo la palabra contrarreforma- de la Administración local. Una contrarreforma, decía entonces, porque despojaba de las competencias al 95% de los ayuntamientos y abría la puerta –de hecho, la abre- a la privatización de los servicios públicos.

Todo ello por tres motivos que ahora ratifico: porque esta ley quita competencias a los ayuntamientos vulnerando la garantía constitucional de los art. 137 y 140 de la Constitución; porque establecía mecanismos de tutela condicionantes y controles a la autonomía municipal; y porque vulneraba el principio democrático en ese sentido del ámbito municipal.

Todo ello no obsta para que se convoque –y es a lo que instamos en esta moción conjunta- urgentemente una mesa de diálogo y negociación para estudiar y acordar los procedimientos para llevar adelante el plan previsto en la ley. Esto juntamente con el compromiso de garantizar servicios, empleo, calidad, eficacia y eficiencia a nivel municipal.

Muchas gracias.”



A continuación, el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, indica:

“Gràcies.

D'aquesta llei efectivament ja n'hem parlat moltes vegades aquest ple. Vull ressaltar que avui precisament es presenten alguns recursos d'inconstitucionalitat sobre aquesta llei.

Però sí que volem recordar algun tema que ens sembla important. És una llei innecessària, donat el baix nivell de dèficit que presenten els municipis espanyols. Ja disposem de molts controls, avui n'hem vist algun. I crec que no hi ha un problema real amb els temes de sostenibilitat. Sí que hi ha problemes de sostenibilitat en altres llocs, vull recordar-ne dos. Per exemple, la banca, que ha provocat en tots els espanyols endeutaments gravíssims. O més recentment el tema de les autopistes de pagaments que estan fetes amb plantejaments absolutament insostenibles però això sí amb avals que en cas de què no funcionen les hem de pagar entre tots.

El motiu base d'aquesta llei no és racionalitzar, per tant, i ho hem de tornar a dir. És una excusa, una cortina de fum. L'objectiu inconfessable, perquè no el volen confessar, és doble: retallar serveis, privatitzar serveis. Per a poder-los privatitzar fa falta abans agrupar-los a nivell supramunicipal per a afavorir les economies d'escala de les grans empreses. Per a açò es fa el que es planteja.

Manen vostés, senyors del PP, i per això fan lleis que afavoreixen açò, les privatitzacions i els retalls. I ho haurem de suportar de la millor forma possible intentant que aquesta llei no supose molts acomiadaments de treballadors quan passen els serveis municipals a la comunitat autònoma- en este cas, a la Generalitat-. Haurem de fer l'impossible també per a reduir al mínim els retalls en els serveis que aquests canvis en educació, en sanitat, en serveis socials i en inspecció sanitària queden reduïts al mínim possible.

I no és un objectiu fàcil traslladar els serveis dels ajuntaments o diputacions, amb problemes econòmics però que van tirant, a una institució com la Generalitat -que està en coma a nivell financer- no és precisament un bon presagi. Sens dubte, una mesa

de diàleg i negociació pot ser la millor manera per a posar en marxa aquesta llei per a què siga el menys traumàtica possible tant per als ciutadans, els receptors del serveis, com per als seus treballadors.

Gràcies.”

Por el Grupo EUPV, su portavoz el Sr. Sanchis dice:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Fa escassos minuts hem tingut un debat sobre política educativa i probablement aquestes competències com l'educació, en la seua vessant municipal que hem conegut fins ara, seran unes de les quals els ajuntaments podran perdre a l'hora d'aplicar-se aquesta llei. Una llei que he fet referència precisament abans quan hem tingut un debat sobre un punt que feia referència a la Universitat Popular i la seua directora de com està tan trufada de contradiccions que inclús no s'aplica tot a una sinó que s'aplica una part a partir del 31 de desembre de l'any passat, una altra el 30 de juny de 2015 i una altra el 31 de desembre del 2015. I després, algunes competències com per exemple sanitat es dona inclús cinc anys per a la seua aplicació.

Una llei que algunes comunitat autònomes han presentat recursos d'inconstitucionalitat i altres, com Galícia, simplement diuen que no l'aplicaran per una decisió política del govern de Galícia. Una llei que alguns ajuntaments estan veient com podem no aplicar-la en tant que sabem que una aplicació directa suposa l'acomiadament directe de treballadors i treballadores de serveis públics, inclús aquells que puguen estar privatitzats o que tinguen gestió indirecta.

Una llei que ja està catalogada per bona part dels experts en dret administratiu com la llei més complicada de la democràcia espanyola i, per tant, de molt difícil aplicació. Que a més a més no té en compte la situació econòmica de les comunitats autònomes, com hem plantejat moltes vegades, i que estes comunitats autònomes se les estan veient i desitjant per veure com poden assumir les competències que els ajuntaments els aniran transferint. Per no parlar de les diputacions provincials que evidentment al no poder fer-ho el que empraran serà un gran mecanisme de





privatitzacions de serveis.

Per tant, aquesta moció, com han defensat abans els portaveus que han intervingut, el que tracta és com a mínim de racionalitzar fins on es pugui l'aplicació d'aquesta llei fins que es pronuncie el Tribunal Constitucional a partir dels recursos que s'han plantejat o que pugui ser derogada per un nou govern al mes de novembre del 2015. Però fins que això pugui arribar sí que és important crear -com estan demanant els sindicats i també moltes forces polítiques, com en aquest cas qui presentem aquesta moció- una mesa per a poder negociar des dels ajuntaments, la Diputació i la Generalitat Valenciana com s'aplica la llei, un pla d'avaluació, reestructuració i implantació de serveis perquè la Generalitat Valenciana, que hem de recordar que és una de les comunitats autònomes amb pitjor situació econòmica pugui fer front a aquestes competències que tindria.

Sí que m'agradaria fer referència abans d'acabar que les organitzacions representatives que estan demanant açò des del món sindical són la pràctica unanimitat, que no hi ha consens en aquesta llei per part de les forces polítiques. Inclús parlava abans de la comunitat autònoma de Galícia, però un dels motius d'inconstitucionalitat és que per exemple no s'aplicarà al País Basc i a Navarra. És a dir, és un greuge tan gran aquesta llei que com a mínim aquesta moció el que demana és que fins que arriben eixes dates de l'any 2015 pugam tindre compromisos de manteniment de serveis, de manteniment de plantilles, d'eficàcia i d'eficiència dels serveis que pugam mantindre els ajuntaments.

I evidentment que es base en el diàleg i també en la participació, una participació que ens pareix fonamental com diem en la moció. Tant a partir de la FVMP, sindicats, partits polítics, etc.

Gràcies.”

Responde el vicealcalde, Sr. Grau:

“Gracias, Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres. Concejales.

En primer lugar, tuve una reunión con el Sr. Calabuig, que recordará, al poco de promulgarse esta ley en que me mostró su razonable preocupación por los servicios que se prestaban con respecto a esta ley y mi respuesta fue que este gobierno municipal va a mantener la prestación de los servicios en tanto en cuanto se puedan realizar los acuerdos que haya pendientes y demás.

Por lo tanto, por esa parte –y eso lo saben todos ustedes- creo que esta moción sobraba. Lo que pasa es que ustedes la han traído porque los sindicatos se lo han dicho; pues muy bien, se lo han dicho los sindicatos y ustedes a la marcha. Saben que aquí no tiene aplicación ninguna pero tienen que hacer su correita de transmisión; ya lo han hecho, se sienten felices. Lo único que decir a ustedes es el compromiso de este gobierno municipal de seguir manteniendo la prestación a los servicios de esta ciudad en tanto en cuanto se realicen los convenios o acuerdos que haya que hacer.

En cuanto a entrar en el tema de si las diputaciones y los pequeños municipios, Sr. Ribó, a mí hay una cosa que dijo usted una vez aquí con respecto a otro debate que me dejó muy preocupado y que veo que me sigue preocupando. Recordará usted –y debe de constar en alguna acta- que en una ocasión dijo que se estaba privando a los municipios y a los alcaldes de los pueblos de poder contratar con las empresas locales, ¿lo recuerda? Estaba usted planteando una vulneración clara de la ley de libre competencia. A lo mejor lo que le preocupa a usted es poder seguir por ese camino y que esta ley se lo impida, lo cual es tremendamente preocupante.

Gracias.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la Presidencia, el Sr. Broseta añade:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Grau, en efecto, los sindicatos UGT, CC.OO. y CSIF hicieron llegar una moción de este tipo, y si no me falla la memoria o no tengo mal la información usted fue presidente de uno de ellos –en ese sentido únicamente se lo quería resaltar-.



Valoramos su intervención, pero en cualquier caso no es incompatible lo que usted propone con una mesa de diálogo y negociación.

Muchas gracias.”

A continuación, el Sr. Ribó responde:

“Efectivament, Sr. Grau, continue mantenint aquesta preocupació, clar que sí. Perquè un dels objectius d’aquesta llei és poder agrupar tots els serveis perquè siguen interessants per a les grans empreses. No ho dic jo, ho han dit en diversos congressos. Per exemple, li’n citaré un que recorde: Conama, on l’any passat ho van comentar d’una forma molt clara que ere molt important que s’agruparen.

A nosaltres ens sembla exactament el contrari. És important que els treballs i els serveis als municipis es facen a ser possible mitjançant empreses locals. I ho repetim: i si anem contra la llei, ho lamentem. Però a nosaltres ens sembla molt important que es mantinga la possibilitat i la facilitat a les empreses locals a treballar en aquesta direcció. Perquè de l’altra manera jo sé que a vosté li agradarà molt que tot vaja a FCC, vaja a les grans empreses.

Nosaltres preferim que siguen empreses cooperatives, que siguen empreses locals les quals es beneficien d’aquests temes. És una diferència i a vegades la llei s’ha de desobeir, encara que siga civilment. Altres ho han fet abans que nosaltres, li’n citaré tres només: Gandhi, Mandela i Martin Luther King. A mi em semblen bons exemples.”

Prosigue el Sr. Sanchis:

“Gràcies, Sra. Alcaldessa.

Jo crec que de tota manera aquesta llei té una desobediència legal perquè en el moment en què el Congrés dels Diputats i el Govern autoritza que dues comunitats autònomes no l’apliquen no cal inclús fer desobediència civil, ja tenim una desobediència legal. No? Quan hi ha comunitats autònomes que per no portar la contrària als seus alcaldes i regidors diuen: ‘*Tranquils, no l’anem a aplicar*’, ja s’està fent una desobediència legal.

Per això, Sr. Grau, li agrairé la seua intervenció perquè de fet em consta que no hi ha cap ajuntament ni cap equip de govern, tampoc el de la ciutat de València, que estiguen a favor de la integritat d'aquesta llei perquè en el fons perdem competències i perdem moltes capacitats de fer política. Per això, crec que la seua intervenció és una prova evident de que aquesta llei –com vam dir quan la vam debatre- no l'ha elaborada el Ministeri d'Administracions Públiques que haguera estat el més raonable sinó el Ministeri d'Hisenda. Per això, des del principi deixa ben palés que aquesta llei es fa per a complir la reforma constitucional de l'art. 135 i no la racionalitat i l'efectivitat dels ajuntaments. Per cert, reiterar una vegada més que som la part de l'Administració pública que menys dèficit tenim; per damunt estan les comunitats autònomes i per davant està l'Estat.

Evidentment que hi ha una preocupació sindical, no per una corretja de transmissió sinó perquè hi ha una preocupació de pèrdua de llocs de treball perquè aquesta llei a més a més té uns terminis a l'hora d'aplicar-se i conforme es vagen apropant eixos mesos de l'any 2015 –sobretot a partir del 31 de desembre del 2015- eixa inquietud es veurà en la pràctica, a menys que la llei estiga derogada, perquè hi haurà serveis que no podrem prestar els ajuntaments, ni tan sols els grans.

Gràcies.”

Por último, responde el Sr. Grau:

“Gracias, Sra. Alcaldesa.

Sr. Sanchis, me parece absolutamente irracional que insista usted en el tema de los plazos. La aplicación de una ley en donde pretende transferir competencias de unas comunidades a otras no se puede hacer todas simultáneamente, sería un disparate. Por lo tanto, no insista usted en eso; eso es así.

Sí, Sr. Broseta, fui vicepresidente nacional de CSIF y he dicho que sigo siendo afiliado. Pero no por lo que digan ellos digo amén, es una pequeña diferencia. A lo mejor con sus compañeros de UGT no pasa lo mismo.

Sr. Ribó, por mucho que usted se empeñe en ese discurso decimonónico trasnochado del capitalismo arrollador y que todo es para las empresas privadas y que a mí me gusta FCC..., pues a lo mejor a algún compañero de su banco le gusta más que a mí. Dicho eso, además debo decirle que a mí ese discurso lo puede usted repetir las veces que quiera. Es un discurso decimonónico, trasnochado, irreal. Y si usted está por la desobediencia cívica, ha citado tres ejemplos ninguno de ellos extrapolables a la democracia actual de este país.

Usted, como le ha tenido que decir antes mi compañero, está mucho más cerca de la *kale borroka*. Y eso no es resistencia pasiva, que era la de Gandhi; ni es defensa de los derechos cuando había una desigualdad racial en los Estados Unidos, que era la de Martin Luther King. Lo que aquí es ni más ni menos que falta de respeto a la legalidad y estar mucho más cerca del antisistema que del sistema, aunque esté usted aquí aprovechándose del sistema.

Gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la moción, el Ayuntamiento Pleno acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular; votan a favor de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

## **20.**

Se da cuenta de una moción suscrita por los Sres. Calabuig y Broseta, portavoz y concejal respectivamente del Grupo Socialista, sobre creación de un Observatorio Municipal de Artes Escénicas, en los siguientes términos:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La situación del sector de las artes escénicas es muy delicada debido a la crisis económica y a la subida del IVA al 21%, medida adoptada por el Gobierno de Rajoy.

Esta desproporcionada e injusta subida del IVA ha sido denunciada y explicada con datos devastadores para el sector por las principales asociaciones de las artes escénicas. Incluso el Consell Valencià de Cultura (CVC) ya advertía en julio de 2012 en las conclusiones de su declaración sobre el aumento del IVA a las actividades culturales y sus repercusiones sociales que la subida del IVA a la cultura ponía en peligro la capacidad de creación y de expresión, así como el derecho democrático del disfrute de la cultura, además de su preocupación por las repercusiones económicas y sociales producidas por las distintas medidas que se venían tomando en ese sentido.

Más contundente fueron las conclusiones del propio CVC en su informe sobre las consecuencias de la crisis en la cultura: *‘1) Los recortes públicos en inversiones culturales, unidos al aumento del IVA, han puesto en peligro la capacidad de creación y de expresión, así como el uso y disfrute por parte de los ciudadanos que ven mermadas sus posibilidades de asistir a eventos y actividades culturales, por la disminución de capacidad económica. [...] 3) Y, por último, tal y como ya hemos manifestado en otras ocasiones, el CVC muestra su preocupación por el posible empobrecimiento y marginación cultural de amplios sectores de nuestra sociedad, a quienes se les dificulta el acceso a la Cultura como un Derecho Constitucional, tal y como señala el artículo 44, puntos 1 y 2, de la Constitución Española’.*

## II

A la situación descrita, de la cual Valencia no es en absoluto ajena, hay que añadir que nuestra ciudad se sitúa en 2013 como sexta ciudad española en oferta cultural, por detrás de otras ciudades más pequeñas como Bilbao, Málaga o San Sebastián, según algunos informes hechos públicos recientemente.

## III

Desde hace muchos meses, los profesionales valencianos de las artes escénicas, así como las compañías y las asociaciones, vienen movilizándose y reclamando respuestas para la crisis de su sector que no llegan. Así, nació en julio de 2012 el Observatorio Valenciano de las Artes Escénicas. O más recientemente, a finales de enero de 2014, la creación de la asociación Comitè Escèniques, que es un colectivo



heterogéneo de compañías y creadores de las artes escénicas cuyos objetivos van encaminados a mejorar y dignificar sus condiciones de investigación, producción y exhibición.

Todo ello además de la multitud de manifestaciones públicas que han tenido lugar desde julio de 2012, artículos de opinión en los principales medios de comunicación locales y nacionales, etc., siempre en la misma línea de preocupación por la gravísima situación que atraviesa el sector.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. La creación de un Observatorio Municipal de las Artes Escénicas, dada la complicada situación actual del sector, con el objetivo de realizar un estudio exhaustivo de la realidad y el posterior análisis de los datos del estudio.

Segundo. Antes del próximo 30 de septiembre, proponer un plan de actuación de respuestas a las necesidades del sector, con la consiguiente propuesta de evaluación del grado de consecución de los objetivos; y, consecuentemente, elaborar una política cultural diversa y de calidad, consensuada con todos los agentes.”

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, por el Grupo Socialista el Sr. Broseta manifiesta:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa. Sres. Concejales, Sras. Concejalas.

*‘Dondequiera que hay sociedad humana el irreprimible espíritu de la representación se manifiesta’*. Estas palabras que el dramaturgo y director sudafricano \*\*\*\*\* ha escrito en el Manifiesto del Día Mundial del Teatro de 2014 son perfectas para describir la importancia de las artes escénicas en la vida.

Unido a ello, el catedrático de Sociología y director del Centro de Sociología y Políticas Locales de la Universidad Pablo Olavide, el Sr. \*\*\*\*\*, ha coordinado y publicado recientemente un estudio sobre las dimensiones culturales de la ciudad que merece ser tenido en cuenta. Les leo sólo y brevemente una reflexión que aparece en

dicho estudio: *‘La cultura, la creatividad y el entretenimiento suponen un elemento clave en la economía y el desarrollo de las ciudades postindustriales. El futuro de las ciudades se encuentra cada vez más en la promoción de industrias creativas, en la diversificación de su oferta de consumo cultural y en su capacidad de atraer visitantes, configurando así ciertas oportunidades para hacer de la cultura un instrumento de desarrollo humano’.*

Dicho todo esto, ¿cuál es la situación de la cultura en nuestra ciudad? Según se desprende de la última consulta semestral del Observatorio de la Cultura de la Fundación Contemporánea, Valencia se sitúa en 2013 como sexta ciudad española en oferta cultural, por detrás de otras ciudades más pequeñas como Bilbao, Málaga o San Sebastián. Valencia ha caído muchísimo en su consideración, según este informe, ya que pierde 26 puntos con respecto al año anterior.

Concretando un poco el informe, mide la programación cultural tanto por su calidad como por su innovación y puntúa en cuanto a la calidad con 92 puntos a Madrid; 89, Barcelona; 68, Bilbao; y Valencia sólo 15. Y por lo que se refiere a la innovación, Madrid es puntuada con 85 y nosotros sólo con 12.

Sres. Concejales, la situación del sector de las artes escénicas es muy delicada debido a la crisis económica pero también a la subida del IVA al 21%, medida adoptada como saben muy bien ustedes por el Gobierno de Rajoy. Esta desproporcionada e injusta subida del IVA ha sido denunciada y ha sido explicada con datos devastadores para el sector de las principales asociaciones de las artes escénicas. Pero no sólo por ellos, incluso el Consell Valencià de Cultura ya advertía en julio de 2012 en las conclusiones de su declaración sobre el aumento del IVA a las actividades culturales y sus repercusiones sociales lo siguiente: *‘Que la subida del IVA a la cultura ponía en peligro la capacidad de creación y de expresión, así como el derecho democrático y el disfrute de la cultura’.* Además, añadía el CVC su preocupación por las repercusiones económicas y sociales producidas por las distintas medidas que se venían tomando en ese sentido.





Desde hace muchos meses los profesionales valencianos de las artes escénicas, así como las compañías y asociaciones vienen movilizándose y reclamando respuestas para la crisis de su sector: la Asociación de Actores y Actrices Profesionales Valencianos, la Asociación de Distribuidores Valencianos de las Artes Escénicas y Música, la Asociación de Gestores y Gestoras Culturales..., así hasta 10 asociaciones o federaciones de las artes escénicas. Todos han solicitado por activa y por pasiva, de forma individual o colectiva respuestas, pero ustedes no se las han dado, las respuestas no llegan.

Sólo un dato más. Los que asistimos el pasado martes al emotivo acto de entrega de los premios de la Asociación de Actores y Actrices Profesionales Valencianos en el Teatro Talía se nos dio un dato y es que el 90% -repito, el 90%- de los actores y actrices de Valencia está en paro.

Todo ello nos parecen motivos más que suficientes para presentar esta moción y que sea aprobados los términos de sus propuestas de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno.

Muchas gracias.”

Responde la delegada de Cultura, Sra. Beneyto:

“Sra. Alcaldesa, Sres. Concejales.

Sr. Broseta, qué palabras más bonitas las primeras. Si llego a saberlo me traigo ese libro de frases preciosas que tengo sobre el teatro y el arte porque realmente indican muchísimas cosas, y además las escriben muy bien y se saben decir. Pero a mis compañeros les da un ataque de nervios porque las horas que son tener que empezar a decirles frases de poesía, de teatro o de cultura...

Vamos a la moción del Grupo Socialista, que yo comprendo que hagan mociones porque es lo que tienen que hacer porque lo otro no lo hacen. O sea, que lo único que tienen que hacer es eso, nosotros gobernar y ustedes hacer mociones.

La competencia sobre el IVA evidentemente no es municipal. Por lo tanto, tampoco sus incrementos con los que podemos estar más o menos de acuerdo. Pero insisto, es de competencia estatal.

Por otra parte, la Ley de Ordenación del Teatro y de la Danza, Ley 7/2007, de la Generalitat Valenciana, estableció el desarrollo y vertebración social, cultural y artística de las artes escénicas en la Comunidad Valenciana, al amparo de la competencia exclusiva en materia de cultura que atribuye el Estatuto de Autonomía a la Generalitat.

Es pues la Generalitat quien determina los principios que rigen e impulsan la gestión del teatro y la danza valencianos, con el fin de fomentarlo y facilitar su acceso a los ciudadanos. Y lo ejecuta a través de las diferentes entidades autonómicas que hasta la fecha han existido, siendo en este momento CulturArts, acabada prácticamente creada por Decreto del Consell 5/2013, de 4 de enero, la entidad que gestiona y desarrolla las políticas de conocimiento, tutela, fomento, conservación, restauración, estudio, investigación y difusión de las artes escénicas valencianas.

Con respecto al Ayuntamiento de Valencia, de su competencia para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas, en particular en materia de cultura, Ley Básica de Régimen Local 2/1985, de 2 de abril, desde el año 2002 de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones ha realizado convocatorias públicas anuales de subvenciones a empresas de teatro, circo y danza de la ciudad de Valencia que han supuesto un apoyo al sector. Indudablemente ahora cada vez estamos con menos dinero, pero se eleva desde el 2002 a 2013 a 4.629.406 euros.

También, desde el inicio del 2001 el Ayuntamiento de Valencia se ha preocupado en que hubiera locales de teatro. No voy a entrar en estos momentos en ese tema pero que sepan que lo tienen.

Con estas acciones el Ayuntamiento de Valencia realiza un importante fomento de las artes escénicas en nuestra ciudad dentro de nuestras competencias, por lo que entendemos que la creación de un observatorio de las artes escénicas corresponde a un

ámbito superior y debería encuadrarse en el ámbito autonómico por ser de su competencia a quien debería plantearse la moción. Le aconsejo que se lo plantee, que no sea el Ayuntamiento sino la Generalitat.

Pero si la ciudad de Valencia, según los datos del Observatorio que usted acaba de decir, ocupa actualmente el sexto lugar en oferta cultural del Estado no quiero ni pensar qué puesto ocuparía en los años 80 y principios de los 90. Si resulta que nosotros actualmente hemos hecho dos teatros públicos, Ciudad de las Artes y las Ciencias, el Palau de les Arts, las 33 bibliotecas públicas, sólo había 8, el Museo de Historia, Palau de Cervelló, l'Almodí, nuevo Museo de Ciencias Naturales en Viveros, Casa Museo Blasco Ibáñez, etc., porque si no los voy a agotar.

Asimismo, tanto el Observatorio Valenciano de las Artes Escénicas, entidad que se erige representante del sector de las artes escénicas valencianas y con quienes tengo reunión precisamente la próxima semana, porque no me olvido de ellos, como el Comité Escènic tienen ámbito autonómico, no sólo de Valencia ciudad, pero entiendo que hay que ayudarles. Por lo tanto, entiendo como he dicho anteriormente que la creación del Observatorio que se plantea en la moción del Grupo Socialista debería realizarse a nivel autonómico y por tanto debería gestionarse a través de la Conselleria de Cultura. Porque tenemos muchísimo trabajo, Sr. Broseta, y usted lo sabe, y no podemos duplicar los temas. Más bien debemos ayudar a la Conselleria, pero no crear otro nuevo.

Muchas gracias, ya hablaré luego.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Broseta rebate:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Sra. Beneyto, no creo, de verdad se lo digo francamente, que su ideólogo de cabecera sea Lenin, ni que su modelo de acción política sea precisamente la revolución. Pero con el argumento que me ha dado para no aprobar la moción ha hecho

prácticamente un homenaje a la máxima leninista de que la contradicción es revolucionaria.

Porque llama mucho la atención –es decir, es muy contradictorio- que usted vote a favor hoy mismo del punto 12 del orden del día donde ha aprobado en la pág. 78 del Plan de Juventud *‘la creación de un observatorio de la infancia, la adolescencia y la juventud’*, en un plan municipal. Y ahora en este punto del orden del día se lo niegue a la cultura, específicamente a las artes escénicas aduciendo que es una competencia autonómica. En todo caso, le remito a usted que lo discuta con su compañero Cristóbal Grau.

No creo que estuvieran muy de acuerdo cuando votaron en contra, por lo que ha dicho de la subida del IVA de la cultura, en julio de 2012 una moción que presentamos los socialistas para que el IVA no subiera desde el 8%. Les recuerdo, no sólo votaron en contra sino que según dijo textualmente el Sr. Grau, portavoz del Grupo Popular, y leo del acta de aquel pleno: *‘En el caso de la cultura me parece muy bien todo lo que ustedes han dicho pero creo que ni el mundo del teatro, ni del cine, ni el del espectáculo en general o de la cultura que de verdad sea atractiva vaya a sufrir ninguna merma por esto’*. Noventa por cien de parados en las artes escénicas. En fin, es una manifestación sólo comparable a lo que ustedes decían sobre el impulso a las artes escénicas en su programa electoral del 2007, en la pág. 126, o en el del 2011, en la pág. 88, *‘Haremos crecer la oferta cultural y el estímulo de las artes escénicas’*.

Muchas gracias.”

Por último, la Sra. Beneyto responde:

“Sra. Alcaldesa. Sras. y Sres.

Sr. Broseta, ha quedado usted muy bien con su partido, no se preocupe. Ha dado la moción, además está muy bien que hagamos muchas cosas. Y sobre todo cosas que si tuviéramos tiempo libre o no tuviéramos claro que la Generalitat Valenciana las hace, pues a lo mejor las haríamos. Pero no es ése el caso y además es que no nos corresponde. Le puede dar usted todas las vueltas que quiera, pero quien tiene las

competencias de las artes escénicas valencianas y por tanto esta moción debería presentarse en les Corts Valencianes y no en el Ayuntamiento.

¿Observatorio Municipal de las Artes Escénicas? ¿Y por qué no un Observatorio Comarcal o Provincial? O un Observatorio en cada municipio. Seamos serios, Sr. Broseta. La competencia es de quien es y en este caso, la Generalitat. Desde el Ayuntamiento de Valencia seguiremos apoyando las compañías de teatro, circo y danza de la ciudad con nuestra convocatoria anual de subvenciones e insistiendo con la programación de los teatros.

Y desde luego, personalmente, Sr. Broseta, si quiere que usted y yo nos apuntemos en una compañía de teatro para bailar o salgamos en la de circo, yo para eso personalmente me presto. Pero desde aquí a lo que me brindo como delegada de Cultura es a ayudar al Observatorio Valenciano de las Artes Escénicas, con los que me reúno el jueves, a continuar las conversaciones con la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

Por lo tanto, no puedo aprobar esta moción que plantea el Grupo Socialista. No es de competencia municipal.

Muchas gracias.”

Finalizado el debate y sometida a votación la anterior moción, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2014, acuerda rechazarla por los votos en contra de los/las 20 Sres./Sras. Concejales/as del Grupo Popular y a favor de los/las 13 Sres./Sras. Concejales/as de los Grupos Socialista, Compromís y EUPV.

## **21.**

La moción suscrita por el portavoz del Grupo EUPV, Sr. Sanchis, sobre garantías del cumplimiento de obligaciones en derechos humanos relacionadas con las desapariciones forzadas en España y creación de una comisión institucional de la verdad sobre la represión de la Dictadura franquista, se retira a instancia del proponente.

**INTERPELACIONES****22.**

Se da cuenta de una interpelación suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, sobre adaptación del PEPRI del Cabanyal en cumplimiento de la Orden CUL/3631/2009 del Ministerio de Cultura de 29 de diciembre de 2009, en los siguientes términos:

“Sra. alcaldessa:

En la sessió plenària de novembre del 2013 vam sol·licitar encarregar als Servicis Tècnics Municipals els treballs de coordinació necessaris per a complir l'Orde del Ministeri de Cultura CUL/631/2009, de 29 de desembre, d'espoliació del PEPRI del Cabanyal, així com a la derogació de la Circular municipal d'abril del 2010 que impedit l'atorgament de llicències de rehabilitació i revitalització del barri.

Després de l'acord del Consell de Ministres del 31 d'octubre de retirar el recurs d'inconstitucionalitat motivat per l'aprovació de la Llei de la Generalitat 2/2010, de Mesures de Protecció i Revitalització del Conjunt Històric de la Ciutat de València, que pretenia desobeir l'esmentada orde ministerial.

Tal com va manifestar la vicepresidenta del Govern, Sra. Soraya Saénz de Santamaría, es retira el recurs d'inconstitucionalitat, al comprometre's la Generalitat a fer el mateix amb l'esmentada Llei 2/2010, i tenint en compte que Ajuntament i Generalitat s'havien compromés a estudiar les fórmules que permeten promoure una adaptació del PEPRI del Cabanyal que *‘garantisca la protecció dels valors historicoartístics que van motivar la protecció del Cabanyal en els termes de l'Orde del Ministeri de Cultura de 29 de desembre del 2009’*.

Han transcorregut cinc mesos des de dit acord i l'adaptació del PEPRI per a garantir la protecció d'estos valors historicoartístics, principalment la singular trama en forma de retícula del conjunt del barri, no s'ha dut a terme mantenint-se la situació de

suspensió de llicències de rehabilitació i revitalització comercial, i aprofundint-se encara més en la degradació i abandó del Cabanyal.

La Comissió Bilateral de Cooperació Administració General de l'Estat-Generalitat va acordar -en reunió celebrada el 12 de novembre del 2013- considerar resolta la controvèrsia suscitada davant del Tribunal Constitucional en relació amb la Llei 2/2010 de la Generalitat, compromentent-se a la seua derogació, i a iniciar en el termini d'un mes a comptar de la data d'este acord, junt amb l'Ajuntament de València, les fórmules que permeten promoure una adaptació del PEPRI que garantisca la protecció dels valors historicoartístics que van motivar la protecció del Cabanyal en els termes previstos en l'Orde CUL 3631/2009, de 29 de desembre.

En l'apartat 3 de l'acord de la Comissió Bilateral s'establix que fins que es concloga l'adaptació del PEPRI, la Generalitat Valenciana es compromet a adoptar les mesures necessàries per a garantir el manteniment de la suspensió de l'execució del PEPRI per l'Ajuntament de València, en els termes previstos en l'orde ministerial.

Posteriorment, en el BOE 306 del 23 de desembre del 2013 es publicava que el Ple del Tribunal Constitucional va acordar tindre per desistit l'advocat de l'Estat en el procés d'inconstitucionalitat, declarant per tant extingit el procés.

De la mateixa manera, la Generalitat en la Llei 5/2013, de 23 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera i d'Organització de la Generalitat, en la disposició derogatòria única deixava sense efecte la Llei 2/2010, de 31 de març, del Consell, de Mesures de Protecció i Revitalització del Conjunt Històric de la Ciutat de València.

En data hui, transcorreguts cinc mesos des de l'acord del Consell de Ministres, no s'ha procedit a l'adaptació del PEPRI, ni s'ha derogat la Circular municipal d'abril del 2010 de suspensió de llicències, que es manté d'una manera absurda provocant la degradació del barri, a pesar d'anar en contra de la filosofia de l'orde ministerial d'espoli que pretén la rehabilitació i revitalització sense alterar la trama urbana.

L'única cosa que està suspés és l'execució del PEPRI, és a dir, aquelles actuacions que alteren la trama urbana, i per tant en tot l'altre procedix concedir llicències tal com va dictaminar l'Advocacia de l'Estat, que és la jurídicament competent en esta controvèrsia per a interpretar l'orde ministerial, a l'haver informat en l'expedient d'espoliació, redactat el recurs d'inconstitucionalitat i el seu desistiment per acord del Consell de Ministres de 31 d'octubre del 2013.

Per les raons exposades, formule la següent interpel·lació:

Quina és la raó per la qual no s'ha donat compliment a l'Orde CUL/3631/2009, del Ministeri de Cultura de 29 de desembre del 2009, d'adaptació del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar?

Per quin motiu no s'ha deixat sense efecte la Circular municipal d'abril del 2010 que suspenia cautelarment la concessió de llicències en l'àmbit del PEPRI del Cabanyal-Canyamelar?"

Abierto el turno de intervenciones por la presidencia, el interpelante Sr. Sarrià manifiesta:

“Donada l’hora serem ràpids perquè la cosa és ben senzilla, Sra. alcaldessa.

Malgrat tots els volantins interpretatius que feren vostés al seu moment han passat cinc mesos des de que es va produir l’acord del Consell de Ministres pel qual es retirava el recurs d’inconstitucionalitat a aquella famosa Llei de la Generalitat que intentava evitar el compliment de l’Orde ministerial de 2009 i la mateixa Generalitat va complir a través de la Llei d’acompanyament la derogació d’eixa llei.

Quina és la raó per la qual no s’ha complit el que formava part també de l’acord cinc mesos després d’adaptar el PEPRI a l’Orde del Ministeri de Cultura de 29 de desembre de 2009 i per quin motiu, quan especialment es va parlar que precisament este acord el que anava a possibilitar era reprendre l’activitat rehabilitadora i constructora en el Cabanyal, no s’ha deixat sense efecte la Circular municipal de 2010 que suspenia cautelarment qualsevol tipus de concessió de llicències en l’àmbit del



PEPRI del Cabanyal? Just ara fa un rato he tingut coneixement que en la JGL, a més sense produir-se eixa modificació del PEPRI, han aprovat vostés continuar amb l'execució dels famosos sis o nou milions del Pla Confiança que havia adreçats per al bulevard de Sant Pere. Ens agradaria que ens aclariren la qüestió.”

Responde el vicealcalde Sr. Grau:

“Gràcies, Sra. alcaldessa.

Molt breument, Sr. Sarrià. Si conteste directament la interpel·lació, ‘*Quina és la raó per la qual no s'ha donat compliment a l'Orde*’? Estem pendents –i vosté ho sap, però no és la primera vegada que hem debatut açò recentment a demés- d'un informe del Ministeri de Cultura per a fer el que calga fer. I ‘*Per quin motiu no s'ha deixat sense efecte la Circular municipal*’? Perquè no es pot deixar perquè l'Orde ministerial continua vigent, tan senzill com això.

Però hi ha una cosa que la veritat, deu de ser que les hores que són, la fam que m'ha obert el dubte que tenia: per què el Sr. Sarrià si açò ho hem debatut no fa molt, no sé si el plenari passat o l'anterior, fa poquet que hem tingut un debat sobre açò, el presenta hui. De repent, acabe de caure. Açò és l'aperitiu del dinar del dilluns, del dinar eixe que hi ha convocat en Casa Montaña amb la participació dels grups polítics al qual s'ha convidat al president de la Junta de Districte a tractar este tema i vosté ha volgut dur-nos ací l'aperitiu. Jo li ho agraisc però és que no és hora per a aperitiu, és hora quasi de berenar.”

Abierto el segundo turno de intervenciones por la presidencia, el Sr. Sarrià responde:

“Em deixa vosté bocabadat, Sr. Grau. Un aperitiu i no m'han convidat, no en tinc constància d'eixe aperitiu. Però ja que ho diu vosté com estarem propet perquè estarem en la reunió del Pla del Cabanyal, potser ens apuntem. No tenia coneixement d'eixe aperitiu.

El darrer ple no varem parlar d'açò, Sr. Grau. Nosaltres al mes de novembre varem presentar una moció precisament per a què donaren vostés compliment al que havia sigut l'acord del Consell de Ministres i es posaren a la faena ja que havien estat tants anys sense fer-ho.

Vosté ara m'acaba de demostrar que el temps li passa molt lentament perquè si pensa que açò ho hem parlat fa poquet, ho hem parlat fa quasi cinc mesos, el qual demostra fins a quin punt tenen vostés el Cabanyal pràcticament en un congelador. Però un congelador que no ho deixa com estava, una situació que el que provoca és dia a dia el deteriorament avança.

I aleshores el que li plantejem és quan pensen adaptar el PEPRI, és una cosa tan senzilla com eixa. Quan pensen donar compliment precisament a l'Orde que el seu govern, no l'anterior govern socialista, els han donat: que adapten el PEPRI als termes de l'Orde ministerial, que estan esperant a banda d'eixe famós informe. I per què tarda tant eixe informe? Vosté creu que els veïns del Cabanyal poden aguantar més? Creu que podem aguantar més? Fins quan, Catilina? Quan pensen adaptar l'Orde?"

El Sr. Grau responde:

"Li ho acabe de contestar abans: en el moment en que tinguem el dictamen del Ministeri de Cultura.

I no fa tants mesos, revisarem les actes perquè estic segur que qui s'ha oblidat d'alguna intervenció seua ha sigut vosté.

Em sorprén molt per altra banda que no coneguera això del dinar perquè el seu portaveu està convidat, es veu que no li ho ha dit. No sé si és que es guarda ell els dinars i no es repartix, això és un problema de vostés que ja sabran. En tot cas, seguisc pensant per molt que vosté ho negue que este es l'aperitiu.

Gràcies."

## PREGUNTAS

### 23.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 3 de marzo de 2014, y nº 1780 del Registro General del Pleno, sobre medidas contra el botellón, del siguiente tenor:

“Recentment la Policia Local i la Policia Nacional, segons van anunciar l'alcaldessa Barberà i la delegada del Govern Paula Sánchez de León, elaboraran un protocol d'actuació per perseguir el botellot a la nostra ciutat.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. A banda d'un protocol policial per combatre el botellot, quines alternatives d'oci nocturn posa l'Ajuntament a disposició dels joves per evitar que estos vegem en el botellot una eixida possible d'oci nocturn?

2a. Quants punts de botellot té localitzat l'Ajuntament en el terme municipal de València?

3a. S'ha posat en marxa protocols d'actuació contra el botellot en col·laboració amb les associacions d'hostalers dedicats a l'oci nocturn de zones on es practica el botellot?

4a. S'ha posat en marxa protocols d'actuació contra el botellot en col·laboració amb les associacions de veïns radicades en llocs d'oci nocturn on es practica el botellot?

5a. Quines campanyes contra el botellot ha posat en marxa fins ara l'Ajuntament de València? En quines dates? En quins llocs? Amb quin pressupost cada una?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el teniente de alcalde delegado de Juventud, Sr. Grau Muñoz, y el del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

- Resposta Sr. Grau

“Contestació a les preguntes núm. 1 i 5.

El Pla Jove de la Ciutat de València 2014-2018 segueix les recomanacions marcades pels professionals i experts que han participat en la seua elaboració i en este sentit han recomanat que: *‘El consum abusiu de substàncies nocives per a la salut és un dels grans reptes que té plantejats la joventut adolescent que segueix iniciant-se en este tipus de conductes a edats primerenques. Ha d’evitar-se que el consum massiu d’alcohol en espais públics es considere una alternativa d’oci normal. Els agents socials i entitats interpel·lades per esta problemàtica hauran de realitzar un esforç en la confecció i disseny d’alternatives d’oci, evitant l’hegemonia i pràctica unicitat d’unes pràctiques que causen un greu dany a la joventut’.*

A partir de les recomanacions marcades i de les propostes realitzades pels participants en l’elaboració del Pla a través de meses sectorials i grups de discussió, meses en què van intervindre, a més d’altres agents socials i entitats interessades, la Federació de Veïns i algun empresari de l’hostaleria, este document arreplega, entre altres, accions encaminades a la prevenció de les conductes addictives, la promoció d’alternatives d’oci positiu i la promoció de l’habitabilitat, la sostenibilitat i la dinamització dels barris per a convertir-los en espais de convivència.

Estes accions són:

- Promoció de tallers per a la sensibilització de l’alumnat i el professorat sobre els riscos que ocasionen les conductes addictives.
- Promoure les sinèrgies necessàries per a l’organització d’una Unitat Mòbil d’Informació Nocturna constituïda per un/a mediador/a social format/ada junt amb un/a agent dels Cossos de Seguretat de l’Estat (Policia Municipal, Policia Autonòmica, Guàrdia Civil...), un professional sanitari d’una associació voluntària (Creu Roja, Agrupació Municipal de Voluntàries/vos de Protecció Civil...) i un representant de les associacions de barri. La unitat se situarà en zones d’oci amb una labor informativa sobre els riscos del consum en contextos d’abús i disposarà d’un



protocol d'actuació. Podrà facilitar la realització voluntària del test d'alcoholèmia i drogues perquè el/la jove conega l'estat de les seues capacitats i prenga consciència del perjudi per a la seua salut.

- Fomentar la preparació dels docents, especialment amb allò que té a veure amb prevenció per a identificar l'inici de les addiccions.
- Establir sinèrgies per a l'adequació d'infraestructures públiques i privades en espais multiusos que promoguen i recolzen les expressions artístiques de la joventut: locals per a assaig d'agrupacions musicals, realització de concerts, monòlegs, teatre, dansa i musicals, exposicions d'art, club de lectura, curts de cine...
- Promoure l'oci de barri fent ús de les instal·lacions municipals pròximes.
- Increment de campionats 'joc net' en què qui participa gaudix per la realització de l'activitat (futbol, bàsquet, escacs...) i pel clima d'esportivitat que es crea.
- Recolzar a les associacions capacitades per a realitzar activitats d'oci i cultura, amb jóvens dels barris, com les societats musicals, associacions juvenils, falles, federació de veïns i veïnes, associacions excursionistes, etc., per mitjà d'ajudes, cessió d'espais, reconeixements...
- Millorar l'oferta d'oci infantil i juvenil en els barris incrementant les activitats en els Centres Municipals de Joventut.

Està previst en breu s'inicien trobades amb les associacions dels barris, Cossos de Seguretat de l'Estat i altres entitats per a posar en marxa estes accions.

La Guia d'Activitats per a +/- jóvens, que organitza de forma periòdica esta Regidoria de Joventut, inclou dins de l'àrea destinada a salut i consum responsable cursos i tallers de sensibilització dels riscos que ocasionen les conductes addictives. També la Regidoria de Sanitat compta amb programes d'assessorament, atenció i educació sanitària i de prevenció de les addiccions.

A més, cal tindre en compte que és necessària la implicació de tots els organismes públics i privats per a aconseguir entre tots els objectius que propugna la Unió Europea en el Pla Europeu de Situacions sobre l'Alcohol, en què es proposa '*la reducció significativa del consum d'alcohol en tots els seus estats membres*'.

- Respuesta Sr. Domínguez

“Els punts en què es du a terme la pràctica del botelló es troben disseminats en la ciutat, generalment en les proximitats de les discoteques, canviant d'ubicació en la mesura en què es destinen efectius de Policia Local per a limitar eixe consum i reduir les molèsties als veïns.

Els protocols d'actuació en coordinació amb les associacions de veïns i associacions d'hostalers estan basats en l'assignació d'efectius policials en caps de setmana, de no existir altres servicis més urgents.”

#### **24.**

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 3 de marzo de 2014, y nº 1781 del Registro General del Pleno, sobre reunión de la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Valencia, del siguiente tenor:

“Durant el mes de febrer de 2014, s'ha reunit la Comissió de Seguiment Ambiental de l'Aeroport de València, on hi és representat l'Ajuntament de València. Entre altres decisions, la Comissió va decidir a aïllar més habitatges al municipi de Xirivella.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quines són les decisions concretes adoptades per la Comissió de Seguiment Ambiental de l'Aeroport de València que va tindre lloc el passat febrer?

2ª. Quants habitatges han sigut insonoritzats en virtut del Pla d'Aïllament Acústic de l'Aeroport de València?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Contaminación Acústica, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“1ª. En la reunión de la Comisión de Seguimiento Ambiental del Aeropuerto de Valencia celebrada no se tomó ningún tipo de decisión por tener carácter de seguimiento, no teniendo lugar en la misma ninguna propuesta, debate o decisión.

2ª. Toda la información relativa a los planes de aislamiento acústico por ser competencia de Aena se encuentra disponible en su web <http://www.aena-aeropuertos.es/>.”

**25.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 5 de marzo de 2014 y nº 1782 del Registro General del Pleno, sobre medición de la tasa de alcoholemia, del siguiente tenor:

“Segons han informat diversos periòdics, el divendres 21 de febrer a la nit agents la Policia Local de València van interceptar un vehicle conduït pel regidor Alfonso Novo després que es saltés un semàfor en vermell al carrer de Jaume Roig, de València. Els agents li van demanar que s’identificara però el Sr. Novo conduïa desproveït de documentació identificativa i va intentar que l’identificaren afirmant que era el regidor de l’Ajuntament de València, Alfonso Novo

Els agents van requerir una altra patrulla per a què es personara amb un etilímetre digital per així procedir a fer-li la prova d’alcoholèmia, que va donar un resultat de 0,62 mil·ligrams d’alcohol per litre d’aire espirat. La prova amb un etilímetre evidencial es va realitzar posteriorment transcorregut un període de temps considerable, que algun medi quantificava en més de dos hores. Cal tenir en compte que el límit entre delictes penal i infracció administrativa està en 0,60 mil·ligrams.

Les proves evidencials que llavors se li van practicar al Sr. Novo van donar com a resultat 0,51 mil·ligrams d’alcohol per litre d’aire espirat en la primera prova.

Deu minuts després li van repetir el test, com preveu la normativa, i el resultat va ser de 0,50 mil·ligrams per litre.

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Les patrulles de Policia Local disposen habitualment dels instrumentals per a realitzar in situ les proves tant amb etilímetre digital com amb l'etilímetre evidencial?

2a. És habitual que la prova amb l'alcoholímetre evidencial es demore al voltant de dues hores respecte a la realitzada amb l'alcoholímetre digital, com sembla haver passat en el cas del regidor Sr. Novo?

3a. El retard en la mesura amb l'alcoholímetre evidencial pot haver ocasionat algun error de mesura a la baixa respecte a la situació en el moment de la denúncia?

4a. Quin ha estat el temps mitjà que ha transcorregut entre la prova amb l'etilímetre digital i la realitzada amb l'etilímetre evidencial en les mesures realitzades per la Policia municipal en l'ant 2013?

5a. Quin intendent de la Policia Local estava de guàrdia la nit dels fets?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Si amb totes eixes preguntes pretén indagar innecessàriament en una actuació normal de la Policia Local en la seua tasca diària, només es pot dir perquè li conste que segons la informació feta arribar a esta Delegació en tot moment es va respectar el protocol previst per a este tipus d'actuacions, sent l'intendent de servici \*\*\*\*\*, a qui corresponia el torn eixa setmana.”





26.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 5 de marzo de 2014, y nº 1783 del Registro General del Pleno, sobre urinarios químicos en Fallas, del siguiente tenor:

“Donat els problemes d’insalubritat que es donen a la ciutat de València, sobretot a les zones de major afluència fallera i d’oci nocturn, per la manca d’urinaris químics a la ciutat durant les festes.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quants urinaris químics ha posat l’Ajuntament de València durant les festes falleres del 2014?

2a. Durant quants dies s’han instal·lat eixos urinaris químics?

3a. En quins carrers s’han instal·lat eixos urinaris químics i quants en cada carrer?

4a. Quants urinaris químics va posar l’Ajuntament de València durant les festes falleres del 2013?

5a. Durant quants dies es van instal·lar eixos urinaris químics al 2013?

6a. En quins carrers es van instal·lar eixos urinaris químics i quants en cada carrer al 2013?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Sanidad, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“1ª. 230.

2ª. Del 16 al 19 de marzo.

3ª. En las calles que se pactó con la Federación de Vecinos, comerciantes y Policía Local.

4ª, 5ª y 6ª. Los datos del 2013 son los mismos.”

**27.**

Pregunta suscrita conjuntamente por los Sres. Sarrià y Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 5 de marzo de 2014 y nº 1784 del Registro General del Pleno, sobre la ampliación del Museo Nacional de Cerámica, del siguiente tenor:

“L’any 2007 el Ministeri de Cultura va presentar tant a la Delegació d’Urbanisme de l’Ajuntament de València, com a la Direcció General de Patrimoni Cultural de la Conselleria de Cultura, una proposta de Pla Especial dins de la fase de revisió del PGOU per a poder ampliar el Museu Nacional de Ceràmica.

Representants de l’esmentat Ministeri, es varen reunir amb ambdues administracions per a explicar amb detall la proposta urbanística, no obstant això, fins a la data no s’ha presentat en la Comissió d’Urbanisme per a la seua discussió l’esmentada modificació, desconeixent-se si s’ha dut a terme alguna actuació tècnica i administrativa al respecte.

Per les raons exposades, els regidors sotasignants realitzen les següents preguntes:

1a. En quina data va presentar el Ministeri de Cultura la proposta d’ampliació del Museu?

2a. En què consisteix la modificació del planejament proposada?

3a. S’ha realitzat algun tràmit en l’expedient? En quin sentit?

4a. S’ha remés alguna contestació al Ministeri de Cultura? En quin sentit?

5a. Ha reiterat la proposta d’ampliació del Museu l’actual Govern d’Espanya? En quina data i en quins termes?

6a. Si la proposta es viable, pensa el govern municipal incorporar-la en el Pla Especial de Protecció dels Entorns BIC Zona Central que es troba en exposició pública?”

La resposta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“La propuesta de ampliación del museo contenida en el denominado Plan Especial de Protección se presentó por el Ministerio de Cultura en 27 de mayo de 2008 en el trámite de alegaciones a la Revisión Simplificada del PGOU de Valencia, proponiendo que en el edificio González Martí *‘las obras permitidas sean las de restauración y conservación de la fachada (réplica de la del palacio) demolición del resto y nueva edificación, manteniendo siempre la altura máxima del edificio del Palacio y la alineación de fachada existente en la actualidad’*, dándose contestación al Ministro de Cultura indicando que se consideraba la propuesta coherente con los planes y proyectos en cuanto a la reutilización de tales elementos urbanos en orden a la mejora de las instalaciones museísticas, si bien no resultaba procedente incorporarlo a la normativa de la revisión del Plan General, toda vez que se trata de una propuesta de intervención sobre un elemento protegido declarado BIC que puede tramitarse de forma independiente de este proceso de revisión, debiendo estudiarse la propuesta y adoptarse finalmente las decisiones que ambas partes considerasen más oportunas, en la fase de redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del Palacio del Marqués de Dos Aguas.

Con posterioridad, se comunica la Resolución de 24 de junio de 2010 de la Directora General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura por la que se autoriza el Plan Especial del Museo Nacional de Cerámica González Martí en Valencia.

La redacción del PEP EBIC 06-07 modifica la protección monumental del PEPRI Universitat Sant Francesc para la parcela en la que se ubica el conjunto museístico, en el sentido de mantener dicha protección integral para el cuerpo correspondiente al palacio y protección parcial para el resto del conjunto edificado

coincidente con las construcciones desarrolladas en el siglo XX. Teniendo en cuenta la superior tutela en materia patrimonial que ejerce la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en fase de exposición al público se atenderá las alegaciones que pueda presentar esa Dirección General.”

## 28.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 6 de marzo de 2014, y nº 1785 del Registro General del Pleno, sobre denegación permiso de utilización de la sala multiusos de la UP Benimàmet, del siguiente tenor:

“Hem tingut coneixement, mitjançant sol·licitud dels veïns presentada per registre d'entrada, de la denegació per part d'aquest Ajuntament als veïns per a realitzar un acte contra la violència de gènere organitzada al voltant del dia 8 de març adduint que en eixes dependències no es podia parlar de temes polítics.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Com es justifica que en un espai públic i teòricament destinat a la formació de persones adultes es plantege una censura sobre un tema tan important i sobre el qual s'hauria de fer tanta difusió i pedagogia?

2a. Qui determina quins temes són de política i quins no? Parlar de polítiques educatives o socials, limitaria la utilització sobre l'ús de l'espai?

3a. És conscient que en Benimàmet -i segons informacions de la mateixa Policia Local- la conscienciació és més que necessària ja que la incidència d'aquest tipus d'actituds agressores és més que significativa?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Pedanías, Sr. Aleixandre, siendo del siguiente tenor:

“Per Resolució núm. A-25, de data 28 de febrer, es resol:

La Sra. \*\*\*\*\*, presidenta de l'Associació de Veïns de Benimàmet, va

presentar una petició per mitjà de la qual sol·licitava la utilització de la sala multiusos de la Universitat Popular el dia 07/03/2014 per a realitzar-hi un vídeo fòrum per a les veïnes i veïns de la pedania i comentar temes polítics.

A l'Alcaldia Pedània de Benimàmet-Beniferri hi ha ubicats els despatxos de l'Alcaldia Pedània, Oficina de Registre d'Entrada de l'Ajuntament i Oficina del Consell Agrari Municipal. Així mateix, s'utilitza per associacions i entitats, sense ànim de lucre, degudament legalitzades i amb seu a Benimàmet-Beniferri, és a dir, inscrites al Registre d'Associacions de la Generalitat Valenciana i al Registre d'Associacions de l'Ajuntament, amb entitat i arrelament a la pedania. Tot això, a fi de fer-hi reunions, organitzar actes culturals, populars i festes patronals en benefici dels veïns de la pedania.

L'alcalde pedani de Benimàmet-Beniferri ha comunicat que per part d'eixa alcaldia no s'ha posat cap impediment per a tots els actes a realitzar-hi per qualsevol associació inscrita en Benimàmet, sense ànim de lucre, per a actes culturals i socials. Però fins al dia de la data no s'hi ha autoritzat cap acte ni assemblea amb temes polítics, tal com ella sol·licita en l'escrit.

El regidor de Pedanies ha comunicat que no hauria d'accedir-se a la petició formulada per la Sra. \*\*\*\*\* per les circumstàncies anteriorment expressades.

Per tot el que s'ha exposat més amunt, es va desestimar la petició formulada per la presidenta de l'Associació de Veïns de Benimàmet.”

## **29.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sarrià, del Grupo Socialista, de fecha 10 de marzo de 2014 y nº 1786 del Registro General del Pleno, sobre modificación puntual del PGOU de edificios de viviendas en la Av. Portugal, del siguiente tenor:

“El PGOU de València va incorporar dins del Parc de Marxalenes dos edificis de vivendes ubicats en l'avinguda de Portugal núm. 31 i 33, deixant ambdós en situació de fora d'ordenació substantiu.

El Grup Municipal Socialista va plantejar en nombroses ocasions que es modificara esta situació, ja que els dos edificis amb més de 50 vivendes es trobaven habitats i en perfecte estat, i més prompte pareixia un error de planejament al grafiar els plànols.

El govern municipal del PP va realitzar una modificació puntual del PGOU per a canviar la zona verda per equipament públic, amb l'objectiu de realitzar en un futur un museu ferroviari. Les antigues cotxeres de FGV incloses just al costat, dins del parc de Marxalenes, ja incorpora una exposició sobre este tema i la pretensió de fer un museu, per costós i desproporcionat, mai s'ha programat.

En la fase de revisió simplificada del PGOU de València els veïns van al·legar perquè es modificara la seua situació i quedaren dins d'ordenació com residencial, i en la pàgina 95 del document del resultat del tràmit de consulta pública es va contestar el següent:

*'La Comunitat de propietaris dels edificis de l'Avinguda de Portugal núm. 31 i 33, tenen raó en el moment que la situació de fora d'ordenació substantiu, que es manté, a pesar e que no s'han inclòs en l'ordenació del parc de Marxalenes, on es troben i sense que fins a la data s'haja produït cap expropiació. Procediria, tal vegada, regularitzar la situació.'*

Per al Grup Municipal Socialista pareix sensat acabar amb la irregular situació d'estos dos edificis i mantindre com residencial perquè s'acabe la incertesa i els nombrosos problemes que causa als veïns a l'hora de realitzar reformes o transmetre la propietat, per pesar sobre ells un lamentable error d'apreciació.

Per les raons exposades, i a la vista que l'Ajuntament va acceptar en 2008 en la fase preliminar de revisió del PGOU regularitzar la situació, el regidor baix firmant realitza les següents preguntes:

1a. S'ha realitzat alguna gestió al respecte?



2a. En cas contrari, es pot tramitar el canvi de fora d'ordenació substantiu a residencial com un error del planejament?

3a. Si no és així, es va a realitzar una modificació puntual del PGOU?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“No es posible tramitar el cambio de uso a residencial como un error de planeamiento ya que la actual calificación viene de una Modificación Puntual posterior al PGOU, es decir, hubo una intención clara de modificar el uso de ese edificio a posteriori del Plan pretendiendo, como criterio de futuro, eliminar cualquier edificación privada en el interior del parque, con lo cual no procede tramitarlo como un ‘*lamentable error de apreciación*’ del Plan.

En el Avance del PGOU se indicó que cabría la posibilidad de regularizar la situación. No obstante tratarse de un aspecto de ordenación pormenorizada, la alegación se contestará en el momento procedimental oportuno.”

### 30.

Pregunta suscrita por la Sra. Soriano, del Grupo Compromís, de fecha 10 de marzo de 2014, y nº 1787 del Registro General del Pleno, sobre limpieza del circuito de Fórmula 1, del siguiente tenor:

“Els veïns del Grau duent reclamant la neteja de les instal·lacions de l'antic i fallit circuit de Fórmula 1, al seu pas pel barri. La resposta de l'Ajuntament és que el túnel no ha sigut recepcionat per l'Administració local per part de la Generalitat i, per tant, és a esta a qui li correspon la seua neteja.

Per tot això, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quines accions ha pres l'Ajuntament de València davant la Generalitat Valenciana per reclamar a esta la seua neteja i manteniment?

2a. Quina ha estat la resposta de la Generalitat? S'ha compromès a la neteja i manteniment de l'obra? En este cas, quina és la data prevista de la neteja?

3a. Quan serà recepcionada l'obra per part de l'Ajuntament de València?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Deportes, Sr. Grau Muñoz, siendo del siguiente tenor:

“L'Ajuntament està realitzant en estos moments les gestions oportunes per a procedir a dur a terme la neteja del sector.”

### **31.**

Pregunta suscrita por el Sr. Estrela, del Grupo Socialista, de fecha 11 de marzo de 2014 y nº 1789 del Registro General del Pleno, sobre solicitud de información respecto a la ejecución de los proyectos de rehabilitación, ampliación o construcción de edificios destinados a centros docentes públicos de la ciudad de Valencia, del siguiente tenor:

“Considerant les problemàtiques que s'han estat donant als edificis dels col·legis de la ciutat i les mocions que presentem este grup polític el darrers plens i comissions durant tot este mandat municipal, on demanem que es realitzent les obres d'acondicionament o construcció de nous centres.

Donat el fet de la manca d'informació per part de la Conselleria d'Educació al respecte de la seua intenció de realitzar estos projectes i obres de revisió dels centres docents públics de la ciutat de València.

La relació de projectes de construcció o rehabilitació de centres docents públics de València de què tenim constància es la següent:

- IES Patraix (sector Patraix)
- CEIP 103, junt a naus Cros 9I-18P





- CEIP Jaume I
- CEIP Malva-rosa
- CEIP Max Aub
- CEIP Lluís Guarner
- IES Orriols
- IES Ciudad Aprendiz
- CEIP Juan Manuel Montoya
- Ampliació IES Jordi S. Jordi
- CEIP Torrefiel. Reformes
- CEIP Ballester Fandos
- CEIP 102. Av. Llevant (Benicalap Nord)
- Ampliació IES Carne 8ESO+4B
- Ampliació IES Benimàmet
- Ampliació IES Campanar
- Ampliació IES Ramón Llull
- CEIP Benicalap/Ademús C/V. Aiora
- Ampliació CEIP Antonio Machado
- Ampliació CEIP Rafael Altamira
- CEIP Sant Àngel de la Guarda
- Ampliació CEIP Dr. Oloriz
- CM Fernando Ríos (Malilla)
- Ampliació IES Balears
- CEIP Nicolau Primitiu
- Ampliació CEIP Giner de los Ríos

- CEIP Teodor Llorente

Preguntes:

1a. Quina es la situació en este Ajuntament dels projectes de la relació adjunta de rehabilitació, ampliació o construcció d'edificis destinats a centres docents públics?

2a. Dins de la planificació de la Conselleria d'Educació, coneix o ha sol·licitat informació este Ajuntament al respecte dels esmentats projectes i quin seria el calendari de realització?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

“1a. La competència per a la rehabilitació, ampliació o construcció de centres docents públics és de la Generalitat Valenciana.

2a. Estem pendents que la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport ens informe de la planificació dels centres ressenyats. En quant disposem de la informació, se'ls facilitarà.”

### 32.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 12 de marzo de 2014, y nº 1790 del Registro General del Pleno, sobre aparcamiento en la calle Padre Porta, del siguiente tenor:

“A la vista de la resposta rebuda pel regidor Félix Crespo a la pregunta formulada en el Ple de gener i davant la multitud d'aparcaments existents a la zona i l'extensió del carrer del Pare Porta, li adjuntem fotografia i notificació del número del carrer, el cinc.\*

Tenim coneixement que en el núm. 5 del carrer del Pare Porta s'està exercint l'activitat de pàrquing sense tindre la corresponent llicència d'activitat (E



03901/2013/785), a nom de l'empresa Megaparking, SL, així com també no té el corresponent permís de gual (E 01801/2013/1665).

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Per què es va permetre que l'empresa esmentada començara la seua activitat sent que no s'havia iniciat l'expedient de llicència d'activitat?

2a. Quines mesures ha pres l'Ajuntament des del 14 de març de 2013 per a regularitzar aquesta activitat il·legal?

3a. Com s'explica que el pàrquing porte més d'un any actiu, sense cap tipus de llicència?

4a. Quina sanció ha rebut l'empresa per haver utilitzat plaques de gual falsificades?

5a. Quin és el motiu pel qual els serveis de Sanitat han presentat un informe no favorable que ha impedit la concessió de la llicència d'obertura?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, y la delegada de Sanidad, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Crespo

“1ª a 4ª. Según la información suministrada desde el Servicio de Actividades, en el emplazamiento de referencia hay un expediente de licencia ambiental en fase de tramitación (03901/2013/785), que cuenta hasta el momento con todos los informes técnicos favorables, no existiendo, hasta la fecha, constancia de que la actividad se encontrase en funcionamiento, ni denuncia alguna sobre la misma o sobre la colocación de placas falsas de vado, por lo que se van a llevar a cabo las actuaciones administrativas oportunas para la comprobación de los hechos objeto de la pregunta y la adopción de las medidas legalmente pertinentes para regularizar la situación.”

- Respuesta Sra. Bernal

“5ª. Los informes sanitarios, fueron desfavorables por falta de información y documentación en el proyecto, habiendo sido ya presentada la documentación requerida.”

**33.**

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 12 de marzo de 2014, y nº 1791 del Registro General del Pleno, sobre viviendas no ocupadas en la calle Segària, del siguiente tenor:

“Un veïns ens fan arribar una queixa sobre unes vivendes del carrer de Segària, núm. 5 i 7, sobre les quals els nostres representants a la Junta Municipal de Trànsits ja havien formulat preguntes. Transcorreguts uns mesos, la situació dels immobles no ha millorat i la tela metàl·lica situada davant els immobles facilita el llançament i acumulació de fem i deixalles que a més de la insalubritat que provoquen poden ser perilloses pel perill que suposaria si algú li botara foc.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Ha actuat la corporació de cara a urgir a la propietat a la neteja de l'espai públic del que es parla?

2a. Es podria obligar els propietaris a substituir la tela metàl·lica per una tanca d'obra que impedira l'acumulació de residus que molesten la visió del carrer, i són contraproductes per a la salut pública?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Sanidad, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“Por parte de la Sección de Protección de la Salud y Locales del Servicio de Sanidad se ha intentado realizar en diversas ocasiones y a diferentes horas la inspección sanitaria, no pudiendo realizarse por tratarse de viviendas totalmente deshabitadas.

Se ha solicitado al Registro de la Propiedad la titularidad de las mismas para localizar a los posibles propietarios y dar resolución al expediente.”



**34.**

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 12 de marzo de 2014, y nº 1792 del Registro General del Pleno, sobre gestión de multas en valenciano, del siguiente tenor:

“Ens comunica un veí que quan es posa en contacte amb aquest Ajuntament per tal de tramitar la gestió de multes telefònicament la gravació és únicament en castellà.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. És certa la afirmació del ciutadà?

2a. En cas de confirmar-se, per què en compliment del Reglament sobre l'ús del valencià a aquest Ajuntament i en compliment de la Llei d'Ús, de la qual acaba de celebrar-se el 30è aniversari, no s'ha procedit a oferir a la ciutadania la possibilitat de poder ser atés en la llengua que determine?

3a. Quin seria el cost econòmic de la implementació de la versió també en valencià per a l'esmentat servei?

4a. Es pensa posar en funcionament la versió en valencià? Per a quan?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“Desde el mes de marzo dicha grabación está en valenciano y en castellano.”

**35.**

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 12 de marzo de 2014, y nº 1793 del Registro General del Pleno, sobre apartamentos turísticos, del siguiente tenor:

“Als darrers mesos el sector de l’hoteleria ha denunciat la proliferació d’apartaments turístics a la ciutat de València. La proliferació del lloguer de vivendes com a apartaments turístics sense llicència d’activitat tenen dos principals damnificats. En primer lloc, els veïns que han de suportar sorolls i brutícia a les zones comuns, provocant diferents conflictes; i per altra part, el sector turístic que pateix una competència deslleial, que no paga impostos, no tenen les llicències prescriptives i que pot deteriorar la marca turística de la nostra ciutat.

Davant esta situació esta regidora formula les següents preguntes:

1a. Quantitat de denúncies rebudes per l’Ajuntament de València als exercicis 2011, 2012, 2013 i en el que portem del 2014, per denúncies a apartaments turístics sense llicència d’activitat. Estes dades agrupades i diferenciades per any i per districte de localització de les denúncies.

2a. D’estes denúncies, en quina situació es troben els expedients a dia de hui? Demanem relació de denúncies per any segons situació de l’expedient a dia de hui. En cas de què estiga finalitzat, quina ha segut la resolució?

3a. Quants apartaments turístics ha precintat l’Ajuntament des de 2011 fins a hui?

4a. Quants inspectors dedica l’Ajuntament de València a les tasques d’inspecció d’apartaments turístics?

5a. S’ha plantejat l’equip de govern la redacció d’una ordenança que regule esta activitat?

6a. Quina és la taxa municipal anual per l’activitat d’apartament turístic? Quin és el seu període de renovació?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“De conformidad con la información suministrada desde el Servicio de Descentralización, se encuentran en trámite diversos expedientes incoados con motivo de quejas provocadas por el uso de inmuebles residenciales para el ejercicio de actividades turísticas como apartamentos, y se están llevando a cabo las oportunas inspecciones municipales para la comprobación de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de este Ayuntamiento se han mantenido reuniones con representantes de la Conselleria de Turismo, con el objeto de llevar a cabo una actuación conjunta que permita conciliar la previsión de la normativa urbanística municipal, que calificaría el ejercicio de estas actividades como uso terciario, con la normativa autonómica que permite la inscripción en un registro de estos apartamentos turísticos.”

### **36.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1794 del Registro General del Pleno, sobre contenedores almacenados en Natzaret, del siguiente tenor:

“En la parcel·la portuària que es troba al costat de Marazul i del centre cultural municipal amb aquest nom, així com en la proximitat del carrer d’Algemessí, de Natzaret-La Punta, s’ha instal·lat una base per a la reparació i l’emmagatzemament de contenidors al costat del mur de separació amb la via urbana. En aquesta base s’apilen de tres a quatre altures de contenidors amb evident risc per a les persones, a més del evident impacte visual que suposa per a tots els residents de la zona.

Aquesta situació és clarament incompatible amb el Conveni vigent entre el Port i l’Ajuntament de València signat en maig de 1986 ja que en ell es prohibeix de forma taxativa activitats industrials o de contenidors en la zona de protecció de Natzaret, entre la carretera d’accés sud al port i el casc urbà de València- Natzaret.

És per això que el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Ha autoritzat l’Ajuntament aquesta activitat?

2a. Té coneixement l'Ajuntament de València d'aquesta activitat en el port que va en contra de l'esmentat acord?

3a. Quines mesures pensa arbitrar l'Ajuntament per a fer complir el Conveni i respectar la zona limítrof entre el port i Natzaret?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“Con los datos aportados en la pregunta y consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Actividades, no consta autorización para este tipo de actividad en la zona referida. No obstante, se ha procedido a la apertura de un expediente de denuncia (referencia 03901/611/2014), presentada por la Asociación de Vecinos y Vecinas de Nazaret, con fecha 25 de marzo de 2014, por lo que se va a proceder a efectuar las inspecciones oportunas.”

**37.**

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1795 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por consumo de alcohol en Fallas, del siguiente tenor:

“La incorporación del consumo de alcohol a las relaciones sociales entre los jóvenes es un hecho que debe de preocupar e implicar a toda la sociedad y especialmente a los poderes públicos, ya que no pueden obviar su responsabilidad ante la carencia de políticas adecuadas para combatir este fenómeno y para prevenir y evitar su aparición.

Este consumo se convierte en multitudinario originando, en determinadas fechas, una multiplicidad de concentraciones que se expanden por la ciudad bajo la denominación de botellón, triste imagen la de una ciudad plagada de jóvenes que llevan bolsas de plástico con bebidas alcohólicas o que utilizan estas bolsas para ocultar, no



con miedo sino con vergüenza, lo que beben en ese momento, imagen de triste recuerdo en este país, antes eran bolsas de papel, y que parecía haberse superado.

Al problema de los estragos que produce, especialmente entre los jóvenes, este consumo incontrolado, hay que añadir el riesgo que para la circulación vial supone el conducir superando las tasas de alcoholemia permitida. Y es en este punto donde sí puede haber una actuación preventiva y punitiva inmediata que elimine o mitigue los efectos del alcohol sobre la circulación vial. Por ello, y debido a la celebración en estas fechas de las fiestas falleras, el Ayuntamiento debiera intensificar estas medidas.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántos controles de alcoholemia entre conductores, especificando las fechas, se han realizado durante las fiestas falleras?

2ª. Igualmente y en relación a la celebración de las fiestas falleras, ¿cuántas sanciones se han impuesto por este motivo, especificando el lugar de la infracción y la gravedad de las misma? ¿Cuántos vehículos han sido inmovilizados por esta causa? ¿Se ha producido alguna detención por este motivo?

3ª. ¿Se han impuesto sanciones por practicar el botellón? En caso afirmativo, ¿cuántas en que ubicación y en qué fecha?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, y por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Domínguez

“Se han contabilizado un total de 214 pruebas, de las cuales 65 pruebas con resultado positivo.

En lo referente al tema de las sanciones, debe informar el Servicio de Procedimiento Sancionador ya que desde Policía Local se desconoce. No obstante, se

han producido un total de 124 inmovilizaciones por esta causa y un total de 61 detenidos por este motivo.”

- Respuesta Sr. Crespo

“2ª y 3ª. Teniendo en cuenta que las denuncias impuestas por consumo de alcohol en la vía pública conllevan: la correspondiente toma de muestras, su remisión al laboratorio municipal y el análisis del porcentaje de alcohol contenido en la muestras remitidas; todavía no constan datos, a fecha de hoy, sobre los expedientes sancionadores objeto de la pregunta, todo ello hasta que se remitan al Servicio Central del Procedimiento Sancionador las actas de denuncia levantadas, por un lado, y los resultados analíticos, por otro.”

### **38.**

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1796 del Registro General del Pleno, sobre controles a motoristas en Fallas, del siguiente tenor:

“Durante la celebración de las fiestas falleras, la Policía Local viene realizando durante los últimos años una campaña de control sobre motocicletas y ciclomotores, para evitar las conductas temerarias que se venían produciendo por parte de una minoría de motoristas imprudentes en las horas posteriores y previas a la mascletà, situación que se repite este año. Para ello se colocan una serie de controles, en los accesos y salidas de la ciudad, en los que sin embargo y debido al carácter aleatorio de este tipo de actuaciones se detiene tanto a los sorprendidos durante una infracción como aquellos que no la han cometido, para someterles al control de documentación, situación que se puede considerar normal excepto porque reiteradamente y día tras día han de pasar por ella muchos motoristas que respetan las normas y utilizan el vehículo para ir a su lugar de trabajo, y cuya salida coincide con estos controles; entonces, la situación se torna en incomodidad por ser evitable e innecesaria.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:



1ª. ¿Qué medios humanos y materiales se han utilizado en esta campaña? ¿Cuántas identificaciones se han realizado? ¿Cuántas sanciones se han impuesto a motoristas con motivo de esta campaña?

2ª. ¿Ha habido en esta ocasión alguna instrucción para la detención e identificación de determinados vehículos o se ha vuelto a realizar aleatoriamente? ¿Se ha adoptado alguna medida para evitar el control de motos que ya habían sido inspeccionadas en días anteriores y no han cometido en ese momento ninguna infracción que justifique detener su marcha?

3ª. ¿Cuántos accidentes se han registrado durante esta campaña y cuál ha sido su gravedad? Especificando el tipo de vehículo implicado.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Existen dos puntos de control fijos uno en la zona de la 4ª UDI (Av. Cid) y otro en la de la 6ª UDI (Puente del Real), el resto de Unidades lo efectúan en el lugar indicado por los responsables de las mismas. En este sentido, se han controlado un total de 6428 vehículos y se han impuesto un total de 468 denuncias.

En primera instancia se identifica a vehículos que cometan alguna infracción mientras circulan. En caso de no detectar infracciones durante la conducción, se efectúan controles de manera aleatoria ya que existen vehículos que circulan correctamente y sin embargo, incurren en infracciones administrativas.

No se han adoptado medidas para evitar el control de motos que ya han sido inspeccionadas. La gran cantidad de vehículos que circula hace muy improbable que se pare varias veces a la misma persona. Por otra parte, expedir justificantes de que ya han sido controlados no impediría que volvieran a ser parados puesto que los justificantes no serían visibles por los agentes mientras los vehículos circulan, (cualquier distintivo que se pudiera colocar en las motos sería rápidamente copiado siendo imposible comprobar su veracidad si no se detiene el vehículo).

<b>Accidentes ocurridos desde el día 1 al 19 de marzo</b>	
Accidentes sin víctimas	245
Accidentes con víctimas	169
Accidente con delito contra la Seguridad Vial	20
<b>Total</b>	<b>434</b>

<b>Tipo de accidente registrado</b>	
Alcance	94
Atropello	28
Caída	20
Choque	51
Embestida	169
Rascadas	28
Salida de vía	12
Otros	32
<b>Total</b>	<b>434</b>

<b>Personas lesionadas</b>	
Fallecidos	2
Heridos graves	10
Heridos leves	202
<b>Total</b>	<b>214</b>

Tipo de vehículos implicados	
Autobuses	6
Bicicletas	21
Camiones	17
Ciclomotores	35
E.M.T.	14
Furgonetas	39
Motocicletas	78
Turismos	1112
Total vehículos accidentados	1322

**39.**

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1797 del Registro General del Pleno, sobre actos vandálicos sobre mobiliario urbano, del siguiente tenor:

“La destrucción intencionada de mobiliario urbano supone, además de la desaparición de un elemento que estaba a disposición de los ciudadanos, un acto que puede poner en riesgo su integridad.

En determinadas fechas, y coincidiendo con eventos en los que la calle tiene un papel importante, suele producirse un incremento de este tipo de sucesos. Por ello, además de la labor de sensibilización ante estos actos y sus consecuencias, el Ayuntamiento ha de tomar las correspondientes medidas preventivas y sancionadoras al objeto de disuadir a los infractores. Medidas que debieran ser intensificadas en función de su frecuencia en determinadas fechas o situaciones.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuántos elementos de mobiliario urbano, especificando el tipo de pieza, han sido destruidos o inhabilitados de forma intencionada desde el inicio de las fiestas falleras de este año, especificando la fecha y el lugar del suceso? ¿Cuántos fueron inhabilitados por causas no intencionadas en el mismo periodo?

2ª. ¿Cuál ha sido el coste para el Ayuntamiento?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, por el delegado de Fiestas y Cultura Popular, Sr. Lledó, por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, y por la delegada de Jardines, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sra. Ramón-Llin

Contenedores destruidos, 41; coste, 44.639,59 euros.

Se adjunta relación de mobiliario de recogida de residuos urbanos destruidos, entre el 1 y el 19 de marzo. No se distingue entre intencionado o no por la imposibilidad en su registro. En la relación se especifica, fecha, lugar y tipo de contenedor.

Papeleras, 750; coste, 0 euros.

Coste 0, porque se encuentra incluido en el contrato de mantenimiento de papeleras de Valencia. Se adjunta el listado de papeleras reparadas o sustituidas en Valencia, con indicación de lugar y tipo de papelera.



<b>CONTENEDORES DESTRUIDOS FALLAS 2014</b>						
<b>FECHA</b>	<b>DM</b>	<b>CALLE</b>	<b>Nº</b>	<b>ELEMENTO</b>	<b>INCIDENCIA</b>	<b>CANTIDAD</b>
10/03/2014	6	Blasco Ibáñez	31	Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	1
10/03/2014	14	Emilio Baró	2	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
10/03/2014	5	Platero Suárez	3	Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	1
15/03/2014	14	Emilio Baró	44	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
17/03/2014	16	Bechí	10	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
17/03/2014	16	Bechí	10	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
17/03/2014	5	Sagunto	188	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
17/03/2014	5	Sagunto	188	Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	1
17/03/2014	5	Sagunto	188	Contenedor VIDRIO	Quemado	1
17/03/2014	14	Músico Hipólito Martínez	12	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
17/03/2014	5	Constitución	fr. 130	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
18/03/2014	17	Racó de l'Anell	3	Contenedor 1000 l. RSU	Quemado	1
18/03/2014	15	Duque de Mandas	43	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
18/03/2014	15	Duque de Mandas	43	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
18/03/2014	14	Motilla del Palancar	fr. 17	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
18/03/2014	4	Valle de la Ballestera	65	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
18/03/2014	4	Valle de la Ballestera	65	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
18/03/2014	4	Valle de la Ballestera	65	Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	1
19/03/2014	16	José Grollo	59	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
19/03/2014	4	Rafael Alberti x Sierra Calderona		Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	2
19/03/2014	14	Albocácer	fr. 23	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
19/03/2014	14	Valladolid	2	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
19/03/2014	14	Valladolid	2	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
19/03/2014	14	San Columbano	12	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
19/03/2014	14	Místral	57	Contenedor 3200 l. RSU	Quemado	1
19/03/2014	14	Arquitecto Arnau	fr. 57	Contenedor 3200 l. ENV	Quemado	1
19/03/2014	14	Arquitecto Arnau	fr. 57	Contenedor 3200 l. PC	Quemado	1
15-mar	11	Martí Grajales/Juan Mercader		Contenedor 1.000 l. RSU	Quemado	1
16-mar	11	Escalante/Conde de Pestagua		Contenedor 1.000 l. RSU	Roto	1
16-mar	11	Escalante/Francisco Cubells		Contenedor 1.000 l. RSU	Roto	1
17-mar	10	Bernat Descoll	46	Contenedor 3.200 l. PC	Quemado	1
17-mar	10	Bernat Descoll	46	Contenedor 3.200 l. ENV	Quemado	1
17-mar	10	Bernat Descoll	52	Contenedor 3.200 l. RSU	Quemado	1
18-mar	11	Beniopa/Manuela Estellés		Contenedor 1.000 l. RSU	Quemado	1
18-mar	11	San Juan de Dios	1	Contenedor 1.000 l. RSU	Quemado	1
16/03/2014	1	Mare de Deu Misericordia	2	Contenedor 3.200 l. ENV	Quemado	1
17/03/2014	3	Albacete	2	Contenedor 3.200 l. RSU	Quemado	1
19/03/2014	7	Tres Forques/Francisco Alegre		Contenedor 3.200 l. ENV	Quemado	1
19/03/2014	7	Tres Forques/Francisco Alegre		Contenedor 3.200 l. PC	Quemado	1



## Listado de reparaciones de papeleras por modelo y dirección

MODELO	CALLE	Nº	DISTRITO
Salamanca	Plaza Ayuntamiento	1	1
Salamanca	Plaza Ayuntamiento	1	1
Salamanca	Plaza Ayuntamiento	1	1
Salamanca	Plaza Ayuntamiento	1	1
Salamanca	Barón de Cárcer	23	1
50 litros	Conde Trénor	1	1
Hamburguer	Almoína	5	1
Hamburguer	Serranos	31	1
Hamburguer	Serranos	3	1
80 litros	Virgen Pza. de la	7	1
Hamburguer	Sombrereria	6	1
Hamburguer	Poeta Querol	7	1
50 litros	Santa Teresa	2	1
Atrium	Calabazas	29	1
Hamburguer	Vinatea	20	1
50 litros	Hospital	13	1
Atrium	San Vicente	33	1
Atrium	Mercado Pza. del	4	1
Atrium	Palafox	2	1
Hamburguer	En Gil	14	1
50 litros	Torno del Hospital	17	1
50 litros	Viriato Pza. de	2	1
50 litros	Pintor Domingo	13	1
50 litros	Patios Frígola	3	1
50 litros	Doctor Beltrán Bigorra	7	1
50 litros	Pinzón	19	1
50 litros	Guillem de Castro	92	1
50 litros	Guillem de Castro	96	1
50 litros	Dramaturgo F. Hernández	4	1
50 litros	Santo Tomás	20	1
50 litros	Baja	29	1
50 litros	Baja	3	1
50 litros	Baja	9	1
50 litros	Baja	36	1





Hamburguer	Beneyto y Coll Pza. de	3		1
50 litros	Padre Huérfanos	1		1
50 litros	Damián Forment	2		1
50 litros	San Dionisio	6		1
50 litros	Blanquerías	16		1
Hamburguer	Negrilo Pza. del	1		1
50 litros	San Nicolás Pza. de	8		1
Hamburguer	Conde del Real Pza. del	3		1
Salamanca	Barón de Cárcer	23		2
50 litros	Alicante	23		2
50 litros	Castellón	18		2
50 litros	Cirilo Amorós	18		2
50 litros	Cirilo Amorós	53		2
50 litros	Conde Salvatierra	12		2
50 litros	Jacinto Benavente Fte.	9		2
50 litros	Jacinto Benavente	12		2
50 litros	Jacinto Benavente	19		2
50 litros	Jacinto Benavente Fte.	21		2
50 litros	Jacinto Benavente Fte.	27		2
50 litros	Maestro Gozalbo	12		2
Salamanca	Marqués del Turia	46		2
50 litros	Salamanca	10		2
50 litros	Salamanca	25		2
50 litros	Salamanca	36		2
50 litros	Salamanca	62		2
50 litros	Ciscar	60		2
50 litros	Ciscar	32		2
50 litros	Ciscar	12		2
50 litros	Ciscar	11		2
50 litros	Joaquín Costa	11		2
50 litros	Joaquín Costa	27		2
50 litros	Joaquín Costa	41		2
50 litros	Reina Doña Germana	9		2
50 litros	Reina Doña Germana	33		2
50 litros	Mestre Racional	5		2
50 litros	Almirante Cardarso	26		2



50 litros	Almirante Cardarso	15		2
Salamanca	Reino de Valencia Av. Del	55		2
50 litros	Reino de Valencia Av. Del	62		2
50 litros	Reino de Valencia Av. Del	42		2
50 litros	Reino de Valencia Av. Del	12		2
50 litros	San Valero	1		2
50 litros	Carlos Cervera	30		2
50 litros	Clero	6		2
Hamburguer	Sevilla	19		2
Hamburguer	Sevilla	20		2
Hamburguer	Denia	13		2
Hamburguer	Denia	14		2
50 litros	Doctor Serrano	1		2
50 litros	Barón de Cortes Pza. del	24		2
50 litros	Tomasos	17		2
50 litros	Barón de Cortes Pza. del Fte.	20		2
50 litros	Barón de Cortes Pza. del Fte.	2		2
50 litros	Pintor Salvador Abril	44		2
50 litros	Barón de Cortes Pza. del	s/n		2
50 litros	Barón de Cortes Pza. del	s/n		2
50 litros	Músico Padilla	5		2
50 litros	Pintor Salvador Abril	28		2
50 litros	Pedro III El Grande	36		2
50 litros	Luis de Santangel	27		2
50 litros	Doctor Sumsi	4		2
50 litros	Conde de Aliga	33		2
50 litros	Burriana	21		2
50 litros	Burriana	s/n		2
50 litros	Matías Perelló	57		2
50 litros	Duque de Calabria	18		2
50 litros	Matías Perelló	12		2
50 litros	Cabo Jubi	2		2
50 litros	Centelles	48		2
50 litros	Centelles	49		2
50 litros	Manuel Granero Pza. de	9		2
50 litros	Manuel Granero Pza. de	9		2



50 litros	Literato Azorin	19		2
50 litros	Sueca	73		2
50 litros	Sueca	52		2
50 litros	Pechina Pº de la	40		3
50 litros	Pechina Pº de la	36		3
50 litros	Pechina Pº de la	31		3
50 litros	Quart	125		3
50 litros	Quart	139		3
50 litros	Teruel	10		3
50 litros	San José de la Montaña	10		3
50 litros	San José de la Montaña	16		3
50 litros	González Martí	2		3
50 litros	Horticultor Corset	7		3
50 litros	Palleter	71		3
50 litros	Palleter	71		3
50 litros	Héroe Romeu	1		3
50 litros	Erudito Orellana	23		3
50 litros	Calixto III	14		3
50 litros	Palleter	63		3
50 litros	Palleter	36		3
50 litros	Juan Llorens	34		3
50 litros	Juan Llorens	22		3
50 litros	Santa Maria Micaela	2		3
50 litros	Calixto III	24		3
50 litros	Calixto III	39		3
50 litros	Juan Llorens	43		3
50 litros	Juan Llorens	43		3
50 litros	Ángel Guimerá	16		3
50 litros	Alberique	31		3
50 litros	Pintor Navarro Llorens	2		3
50 litros	Navarra	2		3
50 litros	Palleter	1		3
50 litros	Palleter	2		3
50 litros	Historiador Diago	2		3
50 litros	Alberique	3		3
50 litros	Honorato Juan	9		3



50 litros	Marqués de Zenete	23		3
50 litros	Pérez Galdos	22		3
50 litros	Honorato Juan	2		3
50 litros	Maestro Sosa	1		3
50 litros	Jesús	72		3
50 litros	Pintor Segrelles	1		3
50 litros	Albacete	15		3
50 litros	Albacete	21		3
50 litros	Albacete	40		3
50 litros	Marvá	9		3
50 litros	Maluquer	5		3
50 litros	Albacete	29		3
50 litros	San Vicente Mártir	119		3
50 litros	Doctor Gil y Morte	2		3
50 litros	Doctor Gil y Morte	9		3
50 litros	Doctor Vila Barberá	13		3
50 litros	Doctor Gil y Morte	12		3
50 litros	Doctor Gil y Morte	20		3
50 litros	Doctor Gil y Morte	33		3
50 litros	San Vicente Mártir	160		3
50 litros	Salas Quiroga	9		3
50 litros	Marqués de Zenete	17		3
50 litros	Marqués de Zenete	17		3
50 litros	Maestro Sosa	13		3
50 litros	Bailen	34		3
50 litros	Pelayo	47		3
50 litros	Pelayo	58		3
50 litros	Matemático Marzal	7		3
50 litros	Convento Jerusalén	47		3
50 litros	Ermita	3		3
50 litros	San Vicente Mártir	75		3
50 litros	Ángel Guimerá	11		3
50 litros	Ángel Guimerá	14		3
50 litros	Borrull	1		3
50 litros	Borrull	6		3
50 litros	Quart	66		3



50 litros	Quart	42		3
50 litros	Quart	101		3
50 litros	Quart	104		3
50 litros	Doctor Sanchis Bergón	19		3
50 litros	María Beneyto Pza. de (En Parque)	s/n		3
50 litros	María Beneyto Pza. de (En Parque)	s/n		3
50 litros	Pechina Pº de la	1		3
50 litros	Hernández Lázaro	40		4
50 litros	Eduardo Soler y Perez	14		4
50 litros	Pablo Picasso Pza. de	6		4
Hamburguer	Profesor Lopez Ibor	s/n		4
50 litros	Marqués de San Juan Fte.	15		4
50 litros	Carlos Dinbier	s/n		4
50 litros	Tirso de Molina	s/n		4
50 litros	Campanar Av. Del	s/n		4
50 litros	Baden Powell Pza. de	s/n		4
50 litros	Padre Diego Mirón	14		4
50 litros	Dragaminas (Parque)	s/n		4
50 litros	Dragaminas (Parque)	17		4
50 litros	Dragaminas (Parque)	17		4
50 litros	Grabador Enguídanos	45		4
50 litros	Pio XII	35		4
50 litros	Carmen Ferres García	s/n		4
50 litros	Iglesia Pza. de la	22		4
50 litros	Obispo Soler	2		4
50 litros	Obispo Soler	4		4
50 litros	Pio XII	62		4
50 litros	Padre Muedra	15		4
50 litros	Padre Muedra	32		4
50 litros	Padre Muedra	s/n		4
50 litros	Padre Muedra	s/n		4
50 litros	Padre Muedra	s/n		4
50 litros	Serranía	s/n		4
50 litros	Safor	8		4
50 litros	Camp. Morvedre	s/n		4
50 litros	Conchita Piquer	11		4



50 litros	Campanar Av. Del	14		4
50 litros	Campanar Av. Del	s/n		4
50 litros	Padre Fullana Fte.	2		4
50 litros	Campanar Av. Del	74		4
50 litros	Monestir de Poblet	s/n		4
50 litros	Hipólito Rovira	5		4
50 litros	Alfonso Verdeguer	s/n		4
50 litros	Alfonso Verdeguer	s/n		4
50 litros	Alfonso Verdeguer	s/n		4
50 litros	Padre Ferris	39		4
50 litros	Gregorio Gea	19		4
50 litros	Gregorio Gea	13		4
50 litros	Joaquín Ballester	30		4
50 litros	Menéndez Pidal	15		4
50 litros	Joaquín Ballester	47		4
50 litros	Transatlántico	1		4
50 litros	Valle de Laguar	2		4
50 litros	Gregorio Gea	9		4
50 litros	Menéndez Pidal Fte.	10		4
50 litros	Maestro Rodrigo	50		4
50 litros	Víctor Moya	1		4
50 litros	Maestro Valls	20		4
50 litros	José Aguilar Pza. de	1		4
50 litros	Asensio Magraner Pza. de	1		4
50 litros	Asensio Magraner Pza. de	2		4
50 litros	Justo y Pastor	144		4
50 litros	José María Cervera Llorent	s/n		4
Hamburguer	Justo y Pastor	164		4
Hamburguer	Justo y Pastor	164		4
50 litros	Marino Albesa	45		4
50 litros	Felipe Salvador	1		4
50 litros	Islas Canarias	140		4
50 litros	Carolina Álvarez	s/n		4
50 litros	Pintor Maella	16		4
50 litros	Cronista Vicente Vidal	1		4
50 litros	Pere II el Ceremonios	7		4



50 litros	Municipio de la Roda	4		4
50 litros	Municipio de la Roda	4		4
50 litros	Municipio de la Roda	6		4
50 litros	Santa Apolonia	3		4
50 litros	Santa Apolonia	4		4
50 litros	Santa Apolonia	7		4
50 litros	Santa Apolonia	7		4
50 litros	Santa Apolonia	7		4
50 litros	Islas Canarias	129		4
50 litros	Pere II el Ceremonios	1		4
50 litros	Lo Rat Penat	44		4
50 litros	Río Escalona	23		4
50 litros	Baleares Av. De	34		4
50 litros	Río Escalona	19		4
50 litros	Bautista Esteve Ximeno	s/n		4
50 litros	Esperantista Hernández	1		4
120 litros	Pío XII	8		4
50 litros	Constitución	26		5
50 litros	Lérida	30		5
50 litros	Lérida	28		5
50 litros	Lérida	29		5
50 litros	Maximiliano Thous	29		5
50 litros	Sagunto	113		5
50 litros	Sagunto	203		5
50 litros	Bilbao	43		5
50 litros	Luz Casanova	3		5
50 litros	Luz Casanova	5		5
50 litros	Hermanos Fabrilo	s/n		5
50 litros	Hermanos Fabrilo	s/n		5
50 litros	Hermanos Fabrilo	s/n		5
50 litros	Hermanos Fabrilo	s/n		5
50 litros	Profesor Tierno Galván	s/n		5
50 litros	Profesor Tierno Galván	s/n		5
50 litros	Profesor Tierno Galván	s/n		5
50 litros	Profesor Tierno Galván	s/n		5
50 litros	Profesor Tierno Galván	s/n		5



50 litros	Constitución	76		5
50 litros	Doctor Olóriz	1		5
50 litros	Reus	35		5
50 litros	Reus	s/n		5
50 litros	Reus	s/n		5
50 litros	Reus	s/n		5
50 litros	Reus	1		5
50 litros	San Pancraccio	29		5
50 litros	Francisco Tárrega	1		5
50 litros	San Pancraccio	s/n		5
50 litros	Periodista Llorente	s/n		5
50 litros	Periodista Llorente	s/n		5
50 litros	Gual Villalbí	2		5
50 litros	Diputado Ricardo Samper	1		5
50 litros	Diputado Ricardo Samper	1		5
50 litros	Belchite	4		5
50 litros	Francisco Tárrega	5		5
50 litros	En Guillem Ferrer	1		5
50 litros	San Pancraccio	s/n		5
50 litros	San Pancraccio	s/n		5
50 litros	Vallés	s/n		5
50 litros	Marchalenes	s/n		5
50 litros	Ingeniero la Cierva	15		5
50 litros	Luis Crumiere	s/n		5
50 litros	Luis Crumiere	13		5
50 litros	Luis Crumiere	s/n		5
50 litros	Economista Gay	30		5
50 litros	Economista Gay	30		5
50 litros	Arquitecto Carbonell	13		5
50 litros	Portugal Av.	21		5
50 litros	Portugal Av.	25		5
50 litros	Poeta Iranzo Simón	1		5
50 litros	Poeta Iranzo Simón	3		5
50 litros	Sarrión	15		5
50 litros	Alboraya	6		5
50 litros	Poeta Bodria	1		5





50 litros	Alboraya	23		5
50 litros	Alboraya	50		5
50 litros	Alboraya	65		5
50 litros	Cofrentes	9		5
50 litros	Cofrentes	20		5
50 litros	Molinell	39		5
50 litros	Jaca	s/n		5
50 litros	Pintor Genaro Lahuerta	15		5
50 litros	Pintor Genaro Lahuerta	s/n		5
50 litros	Ávila Pza. de	s/n		5
50 litros	Pintor Genaro Lahuerta	s/n		5
50 litros	Flora	1		5
50 litros	Alboraya Fte.	37		5
50 litros	Molinell	27		5
50 litros	San Juan de la Cruz	29		5
50 litros	Manuel Laguarda Cubell PLAZA de	s/n		5
50 litros	Manuel Laguarda Cubell pza. de	s/n		5
50 litros	Manuel Laguarda Cubell pza. de	s/n		5
50 litros	Manuel Laguarda Cubell pza. de	s/n		5
50 litros	Fra Pere Vives Fte.	24		5
50 litros	Bilbao	9		5
50 litros	Sagunto	8		5
50 litros	Sagunto	s/n		5
50 litros	Cronista Rivelles	8		5
50 litros	Sagunto	56		5
50 litros	Lérida	6		5
50 litros	Guadalaviar	6		5
50 litros	Ruaya	1		5
50 litros	Ruaya	2		5
50 litros	Blasco Ibáñez	s/n		6
50 litros	Blasco Ibáñez	32		6
50 litros	Blasco Ibáñez	21		6
50 litros	Blasco Ibáñez	24		6
50 litros	Blasco Ibáñez	8		6
50 litros	Blasco Ibáñez	6		6
50 litros	Menéndez y Pelayo	19		6



50 litros	Doctor Gómez Ferrer	2		6
50 litros	Doctor Gómez Ferrer	4		6
50 litros	Bachiller	15		6
50 litros	Bachiller	16		6
50 litros	Bachiller	1		6
50 litros	Mestre Esteban Catalá	1		6
50 litros	Cavanilles	20		6
50 litros	Alvaro de Bazán	4		6
50 litros	Gorgos (Parque) Fte.	7		6
50 litros	Gorgos (Parque) Fte.	9		6
50 litros	Pintor Monleón	2		6
50 litros	Cataluña Av. De	2		6
50 litros	Alameda Fte.	36		6
50 litros	Alameda Fte.	37		6
50 litros	Antiga Senda de Senent	9		6
50 litros	Islas Canarias Fte.	4		6
50 litros	Antonio Suárez	48		6
50 litros	Alfredo Candal Pza. de	4		6
50 litros	Bélgica Fte.	12		6
50 litros	Caravaca	16		6
50 litros	Aragón Av. De Fte	21		6
50 litros	Alameda Fte.	27		6
50 litros	Alameda Fte.	29		6
50 litros	Alameda Fte.	3		6
50 litros	Bélgica	32		6
50 litros	Doctor Moliner	16		6
50 litros	Micer Mascó	23		6
50 litros	Micer Mascó	1		6
50 litros	Doctor Juan Reglá	8		6
Atrium	Suecia	19		6
50 litros	Blasco Ibáñez Fte.	37		6
50 litros	Blasco Ibáñez Fte.	35		6
50 litros	Cronista Almela y Vives	1		6
50 litros	Cataluña Av. De	3		6
50 litros	Gascó Oliag Fte.	8		6
50 litros	Gascó Oliag	10		6



50 litros	Menéndez y Pelayo	14		6
50 litros	Menéndez y Pelayo	23		6
50 litros	Periodista Ros Belda Fte.	3		6
50 litros	Pintor Peiró	15		6
120 litros	Doctor Vicente Zaragoza	14		6
50 litros	Virgen Misericordia	s/n		7
50 litros	Misericordia	5		7
50 litros	Misericordia	5		7
50 litros	José María Bayarri	s/n		7
50 litros	Marconi	1		7
50 litros	Marconi	21		7
50 litros	Barri de la Llum	13		7
50 litros	Padre Esteban Pernet	22		7
50 litros	Tres Forques Av. De	116		7
50 litros	Tres Forques Av. De	s/n		7
50 litros	Escultor Salcillo	1		7
50 litros	Doctor Berenguer Ferrer Pza.	s/n		7
50 litros	Doctor Berenguer Ferrer Pza.	s/n		7
50 litros	Tres Cruces Av. De	s/n		7
50 litros	Tres Cruces Av. De	s/n		7
50 litros	Ángel del Alcazar	24		7
50 litros	José Maestre	s/n		7
50 litros	Jumilla	10		7
50 litros	Jumilla	4		7
50 litros	José Maestre	s/n		7
50 litros	Sumacarcel	7		7
50 litros	Ángel del Alcazar	2		7
50 litros	Santa Cruz de Tenerife	s/n		7
50 litros	Tres Forques Av. De	s/n		7
50 litros	Tres Forques Av. De	s/n		7
50 litros	Ángel del Alcazar	s/n		7
50 litros	Llombay	s/n		7
50 litros	Llombay	s/n		7
50 litros	Llombay	s/n		7
50 litros	Llombay	s/n		7
50 litros	José Maestre	s/n		7



50 litros	José Maestre	s/n	7
50 litros	Enguera (Entrada Parque)	s/n	7
50 litros	Enguera Fte.	23	7
50 litros	Enguera	s/n	7
50 litros	Pechina Pº de la	66	7
50 litros	Pechina Pº de la	43	7
50 litros	Baladre	2	7
50 litros	Alcalde Albors	21	7
50 litros	Castán Tobeñas	22	7
50 litros	Roma Pza. de	s/n	7
50 litros	Roma Pza. de	1	7
50 litros	Castán Tobeñas	60	7
50 litros	Luis Lamarca	7	7
50 litros	Luis Lamarca	28	7
50 litros	Salvador Ferrandis Luna	34	7
50 litros	Maestro Asensi	3	7
50 litros	Salvador Ferrandis Luna	22	7
50 litros	Salvador Ferrandis Luna	5	7
50 litros	Salvador Ferrandis Luna	6	7
50 litros	Julián Peña	14	7
50 litros	Pintor Stolz	75	7
50 litros	Hermanos Rivas	22	7
50 litros	Eduardo Marquina Pza. de	13	7
50 litros	Viejo de Xirivella Cno. De	28	7
50 litros	Cid Av. Del	124	7
50 litros	Archena	37	7
50 litros	Archena	41	7
50 litros	Archena	41	7
50 litros	Yátova (Parque)	11	7
50 litros	Yátova (Parque)	11	7
50 litros	Yátova (Parque)	11	7
50 litros	Yátova (Parque)	9	7
50 litros	Yátova (Parque)	9	7
50 litros	Archena	3	7
50 litros	Castán Tobeñas	97	7
50 litros	Arquitecto Ribes	7	7



50 litros	Músico Ayllon	s/n		7
50 litros	L´Agro	s/n		7
50 litros	Alfonso Benigne Pza. de	s/n		7
50 litros	Alfonso Benigne Pza. de	s/n		7
120 litros	Cid Av. Del	88		7
50 litros	Fray Junipero Serra	s/n		8
50 litros	Fray Junipero Serra	47		8
50 litros	Fray Junipero Serra Fte.	62		8
50 litros	Virgen de la Cabeza	48		8
50 litros	Tres Forques Av. De	77		8
50 litros	Archiduque Carlos	42		8
50 litros	José María Mortes Lerma	1		8
50 litros	Emilio Lluch	19		8
50 litros	Emilio Lluch	8		8
50 litros	José María Mortes Lerma	33		8
50 litros	Ceramista Ros	1		8
50 litros	Ceramista Ros	2		8
50 litros	Torrente	43		8
50 litros	Fray Junipero Serra	62		8
50 litros	San Isidro Fte.	10		8
50 litros	Arquitecto Segura de Lago	7		8
50 litros	José Meliá i Castello	s/n		8
50 litros	José Meliá i Castello	s/n		8
50 litros	Tres Cruces Av. De	54		8
50 litros	Profesor Ángel Lacalle	25		8
50 litros	Profesor Ángel Lacalle	10		8
50 litros	Profesor Ángel Lacalle	4		8
50 litros	Nicolau Primitiu Gómez	2		8
50 litros	Tres Cruces Av. De	s/n		8
50 litros	Tres Cruces Av. De	s/n		8
50 litros	Tres Cruces Av. De	s/n		8
50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8
50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8
50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8
50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8
50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8



50 litros	Mariano de Cavia Fte.	39		8
50 litros	Mariano de Cavia	35		8
50 litros	Picaña Con. De	2		8
50 litros	Velluters	s/n		8
50 litros	Fogainers	s/n		8
50 litros	Maestro Bellver	13		8
50 litros	Chiva	51		8
50 litros	Archiduque Carlos Av. Del	13		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Tres Forques Av. De (Jardín)	28		8
50 litros	Marqués de Elche Fte.	17		8
50 litros	Marqués de Elche	17		8
50 litros	Marqués de Elche	17		8
50 litros	Tres Forques Av. De	40		8
50 litros	Tres Forques Av. De	29		8
50 litros	Lladró i Mallí	10		8
50 litros	Ramón Castro	12		8
50 litros	Ramón Castro	14		8
50 litros	Beato Nicolás Factor	34		8
50 litros	L'Alcudia	1		8
50 litros	Patraix Pza. de	13		8
50 litros	Mariano Jordan	s/n		8
50 litros	Manuel Simo	14		8
50 litros	Francisco Tormo	9		8
50 litros	Cuenca	123		8
50 litros	Enrique Granados Pza. de	12		8
50 litros	Enrique Granados Pza. de	2		8
50 litros	Enrique Granados Pza. de	2		8
50 litros	Enrique Granados Pza. de	6		8
50 litros	Giorgeta	64		9
50 litros	Giorgeta	64		9
50 litros	Giorgeta	54		9



50 litros	San Vicente	219		9
50 litros	San Vicente	264		9
50 litros	Mora de Rubielos	2		9
50 litros	Dolores Alcalde	15		9
50 litros	Marqués de Bellet	5		9
50 litros	Calvo Acacio	10		9
50 litros	Calvo Acacio	16		9
50 litros	Calvo Acacio	19		9
50 litros	Santiago Suárez Pza. de	6		9
50 litros	Santander	29		9
50 litros	Venezuela	19		9
50 litros	Gabriel y Galán	1		9
50 litros	Gaspar Aguilar	17		9
50 litros	Juan Agulló	14		9
50 litros	Primero de Mayo	12		9
50 litros	Escultor Frechina Pza. del Fte.	10		9
50 litros	Escultor Frechina Pza. del Fte.	11		9
50 litros	Escultor Frechina Pza. del Fte.	14		9
50 litros	Escultor Frechina Pza. del Fte.	19		9
50 litros	Litógrafo Pascual i Abad	3		9
50 litros	Litógrafo Pascual i Abad	17		9
50 litros	Litógrafo Pascual i Abad	16		9
50 litros	Julio Verne Pza. de	2		9
50 litros	Almácera	14		9
50 litros	Antiguo Reino de Valencia Fte.	90		10
Atrium	Alcalde Reig	2		10
Atrium	Alcalde Reig	6		10
Atrium	Alcalde Reig	7		10
Atrium	Alcalde Reig	8		10
50 litros	Plata Av. De la	113		10
50 litros	Eduardo Primo Yúfera	s/n		10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	s/n		10
50 litros	Alcalde Reig Fte.	8		10
50 litros	Alcalde Reig Fte.	8		10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	s/n		10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	s/n		10



50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Miguel Asins Arbó Pza. de (Parque)	s/n	10
50 litros	Josep Cervera i Grifol	s/n	10
50 litros	Josep Cervera i Grifol	s/n	10
50 litros	Maestro Vicente Ballester F. (Parque)	s/n	10
50 litros	Maestro Vicente Ballester F. (Parque)	s/n	10
50 litros	Maestro Vicente Ballester F. (Parque)	s/n	10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	10	10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	12	10
50 litros	Jesús Morante Borrás	86	10
50 litros	Jesús Morante Borrás	212	10
50 litros	Jesús Morante Borrás (Parque)	s/n	10
50 litros	Profesor López Piñero Av. Del	16	10
50 litros	Marqués de Lozoya	2	10
50 litros	Maestro Vicente Ballester F.	s/n	10
50 litros	Instituto Obrero Valenciano Av. del	22	10
Atrium	Antonio Ferrandis	s/n	10
50 litros	Rafael Ferreres	s/n	10
50 litros	Ricardo Muñoz Suay Cin	s/n	10
50 litros	Antonio Ferrandis	5	10
50 litros	Antonio Ferrandis	3	10
50 litros	Grabador Jordán	46	10
50 litros	Huerto de San Valero	s/n	10
50 litros	Huerto de San Valero	s/n	10
50 litros	Huerto de San Valero	s/n	10
Atrium	Puerto Av. Del	286	11
50 litros	Doctor J J Dómine	12	11
50 litros	Eugenia Viñes	171	11
50 litros	Doctor Lluch	261	11
50 litros	Doctor Lluch	245	11
50 litros	Doctor Lluch	231	11
50 litros	Doctor Lluch	239	11





50 litros	Doctor Lluch	279		11
50 litros	Reina	57		11
50 litros	Doctor Lluch	61		11
50 litros	Doctor Lluch	46		11
50 litros	Barraca	97		11
50 litros	Mariano Cuber	61		11
50 litros	Padre Luis Navarro	13		11
50 litros	Mediterráneo	138		11
50 litros	Remonta	11		11
50 litros	José Benlliure	263		11
50 litros	José Benlliure	238		11
50 litros	José Benlliure	139		11
50 litros	Teatro de la Marina	6		11
50 litros	Doctor Lorenzo de la Flor Pza. del	s/n		11
50 litros	Escalante	207		11
50 litros	Luis Despuig	33		11
50 litros	San Pedro	60		11
50 litros	Cruz Cañamelar Pza.	9		11
50 litros	Cruz Cañamelar Pza.	7		11
50 litros	José Aguirre	33		11
50 litros	José Aguirre Fte.	38		11
50 litros	José Aguirre	38		11
50 litros	José Aguirre	40		11
50 litros	Marino Blas de Lezo	14		11
50 litros	Ronda de Natzaret Av. De la Fte.	25		11
50 litros	Moreras	2		11
Atrium	Neptuno Pº de	70		11
Atrium	Eugenia Viñes	11		11
50 litros	Pavía	51		11
50 litros	Pavía	57		11
50 litros	Isabel Villena	83		11
50 litros	Isabel Villena	49		11
50 litros	Eugenia Viñes	156		11
50 litros	Eugenia Viñes	148		11
50 litros	Eugenia Viñes	111		11
50 litros	Begís	1		11



50 litros	Montanejos	1		11
50 litros	Montanejos	1		11
50 litros	Begís	4		11
50 litros	Caudiel	6		11
50 litros	Montanejos	17		11
50 litros	Fontilles	4		11
50 litros	Adolfo de Azcárraga	s/n		11
50 litros	Moreras (Jardín)	19		11
50 litros	Moreras (Jardín)	19		11
50 litros	Moreras (Jardín)	19		11
50 litros	Adolfo de Azcárraga ( Jardín)	s/n		11
50 litros	Adolfo de Azcárraga ( Jardín)	s/n		11
50 litros	Mayor de Nazaret	44		11
50 litros	Puente Astilleros	20		11
50 litros	Baja del Mar	1		11
50 litros	Puente Astilleros	14		11
50 litros	Moraira	17		11
50 litros	Fontilles	31		11
50 litros	Alta del Mar	92		11
50 litros	Mayor de Nazaret	119		11
50 litros	Bernabé Garcia	27		11
50 litros	Manuel Carboneros	40		11
50 litros	Algemesí	32		11
50 litros	Manuel Carboneros	38		11
50 litros	Santa Pola	38		11
50 litros	Santa Pola	70		11
50 litros	Canal, Camino del	3		11
50 litros	Castell de Pop	14		11
50 litros	Punta al Mar	81		11
50 litros	Fernando Morais	s/n		11
50 litros	Puente Astilleros	24		11
50 litros	Poeta Xavier Casp Pza. del	2		11
Hamburguer	Poeta Xavier Casp Pza. del	2		11
50 litros	Guitarrista Fco. Tárrega	s/n		11
50 litros	Rugat	16		12
50 litros	Abén al Abbar	29		12



50 litros	Salvador Pau Fte.	35		12
50 litros	Luis Milán	10		12
50 litros	Justo y Pastor	26		12
50 litros	Abén al Abbar (Parque)	5		12
50 litros	Abén al Abbar (Parque)	5		12
50 litros	Abén al Abbar (Parque)	5		12
50 litros	Abén al Abbar (Parque)	14		12
50 litros	Lorenzo Palmireno	1		12
50 litros	Islas Canarias	55		12
50 litros	Puerto Av. Del	98		12
50 litros	Manuel Candela	10		12
50 litros	Duque Gaeta	s/n		12
50 litros	Duque Gaeta	s/n		12
50 litros	Duque Gaeta	44		12
50 litros	Floresta	s/n		12
50 litros	Floresta	16		12
50 litros	Ramiro de Maeztu	s/n		12
50 litros	Ramiro de Maeztu	36		12
50 litros	Ramiro de Maeztu	38		12
50 litros	Peris Brell (Parque)	8		12
50 litros	Peris Brell (Parque)	8		12
50 litros	Organista Cabo Fte.	4		12
50 litros	Humanista Furio Fte.	9		12
50 litros	Humanista Furio Fte.	11		12
50 litros	Justo y Pastor	92		12
50 litros	Parque Ayora	s/n		12
50 litros	Parque Ayora	s/n		12
50 litros	Parque Ayora	s/n		12
50 litros	Parque Ayora	s/n		12
50 litros	Parque Ayora	s/n		12
50 litros	Clariano	35		13
50 litros	Fray Luis Colomer	13		13
50 litros	Clariano	36		13
50 litros	Blasco Ibáñez	49		13
50 litros	Calle del Historiador Claudio Sánchez Albornoz	s/n		13



50 litros	Vinalopó	7		13
50 litros	Blasco Ibáñez	s/n		13
50 litros	Doctor García Donato	1		13
50 litros	Ramón Lluch	21		13
50 litros	Leandro de Saralegui	8		13
50 litros	Leandro de Saralegui	9		13
50 litros	Serpis	15		13
50 litros	Serpis	21		13
50 litros	Albalat Tarongers	s/n		13
50 litros	Albalat Tarongers	s/n		13
50 litros	Albalat Tarongers	s/n		13
50 litros	Albalat Tarongers	s/n		13
50 litros	Ramón Lluch	s/n		13
50 litros	Ramón Lluch	s/n		13
50 litros	Actor Enrique Rambal pza. del	s/n		13
50 litros	Facultades Pº de las	10		13
50 litros	Honduras Pza. de	s/n		13
50 litros	Honduras Pza. de	7		13
50 litros	Honduras Pza. de	38		13
50 litros	Escultor Alfonso Gabino	4		13
50 litros	Serpis	s/n		13
50 litros	Mestre Ripoll	9		13
50 litros	Mestre Ripoll	s/n		13
50 litros	José María Haro	s/n		13
50 litros	Yecla	43		13
50 litros	Yecla	6		13
50 litros	Yecla	7		13
50 litros	Concha Espina	8		13
50 litros	República Argentina	28		13
50 litros	Doctor Modesto Cogollos	8		13
50 litros	Doctor Modesto Cogollos	4		13
50 litros	Doctor Modesto Cogollos	2		13
50 litros	Poeta Artola	s/n		13



- Respuesta Sr. Domínguez

“No se lleva un control o estadística sobre los daños intencionados. No obstante, por las notas de servicio introducidas en los distritos policiales se han registrado los siguientes actos vandálicos:

4ª UD. 3 partes sobre daños intencionados o actos vandálicos, en los días 1, 9 y 17 de marzo.

2ª UD. 17 de marzo, en la calle Maestro Aguilar 2, un contenedor de residuos urbanos quemado, por acto de gamberrismo. Día 19 de marzo, en la av. Peris y Valero, 133, un contenedor que ardió su interior pero con daños de escasa consideración. Se ha observado 2 columpios del parque de Mortadelo rotos, sito en la av. Hermanos Maristas.

7ª UD. Día 14 de marzo, quema de una papelera, zona Malvarrosa. Día 16 de marzo, quema de una papelera, zona Nazaret. Día 18 de marzo, quema de dos contenedores, calle Vicente Brull, ambos, Día 19 de marzo, quema de una papelera, zona Jardín de Ayora.

Se hace constar que por los policías de Barrio se está inspeccionando sus zonas para la detección de daños a bienes municipales y su incorporación al GIS.”

- Respuesta Sr. Lledó

“Le informo que se han detectado 5 bancos rotos durante estas fiestas. La relación de los mismos es la que sigue:

- |                        |             |
|------------------------|-------------|
| - Avda. del Puerto 123 | 17/03/2014  |
| - Malvarrosa 10        | 17/03/2014  |
| - Alcàsser 1           | 20/03/2014  |
| - Avda. Cid 108        | 20/03/2014  |
| - Avda. Cid 120        | 20/03/2014. |

El coste de reposición de los mismos asciende a 1516,93 euros.”

- Respuesta Sr. Mendoza

“Respecto a las instalaciones de tráfico y equipos en la vía pública así como la señalización vertical y horizontal responsabilidad de este servicio, no han sufrido daños durante estas fiestas falleras.”

- Respuesta Sra. Bernal

“1ª. La contestación a esta pregunta supondría una paralización en el trabajo ordinario del Servicio de Jardinería y de la OAM Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje.

Indicar que se han producido daños en plantas y vegetación, sistemas de riego y en algún elemento del mobiliario urbano.

2ª. Con relación al Servicio de Jardines y el Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, el total de daños es:

- Año 2013	87.525 €
- Año 2014	87.694 €.”

#### 40.

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1798 del Registro General del Pleno, sobre servicios extraordinarios de Bomberos, del siguiente tenor:

“El incremento de actuaciones del servicio de Bomberos durante las Fallas, por motivos como la elaboración de informes sobre seguridad de instalaciones, incremento del número de intervenciones en relación a otras fechas y dispositivos especiales como en la noche de la *Cremà*, entre otros, supone, necesariamente, un mayor número de

efectivos disponibles en relación a otras fechas que podríamos considerar con menos incidencias.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál ha sido el incremento de miembros del Cuerpo de Bomberos que han desarrollado su labor en las fiestas falleras en relación a lo habitual durante otros días del año?

2ª. ¿Ha implicado el incremento de las dotaciones de personal la realización de servicios extraordinarios? ¿Cuántas horas de servicios extraordinarios se han realizado durante las Fallas y en cuanto se estima su coste desglosado por estamentos? ¿Cuándo está previsto abonarlas?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“El servicio ordinario se cubre todos los días con la plantilla habitual y los servicios extraordinarios se cubren con personal que realiza dichas tareas fuera de su jornada habitual, habiéndose realizado servicios extraordinarios durante estas fiestas falleras, no teniendo ningún coste la realización de los mismos ya que se compensarán en tiempo, según convenio, siendo las horas de los mismos las siguientes:

CONCEPTO	FECHA	
Dispositivo inspección fallas	16/03/14	200 horas
Dispositivo cremà fallas colegios	14/03/14	200 horas
Dispositivo Nit de la Cremà	19/03/14	239 operativos
Dispositivo inspección mascletaes	Del 16 al 19/03/14	20 horas.

**41.**

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1799 del Registro General del Pleno, sobre quema de vehículos, del siguiente tenor:

“El incendio intencionado de vehículos en la vía pública produce una serie de daños no sólo en bienes sino también en la vida de las personas, a los que hay que añadir los derivados del riesgo que el fuego supone en una zona habitada. No siempre los vehículos pasto de las llamas están abandonados, en la mayoría de ocasiones son vehículos en uso cuya adquisición ha supuesto, o está suponiendo, un gran esfuerzo económico para sus dueños y es además su único medio de transporte, cuando no un instrumento de trabajo.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se ha realizado algún dispositivo especial para evitar este tipo de actos durante estas Fallas? En caso afirmativo, ¿en qué ha consistido y qué recursos materiales y humanos se han dedicado en exclusiva al mismo?

2ª. ¿Cuántos vehículos han sido incendiados desde el 1 de marzo de 2014 hasta la fecha? Especificando el día y el nº y calle donde ocurrió. De ellos, ¿cuántos son atribuibles a la intencionalidad y en cuántos se ignora el origen del fuego?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“En la campaña de fallas se ha procedido a extremar la vigilancia por todas las unidades policiales operativas, por lo que no se ha asignado un equipo específico sino que es una tarea esta asignada a todos los agentes policiales operativos.

En cuanto a vehículos incendiados son los siguientes:

27 vehículos, de los cuales:





- 2 es fortuito.
- 11 el origen es el incendio del contenedor contiguo.
- 14 se desconoce su origen.”

**42.**

Pregunta suscrita por la Sra. Calabuig, del Grupo Socialista, de fecha 13 de marzo de 2014 y nº 1800 del Registro General del Pleno, sobre servicios extraordinarios de la Policía Local, del siguiente tenor:

“El incremento de actuaciones de la Policía Local durante las Fallas, controles de motos, incremento de la población que se multiplica en estas fechas, vigilancia de puestos callejeros, consumo de alcohol en la vía pública, configuran entre otros una larga relación de cuestiones que implican una dotación de agentes superior a la normal en otras fechas e incluso otros eventos cuya trascendencia superan ampliamente.

Por ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cuál ha sido el incremento de miembros de la Policía Local que han desarrollado su labor en las fiestas falleras en relación con lo habitual durante otros días del año?

2ª. ¿Ha implicado el incremento de las dotaciones de personal la realización de servicios extraordinarios? ¿Cuántas horas de servicios extraordinarios se han realizado durante las Fallas y en cuánto se estima su coste desglosado por estamentos? ¿Cuándo está previsto abonarlas?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“Este año no se han nombrado servicios extraordinarios para cubrir los diferentes servicios de fallas. Por lo tanto, no ha habido incremento de personal en

servicio respecto de 2013 y no se ha generado ningún expediente económico de servicios extraordinarios en ninguna de las categorías profesionales durante los días de Fallas.”

**43.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1802 del Registro General del Pleno, sobre nueva propuesta de la Actuación Territorial Estratégica 'Valencia Dinamiza', del siguiente tenor:

“Davant els canvis proposats pel València CF en la modificació de l'Actuació Territorial Estratègica (ATE) 'València Dinamitza' i l'aprovació en la Junta de Govern Local d'una moció en la qual es dóna llum verda al dictamen sobre la versió preliminar del planejament que instrumenta l'ATE, i davant les declaracions fetes des d'Alcaldia al respecte en la reunió amb la directiva de la Federació d'Associacions de Veïns de València sobre el desconeixement de la nova proposta, fonamentalment sobre les noves altures proposades a la zona i l'increment de l'edificabilitat d'ús residencial, el regidor que subscriu, en el seu nom i en nom d'EUPV, realitza les següents preguntes:

1a. Quin grau de suport té la nova proposta de planejament del València Dinamitza' per part d'aquest equip de govern?

2a. S'ha exigit per part de l'equip de govern al València CF el compliment dels compromisos adquirits amb la ciutat? En cas negatiu, per quina raó? Quan es té previst exigir-los?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“A requerimiento de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como órgano responsable de la tramitación y aprobación del instrumento de planificación, la Versión Preliminar de la Modificación del PG de 1988 presentada por el Valencia CF, SAD, en desarrollo de la ATE Valencia Dinamiza, en la que se mantiene el compromiso de la construcción de un polideportivo en la parte de la



manzana del nuevo estadio más próxima al barrio de Benimaclet, fue informado en fecha 30 de enero de 2014 por la Dirección General de Ordenación Urbanística y la Secretaría del Área de Urbanismo, informe que fue aprobado como dictamen por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de enero de 2014. Por tanto, el grado de soporte del equipo de gobierno es el derivado de la aprobación de dicho dictamen.”

**44.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1803 del Registro General del Pleno, sobre situación de un solar en la calle Bernat Descoll, del siguiente tenor:

“1a. És de titularitat municipal el solar situat al barri de Malilla, al carrer de Bernat Descoll, al costat del núm. 37?

1a. En cas afirmatiu, quina previsió hi ha per a dit solar?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“Del texto de la pregunta parece desprenderse que la misma se refiere a un solar edificable de aproximadamente 750 m<sup>2</sup>, de forma rectangular, situado al este del edificio del nº 37 de la calle Bernat Descoll, que no consta de propiedad del Ayuntamiento de Valencia, teniendo como uso pormenorizado urbanístico residencial plurifamiliar.”

**45.**

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1804 del Registro General del Pleno, sobre propuesta vecinal para la plaza Centenar de la Ploma, del siguiente tenor:

“1a. És coneixedor aquest Ajuntament de la proposta veïnal d'actuació de l'any 2013 referent a la plaça del Centenar de la Ploma, a Ciutat Vella?

2a. En cas afirmatiu, quina valoració es fa de la proposta?

3a. Es té previst portar a terme aquesta proposta veïnal? En cas afirmatiu, s'han mantingut reunions amb veïns i veïnes per establir els terminis i condicions d'execució?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“En contestación a las preguntas formuladas, se solicita aclaración sobre la propuesta vecinal a la que se refiere su consulta.”

#### 46.

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1805 del Registro General del Pleno, sobre reclamaciones administrativas por responsabilidad patrimonial, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de reclamacions estimades totalment o parcialment per responsabilitat patrimonial al 2013 relatives a expedients administratius iniciats tant en l'any 2013 com en exercicis anteriors.

2a. Indemnitzacions reconegudes per les citades reclamacions.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Las reclamaciones estimadas total o parcialmente por responsabilidad patrimonial en 2013, relativas a expedientes administrativos iniciados tanto en 2013 como en ejercicios anteriores, fueron de 96.

2ª. El importe total reconocido de las indemnizaciones por reclamaciones estimadas total o parcialmente por responsabilidad patrimonial en 2013, relativas a expedientes administrativos iniciados tanto en 2013 como en ejercicios anteriores, fue de 155.875,84 euros.”

**47.**

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1806 del Registro General del Pleno, sobre intereses de demora, del siguiente tenor:

“1a. Interessos de demora abonats per l'Ajuntament de València pel pagament realitzat una vegada transcorregut el termini legalment previst, relatives a expropiacions, l' any 2013.

2a. Interessos de demora abonats per l'Ajuntament de València pel pagament realitzat una vegada transcorregut el termini legalment previst, relatives a certificacions a empreses, l'any 2013.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, Sr. Senent, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Intereses de demora relativos a expropiaciones, aprobados en 2013 y pagados a fecha de hoy: 1.988.019,27 €.

2ª. Intereses de demora relativos a certificaciones a empresas, aprobados en 2013 y pagados a fecha de hoy: 5.149.124,69 €.”

**48.**

Pregunta suscrita por la Sra. Albert, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1807 del Registro General del Pleno, sobre cumplimiento de sentencias por responsabilidad patrimonial, del siguiente tenor:

“1a. Nombre de recursos contenciosos administratius sobre responsabilitat patrimonial en els quals es demanda a l'Ajuntament de València, plantejats l' any 2013.

2a. Nombre de recursos estimats total o parcialment per responsabilitat patrimonial, iniciats tant en l'any 2013 com en exercicis anteriors.

3a. Indemnitzacions reconegudes per les citades sentències.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Durante 2013 se remitieron a los diversos Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia un total de 131 expedientes de responsabilidad patrimonial.

2ª. Durante 2013 se han comunicado al Ayuntamiento de Valencia un total de 74 sentencias estimatorias, total o parcialmente, referentes a expedientes de responsabilidad patrimonial, correspondiendo en su totalidad a expedientes iniciados en múltiples ejercicios anteriores.

3ª. El importe total reconocido en concepto de indemnizaciones durante 2013 derivado de sentencias estimatorias, total o parcialmente, comunicadas al Ayuntamiento en dicho año, referentes a expedientes de responsabilidad patrimonial iniciados en su totalidad en múltiples ejercicios anteriores fue de 401.094,93 euros.”

#### **49.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1808 del Registro General del Pleno, sobre cesión de suelo municipal en Malilla, del siguiente tenor:

“1a. Hi ha algun acord referent a cessió de sòl de titularitat municipal en el barri de Malilla per a la construcció d'un col·legi concertat?

2a. En cas afirmatiu, de quin solar es tracta?”



La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, Sr. Sanchis, y por el delegado de Educación, Sr. Del Toro, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Sanchis

“Consultados los antecedentes en la Delegación de Patrimonio y Gestión Patrimonial se tiene que indicar que no se ha producido petición alguna, hasta la fecha, de una parcela para la construcción de un colegio concertado en el Barrio de Malilla.”

- Respuesta Sr. Del Toro

“Segons consta en l’orde del dia de la sessió ordinària del Consell Escolar Municipal que va tindre lloc el dia 24 de març de 2014 i en relació amb la parcel·la de 10.366,m<sup>2</sup> situada entre els carrers del Canonge Tàrrega, dels Campaners, de Bolívia i de la Borrasca, es va donar compte de la cessió de sòl a favor de la Conselleria d’Educació, Cultura i Esport (Generalitat Valenciana) per a la construcció d’un centre d’iniciativa social.”

## 50.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1809 del Registro General del Pleno, sobre zona naranja para residentes en el barrio de Russafa, del siguiente tenor:

“Les obres de reurbanització del barri de Russafa, encara sense terminar, han suposat una inversió de diners públics de més de 23 milions d’euros, segons les xifres provisionals donades a conèixer per l’equip de govern.

Fa un parell de mesos la premsa es va fer eco d’un principi d’acord entre la Regidoria de Circulació i els agents socials i comercials del barri per a implantar la zona taronja d’aparcaments per a residents.

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Amb quines entitats s’ha assolit el principi d’acord?

2a. Quina és la data prevista per a terminar les obres de reurbanització del barri?

3a. Quina superfície i quins carrers estan encara pendents de ser reurbanitzats?

4a. Per a quina data es té previst implantar la zona taronja?

5a. S'aplicarà conforme a l'Ordenança actualment vigent, que ha generat molèsties i un gran descontent en el barri de Ciutat Vella?

6a. Quines tarifes es pensa establir per a residents i no residents?

7a. Es permetrà als comerciants no residents en el barri ser usuaris de la zona taronja?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, y por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Mendoza

1ª. No existe acuerdo por escrito.

2ª y 3ª. Las obras no corresponden a este servicio.

4ª. Una vez finalizadas las obras de reurbanización.

5ª. No se tiene conocimiento de dicho descontento.

6ª. Cuando se ponga en marcha se comunicarán.

7ª. No."

- Respuesta Sr. Novo

“Els trams pendents de concloure són el carrer de Dénia, entre els carrers de Cuba i de les Filipines i el que queda del carrer del Literat Azorín, entre els carrers de





Sueca i de les Filipines, a més del mobiliari i plantació d'arbres. Les millores de nous àmbits es programaran en pròximes reunions en les quals participaran els veïns.”

**51.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1810 del Registro General del Pleno, sobre situación de una vivienda en la calle Luis Despuig, del siguiente tenor:

“En el carrer de Lluís Despuig núm. 45, del Cabanyal, hi ha una vivenda que segons totes les informacions és propietat de l’Ajuntament, bé directament o bé a través de les seues empreses i entitats.

La situació d’aquesta vivenda és lamentable a nivell de conservació, com ho palesen les fotografies que s’adjunten a continuació.\*

Una situació, com indiquen les fotos, que va en contra de moltes de les ordenances aprovades i vigents actualment en aquest Ajuntament i seria motiu de sanció a qualsevol propietari que mantinguera la seua vivenda en estes condicions.

És per això que el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Té coneixement l’Ajuntament de la situació d’aquesta vivenda?

2a. Quines mesures pensa arbitrar per a fer complir les ordenances municipals en la dita vivenda?

3a. No considera l’Ajuntament que situacions com esta són un perfecte exemple per a incomplir les ordenances que després exigeix als veïns de la ciutat?”

\* Las fotografías figuran en el expediente de la sesión.

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el vicealcalde, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Luis Despuig, 45, no es propiedad municipal.”

52.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1811 del Registro General del Pleno, sobre cableado de la calle Cofrentes, del siguiente tenor:

“Un veí d'un edifici del carrer de Cofrentes, núm. 1, s'ha posat en contacte amb el Grup Municipal Compromís per a demanar-nos informació sobre un cablejat que una empresa de telefonia està instal·lant en la fatxada de la finca, com es pot apreciar en aquesta fotografia.\*

Respecte d'això, el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. L'empresa ha sol·licitat el corresponent permís a l'Ajuntament per a realitzar la instal·lació del cablejat?

2a. Si s'ha sol·licitat, han rebut autorització per a procedir a la instal·lació en la fatxada?

3a. La instal·lació de cablejat en la fatxada complix l'Ordenança?

4a. S'ha inspeccionat la instal·lació? En quina data?

5a. Si no es complix l'Ordenança, se'n va a procedir a incoar el corresponent expedient?”

*\*La fotografia obra en el expediente de la sesión.*

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, no consta en los archivos informáticos municipales referencia alguna a licencia para el cableado de fachada en el edificio

objeto de la pregunta, procediéndose a instruir en dicho Servicio expediente de oficio para efectuar las comprobaciones y adoptar las medidas que resulten oportunas.”

**53.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1814 del Registro General del Pleno, sobre contenedores portuarios en Natzaret, del siguiente tenor:

“En diferents punts de la frontera del port amb la ciutat de València, en el barri de Natzaret i la Punta, s'ha instal·lat recentment una base d'emmagatzematge i reparació de contenidors on s'arriben a apilar fins a quatre altures, amb risc per a les persones.

Per això, el regidor que subscriu, en el seu nom i en nom del grup municipal d'Esquerra Unida, formula les següents preguntes:

1a. Ha autoritzat l'Ajuntament de València aquesta activitat?

2a. Aquesta activitat és compatible amb el límits de la vora urbana de la ciutat, segons els diversos convenis vigents?

3a. Considera aquest Ajuntament que aquesta activitat forma part de l'espai d'interacció port-ciutat que està preparant, juntament amb el port, en la vora urbana sud de la ciutat?

4a. Es pensa rectificar aquesta mesura, restablint el respecte a la zona de protecció del barri? En quin termini?

5a. Ha signat l'Ajuntament de València un acord específic referent al barri de Natzaret amb l'Autoritat Portuària?

6a. En cas afirmatiu, quins són els termes d'eixe acord?

7a. En cas negatiu, s'ha mantingut reunions amb l'Autoritat Portuària? En quina fase es troba la proposta i en quin termini es pensa signar?

8a. S'ha mantingut reunions amb els veïns i veïnes? A quins acords s'ha arribat?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, y por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Crespo

“Con los datos aportados en la pregunta y consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Actividades, no consta autorización para este tipo de actividad en la zona referida. No obstante, se ha procedido a la apertura de un expediente de denuncia (referencia 03901/611/2014), presentada por la Asociación de Vecinos y Vecinas de Nazaret, con fecha 25 de marzo de 2014, por lo que se va a proceder a efectuar las inspecciones oportunas.”

- Respuesta Sr. Novo

“Según información recabada de la Autoridad Portuaria respecto a la zona a la que se hace referencia, se trata de una autorización provisional en suelo portuario en la que se realizan tareas de almacenamiento y en ningún caso de reparación, quedando la zona referenciada fuera del ámbito del Convenio del 86 y cumpliendo con los usos permitidos en la zona según el Plan Especial.

El planteamiento sobre el área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia pretende realizaciones mucho más ambiciosas que las proyectadas en el citado convenio del 86, manteniéndose con habitualidad contactos con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia, así como conjuntamente con ésta y, específicamente, para el caso de Nazaret, con los representantes de las asociaciones de vecinos existentes. En este sentido, se sigue trabajando por parte del Ayuntamiento y del Puerto en la culminación de dicho proceso que se prevé materializar mediante el correspondiente convenio.”

**54.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1815 del Registro General del Pleno, sobre el convento de San José, del siguiente tenor:

“1a. Coneix aquest Ajuntament l'estat en el qual es troba el Convent de Sant Josep, així com el seu jardí, considerat Bé de Rellevància Local?

2a. S'ha demanat alguna llicència d'intervenció en l'edifici en els últims deu anys? En què consistia?

3a. Sap l'Ajuntament si s'ha descartat definitivament el projecte de construcció d'un aparcament subterrani sota el jardí?

4a. Coneix l'Ajuntament el parador dels mosaics de ceràmica dels segles XVI al XIX extrets del convent?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, por el delegado de Transportes y Circulación e Infraestructuras del Transporte, Sr. Mendoza, y por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Crespo

“1ª y 2ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación, no existe en trámite expediente alguno respecto a las materias competencia de dicho Servicio, como son la licencia de obra y/o la protección de la legalidad urbanística en el inmueble de referencia. Tampoco consta solicitada licencia de intervención alguna en los últimos diez años.

4ª. Consta expediente en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación número 03502-2007-107 por el que se levantó Acta de Inspección al inmueble en fecha 20-04-2007, en el que se constató la retirada de alicatados y piezas

cerámicas de revestimiento, en el zócalo del claustro ajardinado así como en una estancia con aparente destino de capilla, entre otros.

En dicho expediente consta, asimismo, oficio del Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte de la Conselleria de Cultura, de fecha 19-04-2007 notificando su resolución de la misma fecha de *‘paralización cautelar del desmontaje y vaciado del inmueble para la valoración, localización, identificación y control de lo llevado a efecto hasta el momento así como la inmovilización de los bienes trasladados’*. En la actualidad, puestos en contacto con la Conselleria de Educación Cultura y Deporte, Dirección General de Cultura, Subdirección General de Patrimonio Cultural, los mosaicos se encuentran custodiados por esa Conselleria, a través de sus Servicios de Museos y de Patrimonio Cultural.”

- Respuesta Sr. Mendoza

“3ª. El Servicio de Circulación y Transportes no ha tenido en ningún momento conocimiento de la posible construcción de un aparcamiento. El resto de preguntas no es competencia nuestra.”

- Respuesta Sr. Novo

“El Plan Especial de Protección de Entornos de los BIC 08, como sabe, ya expuesto al público y pendiente de aprobación autonómica definitiva, incluye en su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el Monasterio de San José y Santa Teresa, calificado como Bien de Relevancia Local genérico por la DA 5ª de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, como Monumento de Interés Local, siendo el inmueble una propiedad privada con los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.”

## 55.

Pregunta suscrita por el Sr. Sanchis, del Grupo EUPV, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1816 del Registro General del Pleno, sobre la tramitación del Plan Especial de la Marina Real, del siguiente tenor:

“1a. Raó per la qual es va a tramitar en dues fases el Pla Especial de la Marina Reial.

2a. Constituïx un requisit previ a l'ordenació de la zona de servei del port mitjançant el Pla Especial l'aprovació del document de delimitació dels espais i usos portuaris?

3a. Termini previst per a l'aprovació de la segona fase, corresponent a la zona de servei del port per a gestió del Consorci.”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Urbanismo, Sr. Novo, siendo del siguiente tenor:

“Lo que se va a desarrollar en dos fases es la aprobación al establecer la legislación sectorial de puertos que deberá estar aprobada la delimitación de espacios y usos portuarios para ordenar la zona de servicios del puerto mediante un plan especial. Esta tramitación del DEUP corresponde a la Autoridad Portuaria y al Ministerio de Fomento, y podría estar finalizada a lo largo de este año 2014.”

## 56.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1817 del Registro General del Pleno, sobre consultas a la OMIC, del siguiente tenor:

“Desde el pasado año, la ubicación de la Oficina Municipal de Información al Consumidor se ha ubicado en el edificio de Tabacalera. No hemos detectado que se haya hecho ninguna campaña de información y difusión de la nueva dirección de la OMIC.

Por este motivo, nos gustaría saber si ha sido positivo su traslado de ubicación o si al contrario el ciudadano ha encontrado mayor dificultad en poder hacer uso de sus instalaciones y servicios.

Por lo anterior, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué número de consultas ha tenido esta oficina durante el año 2012?

2ª. ¿Qué número de consultas ha tenido esta oficina durante el año 2013?

3ª. ¿Qué número de inspecciones ha llevado a cabo esta Oficina durante el año 2012?

4ª. ¿Qué número de inspecciones ha llevado a cabo esta Oficina durante el año 2013?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Sanidad, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

	Año 2012	Año 2013
Consultas	14.908	12.214
Inspecciones	941	1.108

### **57.**

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1818 del Registro General del Pleno, sobre sanciones por la venta de buñuelos en Fallas, del siguiente tenor:

“Los aceites usados de origen doméstico constituyen un problema grave para el sistema de saneamiento, añadiendo dificultades importantes para el proceso de depuración de aguas residuales. Éste problema se ve agravado con motivo de las fiestas falleras por la instalación de puestos de masa fritas que generan una importante cantidad de aceite usado. La proliferación de las instalaciones de puestos de buñuelos en estos días de fiestas falleras debe llevar un programa de inspección extraordinario.

Por todo ello, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:





1ª. ¿Cuántas inspecciones se han realizado en estas fechas?

2ª. ¿Cuántas anomalías se han encontrado?

3ª. ¿En qué consistían estas anomalías?

4ª. ¿Cuántas actas se han levantado por este motivo?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Sanidad, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“Se han realizado 1.857 inspecciones. Sólo se han encontrado incidencias que se han subsanado in situ, por lo que desde el Servicio de Sanidad no se ha levantado ninguna acta.”

#### 58.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1819 del Registro General del Pleno, sobre molestias por ruido en la perrera de Benimàmet, del siguiente tenor:

“El pasado mes de junio de 2013 presentamos una moción a la Comisión de Medio Ambiente comunicando las denuncias que habíamos recibido de los vecinos por los problemas que les generaba el Centro Municipal de Adopción de Animales de Benimàmet, gestionado por la empresa Modepran.

La Comisión de Medio Ambiente llegó al acuerdo de que se habían efectuado los estudios oportunos para dotar al edificio del Centro Municipal de Adopción de Animales de pantallas acústicas para atenuar las emisiones que dicho centro produce.

Preguntas:

1ª. A fecha de hoy, ¿se ha llevado a cabo el encargo de la elaboración de la pantalla proyectada?

2ª. ¿Se tiene en cuenta que estando próximo el verano es imprescindible darle

solución al problema que les genera a los vecinos el ruido procedente del Centro de Adopción de Animales?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Contaminación Acústica, Sra. Bernal, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Se están barajando distintas opciones.

2ª No procede.”

### 59.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1820 del Registro General del Pleno, sobre el programa de educación ambiental *Llars Verdes*, del siguiente tenor:

“Dentro del programa de educación ambiental *Llars Verdes*, uno de los objetivos es concienciar a las familias para que de manera voluntaria adquieran hábitos sostenibles.

La colaboración entre la administración y la participación de los ciudadanos es muy importante para que cualquier proyecto salga adelante, la sensibilización y concienciación nos llevará a que de manera continuada adoptemos hábitos medioambientales, tan necesarios para la calidad de vida de todos.

Siendo una experiencia piloto y una iniciativa pionera en la ciudad de Valencia, es por lo que la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Cómo se han seleccionado las familias que van a tomar parte en estos objetivos?

2ª. ¿Cuándo va a tener comienzo este proyecto?

3ª. ¿Qué duración va a tener dicho proyecto?

4ª. ¿Cómo se va a valorar el resultado del mismo?



5ª. ¿Se va a informar al Observatorio del Cambio Climático el resultado, así como la difusión del mismo?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“1ª. La selección de familias se realiza en colaboración con la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia.

2ª. Próximamente.

3ª. Anual.

4ª. La valoración técnica se va a realizar siguiendo las instrucciones de la FEMP y el Centro de Educación Ambiental de la Comunitat Valenciana (CEACV).

5ª. Sí.”

## 60.

Pregunta suscrita por la Sra. Dolz, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1821 del Registro General del Pleno, sobre el cambio de contenedores, del siguiente tenor:

“Dentro de la colaboración del Ayuntamiento con Ecoembes para fomentar la recogida selectiva de residuos de los envases de plástico y cartón, se ha llegado al acuerdo de la distribución de 146 contenedores en la ciudad de Valencia.

Es muy importante facilitar a los ciudadanos que puedan hacer una gestión sostenible de los residuos domésticos, para lo cual es imprescindible tener próximo el contenedor selectivo y que la recogida sea antes de que se desborde su interior.

Con este motivo, la concejala que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. De los 100 contenedores de color azul, ¿cuántos se han colocado en cada zona?

2ª. ¿Cuál es su ubicación concreta?

3ª. De los 46 contenedores de color amarillo, ¿cuántos se han colocado en cada zona?

4ª. ¿Cuál es su ubicación concreta?

5ª. ¿En qué fechas se han instalado?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“El pasado 17 de enero de 2014, la Junta de Gobierno Local aprobó el acuerdo de aceptación de 146 contenedores de recogida selectiva en la ciudad de Valencia de Ecoembes y facultó para la firma del mismo a la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se ha notificado con fecha 6 de febrero de 2014 a Ecoembes y se está a la espera de la devolución firmada del citado acuerdo.

Una vez firmado el acuerdo de aceptación de los contenedores por ambas partes y recepcionado el acuerdo de adhesión al convenio entre Generalitat y Ecoembes, se procederá al suministro de los 146 contenedores de recogida selectiva (papel-cartón y envases ligeros), que serán ubicados en base a criterios de ratio poblacional.”

## **61.**

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1822 del Registro General del Pleno, sobre el Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, del siguiente tenor:

“¿En qué situación administrativa se encuentra el borrador de Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores?

¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento su aprobación provisional?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“En el punto 13 del orden del día de la sesión plenaria del día de hoy se incluye el siguiente asunto: Progreso Humano y Seguridad Ciudadana. Propone aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de los Centros de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia. (25/03/2014) (núm. Exp. E 02201 2013 006572 00).”

**62.**

Pregunta suscrita por la Sra. Menguzzato, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1823 del Registro General del Pleno, sobre el II Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2014-2017, del siguiente tenor:

“¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento la aprobación y puesta en marcha II Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2014-2017?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“En el punto 2 del orden del día de la sesión del Consejo de Acción Social convocada para el próximo lunes 31 de marzo de 2014 se incluye el siguiente asunto: Propuesta de aprobación del II Plan de Servicios Sociales para la Inclusión Social 2014-2017. (E 00415 2014 3).”

**63.**

Pregunta suscrita por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1824 del Registro General del Pleno, sobre la Nueva Fe, de Malilla, del siguiente tenor:

“Según sus respuestas a nuestras preguntas sobre la situación legal del Complejo Sanitario La Nueva Fe, de Malilla, el aparcamiento tiene concedida la licencia de actividad definitiva y el resto de los edificios se encuentra pendiente a la espera de los certificados finales de obra.

Al respecto, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Qué modificaciones pidió el Servicio de Bomberos sobre el proyecto para emitir su conformidad?

2ª. ¿Están subsanadas todas esas modificaciones y/o carencias a nivel de proyecto y ejecución de las mismas?

3ª. ¿Tiene constancia este Ayuntamiento de que se hayan licitado las obras necesarias para que pueda pasar la revisión del Servicio de Bomberos sobre la obra construida y poder emitir la licencia de apertura y de actividad? ¿Se conoce la fecha del inicio de las obras?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión conjuntamente por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, y por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

- Respuesta Sr. Crespo

“1ª. Conforme a los condicionantes establecidos en la Resolución nº 2703-P, de fecha 26 de noviembre de 2010, por la que se concedió licencia de actividad al citado recinto, se dispuso en el apartado h) de la misma (según informe previo del Servicio de Bomberos) que: *‘Previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento se deberá aportar documentación técnica (memoria y planos) justificativa del cumplimiento de la vigente normativa, referida a los indicado en los puntos siguientes:*

- *Características y prestaciones de los elementos constructivos e instalaciones a disponer en cumplimiento de los artículos 4 y 10 de la OMPI 95*



- *Disposición y características de los elementos constructivos que por su uso y/o superficie requieren resistencia al fuego, inclusive en lo referente al paso de conductos.*

- *Disposición y característica de los elementos de evacuación protegido, inclusive en lo referente a su dimensionado en función de la asignación de ocupantes de la zona a la que sirven teniendo en cuenta las diferentes hipótesis de bloqueo de salidas de planta’.*

2ª. El informe del Servicio de Bomberos de fecha 30 de mayo de 2013 indica que a nivel de proyecto se encuentran subsanadas las deficiencias a nivel de proyecto: *‘En la última documentación aportada por comparecencia en este Servicio de fecha 27/05/2013, se justifica según Proyecto Básico de Seguridad contra Incendios, el cumplimiento de los condicionantes establecidos en nuestro anterior informe de fecha 26 de noviembre de 2010 e incluidos en la licencia concedida, quedando por lo tanto subsanados a nivel de proyecto’.*

3ª. No consta en los expedientes municipales que se haya procedido a la licitación de las obras.”

- Respuesta Sr. Domínguez

“En cuanto a modificaciones, la mejora de la accesibilidad por fachada de los equipos de intervención de Bomberos y están subsanadas a nivel de proyecto.”

#### 64.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1825 del Registro General del Pleno, sobre el monasterio de la Trinidad y la DGP, del siguiente tenor:

“La Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Valencia aprobó hace unos meses una moción en la que se instaba a la Conselleria de Cultura que abriera el monasterio de la Trinidad a los ciudadanos, tal y como señala la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano para un BIC. Sin embargo, esas visitas se han suspendido recientemente. A una pregunta presentada por este grupo político al pleno pasado se nos contestó que se había remitido el dictamen a la Dirección General de Patrimonio.

En ese sentido, el concejal que suscribe, formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Ya ha contestado la Dirección General de Patrimonio?

2ª. ¿Qué ha dicho?

3ª. Si no ha contestado la Dirección General de Patrimonio, ¿tiene pensada la Delegación de Cultura actuar en consecuencia? ¿En qué sentido?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1ª y 2ª. No, todavía no.

3ª. Esperaremos a la respuesta.”

## 65.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1826 del Registro General del Pleno, sobre estatuas públicas, del siguiente tenor:

“Ante el deterioro de varias estatuas públicas y su reparación, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Se han reparado ya todas las estatuas públicas deterioradas?

2ª. Si la respuesta a la primera pregunta es negativa, ¿cuántas quedan por reparar? ¿Dónde se van a ubicar?

3ª. ¿Qué partida presupuestaria se va a utilizar para reparar las que quedan?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada de Cultura, Sra. Beneyto, siendo del siguiente tenor:

“1ª. Todavía no están todas reparadas.





2ª. Si se refiere a las esculturas de Viveros, se han reparado dos, quedando pendientes el resto, que se encuentran en dependencias municipales. En cuanto a su ubicación, se estudiará en cada caso.

3ª. Tal y como se les contestó en el pleno de enero, la aplicación presupuestaria es ED 250 33 600 21200.”

**66.**

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1827 del Registro General del Pleno, sobre edificio municipal en el Parterre, del siguiente tenor:

“Desde hace un tiempo el edificio municipal que está en el Parterre está sin uso. En julio del pasado años preguntamos al respecto y se nos contestó que se estaba pendiente en decidir el destino definitivo, pues había varias Delegaciones interesadas en ocupar dicho espacio. En este sentido, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿Ya se ha decidido el uso de la edificación?

2ª. ¿Se va a rehabilitar debido a las condiciones en las que está?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Patrimonio y Gestión Patrimonial, Sr. Sanchis, siendo del siguiente tenor:

“Como ya se informó en el pleno de julio de 2013, han sido varias las Delegaciones interesadas en el edificio del Parterre, pero debido a la fuerte inversión que requiere la rehabilitación del mismo todavía en estos momentos está pendiente de decidirse el destino definitivo.”

**67.**

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1828 del Registro General del Pleno, sobre local en la calle José Zaragoza, 23, del siguiente tenor:

“En la calle José Zaragoza, número 23, hay un local del identificado con una placa en la que pone *Ayuntamiento de Valencia. Empleo y Proyectos Emprendedores*.

Preguntas:

1ª. ¿Se mantiene en uso este local para servicio público?

2ª. En caso de que esté cerrado al público, ¿desde qué fecha está cerrado?

3ª. Si es un arrendamiento, ¿qué coste mensual tiene el arrendamiento?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Empleo, Sociedad de la Información, Innovación y Proyectos Emprendedores, Sra. Simón, siendo del siguiente tenor:

“1ª. El uso que se le está dando a este local en la actualidad es como almacén.

2ª. Se encuentra cerrado al público desde julio de 2012. Dada la precariedad de las instalaciones del mismo, en cuanto se impuso del Centre d’Ocupació i Formació Lleons y del Centre d’Ocupació i Formació Emili Baró, local municipal que dispone de unas instalaciones más adecuadas para la atención de las personas desempleadas, este centro dejó de estar operativo para atención al público y ubicación de los programas de empleo y formación.

3ª. Se trata de un inmueble municipal, no es un arrendamiento.”

**68.**

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1829 del Registro General del Pleno, sobre campo de fútbol en Benimaclet, del siguiente tenor:

“Desde hace muchos años está pendiente la construcción de un campo de fútbol en Benimaclet. Tanto es así que aparecía en el programa electoral del PP de 2007 (p. 142).

En ese sentido, el concejal que suscribe formula las siguientes preguntas:

1ª. ¿En qué situación se encuentra la construcción de un campo de fútbol en Benimaclet?

2ª. ¿Para cuándo podrían estar jugando los niños y las niñas de Benimaclet en el campo de fútbol de su barrio?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“En la calle Diógenes López de la ciudad de Valencia existe un solar calificado según el PGOU como residencial abierto de uso mixto (RAM-B6), de propiedad no municipal, donde desde hace tiempo el Club de Fútbol Sporting Benimaclet ha habilitado el uso en precario como instalación deportiva campo de fútbol.

En las proximidades, en la calle Ingeniero Alberto Oñate, existe otro solar, éste sí calificado como Sistema local servicio público deportivo SP-1, cuya construcción se incluía dentro de las cargas urbanísticas en el desarrollo del PAI Benimaclet, cuyos trabajos pese a estar aprobados se paralizaron hace bastante tiempo.

La reciente construcción del polideportivo de Benimaclet, con un campo de fútbol 8 de hierba artificial, muy próximo a estas instalaciones, ha propiciado que los niños y escuelas de este club deportivo utilicen esta nueva instalación deportiva en tanto en cuanto se soluciona de manera definitiva la situación de los terrenos para el nuevo campo de fútbol en el PAI de Benimaclet y permite la planificación y programación de inversiones en el mismo.”

69.

Pregunta suscrita por el Sr. Broseta, del Grupo Socialista, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1830 del Registro General del Pleno, sobre las condiciones en que se encuentra la Piscina Valencia, del siguiente tenor:

“En diciembre pasado presentamos las siguientes preguntas:

*‘Las usuarias de la Piscina Valencia, en el paseo de la Alameda, según se ha publicado incluso en los medios de comunicación recientemente, reclaman una mejora urgente de las instalaciones de este centro deportivo municipal, al menos de la parte que corresponde a los vestuarios femeninos, donde los equipamientos y el material presentan severas deficiencias, y según han denunciado también, por dos veces, ante los responsables de la institución.*

*En un escrito del mes de abril, las usuarias de la piscina se quejaron formalmente por la escasez de secadores en los vestuarios -sólo hay dos para cien taquillas- y por el deterioro de las esterillas del suelo, ya que según las firmantes del texto, ha habido caídas peligrosas con motivo de su mal estado.*

*No obstante, debido al silencio del Ayuntamiento de Valencia, las usuarias volvieron a la carga el 15 de octubre con otro documento de protesta, remitido a la dirección del centro. En esta segunda queja se reitera la necesidad de aumentar el número de secadores, ya que las usuarias se han visto obligadas a llevar el suyo de casa, así como el deficiente estado de las esterillas del piso, que sigue favoreciendo las caídas en los vestuarios. Además, se alerta de que parte de las duchas, sus mandos y las alcachofas, padecen de oxidación, y que los zócalos del alicatado se han convertido, según estas mujeres, en un lugar ideal para el cultivo de bacterias.*

*A finales de noviembre, estas setenta usuarias de la Piscina de Valencia, que firmaron la queja con su nombre y DNI, seguían a la espera de que se atiendan sus reclamaciones.*

*En este sentido, el concejal que suscribe, formula las siguientes preguntas:*

*1ª. ¿Se les ha contestado ya a las usuarias?*

*2ª. Si la respuesta es negativa: ¿cuándo se les a contestar?*

*3ª. ¿Se van a subsanar todas las deficiencias motivo de las quejas ciudadanas?’*



Y se nos contestó que se iban a subsanar las deficiencias lo antes posible.

En este sentido, el concejal que suscribe formula la siguiente pregunta:

¿Se han subsanado ya las deficiencias?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Deportes, Sr. Grau, siendo del siguiente tenor:

“Con fecha 16 de diciembre de 2013, la Dirección Gerencia de la FDM contestó al escrito colectivo de queja que varias usuarias de la Piscina de Valencia presentaron en fecha 15 de octubre de 2013 en relación con varias deficiencias de mantenimiento y equipamiento en esta instalación.

Tras la oportuna inspección, en la que se pudieron comprobar estas circunstancias, se dieron las órdenes oportunas para proceder a la reposición y reparación de cuanto se indicaba por las usuarias, quienes mediante correo electrónico remitido a la Fundación Deportiva Municipal el 17 de diciembre de 2013 agradecieron la rápida reparación efectuada, confiando en que los planes de mejora de la Piscina de Valencia se ejecutaran lo antes posible.”

#### 70.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1832 del Registro General del Pleno, sobre cuidados paliativos y muerte digna, del siguiente tenor:

“Aquest Ajuntament té subscrits convenis amb determinades empreses per al funcionament de centres de majors.

És per això que la regidora que subscriu formula la següent pregunta:

Es realitza algun tipus d'activitat i/o tallers de formació entre els professionals que treballen sobre cures pal·liatives i mort digna en les residències, centres de dia i centres d'activitats de persones majors a la ciutat de València?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“Sí.”

**71.**

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1833 del Registro General del Pleno, sobre evaluación del proyecto de creación de una red de reutilización de bicicletas, del siguiente tenor:

“Al mes de juliol de 2013 , se li va aprovar al Grup Municipal Compromís una moció a la Comissió de Progrés Humà per tal de reutilitzar i posar a l’abast de distintes ONG les bicicletes abandonades i/o reclamades als dipòsits municipals.

Transcorreguts 8 mesos des de la seua aprovació en Comissió, la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quines són les accions dutes a terme per tal de dur a la pràctica l’esmentada resolució?

2a. Quantes bicicletes s’han reutilitzat posant-se a disposició de les distintes ONG?

3a. A quines ONG o Serveis municipals se’ls han lliurat els vehicles?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“Ens remetem a la contestació que es va donar a estes mateixes preguntes en la sessió de la Comissió de Progrés Humà i Seguretat Ciutadana que va tindre lloc el passat dia 25 de març de 2014.”

72.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1834 del Registro General del Pleno, sobre el sorteo de los puntos destinados a la venta de productos típicos, del siguiente tenor:

“La venda d’orxata pels carrers fou una activitat que va desaparèixer a finals dels seixanta, però en els últims temps ha estat afortunadament recuperada per l’enginy d’una empresa que ha posat a l’abast dels qui vivim a la ciutat este deliciós producte.

La valencianitat és demostra posant en valor els productes autòctons. A més, això ajuda a conservar el valuosíssim paisatge de l’Horta de València que els seus llauradors i llauradores mantenen amb el seu esforç. Pel contrari, quan els poders públics el que fan és dividir la societat amb baralles estèrils i inútils els governants estan incomplint la seua funció.

Recentment s’ha efectuat el sorteig per a distribuir a les diferents empreses que hi concorren, amb la finalitat de vendre productes amb denominació d’origen, i de manera sorprenent una de les empreses que ha concorregut respon a la denominació de Tapizados del Automóvil, SL.

Per aquest motiu, formule les següents preguntes:

1a. Malgrat que la DA cinquena de l’Ordenança preveu que el sorteig es faça amb l’antelació suficient com per a què els venedors comencen la seua activitat el dia 1 de març, per què cada any es produeix amb més retard i no es pot començar a vendre els seus productes eixe mateix dia?

2a. Quin producte expendrà la mercantil Tapizados del Automóvil, SL?

3a. El producte que pretén expendre la precitada mercantil compta amb denominació d’origen de València o de la Comunitat?

4a. Segons el full de sol·licitud, les empreses que vulguen concórrer al procés han de presentar entre d’altres la declaració completa del producte que han de vendre.

Pel contrari, Tapizados del Automóvil no ha presentat esta declaració. Per què no se l'ha exclòs del concurs?

5a. No creu que és un risc, almenys sanitari, que una mercantil que no té experiència amb la manipulació d'aliments puga expendre orxata natural?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“1ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, la disposición adicional quinta de la Ordenanza no prevé que el sorteo se haga con la antelación suficiente para que los vendedores comiencen su actividad el día 1 de marzo. Las únicas previsiones temporales a la que se refiere la ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones de la vía pública, son: la concerniente al periodo en el que de una forma “inexcusable” se deben presentar las solicitudes (durante el último trimestre del año anterior para el que se pretende la autorización); y la mención respecto a que las autorizaciones se otorgarán por años naturales y que por norma general se otorgarán para los periodos de marzo a octubre. No disponiéndose en ningún caso que sea del 1 de marzo al 30 de septiembre, sino dentro del periodo que comprende esos meses. Nada impediría, por tanto, que una autorización fuera otorgada con posterioridad como consecuencia de la propia tramitación del expediente, respetando de los plazos que prevé la propia ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, durante el primer trimestre de 2014, se han cumplido las prescripciones de la Ordenanza respecto de las empresas físicas que han aportado la documentación necesaria una vez celebrado el sorteo, que es la empresa Món Orxata, que por su experiencia y saber hacer ha sido capaz, en un tiempo mínimo, de aportar las altas en la Seguridad Social de las personas que iban a estar al frente de los puntos de venta adjudicados, así como de acreditar que dichas personas disponen del carnet de manipulador de alimentos, prescripciones estas exigibles sólo una vez que se conoce el



resultado del sorteo. Razón por la que han podido instalarse con anterioridad a la fiesta de las Fallas.

2ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, la mercantil Tapizados del Automóvil, SL, en un primer momento solicitó la venta de diversos productos con denominación de origen o indicación geográfica protegida (horchata, zumos, etc.) pero finalmente, y antes del sorteo (día 4 de marzo de 2014), optó por la venta de horchata excluyendo los demás productos inicialmente solicitados.

3ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, la mercantil Tapizados del Automóvil, SL, ha aportado contrato con una empresa productora de horchata por la que se compromete a servirle sólo horchata elaborada con chufas que ostenten la denominación de origen correspondiente.

4ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, la ordenanza dispone que el solicitante deberá aportar la declaración del producto a expender, y su justificación. Tapizados del automóvil declaró los productos que pretendía expender por lo que cumplió con ese aspecto formal. No obstante la Ley 301992, de 26 de noviembre, antes citada establece el procedimiento para la subsanación y mejora de las solicitudes en su artículo 71, mediante requerimiento a los interesados para que en el plazo de diez días sea subsanada la documentación aportada, como así se hizo en fecha 4 de marzo con tapizados del automóvil y los demás interesados. La documentación requerida fue aportada en fecha 13 de marzo. Es decir, dentro del plazo concedido.

En cuanto a la razón por la que no se excluyó a la citada mercantil del sorteo ni a los demás solicitantes, es debido a que mediante reunión mantenida entre todos los interesados el día 4 de marzo, y con el fin de agilizar al máximo la puesta en marcha de los puntos de venta se acordó, por unanimidad de los asistentes, celebrar cuanto antes el sorteo, sin perjuicio de que se aportara dentro de los diez días concedidos para subsanar la documentación a los demás solicitantes, con el fin de que aquellos que pudieran

iniciar su actividad rápidamente pudieran llegar a tiempo a las Fiestas de las Fallas. Caso que ha sido posible en un solo supuesto.

5ª. De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, y respecto a los riesgos sanitarios por la venta de horchata natural de la citada mercantil, se recuerda que es requisito que las personas que estén al frente de los puntos de venta dispongan del correspondiente carnet de manipulador de alimentos, y el producto a expender debe contar con los permisos sanitarios correspondientes, en este caso el suministrador de la horchata.”

### 73.

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014 y nº 1838 del Registro General del Pleno, sobre solar en la calle Franco Tormo, del siguiente tenor:

“En el barri de Patraix hi ha un solar abandonat situat entre els carrers de Franco Tormo i de José Pérez-Fuster, Metge, que s'utilitza com a pàrquing. Quan plou es transforma en un fangar impracticable, amb el conseqüent perill d'insalubritat per les aigües estanques de l'acumulació de restes de qualsevol tipus.

Cal subratllar que el solar es troba molt prop del CP Jesús, del centre de salut i d'una un escola infantil. La pluja dels dies 12 i 13 de març ha deixat la desastrosa situació que s'aprecia en la fotografia.\*

Esta situació és de sobra coneguda per l'equip de govern, ja que des de l'any 2012 els vocals de Compromís en la Junta de Districte de Patraix han presentats diverses preguntes i mocions (s'adjunten) perquè s'actuara en el solar, fent complir al propietari les obligacions arrellegades en l'Ordenança de Neteja Urbana.

Específicament, l'art. 16: *‘Els propietaris de qualsevol classe de terrenys hauran de mantindre en condicions de seguretat, salubritat i ornament públic’*. I l'art.



17 arreplega les obligacions del propietari i en el cas d'incompliment, l'actuació subsidiària de l'Ajuntament.

Per tot això, el regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Quines actuacions ha dut a terme la Delegació corresponent per a fer complir al propietari les seues obligacions?

2a. S'ha actuat subsidiàriament per a mantindre les condicions de seguretat, salubritat i ornament públic del solar? En quines dates?

3a. S'ha sancionat el propietari per incomplir les seues obligacions?

4a. S'ha contemplat la cessió temporal del solar perquè passe a ser gestionat per l'Ajuntament, per a mantindre-ho en condicions i habilitar-ho per a zona verda, pàrquing temporal o un altre ús?''\*

*\*La fotografía y las copias de las preguntas presentadas por el vocal del Grupo Compromís al Pleno de la Junta Municipal de Distrito de Patraix obran en el expediente de la sesión.*

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la teniente de alcalde delegada del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Sra. Ramón-Llin, siendo del siguiente tenor:

“Els terrenys privats situats al carrer DE Franco Tormo, al costat del col·legi públic del mateix nom, són utilitzats pel veïns com aparcament provisional i es netegen periòdicament per la brigada de neteja de zones pendents d'urbanitzar, atenent a què es tracta de terrenys destinats pel Pla General a espai públic lliure (zona verda), d'acord amb l'article 17 de l'Ordenança Municipal de Neteja, que diu:

*‘Es podrá eximir de l'obligació de neteja i tanca als propietaris d'aquells solars que per les seues característiques especials, de situació urbanística i utilització, no facen aconsellable el seu tancament segons el parer dels Servicis municipals.’*

Cal afegir que es netejaran cada mes durant el 2014.”

**74.**

Pregunta suscrita por el Sr. Ribó, del Grupo Compromís, de fecha 14 de marzo de 2014 y nº 1837 del Registro General del Pleno, sobre motos Harley Davidson del parque móvil, del siguiente tenor:

“Entre el parc mòbil que disposa l’Ajuntament hi ha algunes motos d’alta gama marca Harley Davidson que es poden veure en les grans celebracions de la ciutat, la majoria d’elles amb els anagrames de la Policia municipal.

El regidor que subscriu formula les següents preguntes:

1a. De quantes motos Harley Davidson disposa l’Ajuntament de València en propietat?

2a. En quina o quines dates foren adquirides per l’Ajuntament?

3a. Quins usos es donen a aquestes motos al llarg de l’any?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Sr. Domínguez, siendo del siguiente tenor:

“La Policia Local de València disposa de sis motos, adquirides segons acord en la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2006. Principalment són utilitzades en servicis de protocol, com ara visita d'autoritats, servicis de falles, processons, cavalcades, etc., així com en activitats institucionals pròpies de la Policia Local com el dia del Patró, actes amb falleres, etc., i independentment són usades en algun servici ordinari específic a fi que es posen en funcionament periòdicament.”

**75.**

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1838 del Registro General del Pleno, sobre gratuidad de centros ocupacionales y centro de día, del siguiente tenor:



“Fa pocs mesos la regidora de Benestar Social al Ple de l’Ajuntament va assumir el pagament dels seus tres centre ocupacionals, així com centre de dia per a persones amb discapacitat. Donada la situació econòmica d’aquest Ajuntament i davant una despesa no pressupostada és per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. Amb quina partida pressupostària pensa pagar-se la despesa que se’n deriva de l’assumpció d’aquest compromís?

2a. Suposarà açò que altres partides queden minvades en el seu pressupost?”

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por la delegada de Bienestar Social e Integración, Sra. Albert, siendo del siguiente tenor:

“En els centres ocupacionals municipals i en els altres centres municipals destinats a persones amb discapacitat es continuen prestant els mateixos servicis que fins a la data, en idèntiques condicions.”

## 76.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1839 del Registro General del Pleno, sobre la fiesta de fin de año en el Centro Cultural la Rambleta, del siguiente tenor:

“Segons arreplega l’informe efectuat pel Gabinet Jurídic de la Policia Local sobre els incidents ocorreguts al CC la Rambleta a la festa de cap d’any, la Policia Autonòmica va alçar una denúncia per no disposar l’esdeveniment de personal de control d’accessos, no presentar llicència per a efectuar la festa i no presentar l’assegurança requerida per a este tipus d’esdeveniments. A més de no presentar les fulles de reclamació demanades pels assistents i l’incompliment de l’hora de finalització de l’acte a les 9:27 am, quan el permís era fins a les 5 am.

El 9 de desembre i el 17 de gener esta regidora va presentar preguntes en què la gerent del CC la Rambleta, el regidor de Seguretat Ciutadana i la regidora de Cultura

em van respondre que tots els permisos estaven en ordre, que no va ocórrer cap incident i que es va complir amb els horaris establerts. Estes respostes van suposar una clara falta a la veritat.

Davant esta situació esta regidora formula les següents preguntes:

1a. Este Ajuntament pensa sancionar tant l'empresa concessionària del CC la Rambleta i els organitzadors de la festa després de les denúncies de la Policia Autonòmica per no disposar l'esdeveniment de personal de control d'accessos, no presentar llicència per a efectuar la festa i no presentar l'assegurança requerida?

2a. Este Ajuntament pensa sancionar tant l'empresa concessionària del CC la Rambleta i els organitzadors de la festa després de sobrepasar l'horari en quatre hores i trenta minuts i no disposar de fulles de reclamacions?

3a. És habitual que als edificis municipals gestionats per empreses privades no es complisca amb la legislació vigent?"

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“Las conductas que se exponen en la pregunta serían, en su caso, infracciones graves cuya competencia sancionadora correspondería a la administración autonómica, a excepción de la falta de cartel de hoja de reclamaciones y ausencia de las mismas, sobre cuyos hechos se recibió en el Servicio Central del Procedimiento Sancionador, en fecha 7 de marzo de 2014, acta de denuncia número 24-0715, de fecha 1 de enero de 2014, procediéndose a incoar el expediente sancionador 01306/2014/1643 que se encuentra en trámite.”

77.

Pregunta suscrita por la Sra. Castillo, del Grupo Compromís, de fecha 17 de marzo de 2014, y nº 1840 del Registro General del Pleno, sobre la instalación de un bar en parte del Monumento a las Víctimas de la Riada, del siguiente tenor:

“El passat mes de febrer ja ens varem interessar per la instal·lació d’una sènia al mig de l’avinguda d’Aragó i al costat del monument que aquesta ciutat li retré a les víctimes de la riuada de l’any 1957.

Durant les festes falleres junt a la sènia s’ha instal·lat una carpa que rep el nom de *Vivero Cervezas Turia*, que fa el servei de bar (begudes i alimentació) i de discoteca fins a les 4 am.

Segons la premsa, l’empresa concessionària va ser sancionada per tenir la sènia en marxa el passat dissabte a las 3.45 am, quan no més te permís fins a la 1 am.

És per això que la regidora que subscriu formula les següents preguntes:

1a. L’empresa o empreses responsables de la sènia i/o de la citada carpa disposen de llicència d’activitat?

2a. L’empresa o empreses responsables de la sènia i/o de la citada carpa disposen del permís de cadires i taules?

3a. És normal que este Ajuntament done permís per a instal·lar discoteques sobre monuments a les víctimes de tragèdies històriques, com la riuada de 1957?

4a. Quina sanció se l’ha procedit a l’empresa responsable de la sènia per incomplir l’horari de funcionament en 2 hores i 45 minuts?”\*

*\*La fotografia obra en el expediente de la sesión.*

La respuesta le fue entregada por escrito en el transcurso de la sesión por el teniente de alcalde delegado de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección, Sr. Crespo, siendo del siguiente tenor:

“De conformidad con la información suministrada por el Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras, gestor del expediente, las empresas Mundisenti2, Eventos S.L. y Atracciones MA, SLU, disponían de licencia para la instalación de una carpa de 20 x 10 metros y de ocupación de la plataforma peatonal de la avenida de Aragón para la realización de la actividad de un mirador prevista en el proyecto técnico presentado. La autorización se expidió con base en la Ordenanza reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones de la Vía Pública y Bando de Alcaldía dictado con motivo de las fiestas falleras.

En cuanto al posible incumplimiento horario, sería constitutivo, en su caso, de una infracción grave cuya competencia sancionadora correspondería a la administración autonómica.”

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

### **78.**

Pregunta formulada in voce por el Sr. Sánchez, del Grupo Socialista, sobre Emarsa, en los siguientes términos:

“Muchas gracias, Sra. Alcaldesa.

Cuarenta millones de euros desaparecidos de las arcas públicas por el saqueo de Emarsa, cuarenta millones de razones para dar explicaciones y usted sólo ha dicho que no sabe nada. Pero los lodos no desaparecen a su alrededor, Sra. Alcaldesa. Su compañero de partido y presidente de les Corts, Juan Cotino, declaró que usted le informó de la situación de Emarsa a través de una llamada telefónica.

Primero dijeron que el Sr. \*\*\*\*\* no tenía credibilidad porque estaba imputado, que el Sr. \*\*\*\*\* tampoco por lo mismo. Y supongo que ahora dirán que el Sr. Cotino tampoco tiene ninguna credibilidad.





Por eso, le preguntamos: ¿Qué le dijo en esa conversación telefónica exactamente al Sr. Cotino sobre la situación de Emarsa? ¿Decidió usted en la alternativa de disolver o ceder la gestión de la depuradora? Y finalmente, ¿cuándo va a asumir su responsabilidad política por el saqueo de Emarsa?

Muchas gracias.”

Responde la Sra. Alcaldesa:

“Usted lo que quiere es que a mi se me implique en asuntos de juzgado, en asuntos penales para ver si acaba conmigo políticamente porque por las urnas no puede, para empezar. No hacen más que intentarlo, usted y sus compañeros. Y además, luego quieren, después de culparme públicamente, que les reciba con cariño y que les dé la mano como si no me insultaran ni me dijeran nada.

Por tanto, primero, ya está bien de querer implicarme en temas que no tengo nada que ver y ahí está la Justicia. No se ponga la toga porque no se la ha ganado. Segundo, es una curiosidad que se la voy a contestar. Le podría decir: ¿A usted qué le importa lo que yo le dije al Sr. Cotino? Pero se lo voy a contestar: *‘Juan, por favor, recibe a M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin’.*”

**79.**

Pregunta formulada in voce por el portavoz del Grupo Compromís, Sr. Ribó, sobre sentencia relativa a la reprobación de un asesor de su grupo municipal, en los siguientes términos:

“Sra. Barberà, en el Ple de l’Ajuntament de 25 d’abril de 2013 i amb els únics vots dels regidors del PP es va aprovar una resolució de reprovació de l’assessor de Compromís \*\*\*\*\* per conducta inapropiada, recordant-li les obligacions de tot empleat públic.

El Sr. \*\*\*\*\* va presentar un recurs per a la protecció de drets fonamentals i la Sala núm. 7 del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa ha estimat el recurs

anul·lant la Resolució per vulnerar el dret d'expressió reconegut en l'art. 20 de la Constitució i condemnant a costes l'Ajuntament.

La Sentència afirma, entre altres coses, que cal considerar superats els temps on era exigible als servidors públics una lleialtat acrítica. Avui hem estat discutint si les places eren de l'Ajuntament o eren de tot el poble, una versió valenciana d'aquella famosa frase: *'La calle es mía'*.

No creu, Sra. Barberà, que aquests comportaments s'ajusten malament a una societat democràtica? Un dia aconseguirem que el dictador Franco deixara de ser l'alcalde honorífic de València, aconseguirem que la seua influència desapareguera de la forma de governar aquesta ciutat. Esperem i preguem que de moment es concrete en l'anul·lació d'aquesta moció que mai havia d'haver-se presentat.

Gràcies.”

Responde la Sra. Alcaldesa:

“Sr. Ribó:

Una, se va a recurrir.

Dos, estuvo mal notificado porque fue un acto político que no tiene derecho a recurso. Tienen derecho a recurso los actos administrativos y no los actos políticos. Por tanto, se va a recurrir y muy seriamente.

Fíjese si le he dicho poquito y claro.”

El Sr. Ribó añaade:

“Molt bé, molt bé.”

**DECLARACIONES INSTITUCIONALES****80.**

Declaración Institucional con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Adolfo Suárez González.

“Con la muerte de Adolfo Suárez González el pasado domingo día 23, España ha perdido a una figura muy significativa en su reciente historia, a un servidor público ejemplar que jugó un papel determinante en la recuperación y consolidación de un régimen de libertades para todos los españoles, tras una eficaz transición desde una durísima dictadura, que supo conducir con valentía, amplitud de miras y ambición reformista.

Adolfo Suárez, primer presidente de Gobierno de la España democrática reciente, fue un hombre y un político excepcional que puso todo su empeño, su audacia y su capacidad para concitar el consenso entre toda la sociedad española para transformar nuestro país y convertirlo en un Estado social y democrático de derecho, europeo y moderno.

Los miembros de la corporación municipal de Valencia, legítimos representantes del pueblo valenciano, queremos expresar hoy nuestro sincero homenaje y nuestro reconocimiento a quien lo dio todo para crear un marco de convivencia, de respeto y de consenso en el que la sociedad española pudiera desarrollarse y avanzar desde el diálogo, la concordia y el acuerdo.

Tras su irreparable pérdida, la figura de Adolfo Suárez se agranda como uno de los principales artífices de la Transición, en la que quiso y logró conciliar voluntades, superar obstáculos que parecían insalvables e iniciar el más largo periodo histórico de la España de la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

Los valencianos y las valencianas nos sumamos al sincero y unánime reconocimiento de toda la sociedad española a la total entrega de Adolfo Suárez a una labor de extraordinaria trascendencia y relevancia que merece nuestro agradecimiento,

respeto y admiración, y también el de las generaciones venideras, porque fue decisiva para culminar el anhelo de libertad y democracia de la inmensa mayoría de los españoles y las españolas.

Por todo ello, la alcaldesa-presidenta y los portavoces de los Grupos Políticos Municipales que suscriben la presente Declaración Institucional, expresamos, en nombre de todos los valencianos, la tristeza y el pesar por la muerte de Adolfo Suárez González, un servidor público extraordinario con un papel relevante e inolvidable en la historia de España del siglo XX, como uno de los principales protagonistas, artífices y motor de una transición democrática, que permitió a España recuperar un régimen de libertades.

Asimismo, hacemos llegar a sus hijos y familiares, las sinceras condolencias y la solidaridad de los ciudadanos de Valencia en estos momentos en que todos los españoles compartimos el dolor por su pérdida.

Por último, queremos dejar constancia del agradecimiento del pueblo de Valencia a Adolfo Suárez González por los frutos de su extraordinario legado, de su esfuerzo y entrega por la libertad y la democracia de los españoles y las españolas.”

### **81.**

Declaración Institucional de pésame por el fallecimiento de D. Joaquín Marín, periodista de Radio Valencia-Cadena Ser.

La Sra. Alcaldesa manifiesta:

“Para mí tiene un sentimiento personal incorporado en la medida que se refiere a una persona con la que compartí la etapa de mi trabajo como periodista en la Cadena Ser, en Radio Valencia. Por tanto, si me permiten lo voy a leer yo. Hemos estado de acuerdo todos los portavoces y por esa razón la voy a leer yo.”

A continuación, procede a la lectura de la Declaración Institucional en los siguientes términos:

“Ayer falleció Joaquín Marín, el entrañable Ximo Marín, durante tantos años responsable de la información municipal en Radio Valencia-Cadena Ser. Un periodista que cubrió informativamente decenas de plenos como éste desde el palco de prensa, para dar cuenta a los valencianos de cuanto ocurría en este Ayuntamiento y en esta ciudad donde nació, que tanto quiso, y en la que ayer falleció a los 68 años dejando viuda, dos hijas y dos nietos.

Durante sus 44 años de vida profesional dedicados al periodismo y a Valencia, Ximo Marín destacó por su buen hacer en la tarea de divulgar el trabajo municipal, pero también por ser un excelente y noble amigo y compañero para quienes tuvimos la fortuna de conocerle.

Por ello, propongo al Pleno del Ayuntamiento de Valencia que se efectúe este reconocimiento explícito a su labor profesional, en agradecimiento por su buen hacer y el papel que ha desarrollado para que se conocieran más las tareas municipales y el trabajo llevado a cabo por los grupos municipales en beneficio de los valencianos.

Por todo ello, quiero expresar mis condolencias como alcaldesa, y en nombre de ésta corporación, a su viuda, hijas y nietos.

Descanse en paz.”

## **82.**

Declaración Institucional sobre las determinaciones contenidas en el proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar que afectan al espacio natural protegido de l'Albufera de Valencia.

“Atendiendo a la voluntad, reiteradamente expresada tanto por este Ayuntamiento e instituciones públicas como por la ciudadanía, de preservar para las generaciones futuras este singular patrimonio natural en las mejores condiciones posibles, esta corporación considera oportuno manifestar:

- La dependencia hidrológica de l'Albufera del Júcar se inicia a finales del siglo XV, consolidándose a finales del XVIII con la finalización de la segunda sección de la acequia Real.

- Nace así l'Albufera contemporánea, a la vez que progresa un sistema natural de extraordinaria calidad con aguas transparentes y una elevada biodiversidad. Es este escenario, todavía vivo en el imaginario colectivo de los valencianos, el que constituye el horizonte de referencia que queremos alcanzar en el proceso de recuperación de la calidad del medio acuático del ecosistema.

Si bien el borrador del Plan Hidrológico contempla unas necesidades hídricas del lago de la Albufera superiores al Plan vigente, esta corporación considera que la mejora de las condiciones ecológicas de l'Albufera sólo se puede conseguir habilitando caudales de uso exclusivamente ambiental para el lago y su entorno húmedo de calidad similar a los de salida desde el embalse de Tous en los volúmenes señalados en las alegaciones presentadas por este Ayuntamiento a dicho Plan, así como continuando con la mejora del sistema de saneamiento de su ámbito territorial.”

---

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo la Presidencia, de todo lo cual como secretario doy fe.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO